



¿El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un tribunal abierto?

Informe de medición de la justicia abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila

Irene Spigno - Luis Efrén Ríos Vega
Directores

Yessica Esquivel Alonso - José Rafael Belandria García
Coordinadores



INFORME DE MEDICIÓN DE LA JUSTICIA ABIERTA EN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Directores

Irene Spigno Luis Efrén Ríos Vega

Coordinadores

Yessica Esquivel Alonso José Rafael Belandria García

EL GRUPO DE TRABAJO

Irene Spigno
Luis Efrén Ríos Vega
José Antonio Estrada Marún
Yessica Esquivel Alonso
José Rafael Belandria García
Alejandro Gómez López
Karla Victoria González Briones
Diana Vanessa Gutiérrez Espinoza
María Guadalupe Imormino de Haro
Paloma Lugo Saucedo
Gisel Luis Ovalle
Jesús Manuel Martínez Torres
Wendy Yadira Mata Valdez
Lillian Sánchez Calderoni
Rodrigo Santiago Juárez
José Luis Valdés Rivera

Arteaga, Coahuila de Zaragoza; México, julio de 2025.

ÍNDICE

<i>Tabla de abreviaturas</i>	13
<i>Tabla de temas</i>	16
<i>Presentación</i>	18
<i>Resumen Ejecutivo</i>	20

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. PREMISAS METODOLÓGICAS PARA LA MEDICIÓN DE LA JUSTICIA ABIERTA		
1. ¿CÓMO SE MIDE EL CONCEPTO DE JUSTICIA ABIERTA?	2-5	24
2. PLAN DE TRABAJO PARA LA INVESTIGACIÓN	5	25
a) Objetivos generales.....	7-9	25
b) Delimitación.....	10-12	26
c) Materia.....	13	26
d) Procedimiento.....	14-26	27
3. BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN	27-33	29
a) Página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	34-41	31
b) Solicitud de información	42-46	32
4. MUESTRA REPRESENTATIVA DE SENTENCIAS	47-54	34
II. DIMENSIONES	55	38
1. EL EXPEDIENTE ABIERTO	56	38
a) Acceso público, libre y sencillo	57	38
a.1. Acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, en tiempo real o diferido	58-70	38
a.1.2. Conclusión	71-72	41
a.2. Versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales	73-79	41
a.2.1. Conclusión	80	44
a.3. Sistema libre y en línea de seguimiento de los expedientes	81	44
a.3.1. Existencia de uno o varios sistemas que permitan revisar los pasos o etapas de un juicio línea	82-97	44
a.3.1.1. Conclusión	98	50
a.3.2. Comunicación entre los sistemas y facilidad en vincular la información de una plataforma de		

	<i>datos a otra de un mismo expediente</i>	99-101	50
	a.3.2.1. <i>Conclusión</i>	102	51
a.3.3.	<i>Periodicidad en la actualización de las plataformas/sistemas en tiempo real o diferido</i>	103-104	51
	c.3.2.1. <i>Conclusión</i>	105	51
a.4.	<i>Sistema libre y en línea de lista de acuerdos</i>	106-122	52
	a.4.1. <i>Conclusión</i>	123	55
b)	Versión pública del juicio	124-132	55
b.1.	<i>Versiones públicas que contengan información relevante de los expedientes en tiempo real</i>	124-132	55
b.2.	<i>Conclusión</i>	133-135	58
c)	Reserva judicial	136-153	59
c.1.	<i>Catálogos de reserva o confidencialidad, de acceso libre y en línea</i>	136-153	59
c.2.	<i>Conclusión</i>	154	66
2.	LA SENTENCIA ABIERTA.....	155-157	66
a)	La sesión pública	158-159	67
a.1.	<i>Asuntos a tratar difundidos de manera previa y con máxima publicidad (estrados, redes sociales y página web)</i>	160-176	67
	a.1.1. <i>Conclusión</i>	177-178	74
a.2.	<i>Procesos públicos de turno de asuntos para garantizar el sorteo por igual</i>	179-188	75
	a.2.1. <i>Conclusión</i>	189-190	78
a.3.	<i>Sesiones a través de plataformas digitales o redes sociales, difundidas en tiempo real y publicación de inmediato</i>	191-202	79
	a.3.1. <i>Conclusión</i>	203-204	82
a.4.	<i>Reglas previas, claras y precisas para la deliberación pública del asunto</i>	205-209	83
	a.4.1. <i>Conclusión</i>	210	84
a.5.	<i>Pre plenos en la Sala Superior del TEPJF</i>	211-215	84
	a.5.1. <i>Conclusión</i>	216	86
a.6.	<i>Regulaciones sobre sesiones privadas</i>	217-220	86
	a.6.1. <i>Conclusión</i>	221	88
a.7.	<i>Existencia y difusión de versiones estenográficas de las sesiones y difusión sistemática con las sentencias</i>	222-226	88
	a.7.1. <i>Conclusión</i>	227-228	90
b)	Proyectos públicos	229-237	91
b.1.	<i>Regulación adecuada para la difusión del proyecto</i>	238-249	93
	b.1.1. <i>Conclusión</i>	250-257	96
b.2.	<i>Difusión del proyecto de sentencia</i>	258-265	99
	b.2.1. <i>Conclusión</i>	266-269	101
b.3.	<i>Posibilidad de recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros</i>	270-276	102
	b.3.1. <i>Conclusión</i>	277-279	103
b.4.	<i>Mecanismo para su fácil consulta</i>	280-284	104
	b.4.1. <i>Conclusión</i>	285	105

b.5.	<i>Canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables</i>	286-287	105
b.5.1.	<i>Conclusión</i>	288	106
c)	Sentencia clara, sencilla y accesible	289-294	106
c.1.	<i>Uso de la portada</i>	295-302	108
c.1.1.	<i>Conclusión</i>	303	110
c.2.	<i>Índices, tablas de casos y resúmenes</i>	304-313	110
c.2.1.	<i>Conclusión</i>	314	112
c.3.	<i>Apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar</i>	315-327	113
c.3.1.	<i>Conclusión</i>	328	116
c.4.	<i>Identificación clara de los problemas y soluciones del caso</i>	329-339	116
c.4.1.	<i>Conclusión</i>	340-343	116
c.5.	<i>Lenguaje ciudadano, no sexista e inclusivo</i>	344-362	120
c.6.	<i>Extensión de las sentencias</i>	363-368	125
c.6.1.	<i>Conclusión</i>	369-370	126
c.7.	<i>Precisión del precedente judicial</i>	371-382	127
c.7.1.	<i>Conclusión</i>	383-386	130
d)	Difusión accesible e incluyente	387-389	131
d.1.	<i>Uso de boletines oportunos en plataformas digitales o redes sociales</i>	390-404	132
d.1.1.	<i>Conclusión</i>	405	138
d.2.	<i>Uso de videos, infografías y diagramas para facilitar la difusión accesible e incluyente</i>	406-413	139
d.2.1.	<i>Conclusión</i>	414-415	143
d.3.	<i>Disposición oportuna de la versión pública de la sentencia</i>	416-426	144
d.3.1.	<i>Conclusión</i>	427-429	148
d.4.	<i>Publicación de sentencias en buscadores de fácil acceso, que permitan la ubicación por palabras, fechas y tipo de juicio</i>	430-434	149
d.4.1.	<i>Conclusión</i>	435	151
d.5.	<i>Garantizar la protección de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad</i>	436-451	151
d.5.1.	<i>Conclusión</i>	452-453	159
e)	Criterios judiciales	454-465	160
e.1.	<i>Sistematización de criterios en forma temática y por grupos poblacionales</i>	466-481	164
e.1.1.	<i>Conclusión</i>	482	168
e.2.	<i>Elaboración de cuadernos temáticos de jurisprudencia</i>	483-493	168
e.2.1.	<i>Conclusión</i>	499-495	172
e.3.	<i>Construcción de sitios proactivos de jurisprudencia por temas y por persona específica juzgadora</i>	496-514	172
e.3.1.	<i>Conclusión</i>	515	177
e.4.	<i>Uso de tecnología inteligente para buscar e identificar en forma sencilla los criterios judiciales</i>	516-520	177
e.4.1.	<i>Conclusión</i>	521-522	179

3. LA JUSTICIA EN LÍNEA E INTELIGENTE.....	523	179
a) Justicia en línea	524-530	179
a.1. <i>Presentación de demandas, alegatos o promociones en línea</i>	531-536	182
a.1.1. <i>Conclusión</i>	537-538	184
a.2. <i>Notificaciones por medios digitales</i>	539-542	185
a.2.1. <i>Conclusión</i>	543-544	186
a.3. <i>Audiencias por medio de videoconferencias</i>	545-549	188
a.3.1. <i>Conclusión</i>	550-551	189
a.4. <i>Desahogo de pruebas testimonial y junta de peritos en línea</i>	552-556	190
a.4.1. <i>Conclusión</i>	557-560	191
b) Justicia inteligente	561-562	193
b.1. <i>Uso de la inteligencia artificial que, sin descuidar las singularidades de cada persona, tenga una mayor capacidad de resolución durante las etapas del juicio</i>	563-570	193
b.1.1. <i>Conclusión</i>	571	195
b.2. <i>Uso de programas inteligentes para el análisis de la información del juicio para los operadores de justicia</i>	572-579	196
b.2.1. <i>Conclusión</i>	580	197
4. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	581-584	198
a) Instrumentos de participación ciudadana	585	199
a.1. <i>La consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de justicia</i>	586-587	199
a.1.1. <i>Tipo y orientación de los mecanismos existentes</i>	588-593	200
a.1.2. <i>Conclusión</i>	594	203
a.2. <i>Difusión oportuna y generalizada</i>	605-606	204
a.2.1. <i>Conclusión</i>	601	206
a.3. <i>Sistematicidad de su operación</i>	602-603	206
a.3.1. <i>Conclusión</i>	604	207
a.4. <i>La posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales</i>	605-606	207
a.4.1. <i>Conclusión</i>	607	208
a.5. <i>El control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial</i>	608-612	208
a.5.1. <i>Conclusión</i>	613	212
b) Amicus curiae	614	213
b.1. <i>Reglas claras que permitan ejercer el derecho a opinar en los juicios como terceros</i>	615-618	213
b.1.1. <i>Conclusión</i>	619	217
c) Observatorio judicial	620-621	218
c.1. <i>Escrutinio público de las sentencias, a través de audiencias especializadas o de sociedad civil crítica</i>	622-627	219
c.1.1. <i>Conclusión</i>	628	222
5. LOS SERVICIOS ABIERTOS DE JUSTICIA.....	629	222

a)	Defensoría pública	629-637	223
a.1.	<i>Reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas defensoras</i>	638-650	225
a.1.1.	<i>Conclusión</i>	651-654	231
a.2.	<i>Eficiencia en los procesos internos y mejorar la logística</i>	655-668	233
a.2.1.	<i>Conclusión</i>	669	237
a.3.	<i>Litigios estratégicos</i>	670-676	237
a.3.1.	<i>Conclusión</i>	677	240
a.4.	<i>Indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada</i>	678-685	241
a.4.1.	<i>Conclusión</i>	686	244
a.5.	<i>Máxima garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad</i>	687-696	244
a.5.1.	<i>Conclusión</i>	697	248
a.6.	<i>Atención a grupos vulnerables mediante la ubicación de órganos jurisdiccionales federales fuera de capitales de las entidades federativas</i>	698-705	248
a.6.1.	<i>Conclusión</i>	706	250
a.7.	<i>Integración de padrón de peritos en lenguas indígenas</i>	707-711	250
a.7.1.	<i>Conclusión</i>	712	252
6.	LA ADMINISTRACIÓN ABIERTA DE LA JUSTICIA	713-716	252
a)	Gestión judicial abierta	717-721	253
a.1.	<i>Sitios proactivos que difundan el gasto en justicia</i>	722-739	254
a.1.1.	<i>Conclusión</i>	740	260
a.2.	<i>Sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial</i>	741-767	260
a.2.1.	<i>Conclusión</i>	768	266
a.3.	<i>Publicación de todas las auditorías (internas y externas) de la Sala Superior del TEPJF</i>	769-775	266
a.3.1.	<i>Conclusión</i>	776	268
b)	Presupuesto judicial abierto	777-779	268
b.1.	<i>Modelos de participación social que permitan a la ciudadanía incidir en el proceso de toma de decisión para la elaboración del presupuesto judicial</i>	780-789	269
b.1.1.	<i>Conclusión</i>	790-793	273
7.	LA DISCIPLINA JUDICIAL ABIERTA	794-796	273
a)	Vigilancia judicial abierta	797	274
a.1.	<i>Sistema público de programación, ejecución y difusión de las visitas de inspección a los operadores de justicia, de las versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones realizadas por el área inspectora, las audiencias otorgadas a la sociedad, el sistema de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones</i>	798-811	274
a.1.1.	<i>Conclusión</i>	812-713	279

b)	Disciplina judicial abierta	814-829	280
b.1.	<i>Sistema de justicia disciplinario público que permita conocer las denuncias, los procesos, las sanciones y los estándares de ética conforme a los cuales deben actuar los operadores de justicia</i>	814-829	286
b.1.1.	<i>Conclusión</i>	830	286
8.	LA ANTICORRUPCIÓN JUDICIAL ABIERTA	831	287
a)	Sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia	832-833	287
a.1.	<i>Garantías legislativas e institucionales</i>	834	287
a.1.1.	<i>Garantías legislativas e institucionales</i>	834-835	287
a.1.2.	<i>Conclusión</i>	836	288
b)	Publicidad y accesibilidad de declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses	837-838	290
b.1.	<i>Conclusión</i>	839	290
c)	Mecanismos contra el nepotismo	840-843	292
c.1.	<i>Mecanismos para identificar, resolver y evitar el nepotismo</i>	840-843	292
c.1.1.	<i>Conclusión</i>	844	296
9.	LA CARRERA JUDICIAL ABIERTA	845	297
a)	Garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la carrera judicial abierta	845-881	297
a.1.	<i>Ingreso y promoción en la carrera judicial abierta</i>	882-894	312
a.1.1.	<i>Normativa que regule el proceso de ingreso a la carrera judicial</i>	895-902	316
a.1.1.	<i>Conclusión</i>	903-906	319
a.2.	<i>Convocatorias públicas para ingreso</i>	907-909	320
a.2.1.	<i>Conclusión</i>	910-911	321
a.3.	<i>Publicidad y transparencia método, mecanismo de selección y resultados para el ingreso</i>	912-921	322
a.3.1.	<i>Conclusión</i>	922-923	326
a.4.	<i>Oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo para el ingreso</i>	924-932	326
a.4.1.	<i>Conclusión</i>	933-934	330
a.5.	<i>Nombramientos públicos de ingreso</i>	935-940	330
a.5.1.	<i>Conclusión</i>	941	333
b)	Formación adecuada en la carrera judicial abierta	942-946	333
b.1.	<i>Normativa para la formación adecuada</i>	947-948	334
b.1.1.	<i>Conclusión</i>	949	335
b.2.	<i>Mecanismo institucional de formación adecuada</i>	950-952	335
b.2.1.	<i>Conclusión</i>	953	336
b.3.	<i>Contenido público de programas de formación adecuada</i>	954-957	337
b.3.1.	<i>Conclusión</i>	958-960	338
b.4.	<i>Acceso e igualdad de oportunidades a los programas de</i>		

	<i>formación adecuada</i>	961-964	339
	b.4.1. <i>Conclusión</i>	965-967	341
c)	Evaluación de desempeño y de permanencia en la carrera judicial abierta	968-977	342
c.1.	<i>Evaluación de desempeño</i>	978-982	344
c.1.1.	<i>Conclusión</i>	983-984	348
c.2.	<i>Permanencia en el cargo</i>	985-998	349
c.2.1.	<i>Conclusión</i>	999-1002	357
10.	LA ESTADÍSTICA JUDICIAL ABIERTA	1003-1007	358
a)	Garantías legislativas e institucionales para la transparencia proactiva	1008-1017	360
a.1.	<i>Cantidad de casos resueltos</i>	1018-1026	363
a.1.1.	<i>Conclusión</i>	1027-1029	367
b)	Sentido de las sentencias	1030-1039	368
b.1.	<i>Conclusión</i>	1040-1041	371
c)	Votos individuales emitidos por cada una de las magistraturas	1042-1050	371
c.1.	<i>Conclusión</i>	1051	374
d)	Calidad de la parte actora que promueve los juicios	1052-1059	374
d.1.	<i>Conclusión</i>	1060-1062	377
e)	Ausencias de titulares de magistraturas	1063-1068	378
e.1.	<i>Conclusión</i>	1069-1070	380
f)	Tiempos transcurridos para la resolución de casos	1071-1076	381
f.1.	<i>Conclusión</i>	1077-1078	383
g)	Temáticas sobre las que versan las sentencias	1079-1086	383
g.1.	<i>Conclusión</i>	1087-1089	386
h)	Decisiones respecto a medidas cautelares o de protección	1090-1095	387
h.1.	<i>Conclusión</i>	1096-1097	389
III.	CONCLUSIONES	1098-1114	391
IV.	BIBLIOGRAFÍA		397
V.	ANEXOS		410
Anexo # 1.	Imagen de inicio de la página de Internet de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		410
Anexo # 2.	Solicitud de “Información no disponible”		411
Anexo # 3.	Ejemplo de una buena práctica de actualización de la página de Internet y organización de todos los archivos y documentos relacionados con las sentencias en un sólo buscador que arroja los resultados por cada asunto al hacer la consulta		420
Anexo # 4.	Tabla relativa a categorías en la sentencia		421
Anexo # 5.	Tabla sobre uso de lenguaje ciudadano		422
Anexo # 6.	Tabla sobre uso de lenguaje no sexista		423
Anexo # 7.	Tabla sobre promedio de páginas por tipo de juicio		424
Anexo # 8.	Imágenes sobre boletines		425
Anexo # 9.	Imágenes sobre el comunicado de boletines		426

Anexo # 10. Imagen sobre el motor de búsqueda de la página de Internet del TEPJF	427
Anexo # 11. Imagen sobre modo accesible de la página de Internet del TEPJF	428

TABLA DE ABREVIATURAS

Academia IDH	Academia Interamericana de Derechos Humanos
AGA	Alianza para el Gobierno Abierto
AI	Inteligencia Artificial
CDC	Contradicción de Criterios
CDMX	Ciudad de México
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COVID-19	Virus SARS-CoV-2.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DPE	Defensoría Pública Electoral
DPEPCI	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas
FIREL	Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral

JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
JE	Juicio Electoral
JIN	Juicio de Inconformidad
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus Servidores
JRC	Juicio de Revisión Constitucional Electoral
LGBTIQ+	Lesbianas, Gais, Bisexuales, personas Trans, Intersexuales, Queer y otras.
NDPE	Nueva Defensoría Pública Electoral
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de los Estados Americanos
OGP	Open Government Partnership
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPLES	Organismos Públicos Locales
PDF	Portable Document Format
RAE	Real Academia Española
RAP	Recurso de Apelación
REC	Recurso de Reconsideración
REP	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
ROJE	Red de Observación de Justicia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

SIAT	Sistema Automatizado de Turno de Asuntos
SIPOT	Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia
SIREL	Sistema de Consulta de Sentencias Relevantes
SISGA	Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC'S	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNESCO	Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

TABLA DE TEMAS¹

1. EL EXPEDIENTE ABIERTO

- 1.1. Acceso público, libre y sencillo
- 1.2. Versión pública del juicio
- 1.3. Reserva judicial

2. LA SENTENCIA ABIERTA

- 2.1. Sesión pública
- 2.2. Proyectos públicos
- 2.3. Sentencia clara, sencilla y accesible
- 2.4. Difusión accesible e incluyente
- 2.5. Criterios judiciales

3. LA JUSTICIA EN LÍNEA E INTELIGENTE

- 3.1. Justicia en línea
- 3.2. Justicia inteligente

4. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

- 4.1. Instrumentos de participación ciudadana
- 4.2. *Amicus curiae*
- 5.3. Observatorio judicial

5. LOS SERVICIOS ABIERTOS DE JUSTICIA

- 5.1. Defensoría Pública

6. LA ADMINISTRACIÓN ABIERTA DE LA JUSTICIA

- 6.1. Gestión judicial abierta
- 6.2. Presupuesto judicial abierto

7. LA DISCIPLINA JUDICIAL ABIERTA

- 7.1. Vigilancia judicial abierta
- 7.2. Disciplina judicial abierta

¹ Los temas se identifican por número de párrafo.

8. LA ANTICORRUPCIÓN JUDICIAL ABIERTA

- 8.1. Sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia
- 8.2. Publicidad y accesibilidad de declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses
- 8.3. Mecanismos contra el nepotismo

9. LA CARRERA JUDICIAL ABIERTA

- 9.1. Garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la carrera judicial abierta
- 9.2. Formación adecuada en la carrera judicial abierta
- 9.3. Evaluación de desempeño y de permanencia en la carrera judicial abierta

10. LA ESTADÍSTICA JUDICIAL ABIERTA

- 10.1. Garantías legislativas e institucionales para la transparencia proactiva
- 10.2. Sentido de las sentencias

PRESENTACIÓN

La justicia abierta es un modelo institucional actual, relevante y proactivo, que se basa en experiencias de los tribunales y juzgados, así como en propuestas científicas para garantizar la máxima transparencia, publicidad y accesibilidad de la justicia. Este modelo implica colocar a disposición de la ciudadanía la mayor información posible sobre el funcionamiento judicial y el derecho a una persona juzgadora pública como la expresión de un juicio justo y expedito.

Dicho modelo tiene su fuente de inspiración en el Gobierno Abierto, que a su vez representa una manera singular de funcionamiento del Gobierno a partir de los principios de acceso a la información pública, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana. Las técnicas y postulados del Gobierno Abierto, dentro de las funciones del Estado contemporáneo, pueden aplicarse a la función judicial para configurar el modelo de referencia que aquí se presenta.

Desde nuestra perspectiva, un propósito destacable de la justicia abierta es proteger, promover y potenciar los derechos humanos, en particular la amplia gama de derechos de cariz jurisdiccional.

En ese contexto, el 13 de agosto de 2021 World Justice Project y la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) acordaron la elaboración de un documento académico para medir las categorías de la justicia abierta que sirviera de punto conceptual de partida. Bajo esa tesitura se realizó el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”. Después, el Informe se sometió a la consulta de un grupo de personas expertas para aportar información útil y se presentó a la comunidad científica y profesional, así como a la ciudadanía en general, a finales de noviembre de 2021.

El objetivo del aludido Informe fue proponer un concepto mínimo de justicia abierta y hacer una sistematización de sus temas en «diez categorías principales de justicia abierta (*Top Ten Open Justice*) que puedan ser objeto de su métrica»². Ello a partir de la identificación conceptual de algunas buenas prácticas dirigidas a guiar la medición para los operadores de justicia³. Además, el Informe expresa una orientación «para identificar y sistematizar los elementos mínimos que, desde el punto de vista de la Academia IDH, se deberían tomar en cuenta para la métrica nacional»⁴.

² Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México p. 7.

³ Ibídem.

⁴ Ibídem p. 8.

Las dimensiones o elementos que se identificaron para llevar a cabo la medición fueron los siguientes: el expediente abierto; la sentencia abierta; la justicia en línea e inteligente; la participación social; los servicios abiertos de justicia; la administración abierta de la justicia; la disciplina judicial abierta; la anticorrupción judicial abierta; la carrera judicial abierta; y la estadística judicial abierta.

Con este esfuerzo académico como antecedente, la Academia Interamericana de Derechos Humanos realizó durante el primer semestre de 2023 un ejercicio para medir la justicia abierta en un órgano judicial específico, como es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello, en primer lugar, se confeccionó a través de un documento de trabajo una metodología que recogió las dimensiones del Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, ajustándolas a las particularidades, objetivos y delimitaciones que se planearon para el caso. En segundo lugar, a finales del señalado semestre -entre abril y mayo- se llevó a cabo la medición.

Como se sabe, el órgano sobre el que recayó la medición es definido constitucionalmente como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el país y constituye un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Este relevante Tribunal desempeña un papel fundamental en la integridad democrática, en el Estado de Derecho y la impartición de justicia, siendo garante de la constitucionalidad y la convencionalidad, así como de la efectividad de los derechos político-electorales.

Al hilo de ese entorno jurídico manifestamos nuestra intención de que esta medición, profesional e imparcial, sirva para refrendar buenas prácticas, reflexionar sobre la corrección o pertinencia de otras y evaluar la adopción de decisiones que impliquen acrecentar el quehacer jurisdiccional. Para finalizar agradecemos la labor de los coordinadores y del grupo de trabajo, por su dedicación, esfuerzo y compromiso, para llevar a cabo este Informe.

Irene Spigno
Directora General

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo del presente Informe es efectuar una medición de la justicia abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). A tales fines, se utiliza un concepto de justicia abierta que está basado en diez dimensiones, las cuales atienden a la caracterización y contextualización de los elementos de la justicia abierta en el ámbito judicial.

Las señaladas dimensiones para la medición de la justicia abierta en la Sala Superior del TEPJF, son las siguientes: el expediente abierto; la sentencia abierta; la justicia en línea e inteligente; la participación social; los servicios abiertos de justicia; la administración abierta de la justicia; la disciplina judicial abierta; la anticorrupción judicial abierta; la carrera judicial abierta; y la estadística judicial abierta.

Para llevar a cabo la tarea expuesta, la Academia Interamericana de Derechos Humanos elaboró una metodología basada en el establecimiento de objetivos y en una delimitación subjetiva, material, espacial y temporal. De ese modo, la medición comprende el análisis de las dimensiones, las cuales a su vez están formadas por categorías, en los términos que se señalan a continuación:

- Expediente abierto: se refiere a las características que debe poseer el expediente judicial, en el sentido de que pueda asegurar un acceso en línea, libre y sencillo a las actuaciones de un juicio. El objetivo de esta dimensión es analizar las siguientes categorías: acceso público, libre y sencillo; versión pública del juicio; y reserva judicial.
- Sentencia abierta: se entiende como un proceso de apertura de la conformación de la decisión final que es el resultado de una deliberación pública del Tribunal Abierto para expresar, sin afectar la objetividad ni la imparcialidad, las razones que deciden el caso en forma clara, precisa y accesible. El objetivo de esta dimensión es analizar las siguientes categorías: sesión pública; proyectos públicos; sentencia clara, sencilla y accesible; difusión accesible e incluyente; y criterios judiciales.
- Justicia en línea e inteligente: se desarrolla por medio del juicio en línea, cuyo objeto es facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia por medio de Internet y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la evaluación debe incluir mecanismos de acceso a la justicia digital por grupos vulnerables. El objetivo de esta dimensión es analizar dos categorías: justicia en línea; y justicia inteligente.
- Participación social: la participación ciudadana consiste en todas aquellas prácticas políticas y sociales, a través de las cuales la ciudadanía toma parte en alguna dimensión de los asuntos públicos. El objetivo es establecer un diálogo bilateral entre las autoridades y la ciudadanía, a los

efectos de intercambiar información que sirva como insumo para el mejor ejercicio de la función pública. De ese modo, se analizan las siguientes categorías: instrumentos de participación ciudadana; *Amicus Curiae*; y observatorio judicial.

- Servicios abiertos de justicia: de acuerdo con los postulados de la justicia abierta, las personas tienen derecho a ser asesoradas en juicio de manera adecuada, a través de un sistema abierto de defensoría pública que tenga como eje principal la garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de personas en situación de vulnerabilidad. El TEPJF creó desde 2016 una Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, con independencia técnica y autonomía operativa. En ese sentido, se analiza la Defensoría Pública en relación con las siguientes variables: reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas defensoras; eficiencia en los procesos internos y mejorar la logística; litigios estratégicos; indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada; máxima garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad; atención a grupos vulnerables mediante la ubicación de órganos jurisdiccionales federales fuera de capitales de las entidades federativas; e integración de padrón de peritos en lenguas indígenas.
- Administración abierta de la justicia: la justicia abierta es aquella que asegura una administración que transparenta el uso de los recursos destinados a la mejora continua del Tribunal Abierto. Por ese motivo, se desarrollan las siguientes categorías: gestión judicial abierta; y presupuesto judicial abierto.
- Disciplina judicial abierta: está llamada a garantizar que las acciones de las autoridades jurisdiccionales se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad y no violen los derechos humanos, así como ayuda a prevenir abusos de poder, asegura la rendición de cuentas y proporciona un recurso legal efectivo para tramitar las posibles violaciones a derechos. Bajo ese contexto, se analizan las siguientes categorías: vigilancia judicial abierta; y disciplina judicial abierta.
- Anticorrupción judicial abierta: tiene como objetivo establecer medidas y acciones específicas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el sistema judicial. Una de las estrategias para su promoción es el establecimiento de un sistema de declaración patrimonial y de conflicto de intereses de los operadores de justicia. El objetivo de esta dimensión es analizar las categorías que se señalan a continuación: sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia; publicidad y accesibilidad de las declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses; y mecanismos contra el nepotismo.

- Carrera judicial abierta: se trata del sistema de carrera que garantiza el acceso, la permanencia y el ascenso a la función de la justicia mediante procesos públicos de la designación meritocrática, con perspectiva paritaria y con las garantías de formación de una escuela judicial abierta. Bajo este rubro se analizan las siguientes categorías: garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la carrera judicial abierta; formación adecuada en la carrera judicial abierta; y evaluación de desempeño y de permanencia en la carrera judicial.
- Estadística judicial abierta: la evaluación implica considerar su desenvolvimiento en términos estadísticos, es decir, mediante análisis cuantitativos, como parte de la garantía de la transparencia y la rendición de cuentas. Por tal razón, se analizan las categorías que se indican a continuación: garantías legislativas e institucionales para la transparencia proactiva; sentido de las sentencias; votos individuales emitidos por cada una de las magistraturas; calidad de la parte actora que promueve los juicios; ausencias de titulares de magistraturas; tiempos transcurridos para la resolución de casos; temáticas sobre las que versan las sentencias; y decisiones respecto a medidas cautelares o de protección.

Las conclusiones de cada una de las dimensiones tienen un carácter constructivo o propositivo. Desde esa perspectiva, en materia de expediente abierto, en el espacio del Juicio en línea en la página de Internet del TEPJF, corresponde señalar entre las ventajas que se encuentra un expediente que permite a las partes de un juicio darle seguimiento en la totalidad de sus etapas. En el plano de la sentencia abierta, con respecto a la deliberación previa en la que se sustenta una sentencia, entre las fortalezas detectadas se hallan la existencia de reglas para la deliberación pública de asuntos, las cuales se distinguen por ser previas, claras y precisas, la difusión previa de los asuntos tramitados ante la Sala Superior del TEPJF y la posibilidad de consultarlos posteriormente.

En materia de Justicia en línea cabe resaltar, que en el espacio respectivo de la página de Internet del TEPJF, existe la posibilidad de presentar demandas, recursos, alegatos y pruebas, así como de recibir notificaciones por medios digitales. Sin embargo, un área de oportunidad es la disposición de mecanismos de acceso al Juicio en línea con ajustes razonables para personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como la celebración de audiencias por medio de videoconferencias.

Con relación a la Participación social entre las fortalezas detectadas se encuentra la implementación de mecanismos de participación ciudadana como la consulta y las audiencias públicas. Ellas demuestran la proactividad de la Sala Superior del TEPJF en el establecimiento de distintos canales de comunicación con sus usuarios a los fines de mejorar el servicio público que presta.

En el campo de los servicios abiertos de justicia, en relación con la categoría de la Defensoría Pública, se debe destacar la existencia de condiciones para garantizar el derecho a una defensa adecuada y la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

En materia de disciplina judicial abierta, en relación con la categoría de vigilancia judicial abierta, es necesario el reforzamiento de la transparencia y rendición de cuentas por parte de la Visitaduría Judicial, con el objetivo de hacer públicos y accesibles sus informes, en los que se detallen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones y observaciones emitidas en relación con el funcionamiento del TEPJF y del servicio público en materia electoral. Con relación a la anticorrupción judicial resalta la existencia de medidas legislativas e institucionales que promueven una mayor transparencia y rendición de cuentas a través de la emisión de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses.

Con respecto a la carrera judicial abierta, entre las fortalezas detectadas destaca que la normativa y acciones relacionadas con la carrera judicial en general y la formación adecuada pueden considerarse como públicas y accesibles. Por último, con relación a la estadística judicial abierta, entre las fortalezas identificadas se encuentran su disponibilidad en Internet y su estandarización respecto a la publicación de la información.

I. PREMISAS METODOLÓGICAS PARA LA MEDICIÓN DE LA JUSTICIA ABIERTA

1. Para la medición de la justicia abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se identificaron las siguientes premisas metodológicas: 1. ¿Cómo se mide el concepto de justicia abierta?; 2. Plan de trabajo para la investigación; 3. Búsqueda de la información; y 4. Muestra representativa de sentencias.

1. ¿CÓMO SE MIDE EL CONCEPTO DE JUSTICIA ABIERTA?

2. En el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, se define la justicia abierta en los siguientes términos:

“Por justicia abierta entendemos un modelo institucional que tiene por objeto lograr la garantía de máxima publicidad y accesibilidad del sistema de justicia y que, a partir de buenas prácticas y altos estándares del concepto de Tribunal Abierto, pone a disposición de la ciudadanía la mayor información proactiva posible que se genera, procesa o documenta en las instituciones del Estado que les corresponde resolver los conflictos de las personas a través de un juicio justo, para proteger en forma efectiva los derechos humanos”⁵.

3. Según el Informe en referencia el concepto de justicia abierta debe ser susceptible de ser medido en forma objetiva y adecuada⁶. Ello corresponde hacerlo a través de categorías propias del sistema de justicia «que permitan identificar, calificar y evaluar en forma objetiva las buenas prácticas de apertura judicial»⁷. Además, dicho documento pretende ofrecer una mínima orientación para identificar y sistematizar los elementos que se deberían tomar en cuenta para la métrica nacional⁸.

4. Así, ese estándar de medición propone seguir como guía o parámetro diez categorías en el plano de la justicia que son las siguientes: a) el expediente abierto; b) la sentencia abierta; c) la justicia digital e inteligente; d) la participación social; e) los servicios abiertos de justicia; f) la administración abierta de justicia; g) la disciplina judicial abierta; h) la anticorrupción judicial abierta; i) la carrera judicial abierta; y j) la estadística judicial abierta⁹.

⁵ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 8.

⁶ Ibídem p. 7.

⁷ Ibídem p. 14.

⁸ Ibídem p. 8.

⁹ Ibídem p. 14.

5. La justicia abierta es un tema relevante de la agenda pública¹⁰, un concepto novedoso¹¹ y se ha ido construyendo por medio de prácticas de los tribunales federales y locales. Las diez categorías principales de justicia abierta señaladas tienen un carácter orientador y están basadas en buenas prácticas judiciales.

2. PLAN DE TRABAJO PARA LA INVESTIGACIÓN

6. El plan de trabajo para la investigación se concretó en lo siguiente: la fijación de unos objetivos generales; el ejercicio de una delimitación subjetiva, espacial y temporal de la indagación; en el establecimiento de la materia o realidad objetiva de trabajo; y en la descripción del procedimiento. A continuación se explicarán estos elementos.

a) **Objetivos generales**

7. El objetivo general de este informe es medir la justicia abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

8. En este sentido, se persiguen las siguientes acciones generales: recoger datos e información inherentes a su funcionamiento; procesar tales datos para producir información relevante; y evaluar su desempeño conforme a las diez dimensiones identificadas.

9. A los efectos de evaluar el desempeño en el marco de esas diez dimensiones, el objetivo de manera específica es el siguiente: con respecto al expediente abierto analizar el acceso público, libre y sencillo, la versión pública del juicio y la reserva judicial; por lo que respecta a la sentencia abierta analizar la sesión pública, los proyectos públicos, la sentencia clara, sencilla y accesible, la difusión accesible e incluyente, y los criterios judiciales; en el plano de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación analizar la justicia en línea y la justicia inteligente; en relación con la participación social estudiar los instrumentos de participación ciudadana, el *Amicus Curiae* y el observatorio judicial; en lo concerniente a los servicios abiertos de justicia analizar la Defensoría pública; por lo que respecta a la Administración abierta de justicia estudiar la gestión judicial abierta y el presupuesto judicial abierto; en cuanto a la disciplina judicial abierta analizar la vigilancia judicial abierta y el régimen de disciplina judicial propiamente; con relación a la anticorrupción judicial abierta analizar el sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia, la publicidad y accesibilidad de las declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses y los mecanismos contra el nepotismo;

¹⁰ *Ibídem* p. 7.

¹¹ *Ibídem* p. 7.

por lo que respecta a la carrera judicial abierta estudiar las garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la carrera judicial abierta, la formación adecuada y la evaluación de desempeño y permanencia; y por último con relación a la estadística judicial abierta estudiar las garantías legislativas e institucionales para la transparencia proactiva, el sentido de las sentencias, los votos individuales emitidos por cada una de las magistraturas, la calidad de la parte actora que promueve los juicios, las ausencias de titulares de magistraturas, los tiempos transcurridos para la resolución de casos, las temáticas sobre las que versan las sentencias y las decisiones respecto a medidas cautelares o de protección.

***b)* Delimitación**

10. En primer lugar, se delimitó la labor a realizar desde el punto de vista subjetivo, espacial y temporal.

11. Por lo que respecta a la delimitación subjetiva, la medición se centró en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La selección obedeció al hecho de que este órgano judicial es la máxima instancia de la justicia electoral en México, se encuentra en la cúspide de la justicia electoral y desempeña un papel en la integridad democrática y en el Estado de Derecho y de justicia.

12. La delimitación espacial se refiere al ámbito territorial en que la Sala Superior del TEPJF ejerce sus competencias, de allí que se trata del territorio mexicano. Por último, desde el punto de vista temporal se tomó como rango de medición del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Dicha delimitación en el tiempo se fundamentó en un periodo adecuado y suficiente para apreciar el funcionamiento de la Sala Superior del TEPJF y evaluar su desempeño.

***c)* Materia**

13. Con fundamento en las propuestas de categorías para la medición de la justicia abierta formuladas en el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”¹², se señalan las siguientes dimensiones para la medición de la justicia abierta en la Sala Superior del TEPJF.

1. El expediente abierto;
2. La sentencia abierta;
3. La justicia en línea e inteligente;
4. La participación social;
5. Los servicios abiertos de justicia;

¹² Ibídem.

6. La administración abierta de la justicia;
7. La disciplina judicial abierta;
8. La anticorrupción judicial abierta;
9. La carrera judicial abierta; y,
10. La estadística judicial abierta.

d) Procedimiento

14. Las dimensiones de la justicia abierta atienden a la caracterización y contextualización de los elementos de la apertura institucional en el ámbito judicial. Es decir, están orientadas a la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas. Estas dimensiones se encuentran formadas por categorías, y las categorías se integran por variables.

15. Las categorías aluden a la descomposición de cada una de las dimensiones en sus elementos esenciales, las cuales se integran por distintas variables¹³. Las variables especifican los elementos fluctuantes de cada categoría, y son representadas a su vez por atributos e indicadores, que constituyen el conjunto de propiedades mínimas observables susceptibles de ser medidas en cada una de las dimensiones, y que representan en general, modos de proceder y buenas prácticas.

16. La relación que existe entre las dimensiones, las categorías y las variables es diáfana. Se trata de elementos de un conjunto o las partes de un todo. Las variables y las categorías, en tanto integrantes de las dimensiones, constituyen la base de la medición.

17. Desde el punto de vista de la estructura del documento, el desarrollo del análisis está precedido de una Tabla de temas en la que se exponen las dimensiones y las categorías como materias fundamentales a desarrollar.

18. Para la recolección de datos e información se utilizaron las siguientes técnicas: búsqueda en la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF;

¹³ Véase Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2014): *Metodología de la investigación*, sexta edición, Mc Graw Hill, Ciudad de México p. 105. En la presente investigación se utiliza la denominación de «variables» siguiendo el criterio de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio. De acuerdo con estos autores: «Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia».

registro de datos estadísticos; análisis estadísticos; consulta del ordenamiento jurídico referido a la organización y funcionamiento del señalado órgano; y revisión de documentos¹⁴.

19. El análisis a los efectos de la medición se realizó de la siguiente manera: se expresó el objetivo de la variable, se fijó el estándar o parámetro para la medición, se señaló la información de la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF o la información correspondiente, se llevó a cabo el estudio y por último se incluyó un apartado de conclusiones o recomendaciones.

20. Asimismo, como parte de los datos y la información, se utilizó el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, el cual fue publicado a finales de 2023, por lo cual es de fecha posterior a la delimitación temporal, si bien contiene datos e información relevantes que se circunscriben directamente al periodo de la medición¹⁵.

21. En conexión con lo anterior, como parte de los datos y la información, se usó información comprendida entre el extremo final de la delimitación temporal y la fecha del presente documento, por valorarse importante o pertinente la misma. En esos casos, que poseen carácter excepcional, se dejó constancia de esa circunstancia y de la información utilizada.

22. Las conclusiones de cada variable tienen un carácter constructivo o propositivo, no son terminantes, están abiertas al examen o discusión y en ocasiones constituyen una recomendación o sugerencia. Desde el punto de vista de la estructura, dicho fragmento del texto se halla al final de cada variable. Esto confiere carácter esquemático al Índice y posee la clara intención de poder ubicar con prontitud y precisión los temas.

23. Del mismo modo, corresponde decir que la evaluación conlleva el análisis de datos cualitativos y cuantitativos, lo cual se efectuó a través de las técnicas expuestas.

¹⁴ Los datos e información recolectados a través de las mencionadas técnicas, se registraron en instrumentos o fichas de trabajo correspondientes a cada dimensión, categoría y variable. Esos instrumentos almacenaron información para el desarrollo de la investigación y el presente Informe.

¹⁵ De manera particular, es pertinente señalar que en atención al Programa de Acción del TEPJF en alianza con la Justicia y el Gobierno Abierto, surgieron los siguientes proyectos relacionados con la temática bajo análisis: acceso a la justicia electoral (juicio en línea, justicia itinerante, etc.), modernización del buscador de sentencias y de criterios, estrategias de proyectos colaborativos, programa de desarrollo profesional del Tribunal Electoral, y portal de datos abiertos (véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, pp. 18 y 19. Documento disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>»]).

24. Este procedimiento además está basado en conceptos y teorías, es actual y verificable. En efecto, la evaluación está basada en conceptos y teorías de la justicia abierta; es actual por cuanto utiliza datos e información presentes o contemporáneos; y es verificable en virtud de que toda persona puede comprobar las técnicas, el conjunto de métodos que se siguieron y los resultados obtenidos.

25. Desde el punto de vista espacial es apropiado señalar que en el Informe se hacen referencias al Estado de Coahuila de Zaragoza. Así sucede, por ejemplo, con prácticas específicas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Electoral local. Al respecto, se debe indicar que en el marco de la investigación se seleccionaron esas prácticas por sus características o por permitir llevar a cabo el análisis.

26. La conjunción de los tres elementos en los que se basa el plan de trabajo, referidos a la delimitación, la materia y el procedimiento, revelan un cariz novedoso de la investigación. En efecto, el ámbito, la materia y el modo de desarrollar el trabajo constituyen novedad en la indagación científica. En virtud de esa circunstancia la investigación se construyó a partir de ese carácter y los apartados se desarrollaron con base en fuentes de muy diversa índole, como son las siguientes: normativa de diferente jerarquía y origen, doctrina, decisiones judiciales y documentos de *soft law*.

3. BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

27. La medición material o de las dimensiones, categorías y variables, se hizo a partir de información pública de la Sala Superior del TEPJF.

28. Dentro del sistema de justicia es favorable identificar, calificar y evaluar las buenas prácticas relacionadas con la publicidad y accesibilidad de los órganos jurisdiccionales. En este fenómeno o problema intervienen elementos judiciales propiamente (expediente abierto, sentencia abierta), administrativos (carrera judicial abierta, estadística judicial abierta) y sociales (participación social).

29. Uno de los cuatro ejes rectores del Tribunal Abierto, de acuerdo con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, es la máxima publicidad judicial. Con relación a dicho eje se debe señalar:

“La justicia abierta implica la mayor publicidad de un juicio, de la organización y funcionamiento del operador de justicia y, en general, de toda información que se genera en el sistema de acceso a la justicia, siempre que permita el debido

balance con la salvaguarda de la independencia, imparcialidad y autonomía de los impartidores de justicia”¹⁶.

30. En el plano legislativo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁷ señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona¹⁸. Dicha Ley está llamada a establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de las autoridades indicadas en su artículo 1¹⁹.

31. De igual modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3, fracción XII, contempla la figura de información de interés público. Según tal precepto se trata de «información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados».

32. El TEPJF al ser un órgano judicial y una autoridad en materia de justicia electoral está llamado a transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, transformada o en posesión suya, a toda persona y a la ciudadanía en general.

¹⁶ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *“La Justicia Abierta. Un concepto a medir”*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 12.

¹⁷ Disponible en la red: [«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf»].

¹⁸ “**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

¹⁹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”.

33. Atendiendo al marco anterior, la presente medición se realizó a partir de información pública contenida en la página de Internet del TEPJF²⁰.

a) Página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

34. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene una página, portal o sitio de Internet, como participación en las redes electrónicas de información y comunicación. El dominio es: [www.te.gob.mx] y en su conjunto ha sido un elemento primordial en el desarrollo de la presente investigación.

35. Dicha página de Internet permitió al grupo de trabajo buscar y recolectar información jurisdiccional y administrativa sobre la Sala Superior del TEPJF. Para ello se navegó por la página de Internet a través de sus enlaces y apartados, se hizo una búsqueda detallada de la información y se recolectaron los resultados obtenidos. La información se procesó, a través del estudio, análisis y redacción, a los fines de cumplir con los objetivos establecidos

36. A continuación se realizará una descripción general del lugar de inicio de la página de Internet del TEPJF, correspondiente al periodo de labores de la presente medición.

37. En la esquina superior izquierda hay un ícono (con la imagen de una casa) que constituye la función de inicio. Enseguida hay otro ícono (con la imagen de un sobre) que redirige a la siguiente dirección de correo electrónico: [contactoweb@te.gob.mx]. Igualmente hay un recuadro de modo accesible que ofrece la posibilidad de seleccionar la forma de navegación entre las siguientes opciones: 1. «Visual», «2. Motora», «3. Lenguaje», «4. Discapacidad Auditiva», «5. Detección Sensible» y «6. Compatibilidad con Lector de Pantalla».

38. En la esquina superior derecha se encuentra el recuadro «Portal de consulta de Medios de impugnación. Diputaciones federales y Gubernaturas» el cual redirige a la siguiente página: [<https://elecciones2021.te.gob.mx/#/>]. Posteriormente hay dos íconos correspondientes a cuentas en redes sociales del TEPJF: Facebook y Twitter, a través de sus logos.

39. En la parte media de la página de Internet se observan siete secciones. La primera sección se denomina «TEPJF», que a su vez despliega cuatro enlaces:

²⁰ Esta clase de información guarda relación con la categoría de datos abiertos. Según el artículo 3, párrafo VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los mismos son «datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado».

“Acerca de», “Estructura orgánica», «Sala Superior», «Salas Regionales» y «Comisión de Fortalecimiento”. La segunda sección se denomina «Asuntos», que ofrece trece enlaces: «Líneas Jurisprudenciales», «Sesiones públicas», «Turno de Expedientes», «Asuntos de Instrucción», «Proyectos de Resolución», «Seguimiento de expedientes», «Sentencias», «Estrados electrónicos», «Notificaciones electrónicas», «Acuerdos y actas», «Ventanilla judicial electrónica», «Glosario y acrónimos» y «Manual SGA».

40. La tercera sección se denomina «Jurisprudencia», la cual ofrece dos enlaces: «IUS Electoral» y «Sitios de interés». La cuarta sección es «Juicio en Línea» que redirige a la siguiente página o portal: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/>]. La quinta sección se denomina «Comunicación», la cual contiene cuatro enlaces: «Boletines», «Acuerdos por la Integridad Electoral», «Revocación de Mandato» y «SCJN: Reformas político-electorales 2022-2023». La sexta sección se denomina «Escuela Judicial Electoral» que redirige también a la siguiente página de Internet: [<https://www.te.gob.mx/eje/>]. Por último, la séptima sección se denomina «Transparencia y protección de datos» y se encuentra formada por dos enlaces: «Transparencia» y «Protección de datos personales». A los fines de ilustrar y concordar la descripción que precede, se presentan las imágenes correspondientes en un anexo²¹.

41. En el análisis de las categorías y las variables se indicó de manera específica el link o el enlace de la página de Internet del TEPJF que se evaluó, donde se encuentra la información. Como parte del carácter verificable del procedimiento esto permite conocer de manera clara la ubicación y las características de la información analizada.

b) Solicitud de información

42. En virtud de aspectos no accesibles o disponibles en la página de Internet del TEPJF relacionados con la presente investigación, el 21 de marzo de 2023 la Academia Interamericana de Derechos Humanos efectuó de manera directa, a través de correo electrónico institucional, una solicitud de información a la Sala Superior del TEPJF²².

²¹ Véase Anexo # 1, imagen de inicio de la página de Internet de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²² Véase Anexo # 2, documento relativo a solicitud de “Información no disponible” en el Proyecto: “Metodología para medir la Justicia Abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

43. La información solicitada obedeció a aspectos específicos de las variables del documento metodológico para medir la justicia abierta, los cuales se detallan a continuación.

44. Información solicitada:

1. Pre plenos en la Sala Superior del TEPJF durante 2021 y 2022 (perteneciente a la categoría sesión pública de la dimensión «2. La sentencia abierta»).
2. Posibilidad de recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros respecto de los proyectos públicos de sentencias (perteneciente a la categoría proyectos públicos de la dimensión «2. La sentencia abierta»).
3. Canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables (perteneciente a la categoría proyectos públicos de la dimensión «2. La sentencia abierta»).
4. Disposición oportuna de la versión pública de la sentencia referida al tiempo entre su aprobación y publicación (perteneciente a la categoría difusión accesible e incluyente de la dimensión «2. La sentencia abierta»).
5. Uso de la inteligencia artificial a los fines de una mayor capacidad de resolución durante las etapas del juicio (perteneciente a la categoría «Justicia en línea e inteligente» de la dimensión homónima).
6. Uso de programas inteligentes para el análisis de la información del juicio para los operadores de justicia (perteneciente a la categoría «Justicia en línea e inteligente» de la dimensión homónima).
7. La consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de justicia (perteneciente a la categoría Instrumentos de participación ciudadana de la dimensión «4. La participación social»).
8. La posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales (perteneciente a la categoría Instrumentos de participación ciudadana de la dimensión «4. La participación social»).
9. El control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial (perteneciente a la categoría instrumentos de participación ciudadana de la dimensión «4. La participación social»).
10. Convocatorias públicas que contengan las preguntas del caso (perteneciente a la categoría *Amicus Curiae* de la dimensión «4. La participación social»).
11. Audiencias públicas para recibir las opiniones de expertos independientes, de asociaciones de personas defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil interesada en los temas de la justicia

- (perteneciente a la categoría *Amicus Curiae* de la dimensión “4. La participación social”).
12. Integración de padrón de peritos en lenguas indígenas (perteneciente a la categoría Defensoría Pública de la dimensión “5. Los servicios abiertos de justicia”).
 13. Ingreso a la carrera judicial (perteneciente a la dimensión “9. La carrera judicial abierta”).
 14. Promoción en la carrera judicial (perteneciente a la dimensión “9. La carrera judicial abierta”).
 15. Establecimiento del sistema de evaluación del desempeño para todos los servidores públicos con función jurisdiccional (perteneciente a la dimensión “9. La carrera judicial abierta”).
 16. Antigüedad de adscripción de servidores públicos con función jurisdiccional (perteneciente a la dimensión “9. La carrera judicial abierta”).
 17. Ausencia de titulares de magistraturas; tiempos de resolución; temas de los juicios; y decisiones respecto a medidas cautelares o de protección (perteneciente a la categoría garantías legislativas e institucionales que transparenten en sitios proactivos los indicadores de justicia pronta, expedita y completa, con perspectiva de derechos humanos de la dimensión “10. La estadística judicial abierta”).

45. El 21 de abril de 2023 la Secretaría Técnica de Estudios y Justicia Abierta de la Sala Superior del TEPJF, por medio de correo electrónico, respondió la solicitud de información en referencia. A tales fines, remitió los siguientes documentos: “1) Una matriz que muestra la petición formulada, el área responsable y la respuesta otorgada por cada área”; “2) Anexo 1. Difusión accesible e incluyente de la información jurisdiccional”; “3) Anexo 2. Documento de soporte sobre la Red de observación en Justicia Electoral”; y “4) Anexo 3. Información estadística sobre personal jurisdiccional”.

46. La información remitida por la Sala Superior del TEPJF fue leída, revisada y procesada con detenimiento por las y los integrantes del grupo de trabajo. Con posterioridad, dicha información fue utilizada, en las respectivas dimensiones, categorías y variables, para la medición y evaluación de la justicia abierta en ese órgano judicial.

4. MUESTRA REPRESENTATIVA DE SENTENCIAS

47. Para medir las categorías y variables de las sentencias de la Sala Superior del TEPJF durante el periodo delimitado, se seleccionó una muestra representativa de decisiones, para ello se siguió el procedimiento que se explicará en este apartado. A través de esa muestra representativa se evaluaron específicamente las categorías de sesión pública y sentencia clara, sencilla y

accesible de la dimensión “2. La sentencia abierta”. La representatividad consiste en la capacidad del subconjunto de presentar iguales características a las del conjunto completo o como dice Monje de reflejar “lo que ocurre en el universo”²³.

48. Con el objeto de seleccionar la mencionada muestra representativa se consideró el total de asuntos resueltos durante el periodo señalado, de acuerdo con los datos publicados por la Unidad de Información y Estadística del TEPJF. Esto en contraste con la información disponible del buscador de sentencias, en la página en Internet, en su versión pública para descarga.

49. De ese modo, en la página de Internet del TEPJF en el sitio de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional²⁴ se puede acceder a una Tabla Estadística sobre “Asuntos recibidos y resueltos por el Tribunal Electoral por Sala Regional y año”²⁵, la cual se genera de manera automática a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos. De la estadística oficial se encontraron 5.888 asuntos para 2021 y 4.047 asuntos para 2022. De ello se obtuvo un total de 9.935 asuntos resueltos por parte de la Sala Superior del TEPJF para ambos años.

50. Por otro lado, del total de los asuntos mencionados se decidió seleccionar nueve medios de impugnación, tomando en consideración lo siguiente: ser los más comunes, de mayor cantidad en el conjunto y en los que la Sala Superior tendría que decidir. Esos medios son: 1. Contradicción de Criterios (CDC); 2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC); 3. Juicio Electoral (JE); 4. Juicio de Inconformidad (JIN); 5. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral (JLI); 6. Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC); 7. Recurso de Apelación (RAP); 8. Recurso de Reconsideración (REC); y 9. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP).

51. De la consideración de los nueve medios de impugnación mencionados y su frecuencia durante el periodo expresado, se obtuvo un total de 8.939 asuntos resueltos. Esta cantidad constituye el universo de sentencias para los años indicados.

²³ Véase Monje Álvarez, Carlos (2011): “*Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*”, Universidad Surcolombiana, Neiva, p. 25.

²⁴ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/»>].

²⁵ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/EI-Portal%20SGA.pdf>].

52. Se integró un tipo de muestra aleatoria sistemática²⁶, que está formada por las siete magistraturas y los asuntos se encuentran repartidos de manera aleatoria. En esta técnica la aleatoriedad evita intervenciones y permite que el resultado sea más preciso. De ese modo, con base en la lista final de los tipos de juicios resueltos durante los años 2021 y 2022, se consideró la representación proporcional del total por tipo de medio de impugnación. En la siguiente Tabla 1 se refleja este proceso.

Tabla 1

Universo total de sentencias y muestra representativa (Sala Superior, TEPJF, 2021-2022)

No.	Tipo de Medio	2021	2022	Total	Muestra R.
1	CDC	11	4	15	1
2	JDC	1,458	1,475	2,933	67
3	JE	278	332	610	14
4	JIN	4	15	19	1
5	JLI	40	46	86	3
6	JRC	208	115	323	6
7	RAP	490	389	879	20
8	REC	2,280	505	2,785	60
9	REP	495	794	1,289	28
Total		5,264	3,675	8,939	200

Fuente: Elaboración propia.

53. En consecuencia, atendiendo a los resultados de la tabla precedente se integró la muestra representativa, la cual está formada por 200 sentencias. De ellas, se consideró la cantidad de decisiones resueltas por cada una de las siete magistraturas que integran la Sala Superior del TEPJF y los porcentajes representativos de su actividad como se expresa en la siguiente Tabla 2. Así, se obtuvo el porcentaje de participación y la cantidad total por cada magistratura de la Sala Superior del TEPJF.

Tabla 2

Muestra representativa de sentencias por Magistratura

No.	Magistratura	Porcentaje de Participación	Muestra Representativa
1	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	15 %	30
2	Felipe de la Mata Pizaña	14 %	28
3	Indalfer Infante González	15 %	30
4	Jannine M. Otálora Malassis	14 %	28

²⁶ Véase Tamara, Otzen & Manterola, Carlos (2017): “Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio”, en *International Journal of Morphology*, vol. 35, núm. 1, Sociedad Chilena de Anatomía, Temuco p. 229.

5	José Luis Vargas Valdéz	14 %	28
6	Mónica Aralí Soto Fregoso	14 %	28
7	Reyes Rodríguez Mondragón	14 %	28
Total		100 %	200

Fuente: Elaboración propia.

54. Finalmente, se consideró el total de sentencias correspondiente para cada magistratura de la Sala Superior del TEPJF y se repartió de manera sistemática en cada uno de los tipos de juicios que fueron considerados en esta operación. Por lo que la Tabla 3 expresa la distribución de la muestra representativa que será utilizada para la evaluación señalada al inicio de este apartado.

Tabla 3

Muestra Representativa de sentencias por Magistratura y tipo de Medio

No .	Magistratura	CDC	JDC	JE	JIN	JL I	JR C	RA P	REC	REP	Total
1	FAFB	0	10	2	0	0	1	3	10	4	30
2	FDMP	1	10	2	0	0	0	3	8	4	28
3	IIG	0	9	2	0	1	1	3	10	4	30
4	JMOM	0	9	2	0	1	1	3	8	4	28
5	JLVV	0	10	2	1	0	1	2	8	4	28
6	MASF	0	10	2	0	0	1	3	8	4	28
7	RRM	0	9	2	0	1	1	3	8	4	28
Total		1	67	14	1	3	6	20	60	28	200

II. DIMENSIONES

55. La medición de la justicia abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con la metodología, se ha realizado atendiendo a las siguientes dimensiones: 1. el expediente abierto; 2. la sentencia abierta; 3. la justicia en línea e inteligente; 4. la participación social; 5. los servicios abiertos de justicia; 6. la administración abierta de la justicia; 7. la disciplina judicial abierta; 8. la anticorrupción judicial abierta; 9. la carrera judicial abierta; y 10. la estadística judicial abierta.

1. EL EXPEDIENTE ABIERTO

56. El objetivo de esta dimensión es analizar las siguientes categorías: *a)* El acceso público, libre y sencillo; *b)* la versión pública del juicio; y *c)* la reserva judicial.

a) Acceso público, libre y sencillo

57. El objetivo de esta categoría es analizar las siguientes variables: a.1 el acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, en tiempo real o diferido; a.2 las versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales; a.3 el sistema libre y en línea de seguimiento de los expedientes, y a.4 el sistema libre y en línea de lista de acuerdos.

a.1 Acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, en tiempo real o diferido

58. El objetivo de esta variable consiste en determinar si el acceso a las actuaciones de un juicio en el expediente judicial ante la Sala Superior del TEPJF es libre y si es en tiempo real o diferido.

59. El tema comprende la posibilidad de consultar y conocer las actuaciones de un juicio, de manera pública, por todas las personas y sin dificultad. Que sea libre y en línea implica que ese acceso pueda realizarse a través de redes de comunicación o Internet y que cualquier persona pueda hacerlo en tiempo real o diferido.

60. Ello se encuentra en el contexto de la publicidad, es decir, que las actuaciones de un juicio y el expediente judicial puedan consultarse por cualquier persona (con independencia de si es parte o no en el juicio). También comprende la posibilidad de tener acceso de manera remota al expediente electrónico a través de Internet.

61. Con ese propósito, se analizó la doctrina del Derecho Procesal y la práctica a nivel de las entidades federativas. En concreto, la del Tribunal Superior de Justicia de Coahuila de Zaragoza, en donde se ha proporcionado acceso completo a algunos de los expedientes judiciales. De igual modo se hizo un análisis de la página de Internet del TEPJF en cuanto a si los expedientes y las actuaciones que los conforman son de acceso público o no.

62. Para Devis Echandía, el principio de publicidad del proceso significa lo siguiente:

“no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. Pero ello no quiere decir que todo proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en materias penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, a la intervención de las partes y sus apoderados y a la notificación de las providencias”²⁷.

63. Para el citado autor el principio de publicidad no supone el acceso pleno y completo a los expedientes por cualquier persona, sino que las partes puedan intervenir en algunas etapas y sobre todo que la sentencia esté motivada y se publique debidamente.

64. En el caso de Coahuila de Zaragoza, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 154, fracción II, inciso 1, que el derecho de acceso a la justicia implica la garantía de transparencia judicial. En efecto, esto significa la publicidad de la función de los jueces, desde su organización y funcionamiento hasta el acceso libre al expediente y actuaciones judiciales, salvo los casos reservados conforme a la ley²⁸.

65. En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza se ha incorporado a algunos asuntos la práctica de dar total publicidad a las actuaciones del juicio y los expedientes²⁹. Por citar un ejemplo, en el auto que admite la demanda de acción de inconstitucionalidad local identificada con el número AIL 2/2022, presentada por un dirigente estatal del Partido Acción

²⁷ Véase Devis Echandía, Hernando (2004), *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad, pp. 57-58.

²⁸ Véase Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, art. 154. Disponible en la red: [\[«https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/o3/Leyes_Coahuila/coaor.pdf»\]](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/o3/Leyes_Coahuila/coaor.pdf).

²⁹ Así ha sucedido en la ponencia del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Coahuila de Zaragoza.

Nacional en contra del Congreso del Estado de Coahuila, se acordó publicar toda actuación que se realice dentro de la sustanciación³⁰.

66. Todos los asuntos que conoce el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza no son puestos a consideración del público como expediente abierto (muchos de ellos involucran únicamente a las partes del juicio o están relacionados con temas penales en los que su publicidad puede traer consecuencias indeseadas). En el caso mencionado se hicieron públicas todas sus actuaciones al tratarse de una acción de inconstitucionalidad y ser un juicio de interés público. Sin embargo, no es una práctica que realicen todos los magistrados o magistradas de ese Tribunal y no se hace en otro tipo de expedientes relacionados con asuntos penales o que involucran a personas en lo particular.

67. En el Derecho Procesal se expresa que la publicidad del proceso no supone que todas las personas puedan tener acceso a todas las actuaciones o los expedientes, con independencia de si son partes o no. Por el contrario, la publicidad se refiere al contenido de la sentencia y a que no puede haber justicia o procedimientos ocultos.

68. Por lo anterior, una buena práctica jurisdiccional consiste en permitir el acceso a las actuaciones de un juicio y a los expedientes completos en asuntos de relevancia pública.

69. Pasando a la Sala Superior del TEPJE, de la revisión de su página de Internet se advierte que no existe un espacio o apartado para el acceso completo a los expedientes judiciales. **Queda a salvo lo relacionado con el Juicio en Línea, en donde el acceso a las actuaciones está reservado a las partes³¹ y el enlace**

³⁰ El acuerdo de admisión dice lo siguiente: “CUARTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, toda actuación que se realice dentro de la sustanciación de este juicio se deberá publicar por la Secretaría General, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el apartado de la justicia constitucional local, así mismo, deberán difundirse las actuaciones en las redes sociales del mismo, siguiendo una buena práctica de JUSTICIA ABIERTA basada en los principios de transparencia, innovación, colaboración y participación ciudadana”. Véase acuerdo del Magistrado instructor, disponible en la red: [<https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Con%C3%B3cenos/Estructura/Tribunal%20Superior%20de%20Justicia/%C3%93rganos%20Jurisdiccionales/Tribunal%20Constitucional/02.%20Acci%C3%B3n%20de%20Inconstitucionalidad%20Local%20All-2-2022/Acuerdo%20admissi%C3%B3n%20de%20%20AIL-2-2022.pdf>].

³¹ Este tema se analizará en la dimensión “3. La justicia en línea e inteligente”, en la categoría “3.1. Justicia en línea”. El motivo para no analizarlo en este apartado es precisamente porque existe una variable específica sobre seguimiento libre y en línea de los expedientes, y porque dicho sistema, como se verá más adelante, es exclusivo para las partes y autoridades involucradas en los expedientes, es decir, no es de acceso público.

relativo a los “Estrados electrónicos” que ofrece información sobre actuaciones relativas a un juicio.

70. No pasa desapercibido que en algunos enlaces de la página de Internet del TEPJF existen menciones a acuerdos o documentos relacionados con los expedientes y que todas las sentencias se publican. En consecuencia, se trata de actuaciones que no están vinculadas entre sí y por ello resultará positivo sumar esfuerzos para generar acceso en línea de manera articulada a las actuaciones y constancias de un juicio.

a.1.2. Conclusión

71. En virtud de lo anterior, corresponde concluir lo siguiente: en la doctrina del Derecho Procesal se menciona que la publicidad del proceso no supone que todas las actuaciones de los expedientes deben ser públicas; a nivel de las entidades federativas, un estándar aplicable en la materia es el utilizado por el Tribunal Superior de Justicia de Coahuila de Zaragoza donde una de las magistraturas implementó, como buena práctica, la publicidad completa del expediente judicial tratándose de acciones de inconstitucionalidad locales, de conformidad con una disposición de la Constitución del Estado; mientras que en la página de Internet del TEPJF no hay un apartado específico para consultar todas las actuaciones de un juicio o los expedientes en su totalidad por cualquier persona interesada y tampoco es factible establecer si las actuaciones se integran y publicitan en tiempo real o diferido, quedando a salvo lo relativo al Juicio en Línea en donde el acceso a las actuaciones está reservado a las partes.

72. Se debe tomar en consideración que en la Sala Superior del TEPJF se resuelven juicios de interés público, como aquellos relacionados con la elección de la Presidencia de la República, de las Gubernaturas de los Estados y de las diputaciones del Congreso federal. Por ello, en aquellos asuntos que por su relevancia y trascendencia su publicidad no implique la vulneración de derechos de personas en específico, se recomienda que la Sala Superior emita lineamientos para ello y permita el acceso completo a tales expedientes, testando la información que pueda considerarse reservada o confidencial.

a.2 Versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales

73. El objetivo de esta variable es establecer si hay versiones públicas en el expediente judicial en la Sala Superior del TEPJF de actuaciones reservadas o confidenciales.

74. Las versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales son aquellas que permiten acceder a la actuación, sin afectar, ni poner en riesgo, los datos e información por los cuales la misma se calificó como reservada o confidencial.

75. Para fijar el estándar de esta variable nos remitiremos a lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³², para clasificar la información como reservada o confidencial. En sus puntos octavo y noveno estos Lineamientos señalan, en esencia, que para fundar la clasificación de la información debe indicarse, entre otras cosas, el artículo, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, así como las razones, motivación o circunstancias especiales para reservar la misma, y se deberá hacer una versión pública³³.

76. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene el Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y sentencias bajo su resguardo³⁴, en el cual se indica que se deben omitir los datos considerados como confidenciales. De acuerdo con este Instructivo, en la versión pública que se realice de los expedientes y sentencias que tiene bajo su resguardo la SCJN, podrán suprimirse nombres, seudónimos u otras denominaciones que

³² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0].

³³ Los puntos octavo y noveno del citado Acuerdo señalan expresamente:

“**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados”.

“**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.”

³⁴ Disponible en la red:

[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MM_Transparencia/InstructivoVPdelCAI.pdf].

identifiquen a alguna persona en específico, firmas de las partes, el domicilio, cuentas bancarias, entre otros datos³⁵.

77. Para el análisis de esta variable se accedió desde la página de Internet del TEPJF al enlace “Transparencia y protección de datos personales”. Al dar clic se despliega la pestaña “Transparencia”, que envía a una página en la cual de nueva cuenta aparece en la barra superior la opción “Transparencia”. Al dar clic aparecen varias opciones, una de ellas es “Índices de información reservada”, los cuales se analizarán en el apartado sobre “Catálogos de reserva o confidencialidad, de acceso libre y en línea”.

78. Más allá de lo anterior, no hay constancia en la página de Internet del TEPJF de un apartado específico de versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales, sino que se encuentran de forma indiscriminada con los demás expedientes. El modo en que se localizaron fue a través del buscador principal³⁶ de la página de Internet del TEPJF, por lo que se considera que su acceso no favorece la sencillez.

³⁵ El punto cuarto de dicho Instructivo menciona expresamente:

“CUARTO. En la versión pública que se realice de los expedientes y sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los datos siguientes: 1. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Cuando resulte necesario para la comprensión del fallo, se deberán sustituir los nombres de los sujetos antes señalados por los numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento. 2. El domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas. 3. Los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves. 4. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral. Esta información puede estar contenida en documentos diversos como cheques, pagarés, letras de cambio, pólizas de fianza, estados de cuenta, recibo de nómina, entre otros. En el caso de servidores públicos no se suprimirán sus sueldos y prestaciones derivadas del ejercicio de sus funciones. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial. Asimismo, deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en las disposiciones legales aplicables a cada caso.

³⁶ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx>].

79. Al analizar las versiones públicas se identifican como hallazgos que las mismas cumplen con los criterios fijados por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Es decir, se testa o tacha la información que se considera reservada o confidencial, se funda y motiva dicha clasificación y al final se anexa un recuadro que contiene los datos exigidos para la clasificación del documento.

a.2.1. *Conclusión*

80. Como conclusión se debe señalar que en la página de Internet del TEPJF no se encontró un apartado específico de versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales. Si bien se localizaron documentos reservados, estos fueron ubicados a través del buscador principal, por lo que no se encuentran en un apartado específico. Así, se recomienda habilitar o crear en la página de Internet del TEPJF un apartado específico en el que se puedan localizar las versiones públicas de asuntos reservados o confidenciales para facilitar su accesibilidad.

a.3 *Sistema libre y en línea de seguimiento de los expedientes*

81. El objetivo de esta variable es establecer si hay un sistema libre y en línea para dar seguimiento a los expedientes judiciales en la Sala Superior del TEPJF y las clases de actuaciones que se encuentran disponibles. Para ello se hará referencia a los siguientes aspectos: c.1. Existencia de uno o varios sistemas que permitan revisar los pasos o etapas de un juicio; c.2. Comunicación entre los sistemas y facilidad en vincular la información de una plataforma de datos a otra de un mismo expediente; y c.3. Periodicidad en la actualización de las plataformas/sistemas en tiempo real o diferido.

a.3.1. *Existencia de uno o varios sistemas que permitan revisar los pasos o etapas de un juicio*

82. El expediente judicial electrónico, según Cerdá Meseguer, es “todo el conjunto de documentos en formato digital u otro admitido por la ley, así como toda la información que se genere durante la tramitación del proceso, bien sea por el Juzgado o por las partes o que deriva de pruebas practicadas en el mismo”³⁷. Avila Paz de Robledo sostiene que el expediente judicial electrónico

³⁷ Cerdá Meseguer, Juan Ignacio (2017): “*El expediente judicial electrónico*”, Universidad de Murcia, p. 207. Disponible en la red: [<http://hdl.handle.net/10201/56617>].

se integra en una plataforma “acorde a las Ciencias de la Información y de la Comunicación y de las garantías judiciales constitucionales y convencionales”³⁸.

83. En el plano legal y como experiencia extranjera, los artículos 26 y 27 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia de España³⁹, señalan qué es el expediente judicial electrónico y lo que se considera como documento judicial electrónico⁴⁰.

84. En términos generales, dichos preceptos mencionan que el expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga. De igual modo, que tendrán la consideración de documentos judiciales electrónicos las resoluciones y actuaciones que se generen en los sistemas de gestión procesal, así como toda la información que

³⁸ Véase Avila Paz De Robledo, R. A. (2021): “*Expediente electrónico judicial en el Poder Judicial de la Nación*” en Anuario, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales-Unidad Ejecutora de CONICET, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Vol. XIX, p. 190.

³⁹ Véase Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>].

⁴⁰ Véase artículos 26 y 27 de la Ley 18/2011, que en lo conducente dicen:

“Artículo 26. Expediente judicial electrónico. 1. El expediente judicial electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga. 2. Se asignará un número de identificación general a aquellos documentos que puedan generar un nuevo procedimiento, que será único e inalterable a lo largo de todo el proceso, permitiendo su identificación unívoca por cualquier órgano del ámbito judicial en un entorno de intercambio de datos. 3. El foliado de los expedientes judiciales electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la oficina judicial actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente judicial electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes judiciales electrónicos. 4. La remisión de expedientes se sustituirá a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente judicial electrónico, teniendo derecho a obtener copia electrónica del mismo todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales”.

“Artículo 27. Documento judicial electrónico. 1. Tendrán la consideración de documentos judiciales electrónicos las resoluciones y actuaciones que se generen en los sistemas de gestión procesal, así como toda información que tenga acceso de otra forma al expediente, cuando incorporen datos firmados electrónicamente en la forma prevista en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título III de la presente Ley. 2. Las Administraciones competentes, en su relación de prestadores de servicios de certificación electrónica, especificarán aquellos que con carácter general estén admitidos para prestar servicios de sellado de tiempo. 3. Tendrá la consideración de documento público el documento electrónico que incluya la fecha electrónica y que incorpore la firma electrónica reconocida del secretario judicial, siempre que actúe en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en las leyes procesales”.

tenga acceso de otra forma al expediente, cuando incorporen datos firmados electrónicamente.

85. Para Cerdá Meseguer serán documentos incorporados o susceptibles de incorporarse al expediente judicial electrónico: las resoluciones y actuaciones que se generen en el proceso, incluidas las grabaciones de vistas o pruebas de cualquier tipo en formato digital o audiovisual; los documentos electrónicos que hayan sido emitidos por las partes y que obren en poder de la Administración de Justicia; los obtenidos por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones; y los escritos aportados por las partes siempre que cumplan los requisitos legales de seguridad y firma electrónica⁴¹.

86. Los Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos de la Cumbre Judicial Iberoamericana⁴², disponen que la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se caracteriza por la adopción de políticas, acciones y actitudes tendentes a facilitar el acceso libre a toda la información. Ello en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes para la defensa de los derechos e intereses fundamentales coherentes con el orden constitucional democrático y que la transparencia exige no sólo de apertura, sino también de políticas y acciones que faciliten el acceso y la comprensión de la información. Dichos Principios también recomiendan colocar a disposición pública de manera proactiva y progresiva la información; y que cumpla con los requerimientos y estándares de los datos abiertos⁴³.

87. El 21 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo General 8/2020, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos⁴⁴.

⁴¹ Véase Cerdá Meseguer, Juan Ignacio (2017): *“El expediente judicial electrónico”*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, p. 207. Disponible en la red: [<http://hdl.handle.net/10201/56617>].

⁴² Véase Cumbre Judicial Iberoamericana (2017): *“Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos”*.

⁴³ Ibídem.

⁴⁴ Véase SCJN (2020): Acuerdo 8/2020. Disponible en la red: [<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/142087.pdf>].

“Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema

88. Como se advierte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación implementó un sistema de juicio en línea con expedientes electrónicos que pueden consultar las partes y las autoridades correspondientes, en controversias y acciones de inconstitucionalidad, lo que constituye una buena práctica implementada por el máximo tribunal y que facilita el acceso a la justicia.

89. De otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Reglamento Interno hace referencia a la justicia en línea en los artículos 126 al 129. Dichas disposiciones mencionan, en términos generales, que se trata del sistema informático establecido para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación, el cual incluirá todas las promociones, pruebas y otros documentos⁴⁵.

Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia”. A su vez, el artículo 2 menciona, entre otras definiciones, la siguiente: (...) “III. Expediente electrónico: El conjunto de documentos electrónicos que coincidan íntegramente con las audiencias judiciales, promociones y demás constancias que obren en los expedientes correspondientes a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como a los recursos e incidentes interpuestos dentro de estos medios de control constitucional”. De igual manera, el artículo 3 dice: “Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL en los términos precisados en este Acuerdo General”.

⁴⁵ Véase TEPJF: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultado el 2 de junio de 2023. Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-5»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-5).

“Artículo 126. El sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal Electoral para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal Electoral, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad. Dicho Sistema se integrará por todas las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal Electoral existentes y por desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expidan la Sala Superior y la Comisión de Administración.

Artículo 127. Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral cuyas funciones los vinculen directamente con la operación y aplicación del Sistema mencionado en el artículo anterior, deberán cumplir con diligencia, oportunidad y certeza las obligaciones que les impongan los acuerdos, normas, lineamientos y procedimientos que emitan la Sala Superior y la Comisión de Administración. Artículo 128. En el Sistema de Justicia en Línea se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las

90. Mediante Acuerdo General 5/2020, del 26 de mayo de 2020, la Sala Superior del TEPJF aprobó los lineamientos para la implementación y el desarrollo del Juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador. Sus artículos 1 y 2 mencionan las condiciones para su funcionamiento⁴⁶.

91. Posteriormente, el 2 de septiembre de 2020 se aprobó el Acuerdo General 7/2020 de la Sala Superior del TEPJF, relativo a los lineamientos para la implementación y el desarrollo del Juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación⁴⁷.

promociones, pruebas y otros anexos que se presenten, oficios, acuerdos y resoluciones, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del procedimiento en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida la Sala Superior y la Comisión de Administración. Para garantizar la conservación del Expediente Electrónico, el Tribunal Electoral deberá realizar el respaldo de la información que integra el mismo y lo tendrá en resguardo bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 129. El Tribunal Electoral proporcionará la FIREL, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la FIREL implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abren los Archivos Electrónicos que contengan las constancias que integran el expediente electrónico para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. La FIREL producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio; excepción hecha del escrito iniciar del juicio o recurso correspondiente”.

⁴⁶ Véase TEPJF (2020): Acuerdo General 5/2020, consultado el 2 de junio de 2023. Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/media/files/57bco60452geo207dco56bff88dd4ccdo.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/media/files/57bco60452geo207dco56bff88dd4ccdo.pdf).

“Artículo 1.- El juicio en línea es optativo para la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, así como para la comparecencia de las tercerías; su tramitación obligatoria para las Salas Regionales y la Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la sustanciación y resolución por parte de esta Sala Superior. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los justiciables que opten por la modalidad en línea, ya sea en calidad de recurrentes, o bien, de terceros interesados”.

“Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: (...) XI. Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el Juicio en Línea en Materia Electoral, independientemente de que se trate de texto, audio o video, identificado con una clave o número de identificación específico. Sólo constarán con firma electrónica los archivos en formato PDF. (...) XIV. Juicio en Línea en Materia Electoral: Proceso judicial que abarca la interposición del recurso electrónico; su trámite, sustanciación y resolución. (...) XXXI. Usuario: Las personas autorizadas para interactuar con el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral en términos del presente Acuerdo”.

⁴⁷ Véase TEPJF (2020): Acuerdo General 7/2020, consultado el 2 de junio de 2023. Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abdio.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abdio.pdf).

92. De la lectura del citado Acuerdo General se advierte que abarca a todos los medios de impugnación, incluidos los juicios de carácter laboral y que en todo lo que no se oponga al mismo continuaría vigente el Acuerdo General 5/2020 por el que se implementó el Juicio en línea para la tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador⁴⁸.

93. En la página de Internet del TEPJF al ingresar al enlace del “Juicio en línea”⁴⁹, el sistema redirige a un espacio específico donde del lado izquierdo aparece una pestaña que dice “Tutoriales”⁵⁰. En la parte inferior de ese título aparecen los siguientes tutoriales en video: “1. Tutorial Introducción”; “2. Tutorial Interfaz”; “3. Tutorial Firel”. De lado derecho, una pantalla con el título “Juicio en línea” tiene un recuadro debajo que dice: Acceso por contraseña, ingresa tu usuario e ingresa tu contraseña, y acceso con FIREL o E.FIRMA del SAT.

94. Al dar clic en el hipervínculo de “Manual de usuario” se despliega un documento en formato PDF, de 126 páginas, que dice “Manual de usuario. Juicio en línea”, que menciona, entre otras cosas, los procedimientos para registrar cuenta, acceder por cuenta y contraseña, promover recursos, comparecer al juicio o recurso como tercero interesado o coadyuvante, presentar promociones electrónicas, notificaciones y expediente electrónico, entre otras⁵¹.

95. En el documento figura una introducción sobre el Juicio en Línea (página 3), en donde se dice que es exclusivo para las partes o promoventes, y que estará disponible las 24 horas del día durante los 365 días del año. De igual modo, en el documento se explica cómo consultar el expediente electrónico (página 119).

96. Como parte del análisis de esta variable se examinó otro micrositio de la página de Internet del TEPJF. En concreto, se accedió a la pestaña “Asuntos”, que se ubica en la página de inicio y entre las opciones que se despliegan se eligió el apartado de “Estrados electrónicos”⁵². En el mismo se puede dar seguimiento a las actuaciones de instrucción del expediente, se

⁴⁸ Véase Artículo transitorio tercero del Acuerdo General 7/2020.

⁴⁹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>].

⁵⁰ El mismo dice: “Te invitamos a consultar los tutoriales que hemos preparado para ti y los cuales te ayudarán a interponer tus medios de impugnación en el sistema de juicio en línea”.

⁵¹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>].

⁵² Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/seguimiento_expedientes/#expedientesInicio].

encuentran todos los tipos de expedientes que conoce el TEPJF y con la facilidad de buscar bajo diversos parámetros.

97. De ese modo, se encontró que hay acceso libre y en línea, en tiempo real, a las actuaciones de instrucción de la Sala Superior como las siguientes: radicación, turno, admisión, integración de constancias, cumplimiento de requerimientos, cierre de instrucción, entre otras. Sin embargo, no hay información relativa a las actuaciones de las partes, como el escrito inicial, el informe circunstanciado y otras actuaciones, por lo que no es posible el seguimiento oportuno e integral de todo el expediente judicial electrónico, para poder estudiar, analizar y comprender el fondo del juicio o proceso. Esto adquiere relevancia en asuntos de interés general, pues no es posible el acceso al público desde su inicio hasta la emisión de la sentencia.

a.3.1.1. *Conclusión*

98. De conformidad con la doctrina se entiende por expediente electrónico los diferentes documentos en formatos digitales o electrónicos, que formen parte de un proceso judicial, ya sea aquellos que emite un tribunal o los que aporten las partes; en México, la SCJN y el propio TEPJF han emitido acuerdos para regular lo relativo a los expedientes judiciales; en el caso del TEPJF su página de Internet tiene un apartado relativo al Juicio en Línea; no obstante, el acceso a los expedientes es concretamente para las partes, es decir, no es de acceso público⁵³; y toda vez que la variable se refiere a la existencia de un sistema que permita revisar los pasos o etapas de un juicio, esto se cumple con el apartado de Juicio en Línea.

a.3.2. *Comunicación entre los sistemas y facilidad en vincular la información de una plataforma de datos a otra de un mismo expediente*

99. En el análisis del elemento anterior relacionado con la existencia de uno o varios sistemas que permitan revisar los pasos o etapas de un juicio, se advirtió que en la página de Internet del TEPJF existe el Juicio en Línea.

100. Se mencionó igualmente que en los Acuerdos de la Sala Superior para la operación del Juicio en Línea y en el Manual de usuario en el que se explica su funcionamiento, se menciona que la consulta de los expedientes en línea es concretamente para las partes y autoridades involucradas.

⁵³ En la página del Poder Judicial del Estado de Querétaro existe un apartado de expediente electrónico. Como se menciona en dicha página, para acceder se requiere ser parte de algún expediente. Véase: [\[«https://www.poderjudicialqro.gob.mx/captcha_fancy/loginpag2.php?ser=EE»\]](https://www.poderjudicialqro.gob.mx/captcha_fancy/loginpag2.php?ser=EE).

101. Por lo anterior, los sistemas podrían no vincularse entre sí desde el punto de vista de la comunicación e información de una plataforma de datos a otra de un mismo expediente. Así, los elementos precisos y la posibilidad para determinar la comunicación entre los sistemas corresponde al TEPJF, a través de sus áreas de apoyo administrativo, como la Dirección de Sistemas o la encargada de la operación de su plataforma de Juicio en Línea.

a.3.2.1. Conclusión

102. Con el objetivo de cumplir con la comunicación entre los sistemas y facilidad en vincular la información de una plataforma de datos a otra de un mismo expediente, se recomienda que la dirección o unidad del TEPJF encargada de operar la plataforma de Juicio en Línea, verifique esta posibilidad o evalúe la misma.

a.3.3. Periodicidad en la actualización de las plataformas/sistemas en tiempo real o diferido

103. Se debe reiterar que si bien existe el apartado de Juicio en Línea en la página de Internet del TEPJF, de conformidad con la normativa de ese órgano judicial, los Acuerdos relacionados con dicho sistema y el Manual de usuario, su consulta es concretamente para las partes y autoridades involucradas en los medios de impugnación. Es decir, las personas que no sean parte de un juicio no pueden consultar la totalidad de las actuaciones o el expediente completo.

104. Esta variable se refiere a la periodicidad en la actualización de las plataformas/sistemas en tiempo real, siendo esto apropiado para establecer si hay un sistema libre y en línea para dar seguimiento a los expedientes judiciales en la Sala Superior del TEPJF y las clases de actuaciones que se encuentran disponibles. Ello permitirá conocer de manera periódica el estado de los expedientes y las actuaciones realizadas en ellos, lo que constituye un elemento a favor del acceso a la información en materia judicial. Empero, no consta que las partes puedan saber con exactitud el momento o periodicidad de actualización de la plataforma o sistema y si la información que se halla en el expediente en línea está actualizada en tiempo real o de manera diferida. A todo evento, es pertinente añadir que en el enlace “Estrados electrónicos” existen elementos que pueden atender lo concerniente a la actualización de las actuaciones de un juicio.

a.3.2.1. Conclusión

105. Con el objetivo de cumplir con la periodicidad en la actualización de las plataformas y determinar el funcionamiento del sistema en tiempo real o diferido, se recomienda que la Sala Superior del TEPJF considere lo siguiente:

suministrar información en el espacio del Juicio en línea, a través de una leyenda o aviso, sobre la periodicidad de la actualización y si es en tiempo real o diferido; y procurar, según el tiempo de actuaciones jurisdiccionales, que se actualice la información en tiempo real, con el objetivo de que las partes o autoridades al consultar el expediente en línea puedan acceder a la información actualizada del juicio.

a.4. *Sistema libre y en línea de lista de acuerdos*

106. El objetivo de este apartado es establecer si hay un sistema libre y en línea de lista de acuerdos en la Sala Superior del TEPJF. Esa lista comprende el conjunto de acuerdos en un determinado juicio o proceso adoptados por ese órgano judicial.

107. Para establecer el estándar sobre la necesidad de contar con una lista de acuerdos de carácter público y a la que se pueda acceder de manera remota, se analizará la publicidad de los actos en la doctrina del Derecho Procesal y el uso de las tecnologías en distintas áreas y su impulso a partir de la pandemia por Covid-19. También se hará referencia a algunas directrices específicas sobre el uso de las nuevas tecnologías en el Derecho Electoral y en los órganos jurisdiccionales, y que modificaron la forma de comunicación procesal de los órganos judiciales. Una vez establecido el estándar, se analizará la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF a fin de determinar si su lista de acuerdos cumple con aquél.

108. Para Devis Echandía los actos de comunicación procesal son todos aquellos que sirven para transmitir las órdenes y las decisiones del juez a las partes o terceros y otras autoridades, como también para transmitir las peticiones de las partes o los terceros al juez. Desde este punto de vista se comprenden no sólo las notificaciones de las providencias del juez, las citaciones y los emplazamientos que éste ordena, sino también muchos actos de las partes y terceros como la demanda, su contestación, los alegatos y cualesquiera memoriales en los que pidan algo al juez. En sentido estricto, la noción se limita a los primeros, es decir, a los actos procesales mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes, de terceros y de otras autoridades, las providencias y órdenes del juez relacionadas con el proceso o previas a éste⁵⁴.

109. Como se advierte, en el Derecho Procesal se menciona que los actos procesales que deben ser de conocimiento de las partes, son aquellos por los cuales jueces y tribunales ponen en conocimiento los avisos o las decisiones relevantes vinculadas con el proceso.

⁵⁴ Véase Devis Echandía, Hernando (2004): *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad, p. 495.

110. Para Antonio Pérez-Luño el signo de nuestro tiempo se distingue por la omnipresencia de las nuevas tecnologías en todos los aspectos de la vida individual y colectiva, y en los últimos años se ha incrementado su incidencia en amplios sectores de la experiencia jurídica y política⁵⁵.

111. Son muchos los ámbitos de estudio y de trabajo donde los avances tecnológicos han permitido optimizar el desarrollo de las actividades. Un ejemplo de ello es la educación a distancia, ya existente antes de la pandemia pero que la aparición de la nueva enfermedad impulsó de manera decidida. En palabras de Manuel Castells:

“La pandemia ha demostrado la extraordinaria utilidad de Internet en todos los ámbitos. Y particularmente, en las universidades, que completarán el curso, mayoritariamente, mediante la enseñanza online de calidad. La enseñanza presencial nunca desaparecerá porque su ancho de banda es mucho mayor que el de la mejor red de fibra óptica. Esta articulación debe ser un proyecto de futuro inmediato”⁵⁶.

112. Como se advierte, desde la Teoría del Derecho y desde el análisis académico se ha discutido en los últimos años sobre el impacto de las nuevas tecnologías en distintos ámbitos de la vida diaria, incluida la educación, el trabajo, los juzgados y tribunales y la Administración Pública. Este impacto en la impartición de justicia cobró mayor vigencia a partir de la aparición de la pandemia por Covid-19.

113. En el plano judicial, el 10 de abril de 2020 se dictó en Coahuila de Zaragoza la primera sentencia por videoconferencia⁵⁷. Asimismo, el 15 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 4/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas⁵⁸.

114. El 16 de abril de 2020, la Sala Superior del TEPJF aprobó el Acuerdo General 4/2020 sobre los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias⁵⁹.

⁵⁵ Véase Pérez-Luño, Antonio (2004): *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@.com?*, Gedisa, Barcelona, p. 57.

⁵⁶ Véase Castells, Manuel (2020): *Enfrentamos desunidos la más grave amenaza que ha tenido la humanidad*, *La Vanguardia*, entrevista con Alex Rodríguez y Carina Farreras, 6 de abril.

⁵⁷ Véase Valdés, Juan Francisco (2020): *Histórico, por primera vez en México se dicta sentencia por video conferencia, y fue en Coahuila*, *Vanguardia*, 11 de abril.

⁵⁸ Véase SCJN (2020): Acuerdo General No. 4/2020, 13 de abril.

⁵⁹ Véase TEPJF (2020): Acuerdo General No. 4/2020, 16 de abril.

115. De igual modo, el 23 de abril de 2020 el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió un acuerdo por el que se autorizó como medida extraordinaria y temporal en la pandemia el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

116. Cabe destacar que dicho Acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJE, misma que resolvió en la sentencia del expediente SUP-JE-30/2020⁶⁰ que el tribunal local en esencia sí tenía atribuciones para emitir acuerdos generales y lineamientos necesarios para su organización y funcionamiento, y que el acuerdo tuvo como motivación el hacer compatible el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud. Agregó que en los lineamientos implementados por dicho Tribunal para la presentación de medios de impugnación vía remota se tomó en cuenta el acceso a la justicia ordenado por el artículo 17 y el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a que se refiere el artículo 6, ambos de la Constitución Federal.

117. La Sala Superior mencionó en dicha sentencia que ante la amenaza generada por la pandemia los órganos jurisdiccionales tienen el deber de adoptar medidas preventivas en los centros de trabajo y proteger al público, por lo que la decisión de modificar la forma de presentación de los medios de impugnación, además de estar permitida y formar parte de las atribuciones de la autoridad, estaba plenamente justificada.

118. En ese sentido, destacó que la medida implementada para permitir la promoción de medios de impugnación mediante una herramienta tecnológica solamente contribuye a facilitar otra forma de acceder a la justicia, a partir de una situación extraordinaria como la originada por la pandemia⁶¹.

119. Como se advierte, tanto la doctrina del Derecho Procesal como el análisis jurídico acerca de los cambios que han traído aparejadas las nuevas tecnologías en el Derecho Público y, en específico, en la administración de justicia, así como los acuerdos y lineamientos aprobados por distintas autoridades electorales y órganos jurisdiccionales del país, permiten establecer el estándar sobre el sistema libre y en línea de lista de acuerdos en los siguientes términos: a) los acuerdos deben ser públicos; b) las personas y la ciudadanía

⁶⁰ Disponible en red: [\[«https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf).

⁶¹ Véase Santiago Juárez, Rodrigo (2022): “*Justicia, elecciones y pandemia: la sentencia SUP-JE-30/2020*”, en Ríos Vega, Luis Efrén; Spigno, Irene (Dirs.). Esquivel Alonso, Yessica (Coord.). Los derechos fundamentales en el siglo XXI, Tomo IV, los derechos civiles y políticos. Estudios de casos líderes nacionales y locales, Vol. XXV. La justicia electoral a debate, Tirant lo Blanch - Academia Interamericana de Derechos Humanos, pp. 283-310.

deberán acceder a ellos de manera libre, es decir, sin que existan obstáculos para su acceso; c) las listas de acuerdos deberán estar en línea, para que las personas usuarias con acceso a Internet puedan consultarlas; y d) las listas de acuerdos deberán señalar con claridad su contenido, para facilitar la consulta.

120. Fijado el estándar, se accedió a la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF, en ella al dar clic al enlace “Asuntos” se encontró el sitio “Seguimiento de expedientes”⁶² en el que se publican los acuerdos dictados por la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. Este sitio presenta dos motores de búsqueda, un buscador y un enlace para encontrar por filtros, dentro de los cuales se encuentran: responsable, fecha de recepción, medio, magistratura, entidad, actor, sala, temática y por año.

121. Luego, aparece una lista de los asuntos en instrucción dividida por columnas, que presenta la siguiente información: número, expediente, entidad, actor, responsable, magistrado, temática, acto, días en instrucción y ficha. En la columna “Ficha” aparecen dos iconos para poder descargar una ficha general del expediente, en formato Word o PDF.

122. La ficha general del expediente contiene los datos generales de las promociones, avisos y notificaciones. Un aspecto relevante es que son en tiempo real pues la última publicación corresponde al día de la consulta (03 de junio de 2023).

a.4.1. Conclusión

123. En conclusión, en la página de Internet del TEPJF sí existe lista de acuerdos, se encuentra en línea y libre para que el público en general pueda buscar y encontrar los acuerdos emitidos por la Sala Superior del TEPJF dentro de un expediente. Además es accesible y se pueden descargar las fichas generales, cuya información es comprensible.

b) Versión pública del juicio

b.1. Versiones públicas que contengan información relevante de los expedientes en tiempo real

124. El objetivo de esta variable es determinar si hay versiones públicas de los expedientes judiciales que contengan información relevante en la Sala Superior del TEPJF, si se hacen actualizaciones en tiempo real y establecer la publicidad y accesibilidad de estas versiones.

⁶² Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/seguimiento_expedientes/#expedientesInicio»\].](https://www.te.gob.mx/seguimiento_expedientes/#expedientesInicio)

125. A tales fines se analizarán los siguientes elementos: versiones públicas de los expedientes (incluyendo boletines de prensa, infografías y comunicaciones a través de redes sociales); versiones en tiempo real; y versiones o publicidad en tiempo diferido (que permita conocer el estado en que se encuentra un expediente).

126. Por lo que respecta al acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, se determinó previamente que, excluyendo el sistema de Juicio en Línea, no existía una forma de que todas las personas de manera libre y pública accedieran a la totalidad de las actuaciones o los expedientes completos⁶³. En cuanto a la existencia de un sistema libre y en línea de seguimiento de los expedientes, en donde sí se analizó lo relativo al sistema de Juicio en Línea, se dijo que sí existía dicho sistema específicamente para las partes.

127. El presente apartado guarda relación con la existencia de versiones públicas que contengan información relevante de los expedientes en tiempo real y boletines, infografías y comunicaciones a través de redes sociales, así como versiones o publicidad en tiempo real o diferido que permitan conocer el estado en que se encuentra un expediente.

128. Para establecer el estándar se hará referencia al Libro Blanco sobre la Reforma Judicial de la SCJN relativo a difundir el trabajo jurisdiccional para comunicar eficientemente la labor de los tribunales en la sociedad. Una vez establecido el estándar sobre cómo debería comunicar sus actuaciones un tribunal, se analizará el caso específico de la página de Internet del TEPJF exclusivamente por lo que se refiere a expedientes en trámite, no así las sentencias que ya han sido emitidas y sobre las cuales el TEPJF puede tener su propio mecanismo de comunicación a las partes.

129. En el Libro Blanco de la Reforma Judicial de la SCJN⁶⁴ se efectúan algunas consideraciones sobre la mejora de la comunicación entre el Poder Judicial y la ciudadanía, en los términos siguientes:

“El acceso a la justicia implica considerar no sólo las condiciones formales en que los ciudadanos pueden utilizar los mecanismos jurisdiccionales, sino una visión más amplia que permita que la sociedad conozca cuál es la función y el quehacer de los tribunales. En esta materia, como muestra la Consulta, hay un largo camino por recorrer y una amplia ventana de oportunidad.

⁶³ Véase la variable “Acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, en tiempo real o diferido” de la categoría “Acceso público, libre y sencillo” del expediente abierto.

⁶⁴ Véase SCJN (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*. Disponible en la red: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf].

La Consulta puso en evidencia que un amplio sector de las personas que participaron percibe como inexistentes, o en el mejor de los casos ineficaces, los esfuerzos de los poderes judiciales, particularmente a nivel federal, para comunicar sus acciones, decisiones y argumentaciones. Otro sector considera que se requieren acciones adicionales y complementarias que se orienten a generar una auténtica política de comunicación social. En concreto, parece necesario emprender acciones específicas en materia de comunicación de sentencias.

Los poderes judiciales requieren de una política de comunicación social que parta de una reflexión completa sobre su papel en el entorno político y social actual, y su responsabilidad en la construcción del Estado de derecho. La política de comunicación no debe limitarse a una política de medios y periodistas; tampoco debe estar orientada sólo a la modificación de la percepción de la opinión pública, mediante spots publicitarios. Una política de comunicación judicial tendría que tener como objetivos centrales construir la legitimidad del Poder Judicial, generar confianza en la institución y mostrar su eficacia en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Adicionalmente, esta política debe ser de doble vía, es decir, debe contemplar canales de comunicación de ida y vuelta entre los poderes judiciales y la sociedad en general.

La construcción de esta política de comunicación social debe por tanto ser activa y no simplemente reactiva. Debe por ello identificar los temas que, desde la perspectiva judicial, deben estar en el debate público. Se trata de generar una pedagogía pública de acompañamiento a la función judicial y a la construcción del Estado de derecho.

La construcción de una política de comunicación debe considerar la especificidad de la función jurisdiccional y buscar los medios e instrumentos de comunicación que permitan traducirlos al lenguaje social, en particular el carácter contradictorio del proceso judicial. Asimismo, debe ser capaz de transmitir la importancia de los precedentes en las decisiones jurisdiccionales y también, en forma destacada, las limitaciones inherentes a la propia función judicial cuya actividad depende de la acción de las partes y del modo en que planteen el litigio, tanto desde el punto de vista jurídico como procedimental. Es frecuente que los medios de comunicación soslayen este aspecto propiciando con ello una percepción distorsionada”⁶⁵.

130. Si bien en dicho documento no se especifican con detalle qué tipo de prácticas podrían implementarse, se mencionan dos propuestas en los siguientes términos:

“Diseño institucional:

Cada Poder Judicial debe diseñar una política de comunicación social que permita comunicar de manera efectiva las tareas, funciones y visión de la actividad jurisdiccional. Esta política debe ser capaz de comunicar la especificidad de la función jurisdiccional, al tiempo que ser activa y no simplemente reactiva. Asimismo, debe concebirse no sólo como una política de

⁶⁵ Véase SCJN (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*. pp. 345-347. Disponible en la red: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf].

medios de comunicación, sino como una estrategia integral y bidireccional para asegurar un adecuado flujo de información entre los poderes judiciales y la sociedad. La construcción de esa política y su implementación puede ser además una labor compartida entre los poderes judiciales del país, incluido el Poder Judicial de la Federación, para generar sinergias que coadyuven a su eficacia. En su elaboración deben participar expertos externos a los poderes judiciales.

Crear en los poderes judiciales del país voceros judiciales. Estos funcionarios deben ser los responsables de implementar una parte significativa de la política de comunicación social y ser capaces de traducir a la sociedad y a los medios los temas de interés de los propios poderes judiciales⁶⁶.

131. Como se advierte, el Libro Blanco de la Reforma Judicial menciona puntualmente la necesidad de que el Poder Judicial establezca mecanismos de comunicación que permitan que la sociedad en general conozca de mejor manera el trabajo que llevan a cabo y que, en consecuencia, ayude a fortalecer la legitimidad de ese Poder.

132. Con el objetivo de mejorar la comunicación entre los tribunales y la ciudadanía, en el Libro Blanco de la Reforma Judicial de la SCJN se recomiendan prácticas para que la sociedad en general conozca el trabajo de los tribunales, es decir, políticas que comuniquen de manera efectiva los asuntos judiciales a la sociedad en su conjunto.

b.2. Conclusión

133. Como conclusión se debe decir que si bien en la página de Internet del TEPJF existe un apartado de Juicio en Línea, los expedientes judiciales sólo pueden ser consultados por las partes de los juicios como se señaló con anterioridad. En dicho portal de Internet, asimismo, existe un enlace a los blogs de dos magistrados (Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón⁶⁷ y Magistrado Felipe de la Mata⁶⁸) en los que se incluyen infografías sobre asuntos resueltos.

134. En virtud de que en la Sala Superior del TEPJF se resuelven juicios de interés público, como aquellos relacionados con la elección de la Presidencia de la República, de las Gubernaturas de los Estados y de las diputaciones del Congreso federal, entre otros asuntos que por su relevancia y trascendencia su publicidad no implique la vulneración de derechos de personas en específico,

⁶⁶ Véase SCJN (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*. pp. 345-347. Disponible en la red: [\[«https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf»\]](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf).

⁶⁷ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/infografias/index»\]](https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/infografias/index).

⁶⁸ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/blog/delamata/2»\]](https://www.te.gob.mx/blog/delamata/2).

sería positivo que dicha Sala Superior emita lineamientos e implemente versiones públicas de tales asuntos durante su tramitación.

135. Las versiones públicas del juicio podrían consistir en la publicidad total de las actuaciones (testando los datos reservados o confidenciales), o bien dar a conocer la información básica que permita que las personas y la ciudadanía conozcan en términos generales el contenido y actualización de las promociones y actuaciones presentadas y realizadas en dichos juicios, a través de infografías, boletines, comunicados u otra manera de informar al público. Dicha práctica puede fortalecer la justicia abierta y la legitimidad de la labor del Poder Judicial, permitiendo que la ciudadanía conozca con mayor detalle el trabajo del TEPJF en todas las etapas del quehacer jurisdiccional en ese tipo de juicios.

c) Reserva judicial

c.1. Catálogos de reserva o confidencialidad, de acceso libre y en línea

136. El objetivo de este apartado es medir si hay catálogos de información reservada o confidencial en la Sala Superior del TEPJF y si son de acceso libre y en línea.

137. La variable bajo análisis se compone por los siguientes atributos que servirán para su medición: existencia de catálogos de reserva o confidencialidad; disponibilidad de catálogos de manera libre; y disponibilidad de catálogos para acceso en línea.

138. Para fijar el estándar sobre el tema de la reserva judicial se analizará, en un primer momento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación publicados en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que sobre la reserva y la clasificación de la información han sido publicados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la definición que sobre los conceptos de clasificación de la información y reserva de información se contemplan en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Hecho lo anterior se analizará la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF en lo relativo a los índices de reserva, a fin de determinar si se cumple con el estándar.

139. De conformidad con el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁹, el derecho humano de acceso a la

⁶⁹ Véase artículo 4, que en lo conducente dice:

información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y la misma sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que disponga la ley. El artículo 5º⁷⁰ de la citada Ley expresa que la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos no podrá ser reservada.

140. El artículo 24⁷¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras cosas, con la protección y resguardo de la información clasificada

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

⁷⁰ Véase artículo 5, que en lo conducente dice:

“No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos”.

⁷¹ Véase artículo 24, que en lo conducente dice:

“Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia; IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes; XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; XII. Difundir proactivamente información de interés público; XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable”.

como reservada o confidencial. Por su parte, el artículo 44⁷² de la Ley en referencia, fracción II, señala que cada Comité de Transparencia tendrá como parte de sus funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta o clasificación de la información, entre otras.

141. A su vez, el artículo 100⁷³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

142. El artículo 109⁷⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria

⁷² Véase artículo 44, que en lo conducente dice:

“Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

⁷³ Véase artículo 100, que en lo conducente dice:

“La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas”.

⁷⁴ Véase artículo 109, que en lo conducente dice:

“Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.

para los sujetos obligados. Asimismo, los artículos 113⁷⁵ y 115⁷⁶ mencionan los supuestos en que la información podrá clasificarse como reservada o confidencial.

143. El 15 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁷⁷.

144. El artículo primero⁷⁸ de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información señala que esas directrices

⁷⁵ Véase artículo 113, que en lo conducente dice:

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales”.

⁷⁶ Véase artículo 115, que en lo conducente dice:

“No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables”.

⁷⁷ Véase Diario Oficial de la Federación, (2016): Disponible en la red:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016].

⁷⁸ Véase artículo Primero, que en lo conducente dice:

tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

145. En el artículo décimo segundo⁷⁹ de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información menciona que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, índices que deberán publicarse en el sitio de Internet de los sujetos obligados en formatos abiertos.

146. El artículo décimo cuarto⁸⁰ de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información señala la información que deberán contener los expedientes clasificados como reservados.

“Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.

⁷⁹ Véase artículo duodécimo, que en lo conducente dice:

“Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración”.

⁸⁰ Véase artículo décimo cuarto, que en lo conducente dice:

“Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener: I. El área que generó, obtuvo, adquirió y/o conserve la información; II. El nombre del documento; III. Fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva; IV. La fecha de clasificación; V. El fundamento legal de la clasificación; VI. Razones y motivos de la clasificación; VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial; VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas; IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación; X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga; XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican”.

147. Los artículos décimo quinto⁸¹ y décimo sexto⁸² de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información disponen las directrices para la desclasificación de la información reservada o confidencial.

148. Cabe señalar también que en el Informe “La Justicia abierta. Un concepto a medir” se afirma que la justicia abierta no significa solamente cumplir con las obligaciones que los operadores de justicia tienen conforme a la ley. En realidad, a partir de información clara, comprensible y reutilizable por cualquier miembro de la sociedad, se debe poner a disposición la mayor información para cumplir con los objetivos del tribunal abierto⁸³.

149. Analizado el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos generales y el Informe “La Justicia abierta. Un concepto a medir”, podemos señalar que el estándar sobre reserva de la información y, en este caso, de reserva judicial, consiste en lo siguiente: a) las razones para considerar como reservada una información deben estar justificadas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; b) dicha reserva podrá ser hasta por cinco años,

⁸¹ Véase artículo décimo quinto que en lo conducente dice:

“Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

⁸² Véase artículo décimo sexto que en lo conducente dice:

“La desclasificación puede llevarse a cabo por: I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación; II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación. La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello”.

⁸³ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La justicia abierta. Un concepto a medir*. Academia Interamericana de Derechos Humanos, México p. 12.

prorrogables en su caso, por cinco años más, con la debida justificación; c) el Comité de Transparencia deberá elaborar índices de información reservada de manera semestral y publicarlos en su página de Internet; d) dichos índices deberán señalar los datos a los que se refiere el artículo décimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; y e) se debe colocar a disposición la mayor información para cumplir con los objetivos de tribunal abierto.

r50. Ahora corresponde entrar a la revisión de la página de Internet del TEPJF, para ello se accedió al apartado de “Transparencia”, en el cual se encontró el “Catálogo de Disposición Documental”⁸⁴, instrumento de control archivístico indispensable para la organización documental. En ese catálogo se establecen los valores documentales, los plazos de conservación, las condiciones de acceso clasificación de la información por tener el carácter de reservada o confidencial-, el destino final de la documentación generada o recibida por las Salas y Áreas, así como la técnica de selección.

r51. En el enlace de “Transparencia” también se encontraron los “Índices de Información Reservada”⁸⁵. Ellos contienen la siguiente información: área encargada, nombre del expediente, tema, momento de la clasificación de la información como reservada, el plazo de reserva, fecha de inicio de la clasificación, término de la clasificación, fundamento legal de la clasificación, justificación, razones y motivos de la clasificación, clasificación completa o parcial, partes o secciones que se clasifican, fecha del acta donde el Comité de Transparencia firmó la clasificación, estatus del expediente, expediente en ampliación de plazo de reserva, plazo de ampliación de reserva y los mismos datos citados para la ampliación de reserva.

r52. Además, como lo indican los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, los índices de información reservada se publican por semestre. El primer índice publicado es el correspondiente al “Primer Semestre de 2019”, por lo que a la fecha están publicados ocho índices.

r53. De nueva cuenta en el sitio de “Transparencia” se encuentra el micrositio “Comité de transparencia”⁸⁶. Al dar clic ofrece dentro sus opciones el enlace “Criterios del Comité de transparencia del TEPJF”, mismo que contiene un enlace denominado archivo, al acceder automáticamente se descarga un archivo en formato Word que contiene todos los criterios en

⁸⁴ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index»\]](https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index).

⁸⁵ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/indices/index/»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/indices/index/).

⁸⁶ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/).

materia de acceso a la información, relativos a lo que se considera como público, confidencial o reservado, dictados por el Comité durante el periodo 2006-2015.

c.2. *Conclusión*

154. En conclusión, del análisis de esta variable se observa que en la página de Internet del TEPJF sí existen catálogos de reserva o confidencialidad de información, mismos que se encuentran disponibles de manera libre y en línea. Ellos cumplen con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

2. LA SENTENCIA ABIERTA

155. La sentencia abierta se entiende como un “proceso de apertura de la conformación de la decisión final que es el resultado de una deliberación pública del Tribunal Abierto para expresar, sin afectar la objetividad ni imparcialidad, las razones que deciden el caso en forma clara, precisa y accesible”⁸⁷.

156. El papel del Estado y el gobierno en materia de resolución de conflictos jurisdiccionales de cuestiones electorales es fundamental para el bienestar y funcionalidad de toda sociedad democrática, razón por la cual los principios de transparencia, participación civil y rendición de cuentas para un gobierno abierto se han trasladado al ámbito judicial en general, y a la justicia electoral en particular⁸⁸.

⁸⁷ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México.

⁸⁸ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf); por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»\]](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf); y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; INAI-SNA-UNAM (2019): *Observatorio de Justicia Abierta 2019*, CDMX, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la red: [\[«https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%8in-electro%CC%8inica-1.pdf»\]](https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%8in-electro%CC%8inica-1.pdf). Este traslado se dispone como imperativo jurídico aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) tanto por mandato establecido en el artículo 1 constitucional, cuanto lo dictado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos 1 y 2 fracción VI, a saber: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer

i57. En relación con la sentencia abierta se hará referencia a las siguientes categorías: 1. Sesión pública; 2. Proyectos públicos; 3. Sentencia clara, sencilla y accesible; 4. Difusión accesible e incluyente; y 5. Criterios judiciales.

a) Sesión pública

i58. Las sesiones públicas son eventos en los que se llevan a cabo la presentación, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales en materia electoral⁸⁹. En este entendido, la transparencia de las sesiones públicas se materializa en la medida en que se ponen a disposición del público todos los datos necesarios para el seguimiento, la consulta y la comprensión de los procesos involucrados en la deliberación de los conflictos jurisdiccionales electorales.

i59. El objetivo de esta categoría es analizar las siguientes variables relacionadas con la sesión pública: a. asuntos a tratar difundidos de manera previa y con máxima publicidad (estrados, redes sociales y página web); b. procesos públicos de turno de asuntos para garantizar el sorteo por igual; c. sesiones a través de plataformas digitales o redes sociales, difundidas en tiempo real y publicación de inmediato; d. reglas previas, claras y precisas para la deliberación pública del asunto; e. pre plenos en la Sala Superior del TEPJF; f. regulaciones sobre sesiones privadas; y g. existencia y difusión sistemática de versiones estenográficas de las sesiones con las sentencias.

a.1. Asuntos a tratar difundidos de manera previa y con máxima publicidad (estrados, redes sociales y página web)

lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

[...] VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos; [...].

⁸⁹ Véase en el glosario del Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2018, en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf>].

160. El objetivo de esta variable es establecer si los asuntos a tratar en la Sala Superior del TEPJF se difunden de manera previa y con máxima publicidad.

161. Por asuntos a tratar difundidos de manera previa y con máxima publicidad se entiende dar a conocer las temáticas y expedientes que van a ser discutidas con antelación a la respectiva sesión pública y con suficiente difusión para los interesados y en general para todas las personas. El Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJF⁹⁰ establece que el aviso de sesión pública es el “Medio de comunicación que debe ser publicado en los estrados y página de Internet para el conocimiento del público en general, el cual contiene la fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión pública. Incluye además la lista de asuntos que se resolverán en dicha sesión, identificando número de expediente, actor y autoridad responsable”.

162. A nivel internacional se han desarrollado estándares y principios respecto de la información que se debe hacer pública. En materia de gobierno abierto, la plataforma internacional más especializada creada en 2011 por Estados y organizaciones civiles es la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA). Los estándares de la AGA se encuentran principalmente en el “Informe Global de OGP, La Justicia Abierta, Democracia más allá de las urnas electorales”, del año 2020⁹¹.

163. También destacan dos entidades internacionales. Una del ámbito de la Organización de las Naciones Unidas como es la Oficina contra la Droga y el Crimen (UNODC), cuyas materias abarcan transparencia, integridad y anticorrupción⁹², y otra es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y sus aportaciones en materia de justicia publicadas en 2001 en el documento “Good Practice Principles for People-centered Justice”⁹³.

164. Por último, en el ámbito regional la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde el año 2015 ha publicado sus líneas normativas respecto a la obligación estatal -y de sus instituciones- de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, como se pueden observar en “El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático

⁹⁰ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/media/pdf/240dfa5743fia16.pdf>].

⁹¹ Véase en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>].

⁹² Véase en la red: [<https://www.unodc.org/unodc/en/index.html>].

⁹³ Véase en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>].

contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”⁹⁴.

165. Los estándares aplicables respecto al anuncio previo de los asuntos que se resolverán en sesión pública se encuentran en los documentos de la AGA, de la OCDE y de la OEA, así como destacan aquellos que señalan el deber de publicar y divulgar toda información relacionada con los procesos de la toma de decisiones y la gestión judicial⁹⁵. Asimismo, las tres instituciones internacionales coinciden en que la sola disponibilidad de los datos no basta, pues la forma, las medidas y los recursos que se implementen para la publicidad de esta información deben priorizar una sola fuente con capacidad de carga y descarga de gran cantidad de datos, ser sencillos, de fácil uso, expeditos, exigibles, con el mínimo posible de requisitos y costo para el público, asegurando permitir datos de calidad al alcance de las personas mediante una navegación sencilla, que no requiera búsquedas complejas, prolongadas ni fuera de un solo portal institucional, con un uso medido de redes sociales con fines informativos únicamente⁹⁶.

166. El material que se analizó para obtener datos estadísticos, a partir de los expedientes de la muestra representativa, consistió en lo siguiente: las sentencias, la integración y turno de cada una, la fecha de radicación, la fecha y el contenido de la sesión en la que se resolvió cada una, la fecha del aviso de la sesión correspondiente a cada una, la versión estenográfica de la sesión y los estrados electrónicos en el portal⁹⁷.

⁹⁴ Véase en la red: [\[«https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%C3%Artico%20oAcceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%202014.pdf»\]](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%C3%Artico%20oAcceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%202014.pdf).

⁹⁵ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”.

⁹⁶ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf); por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»\]](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf); y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁹⁷ Véase los buscadores del portal del TEPJF en las redes: [\[«https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search»\]](https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search); [\[«https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/»\]](https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/»); [\[«https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SUP#»\]](https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SUP#»); así como también los instrumentos en anexos, como la tabla de captura de los hipervínculos correspondientes a cada archivo consultado de cada sentencia de la muestra representativa de 200 expedientes, que consta en archivo de Word.

167. Las iniciativas en materia de gobierno abierto han ido impulsándose y materializándose con el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación e Internet, así como a través de esta red de comunicaciones de diversos servicios virtuales y digitales de sistematización y difusión. El desarrollo de Internet ha brindado un espacio digital de interconexión mundial conformada de redes de telefonía y cable que permiten la carga, transmisión y disponibilidad de una gran cantidad de datos en múltiples servidores, accesibles en todo momento y de forma inmediata, con lo cual se ha revolucionado la comunicación y vida social de muchas personas y comunidades. Así, se han constituido diversas redes sociales en Internet, que ofrecen servicios de interacción y de las que forman parte millones de personas en todo el mundo. Las redes sociales más conocidas o utilizadas en la actualidad son: “Facebook”, “Instagram”, “Twitter” y “YouTube”.

168. El uso de las redes sociales en el ámbito judicial ha sido un tema de amplio debate a raíz de que, si bien las redes sociales son una extensión espacial para el ejercicio de la libertad de expresión, de creencia y asociación que todas las personas gozan por igual, la función jurisdiccional se rige por los seis Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad y competencia y diligencia⁹⁸.

169. Desde la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Red Mundial de Integridad Judicial (la agencia del sistema universal de derechos y libertades humanas dedicada a la prevención y combate de la corrupción), se desarrollaron las “Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por los jueces” en 2019. Esto con el fin de emitir una guía de actuación judicial basada en la conservación de la confianza del público, en la integridad e imparcialidad individual e institucional, así como en la dignidad, ética e independencia del desempeño del cargo y del sistema de justicia⁹⁹. Estas directrices plantean, entre otras cosas¹⁰⁰, la importancia de que el uso de las

⁹⁸ Disponible en la red: [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-o3891_S_ebook.pdf].

⁹⁹ Véase UNODC (2019): *Non-Binding Guidelines on the Use of Social Media by Judges*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Red Mundial de Integridad Judicial, en la red: [https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines].

¹⁰⁰ Véase que las secciones de las directrices son: “Riesgos y oportunidades en la concienciación de los jueces en el uso de las redes sociales”, “Identificación de los jueces en redes sociales”, “Contenido y comportamiento en redes sociales”, “Amigos y relaciones en línea”, “Privacidad y seguridad” y “Capacitación”, en la red: [https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines].

redes sociales en la función judicial sea con fines institucionales y puntuales relacionados con la promoción de: a. el acceso a la justicia; b. la administración de justicia, en particular, la eficiencia judicial y la tramitación de casos con prontitud; c. rendición de cuentas; d. transparencia; y e. confianza pública en la comprensión y respeto de los tribunales y el Poder Judicial¹⁰¹. El TEPJF tiene actividad de difusión de información en Internet a través de su página en esa red de comunicaciones y en redes sociales posee cuentas en las siguientes plataformas: “Facebook”, “Instagram”, “Twitter” y “YouTube”¹⁰². Por tanto, se realizó una revisión en relación con la difusión de avisos de las sesiones en la página en Internet del TEPJF y en las cuentas en las redes sociales de “Facebook”, “Twitter” y “Youtube”, en “Instagram” no se reportó actividad de este tipo.

170. Como parte de la evaluación, de las sentencias analizadas de la muestra representativa, se apreció que el 93.5 % (187 sentencias) fueron decididas en sesiones públicas y el 6.5 % (13 sentencias) en sesión privada¹⁰³. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰⁴, las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas. No obstante, el Reglamento Interno del TEPJF prevé en su artículo 12¹⁰⁵ una excepción pública que señala claramente las

¹⁰¹ Véase UNODC (2019): *Non-Binding Guidelines on the Use of Social Media by Judges, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Red Mundial de Integridad Judicial*, en la red: [\[https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines\]](https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines).

¹⁰² Véase la página de Internet del TEPJF: [\[https://www.te.gob.mx/\]](https://www.te.gob.mx/); y las cuentas en las siguientes redes sociales: [\[https://www.facebook.com/TEPJF/\]](https://www.facebook.com/TEPJF/); [\[https://www.instagram.com/tepf_salasuperior/\]](https://www.instagram.com/tepf_salasuperior/); [\[https://twitter.com/TEPJF_informa\]](https://twitter.com/TEPJF_informa); y [\[https://www.youtube.com/@tepf\]](https://www.youtube.com/@tepf).

¹⁰³ Véase en las redes: [\[https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search\]](https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search); [\[https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/\]](https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/).

Asimismo, la consulta de los archivos de cada sentencia están capturadas en una tabla en archivo de Word (en anexos).

¹⁰⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a saber: “Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas. Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.”

Véase en la red: [\[https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/203\]](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/203).

¹⁰⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, a saber: “Artículo 12. Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas, incluyendo, en la medida que lo permita la actividad jurisdiccional, las medidas cautelares. Se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos

cuestiones que pueden resolverse en sesiones privadas, que es atendido por la Sala Superior al observarse una preponderancia a favor del principio democrático de la publicidad de la deliberación de los asuntos.

171. Un siguiente paso fue hacer un proceso aritmético para obtener el promedio de días de antelación con los cuales dichas sesiones fueron anunciadas. Del 93.5 % de sentencias decididas en sesiones públicas (187 sentencias) se constató en archivos de sesiones públicas, que los avisos se publicaron con los siguientes días de anticipación: 0 días, el 31.5 % (59 sentencias); 1 día, el 21.9 % (41 sentencias); 2 días, el 19.3 % (36 sentencias); y 5 días¹⁰⁶, el 27.3 % (51 sentencias).

172. De los datos anteriores relativos al periodo delimitado se obtuvo como media 1.96 días de antelación en la publicación de los avisos de sesiones públicas y los expedientes¹⁰⁷ a deliberar en las mismas. El tiempo de anticipación con el cual se requiere dar aviso de las sesiones y los asuntos a deliberar en ellas, con el fin de informar al público, es de por lo menos 24 horas (salvo casos de urgencia integrados y turnados durante este periodo de anticipación), de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁰⁸ y que se retoma en el cuarto de los Lineamientos de Organización y Desarrollo de las Sesiones de la Sala Superior del TEPJF¹⁰⁹. Al efectuar el análisis de las fechas correspondientes a los avisos, a la celebración de las sesiones y a los asuntos tratados, se pudo obtener un patrón de transición con tendencia a ir ampliando los días de anticipación con los que

competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente durante el desarrollo de una sesión, la presidirá la o el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, quien tenga mayor edad de quienes estén presentes en la sesión de resolución.”

Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11>].

¹⁰⁶ Cabe advertir que del estudio de los avisos de sesiones solamente se observa la anticipación de 0, 1, 2 y 5 días, no hubo antelación de 3 ni 4 días, tampoco más de 5 días.

¹⁰⁷ Aclaración semántica: los términos “expedientes” y “asuntos” se utilizan en este apartado para aludir a los procesos de las mismas 200 sentencias de los medios de impugnación que conforman la muestra representativa objeto de estudio.

¹⁰⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación 22 de noviembre de 1996, a saber: “Artículo 24. 1. El Presidente de la Sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.” Véase en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/LGSMIME.pdf].

¹⁰⁹ Los más recientes aprobados el 24 de enero de 2022, se cita: “CUARTO. AVISO DE SESIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los avisos de sesión deben publicarse, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación, salvo asuntos urgentes”. Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf>].

se publican los avisos de las sesiones públicas. Es decir, resultó un promedio de 1.96 días de antelación para el periodo analizado, aunque al segregar las sentencias por número de días se aprecia una variación.

173. En efecto, de los 100 asuntos que se anunciaron con 0 a 1 día de anticipación, 64¹¹⁰ corresponden a expedientes que se integraron y resolvieron durante el periodo previo a la designación del actual Presidente de la Sala Superior del TEPJF (Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón), es decir, con anterioridad al día 2 de septiembre de 2021. Los 36¹¹¹ asuntos restantes que se anunciaron con sólo entre 0 y 1 día de antelación y fueron resueltos a partir de la toma de protesta del actual magistrado Presidente, de los cuales 28 se fueron solventando durante los primeros cuatro meses (entre septiembre y diciembre de 2021); 5 de ellos fueron de los diez expedientes que se integraron y turnaron durante las 24 horas previas a la celebración de la sesión pública.

174. A partir de diciembre de 2021 y durante el año 2022, se logró observar que la antelación con la que se publican los avisos de sesiones públicas se fue ampliando hasta 2 y 5 días. Así sucedió con el 46.6 % (87 sentencias) que corresponden al periodo en referencia.

175. Además, a partir de la revisión constante de la página de Internet del TEPJF, se logró observar que la práctica de la Sala Superior del TEPJF es incluir en su página de Internet¹¹² un listado de las sesiones públicas que cada Sala celebrará próximamente, empezando por la Sala Superior. Cuentan con un ícono que representa un archivo, en el que al dar clic se despliegan los asuntos a tratar. No obstante, de la revisión de los estrados electrónicos no se logró constatar la publicación de los archivos correspondientes a los avisos de sesiones públicas, sino solamente los acuerdos de integración y turno de los expedientes.

176. Por otro lado, al acceder al botón de “Asuntos” en el punto de inicio de la página de Internet, posteriormente se despliega un cuadro con la opción de “Sesiones públicas”¹¹³. En este enlace se llega a un buscador de las sesiones públicas que las muestra por su fecha de realización, de las más recientes a las más antiguas, acompañadas de los archivos correspondientes a cada sesión. El aviso que se publicó para cada sesión durante el periodo delimitado se obtiene

¹¹⁰ 5 de estos 64 asuntos se integraron y turnaron durante las 24 horas previas a la celebración de la sesión pública y se incorporaron para su deliberación inmediata por razones de urgencia.

¹¹¹ 5 de estos 36 asuntos se integraron y turnaron durante las 24 horas previas a la celebración de la sesión pública y se incorporaron para su deliberación inmediata por razones de urgencia.

¹¹² Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/>].

¹¹³ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search>].

al dar clic en el ícono del video, pues inmediatamente abre una ventana para proyectarlo y abajo se presenta el listado de los expedientes que se observaron, el actor y la(s) autoridad(es) responsable(s). En cambio, al hacer la revisión de las redes sociales “Facebook” y “Twitter”¹⁴, se encontró que consistentemente se publican recordatorios con al menos un día de antelación respecto a la celebración de la sesión pública que tendrá lugar, sin proporcionar detalles de los expedientes a tratar.

a.1.1. Conclusión

177. A partir de lo anterior, se debe señalar que los asuntos a tratar en la Sala Superior del TEPJF se difunden de manera previa y se observan esfuerzos por dar cumplimiento que superan lo dispuesto en la ley en torno a esa difusión previa y publicidad de las sesiones públicas, sobre todo a partir de la presidencia actual de ese órgano judicial. Con ello se ha transitado a atender los estándares de mejorar y asegurar la disponibilidad de información a la luz de los principios de consistencia, exactitud, puntualidad, veracidad, al alcance de las personas visitantes mediante una navegación sencilla en la página de Internet. De igual modo, hacer uso de redes sociales con el sólo objetivo de informar a la ciudadanía respecto de la celebración de sesiones de decisiones jurisdiccionales.

178. Se recomienda, la reorganización y actualización de información relacionada con las sentencias con ubicación en un sólo micrositio dentro de la página de Internet, accesible con una navegación sencilla y expedita. Una institución que ha implementado estos estándares y que permiten visualizar la buena práctica es el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En su página de Internet, el Tribunal local tiene un botón llamado “Sentencias y acuerdos” que, al acceder a él, se muestra un buscador que arroja las sentencias y todos los documentos descargables, a los cuales se puede acceder al seleccionar el ícono de “Documentos”. De este botón, se abren los archivos correspondientes a los expedientes, dentro de los cuales están aquellos relacionados con las sesiones públicas en las que fueron resueltos¹⁵.

a.2. Procesos públicos de turno de asuntos para garantizar el sorteo por igual

¹⁴ Véase en la red: [<https://www.facebook.com/TEPJF> / https://twitter.com/TEPJF_informa].

¹⁵ Véase en las redes: [https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#] y [https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#]. Véase también el Observatorio Internacional de Derechos Humanos de 2019, organizado por la AIDH, titulado “La justicia abierta en Coahuila: ¿discurso o realidad?”, en la red: [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=248297133863692].

179. El objetivo de este apartado es medir si hay procesos públicos de turno de asuntos mediante la evaluación de la aleatoriedad del turno, si hay transparencia en cuanto a las reglas con las que opera el sistema informático y si se garantiza el sorteo por igual entre las magistradas y los magistrados que conforman la Sala Superior del TEPJE.

180. Los procesos públicos de turno de asuntos consisten en que las reglas de asignación de los expedientes por la autoridad sean abiertas y transparentes. Además, esto implica que los procesos de turno de asuntos se realicen mediante un sistema que implemente y asegure una distribución automatizada, aleatoria o de sorteo, con igual proporción de carga para todas las magistradas y los magistrados¹⁶.

181. Estos atributos se rigen por los estándares internacionales de la AGA, la OCDE y la OEA. Uno de ellos se refiere a la obligación de poner a disposición del conocimiento público datos judiciales básicos sobre los procesos, sobre lo que ocurre en los tribunales y datos estadísticos. El segundo de ellos es, particularmente, respecto a la implementación y transparencia de procesos automatizados de atención de asuntos jurisdiccionales que aseguren una distribución imparcial, equitativa y con la minimización de intervención humana o sesgo en la designación de la magistratura para resolución de casos¹⁷. Es decir, los procesos deben evitar que sea posible esperar estratégicamente el momento de presentación de la demanda de un asunto con el fin de asegurar su asignación a alguna magistratura en específico en virtud de que las reglas permitan predecir a qué autoridad tocaría el mismo.

182. En este sentido, la evaluación de esta variable consiste en el análisis de los siguientes tres atributos: publicación de reglas de asignación de turno,

¹⁶ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México.

¹⁷ Véanse Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Pilar 4, en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; INAI-SNA-UNAM (2019): *Observatorio de Justicia Abierta 2019*, CDMX, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la red: [<https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%8m-electro%CC%8mica-1.pdf>].

existencia de turno aleatorio o alfabético y el promedio de turnos de las magistraturas desagregada por tipo de medio de impugnación¹¹⁸.

183. Respecto del año 2021 se logró encontrar y consultar la regulación aplicable, conforme a la cual “las presidencias de las salas, en sus respectivos ámbitos competenciales, turnarían de inmediato a las magistraturas los expedientes para su sustanciación y la formulación del proyecto de resolución que corresponda. Ese turno se hace en riguroso orden alfabético de apellidos, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada medio de impugnación”¹¹⁹, según la hora y fecha de su presentación. El sistema era semi automático, con intervención humana y, siguiendo el orden alfabético, era posible predecir (externa e internamente) las asignaciones de los asuntos, lo que permitía sesgos y el incremento del tiempo de la asignación de los expedientes.

184. Dicho proceso cambió a partir del 24 de mayo de 2022 cuando, mediante el Acuerdo 2/2022 del Pleno de la Sala Superior del TEPJF, se hizo efectiva la reforma del artículo 70 párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del TEPJF, que establece la implementación del turno aleatorio mediante un sistema automatizado basado en un algoritmo digital¹²⁰. Dicho algoritmo está diseñado con elementos de aleatoriedad y funciona por rondas que operan, cada una, considerando todas las magistraturas para cada tipo de medio de impugnación. Conforme se vaya asignando un turno aleatorio a las magistraturas por medio de impugnación, estas van quedando excluidas de la

¹¹⁸ No se observan las redes sociales para estos atributos.

¹¹⁹ Véase la versión anterior del artículo 70, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo primero, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 476, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-5>].

¹²⁰ El actual artículo 70, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

“De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente:

I. Los asuntos se turnarán de forma aleatoria mediante acuerdo de su presidencia entre las magistraturas que la integran, en orden de presentación de cada tipo de medio de impugnación o denuncia, conforme con la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la sala respectiva; [...]”.

Véase en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter-no%20202019_1.pdf].

ronda respectiva, hasta en tanto a cada magistratura restante se le asigne un turno del mismo tipo de medio de impugnación. Una vez que a todas las magistraturas les haya sido turnado un medio de impugnación del mismo tipo, se reiniciará la ronda de asignación.

185. Para el turno aleatorio las demandas se considerarán a partir del tipo de medio de impugnación elegido por las partes actoras, con independencia de la imprecisión en su denominación o vaguedad en los fundamentos utilizados, siempre y cuando correspondan a los medios previstos en la Ley. Los medios de impugnación se turnarán en la vía intentada para ello. En caso de que del escrito de demanda no se pueda advertir claramente alguna vía o se identifique una no prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral o en los acuerdos generales correspondientes, entonces se turnará como asunto general.

186. En cuanto al análisis de la distribución de los asuntos, se llevó a cabo un estudio cuantitativo de las magistraturas a las que se asignaron los expedientes con base en las sentencias de la muestra representativa, para comparar las cargas durante el periodo delimitado (2021-2022) y cuyo resultado muestra un reparto uniforme¹²¹. El turno de asuntos durante ese periodo fue el siguiente: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: 28 asuntos; Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: 28 asuntos, Magistrado Indalfer Infante Gonzales: 30 asuntos; Magistrada Janine M. Otálora Malassis: 28 asuntos; Magistrado José Luis Vargas Valdez: 28 asuntos; Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: 30 asuntos; y Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: 28 asuntos.

187. Aunado a la revisión general de los turnos, realizada en la página de Internet con el buscador de “Turno de Expedientes”, se llevó a cabo el escrutinio de las cédulas de notificación de turnos de las sentencias de la muestra representativa en el buscador de los estrados electrónicos de la página de Internet del TEPJF¹²². Con ello se comprobó que todos los turnos de los expedientes de las sentencias que conforman la muestra representativa están publicados y disponibles para consulta y descarga como documento digital en formato PDF.

188. A partir de lo anterior, se observa que en el año 2021 se contaba con reglas de asignación de turno, las cuales establecían el orden alfabético semi-automatizado y permitían un margen para intervención de factor humano,

¹²¹ La distribución también se pudo constatar al hacer la búsqueda en el portal del TEPJF, accediendo por el vínculo «Turno de Expedientes», que arroja los turnos realizados por tipo de medio de impugnación, por fecha y por magistratura. Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/turnos/EnvbusquedaAvanzada>].

¹²² Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SUP#>>].

además se constató una asignación igualitaria de asuntos a cada magistratura y se advierte que el buscador permite identificarlos por tipo de medio de impugnación. En el año 2022 estas reglas de asignación de turno seguían vigentes, no obstante, transitaron a un sistema automatizado y aleatorio¹²³, aunado a que se encontró la información correspondiente a un número equitativo de asuntos asignados a cada magistratura y por tipo de medio.

a.2.1. *Conclusión*

189. En consecuencia, se evalúan como cumplidos los estándares de publicación de datos judiciales básicos sobre procesos y lo que ocurre en la Sala Superior en materia del proceso de asignación y automatización del mismo, su fundamento jurídico y una base de datos con los casos por magistraturas y tipo de expediente; de disponibilidad de la información en un portal centralizado (el sitio de Internet); así como la transición a un proceso de asignación automatizado y aleatorio de turnos de asuntos con el fin de reducir al mínimo el tratamiento discrecional del orden de asignación derivado de algún factor humano, con lo que se agilizan los tiempos de turno y radicación.

190. No obstante, en cuanto al número de asuntos por cada titular de magistratura, para obtener el dato se realizó una revisión y conteo en las sentencias de la muestra representativa y en los listados en la página de Internet, seleccionando a cada una de las personas titulares de las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF y considerando cada año (2021 y 2022) para comparar las cargas. En este punto, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF generar y hacer públicos datos estadísticos e indicadores detallados de lo siguiente: número de casos judiciales asignados por año a cada titular de magistratura; y mejorar la calidad y utilidad de la información de turnos a la luz de los criterios de exactitud, consistencia y oportunidad, lo cual se traduce en que se debe asegurar la disponibilidad de la información de calidad y al momento en que la persona la consulta y le favorezca a sus fines, de manera que se procure la atención y el ejercicio del derecho de las personas al acceso a la información pública de forma efectiva y expedita.

a.3. *Sesiones a través de plataformas digitales o redes sociales, difundidas en tiempo real y publicación de inmediato*

191. El objetivo de este apartado es determinar si se desarrollan sesiones a través de la página en Internet del TEPJF o las redes sociales en la Sala

¹²³ Dicho proceso cambió a partir del 24 de mayo de 2022 cuando, mediante el Acuerdo 2/2022 del Pleno de la Sala Superior del TEPJF, se hizo efectiva la reforma del artículo 70 párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del TEPJF, que establece la implementación del turno aleatorio mediante un sistema automatizado basado en un algoritmo digital.

Superior del TEPJF, si son difundidas en tiempo real, con igual información y si se publican de inmediato. Tales sesiones son aquellas que se hacen públicas a través de redes de comunicación o información y son difundidas en tiempo real y puestas a disposición ciudadana de inmediato.

192. Esta variable se compone de dos momentos de la difusión: la transmisión en vivo y la puesta de los archivos audiovisuales grabados -de cada sesión transmitida- en un espacio de preservación, catalogación y consulta a disposición del público.

193. De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social del TEPJF¹²⁴, la cobertura de las sesiones públicas se realiza con apoyo de equipos técnicos de grabación y transmisión en vivo y las dirigen al Canal Judicial, al canal de televisión en la página de Internet¹²⁵, a la cuenta en “YouTube” y se instruye al personal del manejo de las cuentas en redes sociales para la retransmisión¹²⁶. Las redes sociales que brindan servicio de transmisiones en vivo y resguardo inmediato de videos y que son utilizadas por el TEPJF para tal efecto son “Facebook”, “Twitter” y “YouTube”¹²⁷. En virtud de que estas transmisiones y preservaciones de las grabaciones son servicios de las redes sociales en Internet en congruencia con la promoción de la transparencia y difusión de la toma de decisiones jurisdiccionales de manera institucional, como se señala en las “Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por los jueces” de la UNODC, sí se han considerado para la valoración del cumplimiento de los estándares en este atributo.

194. Los estándares internacionales de la AGA, de la OCDE y de la OEA aplicables son respecto al deber de hacer pública toda información correspondiente a enterar a la ciudadanía sobre el proceso de toma de

¹²⁴ Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social del TEPJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2018.

¹²⁵ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/front3/transmisionesTepjf2/videoTepjf/Sup»\]](https://www.te.gob.mx/front3/transmisionesTepjf2/videoTepjf/Sup).

¹²⁶ Véase el Manual en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx.normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx.normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf).

¹²⁷ Véase INAI-SNA-UNAM (2019): *Observatorio de Justicia Abierta 2019*, CDMX, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la red: [\[«https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%81n-electro%CC%81nica-1.pdf»\]](https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%81n-electro%CC%81nica-1.pdf). Véanse los servicios en las redes: [\[«https://tv.youtube.com/welcome/?gl=1*iehf7h*ga*MTE5NDQwODA2LjE2ODUiNTQoNTL*ga*Moi8oHEFCY*MTY4NTUiNDQ1MS4xLjEuMTY4NTUiNDQ5NS4wLjAuMA..&utm_source=prod»\]](https://tv.youtube.com/welcome/?gl=1*iehf7h*ga*MTE5NDQwODA2LjE2ODUiNTQoNTL*ga*Moi8oHEFCY*MTY4NTUiNDQ1MS4xLjEuMTY4NTUiNDQ5NS4wLjAuMA..&utm_source=prod); [\[«https://www.facebook.com/business/help/216491699144904?id=1123223941353904&wtsid=rdr_o_echZskza5TeWrrUA»\]](https://www.facebook.com/business/help/216491699144904?id=1123223941353904&wtsid=rdr_o_echZskza5TeWrrUA); [\[«https://help.twitter.com/en/using-twitter/twitter-live»\]](https://help.twitter.com/en/using-twitter/twitter-live).

decisiones jurisdiccionales, así como el de mejorar la disponibilidad y la accesibilidad a esta información implementando formas y rutas de navegación sencillas dentro del mismo portal institucional centralizado. Esto último implica que la información esté al alcance de las personas visitantes en el mismo sitio o micrositio, con el mínimo posible de requisitos y costo para el público, que no requiera búsquedas complejas, prolongadas, ni fuera del portal institucional, con un uso medido de redes sociales con fines informativos únicamente¹²⁸.

195. En cuanto al primer momento, relativo a la transmisión en vivo de las sesiones públicas de la Sala Superior, cabe aclarar que la temporalidad del análisis material para este Informe corresponde a sesiones celebradas en el periodo delimitado (años 2021 y 2022). En consecuencia, la revisión para verificar que las transmisiones se hayan realizado en tiempo real, sólo ha sido posible a partir del análisis del segundo momento constatando que las fechas de las grabaciones concuerden con las fechas que se anunciaron en los avisos de celebración de las sesiones públicas en las que se deliberaron sentencias que corresponden a la muestra representativa objeto de estudio para este informe.

196. De ese modo, del análisis de las sentencias de la muestra representativa, el 93.5 % (187 sentencias) se resolvieron en sesiones públicas. Asimismo, un aspecto positivo es la existencia del Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social del TEPJF, en el cual se establecen las áreas responsables y las vías de transmisión en vivo y videograbación, así como el orden del proceso de cobertura de las sesiones públicas en el que se dispone que todo un equipo lleve a cabo la producción y difusión al momento de la celebración de dichos eventos y cuyo resguardo se realiza de inmediato al terminar la grabación en virtud de que la tecnología y las funciones del portal y de las redes sociales lo permiten.

197. Respecto al segundo momento, es decir, la puesta de los archivos audiovisuales grabados -de cada sesión transmitida- en un espacio de preservación, catalogación y consulta a disposición del público, se comprobó lo que sigue. En la navegación en la página de Internet del TEPJF, los videos se encuentran desde la página de inicio al dar clic en el botón de “Asuntos” en el

¹²⁸ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

menú inicial y en el cuadro de opciones que se despliega inmediatamente, elegir “Sesiones públicas”. Este enlace remite a un buscador de las sesiones públicas que arroja listados organizados y sistematizados que se muestran en tablas, que contienen hasta veinte sesiones por página.

198. Las aludidas sesiones aparecen de la más reciente a la más antigua y se acompañan de los archivos de consulta, entre ellos, el de vídeo. Al seleccionar este último, se abre otra ventana en la que comienza a proyectarse la videograbación y abajo de esta se muestra el aviso de la sesión con el listado de los expedientes que se resolvieron en ella, incluidos los datos de la parte actora y la(s) autoridad(es) responsable(s). La búsqueda permite filtrar los resultados por fechas y por Sala, según sea el interés¹²⁹. Las fechas del 93.5 % de las sentencias analizadas de la muestra representativa (187 sentencias) resueltas en sesión pública, concuerdan con las fechas de transmisión y grabación registradas en los avisos, en el propio portal y en las cuentas de “Facebook”, “Twitter” y “YouTube”¹³⁰.

199. Se ha observado un esfuerzo institucional por dar máxima publicidad de las sesiones públicas de la Sala Superior, ya que estas son transmitidas y difundidas en vivo por el Tribunal tanto en televisión como por Internet de manera sistemática y con base en un manual de procedimientos que establece las áreas responsables dentro de la propia estructura institucional y el portal oficial, de lo cual se remite a las redes sociales pero la responsabilidad sigue manejándose de forma centralizada. Las tecnologías y funciones de los servicios de Internet con los que cuenta el TEPJF conllevan, a su vez, la conservación de las videograbaciones en total disponibilidad para el público y poder visualizarlas con posterioridad desde cualquier dispositivo.

200. A diferencia de la página de Internet del TEPJF, en donde sí se ha podido sistematizar el resguardo de manera ordenada con un buscador para acceder a los videos de interés por fechas y salas, en las redes sociales la búsqueda y acceso a los videos no es óptima en cuanto al orden de la información cargada. No obstante, de acuerdo con los estándares internacionales, los esfuerzos institucionales deben priorizar el contenido mediante una página institucional centralizada.

201. Aunado a las apreciaciones anteriores, es pertinente añadir que en el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF se señala que a través de las cuentas institucionales de Youtube, Facebook y Twitter se difundieron 695 eventos,

¹²⁹ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search»](https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search)].

¹³⁰ Véase en la red: [[«https://www.youtube.com/@tepjf»](https://www.youtube.com/@tepjf)]; [[«https://www.facebook.com/TEPJF/»](https://www.facebook.com/TEPJF/)]; [[«https://twitter.com/TEPJF_informa»](https://twitter.com/TEPJF_informa)]; [[«instagram@tepjf_salasuperior»](https://www.instagram.com/tepjf_salasuperior)].

principalmente relativos a las sesiones públicas de la Sala Superior y las salas regionales, a los informes de trabajos de los diferentes comités y comisiones, así como a las actividades institucionales y académicas del Tribunal Electoral¹³¹.

202. Igualmente, con posterioridad a la delimitación temporal establecida para la evaluación, el TEPJF adoptó como práctica la publicación de un Código QR en la parte inferior de los videos relativos a las sesiones públicas que se difunden en su página de Internet. Según información suministrada por dicho órgano judicial, en fecha 12 de abril de 2023 se utilizó por primera vez el referido Código y actualmente se continúa usando¹³². Luego de escanear el citado Código QR es posible acceder a un documento, alojado en la página de Internet del TEPJF, en el que se indican los datos del asunto y de promoción.

a.3.1. Conclusión

203. Con base en lo anterior, se observa como aspecto positivo el cumplimiento de la disponibilidad de datos relativos a los procesos y lo que ocurre en el TEPJF en relación con los registros y las resoluciones de expedientes dictadas en las sesiones dentro del mismo portal. Con ello se favorece la recolección de información que permite generar los insumos así como evaluar el funcionamiento estructural de la Sala y el trabajo de sus integrantes; de igual modo permite la accesibilidad a los registros de las sesiones a través de un portal centralizado con contenido uniforme y ordenado. Por último, el uso limitado de redes sociales para transparentar y mantener a la ciudadanía informada sobre lo desahogado en las sesiones públicas.

204. Se recomienda la reorganización y actualización de las sesiones de manera integral con las sentencias, que permita tener todos los documentos de cada expediente en un sólo resultado, para poder consultar y descargarlos, al estar ubicados en un sólo micrositio dentro de la página de Internet. En este punto también cabe citar el ejemplo del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En su página de Internet, el Tribunal local tiene un botón llamado “Sentencias y acuerdos” que, al acceder a él, muestra un buscador que arroja las sentencias y todos los documentos descargables, a los cuales se puede acceder al seleccionar el ícono de “Documentos”. De este botón, se abren los archivos correspondientes a los expedientes, dentro de los cuales están aquellos relacionados con las sesiones públicas en las que fueron resueltos¹³³.

¹³¹ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 44. Documento disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>»].

¹³² Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/detail/1792/0>»].

¹³³ Véase en la red: y [«https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#>»] y [«https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#>»].

a.4. Reglas previas, claras y precisas para la deliberación pública del asunto

205. El objetivo de este apartado es determinar si hay normas previas, claras y precisas para la deliberación pública de asuntos en la Sala Superior del TEPJF, señalar los instrumentos donde se encuentran esas normas y establecer la publicidad y accesibilidad de esas reglas. Tales normas se refieren a los preceptos previos, transparentes y certeros para la deliberación pública de asuntos.

206. En efecto, se encuentran los Lineamientos de Organización y Desarrollo de las Sesiones de la Sala Superior del TEPJF¹³⁴, instrumento cuyo lineamiento noveno indica el orden para el desarrollo del debate y la deliberación pública. Según esos Lineamientos, la presidencia dirige la sesión y al iniciar la discusión dará la voz al magistrado o magistrada instructora para darle oportunidad de presentar su proyecto de resolución hasta por 15 minutos.

207. En los asuntos de competencia del Pleno, cada una de las magistradas y magistrados que lo integran podrá, durante la discusión de los proyectos de resolución, tener las intervenciones que soliciten. La primera intervención podrá durar hasta 15 minutos, la segunda hasta 10 minutos y las posteriores hasta 5 minutos. Si la magistrada o el magistrado instructor acepta hacer la exposición de su proyecto, entonces será considerada como la primera intervención de 15 minutos, mientras la segunda contará hasta por 10 minutos y las siguientes hasta por 5 minutos. Si la magistrada o magistrado instructor no toma la primera participación, entonces quien decida tomar el primer turno tendrá el espacio inicial de los 15 minutos, quien le siga podrá intervenir hasta por 10 minutos y los siguientes hasta por 5 minutos.

208. La duración de las intervenciones se podrá extender en asuntos que por su complejidad, naturaleza o relevancia, así lo requieran, como aquellos relacionados con la calificación de las elecciones. Antes de pedirle a la o el secretario general de acuerdos que tome la votación, la persona titular de la presidencia del TEPJF preguntará a las y los magistrados si tienen alguna otra intervención. En caso de que no la tengan, le solicitará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos que proceda a tomar la votación.

¹³⁴ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf).

209. Cabe advertir que estos Lineamientos¹³⁵ se ubican en un apartado de la página de Internet del TEPJF denominado “normateca”. Dicho apartado corresponde a una organización y consulta de contenido del TEPJF, que tiene un diseño e imagen distinto al del sitio actual¹³⁶.

a.4.1. *Conclusión*

210. A partir de lo anterior, se debe señalar que existen y se encuentran las reglas en la página de Internet del TEPJF para la deliberación pública de asuntos, las cuales son previas, claras y precisas, lo cual es un aspecto positivo. Si bien se recomienda atender los estándares de la AGA, de la OCDE y de la OEA¹³⁷ relativos a mejorar la accesibilidad de la información en la citada página de Internet asegurando un contenido uniforme, organizado y actualizado a nivel institucional.

a.5. *Pre plenos en la Sala Superior del TEPJF*

211. El objetivo de este apartado es determinar si se celebraron pre plenos en la Sala Superior del TEPJF durante el periodo delimitado, desagregado o separado por año y mes. Los pre plenos en los órganos judiciales colegiados son reuniones celebradas entre sus integrantes para tratar determinados asuntos, antes de la deliberación formal¹³⁸. Esta conceptualización brinda dos elementos clave para diferenciar a los pre plenos respecto de las otras reuniones celebradas por la Sala Superior del TEPJF. Uno de ellos es que su realización no atienda a los requisitos, supuestos o procedimientos previstos en la normativa aplicable, el segundo elemento se refiere a que en dichas reuniones se hayan acordado decisiones de manera previa a la discusión y resolución en una sesión formal.

¹³⁵ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf).

¹³⁶ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/»\]](https://www.te.gob.mx/); [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/»).

¹³⁷ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf); por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»\]](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf); y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹³⁸ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México.

212. La legislación aplicable¹³⁹ prevé dos tipos de reuniones de resolución jurisdiccional en las que las magistraturas integrantes de la Sala Superior del TEPJF pueden analizar, debatir y decidir asuntos formalmente: sesiones públicas y sesiones privadas. Para ellas el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos del TEPJF describe formalidades respecto a las áreas, funciones, pasos y requisitos que se deben seguir para la celebración y legitimidad de ambos tipos de sesiones. En tal tenor, es necesario partir de que la naturaleza de los pre plenos no corresponde con aquella de las sesiones privadas como se prevén en la normativa.

213. En el presente caso, para realizar la evaluación se hizo un análisis de sentencias de la muestra representativa, un análisis estadístico y una solicitud de información dirigida a la Sala Superior del TEPJF.

214. Como parte de la evaluación, corresponde decir que del análisis de sentencias de la muestra representativa se obtuvieron las fechas de las actas de las sesiones en las que fueron resueltas, con lo cual se realizó una búsqueda de actas previas que permitieran identificar si se llevaron a cabo reuniones con acuerdos o decisiones jurisdiccionales con anterioridad a las reuniones formales sobre los expedientes de la muestra representativa. No obstante, de la búsqueda no se logró constatar que se hubieran adoptado decisiones jurisdiccionales de estos asuntos en reunión plenaria de la Sala Superior de manera previa a la fecha del acta de cada sesión. Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda en la página de Internet del TEPJF sobre información de la

¹³⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a saber: “Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas. Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.” Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/203>].

Reglamento Interno del TEPJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, a saber:

“Artículo 12. Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas, incluyendo, en la medida que lo permita la actividad jurisdiccional, las medidas cautelares. Se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente durante el desarrollo de una sesión, la presidirá la o el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, quien tenga mayor edad de quienes estén presentes en la sesión de resolución.” Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11>].

celebración de pre plenos, en las actas y en la sección de datos abiertos¹⁴⁰ y estadísticos¹⁴¹ con el fin de observar si existen registros en el tema, sin embargo no se encontró contenido al respecto.

215. Por último, en atención a la solicitud de información efectuada, se recibió información de la Sala Superior del TEPJF en fecha 21 de abril de 2023 en la cual la autoridad indicó la no existencia de pre plenos¹⁴².

a.5.1. Conclusión

216. En cuestión de transparencia, un aspecto positivo es que no haya indicios de la existencia de reuniones deliberativas de los expedientes de la muestra representativa previas a las fechas de las actas de las sesiones correspondientes¹⁴³.

a.6. Regulaciones sobre sesiones privadas

217. El objetivo de esta variable es determinar si hay regulaciones sobre sesiones privadas referidas a la Sala Superior del TEPJF, establecer su publicidad y accesibilidad y expresar los instrumentos que las regulan.

218. La transparencia de las resoluciones jurisdiccionales que se deciden en sesiones privadas se mide, para efectos de este atributo, identificando si existen regulaciones que prevean claramente los supuestos permitidos para deliberarse en este tipo de sesiones. Por ello, el objeto consiste en, además de

¹⁴⁰ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos#»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos#).

¹⁴¹ Disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/estadisticas/front/home/index2»\]](https://www.te.gob.mx/estadisticas/front/home/index2).

¹⁴² Esto como respuesta a los siguientes planteamientos: “Informar si se han celebrado pre plenos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el año 2021”, “Informar si se han celebrado pre plenos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el año 2022”, “De ser afirmativa la respuesta en uno o ambos años, señalar el número de pre plenos que se celebraron en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante cada mes en los años 2021 y 2022 respectivamente” e “Indicar cuántos y cuáles asuntos se han considerado o tratado en cada uno de los pre plenos celebrados”.

¹⁴³ Véanse estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf); por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»\]](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf); y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

advertir si la posibilidad de decidir asuntos en sesión privada tiene fundamento normativo, observar que dicha norma esté puesta a disposición de consulta pública y que los instrumentos se puedan encontrar relacionando sus títulos o encabezados. En este orden de ideas, el análisis se realizó buscando y consultando el ordenamiento jurídico en la página de Internet del TEPJF.

219. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación advierte como regla general, en su artículo 165, que las sesiones jurisdiccionales del TEPJF serán públicas; mientras el Reglamento Interno del TEPJF, en su artículo 12, prevé los supuestos en los que se permite la resolución de asuntos en sesiones privadas¹⁴⁴. Tanto la Ley y el Reglamento citados son accesibles al buscarlos en el ícono de Documentación en la página de Internet del TEPJF y, posteriormente, seleccionando el enlace “Legislación electoral”¹⁴⁵.

220. Como parte de la evaluación, del análisis de sentencias de la muestra representativa, el 6.5 % (13 sentencias) fueron resueltas en sesiones privadas con base en los supuestos permitidos por el artículo 12 del Reglamento Interno del TEPJF¹⁴⁶. De estos asuntos, se consultaron las actas de sesión privada con base en la fecha de resolución, mismas que están publicadas en su totalidad. Sin

¹⁴⁴ Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a saber:

“Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas. Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.”

Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/203>].

Reglamento Interno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, a saber:

“Artículo 12. Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas, incluyendo, en la medida que lo permita la actividad jurisdiccional, las medidas cautelares. Se podrán resolver sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, los acuerdos de sala y los conflictos competenciales, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente durante el desarrollo de una sesión, la presidirá la o el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, quien tenga mayor edad de quienes estén presentes en la sesión de resolución.”

Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11>].

¹⁴⁵ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/LINEAMIENTOS.pdf>].

¹⁴⁶ La comparación de la proporción de sentencias que se deciden en sesiones privadas respecto de aquellas resueltas en sesiones públicas, sí es un elemento que permite visualizar la existencia de apertura en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.

embargo, fue necesario analizar el contenido de cada acta cuando el resultado arrojó más de un acta de sesión privada en una misma fecha, para identificar en cuál de las actas se resolvieron las sentencias.

a.6.1. *Conclusión*

221. Con fundamento en lo anterior, se debe decir que un aspecto positivo en la práctica de la Sala Superior del TEPJF consiste en la adopción de las sentencias en sesiones públicas. Asimismo, con la publicación de las sentencias decididas en sesiones privadas, también se puede observar que la Sala Superior del TEPJF prioriza la transparencia y publicidad de los fallos, aún si fueron resueltos en sesión privada. Solamente se observó que dos sentencias faltan de publicarse en los estrados, por lo que se recomienda a la Sala Superior del TEPJF publicar estas resoluciones (relativas a los expedientes SUP-JLI-0002-2022 y SUP-JLI-0020-2022), en seguimiento de los estándares de la AGA, de la OCDE y de la OEA en materia de publicación de datos judiciales básicos sobre procesos y lo que ocurre en los tribunales en relación con los registros y las resoluciones de expedientes.

a.7. *Existencia y difusión de versiones estenográficas de las sesiones y difusión sistemática con las sentencias*

222. El objetivo de este apartado es determinar si existen versiones estenográficas de las sesiones de la Sala Superior del TEPJF y si se realiza una difusión sistemática de las sentencias. Las versiones estenográficas de las sesiones son aquellas documentales que se elaboran utilizando técnicas de transcripción rápida¹⁴⁷ de las deliberaciones (bien de taquigrafía, basada en signos y abreviaturas o de cualquier otra), con el fin de dejar constancia de las sesiones públicas y permitir la difusión sistemática de las sentencias emitidas en estas sesiones¹⁴⁸.

223. En particular, el TEPJF cuenta con dos manuales aplicables: el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJF¹⁴⁹ y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de la Comunicación Social¹⁵⁰. En ellos se definen las versiones estenográficas de las sesiones como el documento que contiene de manera fiel o textual las

¹⁴⁷ Véase en la red: [<https://www.rae.es/dhle/estenograf%C3%ADa>].

¹⁴⁸ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México.

¹⁴⁹ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/media/pdf/24odfa5743fia16.pdf>].

¹⁵⁰ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf>].

intervenciones y comentarios en una sesión pública, de las magistradas y los magistrados y el Secretario General de Acuerdos.

224. Los estándares aplicables son los desarrollados por la AGA, la OCDE y la OEA, en particular los que señalan el deber de publicar y divulgar toda información relacionada con los procesos de la toma de decisiones judiciales¹⁵¹, así como procurar que la publicidad de esta información se ubique en una sola fuente o un sólo micrositio que arroje todos los documentos relacionados con las sentencias, mediante una navegación y formatos sencillos, de fácil uso, que no requiera realizar búsquedas complejas, prolongadas ni fuera de la página de Internet institucional¹⁵².

225. Como parte de la evaluación se analizó la siguiente información en torno a las sentencias: la fecha de radicación, la fecha y el contenido de la sesión en la que se resolvió cada una y las versiones estenográficas disponibles en la página de Internet¹⁵³. En virtud de que, de la muestra representativa de sentencias, el 93.5 % (187 sentencias) fueron decididas en sesiones públicas y el 6.5 % (13 sentencias) en sesión privada¹⁵⁴, la revisión de las versiones estenográficas se realizó respecto del primer porcentaje. Así, se encontraron las versiones estenográficas de las sesiones en que se resolvieron 184 sentencias. Es decir, del total de asuntos resueltos en sesiones públicas, el 98.4 % tiene publicado en la página de Internet los archivos de las versiones estenográficas de las sesiones públicas en las que se deliberaron.

¹⁵¹ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”.

¹⁵² Véanse: estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, disponible en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵³ Véase los buscadores del portal del TEPJF en las redes: [<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search>]; [<https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/>]; [<https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SUP#>]; así como también los instrumentos en anexos, como la tabla de captura de los hipervínculos correspondientes a cada archivo consultado de cada sentencia de la muestra representativa de 200 expedientes, que consta en archivo de Word.

¹⁵⁴ Véase en las redes: [<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/search>]; [<https://www.te.gob.mx/front3/agreementsMinutes/index/2021-01-01/2022-12-31/1/all/>]. Asimismo, la consulta de los archivos de cada sentencia están capturadas en una tabla en archivo de Word (en anexos).

226. Se encontró una puntual inconsistencia en el archivo de la versión estenográfica de la sesión pública celebrada el día 4 de febrero de 2021, en la cual se resolvieron los asuntos SUP-REC-23/2021 y acumulados; SUP-JDC-44/2021 y SUP-JDC-58/2021 acumulados; y el SUP-JDC-86/2021 (el 1.6 % del total de las sentencias resueltas en sesiones públicas). La discrepancia consiste en que al descargar la versión estenográfica del portal que aparece con fecha del 4 de febrero de 2021, se abre el archivo de otra sesión pública, correspondiendo al día 24 de febrero de 2021.

a.7.1. Conclusión

227. En consecuencia, se encontró la disponibilidad de datos y archivos de manera organizada y sistematizada. El Manual de Procedimientos de la Coordinación de la Comunicación Social¹⁵⁵ y el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJF¹⁵⁶ permiten observar que existe un orden con las áreas responsables para la publicación sistemática de las versiones estenográficas, en seguimiento a la cobertura de las sesiones públicas.

228. Cabe hacer referencia en este punto a la buena práctica de reorganización y actualización de información relacionada con las sentencias, con ubicación en un sólo micrositio dentro de la página de Internet, accesible con una navegación sencilla y expedita. En ese sentido, sirve de ejemplo la labor que ha realizado el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en su página de Internet, cuya sección de “Sentencias y acuerdos” remite a un buscador que brinda acceso a todos los documentos relacionados con cada expediente¹⁵⁷, en formatos descargables al seleccionar el ícono de “Documentos”¹⁵⁸.

b) Proyectos públicos

¹⁵⁵ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf).

¹⁵⁶ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/media/pdf/240dfa5743fiar6.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/media/pdf/240dfa5743fiar6.pdf).

¹⁵⁷ Véase en la red: [\[«https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#»\]](https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#) y [\[«https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#»\]](https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#). Véase también el Observatorio Internacional de Derechos Humanos de 2019, organizado por la AIDH, titulado “La justicia abierta en Coahuila: ¿discurso o realidad?”, disponible en la red: [\[«https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=248297133863692»\]](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=248297133863692).

¹⁵⁸ Véase Anexo # 3, ejemplo de una buena práctica de actualización de la página de Internet y organización de todos los archivos y documentos relacionados con las sentencias en un sólo buscador que arroja los resultados por cada asunto al hacer la consulta.

229. El Informe “La justicia abierta. Un concepto a medir” considera que la publicación de los proyectos de sentencia de manera previa a las partes o la ciudadanía es una característica de la sentencia abierta, “para conocer la propuesta de resolución a deliberar en sesión pública para maximizar la garantía de audiencia de las partes o el derecho a la participación social de terceros”¹⁵⁹.

230. La garantía de audiencia, como elemento del debido proceso, se encuentra en el artículo 14, primer párrafo, de la CPEUM¹⁶⁰. Además, es entendida como una formalidad esencial de cualquier procedimiento jurisdiccional que consiste en dar la oportunidad a las personas de defenderse previamente a que se adopte una decisión que afecte sus derechos. La garantía de audiencia también está contemplada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶¹ como el derecho de toda persona a ser oída. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este término no debe de interpretarse de manera literal y que dicho derecho no necesariamente se debe de ejercer de manera oral en todo procedimiento¹⁶².

231. La jurisprudencia de la SCJN ha estipulado ciertos requisitos para que se materialice la garantía de audiencia, los cuales consisten en: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión de la persona afectada¹⁶³.

232. En ese sentido, la publicación de los proyectos de sentencia de manera previa, en conjunto con la creación de un canal de comunicación, hacen que la garantía de audiencia y el derecho a la participación ciudadana se

¹⁵⁹ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*,” Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 18.

¹⁶⁰ Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

¹⁶¹ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

¹⁶² Véase *Caso Apitz Barbera y otros* (“*Corte Primera de lo Contencioso Administrativo*”) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, Párr 75 y *Caso Barbani Duarte y Otros* Vs. Uruguay. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párrafo 120.

¹⁶³ Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. Registro No. 200234. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, diciembre de 1995, Página 133 Tesis: P/J. 47/95, Jurisprudencia Materia: Constitucional.

amplíen. La existencia de una oportunidad adicional (aparte de las ya agotadas durante el procedimiento, las audiencias públicas y el *Amicus Curiae*) permite la maximización de un ejercicio comunicativo en el que las partes y la ciudadanía puedan expresar sus ideas sobre el proyecto de sentencia. De otra parte, las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF pueden recibir información o retroalimentación que les brinde más elementos al momento de deliberar, votar y emitir la decisión definitiva. Lo anterior encuentra sustento en la teoría de la democracia deliberativa, en donde la participación de la ciudadanía es valiosa pues dota de un mayor nivel de legitimación a los órganos jurisdiccionales, le da un mayor nivel de aceptación a las resoluciones emitidas y crea un ambiente de confianza en las instituciones¹⁶⁴.

233. En México, la SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito han adoptado la práctica de publicar los proyectos de sentencia en los asuntos en que se discuta la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general o en asuntos de amparos colectivos, concretando una forma que Roberto Gargarella conceptualiza como *diálogo constitucional*¹⁶⁵.

234. La Sala Superior del TEPJF ha replicado —con algunos matices— esta práctica, ya que considera que la publicación de los proyectos de sentencia permitirá que se desarrolle un debate público sólido e informado. Así como la constitución de una práctica jurisdiccional que, en atención a la naturaleza del conflicto político electoral, pueda transparentar las decisiones de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten. Con ello se busca generar confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia electoral¹⁶⁶.

235. La publicación de los proyectos de sentencia por sí sola no completa el esquema de un proceso comunicativo de diálogo, pues para que sea considerado como tal se necesita la existencia de un canal bilateral de comunicaciones. Es decir, un recíproco y consciente intercambio de informaciones. De lo contrario, nos enfrentaríamos a un ejercicio de monólogo¹⁶⁷. No obstante, la publicación de los proyectos de sentencia podría

¹⁶⁴ Véase Busch Venthur, Tania y Szmulewicz Ramírez, Esteban (2020): “*Deliberación, legitimidad y Organización interna de los Tribunales Constitucionales. Una mirada desde latinoamérica*” en: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso LIV, Valparaíso, Chile, 1er semestre de 2020, pp. 127 - 150.

¹⁶⁵ Véase Gargarella, Roberto (2019): “La revisión judicial en democracias defectuosas” en Revista Brasileira de Políticas públicas, 9 (2), pp. 153-169.

¹⁶⁶ Véase Sala Superior del TEPJF: “*Acuerdo General 9/2020*” pp. 1-2.

¹⁶⁷ Véase Slaughter, Anne-Marie (1994): “*A Typology of Transjudicial Communication*”. University of Richmond Law Review. Volume 29, Issue 1, Article 6. Disponible en la red: [<https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2120&context=lawreview>].

constituir un paso para mejorar o hacer más eficiente la comunicación entre la ciudadanía y la Sala Superior del TEPJF.

236. Es importante tener siempre en consideración que los proyectos de sentencia tienen un carácter meramente informativo y no son vinculantes. Es decir, los fundamentos, argumentos y el sentido pueden cambiar después de la deliberación del proyecto de sentencia por el pleno¹⁶⁸.

237. En ese sentido, a continuación se analizarán de manera específica los siguientes aspectos sobre la publicación de los proyectos de sentencia: regulación adecuada para la difusión del proyecto; difusión del proyecto de sentencia; posibilidad de recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros; mecanismos para su fácil consulta; y canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables.

b.1. Regulación adecuada para la difusión del proyecto

238. Este apartado tiene por objetivo determinar si hay una regulación para la difusión de los proyectos de sentencia de las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF y si la misma es adecuada. A tales fines, se realizará un análisis de los instrumentos normativos aplicables a la Sala Superior del TEPJF, los cuales serán contrastados con los de la SCJN.

239. La publicación de los proyectos de sentencia es una práctica que ha sido adoptada por la SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito en virtud de la obligación prevista en el artículo 73 de la Ley de Amparo¹⁶⁹. Este precepto señala que dichos órganos jurisdiccionales deberán hacer públicos los proyectos de sentencia sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, al menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

240. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia 53/2014 del pleno de la SCJN estableció un criterio que delimita la publicación de los proyectos de sentencia de los casos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: 1. Se

¹⁶⁸ Véase Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del TEPJF, p. 4.

¹⁶⁹ “**Artículo 73.** [...] El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior”.

analiza la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general; 2. Se realiza la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos; y 3. De manera excepcional, cuando no se tengan por satisfecho alguno de los supuestos anteriores, la decisión relativa pueda dar lugar a sustentar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional.

241. Por otro lado, la jurisprudencia exime de esta obligación a los órganos jurisdiccionales cuando los agravios de inconstitucionalidad o inconvencionalidad sean inatendibles o inoperantes.

242. Asimismo, la SCJN en ejercicio de sus facultades reglamentarias emitió el Acuerdo General 7/2016, de 4 de julio de 2016, en el que se desarrolla la publicidad de los proyectos de sentencia sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos directos en revisión, amparos indirectos en revisión y amparos directos de la competencia de la SCJN. Haciendo una interpretación sistemática de la Ley de Amparo, la SCJN determinó que la publicación de los proyectos de sentencia deberá realizarse al difundir la lista en la que se integren, con la anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la sesión respectiva, sin contar el de la publicación, ni el de la sesión.

243. El proyecto de sentencia será elaborado por la Secretaría de Estudio y Cuenta, quien posteriormente lo remitirá a la Secretaría de Acuerdos, a efecto de que ésta sin mayor trámite lo ingrese al enlace o sitio correspondiente del portal de Internet de la SCJN.

244. Los estándares para la publicación de proyectos de sentencia por la SCJN son los siguientes: (i) antelación de la publicación: 3 días hábiles antes de la sesión, sin tomar en cuenta el día en que se publicó y tampoco el día de la sesión; (ii) los criterios de selección: todas las ministras y los ministros tienen la obligación de hacer públicos los proyectos de sentencia en los que se analiza la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, se realiza la interpretación directa de un precepto constitucional o de un tratado internacional en materia de derechos humanos, o de manera excepcional, cuando no se tengan por satisfecho alguno de los supuestos anteriores, la decisión relativa podría dar lugar a sustentar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional; y (iii) lugar de publicación: la página de Internet de la SCJN.

245. Por lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 172, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el presidente o presidenta del TEPJF tendrá la atribución de turnar a las magistraturas electorales de la Sala Superior del

TEPJF, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de ese órgano, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución¹⁷⁰. De igual modo, el artículo 180, fracción III, de la Ley en comento, establece que las magistraturas electorales tienen la atribución de formular los proyectos de sentencia respecto de los expedientes que para tal efecto les sean turnados¹⁷¹.

246. Aunado a lo anterior, el artículo 146 del Reglamento Interno del TEPJF¹⁷² establece: 1. Una prohibición general para todo el personal del Tribunal Electoral, para que por ningún motivo sustraiga físicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los expedientes de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal Electoral, salvo que existiera causa justificada; 2. La obligación de respetar en todo momento el deber de confidencialidad; 3. La prohibición de hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo.

247. Cabe señalar que el artículo 146 del Reglamento Interno del TEPJF deja la puerta abierta a la posibilidad de publicar los proyectos de sentencia. Esta excepción se actualiza cuando el Pleno de la Sala Superior del TEPJF lo “estime conveniente”. La redacción del precepto ofrece un amplio margen de interpretación y no establece un criterio claro para estimar la conveniencia de la publicación del proyecto de resolución.

¹⁷⁰ “**Artículo 172.** El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

XVII. Turnar a los y las magistradas electorales de la Sala Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución”.

¹⁷¹ “**Artículo 180.** Son atribuciones de los magistrados y magistradas electorales las siguientes:

III. Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto”.

¹⁷² “**Artículo 146.** El personal del Tribunal Electoral por ningún motivo podrá sustraer físicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, los expedientes de los medios de impugnación de las instalaciones del Tribunal Electoral, salvo que existiera causa justificada para ello, respetando en todo momento el deber de confidencialidad a que obliguen la ley o este Reglamento. Tampoco podrá hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo. El Pleno de la Sala, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la publicidad de algún proyecto de sentencia.

No se podrá entregar a persona ajena al Tribunal Electoral los proyectos de autos, acuerdos o sentencias previa resolución de los mismos.

Por ningún motivo podrán sustraerse de las instalaciones del Tribunal Electoral los expedientes de carácter administrativo, salvo en los casos que exista una instrucción expresa, por escrito, de la persona titular de la unidad de adscripción.

El personal que contravenga estas disposiciones será sujeto a sanción conforme a las disposiciones disciplinarias correspondientes”.

248. En esa tesitura, la Sala Superior del TEPJF emitió el Acuerdo General g/2020 que establece los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución para suplir las deficiencias que el Reglamento tenía y regular de manera más concreta o específica la publicación de proyectos de sentencia.

249. Con base en el Acuerdo General g/2020, los estándares para la publicación de los proyectos de sentencia por la Sala Superior del TEPJF son los siguientes: (i) antelación de la publicación: no se contempla; (ii) criterio de selección: la importancia¹⁷³ y trascendencia¹⁷⁴ del asunto a discrecionalidad de la magistratura; (iii) lugar de publicación: página de Internet del TEPJF y los otros medios que las magistraturas consideren pertinentes, por ejemplo, sus redes sociales personales como Twitter, Facebook o alguna con características similares; y (iv) modo de redacción: formato y contenido libres, marca de agua “Proyecto de Resolución” y tomar en cuenta siempre la protección de datos personales.

b.1.1. Conclusión

250. En conclusión, la regulación de la publicación de proyectos de sentencia por la SCJN constituyó el punto de partida para la regulación por la Sala Superior del TEPJF. No obstante, el TEPJF se ha distanciado de la regulación propuesta por la SCJN y ha introducido otros elementos en sus lineamientos. Por ejemplo, la adición expresa de la obligación de la protección de datos personales¹⁷⁵ y la posibilidad de difundir el proyecto de sentencia por otros medios, como las redes sociales¹⁷⁶.

¹⁷³ Véase Acuerdo General g/2020 de la Sala Superior del TEPJF, en el considerando Tercero: “**Importancia:** Que la naturaleza propia del caso permita advertir que reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia” (p. 4).

¹⁷⁴ Véase Acuerdo General g/2020 de la Sala Superior del TEPJF, en el considerando Tercero: “**Trascendencia:** Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios” (p. 4).

¹⁷⁵ Véase Acuerdo General g/2020 de la Sala Superior del TEPJF, Segundo, literal g): “En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los proyectos que se publiciten atenderán, en todo momento de manera precautoria, a la protección de los datos de las partes que así lo hayan solicitado. En el entendido que una vez que se apruebe la resolución respectiva por parte del Pleno de la Sala que corresponda, deberá someterse a la aprobación del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral para los fines que éste último estime conducente” (p. 6).

¹⁷⁶ Véase Acuerdo General g/2020 de la Sala Superior del TEPJF, Segundo, literal e): “Adicional a lo anterior, las y los magistrados instructores podrán utilizar, si así lo desean, otros

251. Por otro lado, resalta la falta de regulación sobre el tiempo de antelación con el que deberá de estar publicado el proyecto de sentencia antes de su respectiva sesión. Sobre ello, en México la SCJN y los Tribunales Colegiados de Circuito han adoptado este modelo y establecen un lapso de tres días efectivos para que se dé publicidad al proyecto de sentencia, sin contar el día de publicación, ni el día en que se sesionará y votará el proyecto.

252. De igual modo, destaca la ausencia de criterios objetivos y específicos útiles para determinar en qué casos la Sala Superior del TEPJF tendrá la obligación de hacer públicos los proyectos de sentencia, toda vez que se deja a criterio de las magistraturas y al entendimiento que le den las mismas a la importancia y trascendencia del caso.

253. Ciertamente, de la revisión de la página de Internet se advierte la intención de la Sala Superior del TEPJF de hacer públicos los proyectos de sentencia y sumar estrategias para ser un tribunal abierto. Sin embargo, al no contar con una regulación completa que establezca el criterio de selección de los proyectos de sentencia de los casos que serán publicados y el tiempo de antelación con el que se publicarán los mismos, el esfuerzo institucional se ve reducido, toda vez que la ciudadanía y las partes de los litigios carecen de elementos suficientes para saber cuáles proyectos de sentencia serán publicados y cuándo se publicarán.

254. En consecuencia, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF considerar la regulación de un lapso mínimo para la publicación de los proyectos de sentencias antes de la sesión pública en que se discutirán y votarán. Al respecto, será deseable que el lapso sea al menos de tres días de anticipación, sin contar el día de publicación del proyecto, ni el día de sesión. Ello permitirá que los proyectos de sentencias sean consultados por las partes, terceros interesados y la ciudadanía en general, y así garantizar el principio de justicia abierta¹⁷⁷. En todo caso, en atención a la naturaleza de ese órgano jurisdiccional, a los asuntos que desahoga en periodo electoral y a los tiempos reducidos que existen para resolverlos, esta cuestión deberá ser examinada y decidida por el TEPJF.

255. Además, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF que establezca un estándar mínimo, entendido como un criterio de selección de los proyectos que serán publicados, como sucede con la SCJN (cuando en el fondo del asunto se discutan cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad de normas

medios distintos para la publicitación del proyecto de resolución; por ejemplo, sus redes sociales personales como Twitter, Facebook o alguna con características similares” (p. 6).

¹⁷⁷ Véase Sala Superior del TEPJF: “Acuerdo General 9/2020” p. 4.

generales y amparos colectivos). De tal suerte que el criterio orientador de importancia y trascendencia obre como una excepción o cuando las magistraturas consideren que la publicación del proyecto de sentencia sea necesaria.

256. Por otro lado, resulta útil señalar que con posterioridad al periodo delimitado para la evaluación, en la página de Internet del TEPJF se destinó un espacio para abordar la convencionalidad de las sentencias, bajo ese mismo título, el cual se encuentra en la barra superior del microsítio¹⁷⁸. Al dar clic allí, se despliegan las siguientes opciones: Sala Superior, Sala Regional Guadalajara, Sala Regional Monterrey, Sala Regional Xalapa, Sala Regional Ciudad de México, Sala Regional Toluca y Sala Regional Especializada. En cada una de esas opciones, a su vez, hay un documento en formato Excel en el cual se indican un conjunto de resoluciones y sus datos, así como en relación con ellas, entre otros aspectos, si se cita lo siguiente: convenciones y tratados internacionales, sentencias y opiniones de tribunales regionales para la protección de los derechos humanos, recomendaciones de organismos internacionales y sentencias de tribunales constitucionales extranjeros.

257. De igual modo, de forma ulterior al periodo delimitado para la evaluación, en el portal de Internet del TEPJF se destinó un espacio para suministrar información concerniente a los juicios laborales en contra del INE, bajo el título: Juicios laborales vs. INE¹⁷⁹. La pestaña con esa denominación se encuentra en la parte superior del microsítio y al clicar la misma se abre un archivo en formato Excel que contiene información relevante en torno a los juicios laborales en contra de la institución encargada de las elecciones a nivel federal. En efecto, ese documento señala los datos de los expedientes, los conceptos reclamados (entre otros: aguinaldo, comedor, prima de antigüedad, prima vacacional) y el sentido de la decisión respectiva.

b.2. Difusión del proyecto de sentencia

258. Este apartado tiene como objetivo analizar el universo de proyectos de sentencia que se publicaron del 1º de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022 en la página de Internet del TEPJF. Los datos que se buscan obtener son el número de proyectos publicados por cada una de las magistraturas y el tiempo de anticipación con que lo hacen antes de que el proyecto sea debatido y votado en la sesión pública correspondiente.

259. Para obtener los datos se acudió a la revisión de dos espacios en Internet del TEPJF. Por un lado, la página en donde se encuentra la base de datos

¹⁷⁸ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/iuse/#>].

¹⁷⁹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/iuse/>].

de los proyectos de sentencia¹⁸⁰ y, por otro, el portal en donde se calendarizan las sesiones públicas de la Sala Superior del TEPJF¹⁸¹. Lo anterior, toda vez que en la página de Internet oficial de las publicaciones de proyectos de sentencia no se advierte el dato de la fecha en que se discutirá y votará el proyecto de resolución que se publica. En ese sentido, se tuvo que acudir al buscador de las sesiones públicas para encontrar de manera individual la fecha en que se discutió y votó el proyecto.

260. Tomando en consideración el periodo delimitado, el primer proyecto de sentencia de 2021 fue publicado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el 8 de abril del 2021, respecto del expediente SUP-JDC-416/2021 y acumulados (folio 85). El último proyecto que se publicó fue el referente al expediente SUP-JE-333/2022 del 29 de diciembre de 2022, bajo la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón (folio 144). El total de proyectos de sentencia publicados fue de 60.

261. A continuación, se ofrece una tabla en donde se advierte el número de proyectos publicados por cada magistratura dentro del periodo analizado:

Número de proyectos de sentencia publicados por magistratura							
Reyes Rodríguez Mondragón	Felipe de la Mata Pizaña	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Indalfer Infante Gonzáles	Janine M. Otálora Malassis	Mónica Aralí Soto Fregoso	José Luis Vargas Valdez	Cómputo Revocación de mandato
17	29	2	1	4	2	4	1

262. El magistrado Felipe de la Mata Pizaña fue quien más proyectos de resoluciones publicó durante el periodo analizado, un total de 29, después el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón con un total de 17 proyectos publicados. Posteriormente las magistraturas de Janine M. Otálora Malassis y José Luis Vargas Valdez con 4 proyectos publicados respectivamente. Enseguida la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera publicaron un total de 2 proyectos cada uno y, por último, el magistrado Indalfer Infante Gonzáles con 1 proyecto publicado. Además, se hizo público el proyecto de resolución en el que se realizó el cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024.

263. Respecto al tiempo promedio de anticipación con el que las distintas magistraturas publican los proyectos de resolución antes de ser discutidas, tomando en cuenta la suma de los días de anticipación con la que se publican

¹⁸⁰ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/projectsResolution>].

¹⁸¹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions>].

los proyectos, divididos entre el número total de proyectos publicados, nos arroja la siguiente cantidad:

Días naturales de anticipación de la publicación de los proyectos de sentencia							
Reyes Rodríguez Mondragón	Felipe de la Mata Pizaña	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Indalfer Infante Gonzáles	Janine M. Otálora Malassis	Mónica Aralí Soto Fregoso	José Luis Vargas Valdez	Cómputo Revocación de mandato
3.5	5.5	10.5	4	4.75	0.5	1.25	1

264. Si al tiempo señalado, bajo los estándares de la SCJN y de los Tribunales Colegiados, se le restan los días de publicación y de sesión, los resultados son los siguientes:

Días naturales de anticipación de la publicación de los proyectos de sentencia bajo el estándar de la SCJN							
Reyes Rodríguez Mondragón	Felipe de la Mata Pizaña	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Indalfer Infante Gonzáles	Janine M. Otálora Malassis	Mónica Aralí Soto Fregoso	José Luis Vargas Valdez	Cómputo Revocación de mandato
1.5	3.5	8.5	2	2.75	-1.5	-0.75	-1

265. Por otro lado, para ilustrar el común denominador de los días de antelación con los que las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF hacen públicos los proyectos de sentencia, se hizo la siguiente categorización:

Días naturales de anticipación de la publicación de los proyectos de sentencia bajo el estándar de la SCJN			
Mismo día de la sesión pública	De 1 a 3 días	De 4 a 6 días	Más de 6 días
5	25	25	5

b.2.1. Conclusión

266. En conclusión, debido a que la Sala Superior del TEPJF no regula el lapso de anticipación para la publicación del proyecto de sentencia, esto queda a la apreciación o discrecionalidad de cada ponencia. El efecto de no contemplar un lapso determinado para la publicación de los proyectos de sentencia genera una afectación a la previsibilidad y seguridad jurídica. En

efecto, las partes, los terceros interesados y la ciudadanía no tienen conocimiento, seguridad o certeza¹⁸² sobre el momento de publicación de un proyecto de sentencia.

267. Además, se hace difícil el propósito principal de la publicación de los proyectos de sentencia: garantizar el principio de justicia abierta. Para que se fomente una cultura de mayor confianza en las instituciones y generar un debate público sobre cuestiones importantes y trascendentes. Es positivo que las partes, los terceros interesados y la ciudadanía puedan tener acceso al proyecto de sentencia en un tiempo razonable y posteriormente exista la posibilidad de emitir alguna comunicación u observación respecto del contenido del proyecto de sentencia. Como parte del análisis cabe señalar que en el caso de terceros o la ciudadanía podrán participar a través de comunicaciones. En este orden, la experiencia de la SCJN y de los Tribunales Colegiados ha indicado que la publicación de los proyectos de sentencia se hará al menos tres días hábiles antes de la deliberación pública, sin contar el día de la publicación, ni el día de sesión pública.

268. En consecuencia, en primer lugar, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF que considere hacer adecuaciones a su página de Internet para que se añada un enlace en el que se muestre la fecha en la que se sesionará el proyecto de sentencia que se publicó. Lo anterior para facilitar el acceso a la información y que las personas usuarias de este sitio de Internet tengan conocimiento de la fecha en la que se tomará la decisión definitiva sobre el proyecto propuesto y publicado.

269. Asimismo, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF considerar la regulación de un lapso mínimo para la publicación de los proyectos de sentencias antes de la sesión pública en que se discutirán y votarán. Para la emisión del acuerdo o la modificación del existente, se podrá adoptar el criterio de la SCJN y de Tribunales Colegiados de tres días hábiles y no tomar en cuenta el día de publicación, ni el día de sesión en el que se discutirá el proyecto de sentencia.

b.3. Posibilidad de recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros

270. El objetivo de este apartado consiste en determinar si existe la posibilidad de recibir comunicaciones, ya sea de las partes o de terceros interesados, sobre los proyectos de sentencia que sean publicados por las magistraturas que integran la Sala Superior del TEPJF.

¹⁸² Véase Pérez Luño, Antonio-Enrique (2000): “La seguridad jurídica: Una garantía del Derecho y la justicia”. Boletín de la Facultad de Derecho, núm 15. pp. 25-38.

271. Del análisis del ordenamiento jurídico de la materia, de la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF y de la revisión de las distintas prácticas a través de las cuales el TEPJF da publicidad y difusión a los proyectos de sentencia, no se advierte que exista esta posibilidad. Si bien es cierto que algunas magistraturas han implementado las audiencias públicas, al no estar reglamentadas, cada magistratura elige la forma en que lo lleva a cabo, así como la manera de ejecutarlas.

272. La participación ciudadana forma uno de los principios del gobierno abierto¹⁸³, el cual puede trasladarse al ámbito jurisdiccional teniendo presente las particularidades de cada función. La posibilidad de que la Sala Superior del TEPJF reciba comunicaciones a través de distintos mecanismos, respecto de los proyectos de sentencia que publica, da la oportunidad de conocer el sentir de las personas que pueden verse afectadas por las determinaciones del órgano jurisdiccional, ya sea de manera directa por ser partes en el litigio o de manera indirecta por tratarse de cuestiones de interés general.

273. Cuando se promueve la participación ciudadana y existe una respuesta por parte de las personas convocadas, el diálogo que se genera permitirá que el tribunal se haga de más y mejor información para que emita una resolución más informada. Así, la participación ciudadana a través de comunicaciones respecto de los proyectos de resolución puede significar información para el tribunal.

274. Aunado a esto, cuando el órgano jurisdiccional genera mecanismos para conocer la opinión de la ciudadanía respecto de las determinaciones que se tomarán, puede incrementar el nivel de confianza y legitimación de sus resoluciones.

275. La recepción de comunicaciones y la instauración de un diálogo puede darse en distintos momentos y a través de diferentes mecanismos. No obstante, en el presente apartado sólo se hace referencia a las comunicaciones que la Sala Superior del TEPJF pueda recibir respecto de los proyectos de sentencia que sean publicados. Así, de conformidad con el Acuerdo General 9/2020, para que un proyecto de sentencia se publique debe de cumplir a juicio de la magistratura ponente con los criterios de importancia y trascendencia. Estos dos criterios ordinariamente son satisfechos en casos de interés general y no cuando se trata de intereses particulares.

¹⁸³ Véase SCJN, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, enero-junio de 2018, p. 94. Disponible en red: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-06/Revista%20del%20CEC%20número%206%20enero-junio%202018.pdf>].

276. Los casos circunscritos a un interés general despiertan el ánimo común o colectivo y opiniones de la ciudadanía, instituciones de la sociedad civil y medios de comunicación. En consecuencia, la publicación de los proyectos de sentencia podría resultar en la emisión de los llamados «juicios paralelos»¹⁸⁴. Ellos son juicios de valor hechos por la sociedad, medios de comunicación y otros actores que podrían repercutir en la determinación final del procedimiento jurisdiccional o en algunos derechos de las partes, al generar tensiones sobre el posicionamiento de las magistraturas. Por eso, al recibir las comunicaciones de las partes o de terceros interesados es importante la posición neutral de las magistraturas, ajena a los intereses mediáticos, políticos o de grupos de poder.

b.3.1. *Conclusión*

277. Para que la recepción de comunicaciones sobre los proyectos de sentencia sea posible, primero es necesario que la publicación sea oportuna. Si las partes o terceros interesados no tienen la oportunidad de conocer el proyecto de decisión, si no se da un tiempo razonable para que sea analizado, debatido y socializado a través de los canales de comunicación institucionales establecidos para el efecto, no será posible materializar este aspecto de los proyectos públicos.

278. En ese sentido, es posible recomendar a la Sala Superior del TEPJF que pueda regular a través de un acuerdo general la manera en que se podrían recopilar las comunicaciones que las partes o terceros interesados puedan emitir sobre los proyectos de sentencia publicados por las magistraturas a través de vías libres y transparentes. Podrían recibirse comunicaciones de forma escrita, a través de *amicus curiae*, informes, de forma oral o bien mediante audiencias públicas. Ello para que se materialice de manera más contundente un ejercicio de participación ciudadana y de justicia abierta.

279. No obstante, primero es necesario definir el tiempo para la publicación de los proyectos de sentencia, tratando de que sean oportunos y razonables, a fin de evitar que se publiciten el mismo día de la sesión. La recomendación es que medie entre la publicación y la sesión donde se discutirá el proyecto de sentencia al menos tres días hábiles sin contar el día de publicación, ni el de la sesión, pues de lo contrario no será materialmente posible contar con tiempo suficiente para leer el proyecto, analizarlo y emitir opiniones o comentarios sobre el mismo.

¹⁸⁴ Véase más: Leturia I., Francisco J. (2017): “*La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española*” en *Ius et Praxis*, vol. 23, núm. 2, Universidad de Talca, Talca, Chile. pp. 21-50.

b.4. *Mecanismo para su fácil consulta*

280. El objetivo de este apartado es analizar si existen mecanismos para la fácil consulta del texto del proyecto de sentencia publicado, así como de los demás documentos que le acompañen. Por ejemplo, las comunicaciones de las partes o terceros interesados. Sin embargo, este aspecto no puede ser analizado, toda vez que, como ya se señaló, no existe la posibilidad de que las partes o terceros envíen documentos con opiniones sobre la propuesta de sentencia publicada por la magistratura.

281. Según el Acuerdo 9/2020 de la Sala Superior del TEPJF, el mecanismo oficial de difusión del proyecto de sentencia es la página de Internet del TEPJF¹⁸⁵.

282. El sitio web ofrece un buscador que brinda distintas herramientas para que la consulta sea fácil y eficiente. Por ejemplo, el portal ofrece la posibilidad de filtrar la información en las distintas Salas Regionales, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF. Además, posee una barra para hacer búsquedas concretas de un expediente en particular. Aunado a lo anterior, existe un enlace en el que, al hacer clic, se abre de manera automática en otra pestaña el texto completo de la propuesta de sentencia. Ello facilita que las personas usuarias puedan conocer el contenido de la propuesta de manera directa sin tener que descargar el archivo correspondiente.

283. Los boletines del TEPJF constituyen otro mecanismo de difusión de los proyectos de sentencia, que permiten a las partes y a la ciudadanía acceder a esa información. La publicación de los boletines permite a las personas interesadas leer de manera preliminar los proyectos de sentencia que se publicaron, ofrece información general de los mismos y brinda algunos datos específicos sobre los casos. Además, se adjuntan en la parte inferior del boletín los enlaces directos que conducen o direccionan al texto del proyecto de sentencia en formato PDF.

284. El TEPJF también ha utilizado las redes sociales, permitiendo que el objetivo de la difusión sea más práctico y efectivo. Por ejemplo, se difunden los mencionados boletines en Twitter¹⁸⁶ y Facebook¹⁸⁷, mediante el hipervínculo que re-direcciona al boletín en la página de Internet del TEPJF.

b.4.1. *Conclusión*

¹⁸⁵ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/front3/projectsResolution»](https://www.te.gob.mx/front3/projectsResolution)].

¹⁸⁶ Disponible en la red: [[«https://twitter.com/TEPJF_informa»](https://twitter.com/TEPJF_informa)].

¹⁸⁷ Disponible en la red: [[«https://www.facebook.com/TEPJF/»](https://www.facebook.com/TEPJF/)].

285. En conclusión, los medios de difusión y consulta que ha utilizado la Sala Superior del TEPJF han sido adecuados y accesibles. Además dicho órgano judicial se ha incorporado a la dinámica social actual que utiliza a las redes sociales como un medio masivo de comunicación y difusión de información.

b.5. Canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables

286. Este apartado está dirigido a determinar si existen canales de participación que permitan a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, participar en la elaboración de los proyectos de sentencia de las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF y si esos canales son específicos, adecuados y oportunos.

287. La participación ciudadana y en especial la de los grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos jurisdiccionales, ayuda a que la misma entienda mejor el papel de los tribunales e incrementa su confianza en estos. De igual manera, Rottman señala que una mayor participación de los litigantes y la ciudadanía en el ámbito judicial puede aumentar la confianza de la ciudadanía en sus funciones¹⁸⁸. Para Lenaola la participación pública puede dar nuevas soluciones a retos existentes, contribuyendo a renovar y dinamizar el sistema de justicia¹⁸⁹.

b.5.1. Conclusión

288. En el presente caso, a pesar de los beneficios que la participación ciudadana tendría en el fortalecimiento de la confianza en las instituciones y tribunales electorales, la Sala Superior del TEPJF aún no ha alcanzado la estandarización de esta práctica de justicia abierta. Por ende, se recomienda a ese órgano judicial que valore la posibilidad de incluir mecanismos de participación que permitan a la población tener un papel más activo en la elaboración de los proyectos de sentencia, y especialmente es conveniente considerar a los grupos en situación de vulnerabilidad cuando así lo señalen la materia o los intereses involucrados en los asuntos correspondientes.

c) Sentencia clara, sencilla y accesible

¹⁸⁸ Véase Rottman, David (1999): “*Public Trust and Confidence in the Courts: What Public Opinion surveys Mean to Judges*”. Disponible en la red: [«<https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=publicpolicytomkins>»].

¹⁸⁹ Véase Leanola, Isaac, (2011): “*Public Participation in Judicial Processes*”. Disponible en la red: [«<http://kenyalaw.org/kl/index.php?id=1934>»].

289. La sentencia es una resolución emitida por un tribunal que mediante una interpretación del Derecho, decide un juicio o causa en cualquier instancia. Esa resolución es producto del análisis de los hechos, las pruebas, los argumentos expuestos por las partes y la aplicación del Derecho y está contenida en un documento. El objetivo de una sentencia es que, a partir de la argumentación se llegue a una conclusión respecto de un caso específico y con ello resolver el litigio, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

290. Los elementos mínimos que debe contener la sentencia son: introducción, descripción, razonamiento y decisión. La primera parte tiene como objetivo identificar la naturaleza de la controversia y el contexto. La redacción de los antecedentes del caso debe ser breve. En la parte descriptiva se presentan las circunstancias de hecho y las alegaciones de las partes. Es importante que en esta etapa quien juzgue tenga la capacidad de resumir de manera estructurada y accesible los hechos¹⁹⁰.

291. En la tercera etapa se identifican las circunstancias de hecho, las pruebas y la interpretación que se realiza a la luz del Derecho¹⁹¹. Finalmente, la decisión, la cual constituye la continuación lógica de las partes precedentes¹⁹². En líneas generales, las cuatro partes de la sentencia deben estar redactadas de manera clara, sencilla y accesible.

292. Como se recoge en estudios de la Comisión de Venecia, en términos de calidad de las decisiones judiciales, el contenido es tan importante como la forma. En otras palabras, la estructura de la sentencia, la organización de sus

¹⁹⁰ Véase Comisión de Venecia, *Handbook, On improving the quality of judicial decisions*, 2021: Sección 5.1. Disponible en la red: [«<https://rm.coe.int/handbook-on-improving-the-quality-of-judicial-decisions-eng/t680a2ecf3>»].

¹⁹¹ Establece que una sentencia fundamentada debe incluir, por lo menos, las conclusiones esenciales, las pruebas clave y los fundamentos jurídicos. Disponible en la red: [«<https://www.refworld.org/es/pdfid/57c431c34.pdf>»].

¹⁹² Véase Comisión de Venecia, *Handbook, On improving the quality of judicial decisions*, 2021: Sección 5.1. Disponible en la red: [«<https://rm.coe.int/handbook-on-improving-the-quality-of-judicial-decisions-eng/t680a2ecf3>»]. A nivel comparado, el artículo 74 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que la sentencia debe contener:

“a) el nombre del presidente y de los demás jueces que compongan la Sala o el Comité así como el del Secretario o del Secretariado adjunto; b) la fecha de su adopción y en la que se pronuncia; c) indicación de las partes; d) el nombre de los agentes, abogados y asesores de las partes; e) la exposición del procedimiento; f) los hechos de la causa; g) un resumen de las conclusiones de las partes; h) los fundamentos de derecho; i) el fallo; j) en su caso, la decisión adoptada con respecto a los gastos y costas; k) indicación del número de Jueces que han conformado la mayoría; l) si procede, la indicación de cuál de los textos es el fehaciente”.

partes, la numeración de párrafos y sub-párrafos, son tan esenciales como las construcciones jurídicas del pensamiento lógico de la resolución¹⁹³.

293. Con el objetivo de medir la calidad de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF y con ello identificar si se encuentran redactadas de manera clara, sencilla y accesible, es decir, de manera comprensible para las partes en el caso y para el público en general, se identificaron las siguientes categorías: etapa 1, Introducción: a) Uso de la portada, la cual deberá de contar con la información mínima esencial para identificar el expediente, y b) Índices, tablas de casos y resúmenes; etapa 2, Descripción: c) Apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar y d) Precisión del precedente judicial; etapas 3 y 4, Razonamiento y decisión: e) Identificación clara de los problemas y soluciones del caso; y elemento transversal (forma): f) Lenguaje claro, con perspectiva de género, incluyente y accesible y g) Extensión de las sentencias¹⁹⁴.

294. Las variables a) uso de la portada, la cual deberá de contar con la información mínima esencial para identificar el expediente; b) índices, tablas de casos y resúmenes; c) apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar; d) precisión del precedente judicial; e) identificación clara de los problemas y soluciones del caso, se relacionan con las partes de la sentencia identificadas por la Comisión de Venecia. Las categorías f) lenguaje claro, con perspectiva de género, incluyente y accesible, y g) extensión de las sentencias, hacen referencia al elemento transversal, que se debe tomar en consideración de forma integral en toda la resolución.

c.1. Uso de la portada, la cual deberá contar con la información mínima esencial para identificar el expediente

295. Esta categoría tiene como objetivo explicar los criterios y estándares sobre el uso de la portada en las sentencias como una buena práctica que permite a las partes, terceros y la ciudadanía encontrar los datos mínimos de identificación, las partes involucradas y la magistratura que emitió el fallo, así como las implicaciones que ello tiene en una sentencia clara, sencilla y accesible.

296. En tal sentido, se mencionará en primer lugar el estándar que para tal efecto establece, en términos generales, el derecho procesal, y posteriormente se citará el Manual publicado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF (*Manual para la elaboración de sentencias*) que describe los elementos

¹⁹³ Véase Comisión de Venecia, *Handbook, On improving the quality of judicial decisions*, 2021: Sección 5.1. Disponible en la red: [<https://rm.coe.int/handbook-on-improving-the-quality-of-judicial-decisions-eng/t680a2ecf3>].

¹⁹⁴ Véase Anexo # 4, Tabla relativa a categorías en la sentencia.

que debe contener el rubro de identificación de la sentencia y que coincide con lo señalado por la doctrina.

297. En la obra *Teoría General del Proceso*, Hernando Devis Echandía señala al respecto:

“En los procedimientos escritos las sentencias deben constar por escrito y en su encabezamiento debe indicarse en letras la fecha en que se dictan y la denominación legal del juzgado, tribunal o Corte; además, deben llevar la firma del funcionario que los dicta, o de varios magistrados cuando se trata de acto de sala, lo mismo que la del secretario”¹⁹⁵.

298. En igual sentido, en el *Manual de Derecho Procesal Penal*, Alfredo Dagdug Kalife señala sobre los datos de identificación (rubro) de la sentencia:

“Toda sentencia en primer lugar, debe contener el preámbulo, los resultandos, los considerandos y los puntos resolutivos. Es decir, dentro del preámbulo encontramos los datos de identificación del juicio, el órgano jurisdiccional decisor, la fecha en que ésta se emite, (e) identificación de las partes”¹⁹⁶.

299. Como se advierte, el estándar establecido en la doctrina jurídica menciona el rubro de identificación de la sentencia como algo que permite conocer desde un inicio los datos fundamentales de la resolución.

300. En el mismo sentido, el *Manual para la elaboración de sentencias* menciona dichos elementos mínimos que debe contener el rubro en la portada:

“El rubro permite identificar el medio de impugnación que se resuelve a través de la sentencia. Por tanto, se considera útil incluirlo en la parte superior de la primera hoja, en un recuadro que contenga los datos siguientes:

- a) Tipo de medio de impugnación;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre de las partes: actor, autoridad u órgano partidista responsable, tercero(a) interesado(a), coadyuvantes;
- d) Magistrado(a) ponente;
- e) Secretario(a) de estudio y cuenta asignado al caso;
- f) Magistrado(a) encargado del engrose, de ser el caso.

En caso de que la sentencia corresponda a varios expedientes, o concurren pluralidad de actores, responsables o terceros, no será necesario que se identifiquen los números o nombres de todos, sino se podrá referir únicamente el del primero que haya comparecido o que se mencione en la demanda, seguido

¹⁹⁵ Véase Devis Echandía, Hernando (2004): *“Teoría general del proceso”*, Buenos Aires, Editorial Universidad, p. 422.

¹⁹⁶ Véase Dagdug Kalife, Alfredo (2018): *“Manual de derecho procesal penal. Teoría y práctica”*, México, INACIPE-UBIJUS, p. 473.

de la palabra (y otros). Corresponderá al juzgador definir el apartado en el que se deberá identificar a todas las partes del juicio (abstracto, antecedentes, etc.)”¹⁹⁷.

301. A los fines de establecer el estándar, con base en lo mencionado en la doctrina del Derecho Procesal respecto al contenido de las sentencias y que estas deben tener en el “encabezamiento” o “preámbulo” los datos principales de identificación del juicio y el juzgador o tribunal que emite las sentencias, entre otros datos, así como en el *Manual para la elaboración de sentencias* relativo a las sentencias en materia electoral que describe con detalle los elementos que debe contener el “rubro”, se puede concluir que el estándar establece que los datos contenidos en la primera página de una sentencia son relevantes para identificar los elementos más importantes de un juicio. Es decir, si en la primera página o portada las personas pueden conocer desde el primer momento qué tipo de juicio se está resolviendo, la magistratura que proyecta la sentencia, la autoridad señalada como responsable, el partido político o la persona actora y la fecha en que se resuelve, entre otros datos, será posible que la ciudadanía tenga desde un inicio la información más relevante a la mano. Establecido el estándar, a continuación se hará un análisis de sentencias sobre el uso de la portada con base en la muestra representativa.

302. De la lectura de las sentencias se advierte que en todas ellas se incluye un encabezamiento o rubro, el cual es entendido como un encabezado con información clave sobre el caso y la sentencia. De acuerdo con la evaluación, en el presente caso los elementos identificados en el rubro varían. De las sentencias analizadas, sólo en 13 % (26 sentencias) se identifica la magistratura ponente y el número de sentencia las y los secretarios proyectistas se identifican en una nota al pie de página, esto genera que no se conozcan en el rubro con claridad las partes del expediente o en el caso de ser él o la encargada del engrose, la magistratura ponente. En 87 % (174 sentencias) se identifican, además de los anteriores elementos, el nombre de las partes, la ponencia, el secretariado de estudio y cuenta asignado al caso.

c.1.1. Conclusión

303. La doctrina procesal hace referencia al “encabezamiento” o “preámbulo” de identificación de la sentencia en la portada, así como a los elementos mínimos que debe contener, como un estándar que facilita su

¹⁹⁷ Véase García Ortiz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 69. Si bien este documento fue publicado por el TEPJF, a través de su Sala Regional Monterrey, se refiere a los datos mínimos que debe contener la portada de una sentencia, está enfocado a la justicia electoral y forma parte de los documentos y actos jurídicos emanados de las instituciones del Estado. De ahí la pertinencia de citarlo en el presente Informe.

identificación, y el *Manual para la elaboración de sentencias* lo denomina “rubro”, y describe dichos datos con mayor precisión en el ámbito de la justicia electoral. Por ello, se recomienda que se homologuen los datos de identificación que contendrá dicho apartado en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.

c.2. *Índices, tablas de casos y resúmenes*

3o4. El objetivo de este apartado es medir la utilización de índices, tablas de casos y resúmenes en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. Para el análisis de esta categoría se tomó en consideración la doctrina y el estándar identificado en el *Manual para la elaboración de sentencias*.

3o5. Si bien es cierto que quien juzga tiene la responsabilidad de emplear un lenguaje y conceptos accesibles para que la ciudadanía pueda comprender el sentido y alcance de las sentencias, en algunas ocasiones este propósito no se consigue o no se logra en los términos deseados. Ante ello, es necesaria la búsqueda de otros mecanismos para hacer comprensible la lectura, por ejemplo: el uso de índices, resúmenes y tabla de casos¹⁹⁸.

3o6. En primer lugar, el índice es una lista que permite identificar la estructura general de la sentencia y facilita ubicar la información relevante dentro de la misma. Los resúmenes se refieren a una síntesis del contenido relevante de la decisión, como son los problemas jurídicos, hechos, planteamientos de los actores y la resolución.

3o7. En este sentido, por un lado, es deseable que se identifique con claridad la estructura de la sentencia y que cada apartado se relacione con el número de página. Si la argumentación es extensa se recomienda el uso de subtítulos para presentar de manera más ordenada la información y para una mejor comprensión¹⁹⁹. De las sentencias analizadas, en 42.5 % hay un índice (85 sentencias), en el cual además existen hipervínculos para redireccionar al apartado buscado.

3o8. En segundo lugar, el glosario o tabla de abreviaturas es una herramienta útil que facilita “la lectura y comprensión de la sentencia, al simplificar los nombres de las diferentes figuras jurídicas o las denominaciones oficiales de instituciones que se utilizan con recurrencia en la resolución del conflicto (nombres de autoridades u órganos partidistas, leyes, reglamentos,

¹⁹⁸ Véase Nava Gomar, Salvador O. (2010): “*La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*”, en Revista Justicia Electoral, vol. 1, núm. 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 69.

¹⁹⁹ Véase León Pastor, Ricardo (2008): “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”, Academia de la Magistratura. Disponible en la red: [«<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>»].

etc.), e incorporar términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía²⁰⁰.

309. Como parte de la medición, del análisis de sentencias de la muestra representativa, en el 32.5 % (65 sentencias) se incluye una lista específica de abreviaturas; en el 13 % (26 sentencias) las abreviaturas se identifican en una nota al pie de página; y en el restante 54.5 % (109 sentencias) no se señalan aquéllas.

310. Además, del listado de abreviaturas, se recomienda identificar voces o palabras clave, en el que se identifiquen conceptos materiales y procedimentales. Esto permite que él y la lectora puedan conocer en pocas palabras sobre qué trata la sentencia y, en su caso, si en la resolución se resuelve sobre el fondo o únicamente sobre elementos procedimentales.

311. Finalmente, el resumen de la sentencia proporciona de manera concisa los hechos principales y las cuestiones legales involucradas en el asunto. Este apartado ayuda a contextualizar la decisión y proporciona una visión general del caso. En el *Manual para la elaboración de sentencias* se incluye como buena práctica su inclusión en la primera página:

“pues facilita tanto la lectura como la comprensión de la sentencia ya que contiene de manera sintética las ideas bajo las cuales se tomó la decisión final. Este apartado sustituye al de ‘vistos’ que se utiliza en el modelo tradicional y que contiene los datos de identificación del expediente. Anteriormente, era necesario consultar los puntos resolutivos que se encontraban al final del documento para saber el sentido de la sentencia”²⁰¹.

312. En la muestra analizada se incluye un resumen de la sentencia, lo que coadyuva a la comprensión de la decisión y acceso al contenido más importante. Uno de los requisitos es la identificación del acto impugnado. Este punto puede adoptar diversos nombres: planteamiento del problema, acto impugnado, cuestiones en discusión, tema a resolver, entre otros. Como sea que se denomine, es importante que se defina el asunto de la forma más clara posible²⁰². De las sentencias analizadas, en 80.5 % (161 resoluciones) se identifica con

²⁰⁰ Véase García Ortíz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 75-76.

²⁰¹ Ibídem p. 73.

²⁰² Véase León Pastor, Ricardo (2008): “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”, Perú, Academia de la Magistratura, p. 16.

precisión el acto impugnado; y en 19.5 % (39 sentencias) no se señala la cuestión a discutir en el resumen, pues se remite al rubro²⁰³.

3i3. Otro de los requisitos mínimos que se deben identificar en el resumen son los principales argumentos que motivaron a la autoridad jurisdiccional a resolver de la forma que lo hizo, así como el sentido de la resolución. Ello tiene como objetivo que en pocas palabras la ciudadanía desde el inicio conozca la problemática, las razones y su solución. Solamente en la sentencia SUP-RAP-179/2021 (9 septiembre 2021) no se prevé de manera expresa el sentido de la decisión²⁰⁴. Contrario a las demás resoluciones en donde sí consta, además usualmente se destaca con letra negrita.

c.2.1. *Conclusión*

3i4. Se recomienda ser más explícito con el problema jurídico y que no se cite solamente el número de la sentencia o acto impugnado en caso de ser necesario se debe identificar la fecha. Ello con el objetivo de que la ciudadanía, en pocas palabras, pueda conocer cuál es el tema de fondo. Es preciso señalar que al buscar una sentencia en la plataforma oficial del TEPJF, entre otras cosas, se puede visualizar un resumen, en el que se identifica con claridad el acto impugnado, por lo que es aconsejable hacer uso de esta técnica en todas las resoluciones.

c.3. *Apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar*

3i5. El objetivo de esta categoría es describir los principales criterios que se refieren a la inclusión de un apartado de antecedentes o hechos en las sentencias, así como la claridad y enumeración de los párrafos como buenas prácticas que abonan a la claridad del contenido de los fallos y que, en último término, favorecen que las sentencias sean más accesibles al público y a la ciudadanía.

3i6. El apartado de los hechos y el derecho a juzgar es una parte fundamental; consiste en explicar los antecedentes del caso, es decir, los hechos

²⁰³ Estas sentencias tienen en común que el resumen fundamentalmente dice: “en el xxx tipo de juicio indicado al rubro”.

²⁰⁴ Véase TEPJF, SUP-RAP-179/2021, de 9 septiembre de 2021, que en lo conducente dice: “La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sentencia relativa al recurso de apelación en el que se impugna el dictamen consolidado y la resolución emitidos, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña para los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora, por lo que hace a las conclusiones y sanciones originadas de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional relacionados con la otrora candidatura a la gubernatura en la referida entidad federativa”.

que describen el contexto y la cadena impugnativa del que deriva el fallo en cuestión, así como con el objetivo de que las personas lectoras cuenten con todos aquellos elementos que les permitan advertir de qué situación jurídica deriva la impugnación que se resuelve, y comprender la resolución contenida en la misma.

317. Para describir el estándar sobre el apartado de hechos y el derecho a juzgar se mencionan a continuación los siguientes documentos: *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico* del Ministerio de Justicia de España, *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú*, el *Manual de la Comisión de Venecia* y el *Manual para la elaboración de sentencias*.

c) Hechos

318. El *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*, del Ministerio de Justicia de España, establece lo siguiente:

“La narración ocupa una importancia trascendental en algunos tipos de textos dictados por los profesionales del derecho. El relato ha de ser ajustado a lo acontecido, completo en la enumeración de personas y circunstancias, ordenado, claro y conciso. La narración de hechos debe ser una explicación clara de qué ha sucedido, quién hizo qué, cómo, dónde y cuándo, sin incluir, en ningún caso, valoraciones subjetivas. Por último, debe recordarse que la narración de los hechos y la valoración jurídica han de figurar siempre de forma separada”²⁰⁵.

319. Por lo que se refiere a las sentencias, la descripción de los hechos suele estar contenida en el apartado de antecedentes del caso o antecedentes procesales. De acuerdo con el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú*, lo que se busca responder en el apartado de antecedentes es: “¿Cuáles son los antecedentes del caso?; ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”²⁰⁶.

320. Asimismo, el *Manual de la Comisión de Venecia* (2021) identifica diversas herramientas dirigidas a quien juzga, con el objetivo de presentar los hechos relevantes del caso de manera clara y lo más breve posible: a. Hacer una presentación sucinta, pero completa de todos los hechos: únicamente se deben reflejar los hechos relevantes para la resolución. Los demás pueden resumirse con el título “otros hechos”; b. Jerarquizar los hechos: la jerarquización permite

²⁰⁵ Véase Ministerio de Justicia de España (2011): *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*. España, Ministerio de Justicia, pp. 6-7. Disponible en la red: [<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>]

²⁰⁶ Véase León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura. Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú, p. 17. Disponible en la red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].

que cualquier persona, de manera intuitiva, conozca la importancia de cada hecho; y c. Agrupar, dividir y estructurar de otro modo los hechos: aquellos que presenten similitudes se pueden agrupar. En los casos en que los hechos sean complejos se pueden presentar en anexos²⁰⁷.

321. Finalmente, en el *Manual para la elaboración de sentencias* se dice que en el apartado de *Antecedentes del Caso* se busca que el lector conozca los hechos principales que son relevantes para la decisión, es decir, el contexto en el que se resuelve el caso²⁰⁸.

322. Como se advierte, hay un estándar que se refiere a la inclusión de un apartado de antecedentes o hechos en las sentencias donde se describan los elementos principales y la cadena impugnativa de la que deriva el juicio, y que permite que las personas cuenten en su lectura con todos los elementos respecto a lo que dio origen a la resolución.

323. En tal sentido, del análisis de sentencias, basado en la muestra representativa, se advierte que en todas hay un apartado de antecedentes, con lo que se cumple con el estándar en lo referente a la inclusión de un apartado que ordene los hechos.

ii) El derecho a juzgar (competencia)

324. El derecho a juzgar es entendido como aquellos elementos de derecho que dotan de competencia jurídica a una persona juzgadora o a un tribunal para resolver un determinado asunto.

325. En el libro *Teoría General del Proceso*, Devis Echandía distingue entre jurisdicción y competencia en los términos siguientes:

“Si bien la jurisdicción, como facultad de administrar justicia, incumbe a todos los jueces y magistrados, es indispensable reglamentar su ejercicio para distribuirla, en cada rama jurisdiccional, entre los diversos jueces. Y es ésta la función que desempeña la competencia. La competencia es, por lo tanto, la facultad de cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio.

La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por ésta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos,

²⁰⁷ Véase Comisión de Venecia, *Handbook, On improving the quality of judicial decisions*, 2021: Sección 5.1. Disponible en la red: [«<https://rm.coe.int/handbook-on-improving-the-quality-of-judicial-decisions-eng/1680a2ecf3>»].

²⁰⁸ Véase García Ortíz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 75-76.

mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a ésta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). [...] Por lo tanto, lo primero que debe hacer un juez cuando se pide que conozca de un asunto, es ver si corresponde a su jurisdicción. Una vez que concluya afirmativamente, procederá a estudiar si tiene competencia para él”²⁰⁹.

326. Ahora bien, en el *Manual SCJN* se menciona lo siguiente con relación a la redacción de las sentencias y, en específico a incluir un apartado de competencia:

“En este sentido, se recomienda la estructura siguiente:

-Se escribirá primero el considerando que contiene el análisis de la competencia”²¹⁰.

327. De acuerdo con la doctrina procesal y con el *Manual SCJN* la competencia determina la facultad de juzgar del tribunal o juzgador, por lo que debe incluirse en la sentencia.

c.3.1. Conclusión

328. Establecido el estándar sobre la pertinencia de incluir un apartado en las sentencias sobre el derecho a juzgar, es decir, sobre la competencia, del análisis de la muestra representativa de sentencias utilizadas en el presente Informe se aprecia que todas las sentencias contienen un apartado relacionado con la competencia, por lo que también se cumple con el estándar antes mencionado.

c.4. Identificación clara de los problemas y soluciones del caso

329. El objetivo de esta categoría es medir si las sentencias de la Sala Superior del TEPJF hacen una identificación clara de los problemas y soluciones del caso. Para tal propósito se tomarán en consideración los estándares contenidos en diversos manuales sobre la elaboración y redacción de sentencias, los cuales contienen una serie de directrices sobre el planteamiento claro del problema y de la solución de un caso sometido a una decisión judicial.

²⁰⁹ Véase Devis Echandía, Hernando (2004): “Teoría general del proceso”, Buenos Aires, Editorial Universidad, pp. 141-142.

²¹⁰ Véase Pérez Vázquez, Carlos (2007): “Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala”, segunda edición, SCJN, México, p. 35.

33o. De forma específica, para el desarrollo de este apartado²¹¹, se tomarán como referencia los siguientes documentos: *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú*, las *Pautas para la Elaboración de Resoluciones de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*, el *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*, el *Manual para la Elaboración de Sentencias de la Sala Monterrey* y la *Propuesta Manual de Estilo para Redacción de Sentencias del Poder Judicial de Chile*. En cada uno de ellos, como ya se adelantó, se contienen pautas específicas que buscan contribuir a una identificación clara del problema y de la solución, las cuales se desarrollarán de forma precisa a continuación.

33l. De forma general, antes de describir con detalle los estándares sobre la identificación clara del problema y de la solución en las sentencias, se puede decir que tal identificación tiene una repercusión importante en la transparencia y la justicia abierta. Lo anterior es así pues conocer la motivación y solución del caso permite, entre otras cosas, que tales decisiones sean controladas por la crítica pública²¹². Del mismo modo, la motivación que es en la que se ordena la problemática y puntos a resolver también contribuye a la reducción de arbitrariedad de una decisión²¹³.

332. En relación con la identificación clara del problema, en el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú*, se señala que el problema debe ser colocado a manera de pregunta. Además se destaca la relación entre la precisión del problema con la solución misma, en el sentido de que mediante una identificación clara del problema se está en mejores posibilidades de aportar una decisión satisfactoria²¹⁴.

333. En consonancia con lo anterior, en las *Pautas para la Elaboración de Resoluciones de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación* se subraya que dentro de la pre-estructura de una sentencia se debe delimitar la controversia a resolver²¹⁵. Por último, en la misma tesitura, en el *Manual para la elaboración de sentencias* se establece la

²¹¹ Es importante mencionar que algunos de los documentos que se señalan también han sido útiles en el desarrollo de otros apartados contenidos en el documento.

²¹² Véase Ferrajoli, Luigi (1995): “*Derecho y razón*”, décima edición, Trotta, Madrid, p. 692.

²¹³ Véase Gascón, Marina (2010): “*Bases argumentales de la prueba*”, tercera edición, Marcial Pons, Madrid, p. 201.

²¹⁴ Véase León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura – Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú, p. 27. Disponible en la red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].

²¹⁵ Véase Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. (2016): *Pautas para la elaboración de resoluciones*, México, Consejo de la Judicatura Federal, p. 11. Disponible en la red: [<https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>].

necesidad de “delimitar de forma clara y concisa el conflicto jurídico que ha sido sometido a decisión del tribunal”²¹⁶.

334. Como parte de la evaluación se debe señalar como uno de los aspectos positivos que se desprenden del análisis de sentencias de la muestra, en relación con la identificación clara del problema, que en 55 % (110 sentencias), se contempla la identificación de sub-problemas dentro de los considerandos. Por ejemplo, en la SUP-REC-1874-2021, al analizarse la temática relacionada con la consideración de un líder religioso interviniente en una elección municipal, se subdividió dicha temática en cuestiones más puntuales como: la calidad de obispo, la naturaleza de obispo emérito, etc.

335. Con ello se contribuye a precisar y ordenar la problemática analizada para la solución del caso, lo que favorece en ese aspecto al cumplimiento del estándar de identificación clara del problema. De forma más específica, la identificación de sub-problemas ha sido sugerida como parte de la identificación clara del problema en el *Manual para la Elaboración de Sentencias de la Sala Monterrey*²¹⁷, y en un sentido similar se ha sugerido en la *Propuesta Manual de Estilo para Redacción de Sentencias del Poder Judicial de Chile*, en la cual se menciona la necesidad de separar en párrafos y sub-párrafos las cuestiones debatidas²¹⁸.

336. Respecto a la identificación clara de la solución, el estándar descrito en el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú* sugiere como parte esencial de una sentencia el indicar de forma precisa la parte resolutoria así como la congruencia de la decisión tomada en la sentencia²¹⁹. Del mismo modo, se indica en la *Propuesta Manual de Estilo para Redacción de Sentencias del Poder Judicial de Chile*, en la que se menciona que la parte resolutoria debe ser clara y congruente con las pretensiones deducidas²²⁰.

337. En ese orden, se puede mencionar que en todas las sentencias se advirtió una identificación clara de la solución. Ciertamente cuentan con puntos resolutorios claros, pues se colocan en un apartado que permite su rápida ubicación, así como su redacción breve y precisa. Como parte del análisis de las

²¹⁶ Véase García Ortíz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 108.

²¹⁷ Ibídem p. 37.

²¹⁸ Véase Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile (2019): *Propuesta manual de estilo para redacción de sentencias*, Chile, Poder Judicial de Chile, p. 35.

²¹⁹ Véase León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura – Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú, p. 18. Disponible en la red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].

²²⁰ Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile (2019): *Propuesta manual de estilo para redacción de sentencias*, Chile, Poder Judicial de Chile, p. 40.

sentencias de la muestra representativa, corresponde decir que en 99.5 % (199 sentencias) existe congruencia entre los argumentos utilizados y los resolutivos. De igual modo, en la totalidad de las sentencias analizadas se encuentra señalado el sentido de la decisión y si fue tomada por unanimidad o por mayoría.

338. Dentro de las áreas de oportunidad es importante mencionar que sólo en 20.5 % (41 sentencias), se señala la metodología que se utilizó para la argumentación y solución de la problemática planteada. En ese sentido, el restante 79.5 % (159 sentencias) no alcanzan o no cumplen con el estándar sugerido por el *Manual para la elaboración de sentencias*, bajo el cual debe exponerse la metodología que va a emplearse para la solución del caso, “de tal suerte que los argumentos desarrollados con posterioridad sean aptos para resolver de manera integral los planteamientos de las partes”²²¹.

339. Por su parte, sólo en 32.5 % (65 sentencias) se advirtió que se ordenaron los problemas con premisas o preguntas, lo cual vuelve más compleja la identificación del caso a resolver, en términos de lo que se señala en el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de Perú*, tal como fue expuesto anteriormente²²².

c.4.1. *Conclusión*

340. En conclusión, de acuerdo con lo descrito, se advierte que en poco más de la mitad de las sentencias analizadas se identifican sub-problemas dentro de los considerandos, y en casi la totalidad de esas sentencias existe congruencia entre los resolutivos y los considerandos. Sin embargo, sólo en una quinta parte de la muestra se apreció la metodología utilizada en el desarrollo, y en poco menos de una tercera parte se contiene una ordenación de los problemas a manera de preguntas o premisas²²³.

341. De acuerdo con lo anterior se recomienda: en primer lugar, que se homologue el criterio de establecer expresamente la metodología a utilizar en las sentencias, de conformidad con el estándar respectivo²²⁴. De tal suerte que

²²¹ Véase García Ortíz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 37.

²²² Véase León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura – Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú, p. 27. Disponible en red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].

²²³ Los porcentajes precisos se puntualizan en cada uno de los párrafos en los que se desarrolla el punto correspondiente.

²²⁴ El estándar es el contenido en García Ortíz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de*

no sólo es importante seguir una metodología, sino hacerla explícita en la sentencia, pues de esa manera se podrá analizar y evaluar si efectivamente hubo un adecuado seguimiento de las pautas metodológicas²²⁵. Además, ello permitirá distinguir si, en su caso, las críticas a la sentencia tienen que ver con la congruencia metodológica o con la pertinencia de las pautas metodológicas utilizadas.

342. También se recomienda la separación de las problemáticas en preguntas o premisas para efectos de planteamiento claro del problema. De esa manera se pueden identificar con mayor facilidad los temas a tratar, así como la precisión del desarrollo argumentativo en cada apartado, lo cual además puede repercutir, hablando en términos de precisión, en una extensión innecesaria de la sentencia en virtud de una falta de organización de los puntos a analizar.

343. Por último, se sugiere consolidar la identificación de sub-problemas en los considerandos de la sentencia, pues si bien se identificó esa práctica en 55 % de la muestra analizada (no sentencias), aún queda un margen significativo por revisar o mejorar.

c.5. Lenguaje ciudadano, no sexista e inclusivo

344. El objetivo de esta categoría es medir el número de sentencias que tienen lenguaje ciudadano, no sexista e inclusivo. Con la finalidad de reducir la brecha que existe entre las y los operadores judiciales y destinatarios, así como colocar al alcance de la ciudadanía las sentencias, es fundamental transmitir de manera clara el mensaje.

345. Por un lado, el lenguaje claro es un estilo simple y eficiente que permite al receptor entender fácilmente qué se dice o escribe. Por su parte, el lenguaje incluyente se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definirlas por sus características o condiciones. Por su parte, el lenguaje accesible es aquel que está dirigido a mejorar la información, haciendo que sea clara, abierta, fluida, concisa y fácil.

346. En términos comparados, la necesidad de hacer más claro el lenguaje legal se menciona en el *Informe de la Modernización del Lenguaje Jurídico del Ministerio de Justicia de España*, que menciona en su introducción, lo siguiente:

sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 37.

²²⁵ Ibídem.

“La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender. Las diversas encuestas sobre el estado de la justicia que, desde el inicio de la democracia se han realizado en España ponen de manifiesto que la ciudadanía confía en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero que, al mismo tiempo, no los comprende o, en el mejor de los casos, les comprende con dificultad”²²⁶.

347. Lo señalado en dicho Informe de España puede ser aplicable a otros países, donde es común escuchar críticas al lenguaje jurídico y sugerencias sobre la necesidad de que los documentos legales sean más claros y se coloque al alcance de los ciudadanos su estructura y contenido, a fin de que no sólo las personas profesionales del Derecho o quienes estén interesadas en su contenido, sino la ciudadanía en general, pueda comprender el significado y alcances de lo ahí descrito.

348. Por su parte, el *Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral* sostiene que el usar palabras y oraciones con tecnicismos o rebuscadas limita el alcance de la información. Por ello, es fundamental una escritura ciudadana que permita, a partir de un lenguaje claro, puntual y ordenado, ser leído y entendido por cualquier persona²²⁷.

349. De la mano con ello, de conformidad con el *Manual de redacción de resoluciones judiciales de la Academia de la Magistratura de Perú* la claridad en las sentencias es uno de los criterios que se encuentran ausentes en el razonamiento jurídico. En consecuencia, es fundamental evitar las expresiones extremadamente técnicas o el uso de lenguas extranjeras como el latín²²⁸. En el mismo sentido, el *Manual de redacción jurisdiccional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Manual SCJN)* menciona que “en la medida en la que el texto logre ser entendido por más personas, el mismo adquirirá claridad y accesibilidad”. Para lograrlo, se recomienda el uso de palabras cotidianas ello no significa incluir palabras negativas o vulgarismos .

350. Los criterios establecidos en los Manuales se pueden resumir en: 1. Sintaxis y uso correcto de las reglas gramaticales: se debe prestar atención a la sintaxis (sujeto + verbo + predicado) y a las reglas ortográficas, evitar el uso de oraciones largas, sin puntos; 2. Desarrollo de una idea por párrafo: cada párrafo

²²⁶ Véase Ministerio de Justicia (2011): *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*. España, p. 2. Disponible en la red: [<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>].

²²⁷ Véase INE (2017): “*Manual para el uso de un lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral*”, México, p. 8.

²²⁸ Véase Academia de la Magistratura, Lima (2008): “*Manual de redacción de resoluciones judiciales*”, p. 19.

debe componerse de oraciones cortas, la extensión aconsejable es de máximo 15 líneas y no más de 20-25 palabras por oración; 3. No abusar de la voz pasiva: el sujeto debe estar claro; 4. Evitar el futuro perfecto indicativo: Evitar el uso de verbos como “el que causare, negare, hubiere”; 5. Claridad: se deben evitar expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín; 6. Formato amigable: el texto debe tener la misma tipografía y un tamaño o número de letra que invite al lector a leer; 7. Un párrafo: un argumento: cada párrafo sólo debe tener un argumento, el cual debe estar debidamente enumerado con el objetivo de evitar confusión al hacer citas; 8. Evitar uso de vocablos técnicos jurídicos o latinismos: se debe evitar el uso de formalismos innecesarios²²⁹.

351. Uno de los elementos que se deben evitar en las sentencias ciudadanas es el uso de la transcripción de las demandas y los actos impugnados (*Manual SCJN*). Como parte de la evaluación, es importante señalar que del análisis de las sentencias basado en la muestra representativa se aprecia que en la sentencia SUP-JDC-6/2022, del 9 de febrero de 2022, se identifica que se transcribe de forma innecesaria la demanda particularmente el estudio de fondo, efectos de la sentencia y resolutive. Por su parte, en la sentencia SUP-JDC-54/2022, y acumulados, del 23 de marzo de 2022, se realizan varias citas textuales que dificultan la lectura resolutive, preceptos normativos, informes, entre otros ; aunado a ello, se advierte que hay párrafos demasiado largos que contienen más de una idea principal.

352. Ahora bien, no puede obviarse el análisis de la sentencia clara, sencilla y accesible. Es un tema fundamental que tiene sus raíces en la lectura fácil de los fallos, es decir, que la persona, partido justiciable o la ciudadanía pueda comprender de manera clara el contenido de las resoluciones, lo que deriva en gran medida de una correcta numeración de los párrafos.

353. Como se menciona en un documento especializado sobre este tema:

“Los textos propios de los ámbitos profesionales recogen a menudo información de gran complejidad que necesariamente ha de ser desgranada, parcelada en sus distintos componentes para que el lector pueda aprehenderla, de ahí la presencia frecuente de la enumeración en estos textos con el objetivo de estructurar la información para favorecer su correcta aprehensión por parte del lector”²³⁰.

²²⁹ Véase Anexo # 5, Tabla sobre uso de lenguaje ciudadano.

²³⁰ Véase Yúfera Gómez, Irene y Polanco Martínez, Fernando (2012): “La enumeración de las sentencias judiciales: de la lista de datos a la información” en *El español de las profesiones*, artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para fines Específicos, Van Hooft, Andreu (coord.), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, España, pp. 12-13. Disponible en la red: [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7514559>].

354. Asimismo, de conformidad con el *Manual de redacción de resoluciones judiciales, publicado por la Academia de la Magistratura y el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú*, un estilo amigable de sentencia debe incluir, entre otras cosas:

“a) Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre lo mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

b) Los párrafos deben ir numerados para que puedan ser citados en argumentaciones posteriores al interior de la misma resolución”²³¹.

355. Asimismo, en el Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recomienda:

“Todas las numeraciones, listas o catálogos, deberán ordenarse, sea cual sea su extensión. La numeración a seguirse al interior de cada uno de esos apartados deberá desarrollarse con un margen mayor que el resto del documento, en párrafos justificados y en el orden siguiente: números romanos, números arábigos, números romanos con decimales, incisos con letras en minúscula, y viñetas”²³².

356. Como parte de la evaluación, del análisis de las sentencias de la muestra representativa se advierte que en 42.5 % (85 sentencias) se enumeran los párrafos, mientras que en 57.5 % (115 sentencias) no se enumeran. En consecuencia, no es una práctica homologada la enumeración de los párrafos, pero su inclusión podría contribuir a cumplir con el estándar de sentencia clara, sencilla y accesible.

357. Otro aspecto fundamental en el proceso de comunicación de las sentencias es el uso de un lenguaje no sexista e incluyente. Esto se refiere a aquel lenguaje que no reproduce estereotipos de género, jerarquiza o excluye a las mujeres. Algunas de las recomendaciones para el uso de este lenguaje son:

- “a) Si la comunicación está dirigida o hace referencia a una persona en concreto, darle el trato adecuado a su sexo: licenciada, encargada, ministra, consejera, funcionaria, jueza, proveedora.
- b) Si no sabemos quién es la persona destinataria, podemos emplear paréntesis o diagonal: comisionado/a; señor(a); estimada/o, encargada/o.

²³¹ Véase León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura – Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú, p. 21. Disponible en red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].

²³² Véase Pérez Vázquez, Carlos (2007): “*Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*”, segunda edición, SCJN, México, p. 89.

- c) Para referirnos a un grupo mixto de personas, lo mejor es aplicar los genéricos reales: la ciudadanía, las juventudes, el personal, la población, las personas encargadas.
- d) Un método fácil para saber si estamos invisibilizando a las mujeres en nuestras comunicaciones, es cambiar todo lo masculino por femenino, y si nos parece que al hacerlo solamente estamos hablando de mujeres, es necesario que aprovechemos la riqueza del lenguaje y cambiemos esos falsos masculinos por genéricos reales”²³³.

358. Como parte de la evaluación, del análisis de las sentencias de la muestra representativa se advierte que 21 % (41 sentencias) fueron redactadas con un lenguaje sexista, invisibilizando a las mujeres. Algunas de las frases detectadas son: ciudadano; candidatos; diputados; el interesado; los recurrentes; y la recomendación de un lenguaje no sexista consiste en: ciudadanía; candidatura/las y los candidatos; diputaciones/ las y los diputados; quien tenga interés; quienes recurren/ las y los recurrentes²³⁴.

359. Por otro lado, también es fundamental que las sentencias no discriminen a quienes pertenecen a algún grupo vulnerable. Particularmente, se ha discutido sobre la redacción de sentencias con un formato de lectura fácil, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones a todas las personas. En este sentido, la SCJN en la *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigida a personas con discapacidad intelectual* (2022) (*Guía para lectura fácil*) sostiene que esta herramienta permite hacer accesible las sentencias, dirigida a las personas con dificultades para la comprensión lectora.

360. En el marco de esta temática, conviene señalar que de acuerdo con el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, este órgano jurisdiccional celebró un convenio de colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para llevar a cabo el proyecto denominado Justicia electoral en movimiento. Como parte de este proyecto, se desarrolló un micrositio, en el portal en Internet del señalado Instituto, el cual permite acceder a las síntesis de sentencias relevantes emitidas durante 2021, 2022 y 2023 -a la fecha del Informe permite consultar 124 síntesis- con lenguaje sencillo y ciudadano²³⁵.

361. El proyecto Justicia electoral en movimiento persigue acercar el quehacer del Tribunal Electoral a la ciudadanía, propiciar el análisis a profundidad de las sentencias más relevantes y ofrecer una síntesis de las

²³³ Véase INE (2017): “*Manual para el uso de un lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral*”, México.

²³⁴ Véase Anexo # 6, Tabla sobre uso de lenguaje no sexista.

²³⁵ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 31. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

decisiones seleccionadas. En tales síntesis se explica cuál fue la materia del litigio, quiénes estuvieron en pugna, qué aspectos constitucionales o legales fueron los más relevantes y cómo resolvió el TEPJF y por qué²³⁶. En general, este espacio persigue ser una herramienta para facilitar la comprensión de la labor jurisdiccional en la vida democrática.

362. Se advierte que uno de los efectos de la sentencia SUP-JDC-1458/2021, de 12 de enero de 2022, fue la emisión de esta en un formato de fácil lectura y se ordenó al Tribunal local que también comunique su decisión en sistema braille como auditivo siguiendo los criterios de la citada *Guía para lectura fácil*. Efectos que no se tomaron en consideración en la resolución SUP-JDC-1376/2021, de 17 de noviembre de 2021, en la cual, a pesar de que la discusión versaba sobre la inobservancia de una convocatoria traducida a lenguas indígenas y sistema braille, no se solicitó la emisión de aquella en un formato accesible para todas las personas. Tampoco se tomó en consideración que el actor en la sentencia SUP-JDC-1003/2021, de 5 de junio de 2021, manifestó que contaba con una discapacidad y era adulto mayor.

c.6. *Extensión de las sentencias*

363. El objetivo de esta variable es medir la extensión de las sentencias de la Sala Superior del TEPJF, con base en el promedio de páginas por tipo de juicio. Este apartado se refiere a que las sentencias puedan tener una extensión apropiada o breve que facilite su lectura, sin comprometer los elementos mínimos que debe contener la decisión.

364. Para desarrollar este estándar se tomó en consideración la doctrina, el *Libro Blanco sobre la Reforma Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, así como el *Manual para la elaboración de sentencias*, pues los tres documentos se refieren al estándar relacionado con la extensión de las sentencias.

365. En un artículo académico, Silva Rojas señala sobre la extensión de las sentencias lo siguiente:

“(...) una práctica común en muchos tribunales y juzgados es emitir sentencias de cientos de páginas en las que se transcriben algunos de los documentos que constan en el expediente, como la demanda y la sentencia o el acto impugnado, las normas aplicables, el contenido de algunos documentos como pruebas, etc. En otros casos, las sentencias desarrollan temas doctrinales como parte de la motivación, en un tono propio de artículos académicos, más que de resoluciones

²³⁶ Véase el micrositio del proyecto Justicia electoral en movimiento, en la página de Internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en la red: [«<https://justiciaelectoral.juridicas.unam.mx/presentacion>»].

judiciales. Las principales ventajas de emitir sentencias con el largo mínimo suficiente para ser exhaustivas, es por un lado la mejora en el proceso de comunicación entre quienes juzgamos y quienes leen nuestras resoluciones y por otro, que el esfuerzo mental que implica la concreción de ideas en mensajes cortos, hace que estos sean más claros, evitando ambigüedades y consecuentemente, posibles interpretaciones incorrectas de nuestras sentencias”²³⁷.

366. Asimismo, el *Libro Blanco de la Reforma Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* menciona en lo referente a la extensión de las sentencias lo siguiente:

“(…) las sentencias lejos de contribuir a comunicar la racionalidad y sentido de las decisiones jurisdiccionales, tienen una estructura tal que les impide cumplir esa función. En efecto, se coincidió en señalar que son largas, en ocasiones con deficiencias de redacción, mal argumentadas y con frecuencia difícilmente entendibles, no sólo para el público en general sino incluso para especialistas. [...] No se trata de que éstas pierdan su carácter técnico y jurídico, sino que se mejore su calidad y su argumentación, que sean más cortas y que reflejen adecuadamente los argumentos de las partes y las razones del juzgador para tomar su decisión. Este proceso de reingeniería es complejo, ya que va más allá de los aspectos lingüísticos e implica dimensiones institucionales, de capacitación de recursos humanos, de uso de recursos tecnológicos y, sobre todo, de una reflexión profunda sobre el fin último de la sentencia. Se trata, pues, de una acción necesariamente de mediano y largo plazo, pero que debe iniciarse de inmediato”²³⁸.

367. En el mismo sentido, el *Manual para la elaboración de sentencias* señala sobre el tema en referencia lo siguiente:

“Una sentencia extensa no implica necesariamente una mayor solidez de las razones que la sustentan, por ello se concluyó que debían eliminarse, en la medida de lo posible, las partes que no fueran relevantes para la decisión. Se busca redactar sentencias concisas sin que ello implique que la Sala redacte resoluciones que prescindan de las referencias, fundamentos o expresiones

²³⁷ Véase Silva Rojas, María Guadalupe (2016): “Sentencias ciudadanas. Una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de tribunales abiertos”, en *Justicia y sufragio. Revista especializada en derecho electoral*, No. 16, pp. 17-18. Disponible en la red: [https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34187/31158].

²³⁸ Véase (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 352-353. Disponible en la red: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf].

jurídicas necesarias en toda resolución de carácter jurisdiccional. [...] Lo que se busca es un equilibrio entre brevedad y exhaustividad”²³⁹.

368. Como parte de la evaluación, del análisis de las sentencias de la muestra representativa se debe señalar que en promedio el número de páginas de las sentencias es de 27.35. Cabe señalar que en las sentencias que no se resuelve sobre el fondo, el promedio de páginas es de 13.78 páginas. En cambio, en las sentencias en las que se analizan los agravios el promedio de páginas es de 35.1 páginas²⁴⁰.

c.6.1. *Conclusión*

369. Como se advierte, si bien no existe un parámetro que establezca el número de páginas que debe tener cada sentencia (pues cada asunto requiere precisiones y argumentaciones distintas, que harían imposible determinar un promedio o número de páginas admitido), lo cierto es que hay un promedio de 27.35 páginas por tipo de juicio. Dicho número puede considerarse de poca extensión y que cumple con el estándar señalado en los documentos descritos sobre la extensión corta de la sentencia, siempre que se trate de resoluciones que analizan el fondo del asunto, por el contrario si este porcentaje se refiere a desechamientos la extensión no cumplirá con el estándar establecido.

370. Por último, conviene mencionar que un área de oportunidad general que se puede considerar es que el personal encargado de la elaboración de los proyectos de sentencias, pudieran tomar cursos de redacción como parte de sus procesos de actualización o formación. Ello podría contribuir a lograr una mejor concisión, a fin de disponer de mayores herramientas para disminuir la extensión de las sentencias, sin que ello signifique que los elementos mínimos de toda resolución jurisdiccional se vean comprometidos.

c.7. *Precisión del precedente judicial*

371. Esta categoría tiene como objetivo medir el uso, precisión o invocación del precedente judicial en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.

372. El precedente judicial se refiere a los pronunciamientos o razones contenidas en una decisión previa de un órgano judicial que resolvió un determinado problema jurídico y que se utilizarán para resolver problemas

²³⁹ Véase García Ortiz, Yairsinio David; Rodríguez Mondragón, Reyes; Zavala Arredondo, Marco Antonio (2015): “*Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 30.

²⁴⁰ Véase Anexo # 7, Tabla sobre promedio de páginas por tipo de juicio.

futuros similares²⁴¹. El uso de los criterios judiciales previos en la argumentación de las sentencias tiene diversas finalidades útiles, como la de generar mayor seguridad jurídica en las decisiones, uniformidad del derecho, legitimación de las decisiones de los tribunales, así como el uso eficiente de los razonamientos jurídicos para atender la carga de trabajo²⁴². Incluso cuando se trata de tribunales de cierre, existe la necesidad de utilizar los precedentes judiciales generados por el propio órgano jurisdiccional, en aras de promover la seguridad jurídica, coherencia interna del órgano judicial, igualdad ante la ley, entre otros aspectos²⁴³.

373. Sobre el tema del precedente judicial, es importante mencionar que el 11 de marzo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que incluyó cambios en la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Consejo de la Judicatura Federal. La señalada reforma trajo consigo la transición del sistema jurisprudencial mexicano, al dar cabida al precedente obligatorio como una forma de creación de jurisprudencia, según se estableció en el artículo 94, párrafo doceavo, de la Constitución Federal²⁴⁴.

374. Derivada de la reforma constitucional señalada, el 7 de junio de 2021 se publicó una reforma a la Ley de Amparo²⁴⁵ para desarrollar lo concerniente a la formación de jurisprudencia por precedente obligatorio. Así, en dicha Ley en los artículos 222 y 223 se especificó que cuando se dicte una sentencia por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos o con mayoría de cuatro votos en el caso de las Salas, se constituirá un precedente obligatorio para el resto de las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, sin necesidad de reiterar el criterio judicial como había ocurrido hasta antes de la reforma.

²⁴¹ En las líneas sucesivas de este mismo párrafo se expresan esas finalidades y las fuentes que les sirven de fundamento, a lo cual se efectúa la remisión.

²⁴² Véase Saavedra, Camilo (2018): “*El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México*” en *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p. 291.

²⁴³ Véase González, Diana (2018): “*El autprecedente en la jurisprudencia de los tribunales de cierre: El caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, en *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p. 250.

²⁴⁴ “**Artículo 94.** [...] Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas”.

²⁴⁵ Disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>].

375. Si bien en materia electoral aún no se adopta la conformación de jurisprudencia por precedente obligatorio, como ocurre con la SCJN, sí se ha dado un paso importante. Esto a partir del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de 3 de diciembre de 2021, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emiten sus salas²⁴⁶. Ello es así, ya que en el artículo 3 del Acuerdo citado se dispuso la integración de tesis cuando las Salas del Tribunal Electoral establezcan en una sentencia un criterio novedoso y relevante²⁴⁷.

376. Además, en el segundo párrafo del artículo 3 del Acuerdo 3/2021²⁴⁸ se agregó que las razones de la decisión que constituirán las tesis tendrán el carácter de precedentes y cuando sean aplicables a un caso concreto los órganos jurisdiccionales las seguirán, a menos que argumenten reforzadamente por qué desaplican el criterio. Con ello se constituye un estándar para dar seguimiento a la reforma constitucional señalada al inicio de este apartado, para encaminar la argumentación judicial a un sistema en el que prevalezca una mayor seguridad jurídica sin necesidad de una repetición de criterios judiciales que podría no darse por muchas circunstancias.

377. Ahora bien, respecto al tema de la jurisprudencia por precedentes en el Derecho Internacional cabe decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de sentencias que generan jurisprudencia sin necesidad de reiteración, y que además obligan a los Estados parte²⁴⁹. De ahí que los organismos jurisdiccionales en México tengan la obligación de dictar sus decisiones bajo el marco de derechos humanos que se ha ido consolidando no solo desde los tratados internacionales (como lo establece el art. 1 de la Constitución Federal), sino también desde su interpretación mediante la jurisprudencia, en este caso, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

378. Pasando al análisis de sentencias de la muestra representativa, dictadas por la Sala Superior del TEPJF, corresponde decir que se evaluará el

²⁴⁶ Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Acuerdo%203-2021_TEPJF.pdf].

²⁴⁷ “Artículo 3. La tesis se integrará cuando alguna de las Salas del Tribunal Electoral fije, en una sentencia, un criterio novedoso y relevante. Las razones de la decisión que constituirán las tesis tendrán el carácter de precedentes. Cuando sean aplicables a un caso concreto, los órganos jurisdiccionales las seguirán, a menos que argumenten reforzadamente por qué desaplican el criterio”.

²⁴⁸ “Artículo 3. [...] Las razones de la decisión que constituirán las tesis tendrán el carácter de precedentes. Cuando sean aplicables a un caso concreto, los órganos jurisdiccionales las seguirán, a menos que argumenten reforzadamente por qué desaplican el criterio”.

²⁴⁹ Véase artículos 62.3 y 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

comportamiento de dicho órgano judicial sobre el uso o invocación de precedentes judiciales. En concreto de precedentes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la propia Sala Superior del TEPJF y de organismos jurisdiccionales internacionales, en específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵⁰ y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

379. Los hallazgos de acuerdo con el análisis de tales sentencias consisten en lo siguiente: en las sentencias en ninguna se citó jurisprudencia por precedente obligatorio emitida por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, esto puede obedecer, por un lado, al hecho de que la reforma que dio paso a la creación de jurisprudencia por precedente obligatorio fue publicada el 11 de marzo de 2021; y por el otro, que una parte de las sentencias analizadas, de la muestra representativa, son previas a la publicación de dicha reforma.

380. Respecto a la cita de precedentes de la Sala Superior del TEPJF por parte de ese mismo órgano judicial, los resultados consisten en lo siguiente: en 58.5 % (117 sentencias) se recurrió a la cita de precedentes. De esas 117 decisiones, en 61.53 % (72 sentencias) el uso del precedente fue para atender cuestiones de fondo²⁵¹ de la sentencia; en 23.93 % (28 sentencias) el uso de precedentes se vinculó únicamente con cuestiones procedimentales; mientras que en 14.52 % (17 sentencias) se utilizaron los precedentes tanto para cuestiones de fondo como para cuestiones procedimentales.

381. Por otro lado, en 98.29 % (115 sentencias) de las 117 sentencias que utilizan precedentes de la Sala Superior, se hizo para apoyarse en el criterio judicial previo, mientras que en 0.85 % (1 sentencia) se hizo para separarse del precedente y en 0.85 % (1 sentencia) para apoyarse en algunos aspectos y separarse en otros²⁵². En los casos en los que la Sala Superior se separó de

²⁵⁰ Sin embargo, es importante aclarar que, en el caso de la Sala Superior, al no contar con una definición tan precisa del precedente como ocurre con el Pleno o las Salas de la SCJN (que establece la mayoría calificada como criterio de distinción entre precedentes y casos aislados) o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el que basta con una sola sentencia), se optó por hacer un análisis de los precedentes en términos del Acuerdo 3/2021, dejando de lado, por motivos prácticos, la consideración de relevante y novedoso, para centrar el análisis únicamente en los casos resueltos previamente por la propia Sala Superior del TEPJF y así verificar el comportamiento de ese órgano jurisdiccional en relación con sus propios criterios judiciales -que aún no conforman jurisprudencia- sostenidos con anterioridad. Ello para no cargar valorativamente el análisis asumiendo la posición de decidir cuáles criterios son relevantes y novedosos.

²⁵¹ Entendidas las cuestiones de fondo como aquellas que intentan dar respuesta a los agravios presentados por las partes.

²⁵² En ese caso (SUP-JDC-1109-2021), la Sala Superior se separó de los criterios de resoluciones previas por considerar que no eran aplicables al caso concreto, esos criterios

precedentes judiciales previos, lo hizo en el sentido de que no eran aplicables al caso concreto y no porque buscara generar un nuevo criterio.

382. Por último, respecto del uso de precedentes de tribunales internacionales, en 9.5 % (19 sentencias) se citaron precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en todos los casos se hizo para respaldar cuestiones de fondo. Asimismo, se apreció que en 1.5 % (3 sentencias) se citaron precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en todos esos casos para respaldar cuestiones de fondo.

c.7.1. *Conclusión*

383. En conclusión, como primer punto se puede señalar que hay un uso recurrente de precedentes de la propia Sala Superior del TEPJF en sus sentencias²⁵³ para sustentar tanto cuestiones de fondo como cuestiones procedimentales, según se ha señalado en los párrafos anteriores. Es importante precisar que, aún y cuando estos precedentes no constituyen jurisprudencia electoral, sí existe una obligación derivada del estándar contenido en el Acuerdo 3/2021 de citarlos cuando sean aplicables al caso concreto o, en su defecto, argumentar las razones de por qué se han dejado de seguir.

384. Sin embargo, también llama la atención que en un porcentaje tan alto (98.29 %) la cita de precedentes de la Sala Superior sea únicamente para reforzar lo decidido, es decir, para respaldar la postura contenida en la sentencia analizada. De igual modo, es llamativo el hecho de que las citas de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la totalidad de los casos, fueron también para respaldar una postura.

385. Con base en lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a lo que en la doctrina ha sido identificado como el problema del *cherry picking*, que significa que las normas y el derecho extranjero sean utilizados como una selección a la carta, es decir, para justificar sus decisiones y omitiendo las que justifican posiciones contrarias²⁵⁴. Así, se debe colocar un foco de atención también respecto del uso de los precedentes de la Sala Superior, ya que el tema descansa sobre la misma idea: se deben tener en consideración tanto los

contemplaban la posibilidad de emitir nuevas convocatorias. Por su parte, en la sentencia se utilizaron otros criterios de la propia Sala Superior dictados con anterioridad para apoyarse tanto en cuestiones procedimentales como en cuestiones de fondo.

²⁵³ Esos precedentes, como ya se mencionó, son utilizados tanto para atender cuestiones procedimentales como cuestiones de fondo.

²⁵⁴ Véase Canale, Damiano (2018): “Usos y teorías del derecho comparado en la argumentación judicial” en *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p. 16.

razonamientos y postulados que confirman como las que se apartan de las afirmaciones y reflexiones desarrolladas en las sentencias.

386. De ese modo, si bien resulta un aspecto positivo seguir los criterios judiciales precedentes, también es importante plasmar de forma fidedigna todos los casos en los que, habiendo criterios diversos, se ha decidido seguir otra ruta en la sentencia. Por lo tanto, se recomienda considerar en la redacción de las sentencias tanto los razonamientos que apoyan los argumentos plasmados -lo cual usualmente se hace-, como aquellos que contienen razones y afirmaciones que se apartan o que podrían estar en contra de ellos.

d) Difusión accesible e incluyente

387. El objetivo de esta categoría es establecer si se publican boletines por parte de la Sala Superior del TEPJF relativos a sus sentencias, si esos boletines se publican en su página de Internet y en sus redes sociales y si se publican de manera periódica.

388. La sentencia abierta es aquella que se difunde de manera pública y oportuna con lenguaje ciudadano y sencillo²⁵⁵ en aras de procurar el mayor alcance, comprensión y utilidad para las personas independientemente de sus condiciones particulares²⁵⁶. La publicación y difusión de las sentencias de la Sala Superior es un trabajo importante porque permite acercar el trabajo jurisdiccional a la ciudadanía y al conocimiento de la interpretación y las decisiones en materia de protección de los derechos políticos y electorales, sobre todo porque sus fallos son inapelables²⁵⁷.

389. Para el análisis de la presente categoría sobre la difusión accesible e incluyente de las sentencias de la Sala Superior del TEPJF, se evaluarán las siguientes variables: a. uso de boletines oportunos en plataformas digitales o redes sociales; b. uso de videos, infografías y diagramas para facilitar la difusión accesible e incluyente; c. disposición oportuna de la versión pública de la sentencia; d. publicación de sentencias en buscadores de fácil acceso, que permitan la ubicación por palabras, fechas, juzgado y tipo de juicio; y e.

²⁵⁵ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 18.

²⁵⁶ Véase CNDH (2020): *Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, en la red: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Guia_Buenas_Practicas.pdf].

²⁵⁷ Véase López Noriega, Saúl (coord.) (2022): *Manual de Periodismo Judicial Electoral*, TEPJF, México, en la red: [<https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos/libros/Manual%20de%20periodismo%20electoral.pdf>].

garantizar la protección de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad.

d.1. Uso de boletines oportunos en plataformas digitales o redes sociales

390. Un boletín es un escrito informativo breve que comunica claramente una temática o un suceso novedoso y reciente de forma sintetizada, a la cual se le pueda dar lectura rápidamente (en no más de 4 o 5 minutos)²⁵⁸. Debe tener títulos útiles y congruentes con su contenido, este último debe presentar sólo los elementos más relevantes y comentarios puntuales del tema o acontecimiento e incluir referencias o vínculos al material relacionado. Asimismo, su publicación se realiza en serie y con un formato consistente: con numeración, fecha, lugar y la identidad de la persona o entidad emisora²⁵⁹.

391. El presente apartado tiene como objetivo identificar si el TEPJF publicó, en su página de Internet²⁶⁰ o en redes sociales, boletines difundiendo sus sentencias. Para efectuar la medición se utilizará la muestra representativa de sentencias, en los términos expresados en el apartado de metodología de este Informe.

392. De conformidad con el artículo 196 del Reglamento Interno del TEPJF²⁶¹, la Dirección de Comunicación Social²⁶² es el área, adscrita a la Presidencia del Tribunal, encargada de la imagen y de la difusión institucional del sistema de justicia electoral en general, de la actividad jurisdiccional y de los derechos políticos y electorales. El boletín de prensa, instrumento previsto

²⁵⁸ Véase Office for National Statistics (2023): “What is a bulletin?”, en *Bulletins*, en la red: [<https://style.ons.gov.uk/category/statistical-bulletin/what-is-a-bulletin/>]. Traducción a cargo del grupo de trabajo.

²⁵⁹ Ibídem.

²⁶⁰ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/search>].

²⁶¹ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11>], a saber: “Artículo 196. La Dirección General de Comunicación Social se encarga de planear, diseñar y dirigir las políticas de comunicación institucional, para una mejor difusión y comprensión de los derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, consolidando la imagen pública del Tribunal Electoral; así como de difundir la actividad jurisdiccional de conformidad con la normativa aplicable”.

²⁶² Esta es la denominación actual de acuerdo con el organigrama disponible en el portal del TEPJF, no obstante, también ha sido denominada como Coordinación de Comunicación Social. En efecto, aún es referida como Coordinación en instrumentos normativos vigentes, como son los manuales y lineamientos. Por tanto, para efectos del presente informe ambas denominaciones se encuentran en el texto y debe considerarse que las dos aluden a la misma área adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

en el *Manual de Procedimientos de esta Coordinación*²⁶³, es la comunicación escrita relativa a los quehaceres institucionales, dirigida a los miembros de los medios de comunicación con el propósito de anunciar algo de interés periodístico.

393. El citado Manual advierte tres tipos de actividades -de todas las salas que integran al TEPJF- que se pueden difundir mediante boletines de prensa: las resoluciones jurisdiccionales, cuestiones administrativas y desarrollo académico. En particular, para el desarrollo del presente Informe y el estudio del uso de boletines oportunos, el término “boletines” se acota solamente a aquellas publicaciones de la Coordinación de Comunicación Social que se han realizado y distribuido institucionalmente, en la página de Internet del TEPJF o en sus redes sociales, para la difusión de resoluciones jurisdiccionales.

394. Para esta evaluación es importante citar los estándares y principios que se han desarrollado desde el ámbito internacional en relación con la publicación y difusión de información institucional gubernamental a favor de la ciudadanía. La agrupación más especializada en materia de Gobierno abierto es la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), creada en 2011, cuyo principal documento de referencia es el *Informe Global de OGP, La Justicia Abierta, Democracia más allá de las urnas electorales*, del año 2020²⁶⁴. Cabe señalar también las aportaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) relativas a la administración de justicia, de su publicación titulada *Good Practice Principles for People-centered Justice*, de 2021²⁶⁵.

395. En la esfera regional destacan las líneas normativas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre la obligación estatal -y de sus instituciones- de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, que se encuentran en “el derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”²⁶⁶.

²⁶³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2018, véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/Repositorio/A7oF01/DGAJ/2023/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/Repositorio/A7oF01/DGAJ/2023/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf).

²⁶⁴ Véase en la red: [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf).

²⁶⁵ Véase en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»\]](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf).

²⁶⁶ Véase en la red: [\[«https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%C3%A1tico%20oAcceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%202014.pdf»\]](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Informe%20Tem%C3%A1tico%20oAcceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%202014.pdf).

396. De los documentos de la AGA, de la OCDE y de la OEA se establecen los estándares aplicables al deber de publicar y divulgar toda información relacionada con los procesos de la toma de decisiones y la gestión judicial²⁶⁷. De acuerdo con las tres referencias, además de colocar a disposición los datos, las instituciones deben implementar las medidas y recursos necesarios para asegurar que toda la información se organice de manera centralizada e integral. Esto es, que desde una sola fuente o desde un mismo micrositio en la página de Internet institucional, con capacidad de carga y descarga de gran cantidad de datos, se coloquen al alcance del público todos los archivos relacionados con las sentencias.

397. Con ello, el fin es proporcionar información jurisdiccional de los derechos políticos y electorales en formatos sencillos, procesos de búsqueda expedita, con el mínimo posible de requisitos y costo para el público, asegurando permitir la llegada, la consulta y la reutilización inmediatas de datos de calidad para atender las necesidades de quienes acceden a ellos, mediante una navegación simple, que no requiera búsquedas complejas, prolongadas ni fuera de un sólo portal institucional, con un uso medido de redes sociales con fines informativos únicamente²⁶⁸.

398. Con base en lo anterior, para este apartado se realizó una búsqueda y análisis de los boletines disponibles en la página de Internet del TEPJF y así contabilizar aquellos que contienen difusión de sentencias que forman parte de la muestra representativa de sentencias. De esta manera, se buscó obtener la cantidad, fechas, periodicidad y oportunidad, es decir, determinar si son actualizados habitualmente en la medida en que se generan²⁶⁹. Posteriormente, se revisaron las redes sociales de “Facebook” y “Twitter” para efectos de comparar la información con aquella en la página de Internet.

²⁶⁷ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”.

²⁶⁸ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; así como la *Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública*, en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Information_Publica.pdf].

²⁶⁹ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/search>].

399. Como primer hallazgo, se detectaron un total de 44 boletines de prensa en los que se comunicaron 44 sentencias relacionadas con expedientes de la muestra representativa²⁷⁰. Estos boletines se encontraron al acceder desde la página de inicio de Internet del TEPJF, en el enlace de “Comunicación” y, de las opciones que se desplegaron, al seleccionar “Boletines”²⁷¹. El sistema del portal permite hacer búsquedas por Sala y por temporalidad, pero arroja los archivos sin diferenciarlos ni organizarlos según los tipos de contenido (administrativo, académico o jurisdiccional). Los boletines que refieren resoluciones de la Sala Superior se detectan a partir de su lectura, aunque también se observó el uso de verbos en los títulos que hacen alusión a decisiones de la Sala Superior, como “confirmar”, “revocar”, “ordenar”, “declarar”²⁷².

400. Del escrutinio de los boletines se obtuvo que, en el año 2021, el 52.3 % (23 sentencias) consta en estos comunicados (con una periodicidad promedio de 1.92 por mes) y, durante el año 2022, el 47.7 % (21 sentencias) fue difundido en estos formatos (con una periodicidad promedio de 1.75 por mes). Si bien, en ambos años, hubo dos meses en los que no se encontraron boletines con sentencias de la muestra representativa, lo cierto es que el TEPJF sí mantuvo continuidad en los comunicados de prensa con contenido de resoluciones jurisdiccionales.

401. Respecto al tiempo entre la fecha de resolución y la de publicación de los boletines correspondientes a la muestra representativa que se analizó, destaca que el 95.5 % de los comunicados (42 de 44 boletines) se informaron el mismo día en el que la sentencia fue emitida. De los dos boletines expedidos con posterioridad a la emisión de la sentencia que tienen por objeto, uno se publicó un día posterior a la resolución, tal fue el caso del expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados. El segundo, corresponde a la sentencia SUP-JE-0281-2021, que fue dictada el 26 de enero de 2022 y cuyo boletín se publicó el 8 de junio del mismo año en virtud de que esta fue la fecha en que la Sala Superior resolvió los incidentes de incumplimiento del fallo²⁷³. Por tanto, del análisis de

²⁷⁰ En los términos del primer título del presente Informe, “I. Metodología para la medición de la Justicia Abierta”, subtítulo “7. Muestra representativa de sentencias”, dicha muestra representativa está formada por 200 sentencias.

²⁷¹ Véase el artículo 3, fracción VI, inciso e) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en la red: [\[«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf»\]](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf).

²⁷² Véase Anexo # 7, Imágenes sobre boletines.

²⁷³ En la resolución de los incidentes, del 8 de junio de 2022, la Sala Superior “apercibió a los integrantes de la JUCOPO y de la Comisión Permanente, a través de su Mesa Directiva, para que: a) cumplan con la sentencia principal e incidental; b) incorporen inmediatamente una diputación de MC en la Comisión, y c) garanticen que las futuras integraciones se hagan conforme a lo ordenado por la Sala Superior (incidentes de

los boletines de las resoluciones jurisdiccionales de la Sala Superior de la muestra representativa, se observa una práctica generalizada de realizar la difusión de prensa de las sentencias el mismo día en que se dictan.

402. De lo anterior destacan, como aspectos positivos, la disponibilidad de boletines publicados en serie y enumerados con el contenido de las resoluciones jurisdiccionales. Además, se constata que la actualización de los boletines se realiza en la fecha en que se dictaron los fallos, lo que responde al objetivo de difundir un asunto recientemente resuelto y al “principio de oportunidad”²⁷⁴. El esquema de los comunicados es consistente, como se explica a continuación: brinda el título con el sentido de la decisión de la Sala Superior respecto de lo impugnado (rojo); fecha, autoridad emisora, número de boletín y lugar (verde); los principales planteamientos y argumentos en una extensión breve y concisa (naranja); así como la cita del expediente que se resolvió entre paréntesis²⁷⁵ (azul)²⁷⁶. Sin embargo, no contiene un enlace para descarga del asunto ni del boletín.

403. Asimismo, en relación con las publicaciones realizadas por el TEPJF en sus redes sociales de “Facebook” y “Twitter”, se ha observado que el uso es puntual. La estructura de las publicaciones evidencia que se utilizan solamente para anunciar la actualización de los boletines en el portal, pero no se carga el boletín propiamente. En la entrada de la publicación, que cuenta automáticamente con la fecha de la misma, se indica: la referencia de que se anuncia un boletín (marcado en rojo), el título (textual como el del comunicado en el portal) (indicado en amarillo) y el enlace para ser remitido al boletín en el portal (destacado en verde)²⁷⁷.

404. Del análisis de todo lo anterior, resultó que el 22 % (44 sentencias) de la muestra representativa fue difundido mediante boletín de prensa. De la observación de los asuntos y de los instrumentos normativos²⁷⁸, se ha advertido

incumplimiento y de imposibilidad de cumplimiento en el expediente SUP-JE-281/2021 y acumulado). Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4558/o»](https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4558/o)].

²⁷⁴ El principio de oportunidad se refiere a poner la información a disposición pública de manera temprana, desde el momento en el que se genera, para asegurar que esté actualizada.

²⁷⁵ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4871/o?fbclid=IwAR3Nf5QiBVRPJ55UVwy4UL4x3gQMunXWrUQeiZHSgw7U-3RmDruXSbVfr7k»](https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4871/o?fbclid=IwAR3Nf5QiBVRPJ55UVwy4UL4x3gQMunXWrUQeiZHSgw7U-3RmDruXSbVfr7k)].

²⁷⁶ Véase Anexo # 8, Imágenes sobre el comunicado de boletines.

²⁷⁷ Véanse las redes de donde se tomaron las imágenes del anexo: [[«https://www.facebook.com/TEPJF/»](https://www.facebook.com/TEPJF/)]; [[«https://twitter.com/TEPJF_informa»](https://twitter.com/TEPJF_informa)].

²⁷⁸ Véanse el Reglamento Interno del TEPJF, en la red: [[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11»](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11)]; el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del TEPJF, en la red: [[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15»](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15)]; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la red:

que la publicación de las sentencias mediante boletines se realiza según haya sido solicitado o acordado por la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF con la Coordinación de Comunicación Social mediante la Secretaría General de Acuerdos, al remitir la documentación de expedientes y proyectos de sentencias a tratarse en las sesiones públicas. Aunado a lo anterior, el único criterio que se ha identificado sobre cómo se lleva a cabo la selección de las resoluciones que se difunden mediante boletines de prensa es la relevancia que cada magistratura considere respecto de su contenido²⁷⁹.

d.1.1. *Conclusión*

405. A partir de lo observado, para dar cumplimiento a los citados estándares de la AGA, la OCDE y la OEA²⁸⁰, se recomienda mejorar la disponibilidad y accesibilidad de los boletines organizándolos por tipo de contenido (administrativo, académico, jurisdiccional), colocándolos a disposición pública en formatos que permitan su reutilización (mediante archivos descargables), vinculando aquellos boletines de decisiones jurisdiccionales con las sentencias correspondientes en un micrositio integral, como la práctica del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza²⁸¹.

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/LGSMIME.pdf]; el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Comunicación Social, en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/manual-de-organizaci-3>]; el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social, en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf>]; el Manual de Periodismo Judicial Electoral, en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Manual%20de%20periodismo_judicial.pdf].

²⁷⁹ Véase López Noriega, Saúl (coord.) (2022): *Manual de periodismo judicial electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, p. 54.

²⁸⁰ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): *El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento*. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁸¹ En la página principal de su portal, el tribunal local tiene un botón llamado “Sentencias y acuerdos” que, al acceder a él, se muestra un buscador que arroja las sentencias y todos los documentos descargables, a los cuales se puede acceder al seleccionar el ícono de “Documentos”. De este botón, se abren los archivos correspondientes a los expedientes, dentro de los cuales están aquellos relacionados con los boletines en los que fueron difundidos. Véase en las redes: [https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#] y [https://www.tecz.org.mx/v2/estrados2/visor_sentencias5.php?opcion=1#]. Véase también el Observatorio Internacional de Derechos Humanos de 2019, organizado por la AIDH, titulado “La

Adicionalmente, se recomienda hacer del conocimiento público un instrumento que permita a la ciudadanía la comprensión de los criterios o lineamientos con los que se determinan la relevancia y elegibilidad de las sentencias que se difunden mediante boletines, para efectos de brindar claridad y certeza sobre estos procesos y de los derechos políticos y electorales²⁸².

d.2. Uso de videos, infografías y diagramas para facilitar la difusión accesible e incluyente

406. Para el estudio de este apartado, se entiende que los videos son sistemas de grabación y reproducción de imágenes, acompañadas o no de sonidos; que las infografías se refieren a una técnica de elaboración de imágenes mediante computadoras; y que los diagramas son una representación gráfica, generalmente esquemática, de algo, en este caso de decisiones jurisdiccionales²⁸³. Todas estas son técnicas y formatos de comunicación basada en elementos visuales como imágenes, colores, gráficos, textos puntuales, con o sin movimiento y sonido, utilizados para hacer llegar información técnica, extensa o compleja de la forma más atractiva, rápida, clara y digerible posible mostrando la relación o interacción entre los elementos más importantes (como actores, proceso y los puntos clave que sustentan una decisión)²⁸⁴. Especialistas en tecnologías de la comunicación²⁸⁵ indican que el 90 % de la información que el cerebro humano recibe es visual, que este procesa los elementos visuales 60,000 veces más velozmente que la lectura de texto y que, además, se ha comprobado mayor retención (hasta un 95 %) de un mensaje transmitido por video, por ejemplo²⁸⁶.

407. El objetivo de este apartado es determinar si la Sala Superior del TEPJF coloca a disposición pública, en su página de Internet, videos, infografías y diagramas para la difusión accesible e incluyente de sus sentencias. No son

justicia abierta en Coahuila: ¿discurso o realidad?”, en la red: [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=248297133863692].

²⁸² Véase López Noriega, Saúl (coord.) (2022): *Manual de periodismo judicial electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, p. 54.

²⁸³ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 19;.

²⁸⁴ Véase en las redes: [<https://www.techsmith.com/blog/video-for-internal-communication/>]; [<https://www.bocasay.com/video-the-essential-strategy-for-companies-in-2019/>]; [<https://www.bocasay.com/7-ways-infographics-benefit-online-business/>]; [<https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2019/05/Appendix-F-Case-Study-How-To.pdf>]; [<https://www.ii.pwr.edu.pl/~anna.lamek/ZAJECIA/BOM/Communication%20diagram.pdf>].

²⁸⁵ TechSmith Corporation, véase en la red: [<https://www.techsmith.com/about.html>].

²⁸⁶ Véase TechSmith Corporation (2023): “3 Reasons Video is the Right Internal Communication Method”, en *Blog TechSmith*, en la red: [<https://www.techsmith.com/blog/video-for-internal-communication/>].

objeto de estudio las tesis, jurisprudencia ni criterios, como tampoco las redes sociales²⁸⁷.

408. A tales fines se establecen los estándares de la AGA, la OCDE y la OEA en materia de disponibilidad y accesibilidad, respecto a la publicación de información relacionada con las decisiones jurisdiccionales²⁸⁸. Cabe reiterar la importancia de asegurar la organización concentrada e integral de datos en un mismo portal, fuente o en este caso, un micrositio sobre sentencias y sus archivos de difusión. Esto es, que debe ser posible que la fuente contenga grandes cantidades de datos y archivos en formatos sencillos, con procesos de búsqueda expedita, con el mínimo posible de requisitos y costo para el público, asegurando al mismo su llegada, consulta y reutilización inmediatas, a través de una navegación simple en la página de Internet²⁸⁹.

409. Para ello, el material se ha consultado en la página de Internet del TEPJF y se ha analizado con método cuantitativo y estadístico. Primero, se llevó a cabo la consulta de las sentencias de la muestra representativa en el buscador de la página de Internet del TEPJF²⁹⁰ para corroborar si en los resultados de búsqueda se incluyen no sólo los documentos de las resoluciones sino también formatos o archivos de difusión adicionales con acceso a videos, diagramas o infografías. Los resultados del buscador arrojan solamente el documento en formato «Word», un resumen, datos del expediente, año y sala, así como un extracto. No se agregan para disposición pública archivos específicos de video, infografía ni diagrama correspondientes a las sentencias²⁹¹. Enseguida, se consultó y dio lectura a cada uno de los archivos en formato «Word», en los que tampoco se observaron videos, infografías, ni hipervínculos que remitieran a estos. Respecto a los diagramas, se comentarán los hallazgos más adelante.

²⁸⁷ Un análisis de la difusión de la actividad jurisdiccional en redes sociales debe realizarse a partir de conocimientos de comunicación digital, diseño gráfico, estadística, mercadotecnia o *marketing*, entre otras disciplinas, lo cual excede a la especialización en derechos humanos del grupo de trabajo.

²⁸⁸ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”.

²⁸⁹ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁹⁰ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

²⁹¹ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

410. Cabe reiterar que la Dirección General de Comunicación Social del TEPJF es el área encargada de la difusión institucional de las actividades (académicas, administrativas y jurisdiccionales) del Tribunal, lo cual incluiría la divulgación de sentencias mediante videos, diagramas e infografías. Al consultar la sección de Comunicación Social en la página de Internet, no existe registro de videos, infografías, ni diagramas de sentencias. De la lectura de su Manual de Procedimientos²⁹² se desprende que la realización de videos solamente está previsto como labor de cobertura para eventos, a cargo de dos departamentos: Diseño y producción, y Edición y copiado²⁹³. Como siguiente paso, en la página de Internet se utilizó el metabuscador sobre videos de sentencias²⁹⁴, cuyo resultado remitió al micrositio que contiene el “blog” del magistrado Felipe de la Mata Pizaña²⁹⁵, el cual incluye una sección de multimedia y, al acceder a esta, se puede seleccionar un hipervínculo para visualizar videos en una cuenta individual del magistrado en el sitio web de “YouTube”²⁹⁶. Por tanto, de un lado, no existen videos de sentencias en la página de Internet y, de otro, los que se encuentran en la cuenta de “YouTube” del Magistrado de la Mata no están actualizados y no hay videos de sentencias de los años 2021 y 2022.

411. El siguiente elemento que se revisó fue la disponibilidad de infografías en la página de Internet a partir de la muestra representativa, una vez más con el metabuscador²⁹⁷. El resultado remitió a los “blogs” del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña²⁹⁸ y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón²⁹⁹, y a dos publicaciones del TEPJF que contienen infografías sobre sentencias. Dichas publicaciones están disponibles en formato digital en la página de Internet de la institución, tituladas: “Procesos electorales 2020-2021: 100 infografías sobre

²⁹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2018, véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/Repositorio/A7oFo1/DGAJ/2023/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/Repositorio/A7oFo1/DGAJ/2023/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf).

²⁹³ En este sentido, la producción y edición de videos de eventos que guardan relación con emisión de sentencias son las sesiones públicas, pero no está determinado el uso de videos particularmente para la difusión de sentencias.

²⁹⁴ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?type=portal&palabra=videos%20de%20sentencias»\]](https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?type=portal&palabra=videos%20de%20sentencias).

²⁹⁵ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/multimedia»\]](https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/multimedia).

²⁹⁶ Véase en la red: [\[«https://www.youtube.com/channel/UCRdBsKMobcEKifd4qzyoA4w/playlists?view_as=subscriber»\]](https://www.youtube.com/channel/UCRdBsKMobcEKifd4qzyoA4w/playlists?view_as=subscriber).

²⁹⁷ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?palabra=infogra%C3%ADas&type=portal»\]](https://www.te.gob.mx/metabuscador/busquedas?palabra=infogra%C3%ADas&type=portal).

²⁹⁸ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/infographics»\]](https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/infographics).

²⁹⁹ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/infografias/index»\]](https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/infografias/index).

sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”³⁰⁰ y “Justicia electoral en imágenes 2021-2022. Un año de sentencias relevantes del TEPJF”³⁰¹. Se realizó la búsqueda de infografías sobre las sentencias de la muestra representativa en los “blogs” y en las dos publicaciones citadas. Se localizó solamente un 13 % (26 sentencias) de la muestra representativa, sin criterios o lineamientos de selección previstos en la normativa³⁰².

412. Por último, el tercer formato cuyo uso se analizó en relación con las sentencias de la muestra representativa es el diagrama. A partir de la consulta y estudio de los archivos de «Word» que se obtuvieron en el buscador de la página de Internet del TEPJF³⁰³, resultó que un 17.5 % (35 sentencias) está publicado con un diagrama en una sola hoja al inicio del documento. Los diagramas presentan una síntesis de cada asunto con apoyo de figuras geométricas, flechas, títulos, subtítulos y texto relevante con datos del expediente, las partes, hechos o antecedentes, el problema jurídico, principales argumentos y la resolución³⁰⁴. De la misma forma que los boletines y las infografías, los criterios de selección de las sentencias cuya publicación y difusión se complementa con diagramas son de iniciativa individual de cada magistratura.

413. De manera global, de las sentencias de la muestra representativa: en el portal no se difunden videos individualmente por cada sentencia; sólo se localizó un 13 % (26 sentencias) en infografías; y sólo se identificó un 17.5 % (35 sentencias) con diagrama. De lo anterior, cabe señalar que nada más el 3 % (6

³⁰⁰ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Procesos_Electorales_2020_2021pdf.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Procesos_Electorales_2020_2021pdf.pdf).

³⁰¹ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/JEA_Infografi%CC%81as%202021_SR-Digital.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/JEA_Infografi%CC%81as%202021_SR-Digital.pdf).

³⁰² Véase el Reglamento Interno del TEPJF, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11»\]](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/11); el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del TEPJF, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15»\]](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15); la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/LGSMIME.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/LGSMIME.pdf); el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Comunicación Social, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/manual-de-organizaci-3»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/manual-de-organizaci-3); el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf); el Manual de Periodismo Judicial Electoral, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Manual%20de%20periodismo_judicial.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Manual%20de%20periodismo_judicial.pdf).

³⁰³ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/buscador/»\]](https://www.te.gob.mx/buscador/).

³⁰⁴ Véase en la red: [\[«https://docs.google.com/document/d/rlwaTIVL4CuoBuiPoQXVRvJsGZhCs6nnY/edit#heading=h.gjdgxs»\]](https://docs.google.com/document/d/rlwaTIVL4CuoBuiPoQXVRvJsGZhCs6nnY/edit#heading=h.gjdgxs).

sentencias) coinciden en tener ambos diagrama e infografía como complemento de difusión. Sobre la base del análisis precedente, se debe señalar que resultará positivo establecer criterios claros y uniformes, a nivel institucional, respecto a la selección de las sentencias que se complementarán con los formatos visuales aquí estudiados. Esos criterios pueden girar en torno al hecho de que la sentencia aporte un criterio jurídico novedoso. Por lo que hace a la organización y accesibilidad de los archivos visuales en la página de Internet: las infografías se encuentran mediante búsquedas y consultas prolongadas al tener que navegar y recurrir a los blogs de dos magistrados únicamente (del total de siete magistraturas que componen la Sala Superior), y en dos publicaciones editoriales citadas previamente; y los diagramas se encuentran no como archivos autónomos descargables en un mismo micrositio de consulta de sentencias, sino que están en una hoja inicial que es parte del mismo archivo en formato «Word» que contiene la versión íntegra de la sentencia correspondiente.

d.3.1. *Conclusión*

414. Siguiendo los estándares de la AGA, la OCDE y la OEA, toda la información, los datos y los archivos relacionados con las decisiones jurisdiccionales deben publicarse³⁰⁵. Asimismo, para atender las necesidades de las personas que realizan la consulta, la organización de la información debe ser congruente y evitar causar duda o desacierto a las personas, por lo cual se debe colocar de forma centralizada e integral, con formatos sencillos, procesos simples y expeditos de búsqueda, con el mínimo posible de requisitos y costo para el público, permitiendo su reutilización inmediata³⁰⁶.

415. Por tanto, se recomienda actualizar la información de la Sala Superior para asegurar que lo publicado guarde estricta correspondencia, coherencia, claridad y uniformidad institucional plena con los documentos, expedientes y sentencias, así como respecto del ejercicio de las funciones³⁰⁷ a su

³⁰⁵ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”.

³⁰⁶ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰⁷ Véase Gobierno de México (2021): *Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024*, en la red:

cargo. Para ello se pueden formular criterios claros y uniformes, a nivel institucional, para la selección de las sentencias que se complementarán con los formatos visuales aquí estudiados. En particular, mediante la definición de los procesos de elegibilidad de las sentencias que contarán con formatos visuales de difusión, a cuyo efecto se podrán establecer factores de relevancia como es el caso que las sentencias aporten criterios jurídicos novedosos; la participación homogénea de las magistraturas en estas prácticas; y la organización y vinculación de los archivos de las sentencias en un sólo micrositio. De esa manera, se optimizará la disponibilidad y accesibilidad de información completa, estandarizada e integral.

d.3. *Disposición oportuna de la versión pública de la sentencia*

416. Para el análisis de la presente variable se entiende como “versión pública” de la sentencia el archivo documental o expediente en el que se da a conocer o se brinda acceso a información de la decisión jurisdiccional eliminando, omitiendo o testando las partes o secciones clasificadas³⁰⁸. La clasificación se refiere al proceso mediante el cual un sujeto obligado, en este caso el TEPJF, estudia y determina si la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos³⁰⁹ para efectos de testar lo que corresponda previo a publicar el documento.

[https://cdn.datos.gob.mx/apps/guia/Politica_de_Transparencia_Gobierno_Abierto_y_Datos_Abiertos_de_la_APF_2021-2024.pdf].

³⁰⁸ Véase artículo 2 fracción XX del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15>].

³⁰⁹ Véase el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, a saber:

“ARTÍCULO 10. Como información confidencial se considerará:

I. Los datos personales en los términos del Título Primero de la Ley y de este Acuerdo, y
II. La entrega con tal carácter por los particulares de conformidad con el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 11. La información confidencial tendrá tal carácter de manera permanente y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos facultados al efecto, salvo lo que dispone el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 12. La información podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 13. Cuando el Tribunal Electoral se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos, o como titular de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales, no podrá clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos, como secreto fiduciario, bancario o fiscal, respectivamente, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto por la Ley.”

En la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15>].

417. El objetivo de evaluación de este apartado es determinar el tiempo que toma colocar a disposición la versión pública de las sentencias de la Sala Superior del TEPJF en su página de Internet a partir de su aprobación, así como establecer la publicidad y accesibilidad de esta información. La técnica de análisis utilizada fue de tipo cuantitativo a partir de las sentencias de la muestra representativa e información estadística correspondiente a la página de Internet del TEPJF.

418. De acuerdo con los estándares de la AGA, la OCDE y la OEA, el deber general de toda institución jurisdiccional es la publicación de las sentencias. Empero, advierten que los tribunales también tienen una obligación de garantizar una gestión de información con procedimientos y unidades o instituciones especializadas³¹⁰ para la valoración de excepciones a la publicación de versiones íntegras de sentencias.

419. La justicia abierta se ha impulsado a partir de un consenso en su reconocimiento como un tema primordial para garantizar a la ciudadanía su derecho a la información, entre otros derechos humanos. En lo electoral, la justicia se dirige a la resolución de conflictos y asuntos relacionados con la manifestación misma de la participación activa en la vida democrática de un sistema como el mexicano, por ende, sus actividades tienen, *per se*, carácter de interés público³¹¹.

420. Al observar las sentencias de la muestra representativa para evaluar la existencia de archivos en versión pública, se encontró un 40 % (80 sentencias) relativas a demandas de partidos políticos sobre cuestiones de procesos electorales, afiliaciones o pérdidas de registro, acusaciones de actos prohibidos de campaña y/o propaganda, temas de fiscalización, así como impugnaciones relacionadas al proceso de revocación de mandato de la presidencia actual en el país. Los partidos políticos son entidades de interés público al ser

³¹⁰ Véase Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership* (OGP), en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹¹ Véase Manuel Rosales, Carlos (2009): “Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica”, en *Revista IIDH*, vol. 49, 266-307, en la red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf>].

organizaciones de ciudadanos que participan y acceden a espacios de contienda electoral y ejercicio de representación y poder públicos³¹².

421. Otro 40 % (80 sentencias) de la muestra representativa se compone de demandas por parte de militantes, candidatos y/o personas líderes con proyección o cargos que les obliga a que sus datos personales estén a disposición del conocimiento público (se ampliará esta cuestión en el apartado de datos personales). Estos casos versaron sobre impugnaciones respecto de procesos electorales, afiliaciones o designaciones, búsqueda o pérdida de registro independiente, concursos, conformación de planillas, acusaciones de ilícitos y de actos prohibidos de campaña y/o propaganda, incluso impugnaciones relacionadas con el proceso de revocación de mandato del presidente mexicano actual (Andrés Manuel López Obrador).

422. Además, un 13 % (26 sentencias) son tanto de partes actoras públicas y particulares respecto de conformación de órganos electorales, demandas por infracciones, transgresión de principios democráticos, presupuesto público, contradicción de criterios de autoridades jurisdiccionales y el proceso de revocación de mandato del actual presidente de México, es decir, cuestiones de interés público.

423. Por lo que hace a las sentencias finales publicadas propiamente en versiones públicas, estas componen un 7 % (14 sentencias) del total de la muestra representativa. Estas se encuentran disponibles en archivos de «Word», tanto para consulta cuanto para descarga, en el mismo buscador general de resoluciones en la página de Internet del TEPJF³¹³.

424. Se ha observado un proceso de evaluación respecto a la clasificación de la información inicial desde la respectiva magistratura de la Sala Superior a la que se haya turnado el asunto. A partir del análisis de los acuerdos de integración disponibles en los estrados electrónicos de la página de Internet, se ha identificado que las magistraturas a cargo de estos 14 asuntos han realizado una supresión de datos personales de forma precautoria a partir de dos supuestos: a petición de la parte actora o en virtud de haber recibido los archivos testados desde la instancia previa. Posteriormente, se somete la propuesta de versión pública a consideración del Comité de Transparencia del TEPJF. Finalmente, este Comité ha emitido cada resolución en el sentido de aprobar el proyecto de versión pública confirmando o instruyendo la protección de datos personales³¹⁴.

³¹² Véase en la red: [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf].

³¹³ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

³¹⁴ Véase la normativa que fundamenta la competencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el TEPJF: artículos 43, 47, 83, 84,

425. Respecto a la medición del tiempo que ha tomado colocar las versiones públicas a disposición en la página de Internet, primero se recibió información estadística general del propio TEPJF con un promedio obtenido desde la fecha en las que fueron aprobadas: resultando en 12.96 días durante 2021 y 7.75 días en 2022. Para la medición respecto del 7 % de sentencias en versiones públicas (del total de la muestra representativa), los datos se complementaron con un análisis de dos elementos: las actas de resolución del Comité de Transparencia y las fechas de notificación en los estrados electrónicos.

426. De lo observado en ambos registros, el tiempo promedio que tomó la publicación de la sentencia final (en versiones públicas) a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia es de cero días en 12 sentencias³⁵,

fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/169»\]](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/169); y artículos 233, 234 y 235, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2015, en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter no%20202019_1.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf).

³⁵ Véase en la red: SUP-REP-347/2021, misma fecha: 17 diciembre 2021, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/a8a68611caea96b.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/a8a68611caea96b.pdf) y [\[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/347/SUP_2021_REC_347-111195.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/347/SUP_2021_REC_347-111195.pdf). SUP-REC-485/2022, misma fecha: 22 diciembre 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/50443309feff23e.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/50443309feff23e.pdf) y [\[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/485/SUP_2022_REC_485-1213293.pdf»\]](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/485/SUP_2022_REC_485-1213293.pdf). SUP-JDC-1198/2021, misma fecha: 17 septiembre 2021, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/f49c9069661b75b.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/f49c9069661b75b.pdf) y [\[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1198/SUP_2021_JDC_1198-1083647.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1198/SUP_2021_JDC_1198-1083647.pdf). SUP-REP-303/2021, misma fecha: 3 septiembre 2021, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/19c3255239991db.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/19c3255239991db.pdf) y [\[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/303/SUP_2021_REC_303-1075037.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/303/SUP_2021_REC_303-1075037.pdf). SUP-REC-2214/2021, misma fecha: 14 enero 2021, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/724eddb368aac3a.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/724eddb368aac3a.pdf) y [\[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/2214/SUP_2021_REC_2214-1116715.pdf»\]](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/2214/SUP_2021_REC_2214-1116715.pdf). SUP-REC-147/2022, misma fecha: 10 junio 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/70ac941475df025.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/70ac941475df025.pdf) y [\[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/147/SUP_2022_REC_147-1152352.pdf»\]](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/147/SUP_2022_REC_147-1152352.pdf). SUP-REC-2173/2021, misma fecha: 10 junio 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/1c2046a4d5b97ae.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/1c2046a4d5b97ae.pdf) y [\[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/2173/SUP_2021_REC_2173-1152380.pdf»\]](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/2173/SUP_2021_REC_2173-1152380.pdf). SUP-REC-154/2022 y SUP-REC-155/2022 acumulados, misma fecha: 6 mayo 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/2f390582ecb102c.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/2f390582ecb102c.pdf) y [\[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/154/SUP_2022_REC_154-1143338.pdf»\]](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REC/154/SUP_2022_REC_154-1143338.pdf). SUP-JDC-1458/2021, misma fecha: 21 enero 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/cf1ndof15d2b294.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/cf1ndof15d2b294.pdf) y [\[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1458/SUP_2021_JDC_1458-1117811.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1458/SUP_2021_JDC_1458-1117811.pdf). SUP-JDC-1371/2021 y acumulado, misma fecha: 10 diciembre 2021,

pues consta que se han colocado a disposición en la misma fecha. De las 2 sentencias restantes no se obtuvieron datos para poder realizar la operación³¹⁶.

d.3.1. *Conclusión*

427. A partir de todo lo anterior, destacan aspectos positivos como la práctica general de publicar las sentencias en concordancia con su contenido de interés público. De igual modo, en cuanto a las versiones públicas, se advierte que la Sala Superior del TEPJF cuenta con atribuciones, una unidad de evaluación y procesos para llevar a cabo la valoración y decisión de garantizar la clasificación excepcional de información. Adicionalmente, se ha observado la inmediatez con la cual se colocó el 85.7 % (12 documentos) de las 14 versiones públicas de sentencias correspondientes al periodo de estudio, lo cual es resultado de un proceso que incluye la gestión preventiva desde el momento de la integración del expediente.

428. Por su parte, un área de oportunidad se detectó en cuanto a la publicidad y accesibilidad. En este punto, se advierte falta de documentación en el 14.3 % de casos (2 expedientes) en los registros del Comité de Transparencia y en los estrados electrónicos. Cabe apuntar que uno de estos recién se turnó en enero de 2023, fecha posterior al periodo de análisis de este Informe. Adicionalmente, los archivos analizados se obtuvieron de distintos micrositos de la página de Internet del TEPJF.

429. En virtud de lo expuesto, el TEPJF ha buscado atender los estándares de gestión de información planteados por la AGA, la OCDE y la OEA³¹⁷, lo que sí

[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/bo85c924673d82e.pdf»]	y
[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1371/SUP_2021_JDC_1371-1109958.pdf»]	SUP-JDC-
997/2021,	misma
fecha:	11
	junio
	2021,
[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/7c91ado3771f17a.pdf»]	y
[«https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/997/SUP_2021_JDC_997-1028247.pdf»]	SUP-JDC-
547/2022,	misma
fecha:	14
	julio
	2022,
[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/60f4806115709e8.pdf»]	y
[«http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JDC/547/SUP_2022_JDC_547-1171734.pdf»]	

³¹⁶ Dos asuntos son excepcionales y no se puede obtener el tiempo a medir: SUP-JLI-0020-2022, cuya acta del Comité de Transparencia es del 17 de junio de 2022, [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/fa0c7caafecf669.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/fa0c7caafecf669.pdf), pero no consta en los estrados electrónicos la publicación de la cédula de notificación de sentencia; y SUP-JLI-0041-2022, que se turnó en enero de 2023, pero no se encontró el acta del Comité de Transparencia en la cual se haya analizado la procedencia de la clasificación de datos, ni consta en los estrados electrónicos la publicación de la cédula de notificación de sentencia.

³¹⁷ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [\[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»\]](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf); por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [\[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-)

podría significar una mejora es la actualización y organización de los archivos de manera vinculada e integral. Esto podría llevarse a cabo con la implementación de vínculos en los archivos para que se remitan entre sí. Dicho de otra manera, por ejemplo, se podría incluir un vínculo en la versión pública para remitir al acta del Comité en que se aprobó y viceversa.

d.4. Publicación de sentencias en buscadores de fácil acceso, que permitan la ubicación por palabras, fechas y tipo de juicio

430. El objetivo de este apartado es determinar si las sentencias de la Sala Superior del TEPJF se encuentran cargadas y disponibles en su página de Internet, para cuyo acceso se incluya un sistema de búsqueda que permita su rastreo y ubicación utilizando categorías de “palabras”, “fechas”, “tipos de juicios” y “sala”.

431. A tales fines los buscadores de Internet, también llamados “motores de búsqueda”, son grandes sistemas informáticos conformados por servidores y programas por medio de los cuales se indaga, rastrea, encuentra y accede a datos e información que estén cargados en Internet³¹⁸. La programación de estos motores informáticos ha llegado a configurarlos con gran capacidad, potencia, profundidad y especificidad para la realización de búsquedas atendiendo a temas o conceptos, pero también ofrecen resultados según categorías más detalladas y desde diversas fuentes como son los directorios o bases de datos públicas³¹⁹.

432. De acuerdo con los estándares de la AGA, de la OCDE y de la OEA se debe publicar toda información relacionada con las decisiones judiciales, registro de casos y expedientes, así como los procesos y todo lo que ocurre en las cortes. Las medidas que se adopten deben asegurar la conservación de los datos y una administración institucional adecuada, así como atender a las necesidades de acceso público a la información de manera eficiente³²⁰. Para ello,

principles-for-people-centred-justice.pdf]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³¹⁸ Véase en la red: [<https://www.esic.edu/rethink/tecnologia/buscadores-de-internet-que-son-y-los-5-mejores-c#:~:text=Los%20buscadores%20de%20Internet%2C%20tambi%C3%A1n,en%20la%20world%20wide%20web.>].

³¹⁹ Ibídem.

³²⁰ Véanse: Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”; los estándares de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia->

los procesos de búsqueda deben ser rápidos, sencillos e intuitivos de manera que permitan facilitar la ubicación de información precisa ágilmente³²¹. Una práctica que se ha implementado conforme a lo anterior es integrando motores informáticos en los portales institucionales, programados con filtros basados en categorías detalladas como temáticas, palabras, fechas, ponentes, unidad emisora, tipos de juicio, tipos de resolución³²².

433. La consulta se realizó en la página de Internet del TEPJF, así desde el lugar de inicio se accede al buscador de sentencias directamente al seleccionar el segundo enlace denominado “Asuntos” y presionando enseguida la séptima opción del listado que corresponde a las “Sentencias”³²³. El motor del TEPJF permite filtrar la búsqueda y los resultados: por sala, por año, por tipo de medio de impugnación, por expediente o por palabras en el contenido de las sentencias³²⁴.

434. Adicionalmente, en el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF se indica que como parte de los esfuerzos del proyecto de Modernización del Buscador de Sentencias y de Criterios, hacia finales de octubre de 2023, se logró contar con una versión mejorada del buscador de sentencias de este órgano jurisdiccional. De ese modo, la mencionada herramienta integra en un solo lugar el acceso a las sentencias y las organiza por temas, así como ofrece una diversidad de filtros que permiten identificar las resoluciones mediante la utilización de múltiples criterios, como la proximidad de palabras y la exclusión o el uso específico de frases, así como filtrar por elementos particulares de los

Abierta Informe-Global-de-OGP.pdf]; de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; así como la *Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública*, en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf].

³²¹ Véase en las redes: [<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1937.pdf>]; [https://www.gaip.cat/es/qui-som/que-es-la-gaip/noticies/noticia/20220512_cercador_resoluciones].

³²² Véanse Elena, Sandra y González Rodríguez, Alejandra (coords.) (2019): *Justicia abierta: buenas prácticas y desafíos en un país federal*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, Ediciones SAIJ, Buenos Aires; y las redes: [https://www.gaip.cat/es/qui-som/que-es-la-gaip/noticies/noticia/20220512_cercador_resoluciones]; [<https://inai.janium.net/janium/Documentos/1293.pdf>]; [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44769/1/S1601154_es.pdf].

³²³ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

³²⁴ Véase Anexo # 9, Imagen sobre el motor de búsqueda de la página de Internet del TEPJF.

actores, magistraturas ponentes y votaciones, etc. Además, este instrumento permite llevar a cabo búsquedas anidadas (es decir, la posibilidad de afinar los resultados mediante consultas sucesivas acotando el universo al producto de una búsqueda previa) y generar bases de datos a partir del total³²⁵.

d.4.1. *Conclusión*

435. Con base en lo anterior, se observa que el TEPJF aplica positivamente, para este elemento en particular, los estándares de la AGA, de la OCDE y de la OEA respecto a la publicación de sentencias mediante un sistema enfocado a facilitar el acceso de manera eficiente³²⁶, con un buscador que atiende a la práctica de permitir la localización de resoluciones mediante categorías precisas como la sala emisora, fecha, tipo de medio, expediente y palabras³²⁷.

d.5. *Garantizar la protección de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad*

436. El objetivo de esta variable es identificar si existe la práctica de proteger datos personales de personas en situación de vulnerabilidad en la difusión de las sentencias de la Sala Superior del TEPJF, tomando en consideración los datos sensibles y las técnicas utilizadas en la publicación de las sentencias de la muestra representativa correspondientes al periodo delimitado.

³²⁵ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 22. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

³²⁶ Véase Cumbre Judicial (2019): “Principios y recomendaciones para la promoción de la Justicia Abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos”; los estándares de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; así como la *Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública*, en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf].

³²⁷ Véase Elena, Sandra y González Rodríguez, Alejandra (coords.) (2019): *Justicia abierta: buenas prácticas y desafíos en un país federal*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, Ediciones SAIJ, Buenos Aires; y las redes: [https://www.gaip.cat/es/qui-som/que-es-la-gaip/noticias/noticia/20220512_cercador_resoluciones]; [<https://inai.janium.net/janium/Documentos/1293.pdf>]; [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/n362/44769/1/S1601154_es.pdf]; [<https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1937.pdf>].

437. La transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales son complementarios e interdependientes. Como consecuencia, la publicidad de la información tiene que respetar el derecho a la privacidad y confidencialidad³²⁸, es decir, a la protección de los datos personales y sensibles, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos³²⁹.

438. Los datos personales se refieren a información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables³³⁰. Por personas en situación de vulnerabilidad se

³²⁸ Véase *Organización de los Estados Americanos (OEA)* (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³²⁹ Véase el artículo 6, inciso A, fracción II y el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>].

³³⁰ Véase en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. [...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. [...]

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. [...]

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. [...]

Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Aún siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y II. Sus datos personales

reconoce a quienes formen parte de grupos con condiciones de desventaja estructural e histórica, a saber: personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables; mujeres en casos de paridad y de violencia política de género; residentes en el extranjero; personas afromexicanas; personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; personas de la diversidad sexual y de género; personas sujetas a prisión preventiva; y quien lo justifique³³¹.

439. De acuerdo con los estándares de la AGA, la OCDE y la OEA, el deber general de toda institución jurisdiccional en materia de publicación de sentencias conlleva también la obligación de garantizar una gestión adecuada de información. Esto implica que se debe contar con medidas de tratamiento que permita priorizar el respeto, la protección de la privacidad y anonimización de datos cuando sea necesario evitar efectos dañinos o discriminatorios contra las personas, particularmente con condiciones de vulnerabilidad³³².

440. Esta línea normativa del derecho humano a la protección de datos personales como extensión del derecho a la privacidad e intimidad se ha construido ampliamente desde el sistema jurídico europeo de derechos humanos y ha sido adoptado en el interamericano. La protección a la privacidad y datos personales se configura como elemento integral de la libertad de expresión, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad³³³.

sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento”.

En la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/169>].

³³¹ Véase estas categorías en la REFORMA al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la creación de la nueva Defensoría Pública Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022, en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0].

³³² Véase Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership* (OGP), en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; México Transparente (2021): “Justicia abierta y publicidad de sentencias”, en *Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, núm. 1, en la red: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/mexicotransparente_1_agosto2021.pdf].

³³³ Véanse las redes:

441. Por tanto, para examinar las interacciones entre los derechos a la protección de datos y a la libertad de expresión y acceso a la información involucrados en los asuntos de justicia político-electoral en aras de asegurar su máximo ejercicio, es necesario emplear una técnica de estudio particularizado y ponderado de dos elementos: el beneficio social de divulgar la información y el daño que se pueda causar con la publicación de la misma, es decir, prueba de interés público frente a la prueba del daño³³⁴. Con estas pruebas, planteadas desde las líneas jurisprudenciales de los órganos de protección de derechos humanos, se asegura una decisión de publicidad con la máxima observancia de la dignidad y la democracia³³⁵.

442. El análisis para este elemento se basó en la revisión y selección de las sentencias de la muestra representativa que tuvieran relación con personas en situaciones de desventaja, ya señaladas a partir del Reglamento Interno del TEPJF. Resultó que, del total, 2 % (4 sentencias) involucran personas de comunidades indígenas; 2 % (4 sentencias) advierten reglas de paridad; en un 14 % (28 sentencias) el acto impugnado era sobre violencia política de género; en 1 % (2 sentencias) las personas actoras advirtieron tener una discapacidad; 1.5 % (3 sentencias) involucran derechos de niñas, niños y adolescentes; 0.5 % (1 sentencia) se refiere a 1 persona adulta mayor; 0.5 % (1 sentencia) es de 1 persona de la diversidad sexual; 0.5 % (1 sentencia) es de una persona que alegó situación de vulnerabilidad no específica. Estos casos componen un 22 % (44 sentencias) de la muestra total.

443. No obstante, el porcentaje de resoluciones que llegaron a ser colocadas a disposición en versión pública, con protección de datos personales y/o sensibles, es de un 7 % (14 sentencias) respecto del total de la muestra, después de que el Comité de Transparencia las evaluó y aprobó la clasificación de confidencialidad de datos. A partir de esta selección, el siguiente paso en el análisis consistió en la revisión de las actas de resolución del Comité para definir si la protección de datos personales correspondió a personas con situaciones de vulnerabilidad y cómo se llevó a cabo el estudio del Comité. En particular, el fin ha sido detectar si se implementó la técnica de estudio basada

[https://cjc.eui.eu/wp-content/uploads/2020/05/eNACT_Handbook_data-protection-compresso.pdf];

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381298_spa/PDF/381298spa.pdf.multi].

³³⁴ Véase México Transparente (2021): “Justicia abierta y publicidad de sentencias”, en *Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, núm. 1, en la red: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/mexicotransparente_1_agosto2021.pdf].

³³⁵ Véase México Transparente (2021): “Justicia abierta y publicidad de sentencias”, en *Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, núm. 1, en la red: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/mexicotransparente_1_agosto2021.pdf].

en las pruebas de ponderación entre el interés público y el daño, relacionados con la divulgación de la información.

444. De las 14 versiones públicas de sentencias, 42.9 % (6 sentencias³³⁶) se relacionan con protección de datos de mujeres con proyección pública (candidatas, integrantes de partidos u otros cargos públicos) víctimas de violencia política por razón de género. En estos asuntos, el Comité desarrolló su estudio de pruebas a partir de los siguientes principales argumentos comunes.

445. Por un lado, dada la proyección pública de las mujeres, su honor, privacidad, imagen y actuar se someten a un mayor escrutinio de la sociedad mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública, pues es derecho de la ciudadanía conocer todas las actividades que realizan las personas que ocupan o desean ocupar un cargo de representación popular y determinar que las lleven a cabo conforme al Estado de derecho³³⁷. Por otro lado, al haber quedado plenamente acreditada la existencia de violencia política en razón de género en su contra, y en razón de tener una exposición más amplia de su persona dada su participación en la

³³⁶ Estas son: SUP-JDC-1198/2021; SUP-REC-2214/2021 y acumulados; SUP-REC-147/2022; SUP-REC-154/2022 y SUP-REC-155/2022 acumulados; SUP-REP-347/2021 y acumulados; y SUP-REC-485/2022. Destaca que solamente las últimas dos sentencias contienen la rúbrica de clasificación de información completa y con correspondencia de fechas, que obliga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015, a saber:

“Artículo 107. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter; la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva”.

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.”

Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5888>].

³³⁷ El Comité de Transparencia citó la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA, respecto del denominado “sistema dual de protección”, según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna. Ha citado también a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, sobre el umbral diferente de protección que no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada debido a que se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestas a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.

esfera pública, la difusión de sus datos puede posicionarlas en una situación desfavorable, de posible revictimización, discriminación y un riesgo mayor de daño a su integridad.

446. En contraste, se observó que los beneficios de la publicidad no son mayores al riesgo en el que se podría colocar a las víctimas, incluso no se favorecería la legitimación del actuar jurisdiccional del Tribunal Electoral, pues en efecto la Ley General de Víctimas obliga a las autoridades a adoptar medidas preventivas cuando tienen conocimiento de hechos de peligro en la integridad y vida de una víctima, para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad³³⁸.

447. Un caso distinto se relacionó con una mujer servidora pública³³⁹ que fue separada de su cargo derivado de un proceso disciplinario. En este asunto, el Comité de Transparencia ponderó mayor beneficio respecto a la eficacia del acceso a la información y la rendición de cuentas que se logra a través de la identificación de los servidores públicos con sanciones definitivas, por lo que no procedió testar el nombre de la funcionaria, máxime que es una información de dominio público por su cargo institucional. Empero, en el asunto sí obran circunstancias de salud, lo cual implica un aspecto más sensible o delicado sobre la persona, perteneciente a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o un riesgo grave para ella. En consecuencia, si bien el Comité no aprobó la confidencialidad del nombre, sí clasificó como protegible la condición de salud de la parte actora, lo cual fue razón para que la sentencia se dispusiera en la página de Internet en versión pública.

448. Otra sentencia en versión pública derivó de un recurso en el cual la parte actora, entonces candidata a diputada, fue sancionada por actos de proselitismo³⁴⁰. El Comité de Transparencia estimó que es mayor el beneficio de conocer un asunto relacionado con las reglas y principios aplicables a procesos electorales, así como la rendición de cuentas que se favorece tanto respecto a las actividades de la servidora cuanto a las del Tribunal. Empero, aunque no procedió testar el nombre de la candidata en virtud de ser información de

³³⁸ Véase artículo 40 de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, a saber:

“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”.

En la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>].

³³⁹ Es el asunto del expediente SUP-JLI-0020-2022.

³⁴⁰ Es la sentencia SUP-REP-303/2021.

dominio público por su proyección y participación política, en el caso se identificaron datos relacionados con menores de edad. En consecuencia, el riesgo de daño que implicaba, para estas personas menores de edad, la divulgación de datos personales, resultaba mayor. El Comité de Transparencia aprobó la clasificación de datos específicos como los ingresos, patrimonio, parentesco y vida familiar; edad de terceros; y datos consecutivos de las actuaciones, por su relación con la esfera privada y menores de edad.

449. En las sentencias en versiones públicas restantes no se observó relación con personas en situación de vulnerabilidad o desventaja³⁴¹. En los estudios del Comité de Transparencia se encontró que, aún en estos casos donde las personas tenían cierta participación de índole partidista y pública, la impugnación se enmarcó en acciones internas de partido. Adicionalmente, el hecho de que hubieran solicitado la protección de sus datos desde la instancia previa o ante la Sala Superior se fundamenta en un derecho legítimo a la oposición del tratamiento de su información personal. Asimismo, el Comité ha considerado que la divulgación de sus datos, como nombres y consecutivos, no abonarían beneficio a acceder a información de interés público e, incluso, violentaría su derecho a la protección de sus datos sin distinción³⁴², pudiendo

³⁴¹ Estos son: SUP-REC-2173/2021; SUP-JDC-1458/2021; SUP-JDC-1371/2021 y acumulado; SUP-JDC-997/2021; SUP-JDC-547/2022.

³⁴² El Comité cita la Tesis 1a. CCXIV/2009, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, página 277, de diciembre de 2009, Novena Época: vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16); además del artículo 6, inciso A, fracción II y el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>]. Véase también la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, a saber:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”. [...]

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.” [...]

ocasionar riesgo de daño a la persona, ni favorecería la legitimación del actuar jurisdiccional.

450. Por último, se advierten dos casos en los cuales el estudio ponderado que el Comité de Transparencia realizó determinó publicar la versión íntegra de dos expedientes que iniciaron con supresión preventiva de datos. Uno de ellos es el SUP-REP-278/2021, en el cual la titular de la información es una persona con proyección pública, candidata a una gubernatura. La sentencia de la Sala Superior se dictó en sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional Especializada, pues no se configuró violencia política en razón de género, por lo cual dejó de existir excepción para la publicidad de los datos de la candidata.

451. En el segundo caso, el SUP-JE-0242/2021, la protección de datos preventiva se realizó en virtud de que la instancia previa no recabó consentimiento. No obstante, la titular de datos es excandidata a gubernatura, por lo cual es una persona con relevancia pública y goza de un reducido derecho a la privacidad en esta materia; adicionalmente, el Comité de Transparencia señaló que el medio de impugnación no prevé como requisito de publicidad el consentimiento de la titular. Asimismo, el asunto versó sobre supuestos actos anticipados de campaña en su contra, cuestiones que deben ser del conocimiento de la sociedad. Por tanto, el Comité considera que el nombre de la parte denunciada no actualiza causal de confidencialidad, en adición a que la transparencia que se busca con la difusión de la sentencia persigue un fin constitucionalmente válido, dado el principio de la máxima publicidad en la administración de justicia electoral. Con todo, los beneficios de la publicidad son mayores y favorece la legitimación del actuar jurisdiccional del TEPJF en

“Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.” [...]

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” [...]

“Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.” [...]

“Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando: I. Aún siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.”

En la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/r69>].

concordancia con la rendición de cuentas, pues permite a la ciudadanía conocer de manera completa sus determinaciones. Así, el Comité instruyó publicar la versión íntegra de la sentencia.

d.5.1. *Conclusión*

452. De todo lo expuesto, destaca como aspecto positivo que existe una publicidad de las sentencias en concordancia con su interés público. Asimismo, se observa una práctica coordinada que asegura la clasificación de información desde el momento en que se integra el expediente y que posteriormente se analiza con profundidad por un comité especializado³⁴³ que basa su análisis en las técnicas de ponderación y con enfoque de derechos humanos, estándares desarrollados desde los órganos internacionales. Adicionalmente, se ha identificado un escrutinio cuidadoso respecto de datos personales de personas en general, así como de aquellas que tengan situaciones de vulnerabilidad o desventaja, a quienes se les ha brindado una protección con el fin de prevenir daños mayores a su esfera personal.

453. En este punto, se recomienda a la luz de los estándares de gestión de información planteados por la AGA, la OCDE y la OEA³⁴⁴, actualizar y organizar

³⁴³ Véase “UNIDAD O UNIDADES: Presidencia, Ponencias de la Sala Superior, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Coordinaciones, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Subsecretaría General de Acuerdos, Salas Regionales, Direcciones Generales, Delegaciones Administrativas; áreas que llevan a cabo actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral [...]” en el artículo 2 fracción XIX del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15>]. Véase también el artículo 9 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15>]. Véase además el artículo 36 fracción VI del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, en la red: [<https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/15>].

³⁴⁴ Véase estándares desarrollados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en inglés *Open Government Partnership (OGP)*, en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>]; por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la red: [<https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf>]; y por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015): El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento. Informe temático contenido en el Informe Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

los archivos de manera relacionada e integral. Esto podría llevarse a cabo vinculando los archivos entre sí, por ejemplo, incluyendo un vínculo en las sentencias para remitir a las actas del Comité correspondientes a su resolución y viceversa.

e) Criterios judiciales

454. De acuerdo con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, la sentencia abierta es aquella que “contiene el precedente para sistematizar las razones de decidir el caso concreto”³⁴⁵. En ese sentido, resulta importante hacer referencia a dos conceptos clave en esta materia: el precedente y la sistematización.

455. El precedente judicial, como se expresó en la categoría de sentencia clara, sencilla y accesible³⁴⁶, se refiere a los pronunciamientos o razones contenidos en una decisión previa de un órgano judicial que resolvió un determinado problema jurídico y que se utilizarán para resolver problemas futuros similares³⁴⁷. El uso de los criterios judiciales previos en la argumentación de las sentencias tiene diversas finalidades útiles³⁴⁸, como la de generar mayor seguridad jurídica en las decisiones, uniformidad del derecho, legitimación de las decisiones de los tribunales, así como el uso eficiente de los razonamientos jurídicos para atender la carga de trabajo³⁴⁹. Incluso cuando se trata de tribunales de cierre, existe la necesidad de utilizar los precedentes judiciales generados por el propio órgano jurisdiccional, en aras de promover la seguridad jurídica, coherencia interna del órgano judicial, igualdad ante la ley, entre otros aspectos³⁵⁰.

³⁴⁵ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 19.

³⁴⁶ Este tema se analizó en la dimensión “2. La sentencia abierta”, en la categoría “2.3. Sentencia clara, sencilla y accesible” del presente Informe.

³⁴⁷ El precedente se refiere a todas las decisiones judiciales en las que se plasma el razonamiento jurídico de algún órgano jurisdiccional a través de la aplicación e interpretación del derecho en casos concretos y que brinda a las personas juzgadoras herramientas argumentativas para resolver casos similares. Véase Geoffrey Marshall (1997): “*What is Binding in a Precedent*”, en McCormick, D. Neil y Summers, Robert S. (eds.) *Interpreting Precedents. A Comparative Study*. Disponible en : [\[«https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/278602/mod_resource/content/1/MacCormick%20Summers%20-%20Interpreting%20Precedents.pdf»\]](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/278602/mod_resource/content/1/MacCormick%20Summers%20-%20Interpreting%20Precedents.pdf).

³⁴⁸ En las líneas sucesivas de este mismo párrafo se expresan esas finalidades y las fuentes que les sirven de fundamento, a lo cual se efectúa la remisión.

³⁴⁹ Véase Saavedra, Camilo (2018): “*El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México*” en *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p. 291.

³⁵⁰ Véase González, Diana (2018): “*El autprecedente en la jurisprudencia de los tribunales de cierre: El caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, en *El precedente en la Suprema*

456. Por otro lado, la sistematización puede ser conceptualizada como “aquella forma de interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del proceso vivido en ellas: los diversos factores que intervinieron, cómo se relacionaron entre sí y por qué lo hicieron de ese modo. La Sistematización produce conocimientos y aprendizajes significativos que posibilitan apropiarse de los sentidos de las experiencias, comprenderlas teóricamente y orientarlas hacia el futuro con una perspectiva transformadora”³⁵¹.

457. La sistematización de criterios judiciales debe ser entendida como el proceso mediante el cual se recopilan, organizan y difunden las decisiones judiciales tomadas por un tribunal o juzgado. Ello con el objetivo de identificar la interpretación y aplicación de los preceptos normativos, así como la argumentación que utilizó el órgano jurisdiccional para la emisión de las sentencias y su potencial uso en problemas futuros similares.

458. En esa tesitura, se debe destacar el artículo 2 del Acuerdo General 3/2021³⁵² de la Sala Superior del TEPJF, conforme al cual la reiteración de los criterios establecidos en precedentes es una de las formas de causar jurisprudencia³⁵³. En ese sentido, el objetivo de este apartado será el conjunto de precedentes³⁵⁴ y los criterios jurisprudenciales que emita la Sala Superior del TEPJF.

Corte de Justicia de la Nación, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN, p. 250.

³⁵¹ Véase Jara Holliday, Oscar. (2011): “Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias”. Programa Latinoamericano de Sistematización de Experiencias del Consejo de Educación Popular para América Latina y el Caribe (CEAAL), p. 4.

³⁵² Véase DOF (2021): Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2021, de 03 de diciembre de 2021, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Acuerdo%203-2021_TEPJF.pdf »].

³⁵³ La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará: **I.** Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o integración de una norma; **II.** Cuando alguna Sala Regional, actuando como órgano terminal, en cinco sentencias definitivas e inatacables, no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio y la Sala Superior la ratifique; y **III.** Cuando la Sala Superior resuelva, en contradicción, los criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la Sala Superior.

³⁵⁴ Al analizar las sentencias de la Sala Superior del TEPJF, se puede advertir dos maneras de localizar el uso de precedentes para reforzar la argumentación que se hace en las sentencias: 1. Haciendo referencia al nombre del expediente que se ha resuelto de forma similar en el texto de la sentencia, ejemplo: “Similar criterio fue dictado por la Sala Superior en el juicio de ciudadanía SUP-JDC XXX/202X”; y 2. Colocar en nota a pie de página en forma de referencia los expedientes en los que la Sala Superior ha llegado al mismo razonamiento.

459. Entre las ventajas de sistematizar los criterios judiciales se encuentra establecer un conjunto de principios y directrices que sirven como guía para la toma de decisiones futuras en casos similares, lo que brinda seguridad jurídica a la ciudadanía por la previsibilidad del resultado de las sentencias. Además garantiza la consistencia y la transparencia en la aplicación de la ley³⁵⁵.

460. Por otra parte, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) han permitido que la sistematización de criterios judiciales se produzca a partir de medios electrónicos como sitios de Internet proactivos, que facilitan el acceso a los criterios establecidos por un órgano jurisdiccional y el uso de ellos por las personas operadoras del derecho. Además, la producción de cuadernillos electrónicos o físicos de criterios judiciales constituye una forma de difundir las decisiones del órgano jurisdiccional, con un lenguaje y formato más sencillos que garantizan el acceso a la información y la apertura de datos públicos³⁵⁶.

461. A nivel nacional, el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³⁵⁷ establece que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

462. De manera subsecuente, los artículos 149 y 150 del Reglamento Interno de la SCJN³⁵⁸ regulan los dos organismos clave para lograr la sistematización de los criterios judiciales: la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; y la Dirección General de Distribución³⁵⁹.

³⁵⁵ Véase Guilherme Marinoni, Luiz (2012): “*El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica*” en: Revista Ius et Praxis, Año 18, N°1, pp. 249-266. Universidad de Talca Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

³⁵⁶ Véase Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN en página de Internet del sitio Cuadernos de Jurisprudencia. Disponible en la red: [<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia#:~:text=La%20Colección%20Cuadernos%20de%20Jurisprudencia,en%20materia%20de%20derechos%20fundamentales>].

³⁵⁷ Disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>].

³⁵⁸ Disponible en la red: [<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sistema-bibliotecario/normativa/documentos/REGINTERIORSCJN.pdf>].

³⁵⁹ Entre sus atribuciones se encuentra: la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis: Proponer la política editorial en materia de compilación y sistematización de tesis, de obras de investigación jurídica y jurisprudencial; y la Dirección General de Distribución: proyectar, proponer, organizar y coordinar los mecanismos y actividades dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y el acceso a la información; desarrollar materiales impresos, audiovisuales, electrónicos y promocionales en materia de difusión, transparencia y acceso a la información; así como coordinar su producción

463. Por lo que hace al TEPJF, el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³⁶⁰ establece la posibilidad de instituir organismos auxiliares respecto a la justicia electoral, cuya estructura y funciones quedarán determinadas en el Reglamento Interno del TEPJF³⁶¹.

464. En esa tesitura, el artículo 194 del Reglamento Interno del TEPJF hace referencia a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta³⁶². El artículo 123 del Reglamento en comento estipula que para la sistematización y publicación de la jurisprudencia y tesis que establezcan sus Salas deberá estarse a lo ordenado en los Acuerdos Generales que emita la Sala Superior del TEPJF para tales efectos. Así, la Sala Superior del TEPJF emitió los Acuerdos Generales 3³⁶³ y 4 del 2021 para regular esta materia.

465. En ese sentido, a continuación se analizarán las siguientes variables en torno a los criterios judiciales emitidos por la Sala Superior del TEPJF: a. Sistematización de criterios en forma temática y por grupos poblacionales; b. Elaboración de cuadernos temáticos de jurisprudencia; c. Construcción de

y distribución; diseñar, implementar y coordinar las estrategias que resulten necesarias para mejorar los servicios de consulta y asesoría al público general; administrar los contenidos y estructura del portal de Internet de la SCJN [...] (análisis de los artículo 149 y 150 del Reglamento Interno del TEPJF)..

³⁶⁰ Disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>].

³⁶¹ “**Artículo 192.** La Comisión de Administración contará con una Secretaría Administrativa y con los órganos auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Su estructura y funciones quedarán determinadas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral”.

³⁶² “**Artículo 154.** La Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta es el organismo que se encarga de coordinar y organizar la difusión, compilación, sistematización y publicación de la jurisprudencia, tesis y criterios emitidos por el propio Tribunal Electoral; el desahogo de las consultas que se formulen sobre estos; así como realizar el seguimiento, sistematización, análisis y difusión de los asuntos relacionados con la materia electoral, radicados en órganos distintos al Tribunal Electoral incluidos los criterios emitidos por Tribunales y organismos internacionales, para permitir un mayor conocimiento de la interpretación de los derechos humanos vinculados con la justicia electoral”.

³⁶³ En virtud de este acuerdo, en el artículo 4 se establecen los estándares de redacción de los criterios jurisprudenciales: La jurisprudencia y/o tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto, esta debe ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un supuesto de hecho que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa.

De esta manera la jurisprudencia y/o tesis deberá contener los siguientes apartados:

- a) Narración de los hechos: En este apartado se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso;
- b) Criterio jurídico: En el que se reflejará la respuesta jurídica adoptada para resolver el problema jurídico que se le planteaba al órgano jurisdiccional; y,
- c) Justificación: Se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado en la resolución.

sitios proactivos de jurisprudencia por temas y por persona específica juzgadora; y d. Uso de la tecnología inteligente para buscar e identificar en forma sencilla los criterios judiciales.

e.1. Sistematización de criterios en forma temática y por grupos poblacionales

466. El objetivo de este apartado consiste en determinar si la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado mecanismos de sistematización de criterios judiciales, en qué temas o materias y respecto de cuáles grupos poblacionales. Para lograr el objetivo, se hará el análisis de los distintos sitios en la página de Internet del TEPJF habilitados para la consulta de los criterios judiciales³⁶⁴, los cuales serán contrastados con los mecanismos de la SCJN.

467. En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el principal mecanismo de sistematización de criterios judiciales es el Semanario Judicial de la Federación³⁶⁵. El mismo toma forma de una página de Internet de la SCJN en la que se concentra el acceso a las tesis de jurisprudencia y aisladas, precedentes dictados en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y declaratorias generales de inconstitucionalidad y otros documentos importantes acuerdos y normativa .

468. El buscador del Semanario Judicial de la Federación permite a las personas hacer tres tipos de búsqueda: por frase o palabra, búsqueda avanzada y por número de registro digital. Además, contiene una variedad de filtros dinámicos que pueden ser aplicados para hacer la búsqueda más específica y encontrar la información. Dentro de la presentación de la página de Internet, se puede encontrar un video interactivo el cual explica a las personas usuarias la forma en que funcionan los botones y enlaces del buscador³⁶⁶.

469. A pesar de que no existe una función específica para filtrar los resultados por tema o por grupos poblacionales, el formato que se sigue para la publicación de los criterios ha permitido que sea eficiente la búsqueda por tema y por grupos poblacionales. El Acuerdo general número 17/2019³⁶⁷ establece un

³⁶⁴ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/ius2021/#/»](https://www.te.gob.mx/ius2021/#/)] y [[«https://www.te.gob.mx/iuse/#/»](https://www.te.gob.mx/iuse/#/)].

³⁶⁵ Disponible en la red [[«https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html»](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html)].

³⁶⁶ Disponible en la red: [[«https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/presentacion»](https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/presentacion)].

³⁶⁷ Véase DOF (2019). Acuerdo General número 17/2019, de 28 de noviembre de 2019, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito. Disponible en la red: [[«https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581320&fecha=09/12/2019#gsc.tab=0»](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581320&fecha=09/12/2019#gsc.tab=0)].

formato específico que deberán seguir los órganos judiciales para la publicación de tesis y precedentes. El artículo 4o del mencionado Acuerdo establece que el título que llevará el criterio constituye la materia principal de la tesis y será un elemento de fácil localización de los criterios en los sistemas habilitados por la Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis.

470. Si cualquier persona usuaria utiliza la opción “búsqueda por palabra o frase”, y escribe en la barra del buscador algún tema en específico o grupo en situación de vulnerabilidad, el buscador mostrará todos los criterios judiciales establecidos en tesis o precedentes que contengan esa palabra.

471. En el caso del TEPJF, la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta en la página de Internet del TEPJF no concentra los criterios judiciales en un sólo espacio, a diferencia de la SCJN. Sin embargo, ofrece tres sitios distintos, a los que se hará referencia a continuación, para tener acceso a las tesis y jurisprudencias, a un repositorio de sentencias relevantes en materia electoral y a la base de datos de todas las sentencias en general³⁶⁸.

472. En virtud de los Acuerdos Generales 9/2017³⁶⁹ de la Sala Superior del TEPJF, se implementó una base de datos denominada IUS Electoral³⁷⁰. En ella se publican y sistematizan los criterios judiciales de la materia electoral. Dicha base de datos hace las veces de un repositorio de todas las jurisprudencias y tesis en materia político-electoral que han sido emitidas desde 1997 a la fecha.

473. Como una buena práctica o referencia en esta materia se puede citar el caso del Tribunal Constitucional español, el cual posee un buscador de jurisprudencia³⁷¹. Este buscador permite efectuar una búsqueda por tipo de proceso y una búsqueda especializada en atención a las siguientes categorías: tipo de proceso, Magistrados y órganos, disposiciones, análisis doctrinal y descriptores semánticos³⁷².

³⁶⁸ Recursos disponibles en el espacio de la Dirección General de Jurisprudencia, seguimiento y consulta de la página de Internet del TEPJF: IUS Electoral: [[«https://www.te.gob.mx/IUSEapp/»](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/)]; Sistema de consulta de Sentencias Relevantes: [[«https://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx»](https://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx)]; Buscador de sentencias TEPJF: [[«https://www.te.gob.mx/buscador/»](https://www.te.gob.mx/buscador/)].

³⁶⁹ Véase Diario Oficial de la Federación (2017): Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 9/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativo al procedimiento para la integración, elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis que emitan sus salas. Disponible en la red: [[«https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502907&fecha=30/10/2017#gsc.tab=0»](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502907&fecha=30/10/2017#gsc.tab=0)].

³⁷⁰ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/iuse/»](https://www.te.gob.mx/iuse/)].

³⁷¹ Disponible en la red: [[«https://hj.tribunalconstitucional.es/es»](https://hj.tribunalconstitucional.es/es)].

³⁷² Ibídem.

474. La página de inicio del IUS Electoral ofrece una variedad de herramientas que permiten que las personas usuarias puedan tener una búsqueda más certera de la información que necesitan. Por ejemplo, al igual que en el Semanario Judicial de la Federación, existe una barra buscadora en la que se puede escribir una palabra clave para encontrar los criterios judiciales que la contengan. También se pueden buscar los criterios que se relacionen con ciertos temas o grupos poblacionales específicos. Además ofrece la posibilidad de filtrar la búsqueda sólo en Tesis, Jurisprudencia o ambas. Existe la posibilidad asimismo de seleccionar alguna de las categorías que aparecen en la barra dinámica con las temáticas concurrentes de los criterios judiciales.

475. Aunado a lo anterior, en la página de Internet del IUS Electoral, se puede tener acceso a un buscador avanzado, el cual brinda la oportunidad de aplicar distintos filtros para que el espectro de búsqueda sea más reducido y sólo proporcione los criterios que tengan algún punto de contacto con los filtros que se activan. Entre las posibilidades de filtrar los criterios se encuentran los siguientes: la sala que emitió el criterio, la época, la magistratura ponente, la parte actora, el o la secretaria, el año, el tipo de jurisprudencia y los temas. De acuerdo con los estándares de sitios web gubernamentales, del programa información para todos, creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³⁷³, un motor de búsqueda efectivo (E.1) también es uno de los requisitos mínimos que todo sitio web gubernamental debe de tener, además este debe de ser fácil de ubicar.

476. El IUS Electoral, a diferencia del Semanario Judicial de la Federación, sí ofrece la posibilidad de encontrar los criterios jurisprudenciales por temas³⁷⁴, cumpliendo con la buena práctica contemplada en el Informe “La justicia abierta. Un concepto a medir”³⁷⁵. Esta función facilita a las personas usuarias la posibilidad de enfocar la búsqueda en los temas que consideren más relevantes, descartando aquellos que no tengan relevancia o relación con el objetivo de la búsqueda³⁷⁶.

³⁷³ Véase en la red: [http://www.imaginar.org/files/estandares_usabilidad.pdf].

³⁷⁴ Los temas que se encuentran disponibles son los siguientes: “derechos fundamentales, proceso electoral, fiscalización, financiamiento, sujetos del derecho electoral, voto de los mexicanos en el extranjero, derecho procesal, conflictos intra-partidistas, laboral, principios de interpretación electoral, derechos electorales fundamentales, estructuración de los órganos electorales, proceso electoral, justicia electoral, partidos políticos, financiamiento político, fiscalización y responsabilidad, fórmulas electorales, mecanismos de democracia directa, mecanismos especiales de participación y representación y procedimientos electorales especiales”.

³⁷⁵ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 19.

³⁷⁶ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/BusquedaAvanzada.aspx>].

477. El Sistema de Consulta de Sentencias Relevantes (SIREL)³⁷⁷ del TEPJF es una base de datos en Internet que permite acceder y consultar las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del TEPJF, relacionadas con temas electorales y políticos.

478. El objetivo principal de SIREL es brindar acceso público y transparente a las sentencias relevantes del TEPJF para promover la difusión de los criterios y contribuir al fortalecimiento del sistema electoral mexicano. A través de este sistema las personas pueden consultar las decisiones emitidas por el TEPJF en casos de trascendencia o impacto jurídico.

479. Además, el SIREL permite realizar búsquedas avanzadas por diferentes criterios, como el número de expediente, la fecha de emisión de la sentencia, el tipo de resolución, el nombre de los magistrados que participaron, entre otros. Asimismo el sistema proporciona acceso al texto completo de las sentencias, lo que facilita el análisis y estudio detallado de los precedentes establecidos por el Tribunal Electoral³⁷⁸.

480. Con relación al buscador de sentencias de la página de Internet del TEPJF³⁷⁹, se debe señalar que es una herramienta que brinda acceso a la totalidad de las sentencias relevantes emitidas por ese TEPJF. Al acceder a la página de Internet del TEPJF el buscador de sentencias se encuentra en el apartado “Asuntos” y al ingresar redirige a otro espacio. Una vez en dicha sección las personas se encontrarán con un sitio interactivo que permite realizar búsquedas avanzadas. El buscador cuenta con diferentes opciones de filtrado, como la autoridad jurisdiccional que emitió la resolución, el año y el tipo de juicio. Los resultados además se ordenan con el nombre del expediente, se habilita un resumen del caso y la posibilidad de descarga del documento en formato Word. No obstante, también se puede tener acceso al texto completo de la sentencia en el formato ofrecido directamente en la página de Internet del TEPJF.

481. La búsqueda por palabras clave también es posible a través de la barra del buscador, lo que permite a los usuarios ingresar términos específicos relacionados con el caso o asunto sobre el que desean encontrar información. Esto ayuda a ubicar sentencias que aborden temáticas particulares o asuntos relacionados con grupos poblacionales.

e.1.1. Conclusión

³⁷⁷ Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx>»].

³⁷⁸ Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/sisrel/pages/externo/pConsultageneral.aspx>»].

³⁷⁹ Disponible en la red [«<https://www.te.gob.mx/buscador/>»].

482. En general, el buscador de sentencias del TEPJF es una herramienta valiosa para las personas interesadas en la jurisprudencia electoral. Con su diseño intuitivo, opciones de búsqueda avanzada y acceso al texto completo de las sentencias, ofrece a los usuarios una manera eficiente de acceder y analizar la jurisprudencia del TEPJF. El SIREL es una base de datos en Internet que permite acceder y consultar las sentencias emitidas el TEPJF en temas electorales y políticos. Ese sistema permite asimismo realizar búsquedas avanzadas por diferentes criterios, como el número de expediente, la fecha de emisión de la sentencia, el tipo de resolución y el nombre de las o los magistrados que participaron, y proporciona acceso al texto completo de las sentencias.

e.2. Elaboración de cuadernos temáticos de jurisprudencia

483. El objetivo de este apartado es determinar si la Sala Superior del TEPJF ha elaborado cuadernos temáticos de jurisprudencia, el número de cuadernos publicados, las materias a que se refieren, en qué fechas se publicaron y si estos cuadernos temáticos completos están disponibles en la página de Internet del TEPJF. Para lograr el objetivo se analizará la producción editorial del TEPJF³⁸⁰, asimismo se contrastará con la práctica de publicación de cuadernos de jurisprudencia publicados por el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN³⁸¹.

484. El 26 de agosto de 2014, el Pleno de la SCJN emitió el Acuerdo General 19/2014³⁸², en virtud del cual se establece el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales, como área encargada del estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional. Posteriormente, el 14 de junio de 2019, el presidente de la SCJN emitió el Acuerdo de Administración número III/2019³⁸³, en el que se establecieron las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales. Entre sus atribuciones se halla el impulso de las investigaciones jurisprudenciales y las acciones de promoción y difusión, interna y externa, de forma tal que se conviertan en fuentes de información en la materia, la elaboración y promoción

³⁸⁰ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/editorial/»](https://www.te.gob.mx/editorial/)].

³⁸¹ Disponible en la red: [[«https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia»](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia)].

³⁸² Disponible en la red: [[«https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20PLENARIO%2019-2014%20%28ESTATUTO%20CECSCJN%29%20FIRMA_o.pdf»](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20PLENARIO%2019-2014%20%28ESTATUTO%20CECSCJN%29%20FIRMA_o.pdf)].

³⁸³ Disponible en la red: [[«https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2019-07/AGA%20III-2019.pdf»](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2019-07/AGA%20III-2019.pdf)].

de protocolos de investigación, así como la publicación de los resultados obtenidos³⁸⁴.

485. La oferta de la biblioteca del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN³⁸⁵ se divide en tres distintos productos: cuadernos de jurisprudencia, revistas y libros. Sin embargo, para efectos del presente atributo el análisis se centrará solamente en los cuadernos de jurisprudencia, los cuales son publicaciones académicas que sistematizan los criterios que ha dictado la SCJN de manera gráfica y escrita, utilizando un lenguaje sencillo y claro³⁸⁶.

486. El contenido de los cuadernos de jurisprudencia se centra en rescatar los hechos relevantes y las razones que conforman las decisiones de las sentencias de manera sintetizada. Además se expone la argumentación que fundamenta las decisiones, se señalan los puntos de contacto que existen entre las resoluciones y se presentan las tesis aisladas y de jurisprudencia que han derivado de estos criterios³⁸⁷. Los cuadernos de jurisprudencia de la SCJN han sido organizados en tres grandes series temáticas: Derechos Humanos, Derecho y Familia y Temas selectos de Derecho. Estos a su vez se pueden concentrar en temas aún más específicos. Por ejemplo, la serie temática de Derechos Humanos cuenta con cuadernillos sobre el derecho del trabajo; derechos de las personas con discapacidad; derechos de niñas, niños y adolescentes; control de convencionalidad; los derechos de la diversidad sexual, entre otros.

487. Los informes anuales de 2021³⁸⁸ y 2022³⁸⁹ del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN ofrecen información sobre las publicaciones que se realizaron en esos años. En 2021 se publicaron trece títulos de la Colección de cuadernos de jurisprudencia. Por otro lado, en el 2022, se hicieron once publicaciones sobre nuevos temas y diez actualizaciones.

³⁸⁴ Véase artículo tercero, fracciones III y VI del Acuerdo General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal.

³⁸⁵ Véase en la red: [«<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/#:~:text=Los%20%22Cuadernos%20de%20Jurisprudencia%22%20tienen,en%20materia%20de%20derechos%20fundamentales%20>»].

³⁸⁶ Véase en la red: [«<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cuadernos-jurisprudencia%20>»].

³⁸⁷

³⁸⁸ Disponible en la red: [«<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2022-01/Informe%202021.%20CENTRO%20DE%20ESTUDIOS%20CONSTITUCIONALES.pdf>»].

³⁸⁹ Disponible en la red: [«<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2023-01/Informe%202022.%20CENTRO%20DE%20ESTUDIOS%20CONSTITUCIONALES-2022.pdf>»].

488. Por otro lado, el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN publicó en 2021 una Guía metodológica para la elaboración de los cuadernos de jurisprudencia³⁹⁰. Esa Guía es el documento base para la elaboración de los cuadernos por las personas investigadoras. En ella se detallan los elementos a considerar desde la elección de las sentencias, la búsqueda por palabras clave y la organización de los hechos del caso, la elaboración de los problemas jurídicos, los criterios de la Corte y la justificación de los criterios, así como consideraciones metodológicas importantes.

489. De conformidad con lo anterior, son estándares para la elaboración de cuadernos de jurisprudencia por la SCJN los siguientes: (i) colección específica de cuadernos de jurisprudencia: el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN ha desarrollado específicamente una colección especial para este tipo de publicaciones, es decir, se diferencia de manera clara de otro tipo de publicaciones como las revistas y libros; (ii) división de temas: los cuadernos que han sido publicados se dividen en tres grandes series temáticas: Derechos Humanos, Derecho y Familia y Temas selectos de Derecho, así como ellos a la vez se pueden dividir en varios temas aún más específicos; (iii) forma de publicación: de manera electrónica, disponibles a través de su página de Internet y también de forma física (en promedio se imprime un tiraje de 3.000 por cuaderno³⁹¹); y (iv) guía metodológica: el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN emitió una metodología para que las personas investigadoras tengan establecidos de manera clara los pasos a seguir para la elaboración de los cuadernos de jurisprudencia.

490. En el caso del TEPJF es importante señalar el papel coadyuvante que ejerce la Editorial del TEPJF para poder realizar la publicación de los cuadernos de jurisprudencia y otras difusiones. El funcionamiento de la Editorial del TEPJF depende directamente del Comité Académico y Editorial, contemplado en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno del TEPJF.

491. La Editorial del TEPJF cuenta con su espacio en la página de Internet del TEPJF³⁹². En ella se encuentra disponible un catálogo de todas las publicaciones a las cuales se puede tener acceso de manera electrónica. Del análisis de las publicaciones realizadas por la Editorial del TEPJF, se advierte

³⁹⁰ Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021) “Guía metodológica para la elaboración de los Cuadernos de Jurisprudencia y el desarrollo de líneas jurisprudenciales del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Disponible en la red: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2021-06/FF_GUIAMETOD_CJ_CEC.pdf].

³⁹¹ Este dato fue obtenido a través de la revisión de las obras publicadas en el periodo objeto de análisis del presente Informe. En la última página de las publicaciones se especifica el tiraje de libros que fueron impresos.

³⁹² Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/editorial/>].

que en el periodo 2021-2022 se hicieron 52³⁹³ publicaciones de distintas colecciones, pero todas ligadas a la Editorial del TEPJF. Las publicaciones abordan distintas temáticas relacionadas con el Derecho Electoral y los derechos políticos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

492. Ahora, cuando se trata específicamente de cuadernos de jurisprudencia, el TEPJF ofrece una colección electrónica llamada “Criterios Electorales”³⁹⁴. En ella se abordan distintos temas específicos de la justicia electoral y se analizan a la luz de algunos casos resueltos por el TEPJF. De la revisión del catálogo disponible en el espacio de la Editorial en la página de Internet del TEPJF, se advierte un total de 10 publicaciones en los años 2021 y 2022³⁹⁵.

493. Además, resalta la publicación de la obra “Justicia electoral en imágenes 2021-2022. Un año de sentencias relevantes del TEPJF”. Dicha obra es de la autoría del Magistrado de la Mata Pizaña y Vásquez Sánchez y contiene una compilación de infografías que presentan el contenido de ciertos casos relevantes en una forma esquemática y de fácil comprensión para la ciudadanía en general³⁹⁶.

e.2.1. Conclusión

494. En conclusión, la Editorial del TEPJF ha coadyuvado con la tarea de hacer al TEPJF un organismo más abierto con la ciudadanía. La publicación de cuadernillos de criterios judiciales y de temas electorales es una forma de cumplir con las obligaciones estatales de transparencia y acceso a la información ya que se logran difundir los resultados del quehacer del TEPJF. No obstante, un área de oportunidad consiste en la forma de organizar las colecciones o la creación de una colección específica que sistematice los criterios judiciales por temas o grupos poblacionales, como lo hace el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN.

495. De igual modo, en relación con los cuadernos temáticos de jurisprudencia se recomienda al TEPJF la emisión de una guía metodológica que

³⁹³ El número total de publicaciones totales se obtuvo a través de una solicitud de acceso a la información concentrada en un documento Excel y posteriormente corroborado con la información disponible en la página oficial de la Editorial del TEPJF. Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/editorial/»](https://www.te.gob.mx/editorial/)].

³⁹⁴ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/publicaciones/publicacion/1665»](https://www.te.gob.mx/publicaciones/publicacion/1665)].

³⁹⁵ El número total de publicaciones se obtuvo a través de la solicitud de información y la respuesta del 21 de abril de 2023, reflejada en un documento en formato Excel. Posteriormente se corroboró con la información disponible en la página oficial de la Editorial del TEPJF. Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/editorial/»](https://www.te.gob.mx/editorial/)].

³⁹⁶ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/JEA_Infografias_2021_22.pdf»](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/JEA_Infografias_2021_22.pdf)].

permita tener claros los pasos a seguir para desarrollar tales publicaciones. Dicha práctica ha sido adoptada por el Centro de Estudios Constitucionales SCJN y ha servido para homologar el formato de los cuadernos de jurisprudencia.

e.3. Construcción de sitios proactivos de jurisprudencia por temas y por persona específica juzgadora

496. El objetivo de este apartado consiste en determinar si hay sitios en Internet relativos a jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF por temas o materias y por específica persona juzgadora. Para el desarrollo del tema se hará un análisis de los distintos sitios a los que es posible acceder desde la página de Internet del TEPJF.

497. En primer lugar, con relación a la categoría de sitio proactivo en Internet se entiende una plataforma que va más allá de proporcionar información estática a las personas³⁹⁷. Estos sitios se caracterizan por prever en su diseño las necesidades y preferencias de las personas para involucrarles en la búsqueda interactiva de información que brinde una experiencia personalizada y enriquecedora³⁹⁸.

498. La Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF ofrece los siguientes micrositos especializados: procesos electorales locales: https://www.te.gob.mx/lt_proceso2015/view/index/1; jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral con perspectiva de género: aquí es posible descargar un documento interactivo en el que se tiene acceso a la información, este formato es único respecto de todos los demás; portal de nulidades en materia electoral: <https://www.te.gob.mx/nulidades/>; y acciones de inconstitucionalidad en materia electoral: <https://www.te.gob.mx/sai/>.

499. El espacio de procesos electorales locales³⁹⁹ señala de manera resumida los tres momentos de todo proceso electoral y los criterios jurisprudenciales que se han emitido respecto de cada uno de ellos. Como segundo filtro las personas usuarias pueden elegir un tema específico para obtener los criterios judiciales respectivos. Como un aspecto adicional el sitio ofrece la legislación aplicable para cada momento específico de la contienda electoral.

³⁹⁷ Véase Velasco Rico, Clara Isabel (2020): “Personalización, proactividad e inteligencia artificial. ¿Un nuevo paradigma para la prestación electrónica de servicios públicos?” en: Revista de Internet, Derecho y política. No. 30 (marzo, 2020).

³⁹⁸ Ibídem.

³⁹⁹ Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/lt_proceso2015/view/index/3].

500. Sobre el tema de jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral con perspectiva de género, en la página de inicio de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta hay un botón en la barra dinámica en el que se descargará un sitio proactivo en forma de archivo. En el mismo se pueden consultar las distintas jurisprudencias, sentencias relevantes, acciones de inconstitucionalidad de la SCJN y contradicciones de tesis que tienen algún punto de contacto o relevancia con el enfoque de género.

501. En relación con el portal de nulidades en materia electoral hay un espacio en el cual se pueden consultar los criterios judiciales sobre las nulidades de elecciones⁴⁰⁰. La Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ha dividido los criterios judiciales en razón del cargo al que se aspiraba cuando se decretó la nulidad (Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones locales o Elecciones Locales).

502. El espacio de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral ofrece un repositorio de las sentencias que ha emitido la SCJN respecto de la constitucionalidad de disposiciones en materia político electoral⁴⁰¹. De igual modo, en la misma página, pero en otro enlace, se puede tener acceso a las opiniones emitidas por el TEPJF a solicitud de la SCJN y, es posible encontrar un enlace en el que las acciones de inconstitucionalidad se encuentran divididas por temas, permitiendo localizar de manera eficiente la información.

503. La *Guía Estándar para Sitios Web del Gobierno*⁴⁰² aborda un aspecto importante a considerar, que es el diseño de las páginas de Internet que se refleja en las pantallas. De acuerdo con estos estándares, el éxito de un sitio de Internet radica en la manera en que la información es presentada a las personas. La Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta ha desarrollado distintos mecanismos para socializar los criterios judiciales del TEPJF. Los sitios especializados en ciertos temas que fueron mencionados con anterioridad han logrado agrupar criterios judiciales que comparten características específicas, facilitando a las personas la búsqueda concreta de información respecto de esas temáticas⁴⁰³.

⁴⁰⁰ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/nulidades/»](https://www.te.gob.mx/nulidades/)].

⁴⁰¹ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/sai/»](https://www.te.gob.mx/sai/)].

⁴⁰² Disponible en la red: [[«https://www.mitic.gov.py/application/files/1615/4444/6441/Guia_estandar_para_sitios_web_del_gob_r.3.pdf»](https://www.mitic.gov.py/application/files/1615/4444/6441/Guia_estandar_para_sitios_web_del_gob_r.3.pdf)].

⁴⁰³ Procesos electorales locales: [[«https://www.te.gob.mx/lt_proceso2015/view/index/1»](https://www.te.gob.mx/lt_proceso2015/view/index/1)]; jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral con perspectiva de género; portal de nulidades en materia electoral: [[«https://www.te.gob.mx/nulidades/»](https://www.te.gob.mx/nulidades/)]; y acciones de inconstitucionalidad en materia electoral: [[«https://www.te.gob.mx/sai/»](https://www.te.gob.mx/sai/)].

504. La propuesta para estándares de sitios web gubernamentales, del programa información para todos, creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴⁰⁴ establece que un diseño limpio y ordenado ayuda a crear una mejor experiencia del usuario y que es ventajoso que el diseño web maneje algunos principios heurísticos (U.3). En ese sentido, se recomienda a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta estandarizar los sitios especializados, es decir, utilizar formatos similares, con la misma base de colores, tipografía y dinámica dentro de los distintos micrositos, de tal manera que las personas usuarias puedan familiarizarse con su funcionamiento y sea más accesible la información.

505. En relación con los sitios proactivos por específica persona juzgadora, algunas magistraturas ofrecen información sobre las funciones jurisdiccionales y el cargo que ejercen. Las magistraturas que poseen blogs son las siguientes: Reyes Rodríguez Mondragón: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/lecture>; Felipe de la Mata Pizaña: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/>; y Janine M. Otálora Malassis: <http://www.janineotalora.com>⁴⁰⁵.

506. Del análisis de los blogs individuales de las tres magistraturas referidas se evidencia que los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña han optado por seguir un diseño similar con caracteres que hacen referencia al diseño institucional de la página de Internet del TEPJF⁴⁰⁶. Por otro lado, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis se distancia del diseño institucional y utiliza otro formato, colores y tipografía.

507. En cuanto al contenido de los blogs, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón publica infografías jurídicas de los expedientes que se resuelven en la Sala Superior, su currículum vitae, las conferencias y presentaciones en las que ha participado y su agenda. El Magistrado Felipe de la Mata Pizaña publica las sentencias, las síntesis de sentencias, infografías de los expedientes resueltos, votos particulares, artículos académicos y libros de su autoría, así como diverso contenido multimedia. La magistrada Janine M. Otálora Malassis publica eventos importantes en los que ha participado, votos particulares, pero lo hace en un formato distinto al institucional.

508. Esta práctica incrementa el sentido de justicia abierta al ofrecer un canal adicional de comunicación. En ese sentido, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF que incentive a todas las magistraturas a crear su propio

⁴⁰⁴ Véase en la red: [http://www.imaginar.org/files/estandares_usabilidad.pdf].

⁴⁰⁵ Como se puede observar, la dirección del blog de la magistrada Janine M. Otálora Malassis no se encuentra conectada a la dirección en Internet del TEPJF. Es decir que su blog es independiente a la estructura y recursos propios del TEPJF.

⁴⁰⁶ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx>].

Blog personal y que este siga el diseño y de los sitios de Internet del propio Tribunal Electoral.

509. En el ámbito de las redes sociales las *Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por parte de los jueces*⁴⁰⁷, surgen en el Marco de la Red Mundial de Integridad Judicial⁴⁰⁸ de 2018 y se plasman en un documento que nace a partir de la preocupación generalizada de las personas juzgadoras de todo el mundo respecto al uso de las redes sociales por los jueces y juezas. Tales Directrices pretenden orientar a las autoridades judiciales (así como a otros titulares de cargos judiciales y al personal de los tribunales) dado que su conducta también puede repercutir en la integridad judicial y en la confianza del público en el Poder Judicial, así como delinear un marco más amplio sobre cómo formar a los jueces en el uso de las diferentes redes sociales, en consonancia con las normas internacionales y regionales de conducta y ética judicial y los códigos de conducta existentes⁴⁰⁹.

510. De acuerdo con las Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por los Jueces, el uso institucional de las redes sociales por parte de los tribunales puede ser una herramienta valiosa para promover lo siguiente: el acceso a la justicia; la administración de justicia; la eficiencia judicial y la tramitación de casos con prontitud; rendición de cuentas; transparencia; y confianza pública en la comprensión y respeto de los tribunales y el Poder Judicial⁴¹⁰.

511. Las publicaciones en redes sociales institucionales de las magistraturas permiten que el contenido de las determinaciones judiciales sea más accesible para la ciudadanía pues cuentan con un formato más ciudadano al ser publicaciones más cortas, atractivas a la vista y concisas. Por ejemplo, la SCJN publica en Facebook un mensaje corto respecto de la información que quiere dar a conocer y añade los enlaces de consulta que dirigen a los documentos o sitios correspondientes; también se acompaña a la publicación de una imagen.

⁴⁰⁷ Disponible en la red: [«https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/social_media_guidelines_final.pdf»].

⁴⁰⁸ Disponible en la red: [«<https://www.unodc.org/ji/es/index.html#:~:text=La%20Red%20Mundial%20de%20Integridad,Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Corrupci%C3%B3n>»].

⁴⁰⁹ Disponible en la red: [«https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/Social_Media_2020.pdf»].

⁴¹⁰ Disponible en la red: [«https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/redes_sociales.pdf»].

512. El TEPJF tiene cuentas en las redes sociales “Facebook”, “Instagram”⁴¹¹, “Twitter” y “YouTube”⁴¹². De la revisión se debe señalar que las más utilizadas son “Facebook” y “Twitter”. La cuenta en “YouTube” es utilizada como un mecanismo de difusión de las actividades (sesiones públicas, eventos, entrevistas, etc.). La cuenta de la Sala Superior en “Instagram” posee doce publicaciones⁴¹³, en su mayoría relacionadas con el Informe de Labores 2021-2022.

513. En relación con las cuentas en las redes sociales Facebook y Twitter de las magistraturas, se debe hacer referencia a lo siguiente:

▣ Felipe de la Mata Pizaña: Twitter: https://twitter.com/FdeMataPizana?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor y Facebook: <https://www.facebook.com/fdelamatap>;

▣ Janine M. Otálora Malassis: Twitter: https://twitter.com/JanineOtalora?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor y Facebook: no utiliza esta red social;

▣ Indalfer Infante Gonzales: <https://twitter.com/PonenciaIIG> y Facebook: no utiliza esta red social;

▣ Reyes Rodríguez Mondragón: Twitter: <https://twitter.com/ReyesRdzM> y Facebook: no utiliza esta red social;

▣ Felipe Fuentes Barrera: Twitter: https://twitter.com/FFuentesBarrera?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor y Facebook: <https://www.facebook.com/FFuentesBarrera>;

▣ José Luis Vargas Valdez: Twitter: https://twitter.com/JL_VargasV?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor y Facebook: no utiliza esta red social.

514. Las cuentas en “Facebook” y “Twitter” del TEPJF, como de las magistraturas que las poseen, cumplen con las Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por parte de los jueces⁴¹⁴, pues utilizan su nombre real y completo; el papel describe el puesto jurisdiccional que desempeñan; la cuenta es utilizada de manera exclusiva para mostrar las actividades que hacen

⁴¹¹ Disponible en la red: [«https://www.instagram.com/tepjf_salasuperior/»].

⁴¹² Disponible en la red [«<https://www.youtube.com/@tepjf>»].

⁴¹³ De esas doce publicaciones dos son del año 2023; y las otras publicaciones del año 2022.

⁴¹⁴ Véase en la red: [«https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/redes_sociales.pdf»].

en ejercicio de las funciones que se le han atribuido y no para fines personales⁴⁵; sus publicaciones mantienen una postura neutra y meramente informativa.

e.3.1. *Conclusión*

515. En ese sentido, se recomienda que se implemente un programa de capacitación por medio de la Escuela Judicial Electoral del TEPJF para las personas funcionarias públicas en temas relacionados con el uso adecuado de las redes sociales. Por último, se recomienda que se incentive al resto de las magistraturas a utilizar las redes sociales como un mecanismo de comunicación adicional con la sociedad.

e.4. *Uso de tecnología inteligente para buscar e identificar en forma sencilla los criterios judiciales*

516. El objetivo de este apartado consiste en determinar si en la página de Internet del TEPJF se usa tecnología inteligente, qué tipo de programas informáticos, su denominación y descripción y si permiten sistematizar criterios judiciales que tengan como objetivo facilitar la búsqueda de los mismos a las personas. Para llevar a cabo este objetivo se hará un análisis de la página de Internet del TEPJF y se contrastará con el programa piloto de la SCJN.

517. Hoy en día las autoridades jurisdiccionales utilizan Internet para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones. Malone⁴⁶ pone énfasis en la importancia de la colaboración a través de las TIC'S para incrementar la eficacia y eficiencia en los tribunales.

518. La utilización de Internet por parte de los organismos jurisdiccionales plantea nuevos retos, al mismo tiempo que incrementa el acceso a la justicia. Las páginas de Internet suelen utilizar tecnologías inteligentes y la Inteligencia Artificial (AI) que comprende sistemas de aprendizaje automático, chatbots y sistemas de análisis de datos para

⁴⁵ Las Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por parte de los jueces estipulan que los jueces deben evitar expresar opiniones o compartir información personal en línea que pueda socavar la independencia judicial, la integridad, corrección, imparcialidad, el derecho a un juicio justo o la confianza pública en el Poder Judicial (párrafo 16.) Véase en la red: [https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/redes_sociales.pdf].

⁴⁶ Malone, Phil, (2010): Preliminary Report Best Practices in the Use of Technology to Facilitate Access to Justice Initiatives. Berkman center for internet & society at Harvard University. disponible en la red: [<https://law.stanford.edu/publications/best-practices-in-the-use-of-technology-to-facilitate-access-to-justice-initiatives/>].

proporcionar a los usuarios recomendaciones y respuestas personalizadas en tiempo real, basadas en sus comportamientos, preferencias y necesidades⁴¹⁷.

519. A través de estrategias que involucren el uso de herramientas digitales y con el fin de transitar a un modelo de justicia digital, la unidad general de administración del conocimiento jurídico de la SCJN creó el sitio electrónico Julia⁴¹⁸. Este sistema hace las veces de un buscador de criterios judiciales que incluye algoritmos de inteligencia artificial, permite buscar criterios judiciales, clasificar documentos, extraer temas y reconocer entidades. La plataforma permite buscar por el significado o el sentido de una oración en lenguaje coloquial de manera que su uso es más sencillo que el buscador jurídico.

520. La Comisión Europea para la eficiencia de la justicia del Consejo de Europa, desarrolló en 2018 la Carta ética europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales y su entorno⁴¹⁹. La Carta ética se dirige a las partes interesadas responsables del diseño y despliegue de herramientas de Inteligencia Artificial en sistemas judiciales. Su objetivo es mejorar la eficacia y calidad de la justicia, pero debe hacerse de manera responsable, respetando los derechos fundamentales.

e.4.1. Conclusión

521. De la revisión efectuada en la página de Internet del TEPJF⁴²⁰ y en su buscador no se evidencia que el TEPJF esté implementando algún tipo de tecnología inteligente en su página de Internet para buscar e identificar los criterios judiciales. Lo anterior se corrobora en virtud de la solicitud de información, y la respuesta del 21 de abril de 2023, en donde se expresa que, a la fecha, el Tribunal no ha implementado este tipo de tecnología en su sitio web. Dicha circunstancia, a su vez, imposibilita el análisis de los demás aspectos propuestos en el objetivo del presente apartado.

522. Al respecto, se recomienda al TEPJF que evalúe la transición hacia este tipo de tecnologías y las implemente para la búsqueda e identificación de criterios judiciales, tomando como punto de referencia la experiencia de la SCJN y los principios establecidos en la Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno.

⁴¹⁷ Navas Navaro, Susana (2017): “Inteligencia artificial. Tecnología Derecho”. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

⁴¹⁸ Disponible en la red: [<https://julia.scjn.gob.mx/#masinfo>].

⁴¹⁹ Véase en la red: [https://www.unodc.org/res/ji/import/regional_standards/ethical_charter/ethical_charter.pdf].

⁴²⁰ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx>].

3. LA JUSTICIA EN LÍNEA E INTELIGENTE

523. El objetivo de esta dimensión es analizar las dos categorías siguientes: justicia en línea y justicia inteligente.

a) Justicia en línea

524. De acuerdo con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir” el objeto del juicio en línea es facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y la evaluación “debe incluir mecanismos de acceso a justicia digital por grupos vulnerables, en los que aún es limitado el acceso al Internet y a la banda ancha”⁴²¹.

525. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación colocó en funcionamiento, en su página de Internet para la interposición, trámite y resolución de medios de impugnación, el denominado Juicio en línea⁴²².

526. Esa modalidad de juicio se rige por el Acuerdo General 7/2020, de 2 de septiembre de 2020, de la Sala Superior del TEPJF, por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del Juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación⁴²³; y por el Acuerdo General 5/2020, de 27 de mayo de 2020, de la Sala Superior del TEPJF por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del Juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador⁴²⁴, en lo que no se oponga al primero⁴²⁵.

⁴²¹ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 20.

⁴²² El tema del Juicio en línea se aborda en la dimensión “I. El expediente abierto”, en la categoría “I.I. Acceso público, libre y sencillo” del presente Informe, al desarrollar el expediente abierto.

⁴²³ Véase TEPJF (2020): Acuerdo General 7/2020. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abdio.pdf>]. El Acuerdo General 7/2020 fue aprobado por mayoría de magistraturas, con un voto particular conjunto de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quienes señalan que el sistema de justicia en línea debe justificarse en la emergencia sanitaria pero, para instrumentalizar el sistema en línea de manera permanente es necesario una reforma legal y reglamentaria.

⁴²⁴ Véase TEPJF (2020): Acuerdo General 5/2020. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/media/files/57bco60452ge0207dco56bff88dd4ccdo.pdf>].

⁴²⁵ El considerando Cuarto, del Acuerdo General 7/2020, contempla lo siguiente: “CUARTO. De conformidad con lo establecido en [el] considerando tercero, penúltimo párrafo, del Acuerdo General 5/2020 de esta Sala Superior por medio del cual se implementó el Sistema del Juicio en Línea en materia Electoral, en su primera etapa, este órgano jurisdiccional complementaría dicho sistema en cuanto las gestiones administrativas y operativas lo permitieran, para transitar esta vía para la tramitación,

527. Según el artículo 2, fracción XVI, del Acuerdo General 7/2020, el Juicio en línea se refiere a un “Proceso judicial que abarca la interposición del medio de impugnación, su trámite, sustanciación y resolución”, lo cual ocurre a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la página de Internet del TEPJF. Asimismo, en los términos del artículo 1 del Acuerdo General 7/2020 el Juicio en línea es optativo para las y los justiciables y vinculante para las autoridades u órganos responsables⁴²⁶. Se trata de una forma adicional de acceso a la justicia electoral y permite la interposición remota de los recursos, así como el acceso permanente al sistema⁴²⁷.

528. En relación con la naturaleza del Juicio en línea, el artículo 126 del Reglamento Interno del TEPJF⁴²⁸, señala que dicho proceso se inserta en el sistema de justicia en línea establecido por el TEPJF⁴²⁹. Este modelo de justicia comporta además el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y el debido proceso⁴³⁰, así como forma parte de las dinámicas contemporáneas de

sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como aquellos que fueron instaurados mediante criterio jurisprudencial, a fin de garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía”.

⁴²⁶ “Artículo 1. La utilización del sistema del juicio en línea para la interposición, trámite y resolución de todos los medios de impugnación es optativa para las y los justiciables, y vinculante para las autoridades u órganos responsables que deseen colaborar para cumplir con sus obligaciones legales en la vía electrónica” (letra negrita del original).

⁴²⁷ El considerando tercero del Acuerdo General 5/2020, señala lo siguiente: “TERCERO. [...] Así, el juicio en línea se trata de una vía optativa de interposición para las y los recurrentes y de tramitación obligatoria para las Salas responsables, que permitirá la interposición remota de los recursos y la presentación de promociones mediante el ingreso al portal las veinticuatro horas del día, por lo que la consulta del expediente electrónico, cuyas constancias serán inalterables, también será remota y podrá realizarse en cualquier momento, lo que pretende generar, además, ahorro de recursos económicos a las y los justiciables y desmaterialización mediante la reducción del uso de papel, sobre todo en los actos de autoridad” (letra negrita del original).

⁴²⁸ Véase TEPJF: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/reglamento-interno-d-5>].

⁴²⁹ “Artículo 126. El Sistema de Justicia en Línea es el sistema informático establecido por el Tribunal Electoral para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal Electoral, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad”.

⁴³⁰ El Juicio en línea surgió en 2020, en el contexto de la pandemia por Covid-19. A partir de este acontecimiento mundial surgieron serias dudas sobre la capacidad de cada Estado para mantener el Estado de Derecho y prevenir violaciones arbitrarias a las libertades civiles, así como la medida de aislamiento obligatorio en los países motivó a los sistemas de justicia a

interacción y comunicación entre las personas, la sociedad y los órganos del Estado.

529. En la página de Internet del TEPJF el Juicio en línea tiene un espacio o portal específico⁴³¹. Para acceder al mismo es necesario que las personas o interesados se registren, mediante la indicación de sus datos personales, domicilio, el carácter con el que actúan (si es en nombre propio, como abogado postulante o como funcionario), colocar la firma electrónica (con indicación del certificado, clave privada y contraseña de la clave privada, la cual permite con posterioridad interponer recursos) y aceptar los términos y condiciones de uso.

530. El objetivo de esta categoría relativa a la Justicia en línea es analizar las siguientes variables: a. Presentación de demandas, alegatos o promociones en línea; b. Notificaciones por medios digitales; c. Audiencias por medio de videoconferencias; y d. Desahogo de pruebas testimonial y junta de peritos en línea⁴³².

a.1. *Presentación de demandas, alegatos o promociones en línea*

531. La presente variable tiene como propósito establecer la posibilidad de presentar demandas, alegatos o promociones en línea en la Sala Superior del TEPJF, cuáles son los enlaces, qué posibilidades ofrecen y si se establecen mecanismos especiales para grupos vulnerables (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores o indígenas⁴³³).

532. En relación con el estándar para el análisis de este apartado se consideró la iniciación del procedimiento por medios electrónicos, de acuerdo con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia⁴³⁴ de España. El artículo 4, numeral 1, de dicha Ley contempla el derecho de los ciudadanos a

acudir al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para evitar el contacto directo entre las personas. Véase Global Access to Justice Project (2020): “Impact of COVID-19 on Justices Systems”. Disponible en la red: [https://globalaccesstojustice.com/files/impacts_of_%20covid-19_on_justice_systems.pdf].

⁴³¹ Véase página de inicio en Internet del Juicio en línea del TEPJF. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>].

⁴³² La revisión de la página de Internet del TEPJF, a los efectos del análisis de estas variables, se llevó a cabo durante el periodo de marzo a mayo de 2023.

⁴³³ Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas”. Disponible en la red: [<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>].

⁴³⁴ Véase Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>].

relacionarse con la Administración de justicia utilizando medios electrónicos⁴³⁵. De igual modo, el artículo 36, numeral 3, de la Ley en referencia señala que los profesionales de la justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática a través de los sistemas previstos en la misma, empleando firma electrónica reconocida⁴³⁶.

533. Con base en lo anterior, en el caso de la Sala Superior del TEPJF se debe señalar que en el espacio del Juicio en línea existe la posibilidad de presentar demandas o recursos en contra de actos o resoluciones o de una sentencia de sala regional. Para tales efectos, las personas deben acudir al sitio o enlace del Juicio en línea⁴³⁷ y al ingresar los datos registrados se ofrece la posibilidad de presentar demandas o recursos. También es posible presentar alegatos, los cuales consisten en una “argumentación oral o escrita de un letrado en juicio”⁴³⁸. Los alegatos se pueden plasmar en la demanda al expresar las circunstancias y razones que motivan la misma.

534. Para presentar demandas o recursos a través del Juicio en línea se debe identificar el acto impugnado señalando si es en contra de actos o resoluciones o de una sentencia de sala regional. En caso de una sentencia se debe acudir al enlace que señala: “Búsqueda de expedientes” (permite buscar un expediente de la Sala Superior, las salas regionales y la sala regional especializada del TEPJF); seleccionar en el expediente el acto que se desea impugnar; acreditar la personería (con indicación de si lo hace por derecho propio o en representación de un ciudadano); expresar detalles en relación con el acto reclamado, hechos en que se basa la impugnación, agravios que cause el acto o resolución impugnado y preceptos presuntamente violados; adjuntar pruebas, para lo cual se pueden seleccionar dos opciones: “sí” o “no” y en caso afirmativo ofrece la posibilidad de adjuntar pruebas mediante la selección de archivos en el computador o en una memoria; y firmar el recurso a través de la firma electrónica⁴³⁹.

⁴³⁵ “Artículo 4. Derechos de los ciudadanos. 1. Los ciudadanos tienen derecho a relacionarse con la Administración de Justicia utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en los Capítulos I y VII del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la forma y con las limitaciones que en los mismos se establecen”.

⁴³⁶ “Artículo 36. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos. [...]. 3. Los profesionales de la justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática a través de los sistemas previstos en esta Ley, empleando firma electrónica reconocida”.

⁴³⁷ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>].

⁴³⁸ Véase Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) de la Real Academia Española, “alegato”. Disponible en la red: [<https://dpej.rae.es/lema/alegato>].

⁴³⁹ Véase TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): “Manual de Usuario Juicio en Línea”, pp. 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

535. Con relación a los mecanismos especiales de acceso para grupos vulnerables (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores o indígenas) en el espacio del Juicio en línea de la página en Internet no se observa o aprecia una medida específicamente dirigida para el acceso a personas pertenecientes a esta clase de grupos. Igual consideración cabe efectuar en relación con el *Manual del Usuario del Juicio en Línea*.

536. Es preciso señalar que el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir” sostiene que la evaluación de la justicia en línea “debe incluir mecanismos de acceso a justicia digital por grupos vulnerables, en los que aún es limitado el acceso a internet y a la banda ancha”⁴⁴⁰. La Resolución 1/2020, sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas⁴⁴¹, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁴², señala en su número 31 que se debe reducir la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables⁴⁴³. Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad⁴⁴⁴, señalan en su número 95 que se deben aprovechar las posibilidades del progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad⁴⁴⁵.

a.1.1. Conclusión

537. Con fundamento en lo anterior se debe señalar que en el caso de la Sala Superior del TEPJE, a través de su página de Internet en el espacio del Juicio en línea, sí existe la posibilidad de presentar demandas, recursos y alegatos en línea con lo cual se verifica la existencia de esta variable. En el sistema existen las posibilidades señaladas previamente para interponer las demandas contra actos o resoluciones o una sentencia de sala regional. La

⁴⁴⁰ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 20.

⁴⁴¹ Esta Resolución se dictó en el contexto de la emergencia sanitaria global ocasionada por la pandemia de la Covid-19, a todo evento debe prevalecer en la defensa y promoción de los derechos humanos.

⁴⁴² Disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>].

⁴⁴³ Resolución 1/2020, sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de 10 de abril de 2020, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “31. Garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables y con menores ingresos”.

⁴⁴⁴ Disponible en la red: [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>].

⁴⁴⁵ Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, Brasilia 4 a 6 de marzo de 2008, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. “(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

presentación de demandas se debe hacer utilizando la firma electrónica⁴⁴⁶, lo que implica la conformidad o cumplimiento de los estándares a nivel de procesos judiciales⁴⁴⁷, así como administrativos⁴⁴⁸.

538. Por último, como un área de oportunidad se puede considerar el acceso a la justicia en línea y al Juicio en línea por grupos vulnerables. Ello implica colocar a disposición mecanismos de acceso al Juicio en línea, ofrecer asesoría⁴⁴⁹ y generar modos para la navegación en el espacio del Juicio en línea para personas pertenecientes a tales grupos.

a.2. *Notificaciones por medios digitales*

539. El objetivo de esta variable es determinar la posibilidad de realizar notificaciones por medios digitales en la Sala Superior del TEPJF, el medio electrónico, la manera cómo se realizan y la publicidad y accesibilidad de su información.

540. En relación con el estándar para el análisis de esta variable se consideró las notificaciones electrónicas previstas en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia⁴⁵⁰ de España. El artículo 33, numeral 1, de esa Ley señala lo que sigue: “(...) los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración de Justicia⁴⁵¹, sea o no por

⁴⁴⁶ Sin embargo, algunas personas (adultos mayores, mujeres indígenas o personas con discapacidad) puede que no dispongan aún de este recurso electrónico o a futuro por diversos motivos no tengan el mismo. De allí que, es posible ofrecer asesoría o asistencia especial para las personas pertenecientes a grupos vulnerables para la tramitación o uso de este documento.

⁴⁴⁷ En los términos del artículo 36, numeral 3, de la citada Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

⁴⁴⁸ Así ocurre en España en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual establece en su artículo 11, numeral 2, lo siguiente: “Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) **Interponer recursos**. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos” (énfasis añadido).

⁴⁴⁹ La Defensoría Pública Electoral del TEPJF tiene competencias en las siguientes materias: asesoría jurídica, representación jurídica, coadyuvancia para la mediación y orientación, véase: [<https://www.te.gob.mx/defensoria/front/servicios>]. No obstante, entre sus facultades no queda comprendida una asesoría para el acceso y utilización de la página en Internet del Juicio en línea.

⁴⁵⁰ Véase Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>].

⁴⁵¹ “Artículo 33. Comunicaciones electrónicas. 1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración de Justicia, sea o no por medios electrónicos”.

medios electrónicos; y la misma norma, en su numeral 2, agrega: las comunicaciones electrónicas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y la recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique al remitente y destinatario”⁴⁵². Aunado a esto, el artículo 34, numeral 1, de la Ley en referencia contempla que el sistema permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la salida y las de la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación⁴⁵³; y el mismo artículo, en el numeral 2, establece cómo proceder en caso de que la comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos⁴⁵⁴.

541. De otra parte, el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de ese tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, regula las notificaciones electrónicas⁴⁵⁵. El artículo 28 de ese Acuerdo General establece que las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que la parte acceda al expediente electrónico y se consulta el texto del acuerdo correspondiente⁴⁵⁶.

⁴⁵² “Artículo 33. Comunicaciones electrónicas. [...] 2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos se realizarán, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la legislación procesal y serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifique con la autenticación que sea exigible al remitente y al destinatario de las mismas”.

⁴⁵³ “Artículo 34. Práctica de actos de comunicación por medios electrónicos. 1. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la salida y las de la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como de acceso a su contenido”.

⁴⁵⁴ “Artículo 34. Práctica de actos de comunicación por medios electrónicos. [...] 2. En caso de que el acto de comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos, se procederá a imprimir la resolución y la documentación necesaria, procediéndose a la práctica del acto de comunicación en la forma establecida en las leyes procesales e incorporándose a continuación el documento acreditativo de la práctica del acto de comunicación, debidamente digitalizado, al expediente judicial electrónico. En todo caso, el destinatario del acto de comunicación tendrá derecho a obtener copia de la documentación recibida en formato electrónico”.

⁴⁵⁵ Disponible en la red: [\[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-05/8-2020%20%28EXP.%20IMPRESO%20Y%20ELECTR%C3%93NICO%20EN%20CC%20Y%20AI%20Y%20NOTIFICACIONES%29%20FIRMA.pdf\]](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-05/8-2020%20%28EXP.%20IMPRESO%20Y%20ELECTR%C3%93NICO%20EN%20CC%20Y%20AI%20Y%20NOTIFICACIONES%29%20FIRMA.pdf).

⁴⁵⁶ “Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6°, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva”.

542. Por lo que respecta a la publicidad y accesibilidad de la información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴⁵⁷ establece en su artículo 4 que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en dicha Ley.

a.2.1. *Conclusión*

543. En el caso de la Sala Superior del TEPJF, en lo concerniente al Juicio en línea, sí existe la posibilidad de que se realicen notificaciones electrónicas. Esas notificaciones se rigen por el artículo 33⁴⁵⁸, del Acuerdo General 7/2020 de la Sala Superior del TEPJF⁴⁵⁹. Por lo que respecta al medio electrónico tales notificaciones se realizan en el espacio de la página de Internet del TEPJF dedicado al Juicio en línea y a través del correo electrónico de la parte o interesado⁴⁶⁰. Con relación a su práctica, de acuerdo con el citado artículo 33,

⁴⁵⁷ Disponible en la red: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf].

⁴⁵⁸ “Artículo 33. Las notificaciones se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2018, y por estrados físicos y electrónicos, en los términos previstos en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno. Salvo que, para la mayor eficacia del acto, la o el magistrado instructor o el Pleno determine una vía diversa complementaria de notificación.

Las notificaciones electrónicas, de conformidad con el referido Acuerdo General 1/2018, surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones de este Tribunal.

Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el buzón electrónico de la cuenta para imponerse del contenido de la notificación.

En el caso de que las tercerías hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda”.

⁴⁵⁹ Véase Sala Superior del TEPJF: “Acuerdo General 7/2020”, Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600941&fecha=22/09/2020#gsc.tab=0].

⁴⁶⁰ La dinámica implica que la persona recibe una alerta en su correo electrónico indicando que tiene una notificación pendiente por leer. A tal efecto, se debe proceder del siguiente modo: al seleccionar el menú “notificaciones”, dar clic en el botón leer en caso de ser notificaciones nuevas, el sistema mostrará una pantalla con la información de la notificación electrónica, la persona podrá descargar la documentación de la notificación, archivo adjunto y cédula de notificación, véase TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): “Manual de Usuario Juicio en Línea”, p. 116. En caso de ser una notificación electrónica de un acuerdo de tipo audiencia, cumplimiento o requerimiento, el sistema mostrará un botón que señala “Adjuntar documentación”, con la finalidad de adjuntar información requerida por la Sala Superior, véase TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): “Manual de Usuario Juicio en Línea”, p. 117. En este último caso, después de dar clic en el botón adjuntar, el sistema mostrará una pantalla para adjuntar información, luego se deben seleccionar los documentos, dar clic a subir y firmar los mismos. El sistema mostrará la pantalla “firmar el requerimiento o promoción”, a cuyo efecto hay que adjuntar el certificado, la clave privada e ingresar la contraseña de la clave privada. Por último, se debe dar clic a “firmar” y el sistema enviará una alerta al buzón de la Sala Superior

primer párrafo, las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo⁴⁶¹. La manera de producir efectos de las notificaciones implica conformidad o correspondencia con el estándar establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia de España para la práctica de comunicaciones. Igualmente asegura el derecho a la defensa de las personas⁴⁶², debido a que la notificación se considera practicada en el momento en que se tenga constancia de envío y acuse de recibido.

544. En cuanto a la publicidad y accesibilidad de la información relativa a las notificaciones electrónicas, se debe decir que es pública y accesible, en la medida en que se encuentra en la página de Internet del TEPJF. Con lo cual la Sala Superior del TEPJF cumple con lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a.3. Audiencias por medio de videoconferencias

545. El objetivo de este apartado es determinar si existe la posibilidad de celebrar audiencias por medio de videoconferencias en la Sala Superior del TEPJF y los tipos de audiencias.

546. Las audiencias por medio de videoconferencias consisten en el acto de oír a las partes en el proceso judicial en una reunión “a través de una red de telecomunicaciones, frecuentemente convocada con anterioridad, que permite a varios interlocutores verse, oírse y compartir información”⁴⁶³.

547. En relación con el estándar para el desarrollo de este apartado se debe señalar el Acuerdo General 12/2020, de 8 de junio de 2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo⁴⁶⁴. A tenor de este Acuerdo, en su considerando Sexto, “la justicia no puede

con la documentación adjunta, véase TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): “Manual de Usuario Juicio en Línea”, pp. 118 y 119.

⁴⁶¹ Además de lo anterior, en otro enlace de la página en Internet del TEPJF, es posible acceder a notificaciones Disponible en la red: [<https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/access>]. Para hacer uso de este sistema corresponde registrarse, ingresar los datos solicitados y después sí es posible acceder a la notificación. En todo caso, este sistema no forma parte del “Juicio en línea”.

⁴⁶² Véase artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶³ Véase Diccionario de la lengua española (2023) de la Real Academia española. Disponible en la red: [<https://dle.rae.es/videoconferencia?m=form>].

⁴⁶⁴ Véase Consejo de la Judicatura Federal (2020): Acuerdo General 12/2020. Disponible en la red: [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/inforelevante/2020/pdf/acuerdogeneral12_2020.pdf].

seccionarse, de modo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos, sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma, y otros en los que ello sea así [...] la emisión de una regulación de los expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias como una cuestión transversal al Poder Judicial de la Federación permitirá generar certeza a las partes y al resto de intervinientes dentro de los juicios de amparo y en el resto de los juicios que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal”.

548. Al desarrollar las videoconferencias⁴⁶⁵ dicho Acuerdo General estableció, en su artículo 27, que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales ordenarán la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado y en los supuestos previstos en esa norma (por disposición de ley, una situación de urgencia, cuando se estime pertinente para una impartición de justicia más expedita y ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada)⁴⁶⁶.

549. Para el caso de la Sala Superior del TEPJF, el citado Acuerdo General 7/2020 de ese órgano judicial⁴⁶⁷, en su artículo 57, estableció la posibilidad de celebrar las audiencias por medio de videoconferencias. Esa norma contempló las condiciones para la celebración de tales audiencias, donde consta que así lo

⁴⁶⁵ Véase artículo 2, fracción XXXIII:

“Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet”.

⁴⁶⁶ “Artículo 27. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales ordenarán la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos: I. Por disposición de ley.

I. Por disposición de ley.

II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;

III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.

IV. Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal [...]”.

⁴⁶⁷ Véase Sala Superior del TEPJF: “Acuerdo General 7/2020”, Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600941&fecha=22/09/2020#gsc.tab=0].

soliciten las partes y conforme a las directrices que cada uno de los magistrados instructores determinen⁴⁶⁸.

a.3.1. *Conclusión*

550. En el caso de la Sala Superior del TEPJF, en el espacio del Juicio en línea, no hay una opción o posibilidad para celebrar audiencias por medio de videoconferencias⁴⁶⁹. Con fundamento en lo anterior, corresponde concluir que en la actualidad no se contempla en el Juicio en línea la posibilidad de celebrar audiencias por medio de videoconferencias.

551. De acuerdo con lo previsto por el Consejo de la Judicatura Federal en el Acuerdo General 12/2020 y en el caso específico de la Sala Superior del TEPJF, en el citado Acuerdo General 7/2020 en su artículo 57, se prevé las audiencias por videoconferencias. Como un área de oportunidad, según la planificación de ese órgano judicial y las directrices de las magistradas y magistrados instructores, se podrá incorporar la misma para optimizar el funcionamiento de la justicia electoral por medios electrónicos.

a.4. *Desahogo de pruebas testimonial y junta de peritos en línea*

552. El objetivo de esta variable consiste en determinar si es posible realizar el desahogo de pruebas testimoniales y junta de peritos en línea, si el sistema electrónico cuenta con un apartado para incluir pruebas y si existen lineamientos para poder desahogarlas.

553. Con relación al estándar para desarrollar esta variable se debe considerar el citado Acuerdo General 12/2020 del Consejo de la Judicatura Federal. Este Acuerdo General contempla la posibilidad de presentar promociones, para ello según su artículo 48 las y los usuarios registrados deberán ingresar al sistema electrónico a través de sus datos. Con posterioridad

⁴⁶⁸ “Artículo 57. Podrán celebrarse audiencias de alegatos mediante el uso de videoconferencias siempre que así lo soliciten las partes y conforme a las directrices que cada una de las y los magistrados instructores determinen para tales efectos”.

⁴⁶⁹ En otra ubicación de la citada página de Internet del TEPJF, se contemplan las denominadas audiencias públicas, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index]. Se trata de actos en los que pueden participar las magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF con otros actores. Hasta la fecha delimitada para la evaluación se celebraron cinco audiencias, la última de ellas titulada: “Audiencia Pública con Periodistas, ¿Cómo comunicar la justicia electoral?”, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index]. No obstante, esas audiencias no forman parte del Juicio en línea, se trata de actividades diferentes, no se insertan en el contexto de los medios de impugnación, ni de los procesos relativos a la justicia electoral.

en el módulo para presentar promociones se deberá seleccionar al órgano jurisdiccional al que dirijan la promoción, ingresar el tipo de asunto y número de expediente, adjuntar el archivo con la promoción o utilizar el cuadro de texto en blanco y agregar la firma electrónica vigente⁴⁷⁰. En este modelo electrónico la promoción se realiza a través de un archivo.

554. Por lo que respecta a la Sala Superior del TEPJF, el artículo 3o del citado Acuerdo General 7/2020 hace referencia a las promociones físicas. Según esa norma si alguna de las partes presenta una promoción física, la misma deberá ser digitalizada por la Secretaría de Acuerdos que corresponda, remitida a la respectiva ponencia a la brevedad, a efecto de que la o el magistrado instructor ordene su incorporación al expediente electrónico y se acuerde lo conducente⁴⁷¹.

555. En el caso del Juicio en línea de la Sala Superior del TEPJF, desde el punto de vista normativo está previsto que cuando se trate de promociones físicas se deberán digitalizar, así como proceder en los términos señalados. En el espacio del Juicio en Línea en la página de Internet del órgano judicial en referencia, se evidenció que para el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador es factible adjuntar pruebas. Ello se puede hacer mediante la selección de documentos provenientes del computador o una memoria⁴⁷².

556. Sin embargo, en la normativa bajo análisis no está prevista la posibilidad de desahogar las pruebas testimonial y junta de peritos a través del Juicio en línea. Se prevé en esa normativa que las pruebas físicas se deberán

⁴⁷⁰ “Artículo 48. Para la presentación de recursos y promociones electrónicas las usuarias y usuarios ya registrados deberán entrar al Portal e ingresar el ‘Nombre de Usuario y Contraseña’ que generaron al momento de registrarse, o bien, utilizar su Firma Electrónica vigente.

Hecho lo anterior, en el módulo para presentar promociones e interponer recursos, seleccionarán el órgano jurisdiccional al que dirigirán su promoción, ingresarán el tipo de asunto y número de expediente respectivo, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o utilizarán el cuadro de texto en blanco, y agregarán su firma electrónica vigente. Previo al envío del archivo, deberán capturar un código de seguridad”.

⁴⁷¹ “Artículo 3o. En caso de que alguna de las partes presente una promoción física, ésta deberá ser digitalizada por la Secretaría de Acuerdos que corresponda, remitida a la respectiva ponencia a la brevedad, a efecto de que la o el magistrado instructor ordene su incorporación al expediente electrónico, y se acuerde lo conducente y, en todo caso, el Pleno resuelva lo que en Derecho corresponda.

La promoción a que se ha hecho referencia se integrará a un cuadernillo con la misma nomenclatura y número de identificación que el electrónico y en él se hará constar que la promoción se encuentra digitalizada y que obra agregada al expediente electrónico, de lo anterior el Secretario General de Acuerdos de la Sala respectiva dará fe. [...]”.

⁴⁷² Véase TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): “Manual de Usuario Juicio en Línea”, p. 43; y Juicio en línea, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>].

digitalizar y por orden del magistrado instructor se incorporarán al expediente electrónico⁴⁷³. La clase de pruebas que permite adjuntar el sistema son documentales.

a.4.1. Conclusión

557. Como conclusión de conformidad con el Acuerdo General 12/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, es posible presentar promociones en el sistema electrónico a través de un archivo. Para el caso específico del Juicio en línea, el sistema permite adjuntar pruebas por vía de documentos electrónicos o digitales que se encuentren en un archivo o memoria. El Acuerdo General 7/2020, que regula el Juicio en línea, no contempla de manera expresa el desahogo de pruebas testimonial y junta de peritos. Esa normativa en todo caso señala que las promociones físicas se pueden digitalizar, así como previa orden del magistrado instructor se incorporarán al expediente electrónico.

558. Antes de concluir el presente apartado relativo a la Justicia en línea, es oportuno señalar que de acuerdo con el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, como producto de la evolución del entorno digital y del deber de las instituciones públicas de incursionar en nuevas herramientas para mejorar la forma en que prestan sus servicios, a partir del 15 de junio de 2023 se hizo pública la plataforma de Justicia Electoral Digital (conocida como JED). Esta herramienta, resultado de la implementación del proyecto Acceso a la justicia electoral, presenta toda la información relevante en un mismo espacio mediante un lenguaje más sencillo. Por medio de dicha plataforma, se busca mejorar el acceso a la información jurisdiccional para personas usuarias, en tanto hace posible el seguimiento del proceso de cualquier asunto resuelto por la justicia electoral federal⁴⁷⁴.

559. De ese modo, la plataforma de Justicia Electoral Digital permite lo siguiente: presentar demandas en la sección “Oficialía de partes virtual/Juicio en línea”; realizar seguimiento de los expedientes, al rastrear el camino y el proceso de las demandas que llegan a todas las salas; y revisar los tiempos de resolución de los casos y los temas de los asuntos en instrucción⁴⁷⁵.

560. Asimismo, en virtud del rediseño de la herramienta del Juicio en línea, se procura una organización más sencilla y estructurada de cada uno de los apartados del proceso para la presentación de una demanda, esto a los efectos

⁴⁷³ El desahogo de las pruebas testimonial y junta de peritos de manera presencial pudiera ser objeto de un registro audiovisual y en un medio digital quedar incluida en esta posibilidad.

⁴⁷⁴ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 20. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁴⁷⁵ Ibídem p. 21.

de evitar duplicidades y permitir el acceso secuencial. Con tal modificación, es posible el funcionamiento de la herramienta en todos los navegadores y para todos los medios de impugnación. Además, ello ha permitido unificar el sistema electrónico de notificaciones con la plataforma del Juicio en línea, así como facilitar el acceso de forma completa y de manera virtual del expediente en cada caso⁴⁷⁶.

b) Justicia inteligente

561. De conformidad con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, el juicio inteligente “tiene por objeto facilitar a los operadores de justicia el funcionamiento abierto del juicio para responder de manera más adecuada y ágil a la demanda de justicia”⁴⁷⁷.

562. La justicia inteligente supone el uso de la Inteligencia artificial, programas inteligentes y tecnología inteligente⁴⁷⁸. La Inteligencia artificial (IA) es una “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”⁴⁷⁹. La IA implica la “habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear”⁴⁸⁰. La IA puede estar basada en programas informáticos (software: asistentes virtuales, software de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento de voz y rostro) y también inteligencia artificial integrada (robots, drones, vehículos autónomos)⁴⁸¹.

b.1. Uso de la inteligencia artificial que, sin descuidar las singularidades de cada persona, tenga una mayor capacidad de resolución durante las etapas del juicio

⁴⁷⁶ Ibídem p. 22.

⁴⁷⁷ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 20.

⁴⁷⁸ Ibídem.

⁴⁷⁹ Véase Diccionario de la lengua española (2023) de la Real Academia Española “Inteligencia artificial”. Disponible en la red: [<https://dle.rae.es/inteligencia>].

⁴⁸⁰ Véase Noticias Parlamento Europeo (2021): “¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?”, disponible en la red: [<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20se%20usa,inventario%2C%20procesos%20log%C3%ADsticos%2C%20etc>].

⁴⁸¹ Ibídem.

563. El objetivo de este apartado es determinar si se usa inteligencia artificial en los procesos judiciales ante la Sala Superior del TEPJF y de ser así qué clase de tecnología de ese tipo se utiliza, en qué etapas específicas, si se llegan a adoptar decisiones de manera autónoma y qué clases de decisiones.

564. En el ejercicio de la función jurisdiccional la Sala Superior del TEPJF puede emplear la IA, al estar disponible dicha tecnología en el entorno nacional e internacional. Ello, sin duda, repercutirá en el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y el debido proceso.

565. Como parte de las prácticas en otras regiones, en Colombia la Corte Constitucional de ese país desde 2020 inició la implementación del sistema Pretoria⁴⁸². Este sistema se encarga “del proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de la Corte Constitucional”⁴⁸³. El mismo puede indicar “las características y criterios claves de las sentencias, lo que facilitará el análisis de la información para aplicar los criterios de selección”⁴⁸⁴. De esa manera, se amplían las capacidades de conocimiento del juez, sin llegar a reemplazarlo.

566. A través de estrategias que involucren el uso de herramientas digitales y con el fin de transitar a un modelo de justicia digital, la unidad general de administración del conocimiento jurídico de la SCJN creó el sitio electrónico Julia⁴⁸⁵. Este sistema hace las veces de un buscador de criterios judiciales que incluye algoritmos de inteligencia artificial, permite buscar criterios judiciales, clasificar documentos, extraer temas y reconocer entidades. La plataforma permite buscar por el significado o el sentido de una oración en lenguaje coloquial de manera que su uso es más sencillo que el buscador jurídico.

567. La Comisión Europea para la eficiencia de la justicia del Consejo de Europa, desarrolló en 2018 la Carta ética europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales y su entorno⁴⁸⁶. La Carta ética se dirige a las partes interesadas responsables del diseño y despliegue de herramientas de Inteligencia Artificial en sistemas judiciales. Su objetivo es mejorar la eficacia y

⁴⁸² Véase Corte Constitucional (2020): “*PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia*”, en Corte Constitucional, Bogotá. Disponible en la red: [<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%Adas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>].

⁴⁸³ Ibídem.

⁴⁸⁴ Ibídem.

⁴⁸⁵ Disponible en la red: [<https://julia.scjn.gob.mx/#masinfo>].

⁴⁸⁶ Véase en la red: [https://www.unodc.org/res/ji/import/regional_standards/ethical_charter/ethical_charter.pdf].

calidad de la justicia, pero debe hacerse de manera responsable, respetando los derechos fundamentales.

568. Por lo que concierne al objetivo de determinar si se usa inteligencia artificial en los procesos judiciales ante la Sala Superior del TEPJF, qué clase de tecnología de ese tipo se usa y en qué etapas específicas, se debe decir que de la revisión de la página de Internet del TEPJF no se evidencia información referida a que ese órgano judicial se encuentre utilizando tecnología de este tipo en los procesos judiciales.

569. De igual modo, tomando en consideración la solicitud de información efectuada a la Sala Superior del TEPJF y la respuesta del 21 de abril de 2023, se debe decir que ese órgano judicial señaló que no contó con ese tipo de programas para llevar a cabo actos propios de la función jurisdiccional.

570. Por último, desde el punto de vista científico hoy en día se analizan los usos de la Inteligencia Artificial en el ámbito judicial y en el plano de los procesos. En ese sentido, se afirma que la IA puede brindar soporte para “la elaboración de borradores de proyectos o para el tratamiento de causas simples, repetitivas y enteramente documentales, dentro de los límites permitidos por la legislación aplicable”⁴⁸⁷. Sin embargo, un equipo de investigadores, con base en un estudio⁴⁸⁸, manifestó “no creer que la inteligencia artificial sustituya a los juristas, al menos en breve”⁴⁸⁹. También se afirma que “la implementación de sistemas de inteligencia artificial en la administración de justicia conlleva la necesidad que se establezca un marco regulatorio mínimo que respete los derechos humanos básicos reconocidos en las constituciones y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”⁴⁹⁰.

b.1.1. Conclusión

571. Con base en la experiencia de la Corte Constitucional de Colombia, a través del sistema Pretoria⁴⁹¹ y el análisis de la doctrina procesal, se recomienda

⁴⁸⁷ Véase Miranda Bonilla, Haideer (2022): “Inteligencia Artificial y justicia” en Revista de la Facultad de Derecho de México número 284 septiembre-diciembre 2022, México, p. 387. Disponible en la red: [«file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/14+Miranda+Bonilla+Haideer+(Inteligencia+artificial+y+justicia)+.pdf»].

⁴⁸⁸ “Un equipo de investigadores de inteligencia artificial del University College de Londres, y las Universidades de Sheffield y Pennsylvania diseñaron un algoritmo para predecir las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a la aplicación de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”.

⁴⁸⁹ Ibídem p. 386.

⁴⁹⁰ Ibídem p. 391.

⁴⁹¹ Véase Corte Constitucional (2020): “*PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia*”, en Corte Constitucional, Bogotá. Disponible en la red:

a la Sala Superior del TEPJF evaluar la posibilidad de utilización de la Inteligencia Artificial en las etapas del juicio para tener una mayor capacidad de resolución.

b.2. Uso de programas inteligentes para el análisis de la información del juicio para los operadores de justicia

572. El objetivo de este apartado es determinar si se usan programas inteligentes en los procesos judiciales ante la Sala Superior del TEPJF y de ser así qué clase de tecnología de ese tipo se utiliza, en qué etapas específicas, si llegan a adoptar decisiones judiciales de manera autónoma y qué clases de decisiones.

573. En la realización de la función jurisdiccional la Sala Superior del TEPJF puede emplear programas inteligentes. Esta clase de programas utilizan tecnologías como el Big Data, el Internet de las cosas, el 5G, que hacen posible una integración entre el mundo físico y el mundo lógico o virtual optimizando sus procesos⁴⁹².

574. Como buena práctica en la utilización de esta clase de programas se puede señalar el caso del sistema Datajust en Francia, basado en un Decreto de 2020 del Ministerio de Justicia. El sistema tiene como objetivo “desarrollar un algoritmo, encargado de extraer y explorar automáticamente los datos contenidos en las resoluciones judiciales relativas a las indemnizaciones por daños personales”⁴⁹³. De ese modo, el programa permite a los tribunales “establecer las indemnizaciones a las que tienen derecho las víctimas de agresiones físicas o accidentes de tráfico”⁴⁹⁴. Así a través del análisis de los datos ayudan a los jueces a evaluar la cuantía de la indemnización.

575. También se encuentra la experiencia del sistema Prometea en Argentina, desarrollado en 2017 por la Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de “un sistema de software que tiene como cometido principal la automatización de tareas reiterativas y la aplicación de IA para la elaboración automática de dictámenes jurídicos basándose en casos análogos

[«<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%Adas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>»].

⁴⁹² UNIR Universidad en Internet (2023): “¿Qué son los sistemas inteligentes? Importancia y aplicaciones”, disponible en la red: [«<https://mexico.unir.net/ingenieria/noticias/sistemas-inteligentes/>»].

⁴⁹³ Véase Miranda Bonilla, Haideer (2022): “Inteligencia Artificial y justicia” en Revista de la Facultad de Derecho de México número 284 septiembre-diciembre 2022, México, p. 393. Disponible en la red: [«[file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/14+Miranda+Bonilla+Haideer+\(Inteligencia+artificial+y+justicia\)+.pdf](file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/14+Miranda+Bonilla+Haideer+(Inteligencia+artificial+y+justicia)+.pdf)»].

⁴⁹⁴ Ibídem p. 394.

para cuya solución ya existen precedentes judiciales reiterados”⁴⁹⁵. Esta herramienta ayuda a los operadores de justicia en la elaboración de dictámenes por medio del análisis de datos.

576. Con relación al objetivo de determinar si en la Sala Superior del TEPJF se usaron programas inteligentes y si esos programas permiten analizar la información del juicio, corresponde señalar que con base en la revisión de la página de Internet del TEPJF no se evidenció información que indique la utilización de esta clase de programas durante el periodo delimitado⁴⁹⁶.

577. Por otro lado, en atención a la solicitud de información efectuada a la Sala Superior del TEPJF⁴⁹⁷, así como a la respuesta recibida del 21 de abril de 2023, en ese órgano judicial la situación consiste en que “no se contó con ese tipo de actividad en 2021” y desde “el 24 de mayo de 2022, la asignación de los asuntos según el listado se asigna a cada magistratura de forma aleatoria, a través del llamado ‘turno aleatorio’” cuyos detalles de funcionamiento se encuentran en el Informe de Labores 2021-2022 de la Sala Superior del TEPJF.

578. Según el Informe de Labores 2021-2022 del TEPJF la asignación de los asuntos a cada magistratura, desde el 24 de mayo de 2022 (con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las modificaciones al Reglamento Interno del TEPJF), se efectúa por medio de un sistema informático de manera aleatoria, a través del llamado “turno aleatorio”⁴⁹⁸. De acuerdo con ese Informe con el turno aleatorio “se contribuye a erradicar la percepción de discrecionalidad en el turno de los medios de impugnación a las magistraturas, pues actualmente responde a una asignación fortuita, sujeta a un algoritmo digital. Con ello, se da certeza, seguridad jurídica y máxima transparencia a la ciudadanía acerca del quehacer jurisdiccional”⁴⁹⁹.

579. El sistema de “turno aleatorio” que responde a una asignación fortuita sujeta a un algoritmo digital, puede considerarse un programa inteligente en virtud de sus funciones y al integrar el mundo físico y el mundo

⁴⁹⁵ Véase Estevez, Elsa; Linares, Sebastián; y Fillottrani, Pablo (2020): “Transformando la administración de justicia con herramientas de Inteligencia Artificial”, disponible en la red: [<https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf>].

⁴⁹⁶ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx>].

⁴⁹⁷ Sobre este particular se solicitó la siguiente información: durante los años 2021 y 2022 “indicar si se utilizaron programas inteligentes para el análisis de la información en los procesos judiciales de la Sala Superior del TEPJF, para procesos administrativos, el turno de asuntos o en el funcionamiento de su página en Internet”.

⁴⁹⁸ Véase Informe de Labores 2021-2022 del TEPJF p. 22. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf].

⁴⁹⁹ Ibídem.

virtual. En efecto, debido a sus elementos y capacidades el sistema de turno aleatorio puede considerarse en esos términos.

b.2.1. *Conclusión*

580. Por ello, de acuerdo con la práctica de otros países como es el caso de Francia con el sistema Datajust, un área de oportunidad de la Sala Superior del TEPJF consiste en incorporar programas inteligentes para el análisis de la información del juicio. Por tal motivo, se recomienda al mencionado órgano judicial valorar, dentro de sus competencias, la incorporación de otros programas inteligentes para analizar y procesar información relativa a los juicios.

4. PARTICIPACIÓN SOCIAL

581. El objetivo de esta dimensión es analizar las siguientes categorías: instrumentos de participación ciudadana; *Amicus Curiae*; y observatorio judicial.

582. La participación ciudadana consiste en “todas aquellas prácticas políticas y sociales a través de las cuales la ciudadanía pretende incidir sobre alguna dimensión de aquello que es público”⁵⁰⁰. En este sentido, los instrumentos de participación ciudadana pueden definirse como los mecanismos que “permiten canalizar los intereses y las demandas de la ciudadanía”. Su objetivo es establecer un diálogo bilateral entre la autoridad y la ciudadanía que posibilite el intercambio de información que sirva como insumo para el mejor ejercicio de la función pública⁵⁰¹.

583. Para conocer la forma en que se integra la participación ciudadana en una institución se deben analizar las tipologías de los mecanismos de participación que implementa. En el caso específico de la labor jurisdiccional se considera relevante que los mecanismos de participación ciudadana implementados permitan orientar el servicio de impartición de justicia, los procesos de selección de los funcionarios judiciales, el control y monitoreo del presupuesto público, así como la posibilidad de opinar en juicios y sobre sentencias de notoria trascendencia para el desarrollo de una vida democrática⁵⁰².

⁵⁰⁰ Véase Castellanos Claramunt, J. (2020): Participación ciudadana y buen gobierno democrático posibilidades y límites en la era digital. Marcial Pons. Madrid, p. 33.

⁵⁰¹ Véase Contreras, P. & Montecinos, E. (2019): Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Vol. XXV. N°2, p. 179. Disponible en la red [<https://plataformavoluntariado.org/wp-content/uploads/2019/09/dialnet-democraciayparticipacionciudadana-7026001.pdf> »].

⁵⁰² Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 21.

584. Al respecto, es pertinente destacar que los mecanismos de participación ciudadana implementados en la Sala Superior del TEPJF durante el periodo de estudio comprendido entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 fueron: la consulta pública, las audiencias públicas, el *amicus curiae*, y los observatorios de justicia electoral⁵⁰³. Los dos primeros fueron diseñados e implementados por la Comisión de Fortalecimiento del TEPJF poco tiempo después de su instalación⁵⁰⁴, mientras que los dos últimos tienen larga data⁵⁰⁵.

a) Instrumentos de participación ciudadana

585. En esta categoría se analizarán las siguientes variables: a. la consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de justicia; b. la posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales; y c. el control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial.

a.1. La consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de justicia

586. La consulta pública es una de las herramientas reguladoras clave empleadas para mejorar la transparencia, la eficiencia y la eficacia de las labores de las instituciones públicas⁵⁰⁶. El objetivo de esta variable es determinar y analizar la verificación de la consulta y diálogo de la Sala Superior del TEPJF, con la sociedad civil con la finalidad de orientar el servicio de justicia electoral durante el periodo delimitado. Los atributos o características relevantes para su

⁵⁰³ Para el análisis de esta dimensión se consideró de forma complementaria la información enviada el 21 de abril de 2023 por la Sala Superior del TEPJF sobre las actividades de la Comisión de Fortalecimiento, la Red de Observación en Justicia Electoral (ROJE) y la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales.

⁵⁰⁴ La Comisión de Fortalecimiento fue creada el 10 de octubre de 2021 y está conformada por las siete magistraturas integrantes de la Sala Superior del TEPJF y coordinada por la magistrada Janine M. Otálora Malassis en su calidad de decana de la Sala Superior. Para más información véase el “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 2/2021, Relativo a la Creación de la Comisión de Fortalecimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Documento disponible en: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_es/pdf/1/6].

⁵⁰⁵ De la exploración realizada se detectó que los primeros pronunciamientos de la Sala Superior del TEPJF relacionados con el “*Amicus curiae*” datan del año 2011, mientras que los “Observatorios de Justicia Electoral” operan al menos desde el año 2015.

⁵⁰⁶ Para más información véase: Organization for Economic Cooperation and Development (s/f), “Background Document on Public Consultation”, p. 1. [«Disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>»].

análisis son su tipo y orientación, su difusión oportuna y generalizada y la sistematicidad de su operación.

587. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis de esta variable se consideró la promoción de consultas públicas, incluso por Internet, listas de correo, anuncios públicos y medios de comunicación, animando a todos a participar y en particular, a los grupos de interés comprometidos⁵⁰⁷.

a.1.1. Tipo y orientación de los mecanismos existentes

588. Hace referencia a la clase de mecanismos de participación ciudadana implementados por la Sala Superior del TEPJF y el propósito específico que cada uno de ellos persigue. El objetivo de su análisis es identificar la tipología y finalidad de los distintos mecanismos de participación ciudadana implementados por la Sala Superior del TEPJF para orientar el servicio de justicia que proporciona.

589. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis de este atributo se consideró la proactividad en las interacciones de la Sala Superior del TEPJF con el público, mediante el establecimiento de múltiples canales para obtener información (por ejemplo, consultas en línea, audiencias públicas, grupos focales), garantizando así que todos los interesados tengan la oportunidad de participar, y que el debate en torno a un problema pueda evolucionar y madurar con el tiempo⁵⁰⁸. Las técnicas de análisis utilizadas fueron la revisión de la página de Internet y las redes sociales del TEPJF⁵⁰⁹.

590. Con base en lo anterior es pertinente destacar que se encontró evidencia de una consulta pública convocada por la Comisión de Fortalecimiento del TEPJF. La consulta se desarrolló durante dos meses en el año 2022, en el marco de la elaboración de un diagnóstico acerca de las necesidades de las personas usuarias de la justicia electoral y estuvo dirigida tanto a la ciudadanía como al personal del TEPJF. Su convocatoria se difundió a

⁵⁰⁷ Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Disponible en la red: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36665/S1700687_es.pdf].

⁵⁰⁸ Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Disponible en la red: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36665/S1700687_es.pdf].

⁵⁰⁹ Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>], y las redes sociales del TEPJF, Twitter, Youtube y Facebook, disponibles en [https://twitter.com/TEPJF_informa], [<https://www.youtube.com/@tepfj>], [<https://www.facebook.com/TEPJF>].

través de la página de Internet del TEPJF y en redes sociales⁵¹⁰. Como resultado de la consulta se recibieron 122 propuestas relacionadas con las siguientes temáticas generales: Justicia Electoral Abierta, Ciudadana y Digital; Carrera Judicial Electoral y Servicio Civil de Carrera Administrativa en el TEPJF; Ética e Integridad Pública; Presidencia y Órganos Colegiados del TEPJF: modernización de la Gestión Pública; y vinculación Estratégica con Instituciones Nacionales e Internacionales⁵¹¹.

591. Por otro lado, se encontró evidencia de la celebración de cinco audiencias públicas durante el periodo objeto de estudio por parte Comisión de Fortalecimiento del TEPJF, que son las siguientes: Quinta Audiencia Pública, de 28 de abril de 2022, denominada “¿Cómo comunicar la justicia electoral?”, en la que diversos periodistas plantearon sus propuestas y recomendaciones para la difusión de las sentencias y acciones que realiza el TEPJF⁵¹²; Cuarta Audiencia Pública, de 7 de abril de 2022, denominada: “Un análisis multidisciplinario de la Justicia Electoral” en la que participaron expertos en justicia electoral en el

⁵¹⁰ Estas afirmaciones se sustentan en lo establecido por el Informe de labores 2021-2022 del TEPJF (p. 20), Documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf].

⁵¹¹ Al respecto cabe señalar que de la consulta interna se recibieron 31 propuestas relacionadas con los siguientes temas: a) Justicia Electoral Abierta, Ciudadana y Digital, b) Carrera Judicial Electoral y Servicio Civil de Carrera Administrativa en el TEPJF, c) Ética e Integridad Pública, y d) Presidencia y Órganos Colegiados del TEPJF: modernización de la Gestión Pública. Por otro lado, en la consulta externa se recibieron 93 propuestas relacionadas con los siguientes temas: a) Mayor difusión y simplificación de los procesos de resolución e impugnación; b) Paridad de género; c) Participación de grupos vulnerables en procesos electorales; d) La defensoría a grupos en situación de vulnerabilidad; e) Implementación efectiva del servicio de carrera, f) Formación y capacitación permanente; g) Apertura de las convocatorias existentes; h) Transparencia en la designación de cargos; i) Meritocracia en el proceso de ascensos; j) Combate al nepotismo; k) Modernización en procesos administrativos; l) Vinculación del TEPJF con universidades públicas. Esta información se encuentra disponible en los documentos: “Análisis general de propuestas recibidas, documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/1c2be41dfff42d1.pdf], “Análisis de propuestas externas recibidas durante la consulta”, documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/8701077e0838d00.pdf])” y “Análisis de propuestas internas recibidas durante la consulta” documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/eb323c40b7b350d.pdf].

⁵¹² Boletín de prensa disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/comunicacion/boletin_detail/4516]. Relatoría disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/15]. Video disponible en la red: [<https://youtu.be/MBgecm8xGvE>]. Memoria disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/19]. Estenográfica disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/2/15].

ámbito nacional e internacional⁵¹³; Tercera Audiencia Pública, de 10 de marzo de 2022, denominada “La justicia electoral en México desde una reflexión académica”, en la que participaron académicos especialistas en materia electoral⁵¹⁴; Segunda Audiencia Pública, de 17 de febrero de 2022, denominada “La visión fundacional del sistema de elecciones y la justicia electoral en México”, en la que participaron algunas de las personas que contribuyeron a la creación y desarrollo del actual sistema de justicia electoral⁵¹⁵; y Primera Audiencia Pública, de 27 de enero de 2022, denominada “Desde la visión de la experiencia: la evolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” en la que ex-presidentes de la Sala Superior compartieron su visión de fortalecimiento institucional⁵¹⁶.

592. Asimismo, conviene dejar constancia, en los términos del Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, que durante el periodo objeto de dicho documento el Tribunal Electoral participó en actividades para promover las relaciones internacionales e intercambiar mejores prácticas en asuntos relacionados con la democracia, las elecciones y la justicia electoral. Dentro de

513	Boletín	de	prensa	disponible	en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/comunicacion/boletin_detail/4498 »].						
	Relatoría		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/14 »].						
	Video disponible en la red: [« https://youtu.be/qoQd_pPu7TA »].						
	Memoria		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/20 »].						
	Estenográfica		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/2/14 »].						
514	Relatoría		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/13 »].						
	Memoria		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/18 »].						
	Estenográfica		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/2/13 »].						
515	Boletín	de	prensa	disponible	en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/comunicacion/boletin_detail/4433 »].						
	Relatoría		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/11 »].						
	Memoria		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/17 »].						
	Estenográfica		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/2/12 »].						
516	Boletín	de	prensa	disponible	en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/comunicacion/boletin_detail/4412 »].						
	Relatoría		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/10 »].						
	Memoria		disponible		en	la	red: [«
	https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/3/16 »]						
	Estenográfica		disponible		en	la	red:
	[« https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/pdf/2/11 »].						

ellas, se encuentra la participación del TEPJF en la Red Mundial de Justicia Electoral. Como parte de esas actividades, el sitio en Internet de la citada Red Mundial permite consultar 395 tesis, jurisprudencias y sentencias de treinta autoridades electorales de veinte países. De este total, 352 de las contribuciones jurisdiccionales (89 %) provienen de once países del continente americano y a su vez, de tales aportaciones, 185 de ellas (53 %) son de México. Dichas contribuciones se refieren, principalmente, a los siguientes temas: acciones afirmativas, mecanismos de representación, acceso igualitario a la justicia electoral, debido proceso, uso electoral de las redes sociales, financiamiento político y desinformación⁵¹⁷.

593. Por otro lado, con posterioridad al periodo delimitado para la medición, se encuentra una información publicada en el portal de Internet de la SCJN a la que es pertinente aludir. Cabe destacar que este órgano judicial no es objeto de la medición, si bien por la naturaleza de la información, por ser un medio para la actualización de la ciudadanía y por generar su posible participación en asuntos públicos, es apropiado dejar constancia de ella. Se trata, ciertamente, de lo expuesto en el espacio titulado: Análisis constitucional de las reformas político-electorales 2022-2023⁵¹⁸. En dicho sitio, la SCJN ofrece información sobre el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual modo, se indican las Acciones de Inconstitucionalidad y las Controversias Constitucionales de las que han sido objeto esos Decretos.

a.1.2. Conclusión

594. Con base en todo lo anterior, se considera como una fortaleza de la Sala Superior la implementación de mecanismos de participación ciudadana como la consulta y las audiencias públicas, ya que demuestran la proactividad de la Sala Superior del TEPJF en el establecimiento de distintos canales de

⁵¹⁷ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, pp. 38 y 41. Documento disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>»].

⁵¹⁸ Disponible en la red: [«<https://www.scjn.gob.mx/rpe/>»].

comunicación con sus usuarios con el objetivo de mejorar el servicio público que ofrece⁵¹⁹.

a.2. Difusión oportuna y generalizada

595. Se refiere a la idoneidad temporal de la comunicación de gran alcance mediante la cual se transmite a las personas la información necesaria para participar. El objetivo de su análisis es determinar si se transmitió a las personas la información necesaria sobre la dinámica y el tema objeto de los mecanismos de participación ciudadana implementados por la Sala Superior del TEPJF de manera oportuna.

596. En relación con el estándar utilizado como línea base para el análisis de este atributo se consideró que los procesos participativos estuvieran estructurados de tal manera que se asegurara el tiempo suficiente para permitir que las partes interesadas pudieran aprender acerca del mecanismo de participación propuesto, revisar los materiales, preparar y garantizar la calidad de los aportes considerados⁵²⁰. Las técnicas de análisis utilizadas fueron la revisión de la página de Internet del TEPJF y sus redes sociales⁵²¹.

597. Al respecto, cabe destacar que el Informe de labores 2021- 2022 del TEPJF señala que la consulta pública tuvo una duración de dos meses y que fue difundida a través de la página de Internet del TEPJF, el correo institucional y las redes sociales⁵²². Sobre este aspecto se encontró evidencia de la difusión de la convocatoria de la consulta pública en la cuenta de Facebook del TEPJF por

⁵¹⁹ Esta afirmación se sustenta en el estándar de colaboración activa que dispone que los organismos públicos deben ser proactivos en sus interacciones con el público, estableciendo múltiples canales para obtener información, garantizando así que todos los interesados tengan la oportunidad de participar, y que el debate en torno a un problema pueda evolucionar y madurar con el tiempo. Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Documento disponible en la red: [[«https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/n362/36665/S1700687-es.pdf»](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/n362/36665/S1700687-es.pdf)].

⁵²⁰ Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Documento disponible en la red: [[«https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/n362/36665/S1700687-es.pdf»](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/n362/36665/S1700687-es.pdf)].

⁵²¹ Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/»](https://www.te.gob.mx/)], y las redes sociales del TEPJF, Twitter, Youtube y Facebook, disponibles en [[«https://twitter.com/TEPJF_informa»](https://twitter.com/TEPJF_informa)], [[«https://www.youtube.com/@tepfj»](https://www.youtube.com/@tepfj)], [[«https://www.facebook.com/TEPJF»](https://www.facebook.com/TEPJF)].

⁵²² Estas afirmaciones se sustentan en lo establecido por el Informe de labores 2021-2022 del TEPJF (p. 20). Documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf»](https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf)].

al menos tres meses⁵²³. Como consecuencia, aunque existen pocos datos públicos disponibles se presume que cualquier persona interesada en participar en la consulta pública tuvo el tiempo suficiente para informarse sobre el mecanismo de participación ciudadana propuesto por el TEPJF y actuar en consecuencia⁵²⁴. Algo que también debe destacarse es la difusión de los resultados de la consulta pública en la página de Internet del TEPJF⁵²⁵.

598. Por lo que respecta a las audiencias públicas, no se dispone de información relacionada con los plazos a los que estuvieron sujetos los participantes, por lo que no es posible analizar este aspecto. No obstante, algo que debe destacarse es la amplia difusión de las audiencias públicas y de sus resultados en la página de Internet del TEPJF⁵²⁶.

599. Como parte de las fórmulas mediante las cuales se transmite información a las personas, implementadas por la Sala Superior del TEPJF, es

⁵²³ Para mayor detalle se señalan las fechas de la publicidad y el enlace correspondiente: 27/01/2022, disponible en la red: [https://www.facebook.com/TEPJF/photos/a.422964592904/10159964254807905/?locale=es_LA]. 18/02/2022, disponible en la red: [https://www.facebook.com/TEPJF/photos/a.422964592904/10160000006217905/?locale=es_LA]. 19/03/2022, disponible en la red: [https://www.facebook.com/TEPJF/photos/a.422964592904/10160049273277905/?locale=es_LA]. 29/03/2022, disponible en la red: [https://www.facebook.com/TEPJF/photos/a.422964592904/10160068222582905/?locale=es_LA].

⁵²⁴ Esta afirmación se sustenta en el estándar de plazos claros y razonables, que establece que los procesos participativos deben estar estructurados de tal manera que se asegure el tiempo suficiente para permitir que las partes interesadas puedan aprender sobre la consulta, revisar los materiales, preparar y garantizar la calidad de los aportes considerados. Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Documento disponible en la red: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36665/S1700687_es.pdf].

⁵²⁵ Esta información se encuentra disponible en los documentos: “Análisis general de propuestas recibidas, documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/1c2be41ndff42d1.pdf], “Análisis de propuestas externas recibidas durante la consulta”, documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/8701077e0838d00.pdf], y “Análisis de propuestas internas recibidas durante la consulta” documento disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/media/pdf/eb323c40b7b350d.pdf].

⁵²⁶ Esta información se encuentra en los siguientes formatos: video, disponibles en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/videos], memoria y relatoria, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/relatoria], estenográfica, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/memorias].

pertinente hacer referencia a la herramienta AgendaTe, relativa a las actividades de la justicia electoral. Corresponde dejar constancia de que dicho instrumento, así como la información que contiene, son posteriores al periodo delimitado para el estudio (inició en 2023)⁵²⁷. En todo caso, se trata de una herramienta presentada bajo la forma de una agenda electrónica, que se corresponde con un calendario, en la que se indican por ejemplo: las sesiones públicas, las visitas guiadas y eventos, tales como ferias de libros⁵²⁸.

600. Igualmente, dentro de los mecanismos para transmitir información a las personas, utilizando las tecnologías informativas y el entorno digital, se encuentran el canal de WhatsApp bajo el nombre “TEPJF - ConéctaTE”⁵²⁹ y el canal de Telegram con la denominación “TECuenta”⁵³⁰. Dichas cuentas suministran información sobre la actividad y decisiones del TEPJF.

a.2.1. Conclusión

601. Con fundamento en todo lo anterior, se considera como una fortaleza de la Sala Superior la difusión de información para participar, en la medida que denota la proactividad de la Sala Superior del TEPJF en el establecimiento de distintos canales para la información dirigida a las personas, con el objetivo de mejorar el servicio público que ofrece.

a.3. Sistematicidad de su operación

602. Hace referencia a que los mecanismos de participación ciudadana mantengan a lo largo del tiempo ciertas pautas para su desarrollo e implementación. El objetivo de su análisis es determinar el sostenimiento de la forma y periodicidad de los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el TEPJF.

603. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis de este atributo se consideró que los mecanismos de participación ciudadana propuestos se desarrollarán en forma organizada y habitual⁵³¹. Las técnicas de

⁵²⁷ Información disponible en la red: [«https://www.te.gob.mx/linea_tiempo/»].

⁵²⁸ Ídibem.

⁵²⁹ Información disponible en la red: [«<https://whatsapp.com/channel/0029Va5oiocATRSqdoq2zx2C>»].

⁵³⁰ Información disponible en la red: [«<https://www.facebook.com/TEPJF/videos/únete-a-nuestro-canal-de-telegram/204697359255304/>»].

⁵³¹ Este estándar se sustenta en la definición de sistemático, relativa a “que sigue o se ajusta a un sistema” de la Real Academia Española (RAE), disponible en la red en: [«[sistemático, sistemática | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)»]. Lo anterior, como un adjetivo que describe la operación de los mecanismos de participación ciudadana.

análisis utilizadas fueron la revisión de la página de Internet y las redes sociales del TEPJF⁵³².

a.3.1. Conclusión

6o4. Con base en lo anterior, es posible destacar la sistematicidad de las audiencias públicas convocadas por el TEPJF tanto en su forma⁵³³, como en su periodicidad al celebrarse mensualmente durante el primer semestre de 2022⁵³⁴. Con relación a la consulta pública es preciso señalar que en atención a su naturaleza y a la limitante establecida por el periodo objeto de estudio no es posible analizar este atributo.

a.4. La posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales

6o5. La observación ciudadana se ha constituido en una de las herramientas con las que cuenta la población en un Estado democrático para poder supervisar de manera activa la actuación de sus autoridades⁵³⁵. Como consecuencia, el objetivo del análisis de esta variable es determinar la existencia de mecanismos que permitan observar la actuación de la Sala Superior del TEPJF al realizar la selección de los funcionarios judiciales⁵³⁶.

6o6. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis se consideró la implementación de procesos de selección de los funcionarios judiciales con supervisión independiente y observable por los ciudadanos o el

⁵³² Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/»](https://www.te.gob.mx/)], y las redes sociales del TEPJF, Twitter, Youtube y Facebook, disponibles en: [[«https://twitter.com/TEPJF_informa»](https://twitter.com/TEPJF_informa)], [[«https://www.youtube.com/@tepjf»](https://www.youtube.com/@tepjf)], [[«https://www.facebook.com/TEPJF»](https://www.facebook.com/TEPJF)].

⁵³³ Para corroborar este aspecto véase las memorias de las audiencias, en las que se detalla la metodología utilizada. Documentos disponibles en la red: [[«https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/relatoria»](https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/relatoria)].

⁵³⁴ Para mayor referencia véase las relatorías de las audiencias. Documentos disponibles en la red: [[«https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/relatoria»](https://www.te.gob.mx/comision_fortalecimiento/front/que_hace/index/relatoria)].

⁵³⁵ Véase Sedeño, J., Uribe, E. & Flores, A. (2015): La observación ciudadana. Orientaciones hacia una meta democratizadora en México. p. 137.

⁵³⁶ Se entiende como funcionarios judiciales a los señalados en el artículo 12 del “Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación”, que a la letra establece: “La carrera judicial en el Tribunal Electoral estará integrada por las siguientes categorías: I. Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior; II. Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior; III. Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior; IV. Secretariado de Acuerdos de Sala Regional I; V. Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional; y, VI. Actuaría del Poder Judicial de la Federación”. Documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7dfoabb592.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7dfoabb592.pdf)].

público⁵³⁷. La técnica de análisis utilizada fue la revisión de la página de Internet del TEPJF⁵³⁸.

a.4.1. Conclusión

607. Tras el análisis de la página de Internet del TEPJF, no se encontró evidencia relacionada con la implementación de procesos de selección de los funcionarios judiciales con supervisión independiente y observable por el público. Como consecuencia, un aspecto que coadyuvaría a una mayor apertura de la Sala Superior del TEPJF es la implementación de este tipo de mecanismos⁵³⁹. Un ejemplo de ellos sería la inclusión de observadores ciudadanos durante los procesos de selección de los funcionarios judiciales⁵⁴⁰.

a.5. El control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial

608. Se entiende como control presupuestario al conjunto de mecanismos que hacen posible la vigilancia y el seguimiento de la aplicación del presupuesto con el que cuenta una organización. El objetivo de su análisis es determinar la existencia de mecanismos que permitan el control y monitoreo ciudadano del presupuesto de la Sala Superior del TEPJF.

609. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis se consideró la existencia de mecanismos formales que permitan la participación en los procesos presupuestarios. Algunos ejemplos son el presupuesto participativo, los estudios de seguimiento del gasto público y las auditorías sociales o los estudios cuantitativos sobre la prestación de servicios⁵⁴¹. Las

⁵³⁷ El estándar de participación ciudadana en el sistema de justicia, propone la implementación de procesos de supervisión independientes y observables por los ciudadanos y/o el público. Se fundamenta en el documento “*Open Justice. Open Government Partnership Global Report*” de la *Open Government Partnership (2020)*: p.10. Documento disponible en la red: [[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf»](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf)].

⁵³⁸ Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/»](https://www.te.gob.mx/)].

⁵³⁹ Esta recomendación se sustenta en el estándar de participación ciudadana en el sistema de justicia, que propone la implementación de procesos de supervisión independientes y observables por los ciudadanos y/o el público. El estándar se fundamenta en el documento “*Open Justice. Open Government Partnership Global Report*” de la *Open Government Partnership (2020)*, p.10), disponible en la red: [[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf»](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf)].

⁵⁴⁰ Se considera un ejemplo adecuado el señalado en: Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “La Justicia abierta. Un concepto a medir”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 21.

⁵⁴¹ Transparency International (2022): “Presupuesto participativo. Participación pública en los procesos presupuestarios”, p.8 . Documento disponible en:

técnicas de análisis fueron la consulta del ordenamiento jurídico aplicable y la revisión de la página de Internet del TEPJF⁵⁴².

610. Un primer aspecto que destacar es que conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵⁴³ el TEPJF tiene la obligación de transparentar sus informes presupuestarios y

[https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Participatory-Budgeting-Primer-Final_ESLA.pdf].

⁵⁴² Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>].

⁵⁴³ “Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XXI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable...

... XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;...

... XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero...”.

Documento disponible en la red: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf].

programáticos⁵⁴⁴, los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal⁵⁴⁵, y sus avances presupuestarios⁵⁴⁶, los cuales se encuentran disponibles en su

⁵⁴⁴ Información presupuestaria del TEPJF correspondiente al periodo objeto de estudio:

Estados e informes presupuestarios y programáticos 1er. Trimestre 2021, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpXfki3e.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpXfki3e.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 2do. Trimestre 2021, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phptWEr2a.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phptWEr2a.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 3er. Trimestre 2021, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpKq193b.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpKq193b.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 4to. Trimestre 2021, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpg7hRnE.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpg7hRnE.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 1er. Trimestre 2022, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpNGW8HE.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpNGW8HE.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 2do. Trimestre 2022, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpcih5Oj.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpcih5Oj.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 3er. Trimestre 2022, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpqlvtSN.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpqlvtSN.pdf)].

Estados e informes presupuestarios y programáticos 4to. Trimestre 2022, documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpYkDdmG.pdf»](https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpYkDdmG.pdf)].

⁵⁴⁵ Resultados de las auditorías realizadas al TEPJF durante el periodo objeto de estudio:

Resultados de las auditorías del 1er. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [[«https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpwtXNzG.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK»](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpwtXNzG.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)].

Resultados de las auditorías del 2do. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [[«https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpcHPOpZ.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK»](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpcHPOpZ.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)].

Resultados de las auditorías del 3er. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [[«https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpAhLijg.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK»](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpAhLijg.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)].

Resultados de las auditorías del 4to. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [[«https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpoBHzvi.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK»](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpoBHzvi.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)].

página de Internet. El cumplimiento de esta obligación comprende también a la Sala Superior.

6II. Sumado a lo anterior, la página de Internet del TEPJF cuenta con apartados adicionales a los legalmente obligatorios entre los que se encuentran: “Transparencia financiera y en adquisiciones”, “Transparencia proactiva” y “Datos financieros abiertos”. En el primero es posible acceder a lo siguiente: presupuesto autorizado del año en curso⁵⁴⁷; histórico de estados financieros

Resultados de las auditorías del 1er. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpgOvoMa.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>»].

Resultados de las auditorías del 2do. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpwoNFFy.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>»].

Resultados de las auditorías del 3er. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpExR2aK.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>»].

Resultados de las auditorías del 4to. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpIauxKg.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>»].

⁵⁴⁶ Notas al estado financiero del TEPJF correspondientes al periodo objeto de estudio:

Notas al estado financiero del 1er. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpPc6FHW.pdf>»].

Notas al estado financiero del 2do. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpdiwDHB.pdf>»].

Notas al estado financiero del 3er. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpcJXD7C.pdf>»].

Notas al estado financiero del 4to. trimestre de 2021, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpST3yxh.pdf>»].

Notas al estado financiero del 1er. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpBptR4Q.pdf>»].

Notas al estado financiero del 2do. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpLYKimE.pdf>»].

Notas al estado financiero del 3er. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpzw8i4M.pdf>»].

Notas al estado financiero del 4to. trimestre de 2022, documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portaltransparencia/media/images/documentos//tmp/phpUG2OMN.pdf>»].

⁵⁴⁷ Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/index>»].

(2013- 2023), estados programáticos y presupuestales (2007-2023) e informes sobre el Programa de Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (PEFC)⁵⁴⁸; procedimientos licitatorios vigentes⁵⁴⁹; procedimientos de contratación de obra pública vigente⁵⁵⁰; programa Anual de Ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios profesionales para el ejercicio fiscal 2023⁵⁵¹; programa Anual de Ejecución de obra pública⁵⁵²; y buscador especializado de documentos sobre adquisiciones⁵⁵³.

612. En el apartado de transparencia proactiva, es posible acceder al programa anual de evaluación⁵⁵⁴ y en el apartado datos financieros abiertos⁵⁵⁵ es posible acceder a datos relacionados con el presupuesto y los distintos tipos de gastos.

a.5.1. *Conclusión*

613. Con base en lo anterior, se reconoce como una fortaleza de la Sala Superior del TEPJF el impulso de una transparencia presupuestal proactiva⁵⁵⁶. No obstante, se recomienda la ejecución de procesos presupuestarios participativos que faciliten el control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial por el público⁵⁵⁷.

⁵⁴⁸ Documentos disponibles en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/historico#»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/historico#)].

⁵⁴⁹ Información disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index)].

⁵⁵⁰ Información disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/Obrapublica»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/Obrapublica)].

⁵⁵¹ Información disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/oao437328bb37ec.pdf»](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/oao437328bb37ec.pdf)].

⁵⁵² Documentos disponibles en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/33reer86ee49ea2.pdf»](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/33reer86ee49ea2.pdf)].

⁵⁵³ Sitio disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/TETransparencia/ConsultaDocumentosInternet.aspx»](https://www.te.gob.mx/TETransparencia/ConsultaDocumentosInternet.aspx)].

⁵⁵⁴ Información disponible en: [[«https://www.te.gob.mx/dgpei/front/evaluations/index»](https://www.te.gob.mx/dgpei/front/evaluations/index)]. Además es posible acceder a los informes de evaluación del periodo objeto de estudio. Informe de evaluación 2021, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/dgpei/media/pdf/e6d472816878670.pdf»](https://www.te.gob.mx/dgpei/media/pdf/e6d472816878670.pdf)]. Informe de evaluación 2022: [[«https://www.te.gob.mx/dgpei/media/pdf/288ca6ro3a3lba9.pdf»](https://www.te.gob.mx/dgpei/media/pdf/288ca6ro3a3lba9.pdf)].

⁵⁵⁵ Información disponible en la red: [[«https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Finforme%2FBaseDatos%2FInforme2021%2FDGRF-Datos-Financieros.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK»](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Finforme%2FBaseDatos%2FInforme2021%2FDGRF-Datos-Financieros.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)].

⁵⁵⁶ Esta afirmación se sustenta en el análisis realizado a los apartados “Transparencia financiera y en adquisiciones”, “Transparencia proactiva” y “Datos financieros abiertos”. de la página web del TEPJF, disponibles en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/#»](https://www.te.gob.mx/transparencia/#)].

⁵⁵⁷ Esta recomendación se sustenta en el estándar “presupuesto participativo” que hace referencia a la existencia de mecanismos formales que permitan la participación en los procesos presupuestarios. Este estándar se fundamenta en el documento “Transparency

b) Amicus Curiae

6i4. El *Amicus Curiae* o amigo de la Corte tiene como objetivo “permitir que quienes no se encuentran legitimados procesalmente para intervenir en los procesos, pero que tienen interés en el tema controvertido, puedan expresar sus puntos de vista ante el tribunal”⁵⁵⁸. En adición a esto, es preciso destacar la relevancia del *Amicus Curiae* para el desarrollo de una justicia abierta, ya que “este tipo de intervención ayuda a mejorar el nivel de transparencia en los procesos judiciales, eleva el nivel de discusión y abre el debate de la temática en litigio, especialmente en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés público o existe una trascendencia social que supere las particularidades del caso concreto”⁵⁵⁹. Como consecuencia el objetivo del análisis de esta categoría de la dimensión de participación social es determinar las condiciones en las que se implementa el *Amicus Curiae* en la Sala Superior del TEPJF.

b.1. Reglas claras que permitan ejercer el derecho a opinar en los juicios como terceros

6i5. Se entienden como el conjunto de principios que rigen la conceptualización, alcances y límites del *Amicus Curiae*. El objetivo de su análisis es determinar el tratamiento regulatorio que concede la Sala Superior del TEPJF al *Amicus Curiae*.

6i6. El estándar utilizado para el análisis de esta variable se constituye por las prácticas regulatorias de distintos tribunales constitucionales nacionales

International (2022): “Presupuesto participativo. Participación pública en los procesos presupuestarios”, p.8. Documento disponible en: [https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Participatory-Budgeting-Primer-Final_ESLA.pdf].

⁵⁵⁸ Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006): “Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una agenda para la justicia en México”, México D.F., p. 156.

⁵⁵⁹ Defensoría del Pueblo de Perú (2009): “El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?” Serie Documentos Defensoriales-Docmento N° 8. 2009, p. 18. Disponible en la red: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>].

como Argentina⁵⁶⁰, Colombia⁵⁶¹, Estados Unidos⁵⁶² y México⁵⁶³, e internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁶⁴, la Corte Penal

⁵⁶⁰ En la Ley 14736 se establece a quién se le puede reconocer la calidad de *Amicus Curiae* (artículo 2), la limitación de su participación en modalidad escrita (artículo 2), la creación de un registro de “Amigos de la Corte” (art. 3), el plazo y requisitos para su interposición (artículo 4, 6 y 7), y la facultad de la Corte de realizar invitaciones para participar como *Amicus Curiae* (artículo 5). Disponible en la red: [<https://normas.gba.gob.ar/documentos/BERWLfQV.html>].

⁵⁶¹ El artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 establece que: “El magistrado sustanciador podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito, que será público, su concepto sobre puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. La Corte podrá, por mayoría de sus asistentes, citarlos a la audiencia de que trata el artículo anterior. El plazo que señale el magistrado sustanciador a los destinatarios de la invitación no interrumpe los términos fijados en este Decreto. El invitado deberá, al presentar un concepto, manifestar si se encuentra en conflicto de intereses” Documento disponible en la red: [[Decreto 2067 de 1991 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://funcionpublica.gov.co) »]. Esta disposición fue cuestionada ante la Corte Constitucional de Colombia, la cual desestimó la pretensión de inconstitucionalidad mediante Sentencia C-513/92 del 10 de septiembre de 1992. Documento disponible en la red: [[C-513-92 Corte Constitucional de Colombia](#)].

⁵⁶² La regla número 37 de la Suprema Corte de Estados Unidos establece a quién se le puede reconocer la calidad de *Amicus Curiae* (párr. 1), la modalidad escrita y oral para su participación (párr. 2 y 3), el plazo y requisitos para su interposición (párr. 2- 6). Documento disponible en la red: [<https://www.supremecourt.gov/filingandrules/2023RulesoftheCourt.pdf> »].

⁵⁶³ El 10/03/2008 mediante el Acuerdo General 2/2008 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció los “Lineamientos para la celebración de audiencias públicas, así como la presentación de documentos por parte de personas ajenas al litigio pero interesados en la resolución de asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional”. Documento disponible en la red: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/AC_2-2008_o.pdf].

⁵⁶⁴ El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece a quién se le puede reconocer la calidad de *Amicus Curiae*, la modalidad escrita y oral para su participación (art. 2, párr. 3), y el plazo y requisitos para su interposición (art. 44). Documento disponible en la red: [[Corte Interamericana de Derechos Humanos - Reglamento \(corteidh.or.cr\)](#) »].

Internacional⁵⁶⁵, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁵⁶⁶ sobre el *Amicus Curiae*. Las técnicas de análisis fueron la consulta del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable y la revisión de la página de Internet del TEPJF.

617. Como un primer aspecto, cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado la regulación del *Amicus Curiae* de manera progresiva a través de sus pronunciamientos desde el año 2011⁵⁶⁷. Como resultado, existen dos jurisprudencias y una tesis de la Sala Superior que detallan sus reglas y alcance. Ellas son la Jurisprudencia 17/2014 de rubro “Amicus curiae. Su intervención es procedente durante la sustanciación de medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas”⁵⁶⁸, la tesis

⁵⁶⁵ Las Reglas de Procedimiento y Prueba para la aplicación del Estatuto de Roma establecen que:

“Regla 103 Amicus curiae y otras formas de presentar observaciones

1. La Sala, si lo considera conveniente para una determinación adecuada de la causa, podrá en cualquier etapa del procedimiento invitar o autorizar a un Estado, a una organización o a una persona a que presente, por escrito u oralmente, observaciones acerca de cualquier cuestión que la Sala considere procedente.

2. El Fiscal y la defensa tendrán la oportunidad de responder a las observaciones formuladas de conformidad con la subregla 1.

3. La observación escrita que se presente de conformidad con la subregla 1 será depositada en poder del Secretario, que dará copias al Fiscal y a la defensa. La Sala fijará los plazos aplicables a la presentación de esas observaciones”.

Documento disponible en la red: [<http://hrlibrary.umn.edu/instree/S-iccrulesofprocedure.html>].

⁵⁶⁶ El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece:

“Artículo 36 Intervención de terceros 1. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, la Alta Parte Contratante cuyo nacional sea demandante tendrá derecho a presentar observaciones por escrito y a participar en la vista. 2. En interés de una buena administración de justicia, el Presidente del Tribunal podrá invitar a cualquier Alta Parte Contratante que no sea parte en el asunto o a cualquier persona interesada distinta del demandante, a que presente observaciones por escrito o a participar en la vista. 3. En cualquier asunto que se suscite ante una Sala o ante la Gran Sala, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa podrá presentar observaciones por escrito y participar en la vista”.

Documento disponible en la red: [https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf].

⁵⁶⁷ El primer asunto en el que la Sala Superior se pronunció sobre la figura del “Amicus Curiae” del que se tiene registro en el buscador de la página web es el “RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. EXPEDIENTES: SUP-RAP-535, 536, 538, 543 Y 544, ASÍ COMO SUP-JDC 12633, TODOS DE 2011, ACUMULADOS”. En él la Sala Superior descarta considerar el “Amicus Curiae” que le es propuesto al no cumplir con las características que son propias de esta institución jurídica. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0535-2011->].

⁵⁶⁸ El 24/09/2014, la Sala Superior en sesión pública aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia 17/2014 de rubro “AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES

XXXVII/2016 de rubro: “Amicus curiae. su calidad no cambia en una segunda instancia para quienes la ostentan”⁵⁶⁹ y la Jurisprudencia 08/2018 de rubro: “Amicus curiae. Es admisible en los medios de impugnación en materia electoral”⁵⁷⁰.

618. En adición a lo anterior, se debe señalar que en el periodo de 2011 2023⁵⁷¹ la Sala Superior del TEPJF ha mencionado en 175 resoluciones el término “Amicus Curiae”⁵⁷², de las cuales 49 corresponden con el periodo sujeto a

PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS”, en la que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero; 2º, párrafos tercero y cuarto, apartado A; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución General, se concluye que, durante la sustanciación de los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas, a fin de contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural, es procedente la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de amicus curiae o “amigos de la corte”, siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva; los cuales, carecen de efectos vinculantes. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2014&tpoBusqueda=S&sWord=amicus>].

⁵⁶⁹ El 07/06/2016 la Sala Superior en sesión pública aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar la Tesis XXXVII/2016 de rubro: “AMICUS CURIAE. SU CALIDAD NO CAMBIA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA PARA QUIENES LA OSTENTAN” que señala que quienes comparezcan en una primera instancia jurisdiccional con el carácter de amicus curiae y pretendan seguir actuando frente a una segunda instancia, deben conservar dicha calidad, ya que durante la cadena impugnativa no puede cambiar la naturaleza de su participación. Disponible en: [<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=XXXVII/2016>].

⁵⁷⁰ El 25/04/2018 la Sala Superior del TEPJF emitió la jurisprudencia con rubro: “AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL” establece que el amicus curiae es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral siempre que el escrito:

- a) sea presentado antes de la resolución del asunto
- b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que
- c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada. Sentencia disponible en: [<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=8/2018>].

⁵⁷¹ Para una mejor apreciación de la información se recomienda considerar que el universo total de sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF en el periodo comprendido entre 2011 y 2023 es de 75, 102 sentencias, mientras que aquellas emitidas en el periodo comprendido entre el 2021 y 2022 hacen un total de 9,908. Los datos utilizados para la generación de esta información fueron obtenidos en el buscador del sitio web del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

⁵⁷² La incidencia en los pronunciamientos de la Sala Superior en los años mencionados es la siguiente: 2023 (4), 2022 (10), 2021 (39), 2020 (16), 2019 (7), 2018 (36), 2017 (20), 2016 (10), 2015 (12), 2014 (12), 2012 (7), 2011 (2). Sitio del que se obtuvo esta información mediante la búsqueda avanzada del término “Amicus”, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/buscador/>].

análisis⁵⁷³ y en 23 de ellas tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la admisibilidad del *Amicus Curiae*. De este universo de 23 sentencias es posible destacar lo siguiente: en 18 la Sala Superior del TEPJF declaró improcedente el “Amicus Curiae” por tres razones: a) no cumplir con la característica esencial de un “amigo del tribunal” con relación a la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica pertinente para resolver la cuestión planteada, b) los planteamientos que se hacían valer en la propuesta de “Amicus Curiae” atañían a una litis distinta, y c) la falta de requisitos.

b.1.1. Conclusión

619. Con base en el análisis precedente es factible destacar como una fortaleza de la Sala Superior del TEPJF el desarrollo del concepto y reglas

⁵⁷³ De estas 49 resoluciones 39 corresponden al año 2021 y 10 al año 2022.

Respecto de las resoluciones del año 2021 es preciso señalar que en 10 se menciona el término “Amicus Curiae” como parte de los antecedentes de la cuestión que le es planteada a la Sala Superior del TEPJF (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-REC-1039-2021, SUP-SFA-0075-2021, SUP-JDC-0247-2021, SUP-REC-2130-2021, SUP-REC-1738-2021, SUP-REC-1414-2021-Inci, SUP-REC-1380-2021, SUP-REC-0968-2021, SUP-REC-0721-2021, y SUP-REC-1619-2021), en 10 se declaró improcedente en atención a que no reunía las características de un “amigo del tribunal” (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-JDC-0614-2021, SUP-JRC-0144-2021, SUP-RAP-0172-2021, SUP-REC-1414-2021, SUP-REC-2266-2021, SUP-REC-2223-2021, SUP-REC-1006-2021, SUP-REP-0478-2021, SUP-JDC-0471-2021 y SUP-REC-0014-2021), en 7 se declaró que los planteamientos que se hacían valer atañían a una litis distinta (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-JDC-0607-2021, SUP-JDC-0599-2021, SUP-JDC-0559-2021, SUP-JDC-0551-2021, SUP-JDC-0500-2021, SUP-JDC-0498-2021, y SUP-RAP-0086-2021), en 5 no hubo oportunidad de pronunciamiento al ser improcedente la acción intentada (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-JDC-0603-2021, SUP-JDC-0573-2021, SUP-JDC-0572-2021, SUP-SFA-0071-2021, y SUP-REC-1271-2021), en 3 se declaró su admisibilidad (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-REC-2021-2021, SUP-REC-1861-2021 y SUP-REC-0405-2021), en 2 se menciona como una forma de obtener información de la comunidad sobre el contexto como parte del análisis de actos o hechos electorales (Véase los expedientes: SUP-JRC-0166-2021 y SUP-REC-1410-2021), en 1 se le declara improcedente por falta del requisito de firma autógrafa de quien los presenta (Véase la resolución del expediente SUP-REC-0187-2021) y en 1 se renvía el asunto a la autoridad responsable para que se pronuncie entre otras cuestiones sobre la procedencia del escrito de amicus curiae (Véase la resolución del expediente SUP-JDC-0590-2021).

Respecto de las resoluciones del año 2022 es preciso señalar que en 5 se menciona el término “Amicus Curiae” como parte de los antecedentes de la cuestión que le es planteada a la Sala Superior del TEPJF (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-JE-0084-2022-, SUP-REC-0446-2022, SUP-REC-0276-2022, SUP-REC-0204-2022, y SUP-REC-0090-2022), en 3 como una forma de obtener información de la comunidad sobre el contexto como parte del análisis de actos o hechos electorales (Véase las resoluciones de los expedientes: SUP-JDC-0901-2022, SUP-REC-0157-2022, y SUP-JRC-0101-2022), y en 2 se declaró su admisibilidad (SUP-JDC-0091-2022 y SUP-REP-0252-2022).

generales del *Amicus Curiae*⁵⁷⁴. No obstante, se considera que respecto a su implementación existen algunas posibles áreas de oportunidad. Un primer aspecto relevante es la mayor y mejor socialización del alcance del *Amicus Curiae* en la Sala Superior del TEPJF y de las reglas que lo rigen, pues quizá de esta manera podría disminuir la alta incidencia de solicitudes de *Amicus Curiae* declaradas como improcedentes⁵⁷⁵. Sumado a ello, convendría que la Sala Superior del TEPJF se planteara la posibilidad de emitir invitaciones o convocatorias públicas para la participación como *Amicus Curiae* en los casos que considere relevantes, así como permitir su participación en las audiencias y no sólo en la fase escrita de los procedimientos⁵⁷⁶.

c) Observatorio judicial

620. En términos generales, un observatorio social se puede definir como una estructura cuya actividad consiste en la recopilación de información sobre una problemática que considera de interés, su diagnóstico, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas correspondientes⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ En este aspecto se hace referencia a la Jurisprudencia 17/2014 de rubro “Amicus curiae. Su intervención es procedente durante la sustanciación de medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas”, la tesis XXXVII/2016 de rubro: “Amicus curiae. su calidad no cambia en una segunda instancia para quienes la ostentan” y la Jurisprudencia 08/2018 de rubro: “Amicus curiae. Es admisible en los medios de impugnación en materia electoral”, ya mencionadas con antelación.

⁵⁷⁵ La incidencia de la improcedencia del Amicus curiae en el periodo objeto de estudio es cercana al 80%. Para el cálculo de la incidencia se utilizaron los datos obtenidos en el buscador del sitio web del TEPJF, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/buscador/»](https://www.te.gob.mx/buscador/)].

⁵⁷⁶ Estas recomendaciones se sustentan en los establecido por las buenas prácticas de tribunales nacionales e internacionales citadas previamente. En particular se hace referencia a la facultad de realizar invitaciones para participar como Amicus Curiae establecida en la Ley 14736 de Argentina (art. 5), documento disponible en la red: [[«https://normas.gba.gob.ar/documentos/BERWLFQV.html»](https://normas.gba.gob.ar/documentos/BERWLFQV.html)]. y el Decreto 2067 de Colombia (art. 13), documento disponible en la red: [[«Decreto 2067 de 1991 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\) »](https://www.gestor.gov.co/gestor/verDetalle.do?accion=verDetalle&idDocumento=2067&idTipoDocumento=1)]. De igual forma se hace referencia a la regla número 37 de la Suprema Corte de Estados Unidos que establece la modalidad escrita y oral para el desarrollo de la participación del Amicus Curiae (párr. 2 y 3), documento disponible en la red: [[«https://www.supremecourt.gov/filingandrules/2023RulesoftheCourt.pdf»](https://www.supremecourt.gov/filingandrules/2023RulesoftheCourt.pdf)], así como a los “Lineamientos para la celebración de audiencias públicas, así como la presentación de documentos por parte de personas ajenas al litigio pero interesados en la resolución de asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento disponible en la red: [[«https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/AC_2-2008_o.pdf»](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/AC_2-2008_o.pdf)].

⁵⁷⁷ Instituto Nacional De Administración Pública (2020): “La función social de los Observatorios. El caso del Observatorio Latinoamericano de la Administración Pública”. Documento disponible en la red: [[«https://inap.mx/wp-content/uploads/2020/08/praxis154.pdf»](https://inap.mx/wp-content/uploads/2020/08/praxis154.pdf)].

621. De ese modo, el observatorio judicial hace referencia a la estructura cuya actividad consiste en la recopilación de información sobre la labor judicial, su diagnóstico, la previsión de su evolución y la producción de informes que sirvan para su mejora continua, especialmente sobre la forma en que imparte justicia en los litigios que se le plantean. El objetivo del análisis de esta categoría en la Sala Superior del TEPJF es determinar la existencia de prácticas relacionadas con la observación de sus labores.

c.1. Escrutinio público de las sentencias, a través de audiencias especializadas o de sociedad civil crítica

622. El escrutinio público de las sentencias se refiere al examen e indagación exacta y diligente que se hace sobre ellas tanto por el público en general, como por personas e instituciones especializadas. El objetivo de su análisis es determinar la existencia de prácticas relacionadas con el escrutinio público de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF.

623. Respecto a los estándares utilizados para el análisis de esta variable se consideró la organización de conferencias y seminarios judiciales, invitando a representantes de la sociedad, de la comunidad empresarial, periodistas y expertos en los temas tratados⁵⁷⁸ y el de participación ciudadana en el sistema de justicia que propone la implementación de procesos de supervisión independientes y observables por los ciudadanos o el público⁵⁷⁹. Las técnicas de análisis utilizadas fueron la revisión de la página de Internet y las redes sociales del TEPJF⁵⁸⁰.

624. Al respecto es importante destacar que la Sala Superior del TEPJF brinda la posibilidad de someter a escrutinio público las sentencias que emite por audiencias especializadas, de sociedad civil crítica y el público en general. La modalidad del escrutinio se centra en el análisis de las sentencias mediante la presentación de una ponencia en foro académico. En el periodo delimitado

⁵⁷⁸ Este estándar se fundamenta en el documento Resource Guide on Strengthening Judicial Integrity and Capacity de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p.100. Documento disponible en la red: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/11-85700_ebook.pdf].

⁵⁷⁹ Este estándar se fundamenta en el documento “Open Justice. Open Government Partnership Global Report, del año 2020 de la Open Government Partnership, p.10, disponible en la red: [https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf].

⁵⁸⁰ Esta información se consultó el 23/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>], y las redes sociales del TEPJF, Twitter, Youtube y Facebook, disponibles en [https://twitter.com/TEPJF_informa], [<https://www.youtube.com/@tepfj>], [<https://www.facebook.com/TEPJF>].

se detectó la realización de cinco observatorios en los que tuvieron oportunidad de participar académicos y funcionarios públicos especializados en materia electoral y público en general: “Observatorio derechos políticos de las mujeres 2022, entre el 1° y 2° de diciembre de 2022”⁵⁸¹; “Observatorio Electoral Sentencias relevantes del TEPJF, en el proceso electoral 2021”⁵⁸², entre el 23 y 24 de junio de 2022; “Observatorio Candidaturas Migrantes / Paridad en la integración de la cámara de diputados y diputadas”⁵⁸³, de 26 de mayo de 2022; “Observatorio de Sentencias Consulta Indígena en Oaxaca”⁵⁸⁴, de 28 de abril de 2022; y “Observatorio de Sentencias Oportunidad para que los OPLES determinen acciones afirmativas”⁵⁸⁵, de 24 de marzo de 2022.

625. Sumado a lo anterior, cabe destacar que se encontró evidencia sobre otros ejercicios de observación relacionados con el análisis de algunas de las sentencias de la Sala Superior del siguiente modo: Proyectos apoyados por el

⁵⁸¹ Se encontró evidencia sobre el “Observatorio derechos políticos de las mujeres 2022”:

-Video de la jornada del 01/12/2022, disponible en la red: [[«La protección de los derechos político electorales de las mujeres en México - 1/12/22 - TEPJF - YouTube»](#)].

-Video de la jornada del 02/12/2022, disponible en la red: [[«La protección de los derechos político electorales de las mujeres en México - 2/12/22 - TEPJF - YouTube»](#)].

-02/12/2022. Nota informativa sobre la clausura del Observatorio derechos políticos de las mujeres, disponible en la red: [[«https://www.facebook.com/TEPJF/posts/pfbido36ghhx8P7gJQnXxQ2dhiZCVXJBvYfQ5STrVa12VDtSXROFiCSyeCJ7qXLYpkRUDPcl »](#)].

-01/12/2022. Recordatorio para seguir la transmisión en vivo del Observatorio derechos políticos de las mujeres, disponible en la red: [[«https://www.facebook.com/TEPJF/posts/pfbido2grjnAQMWXvdZYw2ViRL2tFU4ZwfAJARNHkdD8PjgFJUGSe8U4WTsx78HSjw2apWl»](#)].

⁵⁸² Se encontró evidencia del “Observatorio Electoral Sentencias relevantes del TEPJF, en el proceso electoral 2021”:

-Videos de la jornada del 23/06/2022:

Primera parte, disponible en la red: [[«Observatorio Judicial Electoral - 23/06/22 - TEPJF / Primera Parte - YouTube»](#)].

Segunda parte, disponible en la red: [[«Observatorio Judicial Electoral - 23/06/22 - TEPJF / Segunda Parte - YouTube»](#)].

-Videos de la jornada del 24/06/2022:

Primera parte, disponible en la red: [[«Observatorio Judicial Electoral - 24/06/22 - TEPJF / Primera Parte - YouTube»](#)].

Segunda parte, disponible en la red: [[«Observatorio Judicial Electoral - 24/06/22 - TEPJF / Segunda Parte - YouTube»](#)].

⁵⁸³ Se encontró evidencia del “Observatorio Candidaturas Migrantes / Paridad en la integración de la cámara de diputados y diputadas” Video disponible en la red: [[«Justicia Electoral: Observatorio de Sentencias - 26/05/22 - TEPJF - YouTube»](#)].

⁵⁸⁴ Se encontró evidencia del “Observatorio de Sentencias Consulta Indígena en Oaxaca”. Video disponible en la red: [[«Justicia Electoral: Observatorio de Sentencias - 28/04/22 - TEPJF - YouTube»](#)].

⁵⁸⁵ Se encontró evidencia del “Observatorio de Sentencias Oportunidad para que los OPLES determinen acciones afirmativas”. Video disponible en la red: [[«https://www.youtube.com/live/79-gMqrdKrl?feature=share»](#)].

Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional⁵⁸⁶; Informes de observación jurisdiccional-electoral en México por observadores nacionales e internacionales para acompañar los diversos ejercicios electorales de 2021⁵⁸⁷; Creación de la Red de Observación de Justicia Electoral (ROJE) en 2021, la cual se enfoca en recuperar la experiencia acumulada en materia de observación electoral y de redes de observadores para la construcción de un espacio de diálogo permanente entre la sociedad civil y el Tribunal⁵⁸⁸.

626. En particular, la Red de Observación en Justicia Electoral persigue fortalecer la confianza ciudadana e impulsar una justicia abierta basada en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación social. La ROJE está llamada a ser un mecanismo permanente de diálogo con la sociedad, conformada por organizaciones civiles, instituciones académicas, asociaciones de magistradas, de magistrados, tribunales electorales locales y personas

⁵⁸⁶ El sitio del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional, se encuentra disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/front/FAOE»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/front/FAOE)]. Entre los proyectos apoyados por este Fondo relacionados con el análisis de algunas de las sentencias de la Sala Superior se encuentran los siguientes:

-“Análisis de sentencias de violencia política contra de las mujeres en razón de género”, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/97b90cf0a451ad.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/97b90cf0a451ad.pdf)].

-“Acuerdos, lineamientos y resoluciones que reivindican los derechos políticos de la comunidad LGTBTTIQ+ durante el proceso electoral 2020-2021”, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/62dbb6493fe3465.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/62dbb6493fe3465.pdf)].

-“Derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero”, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co60583.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co60583.pdf)].

⁵⁸⁷ El sitio sobre Informes de observación jurisdiccional-electoral en México se encuentra disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/front/observacion_electoral/index»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/front/observacion_electoral/index)]. Entre los informes relacionados con el análisis de algunas de las sentencias de la Sala Superior se encuentran los siguientes:

-“Informe final de la misión jurisdiccional de la Comisión de Venecia 2021”, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/files/observacion/844c5693694ce96c14cb5b977bdbe93b8-o.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/files/observacion/844c5693694ce96c14cb5b977bdbe93b8-o.pdf)].

- Informe final de la Misión de Acompañamiento Jurisdiccional del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) 2021, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co60583.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co60583.pdf)].

⁵⁸⁸ De conformidad con lo señalado en el Informe de labores 2021- 2022 del TEPJF. Se impulsó la creación de la Red de Observación de Justicia Electoral (ROJE). Documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/informe/»](https://www.te.gob.mx/informe/)]. En este tema se encontraron las siguientes evidencias:

-28/03/2022. Boletín denominado “Presenta TEPJF la Red de Observación en Justicia Electoral con el fin de fortalecer la confianza ciudadana e impulsar una justicia abierta”. Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4485/o»](https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4485/o)].

-28/03/2022. Video de la presentación de la Red de Observación en Justicia Electoral.

-29/03/2022. Nota informativa sobre la presentación la Red de Observación en Justicia Electoral. Disponible en la red: [[«https://www.facebook.com/watch/?v=541260010901059»](https://www.facebook.com/watch/?v=541260010901059)]. A pesar de que es factible que se analicen las sentencias de la Sala Superior en este proyecto, hasta la fecha en que se recolectaron estos datos no hay constancia de un análisis de este tipo.

interesadas en materia electoral. Asimismo, dicha Red de Observación está llamada a incentivar la observación electoral jurisdiccional sobre criterios, sentencias, precedentes y jurisprudencias vinculadas a la integridad electoral, el ejercicio y la protección de derechos políticos-electorales de grupos en desventaja, subrepresentados y discriminados, así como en materia de equidad de género y violencia política en razón de género⁵⁸⁹.

627. En el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF se deja constancia que la Red de Observación de Justicia Electoral (ROJE), en tanto espacio permanente de vinculación entre el Tribunal Electoral, la sociedad civil, las instituciones y las personas interesadas en la justicia electoral, promovió en los procesos electorales realizados en el Estado de México y en Coahuila en 2023, que sus miembros figuraran como testigos sociales en los acuerdos por la integridad que se firmaron en esas entidades. De ese modo, por medio de un seminario se abordaron, principalmente, las malas prácticas en los procesos comiciales, como los programas sociales con fines clientelares⁵⁹⁰.

c.1.1. Conclusión

628. Con base en lo anterior es factible reconocer como una fortaleza de la Sala Superior del TEPJF el escrutinio público de las sentencias a través de los distintos mecanismos de observación descritos⁵⁹¹.

5. LOS SERVICIOS ABIERTOS DE JUSTICIA

a) Defensoría Pública

629. De acuerdo con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, las personas “tienen derecho a ser asesoradas en juicio de manera adecuada, a través de un sistema abierto de defensoría pública que tenga como eje principal la garantía de Derechos Humanos, con especial énfasis en la protección de personas en situación de vulnerabilidad”⁵⁹².

⁵⁸⁹ Véase Boletín denominado “Presenta TEPJF la Red de Observación en Justicia Electoral con el fin de fortalecer la confianza ciudadana e impulsar una justicia abierta”. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4485/o>].

⁵⁹⁰ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 28. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁵⁹¹ Esta recomendación se sustenta en el estándar de participación ciudadana en el sistema de justicia que propone la implementación de procesos de supervisión independientes y observables por los ciudadanos o el público. El estándar se fundamenta en el documento “Open Justice. Open Government Partnership Global Report” de la Open Government Partnership (2020): p.10. Disponible en la red: [https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_202014.pdf].

⁵⁹² Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 22.

63o. La multiculturalidad reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2001 consiguió el reconocimiento de derechos fundamentales, a grupos que habían sido excluidos de ellos, como los pueblos y comunidades indígenas. En ese sentido, la constitucionalización de estos derechos exigió que las autoridades estatales y el gobierno rediseñaran la estructura para garantizarlos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación creó desde 2016 una Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas (DPEPCI)⁵⁹³, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, con independencia técnica y autonomía operativa. El objetivo de dicho órgano es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales a favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integran ante las Salas del Tribunal Electoral⁵⁹⁴.

63i. Aunque las defensorías públicas en materia electoral cuentan con una naturaleza especial y distinta a la de las defensorías públicas generales (como las defensorías de derechos humanos), deberán considerar las características aplicables con la intención de garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia para promover el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. En este caso los derechos político electorales de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

632. Posterior a la reforma al Reglamento Interno del TEPJF⁵⁹⁵ que creó la DPEPCI, se publicaron diversos documentos para regular el funcionamiento de la Defensoría. Ellos son el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI⁵⁹⁶ (2016) y el Manual de

⁵⁹³ Véase el Acuerdo que creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016#gsc.tab=0].

⁵⁹⁴ Artículo 188 bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428731&fecha=04/03/2016#gsc.tab=0].

⁵⁹⁵ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4 marzo 2016. Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428731&fecha=04/03/2016#gsc.tab=0].

⁵⁹⁶ Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, 30 junio 2016. Disponible en: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-DEFENSORIA%20180-S6\(14-VI-2016\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-DEFENSORIA%20180-S6(14-VI-2016).pdf)].

Procedimientos de la DPEPCI del TEPJF (2017)⁵⁹⁷; los Lineamientos de la DPEPCI del TEPJF (2017)⁵⁹⁸.

633. La DPEPCI y su normativa perdió vigencia en el mes de agosto de 2022, en virtud de la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual entró en vigor en enero de 2023⁵⁹⁹ y en la cual se creó la nueva Defensoría Electoral. Siguiendo el Reglamento Interno del TEPJF vigente, la Defensoría Electoral se define como el órgano auxiliar de la Comisión de Administración que está encargado de prestar servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes (artículo 188 Bis del Reglamento Interno del TEPJF). Tales servicios se prestarán tratándose de los derechos político-electorales de las personas que pertenezcan a algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica en procesos electorales y mecanismos de democracia directa.

634. Con esta reforma, la nueva Defensoría Pública Electoral (NDPE) busca una consolidación como órgano encargado de prestar servicios de defensa y asesoría electorales para las personas que por sus condiciones o contextos pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Ello a través de lo siguiente: la profesionalización de la NDPE por medio de la instrumentación de un sistema profesional de carrera en los servicios de la defensoría pública, mayor inclusión al prestar servicios no sólo a los pueblos y comunidades indígenas, sino a otros grupos en situación de vulnerabilidad que han sido reconocidos por el propio TEPJF en sus derechos político-electorales. Allí se encuentran las mujeres en casos de paridad y de violencia política de género; residentes en el extranjero; personas afromexicanas; personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; personas de la diversidad sexual y de género; personas sujetas a prisión preventiva; y otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría (artículo 188 Quintus del Reglamento Interno del TEPJF).

⁵⁹⁷ Manual de Procedimientos de la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, 9 agosto 2017. Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf>»].

⁵⁹⁸ Lineamientos de la Defensoría Pública Electoral de Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, 10 agosto 2017. Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf>»].

⁵⁹⁹ Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la creación de la Nueva Defensoría Pública Electoral, 19 agosto 2022. Disponible en la red: [«https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0»].

635. Además corresponde enfatizar y priorizar los casos de mayor impacto a través de litigios estratégicos por parte de la NDPE, que permitan fijar criterios relevantes y transformadores. Este tipo de litigios pueden servir para promover derechos no garantizados por deficiencias o porque la protección efectiva sólo se activa a partir de los reclamos de los grupos o incluir en la agenda del Poder Judicial temas ausentes y exigirle a éste que abra espacios de discusión para nuevos temas relacionados con los derechos humanos.

636. Con la reforma señalada se integraron dos nuevos servicios: la orientación jurídica y la coadyuvancia en los supuestos de mediación previstos en las leyes. De conformidad con la reserva de ley en materia de mediación, prevista en el párrafo quinto del artículo 17 constitucional⁶⁰⁰, los servicios de mediación sólo se proporcionarán de manera colaborativa conforme a los esquemas previstos en las leyes locales o en los estatutos partidistas⁶⁰¹.

637. En esta dimensión se analizarán las siguientes variables relacionadas con la Defensoría Pública: a. reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas defensoras; b. hacer más eficientes los procesos internos y mejorar la logística con miras a que las defensoras y los defensores de oficio no se encuentren sobresaturados de trabajo para que la ciudadanía pueda ejercer, efectivamente, su derecho a contar con un defensor de oficio; c. litigios estratégicos; d. indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada; e. máxima garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad como pueden ser las mujeres, personas con discapacidad, migrantes o víctimas de violencia en cualquiera de sus expresiones; f. la atención a grupos vulnerables mediante la ubicación de órganos jurisdiccionales federales fuera de capitales en las entidades federativas; y g. la integración de padrón de peritos en lenguas indígenas.

a.1. Reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas defensoras

638. El objetivo de este apartado es determinar si hay reglas de un sistema profesional de carrera de personas defensoras que ejercen este oficio ante la

⁶⁰⁰ “Artículo 17. [...] Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

⁶⁰¹ Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la creación de la Nueva Defensoría Pública Electoral, 19 agosto 2022. Disponible en la red: [«https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0»].

Sala Superior del TEPJF, establecer cuáles son esas reglas y si son claras⁶⁰², públicas⁶⁰³ y accesibles⁶⁰⁴. Para lograrlo, se hará un análisis del ordenamiento jurídico aplicable a la materia, así como de la página de Internet del TEPJF y el espacio en la misma de la Defensoría Pública Electoral. Además, se hará un contraste con las reglas aplicables al Instituto Federal de Defensoría Pública⁶⁰⁵, como órgano del Poder Judicial de la Federación que brinda los servicios de defensoría pública.

639. A los fines de determinar la claridad de las reglas que regulan el sistema profesional de carrera, se analizará si la forma de regulación y la redacción de las reglas es de fácil comprensión para la ciudadanía en general y en especial para sus personas destinatarias; y en segundo lugar se señalará si el contenido de las reglas es completo y no tiene lagunas o ambigüedades.

640. Respecto al contenido de la regulación, se tomará en consideración la Ley Federal de Defensoría Pública⁶⁰⁶. El artículo 8 de esa Ley menciona que el servicio civil de carrera para las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

641. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública, los requisitos de selección e ingreso al servicio de la defensoría son los siguientes: 1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; 2. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente; 3. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios; 4. Gozar de buena fama y solvencia moral; 5. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal

⁶⁰² Por reglas claras se entienden aquellas que son de fácil comprensión, sin ambigüedades, para todo público, sin necesidad de alguna especialización, sin lenguaje técnico especializado.

⁶⁰³ Por reglas públicas se entienden aquellas que se encuentran a libre disposición de cualquier persona. Hacer información accesible al público en general incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión Inciso g, fracción 1 de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública.

⁶⁰⁴ Por reglas accesibles se entienden aquellas que son difundidas en los formatos más adecuados, al alcance de todo el público, a fin de llegar a la mayor cantidad de personas posibles (*Open Government Partnership*, disponible en: [<https://www.opengovpartnership.org/es/ogp-participation-co-creation-standards/2>]).

⁶⁰⁵ Artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública: Para la prestación de los servicios de defensoría pública, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

⁶⁰⁶ Disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDefP.pdf2>].

de Formación Judicial; 6. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

642. Respecto a la permanencia en el servicio civil de carrera, sólo se contempla el requisito de no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada, ni incumplir los deberes propios del cargo.

643. En lo referente a la promoción los artículos 86 a 90 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública⁶⁰⁷, regulan de manera puntual los puestos, sus características y funciones, así como los pasos a seguir para subir en el escalafón de los puestos que se contemplan.

644. Por lo que hace a la capacitación, el artículo 36. BIS de la Ley en mención señala que, para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Federal de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación.

645. Con relación a la sanción, el artículo 37 establece un catálogo enunciativo, más no limitativo de algunas conductas específicas que serán causales de responsabilidad por parte de las y los servidores públicos de la

⁶⁰⁷ Véase Instituto Federal de Defensoría Pública (2021): “Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública”, disponible en la red: [<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/basesGenerales-270921-Mod-091222.pdf>].

Defensoría⁶⁰⁸. Aunado a lo anterior, los principios de Venecia⁶⁰⁹ son una compilación de directrices o lineamientos elaborados por la Comisión del Consejo de Europa para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), que agrupan las características que debe tener una Defensoría del

-
- ⁶⁰⁸ “I. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación, o actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; precisamente en contravención con lo dispuesto por el artículo 148 del ordenamiento jurídico en cita;
II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
III. No poner en conocimiento del Director, y éste del Consejo de la Judicatura Federal, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;
VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano jurisdiccional correspondiente;
VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;
VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y
IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido”.

⁶⁰⁹ De conformidad con los principios de la Comisión de Venecia 2, las defensorías del pueblo deben contar con características mínimas para garantizar la imparcialidad, independencia y eficacia. En ese sentido, están formados por veinticinco buenas prácticas que pueden clasificarse en cinco categorías: mandato, nombramiento, facultades, competencia y límites.

a) Mandato. Respecto de esta categoría, los principios de Venecia establecen la necesidad de que el mandato esté reconocido en un marco jurídico preferentemente constitucional, además de legal.

b) Nombramiento. Para el nombramiento, estos estándares señalan que deberá ser con arreglo a los procedimientos que refuercen, en mayor medida, la autoridad, imparcialidad, independencia y la legitimidad de la institución. Para la selección se resalta la necesidad de un proceso pública que cuente con una convocatoria pública, transparente, basada en el mérito, objetivo y previsto por la ley. Además, su nombramiento deberá ser más largo que el mandato de la institución que lo haya nombrado.

c) Facultades. Dentro de las facultades señaladas por este instrumento, se encuentran la de iniciar investigaciones como consecuencia de las quejas que reciba, y también por cuenta propia.

d) Competencia. La competencia señalada por los principios de Venecia abarcan toda la administración pública en todos sus niveles

e) Límites. Sobre esta categoría, el estándar señala de aquellos límites relacionados con el Poder Judicial, en el sentido de no conocer respecto de quejas sobre la misma defensoría.

Pueblo para considerarse independiente, imparcial y eficaz. Si bien, estos principios fueron creados inicialmente en Europa, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado su aplicación a Estados y Defensorías de todo el mundo.

646. Así, del análisis conjunto de la Ley Federal de Defensoría Pública y de los Principios de Venecia, se establece como estándar de claridad, la regulación aplicable que contemple por lo menos, los supuestos de selección e ingreso; permanencia; capacitación; y sanciones de las y los servidores públicos que pertenecen a la defensoría.

647. El 11 de agosto de 2022 las magistradas y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF, aprobaron por unanimidad de votos, las reformas y adiciones del Reglamento Interno del TEPJF⁶¹⁰ con el objetivo de fortalecer la autonomía técnica y operativa, así como la profesionalización, mediante el establecimiento de un servicio profesional de carrera, para quienes actúen como personas defensoras de la Defensoría Pública Electoral. Es importante mencionar que el artículo primero transitorio estipula que la reforma entrará en vigor el 1° de enero de 2023.

648. La nueva reglamentación para la Defensoría, contempla en el artículo 188 Duodecimus, los requisitos para el ingreso y permanencia de las personas defensoras públicas, siendo los siguientes: 1. Tener pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; 2. No haber sido condenada o condenado por un delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, no podrá desempeñar el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo público o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción administrativa por conductas graves; 3. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho; 4. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios; 5. Aprobar los exámenes de ingreso correspondientes, que para tal efecto se implementen; 6. Acreditar que se cuenta con las competencias para brindar los servicios de la Defensoría Electoral; y 7. Acreditar los demás requisitos que, por integrar el servicio profesional de carrera, sean establecidos en los acuerdos generales correspondientes, especialmente relacionados con la capacitación y la evaluación del desempeño.

649. Aunado a lo anterior, se debe señalar que el 6 de enero de 2023 se publicó el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera

⁶¹⁰ Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/defensoria/front/marco_juridico].

Administrativa del TEPJF⁶¹¹, el cual incluye también a la Defensoría Pública Electoral, con algunas disposiciones particulares atendiendo a su naturaleza. El Capítulo Décimo del Acuerdo está referido a las disposiciones especiales sobre el Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Electoral⁶¹². Al respecto, señala que las personas defensoras adscritas a la Defensoría Electoral deben formar parte de un Sistema Profesional de Carrera y que Recursos Humanos es el área responsable de operar el Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Electoral.

650. Dentro de las especificidades comprendidas en el Acuerdo para la Defensoría Electoral se encuentran, en el artículo 84, las siguientes: a. Para el ingreso a los puestos de personas defensoras, se deberán cumplir los requisitos del artículo 28 del Acuerdo⁶¹³; b. La formación profesional del Personal del Servicio Civil incluirá un programa específico de capacitación y sensibilización⁶¹⁴ para la Defensoría Electoral, en términos del artículo 47 del Acuerdo. Para este punto, se contempla también que la Escuela Judicial Electoral tenga un rol en la definición de modalidades, esquemas de participación y acreditación; c. Se elaborarán lineamientos, metodología, herramientas y modelos de evaluación del desempeño con base en lo dispuesto

⁶¹¹ Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 6 enero 2023, disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-general-que-r6>»].

⁶¹² Acuerdo General que establece el Servicio Estatal de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 6 enero 2023. Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-general-que-r6>»].

⁶¹³ Entre los que destacan el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Para el caso de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza no podrá desempeñar el cargo con independencia de la pena, y no haber sido sancionado con inhabilitación temporal, contar con título y cédula de licenciatura en derecho, mínimo 3 años de experiencia profesional, aprobación de los exámenes de ingreso, acreditación de las competencias necesarias para la Defensoría (artículo 28 del Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera del TEPJF).

⁶¹⁴ *Ibidem*.

“Artículo 47. El personal del Servicio Civil deberá participar en actividades de capacitación y profesionalización, como parte de su formación profesional en el Sistema. La detección de necesidades de capacitación será un insumo relevante en el sentido de que permitirá recabar información sobre las necesidades de conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que ocupa puestos del Sistema del Servicio Civil, a efecto diseñar e implementar un programa específico de capacitación para sus integrantes. En el diseño de ese programa se contemplarán contenidos transversales y especializados de formación profesionalizante para los diversos puestos y categorías del Servicio Civil. De manera conjunta, la Escuela Judicial Electoral y la Dirección General de Recursos Humanos definirán modalidades, esquemas de participación y acreditación, así como mecanismos para dar seguimiento y evaluar la efectividad de la formación para el desarrollo de capacidades o competencias. Para el caso de puestos del Servicio Civil en la Defensoría Electoral, se deberá integrar, en forma separada, un programa específico de capacitación y sensibilización en materia de Defensoría Pública, en apoyo a las funciones de esa área del Tribunal Electoral”.

por el artículo 58⁶¹⁵ del Acuerdo, con la participación de la titular de la DPE, en particular cuando se trata de evaluación de personas defensoras; d. Para el caso de personas defensoras la movilidad sólo podrá ocurrir dentro de su propio grupo funcional, confiriéndose al respecto una facultad especial a la persona titular de la Defensoría Electoral.

a.1.1. Conclusión

65i. Tomando en consideración el periodo delimitado para el análisis en el presente Informe, se concluye que la DPEPCI no contaba con un sistema profesional de carrera exigible para regular el ingreso, promoción y permanencia de las personas defensoras adscritas a la Defensoría con anterioridad a la reforma al Reglamento Interno del TEPJF. Esto conducía a que los procedimientos al interior de esa Institución no fueran abiertos, públicos y accesibles. Sin embargo, esa situación comenzó a modificarse a partir de la referida reforma, principalmente por los siguientes aspectos: 1. La creación de un “servicio profesional de carrera”, cuyas características, alcances y lineamientos serán definidos en acuerdos generales que emita la Comisión de Administración⁶¹⁶; 2. La participación de las personas defensoras en los programas de capacitación y diversos subsistemas que contemple el servicio profesional de carrera entre los que se encuentran, adicionalmente, los relativos a la adscripción, nombramiento, evaluación del desempeño, promoción de la carrera profesional, permanencia, estímulos, disciplina y separación⁶¹⁷; y 3. El

⁶¹⁵ Ibídem.

“Artículo 58. Los lineamientos en materia de evaluación del desempeño serán elaborados por Recursos Humanos, en coordinación con Planeación; deberán estar alineados al Plan Estratégico Institucional y ser presentados conjuntamente a la Comisión de Administración. Del mismo modo, por lo que respecta a las metodologías, herramientas, modelos o guías en esa misma materia, tales documentos deberán ser presentados también de manera conjunta al Comité Servicio Civil, de conformidad con el presente Acuerdo. La persona titular de la Defensoría Electoral participará en el proceso de elaboración de los documentos mencionados, en particular, cuando se trate de la evaluación de las personas defensoras.

⁶¹⁶ De acuerdo con las garantías para la independencia de los operadores de justicia hacia el fortalecimiento del acceso de justicia y el estado de Derecho en las Américas, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 diciembre 2013, deben existir procedimientos previsibles y criterios objetivos para la promoción y ascenso de personas operadoras de justicia teniendo en cuenta sus méritos y capacidad profesional. Es deseable que el TEPJF cuente con un sistema civil de carrera que permita la profesionalización de las personas defensoras ante la Sala Superior.

⁶¹⁷ Siguiendo el Manual para Observación Electoral, publicado por la Organización de los Estados Americanos (2019), como eje de la justicia electoral, es fundamental la existencia de un sistema de profesionalización de quienes imparten la justicia electoral (en este caso de quienes defienden los derechos político electorales y que forman parte del sistema de justicia electoral mexicano, como podría ser la DPE), que opere en ascenso y promoción a partir de criterios objetivos que privilegien el establecimiento de un régimen de mérito profesional (2019:

nombramiento para la persona titular de la NDPE y personas defensoras, el cual deberá hacerse mediante un procedimiento de concurso público, bajo los principios de transparencia, objetividad, mérito e idoneidad⁶¹⁸.

652. De ese modo, a partir de la reforma al Reglamento Interno del TEPJF y la creación de la NDPE, así como el Acuerdo General que establece el Servicio Civil de Carrera Administrativa del TEPJF, incluyendo a la NDPE, se establecieron reglas claras, públicas y accesibles sobre el sistema profesional de carrera de la Defensoría Pública Electoral del TEPJF. Sin embargo, no es factible un análisis completo y real, puesto que desde el punto de vista temporal excede la delimitación establecida para la evaluación.

653. La nueva normativa aplicable a la Defensoría Pública Electoral contempla normas claras respecto el servicio profesional de carrera y requisitos adicionales a los establecidos por la Defensoría Pública Federal. Por ejemplo: el acreditar los demás requisitos que, por integrar el servicio profesional de carrera, sean previstos en los acuerdos generales correspondientes, especialmente relacionados con la capacitación y la evaluación del desempeño⁶¹⁹. Lo anterior reafirma el compromiso del TEPJF por tener personal capacitado para poder cumplir con las exigencias que el puesto de persona defensora electoral requiere.

654. Sin embargo, se recomienda al TEPJF que desarrolle a través de la Escuela Judicial Electoral un Plan Anual de Capacitación para las personas defensoras que laboren en la Defensoría Pública Electoral, tal y como lo hace la Escuela Federal de Formación Judicial con el Plan Anual de Capacitación para el Personal del Instituto Federal de Defensoría Pública⁶²⁰ que tiene fundamento en el artículo 36 de la Ley Federal de la Defensoría Pública⁶²¹.

28). Disponible en la red: [https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf].

⁶¹⁸ Conforme a los principios de la Comisión de Venecia, para el nombramiento, deberá ser con arreglo a los procedimientos que refuercen, en mayor medida, la autoridad, imparcialidad, independencia y la legitimidad de la institución. Para la selección se resalta la necesidad de un proceso público que cuente con una convocatoria pública, transparente, basada en el mérito, objetivo y previsto por la ley. Además, su nombramiento deberá ser más largo que el mandato de la institución que lo haya nombrado.

⁶¹⁹ Fracción 7 del artículo 188 Duodecimius de la Reforma al Reglamento Interior del TEPJF.

⁶²⁰ Véase en la red: [https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/plan_trabajo/2022/PAC-IFDP.pdf].

⁶²¹ “Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Federal de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Se recogerán las recomendaciones que proporcione la Junta Directiva del Instituto;

a.2. *Eficiencia en los procesos internos y mejorar la logística*

655. El objetivo de esta variable consiste en determinar si los procesos internos de la Defensoría Pública ante la Sala Superior del TEPJF son eficientes y señalar aquellos aspectos en los que se podría mejorar la logística. Para lograr el objetivo se hará un análisis de la normativa que regula los procedimientos internos de la Defensoría y se contrastará con las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública⁶²²

del Poder Judicial de la Federación, las cuales son las reglas que tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento y los servicios que brinda el propio Instituto.

656. Resulta preciso destacar que la eficiencia en los procesos internos y la mejora de la logística, se analizará desde el punto de vista de la distribución interna de los casos de manera equitativa y adecuada, atendiendo a la carga laboral, el número total de servidores públicos con atribuciones en esa materia y la complejidad de los asuntos.

657. En el artículo 16 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública se estipulan las atribuciones y obligaciones de personas que han sido delegadas como Directoras y Directores de Prestación del Servicio en Defensa Penal y en Asesoría Jurídica, dentro de las cuales se encuentra: identificar y supervisar el óptimo y eficiente manejo de los recursos humanos y materiales, ejecutando las acciones necesarias para el excelente funcionamiento de la Delegación o Dirección (fracción XVI); y vigilar que la carga de trabajo sea repartida equitativamente en cada una de las modalidades de la prestación del servicio, estableciendo un sistema de recepción y turno aleatorio de asuntos (fracción XX).

658. En el caso de la Defensoría Pública Electoral, es apropiado tomar en consideración la regulación de la antigua Defensoría, específicamente del Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y

II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos y asesores jurídicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda y para interrelacionar a todos los profesionales del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan”.

⁶²² Véase Instituto Federal de Defensoría Pública (2021): “Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública”, disponible en la red: [«<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/basesGenerales-270921-Mod-091222.pdf>»].

funcionamiento de la DPEPCI⁶²³; el Manual de procedimientos de la DPEPCI del TEPJF⁶²⁴; y de los Lineamientos de la DPEPCI del TEPJF⁶²⁵.

659. De conformidad con estos ordenamientos, los servicios de la Defensoría Electoral son de dos tipos: la defensa electoral⁶²⁶ y la asesoría electoral⁶²⁷. De igual forma, se señala que la prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las Defensoras y los Defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca (Artículo 13, último párrafo, del Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI).

660. Partiendo del hecho de que los turnos de los asuntos a las personas defensoras son trascendentales para llevar a cabo de manera eficaz y plena las funciones mismas de la Defensoría Electoral, así como de dichos servidores públicos⁶²⁸, cabe destacar que los Lineamientos de la DPEPCI⁶²⁹ regulan de manera puntual, en su Capítulo Cuarto, los dos tipos de turnos que existen en la Institución: 1. Turno para elaboración de dictamen el cual consiste en que “al recibir el aviso de ingreso de la solicitud, la persona Titular turna, mediante el sistema informático y por oficio, a una persona defensora, a fin de que integre el cuaderno de antecedentes o cuaderno de orientación respectivo y elabore el dictamen”; y 2. Turno para integración de expediente de representación jurídica, asesoría jurídica y coadyuvancia para la mediación en el cual una vez “aprobado el dictamen de procedencia del servicio, la persona Titular turna, mediante el

⁶²³ Véase Acuerdo General disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016#gsc.tab=0]. Posterior modificación del Acuerdo: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-DEFENSORIA%20180-S6\(14-VI-2016\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-DEFENSORIA%20180-S6(14-VI-2016).pdf)].

⁶²⁴ Véase Manual de Procedimientos de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20de%20la%20Defensor%20C3%ADa%20P%20C3%BAblica%20Electoral.pdf>].

⁶²⁵ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/lineamientos-de-la-d-o>].

⁶²⁶ La defensa electoral consiste en la procuración, representación y mandato de defensa de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal (Artículo 13, fracción I, del Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI), disponible en la red: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016#gsc.tab=0

⁶²⁷ La asesoría electoral consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren (Artículo 13, fracción II, del Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI), disponible en la red: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428854&fecha=07/03/2016#gsc.tab=0

⁶²⁸ Ibídem.

⁶²⁹ Véase “*Lineamientos de la Defensoría Pública Electoral*.”

sistema informático y por oficio, a la persona defensora para la elaboración del expediente conforme al servicio determinado. El sistema informático genera el aviso del turno correspondiente al correo electrónico de la persona defensora respectivo”⁶³⁰.

661. Por su parte, el Manual de Procedimiento de la DPEPCI señala los pasos, actividades y tareas que realizan las personas defensoras para la integración de expedientes, se encuentra detallado el procedimiento de asesoría y defensa electoral. La descripción del procedimiento de asesoría y defensa es el siguiente: 1. Una persona solicitante realiza una solicitud ante la Defensoría Electoral; 2. La Defensoría recibe al solicitante y canaliza a una defensora o defensor para su atención; 3. La persona defensora con base en las generales del solicitante y los hechos narrados llena la solicitud de servicio; 4. Si la información contenida en la solicitud es suficiente la persona defensora da aviso al titular del ingreso de la solicitud; 5. Si la contenida en la solicitud es insuficiente la persona defensora contacta al solicitante, a efecto de completar los requisitos señalados en la solicitud de servicio; 6. La persona defensora recibe la documentación soporte presentada por el solicitante y levanta la constancia de recepción de documentos correspondiente; y 7. La persona titular recibe el aviso del ingreso de la solicitud, lo turna e instruye a la defensora o defensor respectivo la integración del cuaderno de antecedentes, así como la elaboración del dictamen⁶³¹.

662. Conforme a tal procedimiento, se conoce que el titular al recibir el aviso de ingreso de la solicitud turna e instruye a la defensora o defensor respectivo la integración del cuaderno de antecedentes, así como la elaboración del dictamen. Aprobado el dictamen, la persona titular lo turna a la defensora o defensor para la elaboración del expediente conforme al servicio determinado⁶³².

663. Aunado a lo anterior, el Manual de procedimientos de la DPEPCI, estipula que a partir de la solicitud del servicio, la persona Titular turna, mediante el sistema informático y por oficio, a una defensora o defensor, a fin de que integre el cuaderno de antecedentes respectivo y elabore el dictamen, que de manera fundada y motivada, reseñe el servicio requerido por los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, así como su sentido: procedencia o improcedencia del servicio.

⁶³⁰ Ibídem.

⁶³¹ El Manual de procedimientos de la DPEPCI, 9 agosto 2017, explica el procedimiento de asesoría y defensa electoral, y la integración del cuaderno de antecedentes. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf>].

⁶³² Ibídem.

664. Dicho dictamen será aprobado por la persona titular en el sistema informático mediante firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) del mencionado servidor público. Posteriormente y ante la procedencia del servicio de defensa o asesoría, se turnará a la Defensora o Defensor, quien integrará el respectivo expediente, adjuntando para tal efecto el cuaderno de antecedentes de origen⁶³³.

665. Por su parte, los Lineamientos de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJE, disponen en su capítulo cuarto, lo relativo a los turnos. De acuerdo con este documento, la DPEPCI cuenta con dos tipos de turnos: turno de integración de expediente y elaboración de dictamen⁶³⁴ y turno de expediente de defensa o asesoría⁶³⁵. Ambos se desarrollan mediante un sistema informático que genera el aviso del turno correspondiente al correo electrónico de la defensora o defensor correspondiente.

666. De otra parte, se debe mencionar el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 2023⁶³⁶. A pesar de que este Acuerdo General supera el periodo delimitado para la investigación, es importante mencionarlo debido a lo siguiente: el mismo abrogó el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI (transitorio segundo); entre las facultades de la persona titular de la Defensoría Electoral está: administrar, coordinar, dirigir, vigilar y dar cumplimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría Electoral (artículo 15, fracción I); y la prestación de los servicios de la Defensoría Electoral “deberá ser equitativa entre las personas Defensoras por medio del sistema de turno que al efecto se establezca” (artículo 18, fracción IV, último párrafo).

⁶³³ Punto 8 y 9 del Manual de Procedimientos de la DPEPCI. Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf»](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf)].

⁶³⁴ Al recibir el aviso de ingreso de la solicitud, la persona Titular turna, mediante el sistema informático y por oficio, a una defensora o defensor, a fin de que integre el cuaderno de antecedentes respectivo y elabore el dictamen (Manual de procedimientos de la DPEPCI, p. 40) disponible en: [[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf»](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf)].

⁶³⁵ Aprobado el dictamen de procedencia del servicio, la persona Titular turna, mediante el sistema informático y por oficio, a la defensora o defensor para la elaboración del expediente conforme al servicio determinado (Manual de procedimientos de la DPEPCI, p. 40) disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf»](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%BAblica%20Electoral.pdf)].

⁶³⁶ Disponible en la red: [[«https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691942&fecha=13/06/2023#gsc.tab=0»](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691942&fecha=13/06/2023#gsc.tab=0)].

667. Bajo la óptica del funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en sus Bases Generales de Organización y Funcionamiento, se estableció como una obligación de las Directoras y Directores de Prestación del Servicio en Defensa Penal y en Asesoría Jurídica vigilar que la carga de trabajo sea repartida equitativamente en cada una de las modalidades de la prestación del servicio, estableciendo un sistema de recepción y turno aleatorio de asuntos (artículo 16, fracción XX).

668. Por lo que respecta a la Defensoría Electoral, en el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la DPEPCI, se dispuso que la prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las Defensoras y los Defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca (artículo 13, último párrafo). Dicho Acuerdo General como se dijo fue abrogado, por el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante esta última normativa contempló que la prestación de los servicios de la Defensoría Electoral “deberá ser equitativa entre las personas Defensoras por medio del sistema de turno que al efecto se establezca” (artículo 18, fracción IV, último párrafo).

a.2.1. *Conclusión*

669. Por lo cual, corresponde concluir en la conformidad o cumplimiento del estándar establecido en relación con la distribución interna de los casos de manera equitativa y adecuada. Se recomienda a la nueva Defensoría Pública Electoral evaluar el desarrollo de un manual específico sobre el funcionamiento del sistema informático y aleatorio de turnos; y que sea público para que la ciudadanía pueda conocer la forma de distribución de los asuntos.

a.3. *Litigios estratégicos*

670. El objetivo de esta variable es determinar si la Defensoría Pública Electoral ha llevado litigios estratégicos ante la Sala Superior del TEPJE.

671. A pesar de que no existe una definición única y uniforme en el medio nacional e internacional sobre litigio estratégico, de conformidad con las propuestas por organizaciones internacionales de derechos humanos (como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, Amnistía

Internacional⁶³⁷, Child Rights International Network⁶³⁸), el litigio estratégico reúne las siguientes características:

- a) Resuelve problemáticas sociales de derechos humanos.
- b) Los efectos e impactos son generales y trascienden al caso concreto, es decir impactan en toda la población.
- c) La incidencia del litigio estratégico se centra en la modificación de injusticias sistemáticas y estructurales. Su diseño pretende reforzar la obligación de los estados en el respeto de los derechos humanos y reforzar las instituciones responsables de proteger a la ciudadanía⁶³⁹.

672. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) implementa una serie de estrategias combinadas con el fin de promover cambios sustentables y de largo plazo, que garanticen la no repetición de violaciones endémicas de derechos y promuevan el desarrollo humano de las y los titulares de derecho. Entre las estrategias más utilizadas y efectivas se destaca el litigio estratégico frente a tribunales internacionales, principalmente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁶⁴⁰.

673. En el caso del Instituto Federal de Defensoría Pública, de acuerdo con sus Bases Generales de Organización y Funcionamiento⁶⁴¹, existe una Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. El artículo 7 de dichas Bases Generales contempla que la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos tiene como objetivo detectar los casos paradigmáticos o de notorio impacto legal que sean representativos de problemáticas legales relevantes o que cuestionen la convencionalidad o constitucionalidad de actos cometidos en perjuicio de los derechos de las personas solicitantes del servicio de defensoría pública, los cuales deberán ameritar su atracción en razón de dicho interés y trascendencia⁶⁴².

⁶³⁷ Véase en la red: [[«https://www.amnesty.org/es/strategic-litigation/»](https://www.amnesty.org/es/strategic-litigation/)].

⁶³⁸ Véase en la red: [[«https://archive.crin.org/es/guias/leyes/guia-sobre-litigio-estrategico.html»](https://archive.crin.org/es/guias/leyes/guia-sobre-litigio-estrategico.html)].

⁶³⁹ Las tres características mencionadas se desprenden de lo que menciona la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU y Amnistía Internacional sobre el litigio estratégico, ambas referencias están disponibles en la red: [[«https://www.amnesty.org/es/strategic-litigation/»](https://www.amnesty.org/es/strategic-litigation/)] y [[«https://archive.crin.org/es/guias/leyes/guia-sobre-litigio-estrategico.html»](https://archive.crin.org/es/guias/leyes/guia-sobre-litigio-estrategico.html)].

⁶⁴⁰ Véase CEJIL (2023): “¿Cómo trabajamos? Teoría del cambio”. Disponible en: [[«https://cejil.org/como-trabajamos/»](https://cejil.org/como-trabajamos/)].

⁶⁴¹ Véase Instituto Federal de Defensoría Pública (2021): “Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública”, disponible en la red: [[«https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/basesGenerales-270921-Mod-091222.pdf»](https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/basesGenerales-270921-Mod-091222.pdf)].

⁶⁴² “Artículo 7. La Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos tiene como objetivo detectar los casos paradigmáticos o de notorio impacto legal que sean representativos de problemáticas legales relevantes o que cuestionen la convencionalidad

674. De acuerdo con la Exposición de Motivos del Reglamento Interno del TEPJF relativo a la creación de la NDPE, se pretende dar prioridad a aquellos casos cuyos efectos tengan impacto en más de uno de los integrantes del grupo de vulnerabilidad o en aquellos que permitan fijar criterios relevantes para estos grupos. Esto a los efectos de promover derechos no garantizados expresamente, ya sea por deficiencias en el sistema o porque la protección efectiva sólo se activa a partir de los reclamos o las demandas por parte de los grupos y colocar en la agenda del Poder Judicial problemáticas sociales actuales, abriendo espacios de discusión y análisis para temas relevantes de derechos humanos que han estado ausentes⁶⁴³. Es así que la NDPE pretende dar prioridad a aquellos casos donde los efectos de la resolución tengan impacto en más de uno de los integrantes del grupo de vulnerabilidad o en aquellos que permitan fijar criterios relevantes para estos grupos. Con ello contribuir a la generación de parámetros de actuación respecto de los derechos político-electorales de tales grupos en situación de vulnerabilidad, ampliando el camino y derribando brechas de desigualdad y discriminación.

675. Según el Informe de Labores 2021-2022 del TEPJF, la Defensoría Pública Electoral recibió 845 solicitudes⁶⁴⁴ durante ese periodo de personas que se encuentran en diferentes grupos en situación de vulnerabilidad⁶⁴⁵, tal como

o constitucionalidad de actos cometidos en perjuicio de los derechos de las personas solicitantes del servicio de defensoría pública. Casos que deberán ameritar su atracción en razón de dicho interés y transcendencia, y que podrán ser acompañados colaborativamente o ser directamente representados por esta Unidad, por designación de la Dirección General, por remisión de otras áreas del Instituto o a petición de la parte interesada.

La participación de la Unidad buscará que, a través de litigios tales como la denuncia de contradicciones de tesis y amparos directos en revisión, se obtenga un criterio relevante o un pronunciamiento sobre constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

⁶⁴³ Véase Reforma al Reglamento Interno del TEPJF, para la creación de la nueva DPE. Disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0].

⁶⁴⁴ De acuerdo con el artículo 188 Sextus del Reglamento Interno del TEPJF: “Para la prestación de los servicios de la Defensoría Electoral se requiere que: I. La parte interesada solicite el apoyo de la Defensoría Electoral; II. La solicitud se entregue en alguno de los canales institucionales que se habiliten para ello; y III. La materia de la controversia, respecto a la que se dará alguno de los servicios, se circunscriba a la competencia de la Defensoría Electoral”. El artículo 188 quintus del Reglamento Interno del TEPJF establece las personas que son destinatarios de los servicios; y el artículo 188 ter, del Reglamento Interno del TEPJF, prevé que “Los servicios de la Defensoría Electoral serán gratuitos y se proporcionarán a petición de parte. La solicitud de servicio se deberá presentar en alguno de los canales institucionales que para tal efecto se establezcan en el protocolo de actuación respectivo”, disponible en la red: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0].

⁶⁴⁵ De acuerdo con el Reglamento Interno del TEPJF, artículo 188 quintus, los servicios se prestarán a quienes pertenezcan a los siguientes grupos de vulnerabilidad: I. Mujeres en casos

se muestra en la siguiente tabla. Sin embargo, la información disponible no revela la cantidad de litigios estratégicos, ni los expedientes que corresponden a los mismos.

	Indígenas		Afroamericanas		Discapacidad		Adultas mayores		Desplazadas		situación de cárcel		Migrantes		VPG	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
2021	147	205	0	0	0	3	6	62	0	0	0	0	22	4	47	0
2022	129	182	4	3	0	1	6	45	0	0	0	0	2	1	17	0

* Elaboración propia con datos publicados por el Informe de Labores 2021-2022 del TEPJF⁶⁴⁶.

676. En ese sentido, de acuerdo con las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública se pueden detectar los casos paradigmáticos o de notorio impacto legal que sean representativos de problemáticas legales relevantes, a los fines de determinar la configuración de litigios estratégicos.

a.3.1. *Conclusión*

677. En ese orden, se recomienda a la NDPE contar con un apartado en su espacio en la página de Internet del TEPJF que identifique y distinga las solicitudes de servicios recibidas y atendidas, así como los casos litigados por la dependencia⁶⁴⁷. De igual modo, a fin de poder contar con insumos que permitan determinar si tales casos pueden reconocerse como litigios estratégicos, a la luz del estándar nacional, regional e internacional, resulta necesario señalar una participación concreta de ese órgano y se cuente con la posibilidad de medir el alcance de los mismos⁶⁴⁸.

de paridad y de violencia política de género; II. Personas, comunidades y pueblos indígenas y equiparables; III. Residentes en el extranjero; IV. Afroamericanas; V. Con discapacidad; VI. Niñas, niños y adolescentes; VII. Juventudes; VIII. Personas adultas mayores; IX. De la diversidad sexual y de género; X. Personas en prisión preventiva; XI. Otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría Pública Electoral (Artículo 188 quintus). Disponible en la red [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661787&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0].

⁶⁴⁶ Véase Informe de Labores 2021-2022 del TEPJF. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf].

⁶⁴⁷ Puede verse el caso de la Red Latinoamericana de Litigio Estratégico en Género, la cual “monitorea, documenta y promueve iniciativas de litigio estratégico en casos de violencia de género ante jurisdicciones nacionales, regionales e internacionales que busquen impulsar cambios estructurales a través de la modificación de políticas públicas, prácticas patriarcales y estereotipos de género arraigados en las instituciones y sociedades actuales” en su sitio web se puede encontrar los litigios estratégicos que ha llevado. Disponible en la red: [<https://www.releg.red/actualidad>].

⁶⁴⁸ La prioridad para asuntos estratégicos de casos de grupos en situación de vulnerabilidad encuentra fundamento en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la que se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, particularmente en los apartados 23 a 34 sobre “una justicia que protege a los más débiles”. En

a.4. *Indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada*

678. El objetivo de la presente variable es establecer si hay indicadores públicos de la Defensoría Pública del derecho a la defensa adecuada en relación con los asuntos ante la Sala Superior del TEPJF y señalar su contenido.

679. De conformidad con la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de libertad⁶⁴⁹, de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas en 2013, el derecho a la defensa es un derecho humano reconocido constitucional y convencionalmente y una garantía básica de la propia noción de debido proceso. En torno al derecho a la defensa esta Guía Regional contempla lo siguiente: el derecho a la asistencia letrada, como garantía integrada dentro del más amplio derecho de defensa, debe garantizarse a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. La asistencia letrada debe ser gratuita para quien carezca de recursos económicos suficientes; se considera que la garantía del derecho de defensa exige, entre otras medidas, que los Estados aseguren un sistema de Defensa Penal Pública Oficial que proporcione una asistencia jurídica de calidad a quienes la requieran; y la actuación de la Defensoría Pública Oficial debe estar basada en el principio de defensa eficaz de los intereses del defendido o defendida⁶⁵⁰.

680. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que la defensa adecuada tiene dos vertientes: formal y material. Respecto a la primera, la SCJN ha sostenido que el Estado debe garantizar una defensa adecuada y efectiva posible, y que ello implica que el elemento formal lo conforme un defensor acreditado como perito o experto en derecho; y respecto de la vertiente material, se refiere a que la actuación de ese abogado deberá ser diligente con el fin de proteger las garantías y evitar que sus derechos se vean lesionados⁶⁵¹.

la sección tercera, apartado 24) se señala que dentro de la lista de sujetos obligados y destinatarios del contenido de estas reglas se encuentran los defensores públicos que laboren en el Sistema de Administración de Justicia, como pueden ser la NDPE. Disponible en la red: [[«https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26687.pdf»](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26687.pdf)].

⁶⁴⁹ Véase Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2013): “*Guía Regional para la defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de su Libertad* Madrid”, España. p. 16. Disponible en la red: [https://aidef.org/wp-content/uploads/2016/08/Gu_a_Regional_de_Atenci_n_a_PPL.pdf].

⁶⁵⁰ Ibidem.

⁶⁵¹ Véase Tesis asilada XII/2014 (10a.) “*Defensa adecuada del inculpado en un proceso penal. Se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados*”. Pleno SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p. 413. Disponible en la red: [[«https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006152»](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006152)].

681. El TEPJF publicó un Protocolo de actuación para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en 2017⁶⁵². Según este Protocolo las defensoras y defensores para los pueblos y comunidades indígenas tienen la finalidad de apoyar en un proceso jurídico de defensa de derechos a los integrantes de estos grupos que, a nombre propio o en representación de su colectivo, acudan ante un órgano jurisdiccional⁶⁵³. Con ello se pretende revertir las injusticias históricas a partir de buenas prácticas y recomendaciones que puedan seguir, quienes abogan las causas y derechos políticos electorales de las personas indígenas en casos concretos, con la finalidad de garantizarles el derecho a una defensa adecuada.

682. En relación con los requisitos para aspirar a un cargo de defensor de derechos humanos, se destaca que “no hay ningún requisito especial, y en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se indica claramente, [...], que todos podemos serlo si nos lo proponemos. No obstante, el nivel requerido a un defensor de los derechos humanos es una cuestión compleja, y en la Declaración se indica claramente que los defensores tienen tanto responsabilidades como derechos”⁶⁵⁴.

683. En relación con la vertiente formal del derecho a la defensa adecuada, se debe decir que en la integración actual de la NDPE y de acuerdo con su espacio en la página de Internet del TEPJF, opera una titular y nueve personas defensoras⁶⁵⁵. Todas con licenciatura en derecho, todas con experiencia electoral en distintas dependencias, como Tribunales Electorales Locales, Institutos Locales Electorales y el propio TEPJF. Nueve personas cuentan con estudios adicionales de posgrado (como especializaciones, maestrías o doctorados en derecho y derechos humanos); y tres de las personas defensoras hablan lenguas indígenas, particularmente la lengua Tzotzil, lengua indígena Zapoteca, y Mixteco. De aquí se puede observar que en su totalidad

⁶⁵² TEPJF (2017): “*Protocolo de actuación para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas*”. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos/libros/Protocolo%20para%20Defensoras%20y%20Defensores.pdf>].

⁶⁵³ Ibídem p. 17.

⁶⁵⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2023): “*Acerca de los defensores de los derechos humanos*”. Disponible en la red: [<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders#:~:text=%C2%BFHay%20requisitos%20m%C3%ADnimos%20para%20ser,serlo%20si%20nos%20lo%20proponemos>].

⁶⁵⁵ Titular de la DPE: Dra. Marina Martha López Santiago. Personas defensoras: Dra. Yasmín Betanzos Torres; Mtra. Rosita de Lourdes Cancino Verdi; Mtro. Nicolás Gómez Cruz; Lic. Eginardo Hernández Andrés; Mtro. Carlos Francisco López Reyna; Lic. Juan Carlos Martínez Hernández; Lic. Ariadna Ivette Ortega Moreno; Lic. Carmela Ramírez Santiago; Mtra. Atzimba Xitlalic Alejos Arredono. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de].

cuentan con título de licenciatura en derecho. Como un valor agregado se resaltan los cursos de posgrado de las nueve personas defensoras, así como también se reconoce positivamente el dominio de lenguas indígenas que permitirán ofrecer un servicio más integral, igualitario e incluyente.

684. Por lo que respecta a la vertiente material del derecho a la defensa adecuada, cabe recordar que se refiere a que la actuación del abogado deberá ser diligente con el fin de proteger las garantías y evitar que los derechos de las personas que defiende se vean lesionados. En el caso de la NDPE, el artículo 188 tertius décimo del Reglamento Interno del TEPJF se establecen las obligaciones de las personas defensoras públicas. Entre ellas se encuentra: representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos de la parte representada o asistida; promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte necesario para una defensa adecuada; y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa⁶⁵⁶.

685. Además, en atención a la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de libertad se debe decir que la Defensoría Pública Electoral presta sus servicios de manera gratuita (artículo 188 ter del Reglamento Interno del TEPJF); se trata de un órgano de Defensa Pública oficial; y se basa en principios de una defensa de adecuada y de calidad en los términos del Reglamento Interno del TEPJF.

a.4.1. Conclusión

⁶⁵⁶ “Artículo 188 Tertius decimus.

Las personas defensoras públicas están obligadas a:

- I. Prestar los servicios de la Defensoría Electoral a la parte solicitante;
- II. Asistir jurídicamente a la parte solicitante, darle a conocer sus derechos y estar presente en audiencias o cualquier acto del procedimiento en el que se requiera su participación;
- III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos de la parte representada o asistida;
- IV. Procurar la continuidad y uniformidad en los criterios de la defensa;
- V. Promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte necesario para una defensa adecuada;
- VI. Evitar la indefensión de la parte representada;
- VII. Vigilar el respeto de los derechos humanos de la parte representada;
- VIII. Llevar un registro y un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les asignen hasta que termine su intervención;
- IX. Prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;
- X. Cumplir los deberes propios del cargo y con el Código de Ética, su incumplimiento podrá ser materia de procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de las disposiciones legales aplicables y del Código de Ética del Tribunal Electoral”.

686. En consecuencia, para el caso de la Defensoría Pública Electoral, de la revisión de su espacio en la página de Internet del TEPJF y de la normativa que regula a ese órgano corresponde decir que se aprecia la conformidad o cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales en el plano de esta variable sobre indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada.

a.5. Máxima garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad

687. El objetivo de la presente variable es determinar los mecanismos que utiliza la Defensoría Pública para ofrecer máxima garantía, protección y promoción a los derechos humanos en los procesos ante la Sala Superior del TEPJF, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

688. La presente variable se refiere a la seguridad que las personas usuarias tienen de que las y los defensores públicos harán todo lo posible para velar por sus derechos humanos tomando en cuenta los escenarios particulares de los grupos en situación de vulnerabilidad. Para evaluar lo anterior se efectuará un análisis de la normativa que rige a la Defensoría Electoral en lo concerniente a la garantía, protección y promoción de los derechos humanos.

689. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el segundo párrafo de su artículo 1, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia⁶⁵⁷. El mismo precepto, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁶⁵⁸.

690. A los fines de establecer el estándar se debe señalar que la Ley Federal de Defensoría Pública⁶⁵⁹, en su artículo 6, señala que los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a: 1. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables; 2. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos

⁶⁵⁷ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la red: [«<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>»].

⁶⁵⁸ Ibídem.

⁶⁵⁹ Disponible en la red: [«<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDefP.pdf>»].

de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa; 3. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados; 4. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados; 5. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención; y 6. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

691. La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad⁶⁶⁰ establece los siguientes elementos en relación con las personas en condición de vulnerabilidad y acceso a la justicia: en el caso de personas o colectivos en condiciones de vulnerabilidad el derecho de acceso a la justicia debe resguardarse y garantizarse en mayor medida por la especial situación en la que se encuentran; con arreglo a los instrumentos internacionales los Estados deben establecer políticas públicas encaminadas a facilitar acceso a la justicia de personas en situación de mayor o especial vulnerabilidad; y en el marco de estas políticas públicas, el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas Oficiales tiende a asegurar, garantizar y facilitar el acceso a la justicia de las personas y colectivos en condiciones de vulnerabilidad.

692. Para analizar la situación en la Defensoría Pública Electoral es adecuado acudir al Reglamento Interno del TEPJE, el cual en su artículo 188 tertius decimus, establece que las personas defensoras públicas de la Defensoría Electoral están obligadas a: 1. Prestar los servicios de la Defensoría Electoral a la parte solicitante; 2. Asistir jurídicamente a la parte solicitante, darle a conocer sus derechos y estar presente en audiencias o cualquier acto del procedimiento en el que se requiera su participación; 3. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos de la parte representada o asistida; 4. Procurar la continuidad y uniformidad en los criterios de la defensa; 5. Promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte necesario para una defensa adecuada; 6. Evitar la indefensión de la parte representada; 7. Vigilar el respeto de los derechos humanos de la parte representada; 8. Llevar un registro y un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos

⁶⁶⁰ Véase Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2013): “*Guía Regional para la defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de su Libertad* Madrid”, España. p. 16. Disponible en la red: [«https://aidef.org/wp-content/uploads/2016/08/Gu_a_Regional_de_Atenci_n_a_PPL.pdf»].

en que intervengan, desde que se les asignen hasta que termine su intervención; 9. Prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y 10. Cumplir los deberes propios del cargo y con el Código de Ética, su incumplimiento podrá ser materia de procedimiento de responsabilidad administrativa.

693. Se aprecia de lo anterior que las obligaciones de las personas defensoras públicas de la Defensoría Electoral son equivalentes a las obligaciones de los defensores públicos y asesores jurídicos que se rigen por la Ley Federal de Defensoría Pública. En el caso de las personas defensoras públicas de la Defensoría Electoral se establece en materia de derechos humanos con relación a la parte solicitante o representada: dar a conocer los derechos; representar ante las autoridades competentes los derechos e intereses; evitar la indefensión; vigilar el respeto de los derechos humanos. En este punto también se evidencia una correspondencia con relación a las obligaciones de los defensores públicos que se rigen por la Ley Federal de Defensoría Pública.

694. Aunado a lo anterior, el Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del TEPJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2023⁶⁶¹, establece unos lineamientos importantes en relación con los servicios de la Defensoría Electoral en atención a la persona solicitante. Si bien este Acuerdo General supera el periodo delimitado, se considera adecuado citarlo en el marco de las conclusiones de este apartado. En ese sentido, el artículo 18 del Acuerdo (guarda relación con el artículo 188 Quáter del Reglamento Interno del TEPJF) señala lo siguiente: los servicios de Defensoría Electoral para la atención de las personas solicitantes son los siguientes: 1. Representación jurídica en aquellos asuntos de competencia exclusiva de las Salas del Tribunal Electoral: consiste en la procuración o mandato de defensa de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica o alguna de las personas que los integren; 2. Asesoría jurídica, en aquellos asuntos en materia político-electoral, que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales locales y de las autoridades administrativas: consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, o alguna de las personas que los integren; 3. Coayuvancia para la mediación: consiste en privilegiar en el ámbito de competencia de esta Defensoría, el uso de mecanismos alternos de solución de controversias y canalizar a las instancias correspondientes en los casos que la ley lo prevea; y 4. Orientación: consiste en orientar, guiar y canalizar a los grupos en situación de

⁶⁶¹ Disponible en la red: [\[«https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691942&fecha=13/06/2023#gsc.tab=0»\]](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691942&fecha=13/06/2023#gsc.tab=0).

vulnerabilidad o desventaja histórica o alguna de las personas que los integren, a la instancia correspondiente en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva.

695. En relación con el tema precedente, el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF señala que la nueva Defensoría Pública Electoral proporciona de manera gratuita asesoría especializada y representación jurídica acerca del derecho al voto de las personas en prisión preventiva, las acciones afirmativas y las medidas compensatorias, el derecho de petición, el acceso a la justicia, la representación indígena ante los ayuntamientos, el derecho a la consulta y el derecho a ser votada o votado en municipios con sistemas de usos y costumbres. Estas acciones, por parte del TEPJF, están encaminadas a garantizar los derechos de participación política y de acceso a la justicia de todas las personas⁶⁶².

696. Igualmente, conviene dejar constancia de la creación de la Defensoría Pública Electoral para Mujeres. Se trata de un área auxiliar de la Comisión de Administración con autonomía, integrada por abogadas especializadas en la atención de asuntos de violencia política en razón de género y paridad⁶⁶³. Esta instancia actúa a petición de la mujer afectada y la solicitud puede presentarse de manera personal, por correo, por WhatsApp o cualquier otro medio institucional. Los servicios que presta la Defensoría Pública en referencia, con carácter gratuito, son los siguientes: representación jurídica, que consiste en la procuración o mandato de defensa de los derechos político-electorales de las mujeres que han sufrido violencia política en su contra en razón de género o que han padecido alguna afectación por la vulneración al principio de paridad; asesoría jurídica, la cual consiste en informar, guiar y canalizar a las mujeres a las que se les han vulnerado sus derechos político-electorales, ante las instancias correspondientes en aquellas consultas que no se encuentren dentro del ámbito de violencia política en razón de género o paridad, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva; y orientación, que se refiere a informar, guiar y canalizar a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en su contra, ante la instancia correspondiente en aquellas consultas que no se encuentren en el ámbito de competencia electoral, a fin de garantizarles una tutela judicial efectiva⁶⁶⁴.

a.5.1. Conclusión

⁶⁶² Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 13. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁶⁶³ Información disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/].

⁶⁶⁴ Información disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/front/servicios#:~:text=La%20Defensoría%20Pública%20Electoral%20para,o%20cualquier%20otro%20medio%20Institucional].

697. Con fundamento en lo anterior, para el caso de la Defensoría Pública Electoral corresponde decir que se produce una conformidad o cumplimiento de la presente variable referida a la garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

a.6. Atención a grupos vulnerables mediante la ubicación de órganos jurisdiccionales federales fuera de capitales de las entidades federativas

698. El objetivo de este apartado consiste en determinar si para la atención de los grupos vulnerables (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas) hay órganos federales fuera de las capitales de las entidades federativas, dónde están ubicados y cuántos hay.

699. Esta variable se refiere a la posibilidad de brindar los servicios de la Defensoría Pública a través de organismos auxiliares descentralizados, de medios electrónicos u otra forma que no amerite la asistencia presencial de las personas usuarias.

700. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de toda persona a recursos accesibles y eficaces en caso de que sus derechos hayan sido violados (artículo 2.3). En ese sentido, los Estados tienen el deber no sólo de establecer mecanismos judiciales y administrativos adecuados y eficaces para atender a las violaciones de derechos, sino garantizar el acceso a un recurso efectivo, activando la estructura estatal y adaptando los recursos, a fin de tener en cuenta la vulnerabilidad especial de ciertos grupos de personas⁶⁶⁵.

701. Según el documento de Estándares Internacionales de Derechos Humanos aplicables al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, elaborado por la CEPAL y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el acceso a la justicia constituye otro de los pilares básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Si bien es un derecho también es un medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados⁶⁶⁶.

⁶⁶⁵ Ibídem.

⁶⁶⁶ Estándares Internacionales de Derechos Humanos aplicables al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, elaborado por CEPAL y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

702. Se debe subrayar que los grupos y colectivos en situación de vulnerabilidad, tienen derecho de acceder de manera plena y efectiva a la justicia electoral. Sin embargo, debido a sus contextos históricos y condiciones socioeconómicas, culturales, lingüísticas, geográficas o cualquier otra pueden ver impedido este derecho.

703. La Defensoría Pública Electoral es un área administrativa, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 173, fracción VI, del Reglamento Interno del TEPJF⁶⁶⁷). De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶⁶⁸, en su artículo 164, el TEPJF es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Esa misma Ley señala, en su artículo 165, que el TEPJF funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Especializada.

704. En el caso de la NDPE se puede apreciar que en su espacio en la página de Internet del TEPJF se señalan los servicios que presta y la manera o los medios como lo hace⁶⁶⁹. Para llevar a cabo sus servicios la NDPE cuenta con dos oficinas, una central ubicada en la Ciudad de México y otra en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Además, ofrece sus servicios por medios no presenciales, como el WhatsApp (5514512575), correo electrónico: defensoria@te.gob.mx y teléfono (+5028000083753)⁶⁷⁰.

705. Es apropiado reconocer los esfuerzos de la NDPE por descentralizar sus servicios o ampliar el ámbito territorial para la prestación efectiva de los mismos, al disponer de oficinas y medios de contacto que amplían el número de posibles solicitudes. Sin embargo, a partir de la información precedente que se encuentra en el espacio de la Defensoría Pública Electoral en la página de Internet del TEPJF tales son los lugares y medios por los que presta sus servicios ese órgano.

⁶⁶⁷ “Artículo 173. De conformidad con el artículo 166 de este Reglamento, para el correcto desempeño de sus facultades, la Comisión de Administración contará con los siguientes órganos auxiliares: [...] VI. Defensoría Electoral”.

⁶⁶⁸ Disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>].

⁶⁶⁹ De conformidad con la reserva de ley en materia de mediación, prevista en el párrafo quinto del artículo 17 constitucional, los servicios de mediación solo se proporcionarán de manera colaborativa conforme a los esquemas previstos en las leyes locales o en los estatutos partidistas.

⁶⁷⁰ En el espacio de la Defensoría Pública Electoral, en la página de Internet del TEPJF, se indica lo siguiente: “La Defensoría Pública Electoral te brinda de manera GRATUITA, servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes”, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/defensoria/>].

a.6.1. *Conclusión*

706. En consecuencia, la Defensoría Pública Electoral, en tanto órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF, debe prestar sus servicios en el ámbito de funcionamiento de ese órgano judicial. Por lo cual se recomienda que la Defensoría en referencia amplíe sus servicios para llegar a más personas y prestar los mismos a los grupos vulnerables brindando una atención más amplia.

a.7. *Integración de padrón de peritos en lenguas indígenas*

707. El objetivo de esta variable es determinar si hay un padrón de peritos en lenguas indígenas para las personas que utilizan la Defensoría Pública Electoral ante la Sala Superior del TEPJF, cómo está integrado atendiendo a los criterios del número de personas y lengua en que cada uno se especializa y establecer la publicidad y accesibilidad de ese padrón de peritos durante el periodo delimitado.

708. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2, literal A, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. La misma norma, en su fracción IV, contempla autonomía para “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”⁶⁷¹.

709. El Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del TEPJF⁶⁷² establece que ese “reconocimiento constitucional, así como la situación particular de las comunidades, exigen que, en todos los juicios en los que sean parte sus integrantes, estos deban contar con los medios eficaces para comprender y hacerse comprender”⁶⁷³. A fin de garantizar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas, en materia electoral “la persona juzgadora debe valorar la necesidad de la designación de un intérprete y de realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en juicio, cuando así se justifique, tomando en consideración la lengua que habla la comunidad”. Según el Protocolo en referencia los defensores deben coadyuvar a garantizar que se respete el derecho de acceso pleno a la justicia, al debido proceso y a la tutela judicial

⁶⁷¹ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁷² TEPJF (2017): Protocolo para Defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Protocolo%20para%20Defensoras%20y%20Defensores.pdf].

⁶⁷³ Ibídem p. 47.

efectiva, “apoyando en la traducción o solicitando el apoyo de intérpretes, traductores y profesionales bilingües”.

710. Por su parte, la SCJN ha establecido que el derecho que tienen las personas indígenas a ser asistidas por personas intérpretes y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada y el pleno acceso de la justicia en condiciones de igualdad⁶⁷⁴.

711. En el caso de la Defensoría Pública Electoral, en su espacio en la página de Internet del TEPJF, no se evidencia información en torno a un padrón de peritos en lenguas indígenas o que exista tal padrón de peritos⁶⁷⁵. A pesar de que no se advierte ningún registro propio oficial y público de un padrón de peritos en lenguas indígenas que pueda apoyar a la Defensoría Pública Electoral, se debe dejar constancia que el TEPJF suscribió, en mayo de 2014, un convenio con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas⁶⁷⁶ para lograr el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas indígenas⁶⁷⁷. Aunado a esto, del espacio de la Defensoría Pública Electoral en la página de Internet del TEPJF, se advierte el conocimiento y dominio de lenguas indígenas por parte de las actuales personas defensoras⁶⁷⁸.

a.7.1. Conclusión

712. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la CPEUM, en el Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas del TEPJF y en el criterio de la SCJN, se recomienda a la Defensoría Pública Electoral colocar a disposición información sobre un padrón de peritos en lenguas indígenas o conformar un padrón o listado propio de peritos en lenguas indígenas para las personas que utilizan la Defensoría Pública Electoral, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia

⁶⁷⁴ SCJN (2021): “*Cuaderno de Jurisprudencia Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales*”, México, p. 9. Disponible en la red: [<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/DERECHO-INTERPRETES-Y-DEFENSORES.pdf>].

⁶⁷⁵ Revisión efectuada en la página de Internet, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/defensoria/>].

⁶⁷⁶ Véase en la red: [http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=17].

⁶⁷⁷ Véase en la red: [<http://panitli.inali.gob.mx/#:~:text=Es%20una%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de,parte%20y%20ellos%20los%20asisten>].

⁶⁷⁸ Véase el enlace de la Defensoría Pública Electoral, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de].

6. LA ADMINISTRACIÓN ABIERTA DE LA JUSTICIA

713. De acuerdo con el Informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, la justicia abierta es aquella que asegura una administración que transparenta el uso de los recursos destinados a la mejora continua del Tribunal Abierto⁶⁷⁹.

714. *El Poder Judicial ha sido uno de los poderes públicos menos sometidos al escrutinio público. La Justicia es considerada como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático*⁶⁸⁰. Sin embargo, la justicia abierta es un principio ligado estrechamente a la democracia⁶⁸¹. En ese sentido, se traduce en la aplicación de los principios de un gobierno abierto (transparencia, participación cívica o ciudadana y rendición de cuentas) al ámbito judicial, lo que permite crear sistemas judiciales justos⁶⁸².

715. La justicia abierta se basa en tres pilares fundamentales: transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas. La transparencia se puede definir como el modo de actuar de los órganos del Estado para generar información sobre las actividades de índole pública, que esté a disposición del público con las excepciones y limitaciones legales, de manera oportuna y en forma de datos abiertos, sin límites para la reutilización⁶⁸³; la participación ciudadana implica la oportunidad para las personas de influir en los procesos y tomas de decisión de los gobiernos, incluyendo las denuncias públicas, los comités de seguimiento independientes, presupuestos participativos, proveedores de servicios de asistencia jurídica⁶⁸⁴; y la rendición de cuentas se refiere al deber legal y ético que tiene el gobierno. Es una acción que se fundamenta en normas, procedimientos y mecanismos institucionales que obligan a las autoridades a fundamentar su proceder y asumir las

⁶⁷⁹ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, Academia Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁸⁰ Véase Elena, Sandar (2015): “Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú”, disponible en la red: [<https://datosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>].

⁶⁸¹ Véase De la Mata, Felipe (2020): “La justicia abierta electoral como principio constitucional”, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/172>].

⁶⁸² Véase Segunda parte de la serie de políticas de justicia la Justicia Abierta (2021), “Open Government Partnership Informe Global”, disponible en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>].

⁶⁸³ Véase Naser, Alejandra y Gastón Concha (2012): “*El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*”; Santiago, CEPAL. p. 30. Documentos de Proyectos No.465 (LC/W.465).

⁶⁸⁴ Véase Segunda parte de la serie de políticas de justicia la Justicia Abierta (2021): “Open Government Partnership Informe Global”, disponible en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>].

responsabilidades de sus decisiones; informar sobre la gestión de fondos, bienes y recursos que se tienen asignados; e informar los resultados obtenidos durante su gestión⁶⁸⁵.

716. En relación con la administración abierta de justicia se hará referencia a las siguientes categorías: la gestión judicial abierta y el presupuesto judicial abierto.

a) Gestión judicial abierta

717. La gestión judicial comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional de los jueces⁶⁸⁶, pues su implementación y estudio permiten la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a dicha función.

718. En el ámbito internacional la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH)⁶⁸⁷ menciona que la buena gobernanza “añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la gobernanza se refiere, sobre todo, al proceso mediante el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionan los recursos comunes y garantizan la realización de los derechos humanos”.

719. Existen ocho principios de la buena gobernanza, referentes a que los sistemas políticos son: 1. participativos, 2. coherentes con el Estado de derecho, 3. transparentes, 4. tienen capacidad de respuesta, 5. están orientados al consenso, 6. son equitativos e inclusivos, 7. eficaces y eficientes y 8. rinden cuentas⁶⁸⁸.

720. Es así que la gestión judicial abierta se posiciona dentro de la buena gobernanza relacionada con los principios de transparencia y rendición de cuentas, entendiendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁶⁸⁵ Véase Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas (2013): "*Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*", Santiago, CEPAL. 68 p. Serie Manuales No. 81, (LC/L.3802 - LC/IP/L.333).

⁶⁸⁶ Véase Gestión Judicial. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Buenos Aires, Argentina. julio de 2008.

⁶⁸⁷ Véase ACNUDH (2023): Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos, disponible en la red: [<https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>].

⁶⁸⁸ Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en la red: [<https://www.unodc.org/esp/es/anti-corruption/module-2/key-issues/what-is-good-governance.html>].

Federación es una institución pública que gestiona recursos comunes para la impartición de justicia en materia electoral.

721. Con base en lo anterior, en este apartado se hará referencia a lo siguiente: a. Sitios proactivos que difundan el gasto en justicia; b. Sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial; y c. Publicación de todas las auditorías (internas y externas) de la Sala Superior del TEPJF.

a.1. Sitios proactivos que difundan el gasto en justicia

722. El objetivo de este apartado es determinar si hay sitios proactivos en Internet que difundan el gasto en justicia de la Sala Superior del TEPJF y establecer las posibilidades que ofrecen.

723. Los sitios proactivos que difundan el gasto en justicia son páginas, portales o enlaces en Internet que dan a conocer el gasto en justicia, entendiendo por sitios proactivos aquellos que tienen un funcionamiento activo, con iniciativa, dinámico y con capacidad de anticiparse a futuras necesidades⁶⁸⁹.

724. La transparencia proactiva se refiere al conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones legales. Es la información que voluntariamente los sujetos obligados colocan a disposición de los ciudadanos, y se definen como las actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida de carácter obligatorio por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁹⁰.

725. El 4 de noviembre de 2019 el TEPJF instauró un canal de comunicación permanente con organizaciones de la sociedad civil especializada en temas de apertura institucional y rendición de cuentas para hacer de su conocimiento su interés por trabajar conjuntamente en un proyecto de Tribunal Abierto y una propuesta de catálogo de datos abiertos. Esa propuesta se materializó en el diseño e implementación de un nuevo sitio de transparencia, susceptible de promover un mayor acercamiento ciudadano con el TEPJF y que forme parte de un proyecto transversal para la consolidación de una institución abierta y cercana a la ciudadanía.

⁶⁸⁹ Véase Diccionario de la lengua española (2023) de la Real Academia española, disponible en la red: [<https://dle.rae.es/proactivo?m=form>].

⁶⁹⁰ Véase Instituto Electoral de Ciudad de México, disponible en la red: [<https://www.iecm.mx/normatividad-y-transparencia/transparencia/transparencia-proactiva/>].

726. El TEPJF generó un micrositio de transparencia con información sencilla, accesible, clara y actual que pueda ser reutilizada en formato abierto y donde puede ser consultada la información de interés público, documentación recurrente identificada vía solicitudes de acceso a la información pública, así como información sobre ejercicio del gasto y presupuesto que facilite poner en marcha esquemas de rendición de cuentas y vigilancia social⁶⁹¹.

727. Los apartados reestructurados con información novedosa en el micrositio de transparencia son:

728. Primero: Comité de transparencia⁶⁹². En este apartado se presenta información que ha sido reorganizada, procesada y sistematizada de una manera más clara y sencilla sobre el quehacer del Comité de Transparencia del TEPJF, a través de un buscador de información para consultar los órdenes del día y asuntos sometidos a consideración de ese órgano colegiado.

729. De esta manera al acceder a este apartado es posible conocer la siguiente información: la definición y el fundamento legal del Comité de Transparencia⁶⁹³; respecto de la integración, en el que aparecen los nombres de las personas que integran el comité con puestos y currículum vitae descargables en formato «Word»⁶⁹⁴; las funciones del Comité de Transparencia, aquellas contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, todas con la posibilidad de descargar el documento que contiene el fundamento legal⁶⁹⁵; el calendario de sesiones, organizadas por título y fecha y en documento descargable⁶⁹⁶; un sistema de búsqueda de información libre en el que se puede buscar las resoluciones, puntos de acuerdo y actas por tipo de sesión y fecha⁶⁹⁷; los criterios de interpretación del TEPJF, durante el período 2006-2015, con un documento en formato «Word» descargable⁶⁹⁸; y los criterios

⁶⁹¹ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/»](https://www.te.gob.mx/transparencia/)].

⁶⁹² Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/)].

⁶⁹³ El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es el órgano colegiado y máxima autoridad dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia y acceso a la información y datos personales, encargado de instruir, coordinar y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶⁹⁴ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#1-1»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#1-1)].

⁶⁹⁵ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#2-2»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#2-2)].

⁶⁹⁶ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#3-3»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#3-3)].

⁶⁹⁷ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#4-0»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#4-0)].

⁶⁹⁸ Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#14-4»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/#14-4)].

de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con enlace directo a la página correspondiente⁶⁹⁹.

730. Segundo: Obligaciones de transparencia. En este apartado se ha reconocido la reestructura de todos los archivos de las obligaciones de transparencia, generales y específicas del TEPJF, en formato abierto y reutilizable.

731. En el micrositio se despliegan tres opciones: 1. Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), el cual consiste en un enlace a la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a toda la información pública y disponible⁷⁰⁰; 2. Información de transparencia, que presenta de manera sistematizada y distribuida en categorías temáticas, las obligaciones comunes y específicas contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los fideicomisos y las obligaciones comunes y específicas contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta información se presenta en categorías temáticas, incluyendo el periodo de actualización y la fecha de actualización. Así también se relaciona con el artículo legal correspondiente al colocar el cursor en cualquiera de las obligaciones⁷⁰¹; 3. Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del TEPJF, en este apartado se puede consultar mediante una tabla que incluye todas las denuncias clasificadas por año, número de identificación de la denuncia, objeto de la denuncia, sentido de la resolución emitida por el INAI, fecha de la denuncia, documento de notificación de la denuncia, fecha en la que fue emitida la resolución de la denuncia, documento de resolución de la denuncia y nota⁷⁰².

732. Tercero: Transparencia proactiva. En este apartado específicamente se presenta información, datos y contenidos adicionales a las obligaciones de transparencia que corresponden al TEPJF, entre las que se encuentran: comisiones oficiales⁷⁰³, la agenda de magistrados y magistradas con la

⁶⁹⁹ Disponible en la red: [<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>].

⁷⁰⁰ Disponible en la red: [<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=306&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=255>].

⁷⁰¹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/home/index2>].

⁷⁰² Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/denuncias>].

⁷⁰³ En este apartado se puede conocer la información sobre el recurso destinado a las comisiones no sólo de cada uno de los magistrados que integran la Sala Superior y las diversas salas regionales, sino también de todas las dependencias adscritas al TEPJF. Así, se puede consultar el nombre de la persona funcionaria, el tipo de comisión (nacional, internacional), objeto y lugar de la comisión, y las fechas de duración. En el apartado de rendición de cuentas, se encuentra pública la cantidad asignada por concepto de viáticos, la cantidad comprobada y

información sobre las actividades que realizarán⁷⁰⁴, informe de labores y datos de planeación y evaluación institucional⁷⁰⁵.

733. Cuarto: Transparencia financiera y en adquisiciones. En este apartado se encuentra disponible el Presupuesto Autorizado mediante un documento descargable en formato PDF;⁷⁰⁶ la información histórica sobre el gasto ejercido por el TEPJF, que contempla los estados financieros por año desde 2013 hasta 2023, descargables en formato PDF y Excel, los estados programáticos y presupuestales (por año desde 2007 hasta 2023), descargables en formato PDF y el Programa de Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021⁷⁰⁷, los procedimientos licitatorios vigentes, clasificados por tipo de procedimiento, número de licitación, nombre, estatus y documento⁷⁰⁸, así como la vinculación con el micrositio de Transparencia de Adquisiciones, en el cual pueden ser consultadas las sesiones del Comité de

la cantidad reintegrada. Finalmente, se puede descargar el informe de actividades de cada comisión, con información más detallada y precisa sobre la misma, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/comisiones/comisionesp/conscomision.aspx»](https://www.te.gob.mx/comisiones/comisionesp/conscomision.aspx)].

⁷⁰⁴ En este enlace se puede consultar el total de actividades a realizar durante todo el año por cada uno de los magistrados que integran la Sala Superior, así como las salas regionales, por fecha, incluyendo la hora de inicio, fin y el asunto a tratar, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/AgendaMag/agendap/ConsultaP.aspx»](https://www.te.gob.mx/AgendaMag/agendap/ConsultaP.aspx)].

⁷⁰⁵ En este apartado, además de encontrarse disponible el plan estratégico institucional 2021-2024, en el que se define la misión, visión, conductas institucionales, objetivos y líneas estratégicas de actuación hasta el año 2024, también se encuentra publicada la matriz de indicadores de resultados, los que se pueden consultar y descargar en formato de diagramas o de informes, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/dgpei/front/matrixIndicators/index»](https://www.te.gob.mx/dgpei/front/matrixIndicators/index)]; así mismo el TEPJF tiene público y disponible su guía para la integración y seguimiento del programa anual de trabajo del TEPJF, con el objetivo de establecer los criterios para la integración y seguimiento de las actividades e indicadores contenidos en el programa de manera que tengan una correcta alineación y se presenten bajo un enfoque de gestión para resultados, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/749356cd3dfd915.pdf»](https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/749356cd3dfd915.pdf)]. También se encuentra disponible el programa anual de evaluación vigente, y el programa anual de evaluación histórico; las reglas de operación del proyecto 645 procesos electorales locales 2023 e inicio del proceso electoral 2023 en el que se encuentra pública la cantidad destinada para el ejercicio fiscal 2023, según el presupuesto de egresos del TEPJF, DISPONIBLE EN LA RED: [[«HTTPS://WWW.TE.GOB.MX/TRANSPARENCIA/MEDIA/PDF/749356CD3DFD915.PDF»](https://WWW.TE.GOB.MX/TRANSPARENCIA/MEDIA/PDF/749356CD3DFD915.PDF)]; finalmente también se encuentran disponibles y públicas las líneas de trabajo de las unidades responsables del TEPJF que contienen los proyectos estratégicos de las unidades responsables del TEPJF para un ejercicio fiscal, y describen los alcances de los compromisos de trabajo, metas, resultados, beneficios y productos esperados, así como la calendarización, presupuesto designado y población objetivo, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/lineas_trabajo»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/lineas_trabajo)].

⁷⁰⁶ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/index»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/index)].

⁷⁰⁷ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/historico#»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/historico#)].

⁷⁰⁸ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index)].

Adquisiciones, los contratos, adjudicaciones, las suficiencias y la actualización del ejercicio del gasto del TEPJF⁷⁰⁹.

734. Quinto: Datos Abiertos. En esta sección se incluye la categorización y organización de temáticas, basadas en la identificación de demandas ciudadanas, en las que se publican archivos actualizados sobre: Tribunal responsable, que incluye diez archivos sobre sanciones, responsabilidad e instrumentos normativos; Tribunal abierto, que incluye diez archivos sobre visitas guiadas, actualización de la legislación electoral, eventos, convenios y obras editoriales; Tribunal garante, que incluye ocho archivos sobre sentencias, jurisprudencia, opiniones en las acciones de inconstitucionalidad y sesiones públicas y privadas; Tribunal incluyente, que incluye ocho archivos sobre asesoría pública, defensa pública y recorridos a comunidades y pueblos indígenas; Tribunal profesional, que incluye cuatro archivos sobre capacitación externa e interna, eventos y posgrados de la Escuela Judicial Electoral y Administración eficiente, que incluye dos archivos sobre investigación de responsabilidades administrativas y recursos humanos. Asimismo, en la página del micrositio se cuenta con un *banner* que permite la consulta de información en formatos accesibles, para personas con discapacidad, con la finalidad de promover mayor accesibilidad e inclusión para la consulta de los datos publicados del TEPJF⁷¹⁰.

735. De acuerdo con lo analizado, se reconoce el micrositio de transparencia del TEPJF como una buena práctica de transparencia proactiva, pues se advierte un esfuerzo exitoso para colocar a disposición de la ciudadanía información procesada, sistematizada, veraz, relevante, integral y actualizada sobre diversas temáticas de interés en materia de justicia electoral adicional o complementaria a la exigida y obligatoria por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras leyes, en formatos abiertos que pueden ser reutilizados.

736. Aunado a lo anterior, es preciso señalar, según el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, que dicho órgano jurisdiccional desarrolló la herramienta Publicidad Abierta. Este instrumento permite consultar el presupuesto destinado durante 2020, 2021, 2022 y 2023 a la contratación de publicidad por parte del TEPJF, con distinción por partida presupuestal, proveedor, tipo de servicio o tipo de campaña. En los términos del citado Informe de Labores, el Tribunal Electoral es el primer sujeto obligado del Poder Judicial de la Federación que implementa esa política de acceso a la información⁷¹¹.

⁷⁰⁹ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/TETransparencia/ConsultaDocumentosInternet.aspx»\]](https://www.te.gob.mx/TETransparencia/ConsultaDocumentosInternet.aspx).

⁷¹⁰ Véase en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos).

⁷¹¹ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 27. Documento disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf).

737. Lo anterior, resulta relevante para los estándares de justicia abierta, porque además de cumplir con el estándar de transparencia y rendición de cuentas, facilita que la ciudadanía conozca más sobre las labores y desempeño del TEPJF, y a través del monitoreo social se incrementa la participación ciudadana.

738. Además, según lo señala el INAI en su informe de *Banco de prácticas*⁷¹², la plataforma ha incidido en una reducción del tiempo de consulta de la información por encontrarse a pocos clics de la página o apartados iniciales; proveer información más sencilla y clara que pueda ser consultada, reutilizable y redistribuida por cualquier persona; favorecer la rendición de cuentas, tanto de la labor jurisdiccional, como de todas las actividades administrativas que permiten la consecución de las facultades del TEPJF y facilita que cualquier persona sin tener conocimientos técnicos, ni ser especialista en la materia electoral, tenga elementos suficientes para conocer la labor del órgano jurisdiccional.

739. Cabe señalar que en virtud de lo anterior, el micrositio de transparencia del TEPJF ha sido galardonado tres veces consecutivas con el premio a las mejores prácticas para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual permite la generación y construcción del conocimiento público útil⁷¹³.

a.1.1. Conclusión

740. En consecuencia, se puede concluir que el TEPJF cuenta con un sitio proactivo adecuado y de acuerdo con los estándares señalados, para difundir el gasto en justicia.

a.2. Sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial

741. El sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial se refiere al conjunto de medios (publicaciones, videos, informes) para hacer pública y dar cuenta de la información de un tribunal sobre la ejecución del presupuesto para el ejercicio de sus funciones. Por tanto, el objetivo en esta variable consiste en determinar si hay un sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial de la Sala Superior del TEPJF, si es público, cuáles son

⁷¹² Véase en la red: [https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/10/micrositio_transparencia_tepjf.pdf].

⁷¹³ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4290/0>].

los elementos que conforman ese sistema y a través de qué técnicas o instrumentos es posible evaluar el gasto judicial.

742. La rendición de cuentas es uno de los ejes principales que forman parte de la justicia abierta y se define como un deber legal y ético que tiene el gobierno. Es una acción que se fundamenta en normas, procedimientos y mecanismos institucionales que obligan a las autoridades a fundamentar su proceder y asumir las responsabilidades de sus decisiones; informar sobre la gestión de fondos, bienes y recursos que se tienen asignados; e informar los resultados obtenidos durante su gestión. Por su parte las evaluaciones al ejercicio del gasto tienen como finalidad analizar la relación existente entre los objetivos, los recursos y los resultados de una política, programa o proyecto⁷⁴.

743. Si bien la rendición de cuentas es un principio fundamental en la gobernanza y buen gobierno, en el ámbito de la justicia, se refiere a la obligación de los poderes judiciales de informar y justificar el uso de los recursos financieros asignados para el financiamiento de la justicia. Siguiendo a Medina y Jaramillo⁷⁵, la rendición de cuentas contempla la existencia de normas que regulen el comportamiento de las autoridades y personas funcionarias públicas, con el objetivo de que quienes se encuentren en el poder informen, expliquen y justifiquen sus decisiones (en este caso respecto del gasto judicial) frente a la ciudadanía.

744. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la rendición de cuentas establece, para los estados abiertos, siete estándares que sostienen una adecuada rendición de cuentas⁷⁶.

745. Primero: Códigos de conducta. Se refiere a la existencia de normas claras de comportamiento, asegurando su participación en las decisiones o sentencias, sin intervención o afectación de sus intereses privados.

746. El TEPJF cuenta con un Código Modelo de Ética, el cual señala los principios y valores a los cuales debe adecuarse la actuación de los titulares y el

⁷⁴ Lineamientos de auditoría, control y evaluación del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20Auditor%C3%ADa,%20Control%20y%20Evaluaci%C3%B3n%20del%20TEPJF.pdf>].

⁷⁵ Véase Medina Torres, Luis Eduardo y Jaramillo, Adriana Valeria (2020): “*Autoridades administrativas electorales: principios de gobierno abierto*”, en Apuntes sobre democracia, derecho acceso a la información y transparencia, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, pp. 77-104.

⁷⁶ Véase en la red: [<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia>].

personal que labora en dicha institución⁷¹⁷. Además, en el micrositio de transparencia del TEPJF se encuentra un apartado de obligaciones de transparencia que sistematiza las obligaciones comunes y específicas comprendidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo relativo a los fideicomisos⁷¹⁸.

747. Por otro lado, el SIPOT igualmente dispone de un apartado sobre normatividad que arroja 154 resultados correspondientes a diferentes acuerdos, lineamientos, leyes, convenios, manuales, programas y políticas que rigen el actuar de los servidores públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas⁷¹⁹.

748. Por lo anterior, se confirma la existencia de un marco normativo que regule la conducta de las personas integrantes del TEPJF, apegada a derecho.

749. Segundo: Mecanismos de prevención de los conflictos de intereses. En ese rubro se exige la existencia de un marco normativo claro y prácticas que aseguren que los funcionarios públicos no están comprometidos en las decisiones.

750. Además de la Ley y el Reglamento de Sesiones del TEPJF que contemplan los mecanismos para evitar los conflictos de intereses, el Código Modelo de Ética del TEPJF señala que se debe “evitar la expresión de opiniones, declaraciones y reacciones que puedan afectar gravemente la independencia, objetividad o imparcialidad judicial”⁷²⁰.

751. Tercero: Publicidad de los bienes. Se refiere a un régimen eficaz y transparente sobre la divulgación de activos (declaraciones patrimoniales) que evite el enriquecimiento ilícito.

752. El SIPOT dispone en su página de Internet la posibilidad de conocer las declaraciones patrimoniales correspondientes al TEPJF, especificando el periodo que se quiere consultar, con la posibilidad de descargar la totalidad de

⁷¹⁷ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/Codigo-Modelo-de-etica-aprobado.pdf>].

⁷¹⁸ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/home/index2>].

⁷¹⁹ Conforme al artículo 70 fracción I, disponible en la red: [<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA2#tarjetaInformativa>].

⁷²⁰ Véase TEPJF (2022): Código Modelo de Ética de la justicia electoral mexicana, página 47, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/Codigo-Modelo-de-etica-aprobado.pdf>].

archivos encontrados, o consultar mediante hipervínculo la declaración que se pretenda⁷²¹.

753. Igualmente el SIPOT dispone de un apartado, de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre inventario de bienes. El mismo permite conocer mediante diferentes formatos: el inventario de bienes muebles, el inventario de altas practicadas de bienes muebles e inmuebles, el inventario de bajas practicadas a bienes muebles e inmuebles y el inventario de bienes muebles e inmuebles donados⁷²².

754. Cuarto: Transparencia y regulación del lobby. Se refiere al deber de garantizar que el público tenga la supervisión sobre la influencia de intereses particulares en la toma de decisiones.

755. Una forma de garantizar la transparencia en la toma de decisiones, puede ser mediante la publicidad de las sesiones. En ese sentido, las sesiones públicas del TEPJF son transmitidas en su canal de televisión abierta, en su cuenta en la red social “Youtube”⁷²³ y en su página de Internet⁷²⁴. En esta última se permite consultar las sentencias, con su video, audio y se puede acceder a una versión estenográfica de la misma, en formato PDF descargable.

756. Quinto: Mecanismos de denuncias y protección para denunciantes. Se refiere a las vías para emitir denuncias y canales de protección para los funcionarios que denuncien y hagan pública información que revele casos de corrupción, mala administración o cualquier otra irregularidad.

757. Dentro del micrositio de transparencia del TEPJF, se pueden encontrar las denuncias presentadas por las personas ante el INAI en contra del TEPJF por el incumplimiento o por la falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública desde el año 2018. En este apartado se incluyen todas las denuncias clasificadas por año, número de

⁷²¹ Véase en la red [<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzAz#tarjetaInformativa>].

⁷²² Véase en la red: [<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzAz#tarjetaInformativa>].

⁷²³ Véase en la red: [<https://www.youtube.com/channel/UCIghkmRp-X3w8F-XQXOvugw>].

⁷²⁴ Véase en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions>].

identificación de la denuncia, objeto de la denuncia, sentido de la resolución emitida por el INAI, fecha de la denuncia, documento de notificación de la denuncia, fecha en la que fue emitida la resolución de la denuncia, documento de resolución de la denuncia y nota⁷²⁵.

758. Transparencia en compras públicas y adquisiciones. Con este estándar se exige una total transparencia en los procesos de contratación pública, en aras de reducir las operaciones hechas en corrupción.

759. El TEPJF dispone en su página de Internet, en la plataforma de transparencia, dentro de las obligaciones de transparencia, un enlace al SIPOT en el que se encuentran disponibles los contratos de obras, bienes y servicios en formato de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y procedimientos de adjudicación directa. Con posibilidad para elegir el periodo que se quiere consultar en documentos descargables⁷²⁶.

760. Además el TEPJF cuenta con un sitio especializado y dedicado a la transparencia en adquisiciones, en el que se puede consultar la actualización del ejercicio presupuestal, las adjudicaciones, contratos, pagos, registro de proveedores, entre otras cosas⁷²⁷.

761. Sexto: Organismos de supervisión/vigilancia independientes. Deben existir organismos independientes que supervisen el ejercicio del poder público.

762. Al interior del TEPJF se cuenta con un Comité de Transparencia que es el órgano colegiado y de máxima autoridad en materia de transparencia y acceso a la información y datos personales, encargado de instruir, coordinar y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷²⁸.

⁷²⁵ Véase en la red: [«<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/denuncias>»].

⁷²⁶ Véase en la red: [«<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzAz#tarjetaInformativa>»].

⁷²⁷ Véase en la red: [«<https://www.te.gob.mx/TETransparencia/ConsultaDocumentosInternet.aspx>»].

⁷²⁸ Véase en la red: [«<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/>»].

763. Por otro lado, la Contraloría Interna es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia administrativa, a través de la realización de auditorías y revisiones, así como de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia y llevar al registro, seguimiento y evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del TEPJF.

764. Cabe señalar que de forma adicional a los rubros anteriores, el TEPJF también publica en su micrositio de transparencia los estados financieros, estados programáticos y presupuestales y el presupuesto para el programa de procesos electorales locales⁷²⁹ y los procedimientos licitatorios⁷³⁰.

765. De igual forma, el TEPJF publica en el SIPOT otra información relevante respecto del gasto público, como son los estudios financieros con recursos públicos⁷³¹; los gastos de publicidad oficial para los programas implementados, contratación de servicios de publicidad oficial (incluyendo el programa anual de comunicación social o equivalente, contratación de servicios de publicidad y un hipervínculo a información en tiempos oficiales en radio y televisión)⁷³²; los gastos en comisiones oficiales⁷³³; la información financiera (en formato de gastos por capítulo, concepto y partida, e informes financieros contables presupuestales y programáticos)⁷³⁴; ingresos, incluyendo aquellos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado y según los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos⁷³⁵; padrón de proveedores contratistas⁷³⁶; presupuesto del gasto público, en formato de presupuesto asignado anual, ejercicio de los egresos presupuestarios y la cuenta pública⁷³⁷; resultados de auditorías⁷³⁸; sueldos que ofrece la información sobre la remuneración bruta y neta, y el tabular de sueldos y salarios⁷³⁹; y la unidad de

⁷²⁹ Véase en la red: [«<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/presupuesto/historico#>»].

⁷³⁰ Véase en la red: [«<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index#>»].

⁷³¹ Conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en la red: [«<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzAz#tarjetaInformativa>»].

⁷³² Ibídem artículo 70, fracción XXIII.

⁷³³ Ibídem artículo 70, fracción IX.

⁷³⁴ Ibídem artículo 70, fracción XXXI.

⁷³⁵ Ibídem artículo 70, fracción XLIII.

⁷³⁶ Ibídem artículo 70, fracción XXXII.

⁷³⁷ Ibídem artículo 70, fracción XXI.

⁷³⁸ Ibídem artículo 70, fracción XXIV.

⁷³⁹ Ibídem artículo 70, fracción VIII.

transparencia⁷⁴⁰. La información que se encuentra disponible comprende el periodo delimitado en el presente Informe.

766. Adicionalmente, según el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, resulta útil señalar que este órgano jurisdiccional suscribió, en octubre de 2023, un Memorándum de Entendimiento con Tiktok, el cual busca, entre otras cosas, difundir el quehacer del Tribunal Electoral y proporcionar la información relacionada con el proceso electoral federal 2023-2024 a fin de combatir la desinformación⁷⁴¹.

767. Igualmente, en los términos del Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, cabe señalar que dicho órgano jurisdiccional recibió, durante el periodo del Informe, 580 solicitudes de acceso a la información pública y datos personales. Según el mencionado Informe de Labores, a todas se les dio el cauce legal aplicable, el tiempo promedio de respuesta fue de nueve días, por lo que se sitúa por debajo del plazo legal de veinte días y en su mayoría las respuestas permitieron entregar la información solicitada⁷⁴².

a.2.1. *Conclusión*

768. De ese modo, las prácticas del TEPJF se reconocen como buenas prácticas en materia de rendición de cuentas en atención a los estándares internacionales señalados. Ello debido a que permiten acercar a la ciudadanía a las decisiones tomadas respecto del gasto judicial, no sólo para el conocimiento y escrutinio público, sino también para el involucramiento y participación.

a.3. *Publicación de todas las auditorías (internas y externas) de la Sala Superior del TEPJF*

769. Por publicación de todas las auditorías internas y externas de la Sala Superior del TEPJF se entiende difundir los informes sobre la revisión y verificación de las cuentas hechas por su propio órgano de control fiscal y otros entes externos⁷⁴³. En ese sentido, el objetivo de esta variable consiste en establecer si son públicas en la página de Internet de la Sala Superior del TEPJF

⁷⁴⁰ Ibídem artículo 70, fracción XIII.

⁷⁴¹ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 30. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁷⁴² Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 25. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁷⁴³ Véase Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas (2013): "*Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región*", Santiago, CEPAL. 68 p. Serie Manuales No. 81, (LC/L.3802 - LC/IP/L.333).

todas las auditorías internas y externas de las que ha sido objeto ese órgano judicial durante el periodo delimitado.

770. Al interior del TEPFJ se cuenta con la Contraloría Interna, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, la cual tiene dentro de sus atribuciones la vigilancia y cumplimiento de las normas de control y las obligaciones de las disposiciones contenidas en la normativa del TEPJF. Por su parte, la auditoría pública en el TEPJF se define como la actividad de apoyo a las funciones de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados, de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzadas por las unidades administrativas con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad, cumplimiento y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, y con que se ha dado cumplimiento a los objetivos, programas y metas establecidos⁷⁴⁴.

771. La Contraloría Interna, a través de la Unidad de Auditoría, Control y Evaluación, contribuye a reforzar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad, fiscalizando de manera independiente, las operaciones que realizan las unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e informando sus resultados⁷⁴⁵.

772. Cabe recordar que la transparencia se refiere a una forma de actuación, en este caso, de los tribunales de justicia, particularmente el electoral, en el que se crea información que se coloca a disposición de la ciudadanía de manera oportuna y en formato de datos abiertos, sin límites para su reutilización. Por datos abiertos se entiende la información en formato digital que es accesible al público de manera gratuita y que están procesados por máquinas que permiten su reutilización y redistribución. De acuerdo con la *Open Knowledge Foundation*, existen 10 principios o criterios especiales para los datos abiertos: deben ser completos, primarios, oportunos, accesibles, procesables por máquinas, no deben ser discriminatorios, no deben usar formatos propietarios, deben ser publicados con licencias libres, permanecer en el tiempo y no deben tener un costo de uso.

⁷⁴⁴ Linamientos de auditoría, control y evaluación del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20Auditor%C3%ADa,%20Control%20y%20Evaluaci%C3%B3n%20del%20TEPJF.pdf>]

⁷⁴⁵ Ibídem.

773. Respecto al objetivo de medir si son públicas las auditorías hacia la Sala Superior del TEPJF en la página de Internet, cabe señalar que en el micrositio de transparencia del TEPJF, en el apartado de datos abiertos, se puede acceder a las auditorías y revisiones realizadas conforme al programa anual de control y auditoría. En ese apartado se puede acceder a la información clasificada y sistematizada de la evaluación al ejercicio, en un documento en formato Excel, descargable, manipulable y reutilizable. Sin embargo, se destaca en este rubro que la información ofrecida por el TEPJF, solamente abarca hasta el periodo 2020-2021, por lo que el TEPJF debe hacer pública, mediante documentos en formatos de datos abiertos, la información correspondiente al periodo 2021-2022, a fin de que pueda acercar a la ciudadanía las evaluaciones respecto de las decisiones al gasto judicial en dicho periodo y cumplir adecuadamente e integralmente con el estándar de transparencia y rendición de cuentas aplicable.

774. El documento en formato «Excel» que se encuentra en el apartado: auditorías y revisiones realizadas conforme al programa anual de control y auditoría⁷⁴⁶, contiene el registro de 51 auditorías entre noviembre de 2020 y octubre de 2021 que no especifica si son auditorías internas o externas. Además, toda vez que hay información faltante sobre las auditorías de noviembre de 2021 a diciembre de 2022, se puede concluir que no hay una concordancia con los estándares internacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que tener publicada parcialmente y no en su totalidad información relevante, limita la revisión de la misma y el acceso a la información por la ciudadanía.

775. Por otro lado, mediante un enlace al SIPOT se puede consultar, descargar y denunciar las auditorías que se llevaron a cabo en la Sala Superior del TEPJF. Se encuentran clasificadas por ejercicio, fecha de inicio y término del periodo a auditar, ejercicios auditados, periodo auditado, tipo de auditoría, órgano que realizó la revisión, rubros sujetos a revisión y número de oficio de resultados. Sin embargo sólo se cuenta con información pública del ejercicio 2022, que consiste en cinco ejercicios de contraloría interna, mediante el hipervínculo correspondiente a los informes finales de revisión o dictamen⁷⁴⁷. Sin embargo, no se encontraron resultados para el ejercicio fiscal 2021⁷⁴⁸, ni

⁷⁴⁶ Véase en la red: [[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos#»](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos#)].

⁷⁴⁷ Véase en la red: [[«https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA2#inicio»](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA2#inicio)].

⁷⁴⁸ Véase en la red: [[«https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA2#tarjetaInformativa»](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MzA2#tarjetaInformativa)].

2020⁷⁴⁹. Así mismo no se advirtió de la revisión de la plataforma del TEPJF la publicación de auditorías externas durante el periodo delimitado.

a.3.1. *Conclusión*

776. Por lo anterior, se recomienda al TEPJF continuar con la buena práctica en términos del cumplimiento de los estándares de transparencia y rendición de cuentas, a través de la publicación de las auditorías, como lo hizo con el ejercicio fiscal 2022, en atención a que dichas auditorías se encuentran observando los parámetros de los datos abiertos antes señalados. Sin embargo, al no contar con los documentos correspondientes a los otros ejercicios fiscales delimitados, la transparencia en la publicación de las auditorías a través de datos abiertos no se consigue en su totalidad. Por tanto, se sugiere publicar la información correspondiente a los ejercicios fiscales faltantes, a fin de cumplir cabalmente con los estándares en la materia, en el sentido de crear y colocar a disposición de manera oportuna y en formato de datos abiertos para la reutilización (transparencia) la información correspondiente y fundamentar e informar sobre la gestión de recursos mediante la rendición de cuentas de lo ejercido.

b) *Presupuesto judicial abierto*

777. Naciones Unidas afirma que existe una alta demanda de la ciudadanía por espacios de participación en las instituciones, además las instituciones públicas presentan constantes dificultades para incorporar a la ciudadanía a las actividades de participación ciudadana previstas en la normatividad. Se considera esencial que se permita a las personas participar en la construcción de las estrategias, a fin de encontrar puntos comunes para la creación de los programas de participación ciudadana, lo que incentiva la incorporación de la ciudadanía a través de la apropiación de estos espacios⁷⁵⁰.

778. De acuerdo con el informe “La Justicia Abierta. Un concepto a medir” los sistemas de justicia “tienen el deber de programar, ejecutar y evaluar un presupuesto público judicial abierto en los plazos que marca la ley bajo un

⁷⁴⁹ Véase en la red: [<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>].

⁷⁵⁰ Véase Naciones Unidas (2022): “Metodología para el Fomento de la Participación Ciudadana en la Prevención y Combate a la Corrupción”, disponible en la red: [[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclefhindmkaj/https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/or Metodología para el Fomento 221129 2.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclefhindmkaj/https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/or%20Metodologia%20para%20el%20Fomento%20221129%202.pdf)].

enfoque de participación que incluya a sociedad civil, academia, el sector privado y otras instituciones públicas”⁷⁵¹.

779. En ese sentido, las buenas prácticas en materia de presupuesto consisten en desarrollar modelos de participación social⁷⁵² que permitan a la ciudadanía incidir en el proceso de toma de decisión para la elaboración del presupuesto judicial.

b.1. Modelos de participación social que permitan a la ciudadanía incidir en el proceso de toma de decisión para la elaboración del presupuesto judicial

780. El objetivo de este apartado consiste en determinar si hay modelos de participación social que permitan a la ciudadanía incidir en el proceso de toma de decisión para la elaboración del presupuesto judicial de la Sala Superior del TEPJF y si los mismos son públicos y accesibles.

781. En relación con la justicia abierta, la participación ciudadana o participación cívica, como uno de los elementos imprescindibles otorga al público la oportunidad de influir en los procesos y tomas de decisiones de los gobiernos. Como buenas prácticas se destacan la denuncia pública, los comités de seguimiento independientes, los proveedores de servicios de asistencia jurídica y respecto a la elaboración del presupuesto judicial, los presupuestos participativos⁷⁵³.

782. De acuerdo con el *Informe global de justicia abierta* publicado por la *Open Government Partnership*, los presupuestos participativos son procesos a través de los cuales el público puede determinar las prioridades y funciones de las oficinas públicas⁷⁵⁴.

783. En ese sentido, los presupuestos participativos se han colocado como una de las herramientas de la democracia participativa en todo el mundo. Si bien nacen en Brasil⁷⁵⁵, se tienen registros de experiencias exitosas en otras partes del mundo⁷⁵⁶. En ese sentido, se ha definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en

⁷⁵¹ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, p. 24.

⁷⁵² En el siguiente apartado se hace referencia a este tema.

⁷⁵³ Véase Open Government Partnership (2020): “*Informe global de la justicia abierta*” Disponible en: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf>].

⁷⁵⁴ Ibídem.

⁷⁵⁵ Declaración de presupuestos participativos Porto Alegre, disponible en la red: [http://www2.portoalegre.rs.gov.br/spm/default.php?p_secao=16].

⁷⁵⁶ “Villa El Salvador”, Lima, Perú; Buenos Aires, Argentina; Medellín, Colombia; Los Ángeles, California “Consejos de Vecinos”; Bolivia “Comités ciudadanos”.

el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad⁷⁵⁷.

784. De la revisión de los documentos correspondientes a las premisas y prioridades institucionales, la guía para la implementación de medidas de racionalidad y calidad de gasto no se advirtió algún ejercicio o documento que dé cuenta de que exista participación ciudadana en la elaboración del presupuesto del TEPJE. Por lo que se señala considerar la implementación de mecanismos que permitan a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones directas para la elaboración del anteproyecto del presupuesto público del TEPJE como se señala en el párrafo siguiente. De ese modo, pueden ser las consultas ciudadanas, las cuales pueden materializarse mediante la realización de espacios de discusión sobre la utilización de recursos públicos, lo que garantiza la transparencia en el estado de las finanzas.

785. Es así que para facilitar lo anterior, referido a la implementación de mecanismos para la participación ciudadana en la elaboración del presupuesto del TEPJE, se destacan 10 pasos para la planeación e implementación de la participación: 1. Identificación del problema y el momento de incorporar la participación ciudadana; 2. Definir los resultados esperados; 3. Identificar a los grupos y/o personas a involucrar; 4. Elegir los mecanismos de participación; 5. Elegir las herramientas digitales adecuadas; 6. Mantener una adecuada comunicación entre las partes durante el proceso; 7. Implementar el proceso de participación ciudadana; 8. Incluir las opiniones y retroalimentación de la ciudadanía para la mejora/ajuste del proceso; 9. Evaluar el proceso participativo; 10. Fomentar una cultura de participación. Lo anterior siguiendo la metodología propuesta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁷⁵⁸.

786. Cabe señalar también como buenas prácticas las establecidas en Costa Rica, respecto de las estrategias para la incidencia y acceso a la toma de decisiones, entre las que se destacan: las audiencias ciudadanas⁷⁵⁹, auditorías

⁷⁵⁷ Véase Schroedel Jena (2020): “*El desarrollo de presupuestos participativos en América del Sur*” en citizen lab, disponible en la red: [<https://www.citizenlab.co/blog/participacion-ciudadana/el-desarrollo-de-presupuestos-participativos-en-america-del-sur/?lang=es>].

⁷⁵⁸ Véase Naciones Unidas (2022): “Metodología para el Fomento de la Participación Ciudadana en la Prevención y Combate a la Corrupción”, disponible en la red: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/or_Metodologia_para_el_Fomento_221129_2.pdf].

⁷⁵⁹ Este es un mecanismo en el que la ciudadanía, las organizaciones y otras expresiones de la sociedad civil, pueden solicitar una audiencia con el fin de realizar consultas, pedir información, presentar una situación y en general: abrir espacios para la incidencia y la toma de decisiones, disponible en la red: [<https://guiaparticipemos.poder-judicial.go.cr/index.php/incidencia-y-acceso-a-la-toma-de-decisiones/audiencias-ciudadanas>].

ciudadanas⁷⁶⁰, consejos consultivos de la sociedad civil⁷⁶¹ grupos de fiscalización y control ciudadano⁷⁶², la difusión pública de información⁷⁶³. Esto con la finalidad de conseguir que la sociedad organizada pueda definir y orientar, las prioridades y el destino de los recursos públicos con total transparencia y confianza ciudadana.

787. Es importante reflexionar en torno a la participación ciudadana y cómo permite el crecimiento de la sociedad ya que tiene el potencial de vigilar que el gasto público se utilice de manera eficiente y en las necesidades reales de la ciudadanía. También, puede contribuir a mejorar la calidad de vida pues quienes hacen uso de los servicios públicos que ofrecen entes del Estado es la población. Por tanto, son quienes conocen las deficiencias y las áreas de oportunidad existentes. Además, la participación puede reforzar la calidad de la

⁷⁶⁰ Entendidas como “un proceso que nace y se organiza exclusivamente desde la sociedad civil y en donde las instituciones tienen el deber de facilitar lo necesario para que la auditoría sea exitosa”. Poder Judicial República de Costa Rica (2023): “*Auditoría ciudadana*” disponible en la red: [<https://guiaparticipemos.poder-judicial.go.cr/index.php/incidencia-y-acceso-a-la-toma-de-decisiones/auditoria-ciudadana>].

⁷⁶¹ Es una instancia conformada a petición de una institución u organización, integrada por sectores específicos de la sociedad civil tales como: organizaciones sociales o productivas, colectivos, cámaras, redes civiles y otras expresiones sociales, disponible en la red: [<https://guiaparticipemos.poder-judicial.go.cr/index.php/incidencia-y-acceso-a-la-toma-de-decisiones/consejo-consultivo-de-la-sociedad-civil>].

⁷⁶² Las comisiones o grupos de fiscalización y control ciudadano, son coaliciones de organizaciones civiles. Representan a las personas en condición de vulnerabilidad que han sido priorizadas en las políticas del Poder Judicial, a las comunidades y a las personas usuarias en cada circuito judicial, disponible en la red: [<https://guiaparticipemos.poder-judicial.go.cr/index.php/incidencia-y-acceso-a-la-toma-de-decisiones/grupos-de-fiscalizacion-y-control-ciudadano>].

⁷⁶³ Véase Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, disponible en la red: [https://ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/Ley_Participacion_Ciudadana_Baja_California_Sur_BOGE_15_o8_2018.pdf]. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Disponible en la red: [<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b7d55d876669172bo4ba6ci52735a12e3odo5483.pdf>]. Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en la red: [<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-684-2022-08-12.pdf>]. Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Disponible en la red: [<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>]. Ley de Participación Ciudadana del Estado, disponible en la red: [<https://Www.Congresotamaulipas.Gob.Mx/Legislacionestatal/Legislacionvigente/Vigente.Asp?Idtipoarchivo=1>].

democracia de un país que toma en cuenta a la ciudadanía en las decisiones políticas que les afectan⁷⁶⁴.

788. Existen diversas formas en las que la ciudadanía puede participar en la vida pública. Desde lo local, por ejemplo, a través de la participación en los presupuestos participativos, el cual involucra a la ciudadanía en los procesos de asignación de recursos en sus comunidades. El objetivo principal es discutir el presupuesto público de forma deliberativa entre la ciudadanía y las autoridades⁷⁶⁵.

789. Es así que la participación ciudadana puede resolver varias problemáticas, sin embargo se debe considerar que una opinión ciudadana no es automáticamente positiva para el bien público, esto debido a que la sociedad civil es heterogénea. Por tanto, es necesario ampliar los espacios de participación de los grupos organizados de la sociedad civil para fomentar que todos los intereses sean representados⁷⁶⁶.

b.1.1. Conclusión

790. En conclusión la participación ciudadana se destaca por la relevancia que tiene en las sociedades democráticas, específicamente en el ámbito político electoral de instituciones tan relevantes en la materia como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La tendencia internacional es facilitar que las instituciones públicas dialoguen constantemente con los ciudadanos y que se les consulte sobre diferentes temas, no siendo una excepción la labor administrativa del TEPJF, que en última instancia está encaminada a garantizar derechos humanos y tener una perspectiva de buena gobernanza.

791. Como un aspecto adicional encuadrado en la presente dimensión, corresponde señalar que de conformidad con el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF dicho órgano jurisdiccional previó esquemas de evaluación directa de su desempeño en colaboración con la ciudadanía. Así, se creó el 28 de junio de 2023 el Consejo Consultivo para la Justicia Abierta⁷⁶⁷.

⁷⁶⁴ Véase Serrano, Ana Cecilia y Maceso, Josemaría (2018): “*Rescatando la vida pública desde lo local*”, disponible en la red: [<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/o.Rescatando-la-vida-ICU-2018.pdf>»].

⁷⁶⁵ Véase Serrano, Ana Cecilia y Maceso, Josemaría (2018): “*Rescatando la vida pública desde lo local*”, disponible en la red: [<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/o.Rescatando-la-vida-ICU-2018.pdf>»].

⁷⁶⁶ Ibídem.

⁷⁶⁷ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 24. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>»].

792. El Consejo Consultivo para la Justicia Abierta posee un enlace en la página de Internet del TEPJF⁷⁶⁸. A través de dicho vínculo se puede conocer la conformación, la labor, las sesiones, los proyectos y las instituciones aliadas de la instancia en referencia. En particular, se trata de un grupo de expertos en el análisis, estudio y evaluación del quehacer jurisdiccional en México, que busca contribuir a la consolidación de una política pública transversal de justicia abierta en el TEPJF⁷⁶⁹.

793. De acuerdo con el señalado Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, el Consejo Consultivo para la Justicia Abierta ha tenido la responsabilidad de emitir recomendaciones sobre la implementación de los proyectos de innovación jurisdiccional y administrativa, así como apoyar en la generación y consolidación de la política integral de justicia abierta del TEPJF⁷⁷⁰.

7. LA DISCIPLINA JUDICIAL ABIERTA

794. La disciplina judicial abierta está llamada a garantizar que las acciones de las autoridades jurisdiccionales se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad y no violen los derechos humanos. También ayuda a prevenir abusos de poder, asegura la rendición de cuentas y proporciona un recurso legal efectivo para aquellos cuyos derechos han sido violados. Al revisar la legalidad de las acciones y decisiones por parte de las autoridades jurisdiccionales se puede corregir cualquier exceso o arbitrariedad, a los fines de que opere dentro del marco establecido por la ley.

795. La vigilancia judicial también fortalece la confianza en las instituciones y en el sistema judicial, elemento fundamental para mantener una sociedad justa, equitativa y democrática.

796. En este contexto, por lo que respecta a la Sala Superior del TEPJF a continuación se analizarán los mecanismos de vigilancia y control del actuar de las autoridades jurisdiccionales (vigilancia judicial abierta); y el procedimiento disciplinario ante las faltas administrativas (disciplina judicial abierta).

7.1. *Vigilancia judicial abierta*

797. En esta categoría se analizara el sistema público de programación, ejecución y difusión de las visitas de inspección a los operadores de justicia, de

⁷⁶⁸ Información disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/consejo-consultivo/»](https://www.te.gob.mx/consejo-consultivo/)].

⁷⁶⁹ *Íbidem*.

⁷⁷⁰ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 24. Documento disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf»](https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf)].

las versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones realizadas por el área inspectora, las audiencias otorgadas a la sociedad; y el sistema de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

a.1. Sistema público de programación, ejecución y difusión de las visitas de inspección a los operadores de justicia, de las versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones realizadas por el área inspectora, las audiencias otorgadas a la sociedad, el sistema de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones

798. El objetivo de esta variable es determinar si hay un sistema de programación, ejecución y difusión de visitas a los operadores de justicia de la Sala Superior del TEPJF, si ese sistema es público, si las actividades de programación, ejecución y difusión de visitas son públicas, si hay versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones y si hay un seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

799. Para la medición se hizo una revisión detallada de la página de Internet del TEPJF⁷⁷¹. En particular se evaluó la existencia y disponibilidad⁷⁷² de la siguiente información: i) independencia y autonomía, ii) si ese sistema es público, si las actividades de programación, ejecución y difusión de visitas son públicas, si hay versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones y si hay un seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

800. A nivel internacional, los Estados han previsto órganos encargados de: i) vigilancia del funcionamiento del Poder Judicial; ii) recepción de denuncias o quejas por faltas disciplinarias de quienes integran la carrera

⁷⁷¹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>].

⁷⁷² Véase, como estándares y conforme al desarrollo de los párrafos sucesivos, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia [270 de 1996], disponible en la red: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html] (Colombia); Decreto Ejecutivo núm. 24710-J, Reglamento de la Oficina de Inspección Judicial, 28 mayo 1995 (Costa Rica); artículos 50 y 615, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, disponible en la red [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>] (España); Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>] (España); Quintana Roldán, Carlos Francisco (2012): El Consejo de la Judicatura Federal y sus facultades disciplinarias. Posibilidad de creación de órganos de investigación y sanción. Disponible en la red: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_CFQR.pdf]; Consejo de la Judicatura Federal (s.f.): Historia. Disponible en la red: [<https://www.cjf.gob.mx/historia.htm>]; Elizondo Gasperin, Rafael (2010): “Visitaduría Judicial Electoral”, en Revista Judicial Electoral, vol. 1, núm. 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 241. Disponible en la red: [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062677.pdf>].

judicial; iii) realización de visitas de inspección con el objetivo de constatar el desempeño de los y las funcionarios, entre otras actividades⁷⁷³. El nombre del órgano varía entre los países; en algunos se denomina Inspectoría Judicial⁷⁷⁴, Servicio de Inspección Judicial⁷⁷⁵, Fiscalía Judicial⁷⁷⁶, entre otros.

801. Por ejemplo, en Colombia la Inspectoría Judicial se encarga de vigilar el desempeño de las y los jueces, y las magistraturas, así como de recibir y tramitar las quejas y denuncias relacionadas con su actuación⁷⁷⁷. Además, tiene la tarea de investigar la comisión de faltas disciplinarias⁷⁷⁸.

802. En Costa Rica, la Oficina de Inspección Judicial investiga las denuncias de actos ilegales o arbitrarios cometidos por funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones⁷⁷⁹. En España, el Servicio de Inspección Judicial depende de la Comisión Permanente, así como se encarga de supervisar el funcionamiento del sistema judicial y la actuación de las magistraturas y jueces. Además, tiene la tarea de investigar los delitos cometidos por aquellos⁷⁸⁰.

803. En el contexto mexicano, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, la vigilancia y supervisión del funcionamiento del Poder Judicial de la Federación fue encomendada al Pleno

⁷⁷³ Las funciones particulares varían según el país y el sistema judicial.

⁷⁷⁴ En países como Colombia se denomina Inspectoría Judicial. Véase Ley Estatuaria de la Administración de Justicia [270 de 1996], disponible en la red: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html].

⁷⁷⁵ En países como España se denomina Servicio de Inspección Judicial. Véase artículos 5o y 615, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, disponible en la red [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>]; y Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>].

⁷⁷⁶ En países como Chile se denomina Fiscalía Judicial. En este caso, el órgano se encarga de vigilar a los ministros y fiscales judiciales, exceptuando a quienes integran la Corte Suprema (véase artículo 353, del Código Orgánico de Tribunales).

⁷⁷⁷ En el caso de Nicaragua, la Inspectoría Judicial es un órgano dependiente del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, encargado de la recepción y resolución de quejas presentadas en contra de las Magistraturas de los Tribunales de Apelaciones, jueces, secretariado y el personal judicial que forme parte de la Ley de Carrera Judicial (véase capítulo VIII de la Ley 501 de la Carrera Judicial; artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

⁷⁷⁸ Véase Ley Estatuaria de la Administración de Justicia [270 de 1996], disponible en la red: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html].

⁷⁷⁹ Véase Decreto Ejecutivo núm. 24710-J, Reglamento de la Oficina de Inspección Judicial, 28 mayo 1995 (Costa Rica).

⁷⁸⁰ Véase artículos 5o y 615, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, disponible en la red [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>]; y Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, disponible en la red: [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837>].

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷⁸¹. Formalmente, a partir de la reforma constitucional de 1994 y la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se creó el Consejo de la Judicatura Federal. En junio de 1999 se determinó en la Constitución Federal⁷⁸² que el órgano debe contar con independencia técnica y de gestión para la emisión de las resoluciones⁷⁸³.

804. En lo que respecta al TEPJF, a partir del 21 de octubre de 2009 se aprobó el Acuerdo General por el que se creó la Visitaduría Judicial del TEPJF⁷⁸⁴. Además de crearse este órgano de vigilancia, se establecieron los criterios y procedimientos⁷⁸⁵ para llevar a cabo sus funciones⁷⁸⁶.

805. En materia electoral, la Visitaduría Judicial es un órgano auxiliar, con independencia técnica, encargado de inspeccionar el funcionamiento jurisdiccional de las Salas Regionales, así como el desempeño de las y los servidores públicos⁷⁸⁷. Este órgano tiene la tarea de garantizar la transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia en la administración de la justicia electoral en México. Para ello, puede realizar investigaciones y emitir informes sobre el desempeño de las magistraturas y el servicio público de la máxima autoridad

⁷⁸¹ Véase texto original del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁸² En el artículo 94 constitucional se establece que “la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”.

⁷⁸³ Véase Quintana Roldán, Carlos Francisco (2012): *El Consejo de la Judicatura Federal y sus facultades disciplinarias. Posibilidad de creación de órganos de investigación y sanción*. Disponible en la red: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_CFQR.pdf]. Consejo de la Judicatura Federal (s.f.): Historia. Disponible en la red: [<https://www.cjf.gob.mx/historia.htm>].

⁷⁸⁴ El Acuerdo General de la Comisión de Administración por el que se crea el órgano auxiliar denominado Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se establece el procedimiento de visitas a las Salas Regionales, disponible en la red:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5123668&fecha=08/12/2009#gsc.tab=0].

⁷⁸⁵ En relación con los criterios, el número 1 del citado Acuerdo General establece: “[...] cuyo objeto primordial será: obtener elementos que permitan verificar que el funcionamiento de las salas regionales se apegue a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismos e independencia”. Sobre el método o proceder para realizar las visitas se debe atender a lo previsto en el número 10 y siguientes del Acuerdo General en referencia.

⁷⁸⁶ Véase Elizondo Gasperin, Rafael (2010): “Visitaduría Judicial Electoral”, en Revista Judicial Electoral, vol. 1, núm. 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 241. Disponible en la red: [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062677.pdf>].

⁷⁸⁷ Véase artículo 176, del Reglamento Interno del TEPJF; y artículo 11 del Acuerdo General de Administración del TEPJF.

jurisdiccional sobre la materia, así como el presentar recomendaciones para mejorar su actuación⁷⁸⁸.

806. Algunas de las facultades de la Visitaduría Judicial son: realizar visitas de inspección, ordinarias o extraordinarias, y verificaciones a distancia⁷⁸⁹; autorizar los dictámenes sobre dichas visitas⁷⁹⁰; informar a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de los hechos o conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas⁷⁹¹; rendir informes requeridos por la Comisión de Administración⁷⁹². Además, tiene la responsabilidad de atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se presenten en contra de las magistraturas y servicio público del Tribunal, asegurando que se respeten los derechos de las partes involucradas y que se garantice una administración de justicia imparcial y objetiva⁷⁹³.

807. Algunas de las buenas prácticas internacionales en cuanto a la vigilancia judicial abierta que han servido como referentes para mejorar la regulación y el funcionamiento de este tipo de órganos en distintos países son: a. independencia y autonomía: es fundamental que el órgano de vigilancia sea

⁷⁸⁸ Véase artículo 178, del Reglamento Interno del TEPJF; artículo 12, del Acuerdo General de Administración del TEPJF. Acuerdo General que Regula el Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del TEPJF, 29 marzo 2012, núm. 112/S3(20-III-2012). Disponible en la red [https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/normativa/39/ag_visitaduria_marzo2012.pdf_40297.pdf]. Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes, 20 mayo 2013, núm. 120/S5(14-V-2013). Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/normativa/42/ag_acuerdo_120_s5_14_v_2013.pdf_13528.pdf]. Acuerdo General que regula las notificaciones de los procedimientos administrativos ordenados por la Comisión de administración del TEPJF, la Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna, 17 julio 2013, acuerdo núm. 168-S7(9-VII-2013). Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/ag%20notificacione s%20168-S7%289-VII-2013%29.pdf>]. Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 14 abril 2015, acuerdo núm. 064-S3(17-III-2015). Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/ag%20func%20visit aduria%20judicial%20tepjf%20064-S3%2817-III-2015%29_1.pdf].

⁷⁸⁹ Véase artículo 178, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF.

⁷⁹⁰ Véase artículo 178, fracción IV, del Reglamento Interno del TEPJF.

⁷⁹¹ Véase artículo 178, fracción V, del Reglamento Interno del TEPJF.

⁷⁹² Véase artículo 178, fracción XIII, del Reglamento Interno del TEPJF.

⁷⁹³ Véase artículo 178, del Reglamento Interno del TEPJF; artículo 12, fracción XII, del Acuerdo General de Administración del TEPJF.

independiente y tenga autonomía en su actuación, para garantizar la imparcialidad y objetividad en sus decisiones; b. transparencia y rendición de cuentas: la inspección judicial debe estar sometida a un régimen de transparencia y rendición de cuentas, de manera que la ciudadanía tenga acceso a información sobre su actuación y funcionamiento.

8o8. Además, deben ser de acceso público las actas con los resultados y recomendaciones de la investigación; c. participación ciudadana: es importante que el órgano judicial tenga canales de comunicación con la sociedad civil y la ciudadanía, para recibir denuncias y sugerencias y mejorar la calidad de su actuación; d. formación y capacitación: debe existir un equipo de profesionales capacitados y formados en las áreas de derecho, ética, y técnicas de investigación, para poder llevar a cabo sus funciones de manera efectiva; e. procedimientos claros y eficaces: es necesario que existan procedimientos claros, eficaces y eficientes para recibir denuncias, investigar y sancionar a los funcionarios judiciales que cometan faltas o conductas irregulares; y f. protección de los denunciantes: se debe garantizar la protección de los denunciantes y testigos, para evitar posibles represalias o intimidaciones por parte de las y los investigados.

8o9. En relación con la independencia y autonomía se puede identificar que, si bien la Visitaduría Judicial del TEPJF es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración, aquella cuenta con independencia técnica que le permite desarrollar sus funciones. Dicho órgano en concreto es responsable de inspeccionar el funcionamiento de las Salas Regionales y quienes desempeñan el servicio público⁷⁹⁴.

8io. En este contexto, en el Informe de Labores del TEPJF, entre las acciones realizadas en el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022⁷⁹⁵, se señala que se practicaron ocho visitas ordinarias; seis verificaciones a distancia a cada una de las salas regionales⁷⁹⁶. Las verificaciones concluyeron en nueve recomendaciones y veintisiete observaciones. De acuerdo con el Informe de Labores algunos de los elementos evaluados fueron la revisión en materia de protección de datos personales, revisión de los expedientes, el adecuado funcionamiento de los archivos jurisdiccionales y la utilización de lenguaje incluyente y ciudadano.

⁷⁹⁴ Véase Disposición 1, Acuerdo General que Regula el Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del TEPJF.

⁷⁹⁵ Véase Informe disponible en la red: [«https://www.te.gob.mx/service_informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf»].

⁷⁹⁶ Ibídem p. 191.

811. Sin embargo, desafortunadamente, a diferencia de otros órganos por ejemplo, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en la página de Internet del TEPJF no hay ningún apartado que permita visualizar la integración, funciones, calendario de sesiones, mecanismos de denuncia y dictámenes de la Visitaduría Judicial⁷⁹⁷. Tampoco se puede acceder a las actas con los resultados y recomendaciones realizadas en las visitas ordinarias, extraordinarias y a distancia.

a.1.1. Conclusión

812. A la luz de lo anterior, se concluye que es necesario el reforzamiento de la transparencia y rendición de cuentas por parte de la Visitaduría Judicial, con el objetivo de hacer públicos y accesibles sus informes, en los que se detallen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones y observaciones emitidas en relación con el funcionamiento del TEPJF y del servicio público en materia electoral.

813. Por otro lado, es fundamental promover la utilización de herramientas en el plano de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la gestión de los procesos y procedimientos, a fin de mejorar su eficiencia y transparencia. Asimismo, se debe ampliar la difusión y divulgación de los informes y publicaciones de la Visitaduría Judicial, para lograr una mayor conciencia y participación ciudadana en la defensa de los derechos político-electorales. Finalmente, se recomienda fortalecer la capacitación y formación continua de los integrantes del órgano de vigilancia, para mantener una actualización permanente.

b) Disciplina judicial abierta

b.1. Sistema de justicia disciplinario público que permita conocer las denuncias, los procesos, las sanciones y los estándares de ética conforme a los cuales deben actuar los operadores de justicia

814. El objetivo de esta variable es establecer si hay un sistema de justicia disciplinaria que sancione las malas prácticas administrativas, mediante el análisis de la normativa que establece la forma en que deben llevarse a cabo los procedimientos disciplinarios por faltas graves y no graves de las personas servidoras públicas de la Sala Superior del TEPJF; si ese sistema es público y si permite conocer las denuncias, los procedimientos, las sanciones y los estándares de ética conforme a los cuales deben actuar los magistrados y demás operadores de justicia de dicho órgano judicial.

⁷⁹⁷ Se hizo una revisión exhaustiva de la página de Internet del TEPJF. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>].

815. Para desarrollar este apartado se establecerán los estándares respectivos con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en los Lineamientos de Auditoría, Control y Evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

816. Se debe comenzar haciendo referencia a los procedimientos por responsabilidad administrativa. Un procedimiento por responsabilidad administrativa puede iniciarse de dos maneras: la primera mediante una queja que haya sido presentada por un particular o por una autoridad no necesariamente adscrita al Poder Judicial de la Federación ; la segunda, a través de procesos de auditoría o vigilancia interna. En el caso del TEPJF, el órgano encargado de resolver la procedencia o improcedencia de las quejas o denuncias presentadas, es la Sala Superior⁷⁹⁸, mientras que el órgano encargado de la substanciación de los procedimientos de auditoría es el órgano de contraloría interna⁷⁹⁹.

817. Las autoridades que intervienen en los procedimientos disciplinarios son la Comisión de Administración del TEPJF, la cual tiene competencia en los procedimientos administrativos contra servidores y servidoras de la Sala Superior del TEPJF, excepto contra los magistrados y las magistradas; y la Sala Superior como órgano jurisdiccional, que conoce de los procedimientos contra los magistrados y magistradas⁸⁰⁰. Además de esta función la Comisión de

⁷⁹⁸ Véase artículo 112, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de: a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial de la Federación. En estos casos, corresponde a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja, a partir de la propuesta que formule el órgano que los acuerdos generales definan para tal efecto; b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto enunciativamente las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto”.

⁷⁹⁹ Véase artículo 112, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “Por regla general, corresponderá a las Contralorías del Poder Judicial de la Federación fungir como autoridades substanciadoras en los procedimientos disciplinarios. No obstante, tratándose de servidoras y servidores públicos que realicen funciones jurisdiccionales en órganos distintos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será la Secretaría Ejecutiva de Disciplina”.

⁸⁰⁰ Véase artículo 169, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “**Artículo 169.** La Sala Superior tendrá competencia para: [...] XIV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones respectivas por faltas cometidas por las magistradas y los magistrados adscritos a ella, así como

Administración tiene como facultad la emisión de medidas que rijan la disciplina dentro del Tribunal⁸⁰¹.

818. La Comisión de Administración se compone por las siguientes autoridades: el Presidente o Presidenta del TEPJF, un magistrado o una magistrada de la Sala Superior y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal⁸⁰². Por su parte, la Sala Superior como órgano jurisdiccional se compone como se ha dicho- de siete magistradas o magistrados⁸⁰³.

819. Otro órgano competente para “vigilar el cumplimiento de las normas de control y las obligaciones de las disposiciones contenidas en la normativa del Tribunal Electoral” es la Contraloría Interna, que funciona como auxiliar de la Comisión de Administración⁸⁰⁴. Entre las atribuciones de la Contraloría Interna se encuentra la recepción de información de los servidores públicos, y en caso de que estos se nieguen a aportarla o lo hagan falsamente serán sujetos a una sanción⁸⁰⁵ según lo que señale la Ley General de Responsabilidades

resolver los medios de impugnación que procedan contra las determinaciones que, en esta materia, emita la Comisión de Administración”.

⁸⁰¹ Véase artículo 190, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “**Artículo 190.** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes: V. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral”.

⁸⁰² Véase artículo 186, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente o la presidenta de dicho Tribunal, quien la presidirá, un magistrado o magistrada electoral de la Sala Superior designado o designada por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Los o las comisionadas serán: el magistrado o la magistrada de circuito de mayor antigüedad como tal y el o la consejera designada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo de la Judicatura Federal, así como el o la consejera designada por el Presidente o la Presidenta de la República. La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral”.

⁸⁰³ Véase artículo 167, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “La Sala Superior se integrará por siete magistrados o magistradas electorales y tendrá su sede en la Ciudad de México. Bastará la presencia de cuatro magistrados o magistradas para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes”.

⁸⁰⁴ Véase el párrafo primero en el apartado de Presentación de los Lineamientos de Auditoría, Control y Evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicados el 15 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación: “En su carácter de órgano auxiliar de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna tiene como una de sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las normas de control y las obligaciones de las disposiciones contenidas en la normativa del Tribunal Electoral”.

⁸⁰⁵ Véase artículo 24 de los Lineamientos de Auditoría, Control y Evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicados el 15 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación: “Cuando los servidores públicos se nieguen a entregar información o aporten información falsa a la Contraloría Interna, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes aplicables”.

Administrativas⁸⁰⁶. Para el caso concreto serán tanto la Comisión de Administración como la Sala Superior las autoridades encargadas de imponer la referida sanción, según se ha puntualizado dos párrafos atrás.

820. Las sanciones que pueden aplicarse con motivo de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas se clasifican según la gravedad de la conducta de que se trate: en graves⁸⁰⁷ y no graves⁸⁰⁸. Los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa concluyen de modo diverso según se trate de faltas graves o no graves. Cuando se trata de procedimientos por faltas no graves, el plazo de prescripción es de tres años. En cuanto a las faltas graves, el plazo es de siete años; en ambos casos contados a partir de la comisión de la falta o desde que haya cesado la conducta de la persona servidora pública⁸⁰⁹.

821. Las etapas del procedimiento que se inicia cuando hay probabilidad de faltas, graves o no graves, por parte de personas servidoras públicas se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸¹⁰. Las denuncias presentadas deben incluir los datos que dejen ver la posible falta de la persona servidora pública, y pueden interponerse electrónicamente. La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación son coincidentes en las formas en que puede iniciarse una investigación por un lado, a través de una queja o denuncia, y por otro, a raíz de auditorías practicadas por diversas autoridades.

822. La aplicación del sistema disciplinario debe ser de acceso público, así lo dispone en primer lugar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esa Ley lo hace al señalar que se debe colocar a disposición del público, mediante los correspondientes medios electrónicos,

⁸⁰⁶ Véase artículo 33, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que la sanción por omisión en la entrega de la declaración de situación patrimonial puede ser hasta la separación del cargo, en caso de que el servidor público no cumpla aún después de que se le requiera.

⁸⁰⁷ Véase Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁸⁰⁸ Véase Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁸⁰⁹ Véase artículo 74, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior”.

⁸¹⁰ Véase Capítulo I, Título Segundo, del Libro Segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“[e]l listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”⁸¹¹. Además de esa información, la Ley en comento señala que debe ser pública “[c]ualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante”⁸¹².

823. En ese orden, se puede afirmar que resulta de utilidad la información relativa a los procedimientos administrativos contra el personal del Poder Judicial, en este caso de la Sala Superior del TEPJF. Así lo han señalado Renzo Lavin y Giulitti Oliva: “[l]as experiencias de monitoreo de procesos de designación y de sanción de jueces y juezas son útiles para visibilizar eventuales problemas de falta de idoneidad, independencia judicial o arbitrariedad en las decisiones”⁸¹³.

824. De forma más específica la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé, en su artículo 53, que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público⁸¹⁴. La citada Ley también contempla que el Secretario Técnico⁸¹⁵ solicite a los órganos

⁸¹¹ Véase artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”.

⁸¹² Véase artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público”.

⁸¹³ Véase Lavin, Renzo y Giulitti Oliva, Marcelo (2018): “*Los aportes de la lucha contra la corrupción a la justicia abierta*” en Justicia abierta: aportes para una agenda en construcción, Elena, Sandra (coord.), Buenos Aires, Ministerio de justicia y derechos humanos, p. 229.

⁸¹⁴ Véase artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

“Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas”.

⁸¹⁵ Véase artículo 3, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en el que se indica que el Secretario Técnico se encuentra a cargo de las funciones de dirección

internos de control “que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme”⁸¹⁶.

825. Por último, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la necesidad de que se siga el código de ética que emita el correspondiente órgano interno de control. Este código debe hacerse del conocimiento de los servidores públicos de cada entidad, mediante la máxima publicidad⁸¹⁷.

826. Dicho lo anterior, se debe señalar que después de revisar la página de Internet del TEPJF se localizó información pública relacionada con los estándares señalados. En efecto, esa página cuenta con un apartado con documentos en formato Excel, separados por trimestres, de las personas que han sido sancionadas por una falta administrativa grave, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 53. En dicho apartado se hallan la totalidad de los trimestres que abarcan el periodo delimitado (ocho trimestres)⁸¹⁸. En total se encontraron dos registros de sanciones por faltas administrativas graves, una de ellas contra una persona por ejercer atribuciones que no tenía conferidas para generar un beneficio; y la segunda por actos de hostigamiento, las que derivaron en sanciones de inhabilitación⁸¹⁹.

de la Secretaría Ejecutiva, que es un organismo que, a su vez, funciona como órgano de apoyo del Comité Coordinador, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸¹⁶ Véase artículo 57, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

“El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador”.

⁸¹⁷ Véase artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: “**Artículo 16.** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad”.

⁸¹⁸ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/portalttransparencia/>].

⁸¹⁹ Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos].

827. Por otro lado, también se encuentra público el Informe de Labores de los años 2021 y 2022 del TEPJF, en el cual se hace una relación de las denuncias que fueron presentadas ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, y el número de indagatorias abiertas⁸²⁰. Ello es una buena práctica teniendo en cuenta que no hay una obligación normativa de hacer pública la información sobre las denuncias presentadas. Sin embargo, no se especifica a qué entidad del TEPJF pertenecen los servidores públicos denunciados. En el mismo orden, también se califica como buena práctica el mantener un canal de denuncias por posibles faltas administrativas de los servidores del TEPJF⁸²¹, lo cual abona a que se investiguen las faltas administrativas cometidas por servidores y servidoras públicas.

828. En la página de Internet del TEPJF se localizó un apartado en el que existe un concentrado de los procedimientos por responsabilidad administrativa, ahí se detallan el tipo de falta, la fecha de inicio y el número de expediente⁸²². Las temáticas relacionadas con las faltas administrativas van desde extemporaneidad en la presentación de las declaraciones patrimoniales hasta cuestiones relacionadas con abuso sexual o abuso de funciones. Sin embargo, a la fecha sólo se halló información hasta octubre de 2021, sin que se haya localizado información sobre el periodo restante que se analiza en este Informe (2021-2022).

829. Por último, respecto a los estándares de ética, se debe señalar que se detectó la emisión de un Código Modelo de Ética de la Justicia Electoral Mexicana⁸²³ en diciembre de 2022, en el que participaron diferentes actores de todos los Tribunales Electorales en México, principalmente las magistradas y magistrados de la Sala Superior, y acordaron dar cumplimiento a las pautas éticas que se contienen en el referido Código. A pesar de que esta normativa no fue emitida por el órgano de control interno, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta positivo contar con un código de ética.

b.1.1. Conclusión

830. En conclusión, según la revisión de la información disponible en la página de Internet del TEPJF, se debe señalar que es pública la información

⁸²⁰ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022): “Informe de labores 2021-2022”, pp. 193-194. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/service_informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf].

⁸²¹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/dgira/front/denuncia>].

⁸²² Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/transparencia/front/datos_abiertos].

⁸²³ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/Codigo-Modelo-de-etica-aprobado.pdf>].

relacionada con el sistema disciplinario por las faltas administrativas por incumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, una posible área de oportunidad radica en precisar la información del Informe de Labores del TEPJF, ya que si bien cuenta con datos relevantes sobre los procedimientos y sanciones administrativas, no se especifica a qué entidad del TEPJF están vinculadas.

8. LA ANTICORRUPCIÓN JUDICIAL ABIERTA

831. El objetivo de esta dimensión es analizar la categoría se señala a continuación: sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia.

a) Sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia

832. La anticorrupción judicial abierta tiene como objetivo establecer medidas y acciones específicas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el sistema judicial⁸²⁴. Una de las estrategias que la promueve mediante el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas es el establecimiento de un sistema de declaración patrimonial y de conflicto de intereses de los operadores de justicia. Su objetivo es verificar la congruencia entre sus ingresos y egresos a través del tiempo y evitar la afectación del desempeño imparcial y objetivo de la función judicial debido a intereses personales, familiares o de negocios.

833. Para conocer el estado y calidad de un sistema de declaración patrimonial y de conflicto de intereses se deben de analizar sus elementos esenciales. Se consideran como tales la existencia de garantías específicas que prevean tanto la obligación de los funcionarios públicos de realizar su declaración patrimonial y de conflicto de intereses, como la de implementar mecanismos que eviten el nepotismo. Entre las características o atributos que distinguen el primer elemento se encuentran tanto las garantías legislativas e institucionales como la publicidad y accesibilidad efectiva a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses. Entre las características o atributos del segundo elemento se encuentran los mecanismos para identificar la vinculación por parentesco por consanguinidad y afinidad dentro de la institución, las vías para resolverla y evitarla.

⁸²⁴ Esta afirmación tiene fundamento en la definición de “anticorrupción” del Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, el cual la define como aquello “Que tiene por objetivo luchar contra la corrupción”. Disponible en la red: [<https://dpej.rae.es/lema/anticorrupti%C3%B3n>].

a.1. *Garantías legislativas e institucionales*

a.1.1. *Garantías legislativas e institucionales*

834. Se refieren al conjunto de procedimientos, criterios, condiciones o medios establecidos por el sistema normativo que rige a la Sala Superior del TEPJF y que aseguran la presentación de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de las magistraturas. El objetivo de su estudio es determinar la existencia de disposiciones legislativas e institucionales que garanticen la presentación de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses por las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

835. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis de este atributo se consideró como mínimo esencial la obligación de los funcionarios judiciales de declarar sus bienes e intereses financieros. Esto incluye actividades externas, empleo, inversiones, activos, regalos y beneficios sustanciales de los que pueda derivarse un conflicto⁸²⁵. Las técnicas de análisis utilizadas fueron la consulta del ordenamiento jurídico aplicable y la revisión de la página de Internet del TEPJF⁸²⁶.

a.1.2. *Conclusión*

836. Con base en lo anterior, se destaca como una fortaleza de la Sala Superior del TEPJF la existencia de medidas legislativas e institucionales que promueven una mayor transparencia y rendición de cuentas a través de la emisión de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses. Entre las primeras se encuentran la Ley General de Responsabilidades Administrativas (artículos 30, 32 y 33)⁸²⁷, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

⁸²⁵ Este estándar se fundamenta en los siguientes documentos: “Open Justice. Open Government Partnership Global Report” (Open Government Partnership, 2020: 23). Disponible en la red: [<https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice-Justice-II-20201214.pdf>] y “Resource Guide on Strengthening judicial integrity and capacity” (United Nations Office on Drugs and Crime, 2011: 31). Disponible en la red: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/11-85709_ebook.pdf].

⁸²⁶ Esta información se consultó el 28/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>], y la página de Internet de la Cámara de Diputados, disponible en la red: [<https://web.diputados.gob.mx/inicio>].

⁸²⁷ Los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determinan como obligación de todas las personas servidoras públicas el realizar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, el artículo 30 de esta Ley establece la obligación de las Secretarías y los Órganos internos de control de realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y en caso de notar alguna

(artículos 33 - 42, 107 y III)⁸²⁸ y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸²⁹. Entre las segundas se encuentran el Reglamento Interno del TEPJF (artículo 182)⁸³⁰ y el “Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega - recepción y rendición de cuentas de los

anomalía iniciar la investigación que corresponda. Disponible en la red: [[«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf»](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf)].

⁸²⁸ La sección tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 33-42 señala los plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. Además, su artículo 107, Fracción VI, establece como atribuciones de la Contraloría del TEPJF: llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar su verificación aleatoria. Por último, su artículo III dispone que los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos. Disponible en la red: [[«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf»](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf)].

⁸²⁹ El artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la publicidad de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”.

Disponible en la red: [[«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf»](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)].

⁸³⁰ El artículo 182 del Reglamento Interno del TEPJF establece que la persona titular de la Contraloría Interna tiene la facultad de:

“... XIX. Recibir, así como llevar a cabo el registro y control de las declaraciones de inicio, conclusión y modificación de situación patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral.

XX. Realizar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral.

XXI. Llevar a cabo la revisión aleatoria de la evolución patrimonial de los servidores públicos a que se refiere el artículo 3o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXII. Recibir, en la modalidad que se establezca para tal efecto, las aclaraciones a la declaración de situación patrimonial y de intereses formuladas por los servidores públicos, en tanto no se haya notificado el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa por alguna irregularidad detectada en las declaraciones presentadas....

...XXVII. Emitir un dictamen cuando los servidores públicos no cumplan oportunamente o con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial que corresponda o existan indicios de falta de veracidad, podrá solicitar la aclaración correspondiente, en términos de la fracción XXII y de no justificarse, deberá ser remitido a la instancia correspondiente...”.

Disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/II»](https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/II)].

asuntos y recursos asignados a las personas servidoras públicas del TEPJF al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión⁸³¹”, emitido el 15 de julio de 2022.

b) Publicidad y accesibilidad de declaraciones patrimoniales y de conflictos de intereses

837. En términos generales se relacionan con la difusión, divulgación y posibilidad de acceso a información que debe conocerse por ser un tema de interés para una sociedad democrática. El objetivo de su estudio es determinar la publicidad y accesibilidad de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

838. Respecto al estándar utilizado como línea base para el análisis de este atributo se consideró como mínimo esencial el acceso irrestricto a toda persona a la siguiente información: a) Listado de sujetos obligados, con indicación de los sujetos obligados que, en cada oportunidad han cumplido en término, los que han debido ser intimados al cumplimiento y los que no han cumplido con su obligación, b) Formularios de declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos presentados en cada oportunidad, dentro de los 15 días de efectuada la presentación, con excepción de los anexos confidenciales, c) Listado de sujetos obligados sancionados disciplinaria, administrativa o penalmente, con indicación de la sanción aplicada, d) Listado de los sujetos obligados cuyo procedimiento de revisión hubiera concluido con la adopción de medidas tendientes a evitar o hacer cesar un conflicto de interés, con indicación de las medidas adoptadas⁸³². Las técnicas de análisis utilizadas fueron la consulta del ordenamiento jurídico aplicable y la revisión de la página de Internet del TEPJF⁸³³.

⁸³¹ El 15/07/2022 fue emitido el “Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega - recepción y rendición de cuentas de los asuntos y recursos asignados a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión”, el cual establece las disposiciones conforme a las cuales las personas servidoras públicas del TEPJF deben rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes los sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones, Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-que-establec-3>].

⁸³² Este estándar se fundamenta en el capítulo VI de la Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de Quienes Desempeñan Funciones Públicas de la Organización de Estados Americanos (OEA). Disponible en la red: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_declaracion.pdf].

⁸³³ Esta información se consultó el 28/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>], y la página de Internet de la Cámara de Diputados, disponible en la red: [<https://web.diputados.gob.mx/inicio>].

b.1. Conclusión

839. Con base en lo anterior, es preciso señalar que después de explorar la página de Internet del TEPJF se encontraron disponibles las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses tanto de las magistraturas como de los demás funcionarios que integran la Sala Superior⁸³⁴. Probablemente esta situación se debe en gran medida al impulso que la Ley General de Transparencia da a la publicidad de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses aún de forma optativa⁸³⁵. Como consecuencia, una fortaleza de la Sala Superior en este rubro es la promoción de una mayor proactividad de la transparencia y rendición de cuentas a la obligatoria en la legislación, que en medida importante ha facilitado la publicidad sistemática de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de

⁸³⁴ Al respecto se puede revisar el concentrado que contiene los hipervínculos de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que integran el TEPJF.

Primer trimestre de 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpHPHy5W.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK> (live.com),

Segundo trimestre 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpXnBbYr.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Tercer trimestre 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpbcC4GZ.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Cuarto trimestre 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2Fphp5sOqAD.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Primer trimestre 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpSsdRus.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Segundo trimestre 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpKIUIjY.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Tercer trimestre 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphptGGSRP.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>,

Cuarto trimestre 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimages%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpprTabdU.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK> .

⁸³⁵ Esta disposición se establece en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este precepto fue citado con anterioridad, se hace la remisión.

intereses de sus miembros⁸³⁶, así como la posibilidad de acceder a la lista de funcionarios sancionados⁸³⁷.

c) Mecanismos contra el nepotismo

c.1. *Mecanismos para identificar, resolver y evitar el nepotismo*

⁸³⁶ Respecto al estándar que sustenta este comentario se consideró lo establecido en el artículo 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia, información disponible en la red: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf] y lo establecido en el capítulo VI de la Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de Quienes Desempeñan Funciones Públicas de la Organización de Estados Americanos (OEA). Información disponible en la red: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_declaracion.pdf].

⁸³⁷ Al respecto se puede revisar el concentrado que contiene los hipervínculos del listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, en el que se especifica la causa y el fundamento de la sanción.

Primer trimestre de 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpxVHFgo.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Segundo trimestre de 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphponFACe.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Tercer trimestre de 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpiQogfy.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Cuarto trimestre de 2021:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpXIGFi8.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Primer trimestre de 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpA7UxUN.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Segundo trimestre de 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpPNp7WS.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Tercer trimestre de 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2FphpbK17Br.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Cuarto trimestre de 2022:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fportaltransparencia%2Fmedia%2Fimagenes%2Fdocumentos%2F%2Ftmp%2Fphp5jWOIG.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

840. Se refieren al conjunto de elementos que permiten evitar la predilección de los funcionarios públicos respecto a su familia y allegados al realizar nombramientos, concesiones o contrataciones⁸³⁸. El objetivo de su estudio es determinar la existencia de mecanismos que permitan identificar, resolver y evitar el nepotismo en la Sala Superior del TEPJF durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

841. Respecto a los estándares utilizados como línea base para el análisis de este atributo se consideró como mínimo esencial tanto el desarrollo de procesos de nominación y nombramiento transparentes que permitan revelar las calificaciones de la persona candidata a fin de evitar el favoritismo⁸³⁹, como la existencia de una total transparencia en los procesos de contratación pública, con el objetivo de reducir las oportunidades de corrupción y garantizar el gasto efectivo de los fondos públicos, así como la creación de condiciones de igualdad de oportunidades de negocio⁸⁴⁰. Las técnicas de análisis utilizadas fueron la consulta del ordenamiento jurídico aplicable y la revisión de la página de Internet del TEPJF⁸⁴¹.

842. En cuanto al aspecto relacionado con la contratación de personal es preciso destacar la existencia del Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de 4 de diciembre de 2019, por el que se establece el “Plan Integral de Combate al Nepotismo⁸⁴²”, aplicable a la Sala Superior del TEPJF. En este documento se señalan una serie de medidas para hacer frente al fenómeno del nepotismo en el Poder Judicial Federal, entre las cuales se encuentran: el reforzamiento de los métodos de selección del personal jurisdiccional, la creación de un padrón de relaciones familiares, la habilitación de un Comité de

⁸³⁸ Este apartado está dedicado a los “Mecanismos contra el nepotismo”. El ingreso a la carrera judicial se analiza en la siguiente dimensión del presente Informe: “9. La carrera judicial abierta”. En concreto, en la variable “a) Ingreso y promoción en la carrera judicial abierta”.

⁸³⁹ Este estándar se fundamenta en los documentos “Open Justice. Open Government Partnership Global Report” (Open Government Partnership, 2020: 23). Disponible en la red: [https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf] y “Resource Guide on Strengthening judicial integrity and capacity” (United Nations Office on Drugs and Crime, 2011: 24-26). Disponible en la red: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/11-85700_ebook.pdf].

⁸⁴⁰ Este estándar se fundamenta en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 30). Documento disponible en la red: [[17-00687 Plan gobierno abierto PRESS.pdf \(cepal.org\)](https://www.cepal.org/es/publicaciones/17/00687/Plan_gobierno_abierto_PRESS.pdf)].

⁸⁴¹ Esta información se consultó el 28/03/2023 en la página de Internet del TEPJF, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/>], y la página de Internet de la Cámara de Diputados, disponible en la red: [<https://web.diputados.gob.mx/inicio>].

⁸⁴² Disponible en la red: [<https://www.cjf.gob.mx/resources/index/planIntegralCombateNepotismo.pdf>].

Integridad para opinar previo a contrataciones que pudieran actualizar un caso de nepotismo y la implementación de un buzón electrónico para denuncias de casos de nepotismo⁸⁴³. Por último, debe señalarse la consideración del nepotismo como una falta administrativa grave por la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸⁴⁴.

843. Por lo que respecta a los procesos de contratación pública se debe destacar que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la publicidad de rubros específicos⁸⁴⁵ que la Sala

⁸⁴³ Para más información sobre estas medidas y su impacto véase el apartado “Combate al Nepotismo y Nueva Carrera Judicial” del sitio web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=CN/AI/ImpactoDeLaPol%C3%ADticaDecombateAlNepotismo>].

⁸⁴⁴ Véase el artículo 63 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dispone lo siguiente:

“Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato”.

⁸⁴⁵ Véase el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito”.

Superior del TEPJF tiene la obligación de observar⁸⁴⁶. Sumado a lo anterior, en el ámbito institucional cabe destacar algunos aspectos como la publicidad de la normativa sobre los distintos procesos de contratación interna del TEPJF⁸⁴⁷, la facultad de la Contraloría interna del TEPJF de conocer y resolver sobre las inconformidades relacionadas con los procesos de contratación⁸⁴⁸, así como la emisión de lineamientos específicos sobre la transparencia de las

Disponible en la red:
[\[«https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf»\]](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf).

⁸⁴⁶ El cumplimiento de esta obligación se puede constatar en el portal de transparencia del TEPJF, disponible en la red:
[\[«https://www.te.gob.mx/transparencia/front/home/index2»\]](https://www.te.gob.mx/transparencia/front/home/index2).

⁸⁴⁷ Véase “Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, disponible en:

[\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/a.g.%20proc%20adquisi.%20arre%20de%20bi%20mue.%20pres%20oser%20obra%20publ%20serv%20rel%20con%20la%20misma%20265-sq\(8-IX-2015\).pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/a.g.%20proc%20adquisi.%20arre%20de%20bi%20mue.%20pres%20oser%20obra%20publ%20serv%20rel%20con%20la%20misma%20265-sq(8-IX-2015).pdf), “Manual de procedimientos para la Adquisición de bienes, Arrendamientos, Prestación de servicios, Obra pública y los Servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública”, disponible en la red:

[\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20para%20la%20adquisici%C3%B3n%20de%20bienes.%20arrendamientos.prestaci%C3%B3n%20de%20servicios.obra%20p%C3%ABlica%20y%20los%20servicios%20relacionados%20con%20la%20misma.mediante%20licitaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20para%20la%20adquisici%C3%B3n%20de%20bienes.%20arrendamientos.prestaci%C3%B3n%20de%20servicios.obra%20p%C3%ABlica%20y%20los%20servicios%20relacionados%20con%20la%20misma.mediante%20licitaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica.pdf) , “Manual de procedimientos para la Adquisición de bienes, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra pública y los servicios relacionados con la misma, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios”, disponible en la red:

[\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20procedimientos..Invitaci%C3%B3n%20tres%20proveedores.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20procedimientos..Invitaci%C3%B3n%20tres%20proveedores.pdf), “Manual de Procedimientos para la Adquisición de bienes, Arrendamientos, Prestación de servicios, Obra pública y los Servicios relacionados con la misma, mediante concurso público sumario”, disponible en la red:

[\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20para%20la%20adquisico%C3%B3n%20de%20bienes.arrendamientos.prestaci%C3%B3n%20de%20servicios.obra%20p%C3%ABlica%20y%20los%20servicios%20relacionados%20con%20la%20misma.mediante%20concurso%20p%C3%ABlico%20sumario.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20para%20la%20adquisico%C3%B3n%20de%20bienes.arrendamientos.prestaci%C3%B3n%20de%20servicios.obra%20p%C3%ABlica%20y%20los%20servicios%20relacionados%20con%20la%20misma.mediante%20concurso%20p%C3%ABlico%20sumario.pdf), “Manual de procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma mediante adjudicación directa”, disponible en la red:

[\[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20par%20la%20Adquisici%C3%B3n%20de%20bienes...mediante%20adjudicaci%C3%B3n%20directa.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-MP%20par%20la%20Adquisici%C3%B3n%20de%20bienes...mediante%20adjudicaci%C3%B3n%20directa.pdf).

⁸⁴⁸ Véase el artículo 182 del Reglamento Interno del TEPJF, que establece que la persona titular de la Contraloría Interna tiene la facultad de:

“VIII. Emitir y someter a la Comisión de Administración el dictamen y la resolución de las inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma... XIV. Conocer, resolver y, en su caso, imponer sanciones a las y los licitantes, proveedores o contratistas, por supuestos distintos a los señalados en la fracción VIII”.

contrataciones⁸⁴⁹. Además, se detectó la emisión de un Código Modelo de ética judicial electoral en diciembre de 2022, cuyo principal objetivo es orientar la conducta y mejorar las prácticas profesionales de los funcionarios de los órganos jurisdiccionales electorales de todo el país, enfatizando apartados relacionados con la anticorrupción y la apertura de la justicia electoral⁸⁵⁰.

c.1.1. *Conclusión*

844. Con base en lo anterior, un área de oportunidad para la Sala Superior del TEPJF para profundizar en el combate al nepotismo podría ser innovar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que ha desarrollado hasta ahora desde una perspectiva participativa⁸⁵¹. Una forma de lograrlo podría ser mediante la implementación de la figura de los observadores o testigos sociales en los distintos procesos de nombramiento y contratación que realiza⁸⁵².

9. LA CARRERA JUDICIAL ABIERTA

⁸⁴⁹ Véase los “Lineamientos de transparencia en las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que realiza el TEPJF”, disponibles en la red: [https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/normativa/247/dof_lin_trans_adq_arr_con_ser_ob_pdf_65774.pdf].

⁸⁵⁰ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/Codigo-Modelo-de-etica-aprobado.pdf>].

⁸⁵¹ Respecto a los estándares que sustentan este comentario se consideró esencial la obligación de los funcionarios judiciales de declarar sus bienes e intereses financieros de los que pueda derivarse un conflicto, establecido en el documento “Open Justice. Open Government Partnership Global Report” (Open Government Partnership, 2020: 23). Documento disponible en la red: [https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/10/Open-Justice_Justice-II_20201214.pdf] y el relativo a que los organismos públicos sean proactivos en sus interacciones con el público, estableciendo múltiples canales para obtener información, garantizando así que todos los interesados tengan la oportunidad de participar, y que el debate en torno a un problema pueda evolucionar y madurar con el tiempo, establecido en el documento “Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017: 29). Documento disponible en la red: [[17-00687 Plan gobierno abierto PRESS.pdf \(cepal.org\)](https://www.cepal.org/es/publicaciones/17/00687/Plan-gobierno-abierto-PRESS.pdf)].

⁸⁵² La figura del testigo social tiene como objetivo minimizar riesgos de opacidad y corrupción mediante la inclusión de las personas participantes en la vigilancia de los procesos de contratación mediante la emisión de un testimonio público. Este mecanismo es actualmente implementado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en los procedimientos de licitación pública para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con éstas. Véase el “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la figura del testigo social”. Documento disponible en la red: [https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5576342&fecha=23/10/2019#gsc.tab=0].

Más información acerca de la implementación del testigo social en el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en la red: [<https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=CC/CPA/testigoSocial>].

a) Garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la carrera judicial abierta

845. El acceso a la información es un derecho humano establecido en tratados internacionales⁸⁵³. A nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho de acceso a la información en su artículo 6⁸⁵⁴. Tanto el acceso a la información pública, como la transparencia, constituyen requisitos para cumplir con la rendición de cuentas y el escrutinio de las personas. Lo anterior tiene como consecuencia el fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia⁸⁵⁵.

846. De acuerdo con los estándares internacionales el derecho de acceso a la información consiste en “garantizar la máxima transparencia y divulgación posible del trabajo realizado y de los datos que producen el Estado y sus

⁸⁵³Véase artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en la red [<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>]: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, disponible en la red [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>]: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en la red [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf]: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

⁸⁵⁴ Véase artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>]:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Párrafo adicionado. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

⁸⁵⁵ Véase Organización de Estados Americanos, Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento para la Gestión Pública Efectiva (s/f): Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas, disponible en la red: [https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_infoPub.asp#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n,art%C3%ADculo%2013%20de%20la%20Convenci%C3%B3n].

instituciones, y esto implica obligaciones positivas y negativas por parte del Estado”. Al ser el acceso a la información un derecho humano, los Estados tienen las obligaciones de respetarlo, protegerlo y hacer que se cumpla. Existen obligaciones positivas que consisten en un rol proactivo del Estado y obligaciones negativas que implican la abstención por parte del Estado para respetar y facilitar su goce⁸⁵⁶.

847. El derecho de acceso a la información tiene diferentes conexiones con otros derechos, como es el derecho de acceso a la justicia, a partir de las características de interdependencia e indivisibilidad propias de los derechos humanos. El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM⁸⁵⁷ y también a nivel internacional⁸⁵⁸. El mismo consiste

⁸⁵⁶ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para Libertad de Expresión (2012): El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf>].

⁸⁵⁷ Véase artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>]: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

⁸⁵⁸ Véase artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos humanos disponible en la red [<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>]: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponible en la red [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>]:

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas ;d) A hallarse presente en el

proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo ;f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior; conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país,

artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en la red [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf]:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios”.

artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en la red [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf]:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías

en el derecho de “toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida entendida como justicia de calidad y oportuna”⁸⁵⁹.

848. Por lo tanto, una garantía fundamental del juicio justo, como parte del derecho de acceso a la justicia es la independencia judicial. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que existen dos dimensiones de la independencia judicial: individual, es la que requieren personas juezas para que de manera libre puedan ejercer sus labores en las entidades de justicia, de acuerdo con su función específica⁸⁶⁰; y colectiva, son las garantías que deben existir para que el sistema judicial no sufra injerencias por otros poderes o instituciones del Estado⁸⁶¹.

mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”, artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en la red [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf]: “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Parte se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

⁸⁵⁹ Véase Maxera Rita (2000), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, “Informe de Costa Rica”, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo en José Thompson (coord.) Disponible en la red: [<https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37150>].

⁸⁶⁰ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p.27, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁸⁶¹ Véase Corte IDH, caso *Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela*, párr. 55; Corte IDH, caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, párr. 67. Organización de Estados Americano, Comisión

849. Para el análisis de este apartado se utilizará la dimensión individual de la independencia judicial como garantía del derecho de acceso a la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios que derivan de la independencia judicial, como lo son: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y garantía contra presiones externas⁸⁶². Estos criterios establecidos para la independencia judicial se relacionan con el concepto bajo análisis de carrera judicial. Es importante mencionar que los criterios relacionados con independencia judicial aplican para las personas operadoras de justicia y no sólo se limitan a las personas juezas.

850. Derivado de la conexión entre el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a la justicia, surge la obligación de garantizar la justicia abierta. Desde ese concepto es posible destacar el enfoque del derecho de acceso a la información pública. Los estándares internacionales han establecido que la transparencia democrática⁸⁶³ y la sociedad de la información⁸⁶⁴ son elementos del derecho de acceso a la información para todas las personas.

Interamericana de Derechos Humanos (2013), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p.25, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁸⁶² Véase la Corte Interamericana ha definido estos criterios relacionados con la independencia judicial utilizando su jurisprudencia (Corte IDH, caso *del Tribunal Constitucional vs. Perú*, párr. 75; Corte IDH, caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, párr. 70; Corte IDH, caso *Colindres Schonenberg vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373. Párr. 68) y considerando criterios establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, caso *Langborger vs. Suecia*, aplicación no. 1179/84. Sentencia de 22 de junio de 1989, párr. 32; TEDH, caso *Le Compte, Van Leuven y De Meyre vs. Bélgica*. Aplicación No. 6878/75; 7238/75. sentencia de 23 de junio de 1981. párr. 55; TEDH, caso *Piersack vs. Bélgica*. Aplicación No. 8692/79. Sentencia de 1 de octubre de 1982. párr. 27; TEDH, caso *Campbell and Fell vs. Reino Unido*. Aplicación no. 7819/77. Sentencia de 28 de junio de 1984. Párr. 78; TEDH. *Caso Findlay vs. Reino Unido*. Aplicación No. 22107/93. Sentencia de 25 de febrero de 1997. Párr. 73; TEDH, caso *Incal vs. Turquía*. Aplicación No. 22678/93. Sentencia de 9 de junio de 1998. Párr. 65; ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, op. cit., principios 11 y 12.). CEJIL., Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial 2019, disponible en la red: [https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/compendio_de_estandares_judiciales_online.pdf].

⁸⁶³ Véase artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. La búsqueda y recepción de información por parte de las personas ciudadanas sobre actividad del Estado o Gobierno tienen como objetivo la transparencia democrática, disponible en la red: [https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion_es.htm »]

⁸⁶⁴ Véase Resolución 56/183 Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, disponible en la red: [https://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf]. La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información fue sugerida por el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y adoptada por la Asamblea General de las Naciones

851. Conforme a los estándares internacionales el derecho de acceso a la información se aplica en sentido amplio a toda la información controlada y archivada en cualquier formato o medio⁸⁶⁵. En el ámbito nacional el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, además que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada por sujetos obligados debe considerarse pública, conforme a la normativa aplicable⁸⁶⁶.

852. En relación con quiénes les corresponde garantizar el acceso a la información, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública establece en su artículo 2 que toda autoridad de los diferentes órdenes de Gobierno, órganos o entidades independientes por las facultades otorgadas por la Constitución o la ley⁸⁶⁷.

Unidas. Este término hace referencia a que toda persona ciudadana tenga a su alcance la información (acceso a la información ciudadana) y el cruce con las Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC). UNESCO, El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, 2004, disponible en la red [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf].

⁸⁶⁵ Véase Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, creada por la Organización de Estados Americanos incorporando los estándares internacionales en la materia, disponible en la red [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-ro_esp.pdf].

⁸⁶⁶ Véase artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

⁸⁶⁷ Véase artículo 2 de Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, disponible en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-ro_esp.pdf]:

“1. Esta Ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la Información que esté en posesión, custodia o control de cualquier Autoridad Pública, Partido Político, Gremio y Organización Sin Fines de Lucro y se basa en los principios pro homine e in dubio pro actione, de acuerdo con los cuales debe buscarse la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho. 2. Esta Ley se basa también en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier Información en manos de los sujetos obligados sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. 3. La presente Ley se aplica: a. a

853. En el ámbito nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23 que están obligados a garantizar la transparencia y acceso a la información, así como a proteger los datos que están en su poder, cualquier autoridad, órgano u organismo de los Poderes, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, persona física o moral, sindicato que reciba y ejerza actos de autoridad⁸⁶⁸.

854. A partir de los estándares internacionales y nacionales cabe preguntarse qué implica el acceso a la información, quiénes están obligados a garantizar el acceso a la información y cómo debe ser presentada la información. Conforme a los estándares internacionales se establece que el acceso a la información debe basarse en el principio de máxima publicidad y que los órganos del Estado tienen la obligación de divulgar la información sobre sus funciones de manera regular y proactiva, asegurando que la información sea accesible y comprensible⁸⁶⁹.

855. También la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados deberá ser pública, completa, oportuna y accesible⁸⁷⁰. Así, a

toda Autoridad Pública perteneciente a cualquiera de las ramas del gobierno (poderes ejecutivo, legislativo y judicial) Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública Capítulo I Alcance y Derecho de Acceso e Interpretación 16 Organización de los Estados Americanos 17 y a todos los niveles de la estructura gubernamental (central o federal, regional, provincial o municipal); b. a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes; y c. a Fondos Públicos, así como a cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o beneficios públicos o realice actos de autoridad en el ámbito nacional o federal”.

⁸⁶⁸ Véase artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]:

“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal”.

⁸⁶⁹ Véase Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, creada por la Organización de Estados Americanos incorporando los estándares internacionales en la materia, disponible en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf].

⁸⁷⁰ Véase artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]:

los efectos del análisis de esta dimensión, es necesario definir qué es información pública, accesible y clara.

856. En primer lugar, con relación a la información pública corresponde señalar que según los estándares internacionales publicar es hacer que la información sea pública de manera general y comprende la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión⁸⁷¹. En el estándar nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, señala: “Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública”⁸⁷².

857. Otra de las características de la información es que sea accesible. Para poder darle contenido es indispensable partir del principio de igualdad y no discriminación, que se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales⁸⁷³. El principio de igualdad y no discriminación conlleva la obligación de adoptar las medidas necesarias para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de todas las personas, colocándoles en igualdad de condiciones sin excluir a nadie.

858. Partiendo de las nociones más generales sobre accesibilidad desde los estándares internacionales se presenta la metodología del desempaque de los derechos humanos desde las obligaciones de respetar, proteger, promover y

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

⁸⁷¹ Véase inciso g, fracción 1 de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública, disponible en la red: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf].

⁸⁷² Véase artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf].

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

⁸⁷³ Véase artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

garantizar. De tales obligaciones derivan elementos institucionales que permiten garantizar los derechos humanos, entre estos se encuentra la accesibilidad. La accesibilidad hace referencia a asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho estén al alcance de todas las personas sin distinción alguna. La accesibilidad contempla tres dimensiones: 1. No discriminación; 2. Accesibilidad física; y 3. Accesibilidad económica⁸⁷⁴.

859. También cabe destacar que en el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁷⁵ establece el contenido de la accesibilidad, específicamente para ese grupo en situación de vulnerabilidad. El artículo 9, inciso f, de la mencionada Convención señala que se debe promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

860. Desde el ámbito nacional, el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la accesibilidad se refiere a que “estén disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito”. Además, se establecen determinadas características que

⁸⁷⁴ La metodología del desempaque o desagregación de los derechos humanos tiene su origen en el derecho a la salud a partir de primer esfuerzo más sistemático de reunir los elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad partiendo de las obligaciones de derechos humanos), por el ex relator del derecho a la salud, Paul Hunt. Posteriormente el contenido de los elementos instruccionales fue desarrollado por la ex relatora Katerina Tomasevski, para el derecho a la educación. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel (2021): los Derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, FLACSO, México.

⁸⁷⁵ Véase artículo 9, fracción f, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en la red: [https://hchr.org.mx/discursos_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/]: “f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información”.

debe tener la información: gratuidad⁸⁷⁶, no discriminación⁸⁷⁷ y formatos abiertos⁸⁷⁸.

861. La tercera característica se relaciona con la claridad de la información. Anteriormente se han mencionado los estándares internacionales del derecho de acceso a la información, de esto deriva el derecho a entender de todas las personas, relacionado a su vez con el principio de igualdad y no discriminación.

862. El derecho a entender implica la obligación de brindar información comprensible para todas las personas, sobre todo cuando la información es de interés público. Por tanto, la información tiene que ser presentada con el

⁸⁷⁶ Véase artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]:

“Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro”.

⁸⁷⁷ Véase artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]:

“Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.”

⁸⁷⁸ Véase artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, disponible en la red [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf]:

“Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro”.

enfoque ciudadano⁸⁷⁹. Este derecho tiene como base la comunicación clara⁸⁸⁰. Esa clase de comunicación, con enfoque ciudadano, implica un lenguaje fácil, lenguaje visual, la usabilidad, un diseño universal e inclusivo⁸⁸¹.

863. Es importante señalar que el TEPJF, en tanto órgano y autoridad, es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, a toda persona de acuerdo con el marco normativo aplicable. Una de las dimensiones de la justicia abierta es la carrera judicial, en este punto cabe plantearse la siguiente pregunta ¿por qué la información de carrera judicial debe ser pública, accesible y clara para todas las personas ciudadanas?

864. La independencia judicial es una garantía del derecho de acceso a la justicia, entre los criterios que permiten cumplir con la independencia judicial se encuentra la carrera judicial. Que las personas puedan tener información pública, accesible y clara sobre el ingreso, promoción, remoción y sanción de quienes tienen funciones jurisdiccionales en la Sala Superior del TEPJF, radica en la importancia de conocer quienes están formando parte del proceso para la toma de decisiones en material electoral y cómo se rigen. La regulación de carrera judicial, así como su aplicación, es de interés público por lo que debe ser presentada desde el enfoque ciudadano.

865. Para el desarrollo de este apartado, el análisis se centrará en la carrera judicial como parte de la independencia judicial, para garantizar el derecho de acceso a la justicia. La dimensión de carrera judicial abierta es la relación entre los elementos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño,

⁸⁷⁹ El enfoque ciudadano debe entender como una actitud de la persona servidora pública, pensar en quién recibe la información que se presenta al momento de escribirla, la persona servidora pública debe ponerse en los zapatos de persona ciudadana. La justificación del enfoque ciudadano radica en que una persona ciudadana debe entender el gobierno para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, esto a su vez permite el acercamiento entre personas ciudadanas y autoridades, mejora la confianza en la institución, contribuye a reducir la corrupción y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas. Véase *Lenguaje ciudadano*. Un manual para quien escribe desde la Administración Pública Federal, disponible en la red: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf].

⁸⁸⁰ Véase disponible en la red [<https://comunicacionclara.com/>]: “Significa transmitir de forma fácil, directa, transparente, simple y eficaz información relevante para la ciudadanía por cualquiera de los diferentes canales actuales (papel, teléfonos móviles, ordenadores y otros dispositivos) y adaptada a sus particularidades”

⁸⁸¹ Véase *Guía para la comunicación clara*. Disponible en la red: [<https://comunicacionclara.com/docs/guia-comunicacion-clara-prodigioso-volcan.pdf>] y *Lenguaje ciudadano*. Un manual para quien escribe desde la Administración Pública Federal [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf] Estrella Montolio y Mario Tascón (2022), *El derecho a entender. La comunicación clara la mejor defensa de la ciudadanía*, Catarata.

permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades”⁸⁸² con la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

866. En este sentido, la carrera judicial abierta se entiende como “aquella que garantiza el acceso, la permanencia, y el ascenso a la función de la justicia mediante procesos públicos de la designación meritocrática, con perspectiva paritaria y con las garantías de formación abierta de una escuela judicial abierta”⁸⁸³.

867. Otro elemento importante que delimita el análisis desarrollado en la carrera judicial abierta es que se limita a los datos abiertos⁸⁸⁴ que presenta de manera proactiva la Sala Superior del TEPJF en su página de Internet⁸⁸⁵.

868. El Internet es “uno de los instrumentos más poderosos en el siglo XXI” para exigir transparencia en el actuar de quienes ejercen el poder, acceder a información, facilitar la participación ciudadana activa que permite contribuir a una sociedad más democrática⁸⁸⁶. Una sociedad de información integradora implica la capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento, para que las personas ciudadanas participen en la discusión de los asuntos públicos y formen parte del proceso⁸⁸⁷.

869. Sin duda, el Internet tiene una función muy importante para la creación y desarrollo de las políticas relacionadas con la transparencia activa.

⁸⁸² Véase artículo 4 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]: “La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades”.

⁸⁸³ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “*La Justicia Abierta. Un concepto a medir*”, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México, p. 26.

⁸⁸⁴ De acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se define datos abiertos como: “Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado [...]”.

⁸⁸⁵ Véase disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

⁸⁸⁶ Véase Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 2. [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>].

⁸⁸⁷ Véase Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Declaración de Principios, Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio. Ginebra 2003- Túnez 2005. Doc. WSIS03/GENEVA/4-S. 12 de mayo de 2004. Párr. 24. CMSI: Declaración de Principios (itu.int).

Las características de velocidad, descentralización y bajo costo, permiten que el Estado y particulares puedan difundir información. El Internet es una herramienta para garantizar el acceso a la información pública⁸⁸⁸.

870. En consecuencia, en relación con la carrera judicial abierta se estableció como objetivo determinar si existen garantías normativas e institucionales públicas, accesibles y claras en la Sala Superior del TEPJF sobre la información en relación con tres variables: a. Ingreso y promoción en la carrera judicial abierta; b. Formación adecuada en la carrera judicial abierta; y c. Evaluación de desempeño y de permanencia en carrera judicial abierta. Cada una de estas variables está formada por atributos.

871. Para el análisis de carrera judicial se utilizan de manera transversal los conceptos información pública, accesible y clara⁸⁸⁹, que a continuación se definen: a. Información pública abierta: es el conjunto de datos accesible a todo público de manera digital; toda aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentada de manera proactiva en su página de Internet⁸⁹⁰. b. Información accesible abierta: es el conjunto de datos que están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta que los datos deben tener las características de gratuidad, no discriminación y formatos abiertos, considerando aquellos ajustes que sean razonables para presentar la información⁸⁹¹. c. Información clara: es el conjunto de datos entendibles para todas las personas, aquella información que es presentada en un lenguaje ciudadano, esto comprende que sea un lenguaje fácil y visual, tomando en cuenta la usabilidad para un diseño universal e inclusivo⁸⁹².

⁸⁸⁸ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. [www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_o4_22_IA_2013_ESP_FINAL_WE_B.pdf].

⁸⁸⁹ Las definiciones de los criterios fueron construidas a partir de los estándares internacionales y nacionales aplicables, acotadas para su aplicación en la dimensión de carrera judicial abierta.

⁸⁹⁰ Las definiciones de los criterios fueron construidas a partir de los estándares internacionales y nacionales aplicables, acotadas para su aplicación en la dimensión de carrera judicial abierta.

⁸⁹¹ Las definiciones de los criterios fueron construidas a partir de los estándares internacionales y nacionales aplicables, acotadas para su aplicación en la dimensión de carrera judicial abierta.

⁸⁹² Las definiciones de los criterios fueron construidas a partir de los estándares internacionales y nacionales aplicables, acotadas para su aplicación en la dimensión de carrera judicial abierta.

872. Antes de iniciar la descripción cabe realizar algunas precisiones sobre la carrera judicial para la Sala Superior del TEPJF. La independencia judicial se compone de diferentes elementos, uno de ellos es la carrera judicial. El artículo 9 del Estatuto Universal del Juez señala que el ingreso a la carrera y los nombramientos de las personas juezas deben ser por criterio objetivos y transparentes fundados en su capacidad profesional ⁸⁹³.

873. Para garantizar la independencia judicial es importante la creación y aplicación de normas que aseguren el autogobierno del Poder Judicial y que regulen la administración de justicia, con relación a la estabilidad de las personas juezas y la carrera de justicia⁸⁹⁴.

874. De acuerdo con los estándares internacionales, la Relatoría sobre la Independencia de los Magistrados y abogados señala que pueden existir diversas disposiciones constituciones y normativas derivadas de las ramas legislativa y ejecutiva para la selección de jueces, juezas, magistradas y magistrados. Lo anterior genera que el proceso se politice, ya que en la selección y designación intervienen factores políticos. Esto se relaciona con el poder de decisión que recae en las personas magistradas y en cómo influye que sean designados para orientar su desempeño, sobre todo sus decisiones⁸⁹⁵.

875. En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló como principales problemas en países de la región está el elevado grado de politización en los procesos de selección y nombramiento de quienes operan la justicia. Lo anterior ha provocado afectaciones en la independencia judicial⁸⁹⁶. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que cuando es necesaria la aprobación del órgano legislativo en el proceso de nombramiento, ya que esto puede afectar la independencia judicial, siendo una garantía del derecho humano de acceso a la justicia⁸⁹⁷.

⁸⁹³ Véase artículo 9 del Estatuto Universal del Juez, disponible en la red [https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf].

⁸⁹⁴ Véase Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, disponible en la red [<http://www.cumbrejudicial.org/>].

⁸⁹⁵ Véase Relatoría sobre la Independencia de los Magistrados y abogados (2009) p. 25.

⁸⁹⁶ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 57 [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁸⁹⁷ Véase Organización de Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto del Comité de Derechos Humanos Eslovaquia. Doc. ONU CCPR/C/79/Add.79. 4 de agosto de 1997. Párr. 18.

876. La Sala Superior del TEPJF se integra por siete magistrados electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Las personas magistradas electorales de la Sala Superior y las Salas Regionales son elegidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las personas Magistradas del Sala Superior deben cumplir con los requisitos que establece la ley, no serán menos que los que se exige a una persona para ser Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su duración en el cargo será de 9 años improrrogables⁸⁹⁸.

877. Es importante mencionar que las personas Magistradas de la Sala Superior no ingresan al cargo a través del sistema de carrera judicial, son designados de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

878. De otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF⁸⁹⁹, la carrera judicial⁹⁰⁰ se integra por las siguientes categorías: I. Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior; II. Sub-secretariado General de Acuerdos de Sala Superior; III. Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior; IV. Secretariado de Acuerdos de Sala Regional; V. Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional; y VI. Actuaría del Poder Judicial de la Federación.

879. En virtud de la limitación del sujeto de estudio, únicamente serán consideradas las siguientes categorías de la Sala Superior: personas titulares de las magistraturas (considerar que no son designados a través de sistema de carrera judicial electoral, que son procedimientos que se originan desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); Secretariado General

⁸⁹⁸ Véase artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>].

⁸⁹⁹ Véase artículo 12 del Acuerdo General de Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7dfoabb592.pdf> »]: “La carrera judicial en el Tribunal Electoral estará integrada por las siguientes categorías: I. Secretariado General de Acuerdos de Sala Superior; II. Subsecretariado General de Acuerdos de Sala Superior; III. Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior; IV. Secretariado de Acuerdos de Sala Regional; V. Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Regional; y, VI. Actuaría del Poder Judicial de la Federación”.

⁹⁰⁰ Véase artículo 4 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>]: “La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades”.

de Acuerdos de Sala Superior y Sub-secretariado General de Acuerdos de Sala Superior (conforme al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF, en su artículo 43, la designación de las personas titulares del Secretariado y Sub-secretariado General de Acuerdos de la Sala Superior, respectivamente, se realizará a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral y se someterá a la decisión del Pleno de la Sala Superior, que son exceptuados de exámenes de aptitud o la aprobación de los cursos que para tal efecto imparta el Centro de Capacitación para el ingreso a la carrera judicial); Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior y Actuaría del Poder Judicial de la Federación (son las únicas categorías que no se encuentran exceptuadas al proceso de evaluación para el ingreso a la carrera judicial).

88o. Al margen de lo anterior, resulta adecuado dejar constancia de que en el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF se hace referencia al desarrollo profesional y al sistema de carrera administrativa, basado en el mérito, la trayectoria y la capacidad⁹⁰¹. Asimismo, dicho Informe de Labores, en su cuarto Capítulo titulado Tribunal íntegro y profesional, da cuenta de manera particular del trabajo realizado en materia de formación interna, de la profesionalización mediante el sistema de carrera judicial y el servicio civil de carrera administrativa⁹⁰².

88i. A continuación se efectúa el análisis sobre la carrera judicial abierta en torno a las siguientes variables: a. Ingreso y promoción en la carrera judicial abierta; b. Formación adecuada en la carrera judicial abierta; y c. Evaluación de desempeño y de permanencia en carrera judicial abierta.

a.1. Ingreso y promoción en la carrera judicial abierta

882. El objetivo de esta variable es determinar si existen garantías normativas e institucionales de manera pública, accesible y clara que regulen el ingreso y promoción en la carrera judicial, respecto de los titulares de las magistraturas y personal con función jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF.

883. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “los mecanismos dirigidos a una mayor publicidad, participación y transparencia, tal y como lo ha indicado la Relatora Especial de la ONU, contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los

⁹⁰¹ Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 20. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

⁹⁰² Véase el Informe de Labores 2022-2023 del TEPJF, p. 103. Documento disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/service-informe-2023/media/pdf/60234e80256344d.pdf>].

operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso”⁹⁰³.

884. Debe existir información pública, accesible y clara de las convocatorias, el proceso exclusivamente basado en el mérito personal y capacidad profesional, selección, método de selección, los criterios de selección, resultados y nombramientos sobre el ingreso y promoción en la carrera judicial electoral. El análisis de la primera variable implica el ingreso y promoción a la carrera judicial, pero cabe hacer algunas precisiones sobre la promoción en la Sala Superior TEPJF.

885. A partir de la revisión de la normativa contenida en la página de Internet del TEPJF se establece que existen las siguientes garantías normativas para promoción: se dará preferencia a aquellas personas que hayan desempeñado dentro del Tribunal, cargos relacionados con la función jurisdiccional⁹⁰⁴. También se señala que las personas magistradas que integran las Salas pueden nombrar al personal a partir de la lista de personas habilitadas. Podrán realizarles entrevistas a las personas aspirantes como parte del proceso previo⁹⁰⁵.

886. De lo anterior, es posible determinar que la promoción en Sala Superior no es por un proceso de convocatoria, sino son designados por las personas Magistradas tomando los listados de ingreso a carrera judicial y considerando que cumplan con los requisitos para cada uno de los cargos. En

⁹⁰³ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 82, disponible en la red [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁰⁴ Véase artículo 22 del Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]: “Para el ingreso y promoción dentro del Sistema de Carrera Judicial, se otorgará carácter preferente a aquellas personas que hayan desempeñado dentro del Tribunal Electoral, cargos relacionados con la función jurisdiccional”.

⁹⁰⁵ Véase artículo 38 del Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“Corresponde a las Magistradas y los Magistrados que integran las Salas del Tribunal Electoral, nombrar de la lista de personas habilitadas, al personal para desempeñar cargos de carrera judicial. El secretariado instructor y de estudio y cuenta de las ponencias que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, estará conformado, por lo menos, con dos terceras partes de personal perteneciente al Sistema de Carrera Judicial. Las Magistradas y los Magistrados, así como los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral, podrán entrevistar a las y los aspirantes, como parte del proceso previo a su nombramiento”.

consecuencia, a la naturaleza de selección y nombramiento en criterio de promoción en Sala Superior se determina que no cumple con los estándares internacionales mencionados. Solo se analizará que la información de ingreso sea pública, accesible y clara. Por la precisión señalada, sólo serán medidos los atributos de ingreso (13 de 16 atributos).

887. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que son operadores de justicia las personas funcionarias del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Se incluye a las personas juezas que tienen una función jurisdiccional importante⁹⁰⁶.

888. Sobre el ingreso y promoción se debe considerar que los procesos de selección y nombramiento de las personas operadoras de justicia debe ser con base en el mérito y su capacidad personal y profesional⁹⁰⁷. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera positivo que los requisitos y procedimientos para las personas operadoras de justicia sean públicos. Lo anterior, con la finalidad que los procedimientos sean abiertos a escrutinio de los sectores sociales y se reduzca la discrecionalidad de las autoridades que se encargan de la selección y nombramiento⁹⁰⁸.

889. Del análisis de los atributos de ingreso de la carrera judicial abierta en la Sala Superior del TEPJF Se establece el siguiente panorama general:

- 1) El 76.92 % de la información sobre ingreso a carrera judicial es pública, el 15.38 % no lo es y el 7.69 % es parcialmente pública⁹⁰⁹.

⁹⁰⁶ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p.35, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁰⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 363, disponible en la red [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>].

⁹⁰⁸ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p.36, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁰⁹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carrera judicial, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

- 2) El 76.92 % de la información sobre ingreso a carrera judicial es accesible, el 15.38 % no lo es y el 7.69 % es parcialmente accesible⁹¹⁰.
- 3) El 7.69 % de la información de ingreso a carrera judicial es clara, el 76.92 % no lo es y el 15.38 es parcialmente clara⁹¹¹.

890. El TEPJF al ser la máxima autoridad en materia de justicia electoral tiene la obligación de brindar información pública, accesible y clara. La mayor parte de la información sobre ingreso de la Sala Superior del TEPJF es pública y accesible, debido a que se encuentra disponible en la página de Internet del TEPJF, para una amplia gama de usuarios.

891. En el artículo 9, inciso f, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹¹², se establece que se debe “promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información. Respecto a la accesibilidad cabe destacar que la página de Internet del TEPJF cuenta con un ajuste razonable que permite a las personas con discapacidad acceder a la información a través de una “solución de investigación” brindando las siguientes opciones: 1. “Visual”, 2. “Motora”, 3. “Lenguaje” 4. “Discapacidad Auditiva”, 5. “Detección Sensible” y 6. “Compatibilidad con lector de pantalla”. A los fines de ilustrar la descripción que precede se anexa la imagen correspondiente⁹¹³.

892. En cuanto a la claridad de la información sobre ingreso y promoción se establece que el 76.92 % no cumple con esta característica al no ser una comunicación de manera sencilla, visual y centrada en el enfoque ciudadano (derecho a entender). La información sobre carrera judicial electoral es de interés público para la ciudadanía. En este sentido, se recomienda que la información de garantías normativas e institucionales de carrera judicial electoral sea presentada desde el enfoque de usabilidad⁹¹⁴ de las personas

⁹¹⁰ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carrera judicial. [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

⁹¹¹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carrera judicial. [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

⁹¹² Véase artículo 9, fracción f, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en la red [https://hchr.org.mx/discursos_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/]; “f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información”

⁹¹³ Véase Anexo # 11, imagen modo accesible página de Internet del TEPJF.

⁹¹⁴ Las normas ISO plantean ciertos principios básicos que sustentan la usabilidad de una herramienta, aplicación o producto:

ciudadanas, permitiéndoles entender cómo son seleccionadas y nombradas las personas funcionarias en la Sala Superior del TEPJF. Cabe resaltar que el TEPJF en otros apartados de su página de Internet presenta la información de manera clara, sencilla, directa y con apoyo visual, como ocurre en el caso de las infografías (por ejemplo: acceso a radio y televisión, actos anticipados de campaña, candidatos independientes, etc.). Se recomienda que esta práctica se extienda a la información de carrera judicial.

893. En promedio⁹⁵, se establece que la información de ingreso para la carrera judicial electoral para la Sala Superior del TEPJF, tiene un 53.85 % de apertura proactiva. Siendo el criterio más importante la falta de claridad en la información que se presenta en la página del TEPJF.

894. A continuación, se describen los aspectos positivos y negativos que integran cada atributo de la variable de ingreso y promoción a la carrera judicial abierta.

a.1.1. *Normativa que regule el proceso de ingreso a la carrera judicial*

895. El objetivo de este atributo es identificar que la normativa sea pública, clara y accesible. De acuerdo con los estándares internacionales, se ha establecido que deben existir marcos normativos para que los procesos sean públicos y transparentes. En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en diversos países se garantiza la publicidad por medio de audiencias públicas, publicación de lista de personas

a. Facilidad de aprendizaje: focalizada en que nuevos usuarios puedan tener una interacción efectiva. Está relacionada con la predictibilidad, sintetización, familiaridad, generalización de los conocimientos previos y la consistencia.

b. Facilidad de Uso: se concentra en que el usuario usa la herramienta, con menos pasos y más naturales a su formación específica. Tiene que ver con la eficacia y eficiencia de la herramienta.

c. Flexibilidad: variedad de posibilidades con las que el usuario y el sistema pueden intercambiar información. Además, implica la posibilidad de diálogo, la multiplicidad de vías para realizar la tarea, similitud con tareas anteriores y la optimización entre el usuario y el sistema.

d. Robustez: nivel de apoyo al usuario que facilita el cumplimiento de sus objetivos. Está relacionada con la capacidad de observación del usuario, recuperación de información y de ajuste de la tarea al usuario (Accesibilidad usando las tecnologías de la información y la comunicación, York Ortiz Ruiz, Conocimiento Educativo Vol 4. Disponible en la red: [«<https://www.researchgate.net/publication/323671526>»]; ISO/IEC 25000, conocida como SQuaRE (*System and Software Quality Requirements and Evaluation*)/ ISO/IEC 25010, disponible en la red: [«<https://iso25000.com/index.php/normas-iso-25000/iso-25010/23-usabilidad>»].

⁹⁵ Se establece el promedio del total de la suma de los criterios de la información, entre el número de los criterios para obtener un promedio porcentual de apertura proactiva de la página del TEPJF (pública, accesible y clara).

candidatas en diarios de circulación nacional y regulaciones que expresamente incluyen a sectores sociales determinados de la sociedad en el proceso⁹¹⁶.

896. De la revisión de la página de Internet del TEPJF⁹¹⁷, para el análisis de la normativa pública, accesible y clara, se establece que la normativa que regula el ingreso, en el apartado carrera judicial/normativa se puede considerar que es pública y accesible.

897. En el apartado de normativa se encuentran los siguientes instrumentos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹¹⁸, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹¹⁹, Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, en el TEPJF⁹²⁰, Lineamientos para Otorgar Capacitación Mediante el Apoyo de Becas y Facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral⁹²¹, Adición al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF⁹²², Modificación al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF, de 28 de junio de 2017⁹²³, Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF⁹²⁴, Código de Ética del Poder Judicial de

⁹¹⁶ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p.27, disponible en red: [[«https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf»](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf)].

⁹¹⁷ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Carrera judicial, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera»](https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera)].

⁹¹⁸ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/79364db6bf680e2.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/79364db6bf680e2.pdf)].

⁹¹⁹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/ofec27cbd533328.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/ofec27cbd533328.pdf)].

⁹²⁰ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/ Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, en el TEPJF, disponible en red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf)].

⁹²¹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Lineamientos para Otorgar Capacitación Mediante el Apoyo de Becas y Facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, disponible en red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5c09b9701e38b41.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5c09b9701e38b41.pdf)].

⁹²² Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Adición al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF, disponible en [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3878f39d349be83.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3878f39d349be83.pdf)].

⁹²³ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Modificación al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF 28 de junio de 2017, disponible en red: [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/bo8531254cbar64.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/bo8531254cbar64.pdf)].

⁹²⁴ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF, disponible en disponible en red: [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7df0abb592.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7df0abb592.pdf)].

la Federación⁹²⁵, Código Modelo de Ética Judicial Electoral y Criterios de Originalidad⁹²⁶.

898. Como se ha mencionado, la página de Internet contiene la mayoría de la normativa que regula la carrera judicial a excepción de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Se debe señalar que al regular algunos aspectos es necesario que dicha Ley sea incorporada a la página de Internet del TEPJF. Por su ubicación la normativa es pública, acceder a dicha información no supone un costo, se encuentra en formatos abiertos y tiene ajustes razonables para permitir que la información sea accesible para personas con discapacidad visual (modo accesible).

899. Retomando el concepto de justicia abierta se destaca el enfoque ciudadano que forma parte de la garantía del derecho humano de acceso a la información. Desde los estándares internacionales se ha establecido que la transparencia democrática⁹²⁷ y la sociedad de la información⁹²⁸ son elementos del derecho de acceso a la información para todas las personas ciudadanas.

900. A pesar de que el TEPJF cuenta con la mayoría de las normas que regulan la carrera judicial electoral, la información no es clara para que todas las personas tengan acceso a ella sin tener conocimientos previos en ciencias jurídicas, disciplinas afines o en general formación técnica sobre los temas.

901. El derecho de acceso a la información va más allá de tener la información disponible, pues comprende el derecho a entender a través de una comunicación clara. A partir de la revisión de la página de Internet del TEPJF se

⁹²⁵ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Código de Ética del Poder Judicial de la Federación [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f4a4907333da399.pdf>].

⁹²⁶ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Código Modelo de Ética Judicial Electoral y Criterios de Originalidad. [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f22ecc9785b38a4.pdf>].

⁹²⁷ Véase artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. La búsqueda y recepción de información por parte de las personas ciudadanas sobre actividad del Estado o Gobierno tienen como objetivo la transparencia democrática, disponible [<https://www.oas.org/es/democratic-charter/>].

⁹²⁸ Véase Resolución 56/183 Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [https://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf]. La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información fue sugerida por el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este término hace referencia a que toda persona ciudadana tenga a su alcance la información (acceso a la información ciudadana) y el cruce con las Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC). UNESCO, El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, 2004, Disponible en red: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf].

ha determinado que una buena práctica para brindar información accesible y clara para todas las personas es el uso de infografías para presentar la información. Se recomienda que el uso de infografías utilizadas en las sentencias del TEPJF sea aplicado en la información relativa a la normativa de carrera judicial abierta. Comunicando la información de manera sencilla y directa, señalando qué artículos son aplicables de cada una de las leyes que regulan la carrera judicial.

902. La información no se halla en lenguaje sencillo, de fácil comprensión para todas las personas, pudiendo estar de manera exclusiva para aquellas personas que estén interesadas en el ingreso. Además, únicamente se encuentran las normativas completas sin señalar las disposiciones o artículos aplicables a la carrera judicial. En el apartado de la página de Internet del TEPJF señalado como carrera judicial hay un espacio de normativa, que contiene enlaces de leyes que regulan la carrera judicial. Sin embargo, cada enlace contiene leyes completas sin detalles o explicación específica.

a.1.2. Conclusión

903. Por lo anterior, la información no es clara y es necesario que se exprese en un lenguaje ciudadano que permita la fácil comprensión de la información para todas las personas. Una de las recomendaciones es presentar la información del marco normativo que regula la carrera judicial electoral en formatos sencillos y de fácil comprensión señalando las disposiciones aplicables de cada norma⁹²⁹. En este sentido, se recomienda agregar una explicación de cada una de las leyes relacionadas con carrera judicial, señalando los artículos aplicables en un lenguaje sencillo y directo.

904. A partir del Informe de Labores del TEPJF de los años 2020-2021⁹³⁰ se señala que 195 personas (83 mujeres y 112 hombres) ingresaron a las diferentes categorías que integran el Sistema de Carrera Judicial, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Acuerdo⁹³¹ correspondiente.

⁹²⁹ Véase Instituto Nacional Electoral, Manual para el uso de Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el INE. Disponible en la red: [<https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>]. Lenguaje ciudadano. Un manual para quien escribe desde la Administración Pública Federal, disponible en la red: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf].

⁹³⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe de labores 2020-2021, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/media/files/af1521d91abbc5b.pdf>].

⁹³¹ Véase Acuerdo General de Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7dfoabb592.pdf>].

905. De las 195 personas, se habilitó a 155 mediante convocatorias (68 son mujeres y 87 hombres). Las 40 personas restantes fueron habilitadas por dos modalidades: 3 mediante equiparación, 1 mujer para secretariado de Estudio y Cuenta de las salas regionales, y 37 por oferta académica (14 mujeres y 23 hombres), para secretariado de Estudio y Cuenta de la Sala Superior y las Salas Regionales, secretariado de Acuerdos de las salas regionales y Actuaria.

906. En el Informe de Labores del TEPJF de los años 2021-2022⁹³² se señala que en la sesión de diciembre de 2021, la Comisión de Administración dio por recibido el informe de conclusión de actividades de la carrera judicial 2021, que fueron habilitadas 33 personas entre ellas 15 secretarías/os de estudio y cuenta de la Sala Superior. Durante el primer semestre de 2022 se publicó una convocatoria exclusiva para mujeres, que resultó en 44 habilitaciones y 11 para secretarías de estudio y cuenta de la Sala Superior. En la segunda convocatoria mixta, fueron habilitadas 37 personas entre ellas 15 para secretarías/os de estudio y cuenta de la Sala Superior. Cabe destacar que los datos de este informe no se presentan distinguiendo entre hombres y mujeres que fueron habilitados. Si bien se establece información de ingreso a la carrera judicial electoral, no se mencionan datos sobre los nombramientos. Por lo tanto, no se tiene información sobre el número de personas que acceden a los cargos en la Sala Superior del TEPJF.

a.2. Convocatorias públicas para ingreso

907. El objetivo de este atributo es determinar si la información sobre las convocatorias para el ingreso es pública, accesible y clara. Desde los estándares internacionales, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben verificar que los requisitos para ingresar a la carrera judicial y el proceso de selección sean públicos y transparentes, basándose en criterios objetivos que permitan garantizar el nombramiento de personas idóneas⁹³³. En este sentido, los procesos para la selección de personas con funciones jurisdiccionales deben ser mediante convocatoria pública.

908. A partir de la revisión de la página de Internet del TEPJF se advierte en el apartado de carrera judicial una sección de convocatorias de ingreso al sistema de carrera judicial. Esta sección de convocatorias se divide por año

⁹³² Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe de labores 2021-2022, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/service_informe_2022/media/pdf/Informe_de_Labores_2021-2022.pdf].

⁹³³ Véase Organización de Naciones Unidas Resolución del Consejo de Derechos Humanos. La Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados. Doc. ONU A/ HRC/RES/23/6. 19 de junio de 2013. Párr. 2.

desde 2020⁹³⁴, 2021⁹³⁵, 2022⁹³⁶ y 2023⁹³⁷. Cada apartado contiene las convocatorias, avisos, formatos parte de la convocatoria, enlaces de registros y resultados.

gog. La información sobre convocatorias para el ingreso se encuentra disponible para el público en general, esto quiere decir que la información es pública. Se considera que la información es accesible, ya que no implica un costo su acceso, se encuentra en formatos adecuados y se contempla un modelo general, con el ajuste del modo accesible para las personas con discapacidad.

a.2.1. *Conclusión*

gio. A pesar de que la información es accesible y pública, no es clara debido a que no está presentada en un lenguaje sencillo, directo, centrado en el usuario y no posee un diseño visual. Cabe añadir que, por el contenido y formato, la información está presentada para personas que poseen interés en ingresar a la carrera judicial, sin considerar a la ciudadanía en general. El derecho de acceso a la información implica que la información sea clara que es el derecho a entender que tienen todas las personas, sin discriminación alguna.

gii. Uno de los componentes de acceso a la información es el derecho a entender que implica la obligación de brindar información comprensible para todas las personas, sobre todo cuando la información es de interés público. Por

⁹³⁴ Véase Convocatoria 2020 Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/37eb9e4b2061343.pdf>].

⁹³⁵ Véase Convocatoria 2021 Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/81e52537da45e68.pdf>].

⁹³⁶ Véase Convocatoria 2022 Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/c89098b2339fic2.pdf>].

⁹³⁷ Véase Convocatoria 2022 Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/099c859559fod5.pdf>].

tanto, la información tiene que ser presentada con el enfoque ciudadano⁹³⁸. El derecho a entender tiene como base la comunicación clara y directa⁹³⁹.

a.3. *Publicidad y transparencia método, mecanismo de selección y resultados para el ingreso*

912. Este apartado tiene como objetivo analizar si la información sobre el método, mecanismo de selección y resultados para ingreso a la carrera judicial en la Sala Superior del TEPJF, es pública, accesible y clara.

913. El criterio de publicidad y transparencia responde a cómo deben ser elegidas las personas que ejercen función jurisdiccional. Conforme a los estándares internacionales se establece que las personas deben ser seleccionadas en procesos públicos y transparentes⁹⁴⁰, como concursos de oposición y méritos que permitan evaluar la capacidad profesional de la persona postulante⁹⁴¹. En los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, se establece que las personas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras, idóneas y tendrán formación o las calificaciones jurídicas apropiadas⁹⁴².

⁹³⁸ El enfoque ciudadano se debe entender como una actitud de la persona servidora pública, pensar en quién recibe la información que se presenta al momento de escribirla, la persona servidora pública debe ponerse en el lugar de la ciudadanía. La justificación del enfoque ciudadano radica en que una persona debe entender el gobierno para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, esto a su vez permite el acercamiento entre personas ciudadanas y autoridades, mejora la confianza en la institución, contribuye a reducir la corrupción y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas. Véase “Lenguaje ciudadano. Un manual para quien escribe desde la Administración Pública Federal”, disponible en la red: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf].

⁹³⁹ Véase disponible en la red [<https://comunicacionclara.com/>]: “Significa transmitir de forma fácil, directa, transparente, simple y eficaz información relevante para la ciudadanía por cualquiera de los diferentes canales actuales (papel, teléfonos móviles, ordenadores y otros dispositivos) y adaptada a sus particularidades”.

⁹⁴⁰ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, p.82, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁴¹ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, p. 96, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁴² Véase Principio 10 de los Principios básicos relevantes relativos a la judicatura, disponible en la red: [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>].

914. De manera general, el TEPJF en su Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial establece el proceso de evaluación para el ingreso. En el apartado de carrera judicial de su página de Internet⁹⁴³ se contempla una sección de convocatorias ordenadas por año, a partir de 2020 hasta 2023, incluyendo 2021 y 2022.

915. En el artículo 29 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial, se establecen los exámenes de aptitud que tienen como objetivo evaluar los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes al Sistema de Carrera Judicial (como se expresa en el párrafo siguiente). La primera etapa consiste en un examen práctico y la segunda en un examen teórico, cada convocatoria establece los criterios de escala de calificaciones (como se detalla en el siguiente párrafo). Adicionalmente se realizan entrevistas con las personas aspirantes. De cada una de las etapas, se establecen criterios y publicaciones de resultados. Para la categoría de Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior son aplicables los criterios de acuerdo con las convocatorias de cada año.

916. La evaluación de conocimientos y habilidades establecen tres etapas, en cada etapa se prevén criterios de evaluación para cada categoría que contempla la carrera judicial.

La primera etapa consiste en el examen práctico, aportará hasta 60 puntos de la calificación final⁹⁴⁴. Para las categorías de Secretariado de Estudio y Cuenta de la Sala Superior, se evalúa la redacción de la parte considerativa de una sentencia o la redacción de actuaciones actuariales⁹⁴⁵. Específicamente para las categorías de actuaría, se establece que se evaluará la comprensión del problema, ortografía y argumentación.

La segunda etapa consiste en un examen teórico, aportará hasta 40 puntos de calificación final. Para las categorías de Secretariado de Estudio y Cuenta de Sala Superior serán evaluados quince temas relacionados con

⁹⁴³ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

⁹⁴⁴ Véase artículo 3o del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>].

⁹⁴⁵ El puntaje para la categoría Secretariado Instructor y de Estudio y Cuenta de Sala Superior, se distribuye de la siguiente manera: 1) comprensión del problema hasta 10 puntos; 2) redacción y sintaxis hasta 5 puntos; 3) orden, congruencia y visión integral del caso hasta 20 puntos y 4) Argumentación, solidez de los razonamientos y sustento normativo, jurisprudencial y teórico hasta 25 puntos. El puntaje para la categoría: 1) motivo y materia hasta 10 puntos; 2) fundamento normativo hasta cinco; 3) redacción y sintaxis hasta 20 y 4) Orden, congruencia del motivo o materia hasta 25.

las funciones que demandan estos puestos⁹⁴⁶. Para la categoría de actuaría serán evaluados once temas relacionados con sus funciones⁹⁴⁷.

La tercera etapa consiste en una entrevista, las personas aspirantes que acrediten la primera y segunda etapa con una calificación mínima de 80 puntos, podrán acceder a la tercera etapa. La entrevista será realizada por las personas integrantes del Comité Evaluador o con el personal de la Escuela Judicial Electoral⁹⁴⁸.

917. Conforme al artículo 16 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género⁹⁴⁹ corresponde a la Comisión de Administración y al Centro de Capacitación, implementar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Carrera Judicial. Dentro de los mecanismos existe un Comité evaluador⁹⁵⁰ para coadyuvar en las

⁹⁴⁶ Los temas de evaluación del examen teórico son: 1. Principios Constitucionales del Derecho Electoral Mexicano; 2. Derecho Electoral; 3. Derecho Procesal Electoral Federal; 4. Control de Constitucionalidad en Materia Electoral; 5. Sistema de Nulidades Electorales; 6. Recurso de Apelación; 7. Juicio de Inconformidad y Recurso de Reconsideración; 8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 9. Juicio de Revisión Constitucional Electoral; 10. Régimen de la Jurisprudencia Electoral; 11. Ética Judicial; 12. Precedentes emitidos por el TEPJF; 13. Criterios plasmados en acciones de inconstitucionalidad y/o controversias constitucionales, 14. Precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 15. Procedimiento Ordinario Sancionador; y, 16. Procedimiento Especial Sancionador.

⁹⁴⁷ Los temas de evaluación del examen teórico son: 1. Derecho Electoral: TEPJF; 2. Medios de Impugnación Electorales (notificaciones y plazos); 3. El actuario judicial; 4. La fe pública; 5. Marco conceptual de las notificaciones; 6. Régimen procesal de notificaciones; 7. Jurisprudencia de notificaciones; 8. Ética judicial; 9. Redacción judicial; 10. Autoridades electorales; y, 11. Precedentes de notificaciones en materia electoral, emitidos por el TEPJF

⁹⁴⁸ La entrevista también está dirigida a evaluar las habilidades y aptitudes de las personas aspirantes relativas a la capacidad de comprender y expresar problemas y conocimientos, incluida la expresión oral, capacidad de análisis y de presentación de los casos, capacidad de argumentar y debatir acerca de los criterios jurisprudenciales, de su aplicación a casos concretos y posible impacto en el proceso electoral.

⁹⁴⁹ Véase artículo 16 del Acuerdo General de Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/e8f4b7dfoabb592.pdf>]:

“La Comisión de Administración y el Centro de Capacitación colaborarán con las ponencias de las Magistradas y Magistrados y áreas de Actuaría del Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para implementar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Carrera Judicial. Quienes realicen labores de cuidado tendrán preferencia por mantener u optar por la adscripción que más convenga a sus roles. La especificación de la preferencia de adscripción en ningún caso traerá como consecuencia la discriminación en el acceso o ascenso a un puesto. Lo anterior, también deberá contemplarse cuando las necesidades del servicio requieran comisionar personal del Tribunal”.

⁹⁵⁰ El Comité se encuentra integrado por personas integrantes del Secretariado Instructor o de Estudio y Cuenta de Sala Superior y del Comité Académico y Editorial del

calificaciones de exámenes de aptitud, entrevistas y de ser el caso la revisión de los resultados obtenidos.

918. De manera general existen mecanismos coordinados para la implementación del Sistema de Carrera Judicial. En la página de Internet del TEPJF, en el apartado de carrera judicial, se establece que la información del mecanismo sobre el ingreso a la carrera judicial es por medio de la Dirección de Capacitación Interna y Carrera Judicial.

919. En la página de Internet del TEPJF, se encuentran publicados los resultados de cada etapa del proceso de evaluación para el ingreso a la carrera judicial, en el apartado de convocatorias que se encuentra organizado por año (2020⁹⁵¹, 2021⁹⁵² y 2022⁹⁵³).

920. Por lo anterior se señala que la información sobre el método, el mecanismo de selección y los resultados para el ingreso a carrera judicial, es pública por estar al alcance de una amplia gama de personas. También se considera que la información es parcialmente accesible, ya que no implica un costo, se encuentra en formatos abiertos, cabe señalar que el modo accesible no funciona para la lectura de los documentos que integran el apartado de convocatorias de ingreso, no permite acceder a los requisitos, registros y resultados. En este sentido se recomienda que el modo accesible de la mencionada página de Internet se extienda al apartado de convocatorias para carrera judicial.

TEPJF, designadas por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior, bajo el principio de paridad de género.

⁹⁵¹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera judicial/Convocatorias/Resultados primera etapa 2020, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/a53b82867bfa8b5.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/a53b82867bfa8b5.pdf)] Resultados segunda etapa 2020 disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5ca35c327a5f7fi.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5ca35c327a5f7fi.pdf)] Resultados entrevistas 2020, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/9462246168537fd.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/9462246168537fd.pdf)] Listado de personas habilitadas primer y segundo proceso <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/c56801b893a7691.pdf>].

⁹⁵² Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera judicial/Convocatorias/Resultados obtenidos en los exámenes 2021, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/69df221cd9d47cd.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/69df221cd9d47cd.pdf)] Resultados obtenidos en las entrevistas 2021 <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/09de8ff6b394689.pdf>] Listado de personas 2021, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/feb74a3ce8877ee.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/feb74a3ce8877ee.pdf)].

⁹⁵³ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera judicial/Convocatorias/Resultados obtenidos en los exámenes 2022, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/8b236341codc327.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/8b236341codc327.pdf)] Resultados obtenidos en las entrevistas, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/848a5c88e7bf654.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/848a5c88e7bf654.pdf)] disponible en la red Listado de personas habilitadas 2022 [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/9765e0ocbardoga.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/9765e0ocbardoga.pdf)].

921. Del análisis de la página de Internet del TEPJF se desprende que la información sobre el método, el mecanismo de selección y los resultados para el ingreso a carrera judicial no es clara. En el apartado de carrera judicial, no se establece una explicación sobre el proceso de selección, la información se presenta de manera desorganizada sin mayor explicación⁹⁵⁴, lo que representa que la información no se encuentra de manera sencilla, al no ser datos entendibles para todas las personas sin un lenguaje fácil, visual y directo.

a.3.1. Conclusión

922. Sería conveniente plantearse si la información es suficientemente clara para la ciudadanía en general. Ciertamente, se encuentra comunicada para personas con una formación específica en las ciencias jurídicas, ciencias de la administración o interesadas en ingresar a carrera judicial, pero habría que reconsiderar si podría ser comprendida por la ciudadanía. Las personas tienen el derecho a entender la información del método, el mecanismo de selección y los resultados para el ingreso a la carrera judicial electoral. Lo anterior a partir de que quienes integran el TEPJF forman parte del proceso de decisiones de la vida democrática del país, analizan y resuelven temas de interés público, por ello es importante conocer cómo acceden a tales puestos.

923. En virtud de los hallazgos, puede ser recomendable que el TEPJF establezca la información sobre el método, el mecanismo de selección y los resultados para el ingreso a la carrera judicial, de manera clara. Estableciendo una comunicación directa y sencilla de la información sobre cómo llegan las personas al sistema de carrera, quién es responsable del proceso y cómo se obtienen los resultados.

a.4. Oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo para el ingreso

924. El objetivo de este atributo es analizar si la información sobre garantías normativas e institucionales de oportunidades es pública, accesible y clara.

925. En los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, se señala como un criterio importante la no discriminación en el proceso de selección y nombramiento, específicamente en el principio 10, se establece que:

⁹⁵⁴ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera judicial, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

“Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”.

926. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que además de la selección a partir de méritos y calidad de las personas aspirantes, debe asegurarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial⁹⁵⁵. Los estándares sobre oportunidades igualitarias para el ingreso a la carrera judicial deben entenderse como medidas equitativas que permitan generar condiciones de igualdad entre las personas que se encuentran en desventaja para acceder al sistema de carrera judicial.

927. En el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género se establece que la implementación del sistema de carrera judicial tiene como propósito establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del TEPJF, bajo los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia⁹⁵⁶.

928. Además, el artículo 5 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, hace una precisión importante sobre el modelo de carrera judicial que está diseñado para regular patrones socioculturales con el objetivo de eliminar prácticas que repercuten en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial generando desigualdad. La disposición señala que en la interpretación y

⁹⁵⁵ Véase Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*: párr. 72.

⁹⁵⁶ Véase artículo 5 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red[<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“El propósito sustancial que persigue la implementación del Sistema de Carrera Judicial con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, orientado por los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia. El modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación. En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo General prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género”.

aplicación del Acuerdo general prevalecerá “la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades”⁹⁵⁷.

929. También el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, en su artículo 6, establece que el TEPJF tiene la obligación de implementar acciones positivas dirigidas a generar un modelo que preserve la igualdad de condiciones entre géneros para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial⁹⁵⁸.

930. En el artículo 8 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género⁹⁵⁹ se establece como principio rector la paridad de género para su interpretación y aplicación. También resulta importante destacar las medidas especiales que se establecen

⁹⁵⁷ Véase artículo 5 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“El propósito sustancial que persigue la implementación del Sistema de Carrera Judicial con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, orientado por los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia. El modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación. En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo General prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género”.

⁹⁵⁸ Véase artículo 6 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]: “El Tribunal Electoral implementará un esquema de acciones positivas dirigidas a generar un modelo que preserve la igualdad de condiciones entre géneros para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial”.

⁹⁵⁹ Véase artículo 8 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“En el desarrollo de los esquemas de capacitación y evaluación para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial se debe reconocer la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, se otorgarán licencias, horarios escalonados, mecanismos amplios o incluyentes de convocatoria, o algunas otras medidas positivas que permitan a las mujeres, y particularmente, a las que sean madres, así como a hombres que ejerzan labores de cuidado, contender en igualdad de circunstancias”.

para generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Tales como: acciones programas y medidas necesarias para generar espacios de lactancia, medidas de seguridad necesarias, el servicio de cuidado y asistencia infantil para las hijas e hijos de madres y padres trabajadores que cursen educación preescolar o primaria⁹⁶⁰. También criterios de flexibilidad de horarios compatibles con el desempeño laboral, preparación para exámenes de carrera judicial para madres trabajadoras⁹⁶¹.

931. Por otro lado, en el artículo 38 del Acuerdo General⁹⁶² se establece que las personas magistradas que integran las Salas del Tribunal Electoral, podrán nombrar de la lista de personas habilitadas al personal para desempeñar cargos de carrera judicial. También se considera que para cubrir las vacantes se dará prioridad a medidas relacionadas con paridad, para asegurar la integración, promoción y desarrollo⁹⁶³.

⁹⁶⁰ Véase artículo 9 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“En el contexto de la prestación de servicios, el Tribunal Electoral desarrollará las acciones, programas y medidas necesarias para generar espacios físicos para lactancia con el equipamiento indispensable y facilitará, con las medidas de seguridad necesarias, el servicio de cuidado y asistencia infantil para las hijas e hijos de madres y padres trabajadores que cursen educación preescolar o primaria, cuando los menores no asistan a su centro escolar por periodo vacacional u otra razón justificada en las disposiciones educativas en el orden nacional”.

⁹⁶¹ Véase artículo 10 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]: “A ese efecto, a quienes desempeñen labores de cuidado, en especial a las madres trabajadoras, el titular del área respectiva otorgará horarios compatibles con su desempeño laboral y la preparación integral para los exámenes relacionados con la carrera judicial. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para garantizar su participación en los cursos de capacitación”

⁹⁶² Véase artículo 38 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]:

“Corresponde a las Magistradas y los Magistrados que integran las Salas del Tribunal Electoral, nombrar de la lista de personas habilitadas, al personal para desempeñar cargos de carrera judicial. El secretariado instructor y de estudio y cuenta de las ponencias que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, estará conformado, por lo menos, con dos terceras partes de personal perteneciente al Sistema de Carrera Judicial. Las Magistradas y los Magistrados, así como los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral, podrán entrevistar a las y los aspirantes, como parte del proceso previo a su nombramiento”.

⁹⁶³ Véase artículo 39 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>]: “Para cubrir vacantes en los cargos que conforman la carrera judicial, se privilegiarán las acciones, programas y medidas necesarias cuyo resultado asegure la integración, promoción y desarrollo, en un contexto de paridad”.

932. De la revisión realizada en la página de Internet del TEPJF se establece que existen disposiciones que regulan la igualdad de oportunidades en el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género. Es importante destacar que la regulación de igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad de género, y el Acuerdo se centra en la paridad de género dejando de lado un enfoque integral de la igualdad.

a.4.1. *Conclusión*

933. Del análisis se establece que la información sobre igualdad de oportunidades es parcialmente pública y accesible, en la página de Internet del TEPJF se encuentra el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género (garantía normativa). Sin embargo, no hay información disponible sobre la aplicación del Acuerdo General (garantías institucionales), es decir, que existan datos sobre las acciones realizadas para cumplir con el principio de igualdad de oportunidades. En este sentido, es recomendable que se genere información sobre las medidas que se han realizado para garantizar la igualdad de oportunidades⁹⁶⁴.

934. También cabe señalar que la información sobre la normativa que regula la igualdad de oportunidades se encuentra publicada en un lenguaje técnico jurídico que requiere una formación específica para comprenderla (en ciencias jurídicas o disciplinas afines). Esto debe llevar a concluir que no es una información clara. Por tanto, se recomienda que el TEPJF genere un apartado para explicar de manera sencilla y directa la igualdad de oportunidades en el sistema de carrera judicial, desde el enfoque ciudadano.

a.5. *Nombramientos públicos de ingreso*

935. El objetivo de este atributo es analizar si existe información pública, accesible y clara sobre los nombramientos de ingreso a la carrera judicial. En el artículo 9 del Estatuto Universal del Juez se establece que: “El ingreso en la carrera y cada uno de los nombramientos del juez deben hacerse según criterios objetivos y transparentes fundados en su capacidad profesional. Cuando esto no esté ya asegurado por otras vías como consecuencia de una tradición

⁹⁶⁴ Algunos ejemplos son: señalar el número de veces que ha realizado un ajuste razonable para que una persona con discapacidad participe en el proceso, número de mujeres, personas con discapacidad y de diversos grupos en situación de vulnerabilidad que han participado en el proceso, número de quienes han logrado entrar al sistema y número de personas que han sido nombradas.

establecida y probada, la elección debe estar asegurada por un órgano independiente integrado por una parte sustantiva y representativa de jueces”⁹⁶⁵.

936. En el mismo sentido, la Comisión de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados han establecido que la selección y el nombramiento debe ser por un órgano independiente⁹⁶⁶. Esto a los fines de asegurar que los procesos de selección y nombramiento no sean realizados o percibidos por la ciudadanía como decisiones de carácter político. Para cumplir con ello es necesario que se atenderá los principios de: 1. Difusión de la convocatoria, plazos y procedimientos; 2. Garantía de acceso igualitario e incluyente; 3. Participación ciudadana en el proceso, y 4. Calificación con base en el mérito y capacidades profesionales⁹⁶⁷.

937. Las personas operadoras de justicia deben ser nombradas “en propiedad al cargo para el cual fueron seleccionados, sin que existan períodos de pruebas ni aspectos que queden sujetos a un valor discrecional que pueda afectar la actuación independiente del o la operadora de justicia”⁹⁶⁸.

938. Cabe distinguir entre el acceso al sistema de carrera y el nombramiento. Acceder al sistema de carrera judicial no implica acceder al nombramiento de un cargo. A partir del análisis de la página de Internet del TEPJF se establece que el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, regula los nombramientos, estableciendo que las personas magistradas podrán nombrar

⁹⁶⁵ Véase artículo 9 Estatuto Universal del Juez, disponible en la red [https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf]: “El ingreso en la carrera y cada uno de los nombramientos del juez deben hacerse según criterios objetivos y transparentes fundados en su capacidad profesional. Cuando esto no esté ya asegurado por otras vías como consecuencia de una tradición establecida y probada, la elección debe estar asegurada por un órgano independiente integrado por una parte sustantiva y representativa de jueces”.

⁹⁶⁶ Véase Organización de Naciones Unidas Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 27. Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto, CCPR/CO/84/TKJ, 18 de junio de 2005, párr. 17.

⁹⁶⁷ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 107, disponible en la red [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

⁹⁶⁸ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 97, disponible en la red [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

de la lista de personas habilitadas al personal para desempeñar los cargos de carrera judicial⁹⁶⁹.

939. Existe un proceso para el ingreso y selección al sistema de carrera judicial basado en convocatorias públicas, evaluaciones basadas en el mérito personal y capacidad profesional. Sin embargo, el proceso de nombramiento para acceder a un cargo queda a decisión de las personas magistradas. Los estándares internacionales señalan que el proceso de selección y nombramiento debe ser por un órgano independiente, en el TEPJF es el Comité de Capacitación y Carrera Judicial integrado por personas del Secretariado Instructor o de Estudio y Cuenta de Sala Superior y del Comité Académico y Editorial del TEPJF, designadas por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior, bajo el principio de paridad de género.

940. Del análisis realizado en la página de Internet del TEPJF se establece que en el apartado de carrera judicial, se encuentran los listados de personas habilitadas. Conforme al artículo 23 del mencionado Acuerdo General⁹⁷⁰, el

⁹⁶⁹ Véase artículo 23 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red[«<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>»]:

“Con base en los resultados tanto de los exámenes de aptitud como de los cursos para ingresar al Sistema de Carrera Judicial que imparta el Centro de Capacitación, éste elaborará una lista con los nombres de las personas habilitadas. La lista se publicará en el portal electrónico del Centro de Capacitación con el fin de que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren convenientes para ocupar las vacantes que se generen en sus ponencias, o bien la que corresponde al Actuario Judicial, sean estas eventuales o permanentes, observando en todo momento el ingreso paritario. La lista será actualizada por el Centro de Capacitación con la información que le remita, de manera mensual, la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de las altas y bajas en las categorías de carrera judicial, de forma tal que contenga los nombres de las personas que estando habilitadas para desempeñar un cargo de carrera judicial no lo desempeñen. El personal que ingrese al Sistema de Carrera Judicial por los mecanismos establecidos en los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo, pasará a formar parte de la lista de habilitados sin que exista un período preestablecido para la conclusión de la habilitación”.

⁹⁷⁰ Véase artículo 23 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>»]: “Con base en los resultados tanto de los exámenes de aptitud como de los cursos para ingresar al Sistema de Carrera Judicial que imparta el Centro de Capacitación, éste elaborará una lista con los nombres de las personas habilitadas. La lista se publicará en el portal electrónico del Centro de Capacitación con el fin de que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren convenientes para ocupar las vacantes que se generen en sus ponencias, o bien la que corresponde al Actuario Judicial, sean estas eventuales o permanentes, observando en todo momento el ingreso paritario. La lista será actualizada por el Centro de Capacitación con la información que le remita, de manera mensual, la Coordinación de Recursos Humanos, respecto de las altas y bajas en las categorías de carrera judicial, de forma tal que contenga los nombres de las personas que estando habilitadas para desempeñar un

personal que ingrese al Sistema de Carrera Judicial por los mecanismos previstos en los artículos 20 y 21 del Acuerdo, pasará a formar parte de la lista de habilitados sin que exista un periodo pre-establecido para la conclusión de la habilitación. La página de Internet del TEPJF contiene lo siguientes listados, mencionando categoría, nombre, sexo, y año.

a.5.1. Conclusión

941. Por lo anterior, se considera que la información sobre la habilitación al sistema judicial es pública y accesible⁹⁷¹. Sin embargo, al no estar dirigida a toda la ciudadanía no es enteramente clara. Cabe destacar que la información sobre nombramientos para acceder a un cargo no es pública por ello no se puede determinar el grado de accesibilidad. En este sentido, se recomienda a la Sala Superior del TEPJF hacer pública la información de nombramientos y acompañarla de la justificación de estos.

b) Formación adecuada en la carrera judicial abierta

942. El objetivo de esta variable es determinar si existen garantías normativas e institucionales de manera pública, accesible y clara que regulen la formación adecuada en la carrera judicial de la Sala Superior del TEPJF.

943. En relación con la formación adecuada en la carrera judicial, desde la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de 1998 se establece que es indispensable la aplicación y creación de normas que regulen la carrera judicial, incluyendo la formación permanente del personal administrativo y jurisdiccional. Los principales criterios relacionados con la formación adecuada son: 1. “Promover que los mecanismos de selección de jueces atiendan, de manera especial, la definición de un perfil vocacional que satisfaga las necesidades específicas de los poderes judiciales de Iberoamérica”; 2. “Reforzar la capacitación especializada de los funcionarios judiciales, estableciendo mecanismos de estímulo a la formación continua basados en indicadores de desempeño”; 3. “Promover la participación de las universidades y otros institutos académicos en la formación del personal judicial y en la investigación en materia de justicia”; y 4. “Prestar particular interés a la

cargo de carrera judicial no lo desempeñen. El personal que ingrese al Sistema de Carrera Judicial por los mecanismos establecidos en los artículos 20 y 21 del presente Acuerdo, pasará a formar parte de la lista de habilitados sin que exista un período preestablecido para la conclusión de la habilitación”.

⁹⁷¹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera judicial/Convocatorias/Lista de personas habilitadas, disponible en la red[<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/cfb69doe6cegocf.pdf>].

formación gerencial como aspecto esencial de la formación del juez para el mejor desempeño de sus funciones”⁹⁷².

944. El panorama general de formación adecuada de carrera judicial abierta en la Sala Superior del TEPJF, se presenta de la siguiente manera:

- 1) El 75 % de la información sobre formación adecuada es pública y el 25 % no lo es.
- 2) El 75 % de la información sobre formación adecuada es accesible y el 25 % no lo es.
- 3) La información sobre formación adecuada no es clara.

945. La mayor parte de información sobre formación adecuada es pública y accesible, ya que se encuentra disponible para una amplia gama de personas, no genera costo acceder a ella y se encuentra en formatos abiertos y se tienen ajustes razonables. Sin embargo, la información de formación adecuada que se presenta no es clara, ya que no se presenta en un lenguaje comprensible o sencillo. Por tanto, se recomienda que la información sobre formación adecuada sea presentada de manera sencilla y directa desde el enfoque de usabilidad de las personas, para permitirles entender cómo se preparan o adquieren su formación las personas que participan en la adopción de decisiones en la Sala Superior del TEPJF.

946. En promedio⁹⁷³, se establece que la información sobre formación adecuada para Sala Superior del TEPJF, tiene un 50 % de apertura proactiva. Siendo el hallazgo más importante la falta de claridad en la información sobre formación adecuada que se presenta en la página de Internet del TEPJF.

b.1. *Normativa para la formación adecuada*

947. Este atributo tiene como objetivo analizar si se cuenta con información de la normativa que regula la formación adecuada. La independencia judicial es una garantía del derecho de acceso a la justicia, para materializar una actuación independiente es necesario que las personas operadoras de justicia cuenten con una capacitación adecuada. Que se tenga acceso a una capacitación y formación profesional hace menos influenciables a las personas operadoras de justicia ante presiones o injerencias, así como

⁹⁷² Véase Declaración de Caracas. La formación y la capacitación judicial, disponible en la red [http://anterior.cumbrejudicial.org/htmlcumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/1998_Declaraci%C3%B3n_de_Caracas_I.pdf].

⁹⁷³ Se establece el promedio del total de la suma de los criterios de la información, entre el número de los criterios (pública, accesible y clara) para obtener un promedio porcentual de apertura proactiva de la página del TEPJF.

permite garantizar que sus decisiones sean efectivas y correctas conforme al Derecho⁹⁷⁴.

948. Del análisis de la página de Internet del TEPJF se establece que en el apartado de carrera judicial se encuentra el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género⁹⁷⁵. En esta disposición se establece que el Centro de Capacitación deber promover formación constante, capacitación y actualización del personal de carrera a través de diversos programas académicos, sean estos nacionales o extranjeros⁹⁷⁶.

b.1.1. *Conclusión*

949. Por lo tanto, se establece que la información sobre la normativa de formación adecuada está disponible en la página de Internet del TEPJF, por lo que es pública. De igual modo, es una información accesible debido a que no genera costo su acceso y se encuentra en formatos abiertos. Sin embargo, la información sobre formación adecuada se presenta en un lenguaje técnico jurídico, una comunicación especializada, que quizá no pueda ser accesible a la ciudadanía. En este sentido, se recomienda al TEPJF comunicar la normativa de formación adecuada de una manera sencilla y clara, desde el enfoque ciudadano.

b.2. *Mecanismo institucional de formación adecuada*

950. Este atributo tiene como objetivo analizar si se cuenta con información del mecanismo institucional de formación adecuada. Desde el estándar internacional se ha establecido que se debe reforzar la capacitación especializada de los funcionarios, estableciendo mecanismos de estímulo a la formación continua basada en indicadores de desempeño⁹⁷⁷.

⁹⁷⁴ Véase Organización de Naciones Unidas Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/14/26, 9 de abril de 2010, párr.18. [<https://www2.ohchr.org/english/issues/judiciary/docs/A.HRC.14.26.Add.2.pdf>] Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/14/26, 9 de abril de 2010, párr. 24.

⁹⁷⁵ Véase Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>].

⁹⁷⁶ Véase artículo 54 del Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>].

⁹⁷⁷ Véase Declaración de Caracas. Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia.

951. Describiendo de lo general a lo particular, en la variable de formación adecuada en la carrera judicial abierta existe una Escuela Judicial Electoral, la cual “es una institución educativa especializada en tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en materia electoral que pertenece al TEPJF”⁹⁷⁸.

952. En este sentido, el TEPJF cuenta con un mecanismo especializado para la formación, investigación, capacitación y difusión de la materia electoral. En la página de Internet del TEPJF⁹⁷⁹ se encuentra un apartado especial llamado Escuela Judicial Electoral, con las siguientes secciones: 1. “¿Quiénes somos?”⁹⁸⁰, 2. “Carrera Judicial y convocatorias”⁹⁸¹, 3. “Campus virtual”⁹⁸², 4. “Oferta Académica”⁹⁸³, 5. “Material de consulta”⁹⁸⁴, 6. “Estancias Judiciales”⁹⁸⁵, 7. “Videoteca”⁹⁸⁶, 8. “AXIS”⁹⁸⁷ y 9. “Código Modelo Ética”⁹⁸⁸.

b.2.1. Conclusión

953. Por lo anterior, es posible determinar que la información sobre el mecanismo de formación adecuada es pública, al encontrarse disponible para una amplia gama de personas. También es accesible porque no genera costo obtenerla y se encuentra en los formatos adecuados. Por otro lado, se establece que la información sobre el mecanismo de formación adecuada no es clara. Esto debido a que no se presenta de manera sencilla o comprensible, desde un enfoque ciudadano.

⁹⁷⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/QuienesSomos, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/QuienesSomos>].

⁹⁷⁹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/>].

⁹⁸⁰ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/QuienesSomos, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/QuienesSomos>].

⁹⁸¹ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Carrera Judicial, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Carrera>].

⁹⁸² Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Campus virtual, disponible [<http://campusvirtual.te.gob.mx/>].

⁹⁸³ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Convocatorias [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Convocatorias>].

⁹⁸⁴ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Material consulta [<https://www.te.gob.mx/eje/front/MaterialConsulta>].

⁹⁸⁵ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Estancias Judiciales [<https://www.te.gob.mx/eje/front/EstanciasJudiciales>].

⁹⁸⁶ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Videoteca, disponible: [<https://www.te.gob.mx/eje/front/videoteca>].

⁹⁸⁷ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Blog Eje [<https://www.te.gob.mx/blogEje/>].

⁹⁸⁸ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/Codigo-Modelo-de-etica-aprobado.pdf>].

b.3. *Contenido público de programas de formación adecuada*

954. Este atributo tiene como objetivo analizar si se cuenta con información del contenido de los programas de formación adecuada. El estándar internacional señala que las personas operadoras de justicia deben tener formación especializada. Otro criterio es que se debe promover la participación de las universidades y otros institutos académicos en la formación del personal judicial y en la investigación en materia de justicia⁹⁸⁹.

955. De la revisión de la página de Internet del TEPJF⁹⁹⁰ se aprecia que se encuentra en el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género⁹⁹¹ en el apartado de carrera judicial. En el Acuerdo General se señala que el Centro de Capacitación coordinará los cursos, conforme al Reglamento Interno del TEPJF⁹⁹², el Acuerdo General de Administración⁹⁹³ y el Programa Académico que aprueben el Comité Académico y Editorial⁹⁹⁴ y la Comisión de Administración⁹⁹⁵.

⁹⁸⁹ Véase Declaración de Caracas. Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia.

⁹⁹⁰ Véase artículo 54 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>].

⁹⁹¹ Véase Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf>].

⁹⁹² Véase artículo 38 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, disponible: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf].

⁹⁹³ Véase Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/normateca/acuerdo-general-de-a-o>].

⁹⁹⁴ Véase artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf]: “Es un órgano consultivo denominado Comité Académico y Editorial, que será el encargado de aprobar las directrices de investigación, capacitación y editoriales. El Comité Académico y Editorial estará integrado paritariamente por: I. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral, quien a su vez lo presidirá; II. Tres Magistradas o Magistrados de la Sala Superior designados por la propia Sala; III. Cinco personas externas elegidas por la Sala Superior de entre personalidades reconocidas en el ámbito profesional, académico o editorial, a propuesta de cualquiera de las o los Magistrados que integran el Comité”.

⁹⁹⁵ Véase artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/repositorio/A7oFo3/De%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Administraci%C3%B3n.pdf>] “La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente o la presidenta de dicho Tribunal, quien la

956. También el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género establece que en los cursos de capacitación deberán incluirse temas relacionados con igualdad de género, derechos humanos, jurisprudencia y buenas prácticas de otros tribunales nacionales e internacionales y los relacionados con derechos políticos-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad⁹⁹⁶. Por otro lado, el Acuerdo General establece que corresponde a cada persona servidora pública remitir a la Coordinación de Recursos Humanos, los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y todos aquellos que estén relacionados con alguno de los principios de la carrera judicial⁹⁹⁷.

957. De la revisión de la página de Internet del TEPJF, se aprecia que cuenta con información de la Escuela Judicial Electoral teniendo un apartado específico. En este apartado se encuentra una sección de oferta académica⁹⁹⁸ en la que se desglosa el contenido de cada uno de los programas que ofrece la Escuela Judicial Electoral.

b.3.1. Conclusión

958. Por lo anterior, se establece que la información relacionada con el contenido de programas de formación adecuada⁹⁹⁹ está disponible para una amplia gama de personas, por lo que es pública. También la información es accesible, al no tener costo poder acceder a ella y encontrarse en los formatos adecuados.

959. Cabe hacer la precisión de que no hay información en la Escuela Judicial Electoral sobre programas de formación adecuada diseñados de acuerdo con las necesidades de Sala Superior (programas especializados). La Escuela Judicial Electoral establece programas de formación generales, que

presidirá, un magistrado o magistrada electoral de la Sala Superior designado o designada por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal”.

⁹⁹⁶ Véase artículo 55 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf> »].

⁹⁹⁷ Véase artículo 56 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf> »].

⁹⁹⁸ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Convocatorias [<https://www.te.gob.mx/eje/front/Convocatorias> »].

⁹⁹⁹ Los programas contenidos en la página del TEPJF son; 1) Cursos abiertos (en línea), 2) Maestrías en Derecho Electoral con orientación profesional, modalidad escolarizada, 3) Maestría en Derecho Electoral, modalidad no escolarizada, 4) Maestría en Ciencia Política, 5) Doctorado en Derecho Electoral, modalidad mixta, 6) Diplomados, 7) Especialidades, 8) Master Class, y 9) Cursos en línea.

pueden ser parte de la formación de las personas operadoras de justicia, pero no son diseñados de acuerdo con las funciones que desempeña cada cargo o un grupo de ellos de acuerdo a las áreas o unidades a las que pertenecen en el TEPJF.

960. En este sentido, se establece que la información no es clara ya que no se presenta en un lenguaje sencillo y directo. Se recomienda que la Escuela Judicial Electoral presente información sobre la relación de necesidades de cada categoría de Sala Superior y los programas diseñados para su formación adecuada. Además de una comunicación clara informe cómo se capacitan las personas operadoras de justicia en la Sala Superior, esto permite que la ciudadanía pueda conocer la preparación que tienen, así como la constancia con la que se siguen capacitando quienes forman parte del proceso de la toma de decisiones relacionadas con la justicia electoral.

b.4. Acceso e igualdad de oportunidades a los programas de formación adecuada

961. Este atributo tiene como objetivo analizar si hay información de acceso a los programas de formación adecuada. El principio de igualdad y no discriminación es un eje transversal a carrera judicial, como una parte de la garantía de independencia judicial. De acuerdo con los estándares internacionales, la igualdad de oportunidades para la formación adecuada se refiere a adoptar las medidas equitativas necesarias colocando a las personas en un plano de igualdad, que les permita acceder a la capacitación¹⁰⁰⁰. El principio de igualdad y no discriminación conlleva la obligación de adoptar las medidas necesarias para respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de todas las personas, colocándoles en igualdad de condiciones sin excluir a nadie.

962. De la revisión de la página de Internet del TEPJF se establece que en el apartado de carrera judicial se encuentra el Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género que en su artículo 5 señala que debe interpretarse bajo el principio de igualdad y no discriminación¹⁰⁰¹. Se señala que el Tribunal Electoral debe establecer y

¹⁰⁰⁰ Véase artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰⁰¹ Véase artículo 5 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf)]: “El propósito sustancial que persigue la implementación del Sistema de Carrera Judicial con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, promoción y desarrollo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, orientado por los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, legalidad, profesionalismo y excelencia. El modelo tiende a regular los patrones socioculturales de conducta con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas que influyen en el

organizar de preferencia dentro de los horarios laborales los cursos de capacitación para generar condiciones de igualdad de las personas servidoras públicas que permitan promoción y ascenso en carrera judicial¹⁰⁰²

963. También el Acuerdo General contempla que los esquemas de capacitación relacionados con ingreso y promoción de la carrera judicial se señala que es importante la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, indicando diversas medidas para ello¹⁰⁰³. Es importante subrayar que existen los Lineamientos para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es una acción positiva para alcanzar la igualdad. Sin embargo, no hay información específica del número de becas que han sido asignadas a la Sala Superior del TEPJF bajo el criterio de igualdad y no discriminación¹⁰⁰⁴.

964. De acuerdo con los Informes de Labores del TEPJF de los años 2020-2021¹⁰⁰⁵ y 2021-2022¹⁰⁰⁶ revisados de la página de Internet del TEPJF se establece

ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial y que generan un desequilibrio entre géneros o cualquier otra forma de discriminación. En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo General prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género”.

¹⁰⁰² Véase artículo 7 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf)]: “El Tribunal Electoral establecerá y organizará, preferentemente dentro de los horarios de trabajo institucional, cursos de capacitación para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las y los servidores públicos que permitan su promoción y ascenso en la carrera judicial”.

¹⁰⁰³ Véase artículo 8 Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial con Paridad de Género, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f1498302c3e4974.pdf)]: “En el desarrollo de los esquemas de capacitación y evaluación para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial se debe reconocer la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, se otorgarán licencias, horarios escalonados, mecanismos amplios o incluyentes de convocatoria, o algunas otras medidas positivas que permitan a las mujeres, y particularmente, a las que sean madres, así como a hombres que ejerzan labores de cuidado, contender en igualdad de circunstancias”.

¹⁰⁰⁴ Véase Lineamientos para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5c09b9701e38b41.pdf»](https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/5c09b9701e38b41.pdf)].

¹⁰⁰⁵ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe de labores 2020-2021, disponible en la red [[«https://www.te.gob.mx/media/files/af1521d91abbcb5b.pdf»](https://www.te.gob.mx/media/files/af1521d91abbcb5b.pdf)].

¹⁰⁰⁶ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe de labores 2021-2022, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe de Labores 2021-2022.pdf»](https://www.te.gob.mx/service/informe_2022/media/pdf/Informe%20de%20Labores%202021-2022.pdf)].

que no es específica la información del número de personas que corresponden a Sala Superior, ni su cargo, ni otra información que permita identificar el acceso igualitario a la formación adecuada. Por ejemplo: describir el número de cursos que fueron impartidos en materia jurisdiccional de acuerdo con la división del TEPJF y considerando los criterios como distinguir entre el número de mujeres- hombres y la habilitación para cada cargo. De la revisión a la página de Internet del TEPJF se determina que hay información de ingreso y egreso y presupuesto para la formación adecuada, pero no se encuentra especificada la información sobre la Sala Superior.

b.4.1. *Conclusión*

965. En virtud del análisis de la página de Internet del TEPJF se establece que la información sobre garantías normativas e institucionales de acceso e igualdad de oportunidades a los programas de formación adecuada es pública, al estar disponible en la página y accesible porque disponer de ella no genera un costo, encontrándose en formatos adecuados. Sin embargo, la información sobre formación adecuada no es clara, por los siguientes motivos: la información se presenta de manera general, sin especificar sobre la que corresponde a la Sala Superior; esto no permite identificar si la normativa sobre formación adecuada se observa en la Sala Superior; y la información de normativa y medidas institucionales en formación adecuada no es una comunicación sencilla y directa para las personas.

966. Por lo anterior, se recomienda al TEPJF que presente la normativa que regula la formación adecuada en un lenguaje sencillo y directo, desde el enfoque ciudadano. Esto es relevante ya que las personas tienen el derecho a entender si hay formación y si es adecuada de las personas operadoras de justicia en la Sala Superior del TEPJF.

967. Otra recomendación es que la información se presente de manera específica, desglosada por las áreas o unidades según la organización del TEPJF siendo una de ellas la Sala Superior y considerando las diversas condiciones de desigualdad de determinados grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, número de personas con discapacidad que accedieron a los programas y becas. La finalidad de la recomendación es que el TEPJF pueda evidenciar que sus garantías normativas coinciden con sus garantías institucionales, brindando información sobre las acciones implementadas para generar condiciones de igualdad.

c) Evaluación de desempeño y de permanencia en la carrera judicial abierta

968. La variable de evaluación de desempeño y de permanencia en la carrera judicial abierta tiene como objetivo determinar si existe información sobre garantías normativas e institucionales de manera pública, accesible y clara¹⁰⁰⁷, que regule la evaluación de desempeño y permanencia en la carrera judicial respecto de los titulares de las magistraturas y personal con función jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJE.

969. Cabe señalar que hay diferentes etapas de la carrera judicial, las cuales comprenden el ingreso, promoción, evaluación, permanencia y separación¹⁰⁰⁸ de acuerdo con la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Es importante distinguir el acceso al sistema de carrera judicial (habilitación) y la designación en el cargo.

970. Conforme a los estándares internacionales de permanencia se establece que deben generarse condiciones de servicio e inamovilidad. Esto hace referencia a la ley que debe garantizar la permanencia del cargo de los jueces, independencia y seguridad, así como remuneración, pensiones, condiciones de servicio y jubilación adecuadas. Además, señala que se debe establecer la inamovilidad de los jueces, por nombramiento hasta que cumplan la edad para jubilarse o expire su periodo de acuerdo con la ley¹⁰⁰⁹.

971. También los principios señalan que los ascensos deben basarse en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia¹⁰¹⁰. En su contenido se establece que podrá suspender o separar de los cargos por motivos de incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones y que los procedimientos para adoptar

¹⁰⁰⁷ Las definiciones de los criterios fueron construidas a partir de los estándares internacionales y nacionales aplicables, acotadas para su aplicación en la dimensión de carrera judicial abierta.

¹⁰⁰⁸ Véase artículo 19 Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>].

¹⁰⁰⁹ Véase Principios 11 y 12 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible en la red [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>]: “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas” “Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto”.

¹⁰¹⁰ Véase Principio 13 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>]: “El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia”.

medidas disciplinarias, la suspensión deberá resolverse conforme a la normativa de comportamiento judicial.

972. En relación con la permanencia en el *Estatuto Universal del Juez* se establece en su artículo 8¹⁰¹¹ la protección de la función, señalando que los jueces no pueden ser desplazados, suspendidos o destituidos de sus funciones, únicamente en los casos previstos por la ley conforme al procedimiento disciplinario.

973. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la estabilidad e inamovilidad es una garantía de independencia judicial compuesta por varios elementos, como: la permanencia en el cargo, el proceso de ascenso adecuado, despido injustificado y libre remoción¹⁰¹².

974. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la garantía de estabilidad e inamovilidad implica: 1) que la separación del cargo sea exclusivamente por las causas permitidas, mediante un proceso que cumpla las garantías judiciales o porque se ha cumplido su periodo de mandato; y 2) que las personas juezas sólo pueden ser destituidas por faltas de disciplina graves o incompetencia, de acuerdo con las normas de comportamiento judicial basándose en la objetividad¹⁰¹³.

975. Otro aspecto importante relacionado con la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, son los traslados, que al igual que los procesos de selección, nombramiento y ascensos, los cambios y las rotaciones no pueden decidirse manera arbitraria, deben obedecer a criterios objetivos¹⁰¹⁴.

¹⁰¹¹ Véase Principios 8 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible en la red [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>]: “En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura”.

¹⁰¹² Véase Corte IDH, *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*, párr. 79.

¹⁰¹³ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, p.186, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

¹⁰¹⁴ Véase Organización de Estados Americano, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, p.127, disponible en red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

976. El panorama general de evaluación de desempeño y permanencia en carrera judicial abierta en la Sala Superior del TEPJF, se presenta de la siguiente manera:

- 1) El 44.4 % de la información sobre evaluación de desempeño y permanencia en carrera judicial en la Sala Superior del TEPJF es pública y el 55.6 % no lo es.
- 2) El 55.6 % de la información sobre evaluación y desempeño no es accesible, cabe aclarar que la mayoría de la información no es pública. Esto supone que no se puede determinar si la información es accesible y clara, al no estar disponible.
- 3) La información sobre evaluación y desempeño no es clara, cabe aclarar que la mayoría de la información no es pública, esto impide determinar si la información es clara¹⁰¹⁵.

977. En promedio, se establece que la información sobre evaluación de desempeño y permanencia tiene un 29.62 % de apertura proactiva. Siendo el criterio más importante la falta de claridad en la información que se presenta en la página de Internet del TEPJF¹⁰¹⁶.

c.1. Evaluación de desempeño

978. Este atributo tiene como objetivo analizar si existe información pública, clara y accesible sobre la evaluación de desempeño, específicamente garantías normativas e institucionales para la evaluación, sobre mecanismos de evaluación, criterios de evaluación, resultados de evaluación. Cabe destacar que este atributo corresponde a una etapa posterior al nombramiento, se refiere a cómo se ha ejercido el cargo o a su ejercicio.

979. La evaluación de desempeño se refiere al fijar métodos para evaluar el cumplimiento (cualitativo y cuantitativo) de manera individual y colectiva de acuerdo a sus funciones y objetivos¹⁰¹⁷. La Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación establece que a través de acuerdos generales el

¹⁰¹⁵ Véase Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ Carrera judicial/normativa/Modificación al Acuerdo General de Carrera Judicial del TEPJF, disponible en red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/bo8531254cbar64.pdf>].

¹⁰¹⁶ Se establece el promedio del total de la suma de los criterios de la información, entre el número de los criterios (pública, accesible y clara) para obtener un promedio porcentual de apertura proactiva de la página de Internet del TEPJF.

¹⁰¹⁷ Véase artículo 34 Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de La Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]: “La evaluación del desempeño implica el establecimiento de métodos para valorar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a las y los miembros de la Carrera Judicial, contribuyendo a fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia”.

Consejo determinará criterios y mecanismos para la evaluación del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de cada categoría de carrera judicial, determinando los alcances y efectos de los resultados. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados¹⁰¹⁸.

98o. Por otro lado, los resultados de la evaluación de desempeño deben ser la base para acceder a estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia, ascensos y separación de la Carrera Judicial¹⁰¹⁹. De acuerdo con el artículo 167, fracción I, del Reglamento Interno del TEPJF la evaluación de desempeño corresponde a la Comisión Administradora ya que tiene la función de vigilar el buen desempeño y funcionamiento de ese órgano judicial¹⁰²⁰.

¹⁰¹⁸ Véase artículo 36 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de La Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]:

“Evaluación del desempeño. El Consejo, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en función de cada categoría de la Carrera Judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación. De igual forma, establecerá el periodo de aplicación, los sujetos a evaluar, así como las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados”.

¹⁰¹⁹ Véase artículo 37 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de La Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]: “Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.”

¹⁰²⁰ Véase artículo 167 Reglamento Interno del TEPJF, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf]:

“La Comisión de Administración tendrá las facultades siguientes: (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal Electoral; II. Formar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; III. Remitir, por conducto de su Presidencia, el expediente para la sustanciación de la apelación prevista en los artículos 209, fracción IX, 219, párrafo 2 y 241, párrafo 2, de la Ley Orgánica; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) IV. Aprobar el Programa Académico Anual y sus modificaciones que, previa opinión del Comité Académico y Editorial, someta a su consideración la persona titular de la Dirección del Centro; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) V. Establecer las bases de coordinación del Centro con el Instituto de la Judicatura Federal, de acuerdo con los lineamientos que previamente acuerde con el Consejo de la Judicatura; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) VI. Celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cada vez que se estime pertinente; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) VII. Rendir, por escrito, un informe anual sobre sus actividades, para los efectos de lo previsto en el artículo 191, fracción XXI, de la Ley Orgánica; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) VIII. Aprobar, previa opinión de la Sala Superior, las reformas a la normativa en

981. En el Reglamento Interno del TEPJF se establece que ese órgano judicial brindará oportunidades de formación y desarrollo al personal a través de la capacitación conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos en el acuerdo general que la Comisión

materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las políticas y lineamientos en la materia; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) IX. Determinar los criterios y mecanismos para la fijación de los costos de reproducción de la información y, en su caso, los de envío; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) X. Emitir anualmente un informe en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual será enviado a la Sala Superior para ser integrado al que presenten la Comisión de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia; (Reformada [N. E. Republicada] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XI. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares de la misma; (Reformada mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XII. Inspeccionar el funcionamiento de las Salas Regionales y el desempeño de sus servidores públicos en el ámbito jurisdiccional; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XII] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XIII. Realizar u ordenar las investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XIII] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XIV. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XIV] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XV. Resolver las inconformidades presentadas por la Presidencia o las y los Magistrados de las Salas Regionales contra los dictámenes de inspección realizados por la Visitaduría Judicial; (Reformada mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XVI. Resolver las inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XV] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XVII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Ejecución, el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y el Programa Anual de Igualdad de Derechos y Paridad de Género; así como sus modificaciones; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XVI] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XVIII. Nombrar a las personas titulares de las Delegaciones Administrativas; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XVII] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XIX. Aprobar en el ámbito administrativo, la normativa interna para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral; (Reformada [N. E. Recorrida, antes fracción XVIII] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XX. Emitir Acuerdos Generales para determinar las dos sedes de las Salas Regionales a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento; (Adicionada [N. E. Antes fracción XIX] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XXI. Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral; (Adicionada mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa; y (Adicionada [N. E. Antes fracción XX] mediante decreto publicado el 29 de diciembre de 2017) XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables”.

de Administración¹⁰²¹. También el Reglamento Interno señala que todo el personal del Tribunal Electoral, independientemente de si ocupa una posición permanente o eventual, estará sujeto a la evaluación de su desempeño de manera periódica, en los tiempos que determinen los Acuerdos Generales¹⁰²².

¹⁰²¹ Véase artículo 53 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf]:

“La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional tendrá las facultades siguientes: I. Dar fe y autorizar todas las actuaciones en que intervenga la Sala Regional y su Presidencia; II. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias de la Sala Regional; III. Dar cuenta en las sesiones públicas con los asuntos que la Sala Regional acuerde; IV. Observar la normativa que emita la Sala Superior para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas a su cargo; V. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados de la Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública; VI. Verificar que las y los Magistrados de la Sala Regional reciban oportunamente copia de los anteproyectos de sentencia que se habrán de presentar en la sesión pública; VII. Recibir de las y los Magistrados de la Sala Regional el original de los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión pública; VIII. Verificar el quórum legal en las sesiones públicas de la Sala Regional; IX. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los actos que determine la Presidencia de la Sala Regional; X. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones de la Sala Regional respectiva y realizar la certificación electrónica de las videograbaciones de las sesiones públicas para constancia de su celebración; XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Sala Regional para hacerlas del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral; XII. Informar a la Secretaría General de los asuntos que ingresen y se resuelvan, conforme a la normativa aplicable; XIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos competencia de la Sala Regional; XIV. Observar la normativa que emita la Sala Superior respecto de la facultad de atracción y delegación; XV. Auxiliar a la Presidencia de la Sala Regional en la elaboración de la agenda jurisdiccional y proveer lo necesario para la celebración de las sesiones de análisis, discusión y resolución; XVI. Tramitar las excusas e impedimentos, conforme a los artículos 57, 58 y 59 de este Reglamento; XVII. Expedir los exhortos ordenados por la Sala Regional o su Presidencia; y XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables”.

¹⁰²² Véase artículo 62 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf]:

“Todo el personal del Tribunal Electoral, independientemente de si ocupa una posición permanente o eventual, estará sujeto a la evaluación de su desempeño de manera periódica, en los tiempos que determinen los Acuerdos Generales, con el objeto de mejorar el servicio público que presta el Tribunal Electoral, de acuerdo a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Comisión de Administración. De conformidad con los Acuerdos Generales que al efecto se emitan, se establecerá en el Tribunal Electoral el servicio civil de carrera administrativa para las y los servidores públicos de las áreas administrativas, el cual comprenderá, entre otras cosas, la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, prestaciones, estímulos y disciplina. El servicio civil de carrera administrativa se registrará por los

982. En el Acuerdo General por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que para la permanencia deberán tomar los cursos obligatorios¹⁰²³, que se establecerá “un mecanismo de evaluación periódica de desempeño del personal de carrera que permita medir su desempeño laboral y en el cual también se tomarán en consideración los cursos de actualización que haya impartido o cursado”¹⁰²⁴. Las evaluaciones del personal de carrera serán anuales y contenido se determinará por el Comité de Capacitación y Carrera Judicial, aprobados por la Comisión de Administración y coordinadas por el Centro de Capacitación¹⁰²⁵.

c.1.1. *Conclusión*

983. Del análisis realizado en la página de Internet del TEPJF se establece que la información de normativa que regula la evaluación de desempeño del personal es pública, porque se encuentra disponible para una amplia gama de usuarios y accesible al no generar costo disponer de ella y encontrarse en los formatos adecuados. A pesar de que la normativa se encuentra en la página de Internet del TEPJF, se detectó que no está integrada al apartado de carrera judicial. Por ello, se establece que la información no es clara, al no ser una comunicación directa y sencilla.

984. Se recomienda que la información sea desagregada por etapas de la carrera judicial (ingreso, promoción, formación, evaluación de desempeño y permanencia) incluyendo la normativa específica que la regula, señalando las disposiciones que le son aplicables a cada etapa tomando como eje central el enfoque ciudadano. Es importante que las personas conozcan si existe una

principios de igualdad de género y de la carrera judicial, en lo que resulten aplicables. Los Acuerdos Generales determinarán las bases, lineamientos y modalidades de implementación, según la naturaleza del área administrativa de que se trate”.

¹⁰²³ Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8(19-VIII-2009).pdf)].

¹⁰²⁴ Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8(19-VIII-2009).pdf)].

¹⁰²⁵ Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8(19-VIII-2009).pdf)].

evaluación, cómo se realiza, quién se encarga y los resultados de las personas operadoras de justicia en Sala Superior del TEPJE.

c.2. Permanencia en el cargo

985. Este atributo tiene como objetivo analizar si existe información pública, accesible y clara sobre la permanencia en el cargo, específicamente normativa para ascensos, cambios de adscripción y separación del cargo. Cabe destacar que este atributo corresponde a una etapa posterior al nombramiento, se refiere a cómo se ha ejercido el cargo.

986. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la garantía de independencia judicial se compone por otras garantías como lo son: la permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y que no haya despidos injustificados ni libre remoción¹⁰²⁶.

987. De acuerdo con los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*¹⁰²⁷ los ascensos deben basarse en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se deben contar con criterios específicos y objetivos para los ascensos de personas operadoras de justicia, con la finalidad de eliminar riesgos de corrupción procesos internos que ofrecen sistemas en los cuales la decisión de ascensos es discrecional¹⁰²⁸.

988. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la separación del cargo basada en motivos de carácter discrecional puede ser una represalia por sus decisiones, sirviendo de amenaza de traslado como amedrentamiento a la independencia de sus funciones¹⁰²⁹.

¹⁰²⁶ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, párr. 366, disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>].

¹⁰²⁷ Véase Principio 13 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, disponible [<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>]: “El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia”.

¹⁰²⁸ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, p. 120, disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

¹⁰²⁹ Véase Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 125,

989. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que la separación del cargo de las personas juezas debe ser únicamente por razones graves, mala conducta o incompetencia, conforme a procedimientos que garanticen la objetividad y la imparcialidad¹⁰³⁰.

990. A partir de la revisión de la página de Internet del TEPJF, se establece que la normativa relacionada con permanencia está disponible, pero no en el apartado de carrera judicial. La Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación señala que la permanencia en la carrera judicial está sujeta al resultado de la evaluación de desempeño¹⁰³¹.

991. Respecto a los ascensos, el Acuerdo General por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del TEPJF señala que estarán sujetos a la existencia de vacantes, disponibilidad presupuestal y necesidad¹⁰³². El Centro de Capacitación se encarga de llevar el registro de las actividades académicas de personal de carrera con apoyo de la coordinación de derechos humanos¹⁰³³.

992. También se establece que para los ascensos serán tomados en cuenta los siguientes criterios: 1. Resultado de los exámenes de aptitud correspondientes al cargo al que se desea ascender; 2. Antigüedad del Poder

disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>].

¹⁰³⁰ Véase Organización de Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos (CCPR), Observación general N° 32 : Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, 23 Agosto 2007, CCPR/C/GC/32, disponible en la red: [<https://www.refworld.org/es/docid/478b2b602.html>].

¹⁰³¹ Véase artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]: “Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 39 de esta Ley. Para los efectos de este artículo, en el caso de las categorías previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley, se estará al proceso de ratificación de dichos servidores públicos o servidoras públicas establecido por la Constitución, esta Ley y los acuerdos correspondientes”.

¹⁰³² Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8(19-VIII-2009).pdf)].

¹⁰³³ Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%2026g-S8(19-VIII-2009).pdf)].

Judicial de la Federación, 3. Resultados obtenidos de las evaluaciones anuales, 4. Créditos obtenidos en los cursos con valor en el sistema de carrera judicial organizados por el Centro de Capacitación o el Instituto de la Judicatura Federal, 5. Títulos profesionales y grados académicos obtenidos¹⁰³⁴.

993. En relación a los cambios de adscripción la Ley de Carrera Judicial, establece que solo en ciertos criterios podría cambiarse de adscripción a las personas magistradas¹⁰³⁵. Respecto a la separación de la carrera¹⁰³⁶, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se refiere al proceso que comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a las y los servidores públicos deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación¹⁰³⁷. Según el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las responsabilidades de todas las personas servidoras públicas del TEPJF se regirán por lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a los órganos auxiliares que se definan en el reglamento o acuerdos generales que al efecto se emitan¹⁰³⁸.

¹⁰³⁴ Véase Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos generales para la carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%20269-S8\(19-VIII-2009\).pdf](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/Acuerdo%20General%20Lin%20Carrera%20Judicial%20269-S8(19-VIII-2009).pdf))].

¹⁰³⁵ Véase artículo 66 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]:

“Cambios de adscripción. Tratándose de cambios de adscripción de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito se considerarán los siguientes elementos: I. Los cursos de enseñanza y capacitación que se hayan realizado en la Escuela; II. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente la servidora o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; IV. Los resultados de las visitas de inspección, y V. La disciplina y el desempeño jurisdiccional, medido a partir de los parámetros determinados por el Consejo. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde un cambio de adscripción. Para ello, el Consejo deberá otorgar mayor relevancia al desempeño jurisdiccional”.

¹⁰³⁶ Este tema guarda relación con la dimensión sobre “7. Disciplina judicial abierta”, en concreto con la categoría del mismo nombre.

¹⁰³⁷ Véase artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJE.pdf>]: “Separación de la carrera. El proceso de separación de la Carrera Judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a los servidores públicos y las servidoras públicas pertenecientes a la misma, deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial de la Federación”.

¹⁰³⁸ Véase artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>]:

994. De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas las faltas administrativas se clasifican de la siguiente manera¹⁰³⁹:

“Las responsabilidades de todas y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral se regirán por lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, particularmente, por el Título Séptimo de esta Ley, así como por las disposiciones especiales del presente Título, conforme a los órganos auxiliares que se definan en el reglamento o acuerdos generales que al efecto se emitan. Las resoluciones que dicte la Comisión de Administración, en materia de responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, podrán ser revisadas por la Sala Superior. Los medios de impugnación que podrán presentarse en contra de las determinaciones que se emitan con motivo de las investigaciones, substanciación y de las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidades, se establecerán en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral o mediante acuerdos generales, según corresponda. Los Magistrados y Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral sólo podrán ser removidos o removidas de sus cargos en los términos de los artículos 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

¹⁰³⁹ Véase artículo 3, fracciones XV, XVI y XVII Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>]:

“Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación; II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas; III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente; V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción; VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley; IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley; X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las

Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; Fracción reformada DOF 20-05-2021 XI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios; XII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas; XIV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley; XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control; XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas; XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas; XIX. Magistrado: El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas; XX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas; XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; XXII. Plataforma digital nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley; XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal; XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas; XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y XXVII. Tribunal:

1. Faltas administrativas no graves: las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control; 2. Falta administrativa grave: las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de esa Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas; y 3. Faltas de particulares: los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.

995. De acuerdo con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde aplicar sanciones administrativas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella (fracción III)¹⁰⁴⁰; y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las y los servidores públicos del mismo, con excepción de lo previsto en la fracción III¹⁰⁴¹ (fracción V).

La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.

¹⁰⁴⁰ Cabe aclarar que las personas juezas y magistradas sólo podrán ser destituidas cuando: 1) incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos y 2) reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos. Artículo 118. Ley General de Responsabilidades Administrativas
[«<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>»]:

¹⁰⁴¹ Véase artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [«<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>»]:

“Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, tratándose de faltas de las y los ministros y de las faltas graves cometidas por sus personas servidoras públicas; II. El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de personas servidoras públicas de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior; III. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de faltas de las magistradas y magistrados adscritos a ella; IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de las y los magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; V. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las y los servidores públicos del mismo, con excepción de lo previsto en la fracción III de este artículo, y VI. La Comisión de Disciplina en los casos referentes a personal de

996. El Reglamento Interno del TEPJF asimismo establece, en su artículo 134, fracción II, que la Comisión Sustanciadora tiene la facultad de “sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones del personal del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos del artículo 209, fracción XIV, de la Ley Orgánica, presentando los dictámenes correspondientes a la Comisión de Administración para su resolución”¹⁰⁴².

997. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que las investigaciones y procedimientos para determinar responsabilidades administrativas deben seguirse con el respeto a la presunción de inocencia y garantizarles el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal a la investigación y hasta la resolución de los asuntos¹⁰⁴³.

naturaleza jurisdiccional no comprendidos en la fracción IV, así como la Contraloría para los supuestos restantes. Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un magistrado, magistrada, juez o jueza, y otra u otras personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, se estará a lo previsto en la fracción IV de este artículo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán señalar, mediante acuerdos generales, los casos en que las Contralorías del Poder Judicial de la Federación sean competentes para resolver de las faltas administrativas no graves conforme a sus respectivas competencias. Las personas servidoras públicas responsables de la resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de justicia, cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

¹⁰⁴² Véase artículo 134 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, disponible [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Reglamento%20Inter%20202019_1.pdf]:

“La Comisión Sustanciadora tendrá las facultades siguientes: I. Sustanciar los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y su personal, presentando los dictámenes correspondientes ante la Sala Superior, en términos del artículo 241 de la Ley Orgánica. Para ello se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 125 al 147, en relación con los artículos 152 al 161, de la Ley Federal de los Trabajadores; II. Sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones del personal del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos del artículo 209, fracción XIV, de la Ley Orgánica, presentando los dictámenes correspondientes a la Comisión de Administración para su resolución; III. Dictar las providencias que estime conveniente para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia; IV. Resolver respecto de las objeciones presentadas por las partes en contra de los acuerdos dictados en las audiencias; V. Rendir un informe anual a la Presidencia del Tribunal Electoral o a la Presidencia de la Comisión de Administración, según corresponda, de las actividades realizadas; y VI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.”

¹⁰⁴³ Véase artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>]:

“El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan. El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes: I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales; II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de: a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial de la Federación. En estos casos, corresponde a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja, a partir de la propuesta que formule el órgano que los acuerdos generales definan para tal efecto; b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto enunciativamente las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto. En el caso específico de las visitas extraordinarias, los acuerdos generales deberán circunscribir su procedencia a casos donde existan indicios sobre posibles casos graves en el ámbito disciplinario; III. Corresponderá a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; IV. Por regla general, corresponderá a las Contralorías del Poder Judicial de la Federación fungir como autoridades substanciadoras en los procedimientos disciplinarios. No obstante, tratándose de servidoras y servidores públicos que realicen funciones jurisdiccionales en órganos distintos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; V. Serán autoridades resolutoras en los procedimientos disciplinarios las que se describen en el siguiente artículo; VI. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas: a) Deberán solicitarse a la autoridad resolutora, según lo dispuesto en el siguiente artículo; b) Serán medidas cautelares las previstas en el artículo 86, fracciones IX y X; c) Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual; d) Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y e) Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente. En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo, podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o a las personas directamente afectadas para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva, en contra de la cual no procederá recurso alguno; VII. La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de esta Ley; VIII. Los medios de

998. También la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que los procedimientos por responsabilidades administrativas tendrán los medios de impugnación previstos en los acuerdos generales que emitan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del TEPJF¹⁰⁴⁴.

c.2.1. Conclusión

999. De la revisión de la página de Internet del TEPJF se evidencia que hay información sobre normativa que regula la permanencia, por lo que es pública. Empero la información no se encuentra en el apartado específico de carrera judicial. Se considera que la información sobre normativa que regula la permanencia es accesible ya que no genera costo disponer de ella y se encuentra en los formatos adecuados. Cabe mencionar que no hay información que permita conocer cuáles son las medidas institucionales para la implementación de la normativa aplicable a la permanencia en la carrera judicial.

1000. Por otro lado, la información de la normativa para la permanencia no es clara, ya que no se encuentra concentrada en el apartado de carrera judicial estableciendo cuáles son las leyes y artículos aplicables al tema de permanencia. Por lo anterior, se recomienda al TEPJF estructurar el apartado de carrera judicial a partir de sus diferentes elementos, en el caso específico comunicar de manera sencilla y directa la normativa aplicable a la permanencia en la carrera judicial, señalando cada disposición de las leyes aplicables y expresando las diferencias para cada parte que integra el TEPJF.

impugnación se regirán por lo previsto en el artículo 114 de la presente Ley. Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas”.

¹⁰⁴⁴ Véase artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>]:

“Artículo 114. Los medios de impugnación de los procedimientos de responsabilidad administrativa estarán previstos en los acuerdos generales que al efecto emitan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral. Tratándose del Consejo de la Judicatura Federal y de los órganos a su cargo, dichos acuerdos generales deberán seguir los siguientes lineamientos: I. La admisión y desechamiento de quejas por parte de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte de la Unidad General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos serán impugnables mediante recurso de inconformidad, y II. Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, salvo aquéllas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución e inhabilitación a magistradas, magistrados, juezas y jueces, en contra de las cuales sólo procederá el recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

1001. A manera de conclusión general, fueron identificados 33 atributos que responden a estándares internacionales, contenidos en las siguientes tres variables: 1. Ingreso y promoción (16 atributos), 2. Formación adecuada (8 atributos) y 3. Evaluación de desempeño y permanencia (9 atributos). De manera transversal se utilizaron tres criterios para la revisión de la información de la página de Internet del TEPJF (pública, accesible y clara). De la suma de los tres criterios, dividido entre el número de las variables, se establece lo siguiente:

- 1) El 60.64 % de la información de carrera judicial en Sala Superior del TEPJF es pública.
- 2) El 60.64 % de la información de carrera judicial en Sala Superior del TEPJF es accesible.
- 3) El 2.08 % de la información de carrera judicial en Sala Superior del TEPJF es clara.

1002. En virtud de lo anterior, se establece que la información sobre carrera judicial en la Sala Superior del TEPJF tiene en promedio 41.12 % de apertura proactiva. Siendo el área de oportunidad más palpable o amplia la relativa al criterio de información clara.

10. LA ESTADÍSTICA JUDICIAL ABIERTA

1003. La evaluación a la justicia implica analizar los múltiples aspectos que conlleva esta actividad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para el debido proceso en sus artículos 14 y 17¹⁰⁴⁵; así como fomentar la participación ciudadana y la colaboración institucional para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas¹⁰⁴⁶.

1004. Así, para que la información en poder de los tribunales esté y permanezca disponible para ser consultada por cualquier persona —siendo la práctica más generalizada la de utilizar las TIC's¹⁰⁴⁷ para agilizar los procesos de

¹⁰⁴⁵ El concepto del debido proceso, como garantía procesal, implica el respeto a un mínimo de formalidades esenciales que todo proceso legal en el que estén en juego derechos y libertades de las personas. Esto incluye, como lo establece el artículo 14 de la CPEUM, la necesidad de asegurar toda persona pueda defender sus derechos “mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”; así como el artículo 17, al ordenar que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

¹⁰⁴⁶ Véase Silva Rojas, María Guadalupe (2017): “Los beneficios de una justicia abierta”, en *Justicia y Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*, vol. 1, núm. 17, pp. 21-27.

¹⁰⁴⁷ Sobre los temas principales que emergen de la relación entre las tecnologías de la información y el sistema jurídico mexicano, véase: Casillas, Miguel *et al.* (2016): “La integración de México a la Sociedad de la Información”, en *Derecho y TIC. Vertientes actuales*, Téllez Carvajal,

comunicación se promueve la rendición de cuentas y ciudadanización de la justicia. De esta forma, la transparencia judicial adquiere una dimensión numérica en cuanto se refiere a la evaluación y difusión de actividades relacionadas con la toma de decisiones informadas por parte de las autoridades y para el fomento de la confianza en las instituciones y la participación por parte de la ciudadanía.

1005. La generación de datos abiertos puede contribuir a ciudadanizar la justicia, a través de la medición de diversos atributos relacionados con la estadística judicial. Las buenas prácticas consisten en garantías normativas para la institucionalización de hábitos tendientes a promover la publicación proactiva de información en los sitios oficiales, procurando su actualización constante y la preferencia por un manejo simple y completo de los datos¹⁰⁴⁸.

1006. En el caso de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la evaluación de los procesos y los formatos para la publicación estadística sobre su actividad jurisdiccional consideran el total de las sentencias emitidas en materia electoral¹⁰⁴⁹ y los usos discrecionales de la facultad jurisdiccional por parte de las magistraturas, en términos de previsibilidad y autonomía¹⁰⁵⁰.

1007. El análisis de la justicia abierta contempla diferentes atributos, cualitativos y cuantitativos, según lo exigen las obligaciones de transparencia, los cuales resultan posibles de identificar mediante el aseguramiento y la puesta a disposición de la ciudadanía de toda aquella información relevante sobre las actuaciones y desempeño de las magistraturas en la administración de justicia electoral. En lo que se refiere al apartado de bases de datos sobre la emisión de sentencias, los sistemas estadísticos juegan un papel importante en cuanto que permite a los tribunales rendir cuentas a los gobernados, así como tener la posibilidad de medir determinadas prácticas que pueden considerarse deseables, o no, pero que de otra manera no sería posible identificarlas y estar en aptitud de corregirlas.

Evelyn (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas-INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación CONACYT, México, p. 6 y ss.

¹⁰⁴⁸ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, *Academia Interamericana de Derechos Humanos*, México, p. 27.

¹⁰⁴⁹ La justicia abierta en materia electoral se refiere a los tribunales electorales locales y el TEPJF, tomen un papel activo en la transparencia y la rendición de cuentas; fomentando el uso de un lenguaje accesible y la participación ciudadana. Véase Hernández Cruz, Armando (2018): “Gobierno abierto y justicia abierta”, *Quid Iuris*, núm. 39, p. 34.

¹⁰⁵⁰ Véase Peña Freire, Antonio Manuel (2023): “Legalidad y limitación del poder”, en Los derechos como límites al poder; Abril Uscanga Barradas et al. (coords.), Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, pp. 14-17.

a) Garantías legislativas e institucionales para la transparencia proactiva

1008. Atendiendo a las disposiciones internacionales, las estadísticas oficiales publicadas por las autoridades judiciales deben estar disponibles para la ciudadanía, para asegurar su derecho a la información pública, acorde con criterios de carácter científicos y legales establecidos para la divulgación de información bajo el formato de datos abiertos. Esta información debe utilizar conceptos internacionales para promover de manera eficaz la correlación de datos y producción de mapas estadísticos al interior de cada país; ya que contribuye a facilitar la integración de estadísticas oficiales homogéneas y de alta calidad para el análisis y la toma de decisiones¹⁰⁵¹.

1009. Es importante tomar en cuenta los sistemas estadísticos nacionales de diferentes países¹⁰⁵² y las directrices internacionales sobre la organización de la información estadística que reflejan la aplicación práctica de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales adoptados por la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en 1994 en donde se reconoce que: “las estadísticas oficiales representan un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática”¹⁰⁵³.

1010. En este mismo documento, encontramos razones que llevan a considerar a las estadísticas oficiales como un elemento fundamental para la sociedad democrática, en donde la comunicación de datos sobre economía, demografía y desarrollo, tanto social como ambiental, a través de compilados estadísticos busca generar referencias para que el gobierno, la iniciativa privada y las personas en lo particular puedan tomar decisiones conscientes y eficaces, basadas en información relevante y creíble¹⁰⁵⁴.

1011. En cuanto a las obligaciones de transparencia a las que están sujetas todas las autoridades, la presente dimensión tiene como objetivo proporcionar un análisis del estado que presenta la garantía de una estadística judicial abierta

¹⁰⁵¹ Véase Preámbulo de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, adoptados por la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1994.

¹⁰⁵² Para una base de datos sobre la historia de los sistemas nacionales de estadística de países a lo largo del mundo, véase el repositorio central de la División de Estadística de las Naciones Unidas. Disponible en la red: [<https://unstats.un.org/unsd/dnss/cp/searchcp.aspx>].

¹⁰⁵³ Véase: Comisión de Estadística, publicado por el Consejo Económico y Social (1994): “Informe sobre el período extraordinario de sesiones (11 a 15 de abril de 1994)”, suplemento núm. 9 [E/1994/29], Naciones Unidas, New York, p. iv.

¹⁰⁵⁴ Sobre los principios fundamentales de las estadísticas oficiales, véase: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2004): “Manual de organización estadística, tercera edición: el funcionamiento y organización de una oficina de estadística”, Naciones Unidas, p. 7.

respecto a la disponibilidad de datos confiables que acorde con estándares apertura y confiabilidad¹⁰⁵⁵ aporten información respecto de la función y calidad de las actividades que realiza la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional perteneciente a la Secretaría General de Acuerdos al publicar de manera continua datos abiertos¹⁰⁵⁶ sobre el control y registro de los asuntos ingresados y resueltos por las distintas Salas del TEPJF.

1012. Por lo tanto, para la medición de la variable relativa a la “Normativa legislativa e institucional que regula la publicidad de indicadores de justicia pronta, expedita y completa, con perspectiva de derechos humanos” se consideraron los datos publicados en el apartado de “Estadística Electoral” de la página de Internet del TEPJF¹⁰⁵⁷. De manera particular se consideraron aquellos datos relacionados con las actividades de carácter judicial realizadas por la Sala Superior del TEPJF durante el periodo delimitado.

1013. En concreto, se evaluó la existencia y disponibilidad de datos abiertos, en términos de los *Código de Buenas prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁵⁸, basado en el Reglamento (CE) núm. 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea. Este documento tiene como base el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo 285, donde se establece que la elaboración de estadísticas comunitarias debe ajustarse a los criterios de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico¹⁰⁵⁹.

1014. Ello guarda relación con el marco regulatorio mexicano¹⁰⁶⁰ y los acuerdos emitidos por el propio TEPJF, por lo que en ese contexto se analizarán

¹⁰⁵⁵ Véase Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): “La Justicia Abierta. Un concepto a medir”, *Academia Interamericana de Derechos Humanos*, México, p. 27.

¹⁰⁵⁶ Entiéndase por “datos abiertos”, aquellos archivos digitales oficiales publicados en internet por las autoridades correspondientes, y que reúnen las características de accesibilidad; integridad; gratuidad; no discriminatorios; permanentes; primarios; y legibles en un formato abierto de libre uso, como lo establece el artículo 3, fracción, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

¹⁰⁵⁷ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/>].

¹⁰⁵⁸ Eurostat (2017): “Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas. Para las autoridades estadísticas nacionales y Eurostat (la autoridad estadística de la Unión Europea)”, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

¹⁰⁵⁹ Unión Europea (2002): “Versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea”, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Luxemburgo. Disponible en la red: [https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/pdf/BIEC4D87-7D64-465E-89AE-18C176AAFA38/73086/12002E_ES.pdf].

¹⁰⁶⁰ Véase, artículos 5, fracción I, y 14, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; artículos 1, 9, 10, 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 11, fracción XXI, 81, fracción II y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

los siguientes atributos de la variable mencionada: 1. La cantidad de casos resueltos; 2. El sentido de las sentencias (confirma, desecha, modifica, revoca); 3 los votos individuales de titulares de las magistraturas; 4. La calidad de la parte actora que promueve los juicios; 5. Las ausencias de titulares de magistraturas: periodos y motivos; 6. Los tiempos para la resolución de los casos sometidos a su consideración; 7. Las temáticas sobre las que versan los juicios; y 8. Las decisiones respecto a medidas cautelares o de protección.

1015. En cuanto a las fuentes de información, se tomó en cuenta la clasificación presentada por la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional de la Secretaría General de Acuerdos del TEPJF, correspondiente con las categorías de: “Asuntos Recibidos y Resueltos”, “Promedio de Días de Resolución”, “Asuntos en Instrucción”, “Estadística Judicial” y “Gráficas”, respecto de las cuales es posible de disponer de un archivo denominado Tabla Estadística en formato de documento portátil (.pdf); así como un Listado de Asuntos disponible para su descarga un archivo de Excel (.xls), para cada una de las Salas de TEPJF.

1016. Lo anterior, siendo publicado a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SIGA), herramienta para “registrar, dar seguimiento, publicar y obtener reportes estadísticos de la información de los medios de impugnación que se reciben, instruyen y resuelven”¹⁰⁶¹ por cada una de las Salas del TEPJF; y utilizada para difundir reportes informativos y estadísticos, conforme a las obligaciones de transparencia y certeza jurídica.

1017. A continuación, se realiza un estudio y descripción de la información disponible, correspondiente al periodo delimitado; y se realiza una valoración del estado de la publicidad, accesibilidad y oportunidad de los datos oficiales proporcionados; el cumplimiento del marco normativo aplicable y su armonización con los estándares de independencia y rendición de cuentas. Finalmente, se formulan recomendaciones en el marco de las buenas prácticas internacionales.

a.1. *Cantidad de casos resueltos*

1018. El objetivo de este apartado es evaluar las estadísticas oficiales publicadas por la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional y determinar el número de casos resueltos por la Sala Superior del TEPJF durante el periodo delimitado.

¹⁰⁶¹ Véase, TEPJF (2014): “Manual del usuario del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SIGA)”, Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, México, p. 4.

1019. El número de sentencias emitidas por las Salas del TEPJF se encuentra disponible como primera categoría del sitio de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional de la página en Internet del TEPJF¹⁰⁶², correspondiente a la denominación “Sala y Año”. Allí es posible obtener información segregada por Sala Regional o por Tipo de Medio de impugnación recibidos y resueltos. De esta forma fue posible identificar que, para el periodo delimitado, las Salas del TEPJF resolvieron 18.066 casos, en 2021; y 14.065 asuntos, en 2022¹⁰⁶³ como se aprecia de la siguiente tabla.

1020. Como se observa en la Tabla 1, correspondió a la Sala Superior del TEPJF resolver 5.888 asuntos en 2021; y 4.047 en 2022; para un total de 9.935 casos resueltos. En otras palabras, podemos afirmar que los asuntos resueltos por la Sala Superior representan el 30.92 % del total de los 32.131 registros proporcionados por el SISGA.

Tabla 1

*Asuntos recibidos y resueltos por las Salas del TEPJF (2021-2022)*¹⁰⁶⁴

Sala	2021		2022		Total	
	Re cibidos	Res ueltos	Re cibidos	Res ueltos	Reci bidos	Re sueltos
Superior	5,717	5,888	4,130	4,047	9,847	9,935
Guadalajara	1,816	1,831	528	536	2,344	2,367
Monterrey	2,005	2,016	379	334	2,384	2,350
Xalapa	2,856	2,879	748	748	10,340	10,363
Ciudad de México	3,310	3,313	741	785	4,051	4,098
Toluca	1,413	1,426	401	377	1,814	1,803
Especializada	713	713	503	502	1,216	1,215
Total	17,830	18,066	14,166	14,065	31,996	32,131

Fuente: Elaboración propia.

¹⁰⁶² Disponible en la red: [«[https://www.te.gob.mx/estadisticas/»](https://www.te.gob.mx/estadisticas/)].

¹⁰⁶³ Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/EI-Portal%20SGA.pdf>»].

¹⁰⁶⁴ Respecto a la pequeña diferencia global de 135 registros, entre las cantidades de los asuntos recibidos y resueltos, debemos tener en cuenta que debido a la carga de trabajo o complejidad de cada caso de los expedientes recibidos en cierto año pueden terminar resolviéndose hasta el siguiente; y así en cada periodo.

1021. Por otro lado, también existe la disposición por “Tipo de Medio y Año”¹⁰⁶⁵. De esta categoría se elaboró la Tabla 2, considerando únicamente los asuntos sobre Contradicción de Criterios (CDC); Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano (JDC); Juicio Electoral (JE); Juicio de Inconformidad (JIN); Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral (JLI); Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC); Recurso de Apelación (RAP); Recurso de Reconsideración (REC); y Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP)¹⁰⁶⁶.

1022. En este caso, para la elaboración de la Tabla 2, se excluyó de la contabilidad los Acuerdos Generales (AG); las Apelaciones por imposición de Sanciones Administrativas (ASA); Conflictos Laborales entre el TEPJF y sus Servidores (CLT); Opinión de Acción de Inconstitucionalidad solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (OP); Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central (PSC), de Órgano Local (PSL), y de Órgano Distrital (PSD) del Instituto Nacional Electoral (INE); Queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos (QRA); Ratificación de jurisprudencia planteada por Sala Regional (RDJ); Recurso de Revisión (RRV); y Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Sala Superior (SFA)¹⁰⁶⁷.

Tabla 2 <i>Asuntos recibidos y resueltos por el TEPJF por Tipo de Medio y Año (2021-2022)</i> ¹⁰⁶⁸						
Tipo de Medio	2021		2022		Total	
	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos
CDC	12	11	3	4	15	15
JDC	8,381	8,491	9,584	9,558	17,965	18,049

¹⁰⁶⁵ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E2-Portal%20SGA.pdf>].

¹⁰⁶⁶ Sobre el uso de abreviaturas e identificación de los expedientes, véase: TEPJF (2009): “Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”, Secretaría General de Acuerdos. Disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/lineamientos_2014_o.pdf].

¹⁰⁶⁷ Durante el presente ejercicio, se excluyeron los mencionados medios de impugnación y acuerdos con la intención de que la investigación pudiera realizarse en tiempo y forma; y para concentrar las actividades jurisdiccionales que más se acercaran los asuntos relacionados con la ciudadanía.

¹⁰⁶⁸ Respecto a la pequeña diferencia global de ciento cuarenta y cinco entre las cantidades de los asuntos recibidos y resueltos, debemos tener en cuenta que debido a la carga de trabajo o complejidad de cada caso de los expedientes recibidos en cierto año pueden terminar resolviéndose hasta el siguiente; y así en cada periodo.

J E	1,576	1,582	900	917	2,476	2,499
J N	518	518	16	16	534	534
J LI	159	156	314	306	473	462
J RC	2,002	2,014	381	380	2,383	2,394
R AP	1,232	1,263	689	627	1,921	1,890
R EC	2,297	2,311	507	505	2,804	2,816
R EP	513	599	823	794	1,336	1,393
T otal	16,690	16,945	13,217	13,107	29,907	30,052

Fuente: Elaboración propia.

1023. Un aspecto importante para tener en cuenta es que en la información proporcionada por las estadísticas oficiales, la Tabla Estadística correspondiente no muestra una segregación por Salas de los Tipos de Medios de impugnación seleccionados para nuestra muestra. Por tanto, utilizó el Listado de Asuntos — descargable en un archivo de Excel¹⁰⁶⁹ —, el cual cuenta con todos los medios recibidos y resueltos, de todas las Salas del TEPJF, para un total de poco más de doscientas sesenta mil entradas.

1024. Esta información contenida en la base de datos de Excel se filtró manualmente para excluir a las Salas Regionales y la Sala Especializada, con la intención de concentrar la atención en la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF. Al respecto, el resultado proporcionó un nuevo universo de análisis, correspondiente a 9.677 registros; y, finalmente, se aplicaron nuevos filtros de búsqueda para concentrar la atención exclusivamente en los Tipos de Medios que se mencionan en la Tabla 2.

1025. Por lo tanto, la cantidad final de los medios de impugnación recibidos y resueltos por la Sala Superior del TEPJF que servirá de referencia para el estudio de los demás atributos de la presente variable, se corresponderá con la cantidad de 8.939 asuntos, recibidos y resueltos entre 2021 y 2022.

Tabla 3

Asuntos recibidos y resueltos de la Sala Superior por Tipo de Medio y Año (2021-2022)

Tipo de Medio	2021		2022		Total	
	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos	Recibidos	Resueltos

¹⁰⁶⁹ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/>].

C DC	12	11	3	4	15	15
J DC	1,472	1,458	1,461	1,475	2,933	2,933
J E	283	278	327	332	610	610
J N	4	4	15	15	19	19
J LI	46	40	40	46	86	86
J RC	209	208	114	115	323	323
R AP	496	490	383	389	879	879
R EC	2,297	2,280	488	505	2,785	2,785
R EP	513	495	776	794	1,289	1,289
T total	5,332	5,264	3,607	3,675	8,939	8,939

Fuente: Elaboración propia.

1026. Ahora bien, aunque la información que respalda la Tabla 3 se contiene en el mencionado Listado de Asuntos, es importante mencionar que el archivo descargado contiene cuatro hojas de cálculo diferentes, siguiendo un criterio por Salas, lo cual torna imposible el filtrado de información. Por tanto, para acceder a dicha información fue necesario hacer un análisis manual de los archivos.

a.1.1. *Conclusión*

1027. En conclusión, respecto del cumplimiento de la obligación general de todas las autoridades de asegurar la disposición al público y de manera actualizada, de la información generada en cumplimiento de sus facultades¹⁰⁷⁰, como es el caso de la estadística judicial sobre la cantidad de casos resueltos, se encuentran disponible en Internet y existe una estandarización respecto a la publicación de la información, en virtud de la implementación del SISGA¹⁰⁷¹.

¹⁰⁷⁰ Véase el artículo 70, fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece respecto de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados la necesidad de que “pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible”.

¹⁰⁷¹ Véase, TEPJF (2014): “Manual del usuario del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)”, Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, México, p. 4 y ss.

1028. Un campo de oportunidad es trabajar en una fórmula de acceso que permita desglosar la información de los casos recibidos y resueltos, de tal suerte que directamente permita filtrar la información por Salas. Esto, porque la única posibilidad de obtener la Tabla 3 fue mediante Listado de Asuntos y aplicando una serie de filtros manualmente, por lo que hablar de estadísticas oficiales en este punto resulta comprometedor.

1029. Lo anterior, conforme al Precepto 5 de los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, específicamente por lo que hace a las fuentes estadísticas, donde se establece la necesidad de contar con una referencia clara, oportuna y económica para la generación de la información que se publica.¹⁰⁷² También se considera el Principio 2, sobre “Mandato de recogida de datos y acceso a los datos”, contemplado por el *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁷³.

b. Sentido de las sentencias

1030. El objetivo de este atributo es determinar el sentido de las sentencias en la Sala Superior del TEPJF y medir cuántas sentencias se produjeron en cada categoría durante el periodo delimitado.

1031. El Poder Judicial de la Federación se encarga de impartir justicia en distintas materias y distritos de competencia, a lo largo del territorio nacional en los tres ámbitos jurisdiccionales: local, regional y federal. Los medios de impugnación interpuestos pueden ser objeto de diferentes opiniones por parte de cada una de las siete magistraturas que integran la Sala Superior del TEPJF.

1032. Las sentencias de las Salas del TEPJF podrán tener los efectos de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución reclamada; siendo definitivas, salvo los casos en lo que sea procedente algún recurso adicional.¹⁰⁷⁴ En lo que respecta a la Sala Superior del Tepjf, ésta tiene facultades exclusivas¹⁰⁷⁵,

¹⁰⁷² Disponible en la red: [https://unstats.un.org/unsd/dnss/hb/S-fundamental%20principles_A4-WEB.pdf].

¹⁰⁷³ Disponible en la red: [<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-areo-3a3356a0deric#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20la%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica>].

¹⁰⁷⁴ Al respecto, véase el artículo 25 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

¹⁰⁷⁵ Sobre las atribuciones exclusivas de la Sala Superior del TEPJF, véase: artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

relacionadas con la revisión de la inaplicación de algún precepto de la CPEUM; o bien, puede ejercer su facultad de atracción relacionada con algún asunto de trascendencia para la vida democrática del país.

1033. Al respecto, se debe mencionar que tras la revisión del apartado sobre “Estadística Judicial”, se observó que la Tabla Estadística correspondiente únicamente proporciona una distribución por “Asuntos Resueltos por Entidad Federativa de la Sala Superior Actual Integración”¹⁰⁷⁶. Para rendir cuentas de los asuntos resueltos por la Sala Superior, se utiliza una distribución por Entidad Federativa y una distribución a partir de las siguientes categorías: fundado o fundado en parte; infundado; desechamiento; sobreseimiento; y otros; a las que se les añade una columna para el total de asuntos resueltos, los cuales ascienden a 20.139 asuntos resueltos desde el 4 de noviembre de 2016 a la fecha de desarrollo de la presente investigación. No obstante, de este primer archivo no fue posible obtener la información respectiva para cada año, lo cual complica el desarrollo del análisis de la actividad jurisdiccional de la Sala Superior entre 2021 y 2022.

1034. Por otro lado, tras descargar el Listado de Asuntos, para realizar el análisis del presente atributo se encontró una discrepancia. En primer lugar, aunque es verdad que existe una coincidencia con la ya mencionada Tabla Estadística —al contener 20.139 registros—, ocurre que una vez aplicados los filtros para el periodo de 2021 y 2022, se obtiene que las entradas para cada tipo de juicio no se corresponden con la cantidad obtenidas en la Tabla 3, sino que existe una cantidad menor de casos. A saber, inconsistencia se aprecia al contrastar la información obtenida desde la página de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional con la de la página de Internet del TEPJF¹⁰⁷⁷, como se muestra a continuación.

Tabla 4 <i>Sentido de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF (2021-2022) [Lista de Asuntos]</i>			
Tipo de Medio	2021	2022	Total
Acuerdo	1,138	855	1,993
Contradicción	1	0	1
Desechamiento	2,187	1,047	3,234
Fundado / Fundado en parte	515	203	718
Infundado	590	648	1,238
Sobreseimiento	18	5	23
Tener por no interpuesto	7	5	12
Total	4,454	2,763	7,219

¹⁰⁷⁶ Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E25-Portal%20SGA.pdf>»].

¹⁰⁷⁷ Disponible en la red: [«<https://www.te.gob.mx/estadisticas/>»].

Fuente: Elaboración propia.

1035. Por esta razón, luego de realizar una valoración de los datos contenidos en ambos instrumentos, se procedió a realizar una solicitud de información a la Sala Superior del TEPJF¹⁰⁷⁸, quien a través de respuesta del 21 de abril de 2023 proporcionó un archivo en Excel (.xls) con una lista oficial relativa a los 8.939 asuntos que ya habían sido identificados como el universo de referencia para el presente ejercicio.

1036. A continuación, en la Tabla 5 se muestra la distribución por sentido de la resolución de las actividades correspondientes al periodo 2021-2022, elaborada a partir de la información recibida y analizada; en donde sí fue posible identificar el universo completo de 8.939 sentencias. De esta manera, se advierte que no todo lo solicitado por las partes habrá de ser necesariamente concedido, por lo que las sentencias pueden confirmar el acto o resolución impugnada (equivalente al 23.2 % del total de asuntos); y del mismo modo pueden ordenar modificar o revocar las actuaciones reclamadas (como es el caso del 12.39 % del total de asuntos contabilizados).

Tabla 5

Sentido de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF (2021-2022) [Información solicitada]

Tipo de Medio	2021	2022	Total
Acuerdo de Sala	1,115	810	1,925
Cambio de vía	139	121	260
Confirma	1,060	1,018	2,078
Desecha	2,203	1,137	3,340
Modifica	152	82	234
Otro ¹⁰⁷⁹	86	123	209
Revoca	497	377	874
Sobresee	12	7	19
Total	5,264	3,675	8,939

Fuente: Elaboración propia.

¹⁰⁷⁸ En este caso, se solicitó un “1. Registro estadístico, detallado y comparativo (desagregado por cada año: 2021 y 2022 respectivamente) del sentido de cada resolución por cada asunto judicial llevado en la Sala Superior del TEPJF en esta temporalidad.”

¹⁰⁷⁹ Respecto a la categoría “Otros”, el Listado de Asuntos consultado no deja claro el criterio utilizado para incluir en este apartado muestra doscientos nueve registros, respecto a los siguientes tipos de catorce Contradicciones de Criterios (CDC), ochenta Juicios Ciudadanos (JDC), diecisiete Juicios Electorales (JE); sesenta y cuatro Juicios Laborales de servidores del INE (JLI); un Juicio de Revisión Constitucional (JRC), doce Recursos de Apelación (RAP); cuatro Recursos de Reconsideración (REC); y dieciséis Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP). En este caso de la consulta de los expedientes se observó que algunos corresponden a casos sobre se debe decidir si existe una contradicción o alguna omisión de las autoridades, o bien, también se encuentran casos de acumulación a otros expedientes.

1037. Además de conceder o no las pretensiones, en algunos casos existirán cuestiones personales o ajenas a la controversia que afecten e incluso dan por terminada la cuestión de manera anticipada, como es el caso de los sobreseimientos; o también existen asuntos en los recursos que no resultan procedentes, y por lo tanto se desechan los medios de impugnación. En más de una ocasión se advierte cómo las magistraturas deciden reencausarse o cambiarse la vía en la que se ha presentado la controversia, por no ser la adecuada. En estos casos, la Sala Superior no realiza modificaciones a los actos o sentencias impugnadas (lo cual ocurre en el 62.02 % del universo total de sentencias consideradas para el periodo 2021-2022).

1038. Finalmente, en lo que respecta a la información en las estadísticas oficiales, la disponibilidad de datos sobre el sentido de las sentencias de la Sala Superior por año como ya se ha señalado no se encuentra disponible en la Tabla Estadística y tampoco se encuentran en su totalidad en el Listado de Asuntos. Por otro lado, aunque es verdad que la página de Internet proporciona un descargable con la posibilidad de filtrar casos por entidad federativa, no resulta una herramienta útil para el objetivo trazado al proporcionar una cantidad de poco más de veinte mil casos.

1039. Por lo anterior, en atención a los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, Precepto 3, sobre responsabilidad y transparencia; y Precepto 4, sobre prevención del mal uso, se considera que existe la necesidad de revisar la información que se extrae y se publica en los sitios oficiales para garantizar la correcta interpretación de datos, los organismos, así como prevenir la obtención de datos contradictorios entre cada categoría por parte de las personas usuarias.¹⁰⁸⁰ Del mismo modo, se considera el Principio 4, sobre “Compromiso de calidad” del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁸¹, respecto a la necesidad dar seguimiento a la calidad de la integración de datos procedentes de varias fuentes.

b.1. Conclusión

1040. En conclusión, se advierte que la información sobre el sentido de las sentencias no se organiza de forma coherente con la de casos recibidos y resueltos descargables por separado en diversos Listados de Asuntos.

¹⁰⁸⁰ Disponible en la red: [https://unstats.un.org/unsd/dnss/hb/S-fundamental%20principles_A4-WEB.pdf].

¹⁰⁸¹ Disponible en la red: [<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0derc#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica>].

Además, como se observa de las Tablas 4 y 5, existen diferentes categorías respecto al sentido de las sentencias, por lo que se recomienda estandarizar las categorías utilizadas para referirse al sentido de las sentencias y revisar que, para las estadísticas de salida, se contemplen todos los registros contenidos.

1041. Lo anterior, debido a que la discrepancia de la Tabla 4 generada con la información que se ofrece a la ciudadanía no contiene la totalidad de los expedientes; lo cual puede ser un área de oportunidad en la integridad de la información generada por el SISGA.

c) Votos individuales emitidos por cada una de las magistraturas

1042. El objetivo de este apartado es medir el número de votos según cada categoría, emitidos por los titulares de las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF durante el periodo delimitado.

1043. Respecto a la votación de los proyectos de sentencia para la resolución de los asuntos de competencia de la Sala Superior del TEPJF, una vez aprobados en la sesión correspondiente cuando alguna magistratura no esté de acuerdo con el acuerdo final de algún proyecto o que su proyecto fuera rechazado existe la posibilidad de dejar constancia en el acta respectiva los motivos del disenso e incluso es posible formular un voto particular, el cual se deberá anexar al final de la ejecutoria correspondiente, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada la sentencia.

1044. Se le llama “voto particular” a la opinión divergente que emite alguno o algunos de los integrantes de un tribunal colegiado, respecto de la decisión adoptada por la mayoría en algún asunto. Por otro lado, cuando este voto individual se aleja de la decisión final tomada se le denomina “voto disidente” o “discrepante”; mientras que cuando el disenso se concentra en la argumentación utilizada, pero si se está de acuerdo con los resolutivos, se considera un voto “concurrente”¹⁰⁸².

1045. De esta forma, conforme al artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde con el último párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para el caso de que la o el magistrado no comparta el sentido del fallo, se podrá emitir un voto particular expresando sus motivos y opiniones. Si, por el contrario, alguna magistratura no estuviera de acuerdo con la sentencia y los

¹⁰⁸² Al respecto, véase la Contradicción de Tesis 319/2011. Suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco (actual Cuarto Tribunal Colegiado de circuito del centro auxiliar de la tercera región, con idéntica sede) p. 3o. Disponible en la red: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/6zIq3ngB_UqKst8oGPRS/->].

argumentos que la motivan, se podrá formular un voto concurrente, o bien, un voto aclaratorio o razonado.

1046. En cuanto a la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF, la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional de la Secretaría General de Acuerdos, en su apartado de “Estadística Judicial”, ofrece información en una Tabla Estadística relativa al “Tipo de voto por Magistrado actual integración” de lo cual se deja constancia en la Tabla 6 (desde 4 de noviembre de 2016 a la fecha de desarrollo de la presente investigación)¹⁰⁸³. En este caso, es posible encontrar una segregación por cada Sala del TEPJF; sin embargo, no existe la posibilidad de disponer de una estadística anual, por lo que es necesario descargar el Listado de Asuntos correspondiente, para acceder a esta información.

Tabla 6

Tipo de voto emitidos por Magistraturas¹⁰⁸⁴ de la Sala Superior del TEPJF (2021-2022)

Magistratura	Voto						
	Razonado	Particular	Concurrente	Aclaratorio	Disidente	Otros ¹⁰⁸⁵	Total
FAFB	15	46	11	2	0	0	4
FDMP	27	47	13	3	0	0	0
IIG	4	91	103	2	1	7	08
JMOM	48	95	40	3	1	0	87
JLVV	8	182	29	1	1	1	22
MASF	1	172	27	0	0	1	01
RRM	19	80	42	4	0	0	45
Total	112	713	265	15	3	9	,127

Fuente: Elaboración propia.

1047. Una vez realizada la consulta sobre los votos individuales emitidos por las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, se obtuvo la Tabla 6 en

¹⁰⁸³ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E26-Portal%20SGA.pdf>].

¹⁰⁸⁴ En la Tabla 4, las abreviaturas que se utilizan para referirse a las magistraturas se corresponden de la siguiente manera: Felipe Alfredo Fuentes Barrera (FAFB); Felipe de la Mata Pizaña (FDMP); Indalfer Infante Gonzales (IIG); Janine M. Otálora Malassis (JMOM); José Luis Vargas Valdez (JLVV); Mónica Aralí Soto Fregoso (MASF); y Reyes Rodríguez Mondragón (RRM).

¹⁰⁸⁵ En la Tabla 6, el apartado de «Otros» se corresponde con votos minoritarios, votos de salvedad y reservas de votos, los cuales debido a su minúscula cantidad de registros no se consideraron en una columna independiente.

donde se observa un total de 1.127 asuntos en los que se han emitido opiniones individuales respecto del sentido adoptado en las sentencias. Esta cantidad representa el 12.6 % del universo de 8.939 asuntos emitidos durante el periodo 2021-2022, por lo que se establece como premisa que el restante 87.4 % deben haberse resuelto por unanimidad de votos.

1048. Sin embargo, debido a que ni el Listado de Asuntos ni la Tabla Estadística dan cuenta de la cantidad de casos resueltos por unanimidad, la afirmación respecto del total de la muestra debe suponerse a partir de los datos con lo que se trabaja. De otra forma, lo que se debería hacer sería confirmar uno a uno cada expediente resuelto por la Sala Superior, lo cual se convierte en un área de oportunidad para la propia autoridad en la generación de sus estadísticas.

1049. En este sentido, de acuerdo con los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, Precepto 1, sobre relevancia e imparcialidad y acceso equitativo, y el Precepto 2, sobre patrones profesionales, principios científicos y ética, donde se establece la necesidad de facilitar estadísticas a la ciudadanía estadísticas oficiales de comprobada utilidad, con arreglo a criterios científicos y profesionales; se considera necesario incluir en un mismo Listado de Asuntos la información relativa a los expedientes resueltos por unanimidad, de manera que siempre se tenga acceso al universo completo de sentencias y no de manera parcial.

1050. Asimismo, del Principio 7, sobre metodología sólida, y Principio 8, sobre procedimientos estadísticos adecuados, del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁸⁶, se advierte la necesidad de que las estadísticas oficiales se apoyen en una metodología adecuada para la publicación de datos consistentes, lo que incluye publicar la totalidad de la información y no solo una parte de ella. En el presente caso la estadística sobre los votos individuales tuvo que ser filtrada y contrastada con información de otras bases de datos.

c.1. *Conclusión*

1051. Por lo anterior, se recomienda incluir dentro del Listado de Asuntos, todos aquellos casos en los que la votación de las magistraturas hubiese alcanzado la unanimidad. De esta forma se estará en condiciones de

¹⁰⁸⁶ Disponible en la red: [\[«https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0d0e3?text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es%20estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica»\]](https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0d0e3?text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es%20estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica).

proporcionar a la ciudadanía una estadística clara, transparente y completa respecto de la totalidad de los casos, y no sólo respecto de unos.

d) Calidad de la parte actora que promueve los juicios

1052. El objetivo de este atributo es determinar en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF la calidad de la parte actora y medir el registro de personas por género.

1053. En la justicia electoral abierta — como en cualquier otra área de servicio público del Estado¹⁰⁸⁷ —, la identidad de quienes interponen recursos ante los tribunales es importante en la medida en que esta información permite generar datos estadísticos sobre las diferencias, de trato o de resultado, en el acceso a la justicia que pueden llegar a sufrir hombres y mujeres¹⁰⁸⁸. Estos datos son relevantes no sólo porque permiten rendir cuentas sobre la obligación que tienen las personas juzgadoras de impartir justicia con perspectiva de género¹⁰⁸⁹; sino porque, también, promueven el camino hacia una justicia abierta feminista.¹⁰⁹⁰

1054. El artículo 13 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral reconoce entre las personas jurídicas legitimadas para promover medios de defensa de derechos político-electorales a los partidos políticos, mediante sus representantes legales; las personas ciudadanas y candidatas, por su propio derecho; las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos; y las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos. Por su parte, las estadísticas judiciales sobre género se

¹⁰⁸⁷ Sobre la necesidad de producir estadística con perspectiva de género, véase: Open Data Watch (2023): “Gender Equality Demands Gender Data: OUR WORK TO CLOSE THE GAPS”. Disponible en la red: [<https://opendatawatch.com/wp-content/uploads/2023/Publications/ODW-Gender-Data-2023.pdf>].

¹⁰⁸⁸ Véase CEPAL (2006): “Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, pp. 7-27.

¹⁰⁸⁹ Para un instrumento de sensibilización y guía sobre la obligación de impartir justicia para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, véase: SCJN (2020): “Protocolo para juzgar con perspectiva de género”, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, pp. 137 y ss.

¹⁰⁹⁰ Para un modelo de justicia inclusiva, véase: EQUIS Justicia (2023): “Modelo de Justicia Abierta Feminista. Primeros pasos para la igualdad y no discriminación en los Poderes Judiciales”, EQUIS Justicia para las Mujeres A.C., México, pp. 12-16.

concentran primariamente en las diferencias entre personas físicas, de acuerdo a su sexo que denominan “género”.¹⁰⁹¹

1055. En el caso de la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF, la información segregada por género, que proporciona la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional de la Secretaría General de Acuerdos, se encuentra en el apartado de “Estadística Judicial” a partir del cual es posible descargar una Tabla Estadística¹⁰⁹² en donde se muestra una relación de 108.221 expedientes, en donde se aplica una diferenciación por género masculino y femenino, para un total de 77.746 promociones adjudicadas a hombres; y 71.280 promociones por parte de mujeres, desde del 1 de noviembre de 1996 al periodo de desarrollo de esta investigación¹⁰⁹³.

1056. También se muestra un comparativo sobre el sentido de las resoluciones atendiendo al género, respecto a los índices porcentuales de las decisiones que recaen al total de los expedientes. Sin embargo, esta información resulta de poca utilidad debido a que no existe una referencia más allá de la identidad de hombre o mujer, sin explicar los tipos de juicios que interponen o los periodos anuales en los que estos han sido recibidos. Por tanto, no es posible hablar de un dato estadístico relevante y oportuno. Además, es necesaria la referencia a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+, quienes también tienen y ejercen derechos político-electorales.

1057. Finalmente, aunque también se proporciona una distribución por el tipo de asunto que han promovido tanto hombres como mujeres, no existe un señalamiento de los periodos anuales en los que estos medios de impugnación se promovieron. Por lo que la información relativa a los 108.221 expedientes resulta de poca utilidad; sin mencionar que tampoco existe una explicación adicional que permita observar un enfoque de género en la producción de la estadística judicial correspondiente a la actividad de la Sala Superior del TEPJF para el periodo 2021-2022.

¹⁰⁹¹ Así, la Recomendación General núm. 9, adopta Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Octavo período de sesiones, 1989), sobre Estadísticas relativas a la condición de la mujer, en donde se establece que los Estado Partes deben realizar todo lo posible “para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados”.

¹⁰⁹² Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E3o-Portal%20SGA.pdf>].

¹⁰⁹³ Aquí, si bien la suma de las cantidades de promoventes hombres y mujeres superan la cantidad base estadística 108.221 ciento ocho mil doscientos veintiuno expedientes, la autoridad explica que la discrepancia se debe a que en ocasiones las demandas que dan origen a los expedientes pueden suscribirse por varias personas, ciudadanas y ciudadanos.

1058. Por otro lado, después de analizar el Listado de Asuntos relativo a las “Estadísticas por Género de la Sala Superior”, se encontró una tabla que contiene las categorías de (1) Número de expediente, (2) Tipo de medio de impugnación, (3) Fecha de recepción, (4) Género y (5) Sentido de la resolución. Sin embargo, existe un problema con el manejo y practicidad en el formato en el que se presenta, debido a que el archivo de Excel contiene dos páginas: la primera, con 21.141; y, la segunda, con 65.530; para un total de 86.671 expedientes registrados. Esto representa una diferencia significativa, frente al número proporcionado en la Tabla Estadística¹⁰⁹⁴ correspondiente la cual se genera de manera automática por parte del SISGA .

1059. Una vez realizado el análisis de los datos descargados se obtuvo la Tabla 7, en donde se observa que el total de 6.235 asuntos identificados para el periodo de 2021 y 2022, es menor al universo que se ha venido considerando de 8.939 sentencias. En este sentido, es posible dar cuenta del porcentaje de casos promovidos: 42 % correspondiente al género femenino, y el restante 58 % adjudicado al género masculino. Al respecto, surge la interrogante sobre si los casos que no fueron incluidos no se encuentran adjudicados a ningunos de ambos géneros tal vez correspondan a partidos políticos o si existe algún otro criterio utilizado y no se ha mencionado con el que la cantidad de sentencias pudiera completar el universo de referencia.

Tabla 7

Asuntos recibidos ante Sala Superior por género (2021-2022)

Ti po de Medio	2021		2022		2021-2022		To tal
	F	M	F	M	Femen ino	Mascul ino	
C DC	o	i	i	o	i	i	2
JDC	625	930	729	827	1,354	1,757	3,111
JE	73	94	76	76	149	170	319
JIN	2	1	1	3	3	4	7
JLI	15	31	24	26	39	57	96
JRC	10	13	6	12	16	25	41
RAP	24	37	31	46	55	83	138
REC	636	250	162	897	798	1147	1,945
REP	76	103	123	274	199	377	576
Total	1,461	1,460	1,153	2,161	2,614	3,621	6,235

Fuente: Elaboración propia.

d.1. Conclusión

¹⁰⁹⁴ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E3o-Portal%2oSGA.pdf>].

1060. Por tanto, de la información disponible para consulta, se recomienda incluir la referencia a: la fecha de resolución, la casilla de género (una indicación más allá de la codificación binaria de masculino/femenino), y la precisión de si en un mismo expediente llegan a coincidir más de una persona como usualmente ocurre. En suma, resulta importante mejorar las estadísticas sobre género, pues son precisamente estas herramientas las que permitirán visualizar la genuina participación ciudadana y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad¹⁰⁹⁵, datos que de alguna manera contribuirán a la confección de un diagnóstico que permita mejorar las condiciones para una justicia abierta con perspectiva de género.

1061. Lo anterior, de acuerdo con los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, Precepto 6, sobre confidencialidad de datos, y el Precepto 7, sobre legislación y medidas aplicables, de donde se extrae la necesidad de que organismos encargados de las estadísticas oficiales traten con el debido cuidado los datos de identificación de personas físicas o jurídicas. Del mismo modo, es exigible que se utilicen sólo para fines estadísticos, de acuerdo con los criterios especializados en la materia (transparencia y protección de datos).

1062. En el mismo, sentido, el Principio 5, sobre confidencialidad estadística y protección de datos, y Principio 12, Precisión y fiabilidad, del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁹⁶, se entiende que las estadísticas oficiales no sólo deben cuidar la privacidad y confidencialidad de los datos con los que trabajan, sino que también se deben evaluar y validar los datos que integran las estadísticas, de manera que los errores de muestreo puedan ser solucionados y se mejore la calidad de los datos publicados; así como las decisiones que se toman a partir de ellos.

e) Ausencias de titulares de magistraturas

1063. El objetivo de este atributo es determinar si se han producido ausencias de titulares de magistraturas de la Sala Superior del TEPJF y medir la frecuencia de las mismas durante el periodo delimitado.

1064. Considerando que la Sala Superior del TEPJF se integra de manera colegiada por siete magistraturas, resulta necesaria la presencia de por lo menos

¹⁰⁹⁵ Al respecto, véase: EQUIS Justicia (2023): “Mecanismos de participación ciudadana en los poderes judiciales de México”, EQUIS Justicia para las Mujeres A.C., México, p. 8 y ss.

¹⁰⁹⁶ Disponible en la red: [<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0deric#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica>].

cuatro de ella para sesionar válidamente. De ese modo, en el caso de las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el presidente o presidenta de la Sala Superior tiene la facultad de proponer al Pleno, la participación de un magistrado o magistrada electoral de Sala Regional para participar como suplente.¹⁰⁹⁷

1065. De conformidad con el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰⁹⁸ en relación con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la CPEUM las ausencias y licencias pueden suplirse o no, dependiendo del tiempo por el que se determinen; siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del tribunal en la impartición de justicia.

1066. En lo que respecta a la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF, no se encontró información estadística oficial sobre las ausencias de las magistraturas para el periodo 2021-2022. Por esta razón se realizó una solicitud de información a la Sala Superior del TEPJF¹⁰⁹⁹, de la cual se obtuvo respuesta el 21 de abril de 2023, con lo cual se obtuvieron insumos sobre las sesiones en las que se registraron ausencias de magistraturas, la frecuencia y si fue necesario nombrar a una magistratura suplente.

1067. Como respuesta a la solicitud de información, la autoridad proporcionó un archivo en formato Excel con información diversa, en donde resalta pestaña bajo el nombre de “j) e) Ausencias de magistraturas”, la cual contiene una lista de cuarenta y cinco sesiones públicas en las que se registró la ausencia de alguna magistratura para el periodo establecido. En esta misma tabla de Excel se incluyó el dato sobre la cantidad de magistraturas ausentes, ya fueran una, dos, tres, incluso hay una sesión con cuatro magistraturas ausentes, siendo esta la única ocasión en la que se ha ordenado una suplencia¹¹⁰⁰ para

¹⁰⁹⁷ Así lo establece el cuarto párrafo del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

¹⁰⁹⁸ Disponible en la red: [«<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>»].

¹⁰⁹⁹ En este caso, se solicitó un “1. Registro de listados de asistencia (y ausencias) de las y los titulares de magistraturas en las todas las sesiones celebradas durante los años 2021 y 2022, respectivamente, de la Sala Superior del TEPJF; 2. Conocer, en su caso, de las sesiones en las que se registraron ausencias de titulares de magistraturas, desagregado por año, cuántas y cuáles de ellas se llevaron a cabo con el mínimo legal y cuántas/ cuáles se tuvieron que celebrar posteriormente. Favor de indicar la fecha en la que finalmente se llevaron a cabo las sesiones que fueron reprogramadas; 3. Señalar, en su caso, aquellas sesiones en las que, debido a las ausencias, tuvo que nombrarse a algún o alguna suplente y la duración que dicha o dicho suplente participó de las sesiones (detallar temporalidad y número de sesiones)”.

¹¹⁰⁰ Esta situación la reconoce el entonces Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, al hacer uso de la voz para agradecer la presencia del Magistrado suplente Juan Carlos Silva Adaya, durante la sesión pública del día 20 de enero de 2021; reconociendo que se trata de “un hecho histórico en este Tribunal” el hacer valer el artículo 167, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Véase, la versión estenográfica de la sesión

alcanzar el *quórum* legal requerido para poder llevar a cabo la sesión de Pleno de la Sala Superior del TEPJF.

1068. Como se observa de la Tabla 8, durante 2021 la Sala Superior registró la ausencia de magistraturas titulares en el 25.8 % de las sesiones públicas ordinarias llevadas a cabo. La ausencia de dos magistraturas es el caso más común para este año (representando ocho de dieciséis registros). Por otro lado, para el periodo de 2022, se contabilizaron veintiocho sesiones con la ausencia de alguna magistratura, lo que representa el 51.8 % de las cincuenta y cuatro sesiones registradas; asimismo destaca que la ausencia de una sola magistratura fue el caso más común, representando el 60.7 % durante ese año.

Tabla 8 <i>Frecuencia de Ausencias de titulares de magistraturas de Sala Superior (2021-2022)</i>			
Ausencias de magistraturas en sesiones públicas	2021	2022	Frecuencia Total
Una	5	17	22
Dos	8	8	16
Tres	2	4	6
Cuatro	1	0	1
No aplica	46	26	72
Sesiones Públicas Totales	62	54	117
Fuente: Elaboración propia, en comparación con solicitud de información y calendario de sesiones públicas ¹⁰⁰¹ .			

e.1. Conclusión

1069. Debido a que los datos sobre las ausencias de magistraturas no se encuentran directamente publicados en alguno de los apartados de la página de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional y tomando en cuenta que la información proporcionada tuvo que ser contrastada con la existente en registros independientes como la consulta de las sesiones públicas totales durante el periodo 2021-2022, se considera que no existe una estadística oficial sobre las ausencias de magistraturas de la Sala Superior del TEPJF.

pública, disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/estenograficas/superior/ve_2001211413.pdf»\]](https://www.te.gob.mx/estenograficas/superior/ve_2001211413.pdf).

¹⁰⁰¹ Para la elaboración de la Tabla 8, se realizó un listado de las sesiones públicas de la Sala Superior del TEPJF, para el periodo 2021-2022, disponible en la red: [\[«https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions»\]](https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions), y se contrastó con la información sobre las ausencias de las magistraturas titulares proporcionada por la autoridad.

1070. En este contexto, de acuerdo con los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, Precepto 5, sobre fuentes de estadísticas oficiales; así como el Principio 12, del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁰², sobre precisión y fiabilidad, se reconoce la necesidad de que los datos destinados a fines estadísticos se obtengan de fuentes confiables, se publiquen de manera íntegra y se revisen de manera periódica, con el objetivo de generar información relevante. Por lo que en el caso de estudio, se recomienda que la autoridad y departamentos encargados de las ausencias y registro de las sesiones puedan colaborar para incluir este tipo de datos en sistemas automatizados de generación de estadística de las distintas Salas del TEPJF.

f) Tiempos transcurridos para la resolución de casos

1071. El objetivo de este apartado es medir los tiempos de resolución de los medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.

1072. Conocer el tiempo de respuesta de un tribunal a las solicitudes de justicia de las personas representa uno de los aspectos más importantes de la justicia abierta, puesto que en más de una ocasión la dilación en los procesos puede llevar a un daño o limitar la garantía efectiva de algún derecho. En lo que se refiere a los derechos políticos, se pueden lesionar derechos, perder oportunidades debido a que los tiempos electorales se encuentran estrictamente delimitados y negar igualdad de condiciones, entre otros¹⁰⁰³; por lo que es importante la transparencia en los procesos de estudio de fondo y votación de los proyectos de sentencia o de medidas cautelares.

1073. En el caso de la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF, el apartado “Promedio de Días de Resolución” proporciona una Tabla Estadística¹⁰⁰⁴ dispuesta en tres secciones que contiene la relación comparativa de los tiempos de resolución de las magistraturas actuales; por tipos de medios de impugnación; y una categorización por diferentes promedios de días a saber: cero a quince; dieciséis a treinta; treinta y uno a cuarenta y cinco; cuarenta y seis a sesenta; y más de sesenta días. Esta información se compilada a partir de 2016, pero no cuenta con una división temporal por años; por lo que se analizó

¹⁰⁰² Disponible en la red: [<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0deric#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticas%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica>].

¹⁰⁰³ Sobre los comicios, respecto a fechas e información de procesos electorales estatales y federales, véanse los calendarios electorales correspondientes a los años 2021 y 2022. Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/front3/calendarElectoral/busqueda/>].

¹⁰⁰⁴ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/EstadisticaBOE/Estadistica/E12-2-Portal%20SGA.pdf>].

el Listado de Asuntos para obtener información respecto al periodo de 2021 a 2022.

1074. Al respecto, considerando la Tabla 9, se observa cómo el promedio de días para la resolución de asuntos resulta ser de 11 días, para 2021, y de 17.8 días para 2022; siendo este último el promedio que más se acerca al histórico general de 17.3 días, correspondiente a la actual integración de la Sala Superior del TEPJF. En el mismo sentido, el promedio para el periodo delimitado en esta investigación marca un tiempo de resolución cercano a los 14 días para los 8,939 expedientes conforme a la Tabla que precede.

Tabla 9

Promedio de días de resolución por tipo de medio resueltos por Sala Superior

Tipo de Medio	2021		2022		Total		Pro medio de días para resolución 2016-2023
	Casos resueltos	Pro medio de días para resolución	Casos resueltos	Pro medio de días para resolución	Casos resueltos	Pro medio de días para resolución	
CD	11	31.9	4	53	15	37.5	78.3
JDC	1,458	8.5	1,475	10.5	2,933	9.5	17.1
REC	278	10.8	332	16.8	610	14.1	11.7
JLI	4	3.7	15	6.7	19	6.1	4.3
JLI	40	49.7	46	60.7	86	55.6	63.3
JRC	208	11.2	511	10.2	323	10.8	16.0
RAP	490	13.6	389	23.1	879	17.8	23
REC	2,280	8.9	505	15.9	2,785	10.2	13.6
REP	495	21.3	794	28.8	1,289	25.9	29.5
Total	5,264	11	3,675	17.8	8,939	13.8	17.3

Fuente: Elaboración propia, en comparativa con Tabla Estadística sobre “Promedio de días de resolución por magistrado – integración actual –”.

1075. De esta forma, la estadística nos muestra que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) y los Recursos de Reconsideración (REC) son los recursos que más reciben; las Contradicciones de Criterios (CDC) y Instituto Nacional Electoral (JLI) son los tipos de medios que más tiempo toman para su resolución, entre uno y dos meses; mientras que los Juicios de Inconformidad son los asuntos que menos se reciben y los que más rápido suelen resolverse, en menos de una semana.

1076. Este tipo de estadística permite, también, valorar los tiempos de resolución de asuntos los cuales habrán de variar siempre debido a la complejidad y trascendencia de cada caso, pero también son útiles para conocer la distribución de la carga del tribunal. Por ejemplo, tomando los 3.675 expedientes resueltos en 2022, entre los 228 laborales en ese año¹⁰⁵ y dividiendo el resto entre las siete ponencias que integran el órgano colegiado se obtiene la referencia de haberse elaborado poco más de dos sentencias al día en promedio, lo cual es perfectamente posible considerando el equipo de trabajo de cada magistratura.

f.1. *Conclusión*

1077. Para lo anterior, se considera el Precepto 3, sobre responsabilidad y transparencia, de los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, para facilitar la interpretación correcta de la información publicada; así como el Principio 12, sobre la precisión y la fiabilidad de las estadísticas, del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁶ respecto al reflejo de la realidad en las estadísticas oficiales. En este sentido, se puede afirmar que las estadísticas oficiales sobre el presente atributo resultan coherentes con la práctica jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF y, por tanto, genera un elemento de confianza en la información analizada.

1078. Finalmente, tomando en cuenta la necesidad de transparentar y proporcionar certeza jurídica en los asuntos que son resueltos por la Sala Superior del TEPJF, se recomienda que se incorpore en la Tabla Estadística una segregación por género y los promedios de su resolución, de manera que se promueva el combate a la Violencia Política de Género y la impartición de justicia con perspectiva de género. En el mismo sentido, el Listado de Asuntos podría incluir los valores de sentido de la sentencia, y no sólo el rango y el tiempo de resolución; puesto que, de esta manera, genera mayor conocimiento y transparencia de las prácticas procesales y tendencias en la resolución de los distintos medios de impugnación que se reciben.

¹⁰⁵ Véase el “Calendario de días inhábiles en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2022-2023”, en la red: [«<https://www.te.gob.mx/transparencia/front/buscador/unidad#37-2>»].

¹⁰⁶ Disponible en la red: [«<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0d0c#~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica>»].

g) **Temáticas sobre las que versan las sentencias**

1079. El objetivo de este apartado es determinar los temas de los juicios que conoce la Sala Superior del TEPJF de acuerdo con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, y medir el número de juicios por cada tema durante el periodo delimitado.

1080. A pesar de que los contextos y las problemáticas que dan origen a los medios de impugnación interpuestos ante los tribunales nunca tendrán exactamente las mismas variables, desde el punto de vista de la evaluación y la generación de estadística es posible clasificar las decisiones judiciales con base en determinadas categorías las temáticas que se aborden en cada uno de ellos.

1081. En cuanto a la generación de estadística, esta práctica sirve para dar a conocer de mejor manera los criterios más actualizados y promueve la transparencia en la impartición de justicia en la medida que facilita la consulta de expedientes y el desarrollo de líneas jurisprudenciales derivados de los mismos.

1082. En el caso de la actividad judicial de la Sala Superior del TEPJF, durante el periodo delimitado, el espacio de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional en la página de Internet no ofrece la posibilidad de acceder a la descarga de alguna Tabla Estadística o Listado de Asuntos que proporcione la temática sobre la que versa cada expediente. Por esta razón se procedió a solicitar información a la autoridad responsable¹⁰⁰⁷, de la cual se obtuvo respuesta el 21 de abril de 2023, respecto a los temas en los que se clasifican los 8.939 juicios que comprenden la muestra con la que se trabaja.

1083. En el archivo de Excel recibido como respuesta a esa solicitud de información resalta una pestaña bajo el nombre de “índice de temas de los asuntos” que contiene cincuenta y dos cada una con distintas subcategorías las cuales se utilizan en otra pestaña denominada “tabla soporte”, en donde se relaciona estas temáticas con cada uno de los asuntos resueltos por la Sala Superior. La respectiva lista de temas y su frecuencia durante el periodo de 2021 a 2022, se muestra en la Tabla 10 a continuación:

Tabla 10

¹⁰⁰⁷ En este caso, se solicitó un “1. Registro estadístico, detallado y comparativo (desagregado por cada año: 2021 y 2022 respectivamente) de los tipos de juicio y la materia principal (la litis) de cada asunto judicial llevado en la Sala Superior del TEPJF en la temporalidad indicada”.

Frecuencia de Temáticas por Año de los asuntos resueltos por Sala Superior de TEPJF (2021-2022)

No	Temática	2021	2022	Total
1	Integración de órganos electorales	172	108	280
2	Registro de observadores electorales	3	1	4
3	Registro de coaliciones	40	9	49
4	Asignación de tiempos en radio y televisión	12	10	22
5	Partidos Políticos	183	769	952
6	Vida interna de partidos	147	125	272
7	Procedimientos internos de selección de candidatos	639	29	668
8	Registro de candidatos	249	12	261
9	Sustitución de candidatos	5	0	5
10	Candidatos no registrados	12	0	12
11	Candidaturas independientes	115	9	124
12	Campañas electorales	72	10	82
13	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	861	72	933
14	Asignación por el principio de representación proporcional	492	40	532
15	Elecciones por usos y costumbres	30	38	68
16	Elección de delegados y subdelegados municipales	3	15	18
17	Elección extraordinaria	22	23	45
18	Documentación y material electoral	15	0	15
19	Distritación	24	65	89
20	Registro Federal de Electores	12	4	16
21	Agrupaciones políticas nacionales	0	5	5
22	Procedimiento Especial Sancionador	922	1,114	2,036
23	Procedimiento sancionador ordinario	55	66	121
24	Procedimiento de fiscalización	409	195	604
25	Acceso y ejercicio al cargo	117	64	181
26	Controversias laborales	63	64	127
27	Derecho de petición	43	37	80
28	Derecho a la información	3	0	3
29	Opiniones en Acciones de Inconstitucionalidad	0	0	0
30	Asuntos generales de trámite	2	1	3
31	Agrupaciones políticas estatales	3	0	3
32	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	1	20	21
33	Actos de órganos electorales	115	229	344
34	Coordinadores territoriales	0	0	0
35	Actos de órganos no electorales	36	128	164
36	Discriminación	22	1	23

37	Actos proselitistas	3	3	6
38	Inducción o coacción del voto del electorado	0	1	1
39	Omisión de retransmitir señales radiodifundidas	0	1	1
40	Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	0	2	2
41	Propaganda calumniosa	1	3	4
42	Uso de redes sociales	1	1	2
43	Uso indebido de la pauta	0	2	2
44	Uso indebido del padrón electoral	0	0	0
45	Utilización de programas sociales	0	0	0
46	Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	0	0	0
47	Reglamentos	3	3	6
48	Lineamientos	53	19	72
49	Vulneración al interés superior de la niñez	0	0	0
50	Violencia política de género	51	50	101
51	Acciones afirmativas	253	6	259
52	Revocación de mandato	0	321	321
Total		5,26 4	3,67 5	8,93 9

Fuente: Elaboración propia, con base en solicitud de información.

1084. Ahora bien, respecto a la clasificación por temáticas que proporcionó la Sala Superior y que se muestra en la Tabla 10, no queda claro el criterio utilizado para la selección de las categorías primarias y es necesario entrar a las subcategorías para tener mayor información sobre el tipo de problemática planteada. Por ejemplo, las categorías (5.) Partidos políticos; (13.) Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría; y (22.) Procedimiento Especial Sancionador las cuales representan el 43.8 % del universo de sentencias contienen, entre ellas, más de veinte subniveles al interior de cada clasificación.

1085. Por otro lado, incluso en las subcategorías que proporcionan distintos niveles de profundidad y detalle para cada categoría, el problema es que la clasificación puede incluir hasta nueve o diez subniveles, incluso algunos pueden llegar a repetir nombres de categorías. Por ejemplo, la categoría (5.) Partidos Políticos, se subdivide en (5.1) Registro; (5.2) Estatutos, reglamentos y normas complementarias; (5.3) Financiamiento; (5.4) Elección de dirigentes; (5.5) Pérdida de registro; (5.6) Liquidación. Por otro lado, es posible que los expedientes contengan más de una problemática; lo que podría explicar que existen subniveles que se empatan, semánticamente al menos, con otras categorías.

1086. Así, debido a la alta cantidad de registros y el hecho de que la información no se encuentra previamente segregada, no resulta factible realizar un análisis de la estadística oficial porque en lo que respecta únicamente a este atributo no existe una como tal.

g.1. *Conclusión*

1087. Por lo anterior, en atención a los *Principios Fundamentales sobre Estadísticas Oficiales*, Precepto 1, sobre la relevancia del acceso equitativo a las estadísticas oficiales, en donde se reconoce como elemento indispensable para el desarrollo económico y social de la sociedad democrática el acceso a información y datos sobre situaciones de interés público. Esto incluye la necesidad de formular, proporcionar y publicar estadísticas sobre las temáticas que se resuelven en los tribunales, en el caso de análisis la Sala Superior del TEPJF.

1088. De igual forma, el Principio 7, sobre metodología y buenas prácticas, y Principio 15, sobre accesibilidad y claridad, del *Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas*¹⁰⁸, evidencia la necesidad de que la información generada por las autoridades, en los procesos de generación de estadística, se utilicen criterios orientadores y metodologías sólidas para este propósito. En el caso que nos ocupa, esto incluye el hecho de elaborar, desarrollar, publicar y difundir datos relacionados con las prácticas jurisdiccionales sobre las temáticas de los casos, y presentarlas a la ciudadanía lo más organizada y homogenizada posible.

1089. Aunque la gran cantidad de casos que anualmente resuelve la Sala Superior es un factor que podría representar un desafío en la generación de una clasificación temática estandarizada, no obstante resulta más complicado analizar las problemáticas jurídicas o las afectaciones por género sin un mapa claro de la correlación temática que presentan los diversos medios de impugnación que son presentados ante la autoridad, y por quienes son promovidos. Cuidar este tipo de elementos puede contribuir a mejorar no sólo el cumplimiento de la obligación de publicar estadísticas oficiales, sino que

¹⁰⁸ Disponible en la red: [\[«https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0deric#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica»\]](https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/9394048/KS-02-18-142-ES-N.pdf/e792b761-6f09-42a9-ae0-3a3356a0deric#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20de%20las%20Estad%C3%ADsticas%20Europeas%20es,estad%C3%ADsticos%20y%20la%20producci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica).

también promueve la participación ciudadana en la justicia electoral mexicana¹⁰⁹.

***h)* Decisiones respecto a medidas cautelares o de protección**

1090. El objetivo de este atributo es determinar si hay decisiones sobre medidas cautelares o de protección en la Sala Superior del TEPJF, establecer sus categorías y medir cuántas decisiones se han producido durante el periodo delimitado.

1091. Los medios de impugnación en materia electoral tienen por objeto garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en lo individual o a través de organizaciones como los partidos políticos¹¹⁰. En este sentido, considerando los tiempos para la resolución de asuntos por parte de los tribunales y los estrictos calendarios electorales, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales electorales emitan la orden de proteger de manera preventiva, hagan cesar las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten comportamientos lesivos a los derechos; así como salvaguardar el estado de la cuestión para el desahogo de pruebas. Por lo que tutela preventiva se entiende como un medio idóneo para evitar que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita¹¹¹.

1092. Desde esta lógica argumentativa, las medidas cautelares se entienden necesarias en situaciones cambiantes o efímeras que pueden traer consigo “dejar sin materia de estudio a los expedientes”, o pueden servir como mecanismo para garantizar el eventual cumplimiento de una sentencia que resultase favorable, entre otros¹¹². Por otro lado, respecto de la actividad jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF, durante el periodo delimitado, la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional no publica en su espacio en la página de Internet de ese órgano judicial¹¹³ información relacionada con la

¹⁰⁹ Véase Rodríguez Mondragón, Reyes (2017): “Justicia abierta; hacia una transformación desde adentro”, en Transformaciones de la justicia electoral, derechos humanos y convencionalidad, VVAA., Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Morelia, pp. 82-85.

¹¹⁰ Se entiende que los partidos políticos son entidades jurídicas, con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE) o ante los Organismos Públicos Locales (OPLES), con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que su función como organización política tiene como objetivo propiciar el ejercicio de los derechos políticos de las y los ciudadanos que la integran. Así lo establece el párrafo del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

¹¹¹ Sobre la tutela preventiva en materia electoral, véase la Jurisprudencia 14/2015 (TEPJF, 1 julio), de rubro “Medidas cautelares. Su tutela preventiva”, Sala Superior, Quinta Época.

¹¹² Véase Gozáini, Osvaldo Alfredo (2014): “Medidas cautelares en el derecho procesal electoral”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, p. 13 y ss.

¹¹³ Disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/estadisticas/>].

decisión de otorgar o no medidas cautelares. Por esta razón se solicitó la información¹¹⁴ correspondiente, cuya respuesta se obtuvo el 21 de abril de 2023, la cual se analiza a continuación.

1093. Como se observa en la Tabla 11, respecto de la información obtenida sobre la decisión de otorgar o no medidas cautelares para el periodo 2021 y 2022, se atendieron 105 casos en donde las autoridades locales o regionales ya habían decidido otorgar la protección preventiva, con antelación al conocimiento del asunto por parte de la Sala Superior del TEPJF, lo cual representa el 1.17 % del total de expedientes considerados para ese periodo.¹¹⁵

1094. En el mismo sentido, en cuanto a las solicitudes resueltas directamente por la Sala Superior sobre otorgar o negar la emisión de medidas preventivas, encontramos 182 casos en los que se declararon improcedentes, el equivalente al 39.6 %. Mientras que en 278 asuntos fue considerado procedente emitir medidas cautelares, lo que representa el 60.4 % de las solicitudes recibidas. En ambos casos, relacionados principalmente con la categoría “(22.) Procedimiento Especial Sancionador”. Por otro lado, no existen detalles que permitan conocer en qué consistieron dichas medidas.

Tabla 11

Decisiones respecto a medidas cautelares o de protección. Sala Superior, TEPJF (2021-2022)

Decisión sobre medidas cautelares	2021	2022	Total
Solicitadas ¹¹⁶	55	50	105
Negadas	68	114	182
Decretadas	108	170	278
No aplica	5,033	3,341	8,374
Total	5,264	3,675	8,939

Fuente: Elaboración propia.

1095. Los 565 casos mencionados representan el 6.3 % del universo total de asuntos resueltos entre 2021 y 2022 por la Sala Superior del TEPJF; lo que

¹¹⁴ En este caso, se solicitó: “1. Registro estadístico, detallado con tiempos de resolución y comparativo, en relación solamente con las decisiones tomadas por la Sala Superior del TEPJF en materia de medidas cautelares o de protección, en los años de 2021 y 2022 respectivamente”.

¹¹⁵ Resulta aplicable, aquí, lo regulado por la Jurisprudencia 1/2023 (TEPJF, 22 febrero) de rubro “Medidas de protección. En casos urgentes, podrán ordenarse por autoridad electoral diversa a la competente para resolver el fondo de la queja, cuando exista riesgo inminente de afectar la vida, integridad y libertad de quien las solicita”, Sala Superior, Séptima Época.

¹¹⁶ Se entienden por “solicitadas”, las medidas cautelares que fueron dictadas durante la cadena impugnativa por algún tribunal electoral local o Sala Regional, con anterioridad al conocimiento del asunto por parte de la Sala Superior del TEPJF.

significa que para el 93.7 % de los referidos asuntos la autoridad no especifica si para estos casos no existió alguna medida decretada. En conclusión, hasta este momento no existe estadística oficial que relacione la decisión sobre emitir o no medidas cautelares con información de utilidad práctica para la ciudadanía.

h.1. Conclusión

1096. Por lo anterior, aunque se reconoce lo acertado de contar con un apartado automatizado para generación y publicación de estadística oficial, se entiende como un área de oportunidad la revisión integral del SISGA; de manera que se establezcan parámetros específicos para cada atributo estadístico pero interrelacionados¹⁰⁹⁷. Esto debido a que observó que los datos existen en el sistema, pero la elección sobre cómo presentar la información al público depende de la programación con la que configura el sistema.

1097. De esta forma, a través de la constante revisión de la información publicada y de la frecuencia de visitas y registro de descargas, se pueden generar condiciones para mejorar no sólo los índices de justicia abierta, a nivel nacional e internacional¹⁰⁹⁸, sino también el respeto y la garantía efectiva de los derechos político-electorales en México. Esto incluye a las y los actores políticos que participan en los procesos electorales, pero se dirige principalmente a las personas juzgadoras quienes deben incorporar un criterio ético-profesional¹⁰⁹⁹ y una perspectiva de derechos en la resolución de los asuntos que conocen.

¹⁰⁹⁷ Sobre todo, se debe evitar desperdiciar la posibilidad de brindar estadísticas que contribuyan a la justicia abierta. Sobre el aprovechamiento de los datos, véase: Tovar, Javier (2005): “Muchos datos, pero poco elaborados. Se echa en falta más información actualizada y comparaciones con otros países”, en *Revista Índice*, núm. 13, p-14-15.

¹⁰⁹⁸ Respecto a la actividad de las Salas del TEPJF dirigidas a transitar hacia el paradigma de la justicia electoral abierta, véase: Gama Leyva, Leopoldo y Soriano Cienfuegos, Carlos (2017): “Diálogos para la justicia abierta”, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, pp. 99-138.

¹⁰⁹⁹ Sobre la importancia de la ética en la práctica de impartición de justicia, véase: Mata Pizaña, Felipe de la (2020): “La ética como componente democrático imprescindible de la justicia abierta”, en *Función judicial: ética y justicia abierta*, VVAA., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, p. 14-17. Así, también: Romero Trejo, Alejandra (2020): “(Ab)usos de la justicia abierta”, en *Justicia Electoral*, núm. 25, vol. 1, pp. 151 y ss.

III. CONCLUSIONES

1098. Con fundamento en todo lo anterior, se procede a concluir lo siguiente:

1099. En materia de expediente abierto entre las fortalezas detectadas se encuentra, en el espacio del Juicio en línea en la página de Internet del TEPJF, un expediente que permite a las partes de un juicio darle seguimiento en la totalidad de sus etapas. De igual forma, destaca la disponibilidad del acceso público en línea a la lista de acuerdos y a los catálogos de reserva o confidencialidad de información. No obstante, se advierte como un área de oportunidad la creación de un apartado para el acceso completo a los expedientes judiciales públicamente relevantes. Es por ello que se recomienda la emisión de lineamientos que regulen la publicidad, accesibilidad, actualización e interoperabilidad de esta información en la página de Internet del TEPJF.

1100. En el plano de la sentencia abierta, con respecto a la deliberación previa en la que se sustenta una sentencia, entre las fortalezas detectadas se encuentran la existencia de reglas para la deliberación pública de asuntos, las cuales se distinguen por ser previas, claras y precisas, la difusión previa de los asuntos tramitados ante la Sala Superior del TEPJF y la posibilidad de consultarlos posteriormente. Con estas acciones se ha transitado a una mejor y mayor disponibilidad de información de conformidad con los principios de consistencia, exactitud, puntualidad y veracidad, al alcance de las personas mediante una navegación sencilla en la página de Internet del TEPJF. De igual modo, es notoria su proactividad en torno a la difusión previa y en tiempo real de sus sesiones públicas mediante el uso de redes sociales. Otro aspecto relevante son los procesos públicos, aleatorios y automatizados de turno de asuntos para garantizar el sorteo por igual, con el fin de reducir el tratamiento discrecional del orden de asignación derivado de algún factor humano, con lo que se agilizan los tiempos de turno y radicación.

1101. Con la finalidad de optimizar las acciones realizadas en materia de deliberación previa de la sentencia abierta, se recomienda la reorganización y actualización de la información de las sesiones y sentencias relacionadas por expediente en un solo micrositio de la página de Internet del TEPJF. Ello con contenido uniforme, organizado y actualizado a nivel institucional, accesible mediante una navegación sencilla y expedita (una institución que podría servir de orientación en este aspecto es el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza). De igual manera se recomienda la regulación de los supuestos conforme a los cuales deberán de hacerse públicos los proyectos de sentencia, el tiempo de antelación con el que deberán publicarse previo a su discusión en sesión y los supuestos y mecanismos para la recopilación de comunicaciones

que las partes o terceros interesados pudieran emitir sobre los proyectos de sentencia publicados.

1102. En el plano de la sentencia abierta, con relación a la categoría de clara, sencilla y accesible, debe destacarse como aspectos positivos los siguientes: la existencia de apartados y párrafos que ordenan los hechos y el derecho a juzgar de forma adecuada, la identificación clara de los problemas, el uso de precedentes de la propia Sala Superior del TEPJF para sustentar cuestiones de fondo y cuestiones procedimentales y la extensión adecuada de las sentencias de fondo. Entre las áreas de oportunidad en este rubro relacionadas con el desarrollo de una sentencia clara, sencilla y accesible se encuentran: la homologación de los datos de identificación de las sentencias, la enumeración de sus párrafos y el establecimiento expreso de la metodología utilizada para su desarrollo. De igual modo, se recomienda: mayor explicitud del problema y sub-problemas jurídicos a resolver, con el objetivo de que la ciudadanía pueda conocer en pocas palabras cuál es el tema de fondo.

1103. En el plano de la sentencia abierta, en torno a la categoría de difusión accesible e incluyente, un aspecto positivo es la práctica sistemática de publicación de sentencias mediante un sistema enfocado a facilitar el acceso a través de un buscador de diseño intuitivo, el cual permite la localización de resoluciones por categorías como: sala emisora, fecha, tipo de medio, expediente y palabras. Otro aspecto relevante es su difusión en distintos formatos de comunicación social. No obstante, se recomienda la emisión de criterios para determinar la elegibilidad de las sentencias que serán difundidas a través de estos formatos, lo cual brindará claridad y certeza sobre estos procesos, así como tales pautas podrán obedecer a factores de relevancia como es el caso que las sentencias aporten criterios jurídicos novedosos. También se recomienda mejorar la disponibilidad y accesibilidad de estos formatos de comunicación mediante procesos simples y expeditos de búsqueda, así como su interrelación con las sentencias. Por último, sería muy positiva la participación homogénea de las magistraturas en estas prácticas.

1104. En el plano de la sentencia abierta, en relación con la categoría de difusión de los criterios judiciales, debe destacarse la construcción de sitios proactivos de jurisprudencia y la elaboración de cuadernos temáticos. No obstante, un área de oportunidad es la sistematización de los criterios judiciales por temas o grupos poblacionales. En el mismo sentido, se recomienda: la implementación de un programa de capacitación de las personas funcionarias públicas en temas relacionados con el uso adecuado de las redes sociales, en el que además se incentive a todas las magistraturas a utilizarlas como un mecanismo de comunicación adicional con la sociedad; y evaluar la transición hacia el uso de tecnología inteligente para la búsqueda e identificación de manera sencilla de los criterios judiciales.

1105. En materia de Justicia en línea cabe resaltar, que en el espacio del Juicio en línea de la página de Internet del TEPJF, existe la posibilidad de presentar demandas, recursos, alegatos y pruebas, así como recibir notificaciones por medios digitales. Sin embargo, un área de oportunidad es la disposición de mecanismos de acceso al Juicio en línea con ajustes razonables para personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como la celebración de audiencias por medio de videoconferencias. Con relación a la Justicia inteligente corresponde señalar como un aspecto positivo que el sistema de “turno aleatorio” responde a una asignación fortuita sujeta a un algoritmo inteligente. De otra parte, entre las áreas de oportunidad, es posible evaluar la incorporación de la Inteligencia Artificial en las etapas del juicio para tener una mayor capacidad de resolución y otros programas inteligentes para analizar y procesar información relacionada con los juicios.

1106. Con relación a la Participación social entre las fortalezas detectadas se encuentra la implementación de mecanismos de participación ciudadana como la consulta y las audiencias públicas. Ellas demuestran la proactividad de la Sala Superior del TEPJF en el establecimiento de distintos canales de comunicación con sus usuarios a los fines de mejorar el servicio público que presta. Del mismo modo, es posible destacar la sistematicidad de las audiencias públicas convocadas por la Sala Superior del TEPJF, en su forma y en su periodicidad, al celebrarse mensualmente durante el primer semestre de 2022. Otras fortalezas son el decidido impulso de una transparencia presupuestal proactiva y el escrutinio público de las sentencias, a través de distintos mecanismos de observación. Entre las áreas de oportunidad detectadas está la implementación de procesos de selección de los funcionarios judiciales con supervisión independiente y observable por el público. Sumado a esto, se recomienda la ejecución de procesos presupuestarios participativos que faciliten el control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial por el público.

1107. En materia de Participación social, en relación con la categoría de *Amicus curiae*, es factible destacar como una fortaleza el desarrollo de su concepto y reglas generales por la Sala Superior del TEPJF. No obstante, en su implementación existen algunas posibles áreas de oportunidad: la mayor y mejor socialización de su alcance y de las reglas que lo rigen, pues así quizá podría disminuirse la alta incidencia de solicitudes de *Amicus curiae* declaradas improcedentes; evaluar la posibilidad de emitir invitaciones o convocatorias públicas para la participación como *Amicus curiae* en los casos que se consideren relevantes, así como permitir su participación en las audiencias y no sólo en la fase escrita de los procedimientos.

1108. En materia de los servicios abiertos de justicia, en relación con la categoría de la Defensoría Pública, corresponde destacar la existencia de condiciones para garantizar el derecho a una defensa adecuada y la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. Un ejemplo en este punto es el acceso y uso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas; así como personas defensoras que poseen conocimiento y dominio de estas lenguas en la Defensoría Pública. También resalta el establecimiento de reglas claras, públicas y accesibles sobre su sistema profesional de carrera y el objetivo de la Defensoría de dar prioridad a aquellos casos donde los efectos de la resolución tengan impacto en más de uno de los integrantes de un grupo vulnerable o en aquellos que permitan fijar criterios relevantes para estos mediante el litigio estratégico.

1109. Como área de oportunidad en la Defensoría Pública Electoral se halla el desarrollo de un plan anual de capacitación para las personas que laboran en la institución. De igual forma, se recomienda: la emisión de un manual específico sobre el funcionamiento del sistema informático y aleatorio de turnos accesible al público para que la ciudadanía pueda conocer la forma en que se distribuyen los asuntos; disponer de un apartado en la página de Internet del TEPJF que identifique las solicitudes de servicios recibidas y atendidas, así como los casos litigados; y que la Institución amplíe sus servicios, en el ámbito de funcionamiento del TEPJF, para llegar a más personas.

1110. En materia de gestión judicial abierta entre las fortalezas se encuentran la transparencia proactiva y la existencia de un sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial. Lo anterior, ya que se advierte un esfuerzo exitoso para colocar a disposición de la ciudadanía información procesada, sistematizada, veraz, relevante, integral y actualizada sobre diversas temáticas de interés en torno a la justicia electoral, adicional o complementaria a la exigida por la ley en formatos abiertos y reutilizables. Entre las áreas de oportunidad se encuentra la implementación de mecanismos que permitan a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones directas para la elaboración del anteproyecto del presupuesto público del TEPJF, y el reforzamiento de la transparencia y rendición de cuentas de la Visitaduría Judicial, con el objetivo de hacer públicos y accesibles sus informes, en los que además se detallen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones y observaciones emitidas en relación con el funcionamiento del TEPJF y del servicio público en materia electoral.

1111. En materia de disciplina judicial abierta, en relación con la categoría de vigilancia judicial abierta, es necesario el reforzamiento de la transparencia y rendición de cuentas por parte de la Visitaduría Judicial, con el objetivo de hacer públicos y accesibles sus informes, en los que se detallen las acciones

realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones y observaciones emitidas en relación con el funcionamiento del TEPJF y del servicio público en materia electoral. Se debe ampliar la difusión y divulgación de sus informes; y se recomienda fortalecer la capacitación y formación continua de los integrantes del órgano de vigilancia. En relación con la categoría de disciplina judicial abierta entre las fortalezas detectadas se encuentra la publicidad de la información relacionada con el sistema disciplinario por las faltas administrativas por incumplimiento de las obligaciones.

III.2. En materia de anticorrupción judicial resalta la existencia de medidas legislativas e institucionales que promueven una mayor transparencia y rendición de cuentas a través de la emisión de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses. Otro aspecto destacable es la promoción de una mayor proactividad de la transparencia y rendición de cuentas a la obligatoria en la legislación, que en medida importante ha facilitado la publicidad sistemática de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los miembros de la Sala Superior del TEPJF y la posibilidad de acceder a la lista de funcionarios sancionados. De otra parte, un área de oportunidad para profundizar en el combate al nepotismo consiste en innovar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas desde una perspectiva participativa. Una manera de lograrlo puede ser mediante la implementación de la figura de los observadores o testigos sociales en los distintos procesos de nombramiento y contratación.

III.3. Con respecto a la carrera judicial abierta entre las fortalezas detectadas destaca que la normativa y acciones relacionadas con la carrera judicial en general y la formación adecuada pueden considerarse como públicas y accesibles. No obstante, esta información no es clara para que todas las personas tengan acceso a ella, sin conocimientos previos en ciencias jurídicas, disciplinas afines o en general formación técnica sobre los temas, pues no está presentada en un lenguaje sencillo, directo y centrado en el usuario. Como consecuencia se recomienda el uso de formatos de comunicación social que la hagan más accesible. De igual manera se recomienda que la información sea desagregada por etapas de la carrera judicial (ingreso, promoción, formación, evaluación de desempeño y permanencia) incluyendo la normativa específica, señalando las disposiciones aplicables a cada etapa y tomando como eje central el enfoque ciudadano. Asimismo, es importante que las personas conozcan si existe una evaluación, cómo se realiza, quién se encarga y los resultados de las personas operadoras de justicia. Por ende, se recomienda hacer pública la información de nombramientos acompañada de su justificación.

III.4. En materia de estadística judicial abierta entre las fortalezas detectadas se encuentran su disponibilidad en Internet y su estandarización respecto a la publicación de la información. Sin embargo, un área de oportunidad es considerar una fórmula de acceso para desglosar la información

de manera que permita filtrarla directamente. Asimismo, la información sobre el sentido de las sentencias no se organiza en función de los casos recibidos y resueltos, por lo que un área de oportunidad es la integridad de la información generada. Una recomendación específica es mejorar las estadísticas sobre género, pues son precisamente estas herramientas las que permitirán visualizar la genuina participación ciudadana y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Magistratura (2008): *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, Lima, disponible en: [<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>].
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2013): *Guía Regional para la defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de su Libertad* Madrid, España, disponible en la red: [[https://aidef.org/wp-content/uploads/2016/08/Gu a Regional de Atenci n a PPL.pdf](https://aidef.org/wp-content/uploads/2016/08/Gu%C3%A1%20Regional%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20PPL.pdf)].
- Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. (2016): *Pautas para la elaboración de resoluciones*, disponible en la red: [[https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracion Resoluciones.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf)].
- Avila Paz De Robledo, Rosa Angélica (2021): *Expediente electrónico judicial en el Poder Judicial de la Nación* en Anuario, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales-Unidad Ejecutora de CONICET, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Vol. XIX.
- Borde político A.C (2021): *Análisis de sentencias de violencia política contra de las mujeres en razón de género*, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/g7bgocfeoa45iad.pdf].
- Busch Venthur, Tania y Szmulewicz Ramírez, Esteban (2020): *Deliberación, legitimidad y Organización interna de los Tribunales Constitucionales. Una mirada desde latinoamérica* en: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso LIV, Valparaíso, Chile, Ier semestre de 2020, pp. 127 - 150.
- Canale, Damiano (2018): *Usos y teorías del derecho comparado en la argumentación judicial* en El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN.
- Casillas, Miguel *et al.* (2016): *La integración de México a la Sociedad de la Información*, en Derecho y TIC. Vertientes actuales, Téllez Carvajal, Evelyn (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas-INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación CONACYT, México, pp. 6 y ss.

Castellanos Claramunt, Jorge (2020): *Participación ciudadana y buen gobierno democrático posibilidades y límites en la era digital*, Marcial Pons, Madrid.

Castells, Manuel (2020): *Enfrentamos desunidos la más grave amenaza que ha tenido la humanidad*, *La Vanguardia*, entrevista con Alex Rodríguez y Carina Farreras.

Cerdá Meseguer, Juan Ignacio (2017): *El expediente judicial electrónico*, Universidad de Murcia, disponible en la red: [<http://hdl.handle.net/10201/56617>].

Comisión de Venecia (2021): *Handbook On improving the quality of judicial decisions*, disponible en la red: [<https://rm.coe.int/handbook-on-improving-the-quality-of-judicial-decisions-eng/1680a2ecf3>].

Comisión de Venecia (2021): *Informe final de la misión jurisdiccional*, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/files/observacion/844c5693694ce96c14cb5b97bdbeg3b8-o.pdf].

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2004): “Manual de organización estadística, tercera edición: el funcionamiento y organización de una oficina de estadística”, Naciones Unidas, pp. 7 y ss.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017): *Plan de gobierno abierto Una hoja de ruta para los Gobiernos de la región*, de disponible en la red: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36665/S1700687_es.pdf].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013): *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, disponible en la red: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013>].

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020): *Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*, México, disponible en la red: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Guia_Buenas_Practicas.pdf].

Contreras, Patricio y Montecinos, Egon (2019): *Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación* en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales* Vol. XXV. N°2, p. 179,

disponible en la red [[«https://plataformavoluntariado.org/wp-content/uploads/2019/09/dialnet-democraciayparticipacionciudadana-7026001.pdf»](https://plataformavoluntariado.org/wp-content/uploads/2019/09/dialnet-democraciayparticipacionciudadana-7026001.pdf)].

Coordinación de Comunicación Social (2018): *Glosario del Manual de Procedimientos*, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf»](https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Manual%20de%20Procedimientos%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Social.pdf)].

Creando oportunidades por en el presente (2021): *Acuerdos, lineamientos y resoluciones que reivindican los derechos políticos de la comunidad LGBTQ+ durante el proceso electoral 2020-2021*, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/62dbb6493fe3465.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/62dbb6493fe3465.pdf)].

Cumbre Judicial Iberoamericana (2017): *Principios y Recomendaciones para la Promoción de la Justicia Abierta en los Poderes, Órganos y Organismos Judiciales Iberoamericanos*.

Dagdug Kalife, Alfredo (2018): *Manual de derecho procesal penal. Teoría y práctica*, México, INACIPE-UBIJUS.

Defensoría del Pueblo de Perú (2009): *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Serie Documentos Defensoriales-Documento N° 8. 2009, p. 18. Disponible en la red: [[«https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf»](https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf)].

Devis Echandía, Hernando (2004): *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad.

Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006): *Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una agenda para la justicia en México*, México D.F.

Elena, Sandra (2015): *Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú*, disponible en la red: [[«https://datosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf»](https://datosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf)].

Elizondo Gasperin, Rafael (2010): *Visitaduría Judicial Electoral*, en Revista Judicial Electoral, vol. 1, núm. 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la red: [[«https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062677.pdf»](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062677.pdf)].

EQUIS Justicia (2023): *Mecanismos de participación ciudadana en los poderes judiciales de México*, EQUIS Justicia para las Mujeres A.C., México.

EQUIS Justicia (2023): *Modelo de Justicia Abierta Feminista. Primeros pasos para la igualdad y no discriminación en los Poderes Judiciales*, EQUIS Justicia para las Mujeres A.C., México.

Estevez, Elsa; Linares, Sebastián y Fillotrani, Pablo (2020): *Transformando la administración de justicia con herramientas de Inteligencia Artificial*, disponible en la red: [<https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/PROMETEIA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf>].

Estrella Montolio y Mario Tascón (2022): *El derecho a entender. La comunicación clara la mejor defensa de la ciudadanía*, Catarata.

Ferrajoli, Luigi (1995): *Derecho y razón*, décima edición, Trotta, Madrid.

García Ortíz, Yairsinio David et al (2015): *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gargarella, Roberto (2019): *La revisión judicial en democracias defectuosas* en Revista Brasileira de Políticas públicas.

Gascón, Marina (2010): *Bases argumentales de la prueba*, tercera edición, Marcial Pons, Madrid.

Geoffrey Marshall (1997): *What is Binding in a Precedent*, en MacCormick, D Neil y Summers, Robert S (eds.) *Interpreting Precedents. A Comparative Study*, disponible en la red: [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/278602/mod_resource/content/1/MacCormick%20Summers%20-%20Interpreting%20Precedents.pdf].

Global Access to Justice Project (2020): *Impact of COVID-19 on Justices Systems*, disponible en la red: [https://globalaccesstojustice.com/files/impacts_of_%20covid-19_on_justice_systems.pdf].

Gobierno de México (2021): *Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024*, en la red:

[[https://cdn.datos.gob.mx/apps/guia/Politica de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la APF 2021-2024.pdf](https://cdn.datos.gob.mx/apps/guia/Politica_de_Transparencia_Gobierno_Abierto_y_Datos_Abiertos_de_la_APF_2021-2024.pdf)»].

González, Diana (2018): *El autprecedente en la jurisprudencia de los tribunales de cierre: El caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Bernal, Carlos *et al.* (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

Gozáini, Osvaldo Alfredo (2014): *Medidas cautelares en el derecho procesal electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 13 y ss.

Guillherme Marinoni, Luiz (2012): *El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica* en: *Revista Ius et Praxis*, Año 18, N° 1, pp. 249-266. Universidad de Talca Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Hernández Cruz, Armando (2018): *Gobierno abierto y justicia abierta*, *Quid Iuris*, núm. 39, p. 34.

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2014): *Metodología de la investigación*, sexta edición, Mc Graw Hill, Ciudad de México.

IDEA Internacional (2021): *Informe final de la Misión de Acompañamiento Jurisdiccional del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral*, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co6o583.pdf»].

INAI-SNA-UNAM (2019): *Observatorio de Justicia Abierta 2019*, disponible en la red: [<https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/11/Observatorio-de-Justicia-Abierta-versio%CC%81n-electro%CC%81nica-1.pdf>»].

INE (2017): *Manual para el uso de un lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral*, México.

Instituto Nacional De Administración Pública (2017): *La función social de los Observatorios. El caso del Observatorio Latinoamericano de la Administración Pública*, disponible en la red: [<https://inap.mx/wp-content/uploads/2020/08/praxis154.pdf>»].

Instituto Nacional Electoral (2020): *Manual para el uso de un Lenguaje Ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral*, disponible en la red:

[[«https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/»](https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/)].

Jara Holliday, Oscar (2011): *Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias*. Programa Latinoamericano de Sistematización de Experiencias del Consejo de Educación Popular para América Latina y el Caribe (CEAAL).

Lavin, Renzo y Giulitti Oliva, Marcelo (2018): *Los aportes de la lucha contra la corrupción a la justicia abierta* en Justicia abierta: aportes para una agenda en construcción, Elena, Sandra (coord.), Buenos Aires, Ministerio de justicia y derechos humanos.

Leanola, Isaac (2011): *Public Participation in Judicial Processes*, disponible en la red: [[«http://kenyalaw.org/kl/index.php?id=1934»](http://kenyalaw.org/kl/index.php?id=1934)].

León Pastor, Ricardo (2008): *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, Academia de la Magistratura, disponible en la red: [[«https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf»](https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf)].

Leturia Infante, Francisco Javier (2017): *La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española* en Ius et Praxis, vol. 23, núm. 2, Universidad de Talca, Talca, Chile.

Malone, Phil (2010): *Preliminary Report Best Practices in the Use of Technology to Facilitate Access to Justice Initiatives*. Berkman center for internet & society at Harvard University, disponible en la red: [[«https://law.stanford.edu/publications/best-practices-in-the-use-of-technology-to-facilitate-access-to-justice-initiatives/»](https://law.stanford.edu/publications/best-practices-in-the-use-of-technology-to-facilitate-access-to-justice-initiatives/)].

Manuel Rosales, Carlos (2009): *Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica*, en *Revista IIDH*, vol. 49, 266-307, en la red: [[«https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf»](https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24583.pdf)].

Mata Pizaña, Felipe de la y Vásquez Sánchez, Paula Sofía (2022): *Justicia electoral en imágenes 2021-2022. Un año de sentencias relevantes del TEPJF*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México.

Mata Pizaña, Felipe de la (2020): *La ética como componente democrático imprescindible de la justicia abierta*, en *Función judicial: ética y justicia abierta*, VV.AA., Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, pp. 14-17.

- Maxera, Rita (2000): *Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina*, en Informe de Costa Rica, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo en José Thompson (coord.), disponible en la red: [[«https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37150»](https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37150)].
- Medina Torres, Luis Eduardo y Jaramillo, Adriana Valeria (2020): “Autoridades administrativas electorales: principios de gobierno abierto”, en *Apuntes sobre democracia, derecho acceso a la información y transparencia*, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, pp. 77-104.
- Ministerio de Justicia (2011): *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*, España, disponible en la red: [[«https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf»](https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf)].
- Ministerio de Justicia de España (2011): *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*. España, Ministerio de Justicia, pp. 6-7, disponible en la red: [[«https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf»](https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf)].
- Miranda Bonilla, Haideer (2022): *Inteligencia Artificial y justicia* en Revista de la Facultad de Derecho de México número 284 septiembre-diciembre 2022, México, disponible en la red: [[«file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/14+Miranda+Bonilla+Haideer+\(Inteligencia+artificial+y+justicia\)+.pdf»](file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/14+Miranda+Bonilla+Haideer+(Inteligencia+artificial+y+justicia)+.pdf)].
- Monje Álvarez, Carlos (2011): *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*, Universidad Surcolombiana, Neiva.
- Naciones Unidas (2022): *Metodología para el Fomento de la Participación Ciudadana en la Prevención y Combate a la Corrupción*, disponible en la red: [[«chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/or_Metodologia_para_el_Fomento_221129_2.pdf»](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/or_Metodologia_para_el_Fomento_221129_2.pdf)].
- Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas (2013): "Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región", Santiago, CEPAL. 68 p. Serie Manuales No. 81, (LC/L.3802 - LC/IP/L.333).
- Nava Gomar, Salvador O. (2010): *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*, en Revista Justicia Electoral, vol. 1, núm. 6, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Navas Navarro, Susana (2017): *Inteligencia artificial. Tecnología Derecho*, Tirant lo Blanch. Valencia, España.

Office for National Statistics (2023): *What is a bulletin?*, en Bulletins, disponible en la red: [[«https://style.ons.gov.uk/category/statistical-bulletin/what-is-a-bulletin/»](https://style.ons.gov.uk/category/statistical-bulletin/what-is-a-bulletin/»)].

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Red Mundial de Integridad Judicial (2019): *Non-Binding Guidelines on the Use of Social Media by Judges*, disponible en la red: [[«https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines»](https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2019/non-binding_guidelines_on_the_use_of_social_media_by_judges.html?lng=en&match=social%20media%20guidelines)].

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011): *Resource Guide on Strengthening Judicial Integrity and Capacity*, disponible en la red: [[«https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/n-85709_ebook.pdf»](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/n-85709_ebook.pdf)].

Open Government Partnership Informe Global (2021): *Segunda parte de la serie de políticas de justicia la Justicia Abierta. Informe global de la justicia abierta. Democracia más allá de las urnas electrónicas*, disponible en la red: [[«https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf»](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/12/La-Justicia-Abierta-Informe-Global-de-OGP.pdf)].

Organización de Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013): *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, disponible en la red: [[«https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf»](https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf)].

Organización de Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para Libertad de Expresión (2012): *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, disponible en la red: [[«https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf»](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf)].

Organización de los Estados Americanos (2015): *El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento*. Informe temático contenido en el Informe

Anual 2014 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Organización Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A. C (2021): *Derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero*, disponible en la red: [[«https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co6o583.pdf»](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/7a8b5ef8co6o583.pdf)].

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2021): *Good Practice Principles for People-centred Justice* disponible en la red: [[«https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf»](https://www.oecd.org/governance/global-roundtables-access-to-justice/good-practice-principles-for-people-centred-justice.pdf)].

Peña Freire, Antonio Manuel (2023): *Legalidad y limitación del poder*, en los derechos como límites al poder, Abril Uscanga Barradas et al. (coords.), Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, pp. 14-17.

Pérez Luño, Antonio-Enrique (2000): *La seguridad jurídica: Una garantía del Derecho y la justicia*. Boletín de la Facultad de Derecho, núm 15. pp. 25-38.

Pérez Vázquez, Carlos (2007): *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*, segunda edición, SCJN, México.

Pérez-Luño, Antonio (2004): *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@.com?*, Gedisa, Barcelona.

Quintana Roldán, Carlos Francisco (2012): *El Consejo de la Judicatura Federal y sus facultades disciplinarias. Posibilidad de creación de órganos de investigación y sanción*, disponible en la red: [[«https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_CFQR.pdf»](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_CFQR.pdf)].

Reyes Rodríguez Mondragón (2017): *Justicia abierta; hacia una transformación desde adentro*, en Transformaciones de la justicia electoral, derechos humanos y convencionalidad, VV.AA., Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Morelia, pp. 82-85.

Ríos Vega, Luis Efrén y Spigno, Irene (2021): *La Justicia Abierta. Un concepto a medir*, Academia Interamericana de Derechos Humanos, México.

Romero Trejo, Alejandra (2020): *(Ab)usos de la justicia abierta*, en Justicia Electoral, núm. 25, vol. 1, pp. 151 y ss.

Rottman, David (1999): *Public Trust and Confidence in the Courts: What Public Opinion surveys Mean to Judges*, disponible en la red: [<https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=publicpolicytomkins>»].

Saavedra, Camilo (2018): *El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México* en El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Bernal, Carlos et al. (coords.), Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

Sandra, Elena y González Rodríguez, Alejandra (coords.) (2019): *Justicia abierta: buenas prácticas y desafíos en un país federal*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, Ediciones SAIJ, Buenos Aires; y las redes: [https://www.gaip.cat/es/qui-som/que-es-la-gaip/noticies/noticia/20220512_cercador_resoluciones»].

Santiago Juárez, Rodrigo (2022): *Justicia, elecciones y pandemia: la sentencia SUP-JE-30/2020*, en Ríos Vega, Luis Efrén; Spigno, Irene (Dirs.). Esquivel Alonso, Yessica (Coord.). Los derechos fundamentales en el siglo XXI, Tomo IV, los derechos civiles y políticos. Estudios de casos líderes nacionales y locales, Vol. XXV. La justicia electoral a debate, Tirant lo Blanch-Academia Interamericana de Derechos Humanos.

Schroedel Jena (2020): *El desarrollo de presupuestos participativos en América del Sur* en citizen lab, disponible en la red: [<https://www.citizenlab.co/blog/participacion-ciudadana/el-desarrollo-de-presupuestos-participativos-en-america-del-sur/?lang=es>»].

SCJN (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*, disponible en la red: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf»].

SCJN (2018): *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, disponible en red: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-06/Revista%20del%20CEC%20número%206%20enero_junio%202018.pdf»].

SCJN (2021): *Cuaderno de Jurisprudencia Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales*, México, disponible en la red:

[[«https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/DERECHO-INTERPRETES-Y-DEFENSORES.pdf»](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/DERECHO-INTERPRETES-Y-DEFENSORES.pdf)].

Secretaría de la Función Pública (2004): *Lenguaje ciudadano. Un manual para quien escribe desde la Administración Pública Federal*, disponible en la red:

[[«http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf»](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf)].

Serrano, Ana Cecilia y Maceso, Josemaría (2018): *Rescatando la vida pública desde lo local*, disponible en la red: [[«chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgleclefindmkaj/https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/o.Rescatando-la-vida-ICU-2018.pdf»](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgleclefindmkaj/https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/o.Rescatando-la-vida-ICU-2018.pdf)].

Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel (2021): *Los Derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, Flacso México.

Silva Rojas, María Guadalupe (2016): *Sentencias ciudadanas. Una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de tribunales abiertos*, en *Justicia y sufragio. Revista especializada en derecho electoral*, disponible en la red: [[«https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34187/31158»](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34187/31158)].

Silva Rojas, María Guadalupe (2017): *Los beneficios de una justicia abierta*, en *Justicia y Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*, vol. 1, núm. 17, pp. 21-27.

Slaughter, Anne-Marie (1994): *A Typology of Transjudicial Communication*,. University of Richmond Law Review. Volume 29, Issue 1, Article 6., disponible en la red: [[«https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2120&context=lawreview»](https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2120&context=lawreview)].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006): *Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*, disponible en la red: [[«https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf»](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/59032/59032_4.pdf)].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021): *Guía metodológica para la elaboración de los Cuadernos de Jurisprudencia y el desarrollo de líneas jurisprudenciales del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, disponible en la red:

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2021-06/FF_GUIAMETOD_CJ_CEC.pdf»].

Tamara, Otzen & Manterola, Carlos (2017): *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*, en International Journal of Morphology, vol. 35, núm. 1, Sociedad Chilena de Anatomía, Temuco pp. 227-232.

TEPJF (2022): *Manual de Periodismo Judicial Electoral*, López Noriega, Saúl (coord.), México, disponible en la red: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Manual%20de%20periodismo_10oct.pdf»].

TEPJF Secretaría General de Acuerdos (2021): *Manual de Usuario Juicio en Línea*, disponible en la red: [<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>»].

Tovar, Javier (2005): *Muchos datos, pero poco elaborados. Se echa en falta más información actualizada y comparaciones con otros países*, en Revista Índice, núm. 13, p-14-15.

Transparency International (2022): *Presupuesto participativo. Participación pública en los procesos presupuestarios*, disponible en: [https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Participatory-Budgeting-Primer-Final_ESLA.pdf»].

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (año): *Carrera judicial/normativa/ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, disponible en la red: [<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/f4a4907333da399.pdf>»].

UNESCO (2004): *El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, disponible en la red: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf»].

Universidad en Internet (2023): “¿Qué son los sistemas inteligentes? Importancia y aplicaciones”, disponible en la red: [<https://mexico.unir.net/ingenieria/noticias/sistemas-inteligentes/>»].

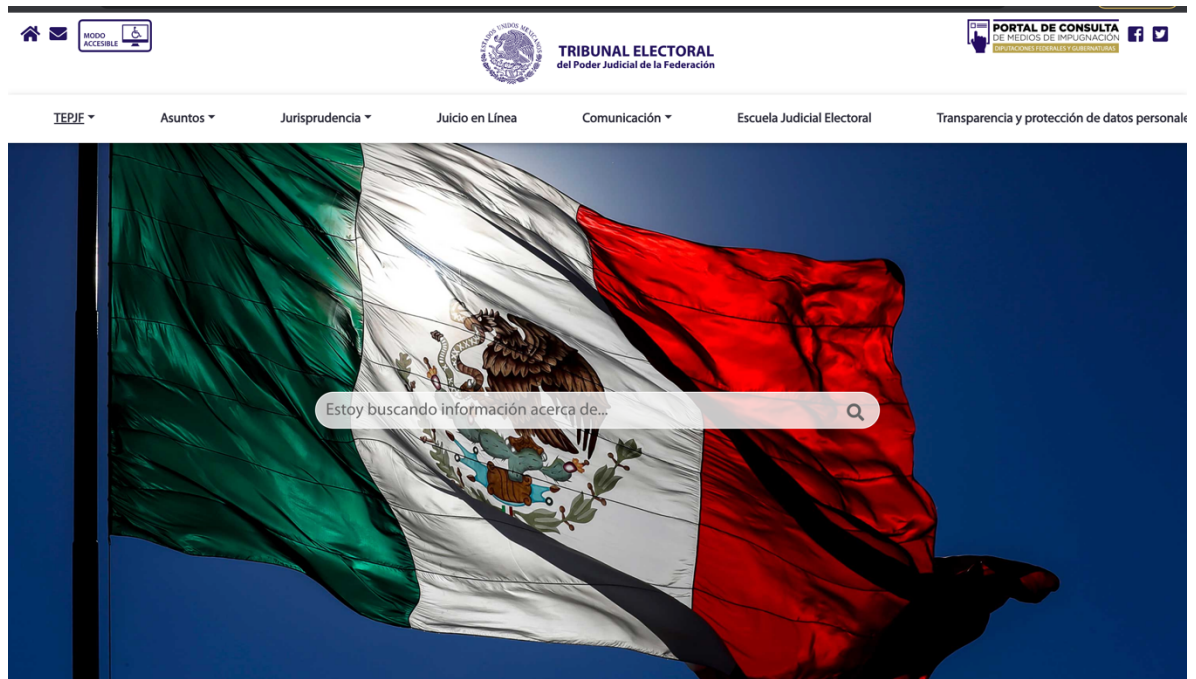
Valdés, Juan Francisco (2020): *Histórico, por primera vez en México se dicta sentencia por video conferencia, y fue en Coahuila, Vanguardia*.

Velasco Rico, Clara Isabel (2020): *Personalización, proactividad e inteligencia artificial. ¿Un nuevo paradigma para la prestación electrónica de servicios públicos?* en: Revista de Internet, Derecho y política. No. 30.

Yúfera Gómez, Irene y Polanco Martínez, Fernando (2012): *La enumeración de las sentencias judiciales: de la lista de datos a la información* en *El español de las profesiones*, artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para fines Específicos, Van Hooft, Andreu (coord.), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, España, disponible en la red: [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7514559>»].

V. ANEXOS

Anexo # 1, imagen de inicio de la página de Internet de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Anexo # 2, documento relativo a solicitud de “Información no disponible” en el Proyecto: “Metodología para medir la Justicia Abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

**Proyecto: “Metodología para medir
la Justicia Abierta en la
Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación”**

A continuación se indica la información no disponible en Internet a los efectos de hacer la medición y evaluación de la Justicia Abierta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Información no disponible

b) La sentencia abierta

1. Sesión pública

e) Pre plenos en la Sala Superior del TEPJF durante 2021 y 2022. Respecto a este punto:

1. Informar si se han celebrado pre plenos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el año 2021.
2. Informar si se han celebrado pre plenos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el año 2022.
3. De ser afirmativa la respuesta en uno o ambos años, señalar el número de pre plenos que se celebraron en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante cada mes en los años 2021 y 2022 respectivamente.
4. Indicar cuántos y cuáles asuntos se han considerado o tratado en cada uno de los pre plenos celebrados.

2. Proyectos Públicos

c) Posibilidad de recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros respecto de los proyectos públicos de sentencias. Sobre este aspecto indicar si:

1. Durante el año 2021, existió algún medio por el cual la Sala Superior del TEPJF pudiera recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros sobre los proyectos de sentencia.
2. Durante el año 2022, existió algún medio por el cual la Sala Superior del TEPJF pudiera recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros sobre los proyectos de sentencia.
3. En caso de que alguno o ambos de los puntos anteriores resulten afirmativos, solicitamos el número de comunicaciones u observaciones recibidas y tipo de personas participaron en cada año.
4. De igual modo, solicitamos el número de decisiones finales en las que han incidido dichas comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros.

e) Canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables. Al respecto informar si:

1. Durante el año 2021 existieron medios o canales específicos, adecuados y oportunos para permitir la comunicación y participación de personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, etc.) en los juicios y procesos judiciales, con indicación de los grupos que tuvieron participación.
2. Durante el año 2022 existieron medios o canales específicos, adecuados y oportunos para permitir la comunicación y participación de personas en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.) en los procesos, con indicación de los grupos poblacionales tuvieron participación.

3. Difusión, accesible e incluyente

c) Disposición oportuna de la versión pública de la sentencia referida al tiempo entre su aprobación y publicación. Con relación a este aspecto solicitamos lo siguiente:

1. Durante el año 2021, el tiempo promedio de elaboración de las versiones públicas de las sentencias.
2. Durante el año 2021, el tiempo promedio que tomó publicar las versiones públicas de las sentencias una vez que fueron aprobadas.
3. Durante el año 2022, el tiempo promedio de elaboración de las versiones públicas de las sentencias.
4. Durante el año 2022, el tiempo promedio que tomó publicar las versiones públicas de las sentencias una vez que fueron aprobadas.

c) La justicia en línea e inteligente

1. Justicia en línea e inteligente

a) Uso de la inteligencia artificial a los fines de una mayor capacidad de resolución durante las etapas del juicio. Al respecto, se solicita lo siguiente:

1. Durante el año 2021, indicar si se utilizaron programas de inteligencia artificial en las etapas y procesos judiciales de la Sala Superior del TEPJF.
2. Durante el año 2022, indicar si se utilizaron programas de inteligencia artificial en las etapas y procesos judiciales de la Sala Superior del TEPJF.
3. En caso afirmativo en uno o en ambos puntos previos, señalar cuántos programas de ese tipo se utilizaron, cuáles son sus denominaciones y los usos de los mismos.
4. En caso afirmativo, señalar en qué etapas del juicio se utilizaron.
5. Indicar si esos programas llegaron a adoptar decisiones judiciales de manera autónoma y en su caso informar qué clase de decisiones.

b) Uso de programas inteligentes para el análisis de la información del juicio para los operadores de justicia. Para este tema, se solicita:

1. Durante el año 2021, indicar si se utilizaron programas inteligentes para el análisis de la información en los procesos judiciales de la Sala Superior del TEPJF, para procesos administrativos, el turno de asuntos o en el funcionamiento de su página en Internet.
2. Durante el año 2022, indicar si se utilizaron programas inteligentes para el análisis de la información en los procesos judiciales de la Sala Superior del TEPJF, para procesos administrativos, el turno de asuntos o en el funcionamiento de su página en Internet.
3. En caso afirmativo en uno de estos años o en ambos, señalar las denominaciones de esos programas, cuántos se utilizaron y los usos de los mismos.

d) La participación social

1. Instrumentos de participación ciudadana

a) La consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de la justicia. En relación con este aspecto, se requiere:

1. Durante el año 2021, indicar si se llevaron a cabo ejercicios de consulta y diálogo por parte de la Sala Superior del TEPJF con la sociedad civil, con el objeto de orientar la política del servicio de la justicia.
2. Durante el año 2022, indicar si se llevaron a cabo ejercicios de consulta y diálogo por parte de la Sala Superior del TEPJF con la sociedad civil, con el objeto de orientar la política del servicio de la justicia.
3. En caso afirmativo en uno o ambos puntos anteriores, favor de informar para cada año: sobre qué temas o asuntos, los casos o de manera casuística, con qué frecuencia y con qué sectores de la sociedad civil.

b) La posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales. Por lo que hace a este asunto, se pide:

1. Durante el año 2021, indicar si se llevaron procesos de selección de funcionarios judiciales de la Sala Superior del TEPJF en los que participaron observadores ciudadanos.
2. Durante el año 2022, indicar si se llevaron procesos de selección de funcionarios judiciales de la Sala Superior del TEPJF en los que participaron observadores ciudadanos.
3. En caso afirmativo a cualquiera o ambas cuestiones anteriores, informar lo siguiente para cada año: (i) los actores que participaron (por ejemplo: estudiantes, sociedad civil, etc.); (ii) el número de actores; (iii) con qué frecuencia se incluyeron tales observadores; y (iv) respecto a cuáles funcionarios se realizaron procesos de selección con observadores ciudadanos.

c) El control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial. Sobre este aspecto, se pide:

1. Durante el año 2021, indicar si se implementaron mecanismos de monitoreo o control ciudadano respecto del presupuesto judicial en la Sala Superior del TEPJF.

2. Durante el año 2022, indicar si se implementaron mecanismos de monitoreo o control ciudadano respecto del presupuesto judicial en la Sala Superior del TEPJF.
3. En caso afirmativo a alguno o ambos puntos anteriores, informar para cada año: tipo de control y monitorio; qué sectores ciudadanos participaron; y consecuencias o resultados.

2. Amicus Curiae

b) Convocatorias públicas que contengan las preguntas del caso. Con el fin de conocer sobre este punto, se solicita:

1. Durante el año 2021, indicar si la Sala Superior del TEPJF realizó convocatorias públicas con preguntas relativas a casos en los juicios correspondientes, para recabar opiniones especializadas en cada materia.
2. Durante el año 2022, indicar si la Sala Superior del TEPJF realizó convocatorias públicas con preguntas relativas a casos en los juicios correspondientes, para recabar opiniones especializadas en cada materia.
3. En caso afirmativo en alguno o ambos planteamientos previos, señale la frecuencia y con respecto a qué temáticas se realizaron.
4. En caso afirmativo, precisar qué número de respuesta hubo en cada año y tipo de participantes.
5. Informar qué grado de incidencia tuvieron las opiniones en las decisiones finales de cada año.

c) Audiencias públicas para recibir las opiniones de expertos independientes, de asociaciones de personas defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil interesada en los temas de la justicia. Relativo a este asunto, se requiere:

1. Durante el año 2021, indicar si la Sala Superior del TEPJF realizó audiencias públicas en sus procesos, para recibir opiniones de expertos independientes, de asociaciones de personas defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil interesada en los casos.
2. Durante el año 2022, indicar si la Sala Superior del TEPJF realizó audiencias públicas en sus procesos, para recibir opiniones de expertos independientes, de asociaciones de personas defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil interesada en los casos.

3. En caso afirmativo en alguno o ambos puntos previos, señalar cuántas audiencias públicas se realizaron durante el año correspondiente, con qué frecuencia, respecto a qué materias y qué público participó.

e) Los servicios abiertos de justicia

1. Defensoría Pública

g) Integración de padrón de peritos en lenguas indígenas. Al respecto, se requiere lo siguiente:

1. Durante el año 2021, indicar si la Sala Superior del TEPJF contó con un padrón de peritos en lenguas indígenas para atender a las personas que utilizan la Defensoría Pública de esta Institución.
2. Durante el año 2022, indicar si la Sala Superior del TEPJF contó con un padrón de peritos en lenguas indígenas para atender a las personas que utilizan la Defensoría Pública de esta Institución.
3. En su caso, precisar cómo fue integrado ese padrón de peritos, según lo siguiente: número de personas que lo conforman y la lengua en que cada una de ellas se especializa.
4. Informar si la Sala Superior del TEPJF cuenta con medidas de publicidad y accesibilidad a la ciudadanía respecto a ese padrón de peritos y detallar qué medidas se implementaron.

i) La carrera judicial abierta

-Ingreso a la carrera judicial. Al respecto, se solicita:

1. Información sobre convocatorias públicas de ingreso durante los años 2021 y 2022.
2. Información sobre resultados públicos de ingreso a la carrera judicial durante los años 2021 y 2022.
3. Información sobre nombramientos públicos de ingreso durante los años 2021 y 2022.

-Promoción en la carrera judicial. Al respecto, se solicita:

1. Información sobre convocatorias públicas de ascenso o promoción durante los años 2021 y 2022.

2. Información sobre resultados públicos de ascenso o promoción durante los años 2021 y 2022.
3. Información sobre nombramientos públicos de ascenso o promoción durante los años 2021 y 2022.

-Establecimiento del sistema de evaluación del desempeño para todos los servidores públicos con función jurisdiccional. Al respecto, se solicita:

1. Durante el año 2021, señalar si se implementó algún sistema de evaluación del desempeño, aplicable a titulares de magistraturas, en la Sala Superior del TEPJF.
2. Durante el año 2022, señalar si se implementó algún sistema de evaluación del desempeño, aplicable a titulares de magistraturas, en la Sala Superior del TEPJF.
3. Durante el año 2021, señalar si se implementó algún sistema de evaluación del desempeño, aplicable a todos los servidores públicos con función jurisdiccional, en la Sala Superior del TEPJF.
4. Durante el año 2022, señalar si se implementó algún sistema de evaluación del desempeño, aplicable a todos los servidores públicos con función jurisdiccional, en la Sala Superior del TEPJF.
5. En caso afirmativo a alguna o ambas cuestiones previas, informar qué personas, medios y técnicas conforman dicho sistema en cada año.
6. Informar sobre las convocatorias que genera el comité para el acceso a la carrera judicial.
7. En su caso, detallar qué instrumentos de publicidad y accesibilidad se implementaron para facilitar su ejercicio en cada año.
8. De igual modo, informar qué número de respuesta y tipo de personas evaluadoras participaron en cada año.

-Antigüedad de adscripción de servidores públicos con función jurisdiccional. Sobre este asunto, se solicita información sobre lo siguiente:

1. Cuántos servidores públicos participaron en las siguientes etapas: iniciación, sustanciación y decisión en los procesos judiciales en la Sala Superior del TEPJF durante el año 2021.
2. Cuántos servidores públicos participaron en las siguientes etapas: iniciación, sustanciación y decisión en los procesos judiciales en la Sala Superior del TEPJF durante el año 2022.

3. La antigüedad de cada uno de dichos servidores públicos que participaron en las etapas jurisdiccionales de iniciación, sustanciación y decisión durante los años 2021 y 2022.
4. La antigüedad promedio de los servidores públicos con función jurisdiccional que laboran en la Sala Superior del TEPJF.

j) La estadística judicial abierta

1. Garantías legislativas e institucionales que transparenten en sitios proactivos los indicadores de justicia pronta, expedita y completa, con perspectiva de derechos humanos.

e) Ausencias de titulares de magistraturas durante 2021 y 2022. En relación con este aspecto, se solicita:

1. Registro de ausencias de titulares de magistraturas en las sesiones celebradas durante el año 2021 de la Sala Superior del TEPJF.
2. Registro de ausencias de titulares de magistraturas en las sesiones celebradas durante el año 2022 de la Sala Superior del TEPJF.
3. Conocer, en su caso, las sesiones en las que se registraron ausencias de titulares de magistraturas, desagregado por año, cuántas y cuáles de ellas se llevaron a cabo con el mínimo legal y cuántas o cuáles se tuvieron que celebrar posteriormente. Igualmente indicar la fecha en la que finalmente se llevaron a cabo las sesiones que fueron reprogramadas.
4. Informar sobre aquellas sesiones en las que, debido a las ausencias, debió nombrarse a algún o alguna suplente y la duración que dicha o dicho suplente participó de las sesiones (detallar temporalidad y número de sesiones).

f) Tiempos de resolución. Respecto a este aspecto, se requiere:

1. Registro estadístico de los tiempos y promedio de resolución de cada asunto judicial en la Sala Superior del TEPJF en los años 2021 y 2022.

g) Temas de los juicios. En relación con este aspecto, se pide:

1. Registro estadístico y detallado de los tipos de juicio, indicación de las materias en cada juicio y la frecuencia de esas materias en los juicios, en la Sala Superior del TEPJF en los años 2021 y 2022.

h) Decisiones respecto a medidas cautelares o de protección.

1. Registro estadístico sobre las medidas cautelares solicitadas, negadas y aprobadas, con indicación de los tiempos de resolución, durante 2021 y 2022.
2. Registro estadístico sobre las medidas de protección solicitadas, negadas y aprobadas, con indicación de los tiempos de resolución, durante 2021 y 2022.

Anexo # 3, ejemplo de una buena práctica de actualización de la página de Internet y organización de todos los archivos y documentos relacionados con las sentencias en un sólo buscador que arroja los resultados por cada asunto al hacer la consulta

[Inicio](#) [Nosotros](#) [SGA](#) [Sentencias y Acuerdos](#) [Criterios Jurisprudenciales](#) [Justicia Digital](#) [Transparencia](#) [CAPS](#)

Sentencias

Año: Desde: Hasta: Parte Actora: Núm. expediente:

Buscar:

Fecha	Expediente(s)	Ponencia	Sentido	Documentos
31/03/2023	TECZ-JDC-42/2023	SDR	Improcedente	
31/03/2023	TECZ-JDC-41/2023	SDR	Improcedente	
31/03/2023	TECZ-JDC-40/2023	ASC	Improcedente	
30/03/2023	TECZ-JDC-39/2023	ASC	Improcedente	
29/03/2023	TECZ-JDC-493/2022	SDR	Acredita violencia	

[Inicio](#) [Nosotros](#) [SGA](#) [Sentencias y Acuerdos](#) [Criterios Jurisprudenciales](#) [Justicia Digital](#) [Transparencia](#) [CAPS](#)

Tribunal Electoral de Coahuila

TECZ-JDC-493/2022

Tabla del caso	Sentencia	Votos Particulares	Crit. jurisprudenciales	Incidentes
Boletín de prensa	Infografía	Cadena impugnativa	Cumplimiento	Sesión



Anexo # 4, Tabla relativa a categorías en la sentencia

Tabla <i>Categorías</i>	
Etapas/ elementos	Categorías
Etapas 1. Introducción	a) Uso de la portada, la cual deberá de contar con la información mínima esencial para identificar el expediente b) Índices, tablas de casos y resúmenes
Etapas 2. Descripción	c) Apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar d) Precisión del precedente judicial
Etapas 3 y 4. Razonamiento y decisión	e) Identificación clara de los problemas y soluciones del caso
Elemento transversal (forma)	f) Lenguaje claro, con perspectiva de género, incluyente y accesible g) Extensión de las sentencias
Fuente: Creación propia.	

Anexo # 5, Tabla sobre uso de lenguaje ciudadano

Tabla <i>Uso de lenguaje ciudadano</i>	
Tema	Propuesta
Sintaxis y uso correcto de las reglas gramaticales	Se debe prestar atención a la sintaxis (sujeto + verbo + predicado) y a las reglas ortográficas. Evitar el uso de oraciones largas, sin puntos.
Desarrollo de una idea por párrafo	Cada párrafo debe componerse de oraciones cortas. La extensión aconsejable es de máximo 15 líneas, y no más de 20-25 palabras por oración.
No abusar de la voz pasiva	El sujeto debe estar claro.
Evitar el futuro perfecto indicativo	Evitar el uso de verbos como “el que causare, negare, hubiere”.
Claridad	Se deben evitar expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín
Formato amigable	El texto debe tener la misma tipografía y un tamaño o número de letra que invite al lector a leer.
Un párrafo: un argumento	Cada párrafo sólo debe tener un argumento, el cual debe estar debidamente enumerado con el objetivo de evitar confusión al hacer citas
Evitar uso de vocablos técnicos jurídicos o latinismos	Se debe evitar el uso de formalismos innecesarios.
Fuente: Creación propia con referencia en los Manuales citados con anterioridad.	

Anexo # 6, Tabla sobre uso de lenguaje no sexista

Tabla <i>Uso de lenguaje no sexista</i>	
Frase sexista utilizada en la sentencia	Recomendación de un lenguaje no sexista
Ciudadano	Ciudadanía
Candidatos	Candidatura/ las y los candidatos
Diputados	Diputaciones/ las y los diputados
El interesado	Quien tenga interés
Los recurrentes	Quienes recurren/ Las y los recurrentes
Fuente: Creación propia.	

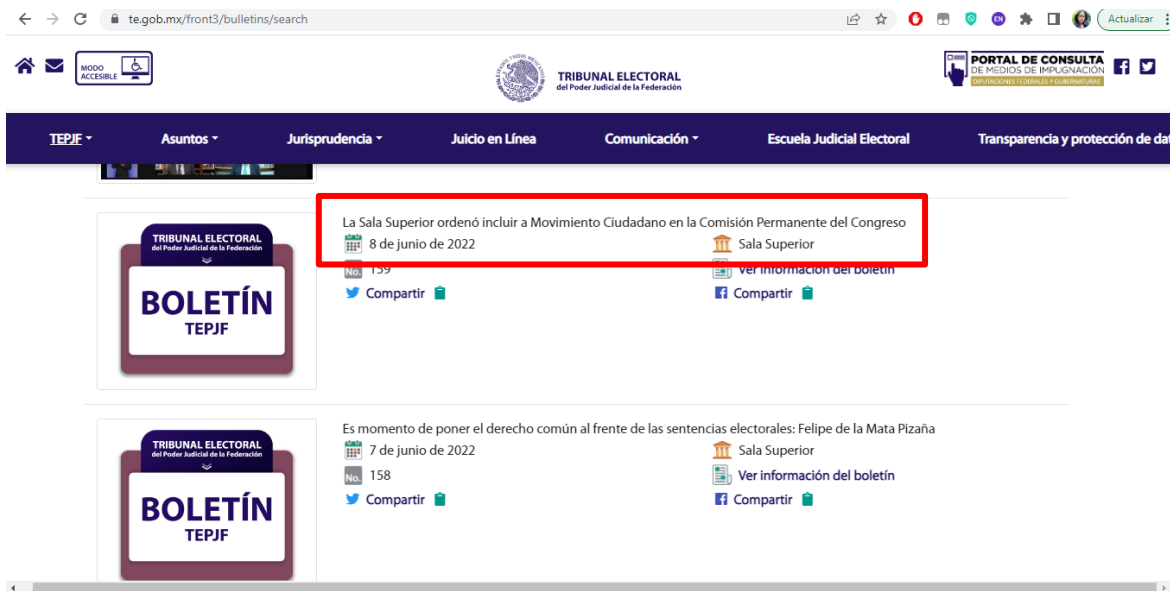
Anexo # 7, Tabla sobre promedio de páginas por tipo de juicio

Tabla

Promedio de páginas por tipo de juicio

Tipo de juicio	Promedio
CDC	58 páginas
JDC	20.4 páginas
JE	22.5 páginas
JIN	12 páginas
JLI	19 páginas
JRC	51.16 páginas
RAP	40.2 páginas
REC	24.6 páginas
REP	36.1 páginas
Total	27.35 páginas

Anexo # 8, Imágenes sobre boletines¹¹²⁰



¹¹²⁰ La primera imagen muestra dos títulos, se destaca en rojo el que alude a una resolución de la Sala Superior para diferenciarlo de una participación de un Magistrado en un evento académico. La segunda imagen también presenta dos títulos, de los cuales se marcó con rojo el que difunde una decisión de la Sala Superior respecto a unas pretensiones del Instituto Nacional Electoral, distinto del otro archivo que es un comunicado de tipo administrativo.

Anexo # 9, Imágenes sobre el comunicado de boletines

te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4871/0?fbclid=IwAR3Nf5QIBVRPJ55Uvwy4Uj4x39QMunXWUQeiZHS9w7U-3RmD1uXS8vfr7k

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PORTAL DE CONSULTA
DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TEPJF Asuntos Jurisprudencia Juicio en Línea Comunicación Escuela Judicial Electoral Transparencia y protección de datos

La Sala Superior revocó el acuerdo de la Cámara de Diputados relativo al proceso de designación de consejerías del INE

23/diciembre /2022 / Sala Superior 465/2022

Ciudad de México

En sesión pública extraordinaria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó en lo que fue materia de impugnación, por unanimidad de votos, el Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados relativo al proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de sus Criterios Específicos de Evaluación.

En primer lugar, porque el acuerdo establecía una intervención inconstitucional de la JUCOPO, pues indicaba que el Comité Técnico de Evaluación debía presentarle dos informes sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes y aquellos que considerara mejor calificados. Sin embargo, conforme el artículo 41 constitucional el Comité no está obligado a ello, sino únicamente a informarle las personas mejor evaluadas por cada consejería a elegir.

te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4871/0?fbclid=IwAR3Nf5QIBVRPJ55Uvwy4Uj4x39QMunXWUQeiZHS9w7U-3RmD1uXS8vfr7k

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PORTAL DE CONSULTA
DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TEPJF Asuntos Jurisprudencia Juicio en Línea Comunicación Escuela Judicial Electoral Transparencia y protección de datos

En lo sin perjuicio de que, en atención al principio de máxima publicidad, el Comité debía dar a conocer las diferentes listas de aspirantes que avancen en las etapas de evaluación. Al respecto, la Cámara de Diputados deberá crear un micrositio en su página de internet en el que publique en tiempo real todos los actos del Comité.

En segundo lugar, la Sala señaló que en el acuerdo se debe distinguir entre el cargo de consejero o consejera presidente y el cargo de consejero electoral. En este sentido, el Comité debe presentar una lista específica con una quinteta para el cargo de consejero presidente y tres quintetas para las consejerías. Ello con el fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género y en razón de que ambos cargos tienen atribuciones distintas y funciones específicas.

Asimismo, determinó que en el acuerdo se deberá determinar de manera puntual y específica los mecanismos de paridad que serán implementados para la conformación de las quintetas, a fin de garantizar una integración paritaria del Consejo General del INE.

Finalmente, determinó que la JUCOPO deberá presentar las propuestas al Pleno de la Cámara de Diputados a través de cédulas diferenciadas de votación, una para la presidencia y la otra para el resto de consejerías electorales.

En consecuencia, revocó el acuerdo en lo que fue materia de impugnación a fin de que, a la brevedad, se modifique el acuerdo controvertido, así como la convocatoria que contiene (SUP-JDC-1479/2022 y acumulado).

-ooOoo-

Compartir

Anexo # 10, Imagen sobre el motor de búsqueda de la página de Internet del TEPJF

The image shows a web browser window with the URL te.gob.mx/buscador/. The page is titled "TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación" and "Consulta de Sentencias". The interface includes a sidebar with a list of years and a main search area with various filters.

Left Sidebar:

- Especializada
- Toluca
- Superior
- 2023 2101
- 2022 4093
- 2021 5815
- 2020 11645
- 2019 3344
- 2018 4558
- 2017 4782
- 2016 4582
- 2015 9007

Main Search Area:

Documentos **Resultados** Doc/Res Formulario Dudas y Sugerencias

Filtro de resultados

Sala: Sala Superior

Año: Todos los años

Medio: Todos los medios

Expediente:

Busqueda en la sentencia.

Mostrar

Para realizar la búsqueda sobre este campo presionar la tecla "Enter"

Anexo # II, Imagen sobre modo accesible de la página de Internet del TEPJF

